Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LIX — Buenos Aires, lunes 24 de diciembre de 1951 — Número 17.053

Establécense Normas que Regirán Para la Comercialización de la Arpillera Nueva de Yute Importada por el I. A. P. I.

DECRETO Nº 25.585 — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951

VISTO el Expediente Nº 75.672|51 M. I. C., atento lo propuesto por los Ministerios de Industria y Comercio y de Economía de la Nación con respecto al régimen de comercialización de la arpillera nueva de yute que importa el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio en virtud de las disposiciones del Decreto Nº 12.007|46, y CONSIDERANDO: Que acorde con los propósitos del Decreto Nº 19.986, del 21 de septiembre de 1950, debe dotarse al sistema de pagos de la arpillera nueva de yute, de un medio que agilice las operaciones en todas las etapas de su comercialización; Que dicho sistema debe estar coordinado con las necesidades y modalidades de la distribución de envases y arpilleras, a cargo del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, en forma de procurar un máximo de celeridad y eficacia en los movimientos de fondos, con el fin de reducir los gastos financieros que irroga la comercialización de arpillera; Que el sistema propuesto, sin implicar una modificación a las cuentas especiales por las que se rige dicho servicio, tiende en cambio a dotarlas de mayor agilidad en sus diversos aspectos, principalmente en lo que atañe a la recaudación y a los pagos; Por ello, y de acuerdo a las facultades que le confiere la Ley 12.830,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación - Dirección General de Administración, por cuenta de las firmas fabricantes de bolsas que se acojan a las disposiciones del presente decreto, pagará al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio los importes correspondientes a la mercadería que este Organismo entregue a los fabricantes de bolsas en cumplimiento de asignaciones de la Dirección de Envases Textiles, de acuerdo con las disposiciones en vigencia. Estos importes serán deducidos por el citado Ministerio de las liquidaciones a efectuar a los aludidos industriales por entregas en cumplimiento de órdenes oficiales de arpillera, lienzos, bolsas y bolsones nuevos, todo ello según las respectivas constancias y especificaciones que se establezcan por intermedio de la Dirección de Envases Textiles.

Art. 2º — Las firmas fabricantes de bolsas que deseen acogerse a las disposiciones del presente decreto, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Envases Textiles y al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio dentro de los diez (10) días de la fecha del presente. En dicha comunicación consignarán su conformidad para que el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección General de Administración, practique en las facturas sobre arpillera, lienzos, bolsas y bolsones nuevos que presenten al cobro, las deducciones que correspondan, hasta compensar los pagos que por cuenta de dichas firmas se efectúen al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

Art. 3º — Las firmas fabricantes de bolsas que no desearan acogerse a las disposiciones del presente decreto, se ajustarán a las modalidades del comercio en cuanto respecta a la cancelación de sus deudas con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio por la arpillera nueva que éste les entregue, abonando los importes correspondientes en forma directa y en las condiciones y plazos que el citado Organismo determine.

Art. 4º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección General de Administración, arbitrará las medidas necesarias, a fin de abonar al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con fondos de la Cuenta Especial "Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección de Envases Textiles — Comercialización de Envases y Arpilleras", los importes que se requieren para cubrir el total del valor de la arpillera nueva importada por dicho Organismo, que a la fecha se encuentre pendiente de pago por las firmas fabricantes de bolsas que se acojan a las presentes disposiciones. Los saldos que pudieran resultar por insuficiencia de fondos, se transferirán al período inicial aludido en el Artículo 8º.

Art. 5º — A partir de la fecha de este decreto, el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio comunicará a la Dirección de Envases Textiles por escrito, dentro de los diez (10) días de la terminación de las entregas de cada embarque de arpillera, los importes que facture a las firmas acogidas al régimen del presente decreto. Dentro de los tres (3) días de recibida dicha comunicación, la Dirección de Envases Textiles, previas las constataciones del caso, prestará su aprobación y cursará la misma a la Dirección General de Administración para el trámite pertinente.

Art. 6º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección General de Administración, dispondrá la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación Argentina — Casa Central, donde se centralizará la recaudación proveniente de la venta de arpillera, lienzos, bolsas y bolsones nuevos y usados, mediante un sistema de depósito bancario del importe por parte del comprador.

Art. 7º — El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección General de Administración, dará instrucciones al Banco de la Nación Argentina para que, de los importes que ingresen a la cuenta indicada en el artículo anterior, se transfiera automáticamente a la denominada "Instituto Argentino de Promoción del Intercambio — Cuenta Nº 1", en el mismo banco, el sesenta por ciento (60 %) de las recaudaciones, reservándose el cuarenta por ciento (40 %) restante para atender los ajustes a que se refiere el Artículo 9º y otras necesidades del servicio a cargo de la Dirección de Envases Textiles. Dichos porcentajes podrán ser modificados en cuanto las circunstancias lo aconsejen, por resolución conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Economía de la Nación.

Art. 8º — Los ajustes correspondientes entre los cargos formulados por facturación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y los pagos efectuados al mismo, se practicarán en forma trimestral, al último día de cada período que concluirá, respectivamente, en marzo, junio, septiembre y diciembre. Estos ajustes serán individuales para cada firma fabricante de bolsas acogida a las disposiciones del presente decreto, y las imputaciones se efectuarán en proporción y hasta cubrir los créditos resultantes al final del mismo trimestre para cada industrial, por facturas presentadas al cobro en concepto de despachos de arpillera, lienzos, bolsas y bolsones nuevos. Al efecto, las pertinentes comunicaciones se efectuarán por intermedio del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección General de Administración.

Art. 9º — Si los pagos efectuados al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio de acuerdo con los Artículos 7º y 8º resultaran menores que los cargos que éste formule por facturación, los saldos serán abonados por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección General de Administración, con fondos de la Cuenta Especial "Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección de Envases Textiles — Comercialización de Envases y Arpilleras", dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del trimestre considerado, o transferidos al siguiente — en la parte impaga — si las disponibilidades de fondos fueran insuficientes. En caso de que dichos pagos resultaran mayores, los saldos serán transferidos al trimestre siguiente.

Art. 10. — Cuando las disponibilidades de fondos lo permitan el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección General de Administración, abonará al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio los créditos a su favor, antes del vencimiento de los trimestres indicados en los artículos anteriores, y en las condiciones estipuladas en los mismos.

Art. 11. — Al vencimiento de los mismos períodos trimestrales a que se refiere el Artículo 8º, el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección General de Administración, liquidará y pagará a las firmas fabricantes de bolsas, con fondos de la Cuenta de Terceros y de Orden "Ministerio de Industria y Comercio de la Nación — Dirección de Envases Textiles — Adquisición y Venta de Envases y Arpilleras", los importes a que los mismos resulten acreedores al final del período, en concepto de entregas de arpillera, lienzos, bolsas y bolsones nuevos, en cumplimiento de órdenes oficiales, una vez practicados los reajustes individuales entre los valores pagados por su cuenta al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y los correspondientes a las respectivas facturas presentadas al cobro por dichos industriales.

Art. 12. — La arpillera nueva recibida por las firmas fabricantes de bolsas del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio como así también sus confecciones, queda incautada y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación para ser aplicada en la atención de las necesidades de envases del país, de acuerdo con las disposiciones que rigen su comercialización y distribución.

Art. 13. — El sistema de pagos de la arpillera nueva de yute establecido por el presente decreto regirá hasta el 30 de junio de 1952. Vencido este término, los Ministerios de Hacienda, de Economía, y de Industria y Comercio de la Nación quedan facultados para determinar, mediante resolución conjunta, el régimen a seguir en lo sucesivo.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado Integrantes del Consejo Económico Nacional.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación para su conocimiento y archívese.

PERON — José C. Barro — Ramón A. Cereijo — Roberto A. Ares — Alfredo Gómez Morales

Reconócese al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Paraguay

DECRETO Nº 25.178 — Buenos Aires, 12|12|951.

VISTAS las Credenciales presentadas por Su Excelencia el señor General de División don Emilio Díaz de Vivar, que lo acreditan en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Paraguay,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda reconocido el señor General de División don Emilio Díaz de Vivar, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Paraguay ante el Gobierno Argentino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Jerónimo Remorino

ES OTORGADO EL TITULO DE "OFICIAL DE ESTADO MAYOR" A UN MIEMBRO DEL EJERCITO VENEZOLANO

DECRETO Nº 25.120 — Buenos Aires, 12|12|1951.

VISTO el Expediente Reservado Letra E. número 5 102|51 (E.M.G.E.) - Nº 510|51 Cde. 56 (M.E.), lo informado por el Ministerio Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que el Mayor de Infantería del Ejército Venezolano D. Perfecto Cabrices Beltrán, ha cumplido satisfactoriamente con las prescripciones que establece el Reglamento de la Escuela Superior de Guerra (R.R M. 17) para aprobar el Curso Regular de dicho Instituto, y atento a las excelentes aptitudes demostradas para desempeñarse en el servicio de Estado Mayor;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórgase el título de "Oficial de Estado Mayor" por haber aprobado el Curso Regular de la Escuela Superior de Guerra, al Mayor de Infantería del Ejército Venezolano, don Perfecto Cabrices Beltrán.

Art. 2º — La Escuela Superior de Guerra extenderá los diplomas correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése copia del presente decreto a la Embajada del país hermano y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Comando en Jefe del Ejército - Estado Mayor General del Ejército - Escuela Superior de Guerra).

PERON — Franklin Lucero

EFECTUANSE PROMOCIONES Y NOMBRAMIENTOS EN EL M. DE EDUCACION

DECRETOS SINTETIZADOS

PROMOCIONES

13.405—17|9|51. — Al cargo de Directores: María Míguez González (L. C. 3.098.123), para la Nº 27 del Distrito Escolar 7º; Arolda Emilia Luisa Garibaldi de Ferrari (L. C. 0.069.827), para la Nº 22 del Distrito Escolar 5º, actual Vicedirectora del mismo establecimiento; María Carmen Torrado de Stárico (L. C. 2.207.715), para la Nº 12 del Distrito Escolar 8º; Luis Dante Seveso (M. 112.499), para la Nº 25 del Distrito Escolar 5º; Alberto Victoriano Bianchi (M. 341.713), para la Nº 27 del Distrito Escolar 19º; Domingo Antonio Morinelli (Matrícula 457.288), para la Nº 11 del Distrito Escolar 13º; Gerardo Ansalone (M. 729.681), para la Nº 1 del Distrito Escolar 18º; Agustín Francisco Soilimano (M. 38.801), para la Nº 20 del Distrito Escolar 6º; Eugenio Giordano (M. 163.043), para la Nº 12 del Distrito Escolar 15º; Florencio Juan Rotondaro (M. 497.313), para la Nº 16 del Distrito Escolar 17º; Mirko Kovachevich (M. 557.753), para la Nº 23 del Distrito Escolar 19º; Mariano Pedro Brotto (M. 302.780), para la Nº 26 del Distrito Escolar 20º; Salomón Samuel Chamoles (M. 305.917), para la Nº 3 del Instituto Bernasconi y Luis Isidoro Outon (M. 798.280), para la Nº 21 del Distrito Escolar 9º. Al cargo de Vicedirectores a Emma Emilia Ojeda (L. C. 7 344.083), para la Nº 13 del Distrito Escolar 20º; Amanda Carmen Liporace de Malerba (L. C. 0.332.917), para la Nº 22 del Distrito Escolar 17º; Ethelia Faustina Rodríguez Socas de Solari (L. C. 1.327.098), para la Nº 14 del Distrito Escolar 20º; Enriqueta Gregoria Boca (L. C. 0.426.614), para la Nº 21 del Distrito Escolar 16º; María Clara Matilde Ferrari de Carro (L. C. 0.498.071), para la Nº 22 del Distrito Escolar 5º; Elida Haydée Samengo de Rebagliatti (L. C. 0.038.753), para la Nº 13 del Distrito Escolar 4º; Teresa Aurora Lapierre de Deluigi (L. C. 154.380), para la Nº 30 del Distrito Escolar 16º; Otilia Virginia Vicini (L. C. 3.451.760), para la Nº 27 del Distrito Escolar 16º; Clara María Seveso (L. C. 0.440.979), para la Nº 27 del Distrito Escolar 19º; Leticia María Degiorgis de Gandolfo (L. C. 0.039.216), para la Nº 22 del Distrito Escolar 16º; Camila Manuela Fernández de Furlong (Libreta Cívica 291.308), para la Nº 12 del Distrito Escolar 8º; Isabel Manuela Soneyra de Gutiérrez Beruti (L. C. 0.156.644), para la Nº 13 del Distrito Escolar 17º; Inés Aída Rosa Galelli (L. C. 0.014.272), para la Nº 25 del Distrito Escolar 19º; Ana Matilde Maldonado de Zambra (L. C. 0.074.836), para la Nº 6 del Distrito Escolar 20º; Mercedes Correa de Frías (L. C. 149.156), para la Nº 25 del Distrito Escolar 9º; Raúl Clemente Giorgi (M. 739.037), para la Nº 17 del Distrito Escolar 18º; Exequiel Narciso Zamorano (M. 1.521.076), para la Nº 21 del Distrito Escolar 17º; Julio Juan Raris (M. 1.659.533), para la Nº 24 del Distrito Escolar 20º; Bienvenido Lomanto (M. 310.203), para la Nº 20 del Distrito Escolar 5º; César Dante Guarino (M. 451.697), para la Nº 10 del Distrito Escolar 13º; Modesto D'Alessio (M. 810.522), para la Nº 1 del Distrito Escolar 15º; Emilio Joaquín Freire (M. 1.043.270), para la Nº 9 del Distrito Escolar 14º; Adolfo Nicanor Silva (M. 790.812), para la Nº 26 del Distrito Escolar 20º; Amadeo Antonio Mininni (Matrícula 347.903), para la Nº 10 del Distrito Escolar 8º; José Muzón (M. 730.915), para la Nº 11 del Distrito Escolar 5º; Alberto Alfano (M. 356.103), para la Nº 22 del Distrito Escolar 19º; Julián Alberto Berardoni (M. 855.765), para la Nº 21 del Distrito Escolar 2º; Carmelo Genaro De Luccia (M. 563.929), para la Nº 24 del Distrito Escolar 2º; Guido Gavio (M. 304.217), para la Nº 24 del Distrito Escolar 12º; Ernesto Lucio Lucero Funes (M. 1.077.155), para la Nº 11 del Distrito Escolar 19º; Osvaldo Juan Venini (M. 338.584), para la Nº 17 del Distrito Escolar 6º; Alfredo César Conde (M. 369.361), para la Nº 3 del Instituto Bernasconi; Ernesto Francisco Martínez (Matrícula 10.865), para la Nº 16 del Distrito Escolar 8º; Luis Justo Delgado (M. 38.822), para la Nº 21 del Distrito Escolar 9º; Angel Andrés Aguero (M. 1.505.466), para la Nº 1 del Distrito Escolar 18º y Carlos Antonio Costa (M. 305.920), para la Nº 5 del Distrito Escolar 6º.

18.534—18|9|51. — Para prestar servicios en el Departamento de Intendencia del Ministerio, a Oficial 9º (personal administrativo), Angel Francisco Gil Castro (M. 0.414.133), en su lugar a María Julia Peñaflor (L. C. 0.038.695) y, en su reemplazo, Nilda Haydée Guzmán (L. C. 3.433.461). Auxiliares 6º (personal administrativo), Sabina Gallego Madero (L. C. 0.037.989), y a Ernesto César Milanesi (M. 257.292) y, Auxiliares 8º (personal administrativo), Celsa Gloria González (L. C. 2.592.960) y a Oscar Luis Padulla (M. 1.143.734). Auxiliar Principal (personal administrativo), David Ríos (M. 195.446) y, en su reemplazo Roberto Lucente (Mat. 4.472.139). Auxiliares 2º (personal administrativo), de la Dirección General de Administración, Vicente Santiago (M. 116.130) y, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, Antonio Faro (M. 107.844). Auxiliar 4º (personal administrativo), Enrique Piovesana (M. 420.413). Auxiliares 8º (personal administrativo), Pablo Monezuelas (M. 4.039.994) y, Alberto Alevito (M. 4.042.407) y Elvira Rossi de Petito (L. C. 0.140.997). Ayudantes Mayores (personal administrativo), Osvaldo Ricardi (M. 1.737.416) y Alfredo Santilli (M. 5.576.638). En la Dirección General de Administración. Auxiliar 7º (personal administrativo), vacante por ascenso de Vicente Santiago, Enrique Molina (M. 145.628) y, en su reemplazo, a Manuel Fausto Venero (M. 4.073.270); Enrique Molina y Manuel Fausto Venero, deberán prestar servicios en el Departamento de Intendencia.

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE SECUNDARIO

21.245—25|10|51. — Escuela Normal Mixta de Chacabuco (Buenos Aires), profesor de seis horas semanales de Historia de la Educación (3-3) en 4to. año, 1ª y 5ª división, turno mañana, al Profesor de Enseñanza Secundaria en Historia, Mario Salvador Sarubbi (Matrícula 1.674.105).

21.246—25|10|51. — Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno" de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Preceptor), José María Occhiuzzi (M. 2.450.250).

21.247—25|10|51. — Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital Federal profesor de ocho horas semanales de Matemáticas en 2do. año, 1ª división y 3er. año, 1ª división, turno mañana, al Profesor Normal de Ciencias, Juan Gregorio Almirall (M. 4 [illegible].199).

21.248—25|10|51. — Escuela Industrial de la Nación Nº 5 de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Preceptor), Julio Secundino Fernández (M. 379.028).

21.250—25|10|51. — Escuela Industrial de la Nación Nº 1 "Otto Krause" de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Preceptor), Francisco Juan Montepagano (M. 3.036.960), Pedro Saraintaris (M. 272.010).

21.258—25|10|51. — Colegio Nacional Nº 7 "J. M. de Pueyrredón" de la Capital Federal, profesor de seis horas semanales de cátedra (2 hs. de Anatomía y Fisiología en 4to. año 2da. división y 4 hs. de Vida Humana (2-2) en 3er. año 1ra. y 2da. divisiones) todas ellas en el turno de la mañana, al doctor en Medicina, José Luciano Alberti (Matrícula 482.979).

21.260—25|10|51. — Escuela Nacional de Comercio de San Martín (Buenos Aires), profesora de tres horas semanales de Francés en 1er. año, 2ª div., turno tarde, a la Profesora Normal en Francés, Nora Lili Olimpia Berri (Lib. Cívica 133.718).

21.262—25|10|51. — Escuela Industrial Nº 2 de la Capital Federal, profesora de diez horas semanales de Matemáticas (5-5) en 1er. año, 3ª div. —Mecánica— mañana y 1er. año, 8ª div. —Mecánica—, turno tarde, a la Licenciada en Ciencias Físico-Matemáticas, Margarita Lucía Cappa de Campi (L. Cívica 0.452.298); y en la Escuela Normal Mixta de Lomas de Zamora (Buenos Aires), titular de un cargo de Maestra de Grado a la Maestra Normal Nacional, Ofelia Raquel Pellizza (Lib. Civ. 3.443.157).

21.264—25|10|51. — Escuela Industrial Nº 8 de la Capital Federal Ayudante Mayor (Preceptor) Felipe Corral (Matrícula 136.456).

21.265—25|10|51. — En la Escuela Industrial Nº 5 de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Preceptor), Rodolfo Pedro Galvagno (M. 557.503), Domingo Salvatori (M. 389.991) y en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Preceptora), Andrea Fernández (L. C. 0.437.737).

21.269—25|10|51. — Escuela Nacional Normal Mixta de Ayacucho (Buenos Aires), Ayudante Mayor (Preceptora), Alcira Juana Giannoni (Lib. Cívica 0.706.865).

21.365—26|10|51. — Déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto número 20.022, en favor de Humberto Raúl Camarota (M. 4.213.551), como Profesor de siete horas semanales de cátedra (2 hs. de Castellano en 4to. año 2da. división en la Escuela Normal Nº 7 y 2 hs. de Historia en 4to. año 3ra. división y 3 hs. de Literatura en 5to. año 2da. división, en la Escuela Nacional de Comercio Nº 10), ambos establecimientos de la Capital Federal.

21.432—29|10|51. — Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 2 "Ing. Luis A. Huergo" de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Preceptor), José Roque Ferrazzuolo (M. 4.013.318).

21.435—29|10|51. — Nómbrase en la Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 2 "Ing. Luis A. Huergo" de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Preceptor) vacante en el turno de la noche, Pedro Raimundo Carbajo (Matrícula 4.248.866).

21.479—29|10|51. — Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Personal administrativo), a la Profesora de Labores, Matilde Jara (L. C. 0.213.041); Escuela Industrial Nº 5 de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Preceptor), Ernesto Mario Soto (M. 4.038.562); Colegio Nacional Nº 1 de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Preceptor), Abel Anselmo Bordenave (M. 4.324.417); Colegio Nacional de Pergamino (Buenos Aires), Ayudante de Gabinete, Bachiller Zulema Emilia Calis (L. Cívica 1.873.329).

21.762—31|10|51. — Escuela Nacional de Comercio Nº 8 "Hipólito Vieytes" de la Capital Federal, Profesor de cinco horas semanales de Contabilidad en 4º año, 1ª división, en el turno de la mañana, al Contador Público Nacional y Doctor en Ciencias Económicas, Adolfo Pablo Pardo (M. 242.425).

21.766—31|10|51. — Escuela Nacional Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires), Ayudante Mayor (Preceptora), Delfina de las Nieves León de [illegible] (L. C. 2.543.610).

21.907—6|11|51. — Colegio Nacional de Tres Arroyos (Buenos Aires), Ayudante Mayor (Preceptor), Arturo Costantini (M. 5.349.601); y en la Escuela de Maestros Normales Regionales de Paso de los Libres (Corrientes), Ayudante Mayor (Preceptora) a la Maestra Normal Nacional, María Amelia Casado (L. C. 4.806.394).

21.919—6|11|51. — Escuela Nacional de Comercio Nº 12 de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Personal Administrativo), Maestra Normal Nacional, María del Carmen Acuña (L. C. 0.207.795); Colegio Nacional Nº 6 de la Capital Federal, Ayudante Mayor (Personal Administrativo), Elisa Ursula Gregoria Lassalle (L. C. 1.303.998).

21.936—6|11|51. — Liceo Nacional de Señoritas de Mendoza, profesora de dos horas semanales de Trabajo Manual en 1er. año, 3ª división, en el turno de la tarde, a la Maestra Normal Nacional, Blanca Yolanda Mascaro de Solanilla (L. C. 8.328.346).

Establécense los Precios Máximos que Regirán Para la Venta de Leche Destinada al Consumo de la Población

RESOLUCION Nº 1.571 - Bs. As., 14 de diciembre de 1951

VISTO lo solicitado por la Unión General de Tamberos y por la Sociedad Cooperativa de Tamberos de la zona de Rosario Ltda.; atento la necesidad de ajustar los precios de la leche para consumo, de acuerdo con los costos correspondientes, y lo acordado por el Consejo Económico Nacional; en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024-50,

El Ministro de Industria y Comercio,

Resuelve:

1º — A partir del 17 de diciembre de 1951, regirán los precios máximos que se especifican a continuación, en las condiciones de práctica, para la leche destinada al consumo de la población, en la Capital Federal y en los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires: Avellaneda, 4 de Junio, General San Martín, las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro y Vicente López:

Cruda, al minorista, el litro	m$n. 0.42
Cruda, al público, a domicilio, el litro	» 0,65
Pasteurizada en botellas, el litro	» 0.80

2º — El precio que se abonará al productor, según el apartado anterior, corresponderá al producto que arroje los tenores grasos siguientes, en cada uno de los períodos que se indican:

Enero - Abril	3,10 %
Mayo - Agosto	3,20 %
Septiembre - Diciembre	2,75 %

3º — Cuando la liquidación a los productores se efectúe de acuerdo con el contenido de grasa butirométrica, los precios de ésta serán los que se determinan a continuación:

	m$n. por kilogramo
Enero - Abril	13,871
Mayo - Agosto	13,440
Septiembre - Diciembre	15,636

4º — Las infracciones a la presente resolución serán reprimidas de acuerdo con las Leyes 12.830, 12.983 y 13.906.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y los Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento y archívese.

Barro.

Licitación Pública Nº 568|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de la Caldera Borsig Nº 1", de la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo", sita en la localidad de Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe. Apertura de propuestas: 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos moneda nacional 2.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial pesos moneda nacional 97.950. Depósito de garantía 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.18|12-Nº L.-6.939-v.24|12|51

Licitación Pública Nº 569|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del local para la nueva usina" del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy. Apertura de propuestas: 21 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio $ 30.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar mencionado. Monto del presupuesto oficial: m$n 1.465.476,14. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel. Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.13|12-Nº L-6.802-v.27|12|51

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Cap. Fed.

Licitación Pública Nº 1, para el día 3 de enero de 1952.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 1 — Hora 10,30: Provisión sobre vagón, de muebles de madera y tapizados, depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. — Precio del Legajo Nº 4978: $ 5,00 m|n. — Horario de venta de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, diciembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|12-Nº L-6.705 v.28|12|51

Licitación Pública Nº 555, para el día 28 de diciembre de 1951

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 555 - Hora 10,30: Provisión y colocación de revestimientos y estanterías de madera, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1o|o sobre el monto de la propuesta. Precio del Legajo número 4.983. $ 16.00 m.n. Horarios de venta de 8 a 11 horas. La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.18|12-Nº L.-6.932 v.24|12|51.

ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO "TENIENTE CORONEL FRAY LUIS BELTRAN"

Licitación Pública Nº 8|51

Para el día 21 de diciembre de 1951 a las 10.00 horas, llámase a licitación pública para la provisión de diez fuentes de alimentación para equipos radioeléctricos. Los pliegos de condiciones generales, de especificaciones particulares e informes ampliatorios, deberán ser requeridos al Servicio de Intendencia de este Instituto, Oficina de Compras, todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, calle Pozos 1919, Buenos Aires; T. E. 26|1438.

e.11|12-Nº L.6.743-v.24|12|51

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a licitación pública, para el día 26 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la impresión de los números 96, 97, 98, 99, 100 y 101, de la revista "El Caballo", que consta de 4.000 ejemplares de cada número. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compra), French 2613, todos los días hábiles de 8 a 13 hs. — Buenos Aires, Diciembre de 1951.

e.18|12-Nº L.-6.931-v.24|12|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6 para la venta de papel (rezagos) durante el año 1952. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 10 de enero de 1952, a las 11 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.

e.20|12-Nº L-6.966-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.966-v.4|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para la provisión de formularios continuos. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 7 de enero de 1952, a las 11 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9 a 13 horas.

e.20|12-Nº L-6.967-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.967-v.4|1|52

Aviso de Llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de emparedados. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141. 5º piso. el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9.00 a 13.00 horas.

e.13|12-Nº L.6.793 v.27|12|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 28 diciembre próximo a 12.30 horas, ejecución obra "Carpintería metálica, herrería. cortinas de enrollar, marcos metálicos para puertas de madera, etc.", en el Hospital Naval Central, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 6.403.330.— m|n. Pliegos, consultas y entrega propuestas: D. Gral. Construc. Terrestres, Av. E. Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.13|12-Nº L-6.804-v.27|12|51

Ministerio de Aeronáutica

VII BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre de 1951, para la siguiente provisión: Licitación Pública Nº 7|52, víveres secos, durante el transcurso del año 1952, a las 9 horas. Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría de la VII Brigada Aérea. Morón F.C.N.D.F.S., todos los días hábiles menos sábados de 8 a 17 horas.

e.21|12-Nº L.6.726-v.28|12|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL

Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 55|952, para la venta de rezagos (trapos, cuero, loza y vidrios), a realizarse el día 8 de enero de 1952, a las 10 horas, en la calle Parera Nº 36, Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional ($ 5-m|n.).

e.21|12-Nº L.6.715-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.715 v.7|1|52

CIRCULO DE AERONAUTICA

Licitación Pública Nº 1/52

Llámase a Licitación Pública para la impresión de 6 (seis), números de la Revista Nacional de Aeronáutica para el año 1952

La apertura de propuestas se efectuará el día 28 de diciembre de 1951, en la calle Córdoba Nº 741, Capital Federal, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones e informes recurrir a la Sección Compras de 8.00 a 12.00 horas.

e.12|12-Nº L.6.779-v.26|12|51.

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P. para contratar el servicio de limpieza y encerado de pisos, en las condiciones que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre Nº 559, 4º piso, Oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 10 de enero de 1952, a las 12 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|12-Nº L 6.704-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.704-v.7|1|52

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura se realizará el día 4 de Enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: "Artículos de Vestimenta de Trabajo en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 3.065|51 que puede solicitarse en la Sección Compras. Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.733-v.24|12|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 18 de enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión: "Medicamentos e instrumental de cirugía", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7043|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.21|12-Nº L 6.706-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.706-v.7|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 18 de enero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Bulones y tornillos en general", según pedido agregado a la Carpeta número 7058|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.21|12-Nº L 6.707-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.707-v.7|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 18 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de. "Vidrios en general", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7045|51 puede solicitarse en la Sección Compras Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.21|12-Nº L-6.708 v.31|12|51
e.2|1 Nº L-6.708-v.7|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 15 de Enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Artículos para Dibujo en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7332|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — La Dirección.

e.20|12-Nº L-6.971-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.971-v.4|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 15 de enero de 1952 a las 15,30 horas, para la provisión de: "Abrasivos en general", según pedido agregado a la carpeta Nº 6.907|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.20|12-Nº L. 6.972-v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 6.972-v.4|1|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 15 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de: "Pinturas y afines en general", según pedido agregado a la carpeta número 7.074|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.20|12-Nº L. 6.973 v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 6.973-v.4|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 15 de enero de 1952, a las 16,30 horas, para la provisión de: "Materiales y accesorios para soldadura en general", según pedido agregado a la carpeta Nº 6.903|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.20|12-Nº L. 6.974-v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 6.974-v.4|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 22 de enero de 1952 a las 16 horas, para la provisión de: "Delantales de cuero, lona, encerados, sombreros de paja", según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 8.758|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Av. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva.

Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.20|12 Nº L. 6.975-v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 6.975-v.4|1|52

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 16,30 horas, para la provisión de: "carbón y leña", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.330|51, que puede solicitarse en la Sección Compras; Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.816-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de. "magnesia plástica", según pedido agregado a la Carpeta Nº 7.055|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupues-

taria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.817-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de enero de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: "Cemento Portland", según pedido agregado a la Carpeta número 7.059 51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L. L-6.818-v.28|12|51

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 8 de enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: "Amoníaco anhidro" en tubos, según pedido agregado a la Carpeta Nº 6.898|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.14|12-Nº L-6.819-v.28|12|51

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1952 a las 15 horas, para la provisión de: "Confecciones en General" según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 8.755/51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación de presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.734-v.31|12|51
e.2|1-Nº L 6.734-v.2|1|52

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 23 de enero de 1952 a las 16,30 horas, para la provisión de: "Botas de cuero, botas de goma, botines tipo patria, etc." según pedido y pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 6.756|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.735-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.735-v.2|1.52

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 15,30 horas, para la provisión de: "Tuberías y accesorios en general", según pedido agregado a la carpeta Nº 7.233 51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e. 11|12-Nº L.6.745-v.24|12|51

Llámase a Licitación Pública cuya apertura se realizará el día 9 de enero de 1952, a las 15 horas, para la provisión de: "Hilos en general y soga cáñamo", según pedido agregado a la carpeta Nº 7.420|51, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas.

La adjudicación definitiva queda supeditada a la aprobación del presupuesto de gastos para el año 1952, con inclusión de la partida presupuestaria respectiva. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — La Dirección.

e.11|12-Nº L.6.746-v.24|12|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 15.330|51

Llámase a licitación pública para la provisión de botones de pasta. La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de diciembre de 1951 a las 9 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.21|12-Nº L.6.725-v.28|12|51

Expediente Nº 12.660|51

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón color azul.

La apertura de las propuestas se realizará el día 31 de diciembre de 1951 a las 8.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.14|12-Nº L-6.901 v.28|12|51

(Expediente Nº 13.485/51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas para máquinas de escribir, calcular, sumar, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|12-Nº L.6.795-v.26|12|51.

(Expediente Nº 15.190|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de cables eléctricos subterráneos, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|12-Nº L.6.737-v.24|12|51

(Expediente Nº 15.191|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de interruptores para instalaciones eléctricas de motores. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 11 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|12-Nº L.6.739-v.24|12|51

(Expediente Nº 15.444|51)

Llámase a licitación pública para la venta de papel en desuso. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de diciembre de 1951 a las 10 30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|12-Nº L.6.740-v.24|12|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el día 14 de enero de 1952, a las 10 horas, con apertura de sobres en la sucursal Salta del Banco de la Nación Argentina, para la venta fraccionada de catorce (14) lotes de un millón sesenta mil cien litros (1.060.100) de vino depositados en la bodega "La Rosa", Cafayate, Salta.

Solicitar pliegos de condiciones en las sucursales del Banco en Salta, Cafayate, Jujuy, Orán, Catamarca, Tucumán, Mendoza y San Juan, y en Reconquista 46, 6º piso, Capital Federal.

e.19|12-Nº L. 6.976 v.31|12|51
e.2|1-Nº L. 6.976-v.10|1|52

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 207 para la construcción de 106 viviendas individuales y 10 monobloques de viviendas colectivas, con 112 departamentos que integrarán el barrio "Presidente Perón", de Rosario (Santa Fe), en el recinto comprendido por las calles Avenida San Martín, Esteban de Luca, Buenos Aires y Moussy, conforme al convenio de coparticipación celebrado con el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y cuyo presupuesto oficial es:

Zona I: m$n. 1.761.132.64;
Zona II: " 1.724.155,24;
Zona III: " 1.922.698.76 y
Zona IV: " 6.929.103,57.

Las propuestas serán abiertas el 27 de diciembre de 1951, a las 16, en la Gerencia de Construcciones, Alsina 263, Capital Federal y simultáneamente en la Sucursal del Banco en Rosario. En ambos lugares se suministrarán informes y pliegos, previo pago de m$n. 200 por la documentación técnica y planos, y de m$n. 20 por las bases generales de la licitación.

e.11|12-Nº L-6.749-v.28|12|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitaciones Públicas (Expedientes 3.826 y 4.448/51), el día 26 de diciembre de 1951, para la provisión de:

Nº 29, hora 14 — Ropa de cama.
Nº 30, hora 15 — Vajilla y cubiertos.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Director de Administración.

e.11|12-Nº L-6.736-v.24|12|51

Expte. 528|51

Llámase a Licitación Pública Nº 27 (Veintisiete), para la venta de materiales, elementos y artículos generales, nobles y de primerísima calidad, provenientes de la readaptación del edificio del Policlínico Bancario, que comprende los siguientes rubros: I Carpintería de madera, metálica y mobiliario de empotrar; II Artefactos y accesorios sanitarios y mármoles; III Artefactos y accesorios eléctricos; IV Calderas y accesorios para calefacción y agua caliente; V Plomo; VI Azulejos y mosaicos; VII Caños varios. Los elementos de referencia se hallan en exhibición en el Policlínico Bancario, sito en la calle Gaona 2197, Capital. Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Capital, donde se llevará a cabo el acto de apertura el día 26 de diciembre de 1951, a las 16 horas. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — Director de Administración.

e.5|12-Nº L-6.593 v.26|12|51

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Licitación Pública Nº 411

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de diciembre de 1951 a las 19 horas para la provisión e instalación de 9 (nueve) ascensores, destinados al edificio del Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares de esta Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 1.696 250.— m|n. Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Av. 9 de Julio 1925, piso 11º, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 10.— m.n.

Presentación propuestas: citada Sección, piso 11º, hasta día y hora indicados.

e.6.12-Nº L-6.553-v.27|12|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.052 hasta 18 enero 1952, 9 horas, provisión: trituradora transportable, a mandíbula, p|granito. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego $ 5 m|n.

e.21|12 Nº L-6.710-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.710-v.7|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.050 hasta 17 enero 1952, 8 horas, provisión: linternas de funcionamiento eléctrico, para balizamiento. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: pesos 5 m|n.

e.21|12-Nº L-6.711-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.711-v.7|1|52

Llámase a licitación Pública Nº 2.049 hasta 16 enero 1952, 9 horas, provisión: trapos usados limpios, estopa de algodón blanca fibra larga y piazabal sin mezcla. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 15 m|n.

e.21|12-Nº L-6712-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.712-v.14|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.048 hasta 15 enero 1952, 9 horas, provisión: aguarrás vegetal, alcohol desnaturalizado, brea mineral, goma laca, líquido removedor, tierra sombra natural, pigmento azul ultramar, masilla, pinturas cuarzo impalpable, plombagina, etc. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 15 m|n.

e.21|12-Nº L-6.713-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.713-v.14|1|52

Licitación Pública Nº 1.982
Remate de Rezago de Carpintería Metálica y de Madera

La Dirección General de Suministros del Ministerio de Obras Públicas de la Nación rematará, a partir del día 10 de enero de 1952 y subsiguientes hábiles, inclusive sábados, hasta su terminación, entre las 14 y las 19 horas, en la sede del Subalmacén Nuevo Puerto, en la intersección de las Avenidas Antártida Argentina, Rosales y Wilson (Puerto Nuevo), los artículos de carpintería (de madera y metálica), procedentes de demoliciones. — Dichos artículos pueden inspeccionarse, a partir de la fecha, en el lugar indicado, 8 a 16 horas. Informes y pliegos, en calle Carlos Calvo 190, planta baja, Sección Pliegos o en el lugar de exposición.

e.21|12-Nº L-6.714-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.714-v.14|1|51

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 1.819, fijada para el día 14 de diciembre 1951, hasta el día 14 de enero 1952, a las 9 y 30 horas, provisión: calderas marinas, cilíndricas de llama de retorno de simple frente c|3 o 4 hornos corrugados tipos "Deighton" o "Morrison" c|tiraje forzado y calentador de aire. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 17.— m|n.

e.13|12-Nº L-6.798-v.27|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.088 hasta 11 enero 1952, 9 horas, provisión: aceros diversos tipos, chapas de hojalata y de acero dulce y émbolos de hierro fundido. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y plano: $ 16.— m|n.

e.13|12-Nº L-6.799 v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.799-v.4|1|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.041 hasta 14 enero 1952, 9 horas, provisión: bujes y pernos de acero al manganeso, eslabones de acero fraguado y arandelas de acero dulce. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 14.— moneda nacional.

e.13|12-Nº L-6.800-v.27|12|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.047 hasta 10 enero 1952, 9 horas, provisión: chapas lisas y acanaladas de fibrocemento, grapas de acero cincado, ladrillos refractarios, prismáticos de cristal p|pisos, vidrios comunes, fieltro alquitranado, techado asfáltico, caños de bronce, curvas de hierro galvanizado, caños de fibrocemento y de hormigón comprimido, ramales, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.13|12-Nº L-6.801-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.801-v.4|1|52

ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitaciones Públicas

Dos grupos electrobombas de eje horizontal, un tablero blindado de baja tensión, un tablero de alta tensión, un transformador trifásico en baño de aceite y un indicador de nivel de agua. Expte.: 23.647-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 febrero 1952, a las 10,15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.820-v.28|12|51

Licitación pública

Armarios y ficheros de acero. Expediente 9.153-LP-1950. — Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 diciembre 1951, a las 10, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.822-v.28|12 51

Licitación pública

Dos grupos electrobombas y un tablero de baja tensión. Expte.: 27.451-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 10 febrero 1952, a las 10, en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.823-v.28|12|51

Licitación pública

Triturador de residuos. Expte. 26.731-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 enero 1952, a las 10 en Secret. General Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.14|12-Nº L-6.824-v.28|12|51

Expte. 31.118-LP-1951

Siete acoplados, de dos ruedas con carrocería de cajón fijo para acoplar en forma directa a Jeeps-camioneta. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 28 diciembre 1951 a las 10,30 en Secret. Gral Administrativa, Charcas 1840 Capital Federal.

e.12|12-Nº L. 6.778-v.26|12|51.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la mano de obra (albañilería, techado, electricidad

y obras sanitarias) para la construcción del Campamento Colectivo en San Andrés de Giles, (R. 7), $ 115.578,50. - Presentación propuestas: 2 de enero, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.
e.21|12-Nº L.6.721-v.28|12|51

Licitación pública de las obras del camino de Mercedes a Suipacha, pesos 22.358.352,35. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 22 de enero, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.
e.21|12-Nº L.6.723-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.723-v.14|1|52

Licitación pública para la contratación y ejecución de los trabajos de encerado de pisos y limpieza de cristales en el edificio de Casa Central, año 1952, pesos 120.000. Presentación propuestas: 9 de enero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Cap.
e.21|12-Nº L.6.724-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.724-v.7|1|52

Licitación pública del puente s|Avda. Dardo Rocha en el Acceso Sud Este a la Capital Federal (2º tramo), $ 1.321.017. Deben cotizarse precios unitarios. Puente s|Av. Los Quilmes en el Acceso Sud Este a la Capital Federal (2º tramo), $ 1.302.147,50. Deben cotizarse precios unitarios. Se aceptan propuestas conjuntas, o separadas. Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 10,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.14|12-Nº L.6.810-v.28|12|51

Licitación pública de los puentes Nº 4 (Prog. 21.231,13); Nº 5 (Prog. 21.082,03) y ensanche del puente s|vías del F.C. N.G.B.M. (Ramal a Tigre R.) en la Avenida General Paz - Acceso Norte a la Capital Federal, $ 3.864.879. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de diciembre, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.14|12-Nº L-6.811-v.28|12|51

Licitación pública de las obras del Acceso al Aeropuerto Ministro Pistarini, tramo Capital, 2ª Sección (km. 0,980 a km. 5,07133), $ 12.940.443,55. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 27 de diciembre, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.14|12-Nº L.6.813-v.26|12|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 179
Expte. Nº 75.283|51

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de enero próximo, a las 9.— horas, para la adquisición de un spectrofotómetro de Beckman, modelo 2500 D. U. completo, o similar.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial — Paseo Colón Nº 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital. — El Director General.
e.21|12-Nº L-6.703-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.703-v.7|1|52

Expte. Nº 34.393|1951
Licitación Pública Nº 177

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de enero próximo, a las 10 horas, para la ejecución de obras (una casa para oficina y vivienda y anexo) en la localidad de Esquel (Gobernación del Chubut), con destino a la Dirección General de Tierras.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso) Capital Federal o bien en la Delegación de la Dirección General de Tierras, existente en Esquel (Chubut) Costo $ 80.— m|n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial. Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal.
e.20|12-Nº L 6.961-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.961-v.11|1|52

Expte. Nº 34.396|1951
Licitación Pública Nº 176

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de enero próximo, a las 9,30 horas, para la ejecución de obras (una casa para oficina y vivienda y anexo) en la localidad de Comodoro Rivadavia (G.M.C.R.), con destino a la Dirección General de Tierras.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso) Capital Federal, o bien en la Delegación de esa Repartición existente en Comodoro Rivadavia. Costo $ 80.— m|n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127) Capital Federal.
e.20|12-Nº L-6.962-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.962-v.11|1|52

Expte. Nº 34.395|1951
Licitación Pública Nº 178

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de enero próximo, a las 10,30 horas, para la ejecución de obras (casa para oficina y vivienda y anexo) en la localidad de Río Gallegos (Gobernación de Santa Cruz), con destino a la Dirección General de Tierras.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso) Capital Federal o bien en la Delegación de la Dirección General de Tierras, existente en Río Gallegos (Santa Cruz). Costo $ 80.— m|n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127) Capital Federal.
e.20|12-Nº L-6.963-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.963-v.11|1|52

Expte. Nº 34.394|1951
Licitación Pública Nº 175

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de enero próximo, a las 9 horas, para la ejecución de obras (un edificio para Delegación y vivienda y anexo) en la localidad de Neuquén, con destino a la Dirección General de Tierras.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle Nº 1171 (1er. piso) Capital Federal o bien en la Delegación de la Dirección General de Tierras, existente en Zapala (Gobernación de Neuquén). Costo $ 80.— m|n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127) Capital Federal.
e.20|12-Nº L-6.964-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.964-v.11|1|52

Licitación Pública Nº 170

Llámase a licitación pública para el día 26 de diciembre próximo, a las 8.30 horas, para la adquisición de alimentos para aves y conejos durante el año 1952. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.12|12-Nº L-6.764-v.26|12|51

Licitación Pública Nº 172

Llámase a licitación pública para el día 26 del mes de Diciembre próximo, a las 9.30 horas, para la adquisición de distintos elementos (2 motores verticales, 1 jardinera de dos ruedas, 3 máquinas para hacer macetas, 2 acoplados para "Jeep", 1 molino a martillo y 2 equipos completos para soldadura autógena), con destino a las Estaciones Forestales de Fernández (Santiago del Estero), Rivadavia (Mendoza), Presidencia de la Plaza (Chaco) y L. N. Alem (Misiones). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.
e.12|12-Nº L-6.765-v.26|12|51

Licitación Pública Nº 171

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo, a las 9 horas, para la provisión, durante el año 1952, de 17.000 pliegos de cartulina tapa y 5.500 pliegos de cartulina bristol. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.12|12-Nº L-6.766-v.26|12|51

Licitación Pública Nº 169
Expte. Nº 122.454/1951

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes en curso, a las 8.30 horas, para la adquisición de diez (10) camionetas (tres rurales y siete "Pick-up").

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.10|12-Nº L-6.731-v.31|12|51

Licitación Pública Nº 168
Expte. Nº 35.991/1951

Llámase a licitación pública para el día 31 de diciembre próximo, a las 8 horas, para la ejecución de obras en la Estación Experimental Agrícola — Cinco Saltos —, J. J. Gómez (Río Negro), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la citada Estación Experimental. Costo: $ 100.— m/n., el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.
e.10|12-Nº L-6.673-v.31|12|51

Licitación Pública Nº 166
Expte. Nro. 35.990|1951

Llámase a licitación pública para el día 28 de diciembre próximo, a las 9 horas, para la ampliación de construcciones existentes en la Estación Experimental de Presidencia Roque S. Peña (Pcia. del Chaco), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas. El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171, (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de Resistencia, calle Roque S. Peña 177. — Costo $ 60. m|n., el juego. Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 o|o del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — Vicente Mario Romeo, Jefe de Suministros y Patrimonial.
e.7|12-Nº L-6.637-v.28|12|51

Expediente Nº 35.997|1951
Licitación Pública Nº 173

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de diciembre próximo, a las 9 horas, para la construcción de viviendas en la Estación Experimental de Cañadón León (Santa Cruz), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la localidad de Cañadón León. — Costo: $ 70 m|n. el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente a 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de la apertura tendrá lugar el día ya indicado, en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina Nº -127), Capital Federal.
e.17|12-Nº 6.919-v.31|12|51

Expediente Nº 34.392|1951
Licitación Pública Nº 174

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de diciembre próximo, a las 9.30 horas, para la ejecución de obras en la localidad de General Obligado (Chaco), con destino a la Administración Nacional de Bosques.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio, con asiento en la Ciudad de Resistencia (Chaco). — Costo $ 70 m|n. el juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.

El acto de apertura tendrá lugar el día ya indicado en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina 127), Capital Federal.
e.17|12-Nº L-6.918-v.31|12|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Licitación Pública Nº 747, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, "Provisión de dos motores marinos Diesel de 65 - 100 H.P. Pliegos sin cargo en Santa Fe Nº 690, ciudad. Depósito de garantía: 1 o|o sobre el total ofertado. — Aquiles Pederbou, Jefe de Suministros.
e.18|12-Nº L.6.933-v.28|12|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 67.677-51

Llámase a Licitación Pública Nº 4-52, para el día 7 de Enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de cámaras fotográficas, una plancheta Wild, Kern o similar, un receptor de radio "Zenith", teodolitos, telémetro y pulidora portátil. — Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7.30 a 13.30 hs.
e.20|12-Nº L-6.965-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.965-v.4|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 3-52, para el día 4 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de boletas de depósito y formularios impresos. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.19|12-Nº L-6.958-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.958-v.3|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para el día 3 de enero de 1952, a las 10.— horas, para la adquisición de 1 motor eléctrico, gabinete planálisis e inspección de tejidos, dinamómetros-torsiómetro, pinzas, cajas histológicas, aparato p|destilar agua, iluminador p|titulaciones, cámara fotográfica, objetivo de inmersión, umbrella p|sostén de malejas y cámara termohigrostática. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7.30 a 13.30 horas.
e.18|12-Nº L-6.934-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.934-v.2|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 75, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de 8

(ocho) apiladores para bolsas. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas.

e.13|12-Nº L-6.797-v.27|12|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para la adquisición de chapas lisas y cincada lisa, tejido de alambre galvanizado, alambre redondo cincado, alambre negro barnizado, hierro planchuela, tuerca cuadrada, arandelas, etc., pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, de 7.30 a 11.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.12|12-Nº L-6.767-v.26|12|51

Expediente Nº 66.802-51

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 8 de enero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de galpones tinglados metálicos, grúas movibles y grupos mecánicos rodantes. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Cap., de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.10|12-Nº L-6.678-v.31|12|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

4|1|52. — Atención y reparación de instrumentos náuticos (2135), a las 10 hs.

4|1|52. — Llaves (2186), a las 11,30 hs.

4|1|52. — Puente grúa corredizo (2187), a las 12 hs.

7|1|52. — Terrajas, machos y mechas (2027), a las 8 hs.

7|1|51. — Central de alarma (2086), a las 8,30 hs.

7|1|52. — Transporte productos envasados entre Dársena Sud y Gran Buenos Aires y Capital Federal (2181), a las 10,30 hs.

8|1|51. — Terrajas, machos y mechas (2025), a las 8 hs.

8|1|52. — Aceiteras y lubricadores (2111), a las 8,30 hs.

9|1|52.—Cojinetes (2105), a las 8,30 hs.

10|1|52. — Terrajas, machos y mechas (2026), a las 8 hs.

10|1|52. — Bombas centrífugas (2083), a las 8,30 hs.

11|1|52. — Tubos para calderas (2066), a las 8 hs.

11|1|52. — Cojinetes (2111), a las 8,30 hs.

e.20|12-Nº L.6.702-v.31|12|51

e.2|1-Nº L-6.702-v.4|1|52

Llámase a licitación pública para el 2 de Enero próximo a las 12,30 horas, para la adquisición de 903.500 metros cúbicos de petróleo crudo, de conformidad a las especificaciones del Pliego CPE. 42.

Por pliego de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —ENDE— Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Departamento Importación de Productos). — El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas.

e.14|12-Nº L-6.903-v.28|12|51

28/12/51 — Muebles para hospital (2024) a las 8 hs.

28/12/51 — Productos químicos (2077) a las 10 hs.

29/12/51 — Equipos soldadura eléctrica (2076) a las 8.30 hs.

29/12/51 — Tubos acero para horno (2131) a las 9 hs.

29/12/51 — Accesorios para sacatestigos (2132) a las 10 hs.

2/1/52 — Bombas reloj (2065) a las 8 hs.

2|1|52 — Gomería en general (2106) a las 9 hs.

2/1/52 — Material eléctrico (2121) a las 11 hs.

2/1/52 — Maderas (2122) a las 11.30 hs.

3|1|52 — Productos químicos (2072) a las 8.30 hs.

3/1/52 — Medidores volumétricos (2075) a las 9 hs.

3/1/52 — Aparejos y gatos (2109) a las 9,30 hs.

e.12|12-Nº L.6.774 - v.26|12|51.

4|1|52 — Materiales en general para fundición (2080) a las 8 hs.

5|1|52 — Ventiladores, extractores, heladeras y afines (2104) a las 8,30 horas.

7|1|52 — Cojinetes (2107) a las 8 horas.

9|1|52 — Maderas (2073) a las 8 hs.

12|1|52 — Chatas para transportar cargas (2103) a las 8 hs.

e.12|12-Nº L.6.776 - v.31|12|51.

e.2|1-Nº L.6.776 - v.3|1|52.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública para el día 26 de Diciembre próximo a las 10.30 horas, para la contratación de servicio de transporte de personal entre la ciudad de Godoy Cruz (Mendoza) y el pozo M-A-1 ubicado en la localidad de Coquimbito del Departamento de Maipú.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 — Buenos Aires o en la Administración Mendoza calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.12|12-Nº L.6.777 - v.26|12|51.

Llámase a licitación pública para el día 24 de diciembre de 1951 a las 10,30 horas, para la contratación de servicio de transporte de personal entre la ciudad de Mendoza y el Campamento YPF (E. N. D. E.), ubicado en la localidad de Pampa Palauco, Malargue.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 —Bs. Aires— o a la Administración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz.

División Licitaciones, diciembre 6 de 1951. — Hugo Corrales Ballvé.

e.11|12-Nº L-6.750-v.24|12|51

Administración Plaza Huincul

Llámase a licitación pública (Pliego 48) para la provisión de mano de obra para la ampliación en una habitación en nueve casas económicas tipo PH-4, del Campamento Central de este Yacimiento, cuya apertura se efectuará el día 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas. Los pliegos, base de condiciones y planos respectivos, pueden ser consultados en el Yacimiento citado en Plaza Huincul (Neuquén), F. C.N.G. Roca, pudiendo adquirirse los mismos al precio de $ m|n. 17.—.

e.13|12-Nº L-6.805-v.27|12|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública, día 8 de enero de 1952, provisión de: L/P. 428/51, 9 hs.: Transformadores; L/P. 429/51, 9,15 hs.: Arandelas, brazo, bulones, pernos, chapas, grapas, ganchos, etc., de material galvanizado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.11|12-Nº L-6.741-v.26|12|51

Llámase a licitación pública, día 28 de diciembre 1951, provisión de: L/P 418/51: (2º llamado), 9 hs.: Hierro perfil; L/P. 419/51: 9,15 hs.: Caños, bridas, tes, válvulas, etc.; L/P. 420/51: 9,30 hs.: Jabalinas y planchuelas de hierro; L/P. 421/51: 9.45 hs.: Equipo para control de frecuencia y cronómetro; L/P. 422/51: 10 hs.: Esponja, escurridores, cepillo, cabos, escobas, franelas; L/P 423/51: 10.15 hs.: Lámparas eléctricas; L/P. 424/51: 10.30 hs.: Aparejo diferencial; L/P. 425/51: 10,45 hs.: Intercambiadores de calor; L/P. 426/51: 11 hs.: Botas de goma; L/P. 427/51: 11.15 hs.: Casquetes de hormigón. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.11|12-Nº L-6.742-v.31|12|51

e.2|1-Nº L-6.742-v.3|1|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (ENDE)

Llámase a licitaciones públicas para el día 14 de enero de 1952, a las 10 horas, Nº 69: repuestos automotores, 10.10 horas. Nº 98: material telefónico, y 10.20 horas, Nº 107: elementos para consultorio médico. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. Roque Sáenz Peña Nº 1190, 6º piso, of. 60. — El Administrador General.

e.19|12-Nº L 6.959-v.31|12|51

e.2|1-Nº L 6.959-v.3|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 100: Venta de los elementos componentes de dos usinas termoeléctricas de 1000 Kw. y 3000 Kw., respectivamente. — Apertura: 2 de enero de 1952 a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones y listas de materiales podrán ser retirados en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso, Of. 60. — El Administrador General.

e.14|12-Nº L 6.898-v.28|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 3 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 101: puertas y ventanas; 10,10 hs., Nº 102: tanque impregnación motores eléctricos; y 10,20 hs., Nº 106: reparación camión Austin. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. 6º piso, of. 60. — El Administrador General.

e.14|12-Nº L-6.812-v.28|12|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 11 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 95: Reparación de motores. 10,10 horas, Nº 96: Cinta transportadora; para el día 21 de enero de 1952 a las 10 horas, Nº 91: Hierros y 10.10 horas, Nº 94: Herramientas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. 6º piso, Of. 60, D. Compras. — El Administrador General.

e.11|12-Nº L-6.748-v.24|12|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Préstamos Ordinarios y con Garantía Real

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para el día 10 de enero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de 200.000 planillas sistema continuado, que se realizará en la Oficina de Compras, calle Solís 693, 7º piso, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones y demás informes. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — Carlos Bes Balague, Jefe Seccional.

e.20|12-Nº L-6.970-v.31|12|51

e.2|1-Nº L-6.970-v.4|1|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 145|51, Expediente Nº 10.743|51, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas para la provisión de caños de plomo, chapas, sifones, cajas y soldaduras, con destino a la Dirección de Obras, Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquistas 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|12-Nº L-6.957-v.26|12|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 60.529|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 44|51, hasta las once (11) horas del día treinta y uno (31) del presente mes y año para la contratación de encerado y limpieza de edificios del Aeropuerto "Ministro Pistarini", durante el año 1952. Apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. Libertador Gral. San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.915.-v.31|12|51

(Expte. Nº 2.852-D-51)

Llámase a Licitación Pública. Nº 6|951, hasta las 10 horas del día 28 de diciembre de 1951, para la adquisición de (15) quince locomotoras Diesel eléctricas de 60-70 toneladas de peso, tipo 0-4-4-0 de mts. 1.676 de trocha para maniobras portuarias.

Apertura de las propuestas en la Dirección Nacional de Puertos, Rivadavia Nº 578, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones, especificaciones e informes en la dirección anteriormente citada (División Licitaciones y Compras). 4º piso.

e.6|12-Nº L-6.630-v.27|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para la provisión de:

Nº 51: Remaches de acero dulce. Ap. 3|1|52. — Nº 52: Géneros para uniformes. Ap. 4|1|52. — Nº 53: Tambores de hierro galvanizado. Ap. 7|1|52. — Nº 54: Elásticos para coches y vagones. Ap. 8|1|52. — Nº 55: Soldaduras y electrodos. Ap. 9|1|51. — Nº 56: Cedro en tablones. Ap. 10|1|52. — Nº 57: Pinturas preparadas, en pasta y polvo, barnices y esmaltes. Ap. 11|1|52. — Nº 58: Llantas para zorras de vía. Ap. 31|1|52. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e.20|12-Nº L-6.969-v.31|12|51

e.2|1-Nº L-6.969-v.4|1|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nº 46 y 47

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas del día 18 de enero de 1952, para la provisión de acero dulce en chapas, acero dulce redondo y removedor de pinturas. Los formularios pueden ser retirados en la oficina Nº 51, piso 1º, Bmé. Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.21|12-Nº L.6.722-v.31|12|51

e.2|1-Nº L.6.722-v.14|1|52

Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas del día 7 de enero de 1952, para la provisión de 5.000 sábanas, 3.000 toallas y 5.000 fundas para almohadas. Los formularios pueden ser retirados en oficina Nº 51, piso 1º, Bmé. Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. — Isidoro González (Gerente General).

e.13|12-Nº L-6.726-v.27|12|51

Licitaciones Públicas Nros. 42, 43 y 44:

Llámase a licitación pública hasta la 10 horas del día 3 de enero de 1952, para la provisión de 9.600 toneladas de leña de encender (fajina) para encendido de locomotoras, 140.655 lámparas eléctricas y 250.000 kilos de estopa común de color.

Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, Piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 13 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.7|12-Nº L-6.646-v.28|12|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Corresponde a Expte. A.C.P. 215

Licitaciones públicas: 7 de enero de 1952, 10 horas: Aceros especiales. O.C. 17|51, Ax. 67. — 16 de enero de 1952, 12 horas: Confección ropa impermeable. O. C. 58|51A.70. — 17 de enero de 1952, 10 horas: Vidrios y cristales inastillables. O. C.9|51 A.14. — 17 de enero de 1952, 11 horas: Palas, picos, azadas, etc. O. C. 18|51 A.8. — 17 de enero de 1952, 12 horas: Material telegráfico y telefónico. O. C. 14|51 A.15 — 21 de enero de 1952, 12 hs.: Bulones de hierro. O. C. 2|51 Ax. 17. — 22 de enero de 1952, 12 horas: Torno para centrar. O.C. 51|51 Ax. 18. — 23 de enero de 1952, 10 horas: Puente grúa. 52|51 Ax 28. — 23 de enero de 1952, 11 horas: Herramientas varias. O. C. 34|51 A.7. — Consultas y retiro de pliegos Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.14|12-Nº L-6.821-v.28|12|51

Licitaciones públicas: 15 de enero de 1952, 11 hs.: Tambores, aros, cilindro, locomotoras. O.C. 59/51 Ax. 5; 18 de enero de 1952, 10 hs.: Horno a fuel oil industrial, O.C. 51/51 Ax. 8; 18 de enero de 1952, 11 hs.: Bronce viejo. O.C. 6/51 Ax. 39; 18 de enero de 1952, 12 hs.: Correa Aragoma. O.C. 29/51 Ax. 9: 21 de enero de 1952, 10 hs.: Acero dulce en barras. O.C. 3/51 Ax. 75; 21 de enero de 1952, 11 hs.: Hierro dulce en chapas. O.C. 3/51 Ax. 57; 22 de enero de 1952. 10 hs.: Ladrillos refractarios. O.C. 6/51 Ax. 25; 22 de enero de 1952. 11 hs.: Pinturas y esmaltes sintéticos. O.C. 5/51 Ax. 24. Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.10|12-Nº L-6.667-v.31|12|51

F. C. N. G. ROCA

Expediente Nº 9131

Llámase a licitación para la adquisición de 60.000 toneladas de leña caldén e algarrobo. — Ofertas a remitirse en sobre cerrado al Sr. Jefe Almacenes —F.C.N. G. Roca— Paraguay 50, Buenos Aires.

e.20|12-Nº L-6.701-v.31|12|51

e.2|1-Nº L-6.701-v.4|1|52

Licitación G. 1804

Llámase a licitación pública para la provisión de zinc en chapas.

Apertura el 2 de enero de 1952, a las 9 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 70, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.14|12-Nº L-6.902-v.28|12|51

Materiales de Rezago

Llámase a licitación pública para la 5ª venta de materiales de rezago depositados en distintos lugares de la empresa, incluyendo una importante variedad de artículos y especialmente: Aceros. hierros, cubiertas, rieles, motores en buenas condiciones de utilización, camiones, moto sidecar, repuestos y accesorios de automotores, adoquines de granito grande.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados o retirados sin cargo en la Dirección de Suministros, Bmé Mitre número 3345, Capital. — Apertura de propuestas: 21 de diciembre, a las 15 horas. $ 50.— e.19|12-Nº L-8.190-v.26|12|51

(En Liquidación)

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 10.450|51): lámparas para alumbrado. Apertura 27 de diciembre de 1951. a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Baltolomé Mitre 3345 Capital. — Dirección General de Administración.

e.17|12-Nº L-7.868.v.21|12|51

FERROCARRIL NACIONAL DGO. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|327; Día 4|1|52 a las 9.30 hs. "Metal antifricción".

M. 51|328; Día 4|1|52 a las 10.00 hs. "Espárragos de acero". — Informes en Bmé Mitre 2977, 1º piso. Ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.21|12-Nº L.6.709-v.31|12|51
e.2|1-Nº L.6.709-v.4|1|52

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES
Expediente Nº 70.123|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 3|6, para el día 24 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para la provisión de Un Pontón Grúa, de 200 Tons. de Capacidad y Dos Remolcadores.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora señalados, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, Of. 515, Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12 y 30 horas.

e.14|12-Nº L-6.904-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.904 v.7|1|52

Expediente Nº 71.181|51

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 357. para el día 28 del mes de enero de 1952 a las 9 horas, para la provisión de 6 Guinches Diesel sobre Oruga y 4 Grúas Diesel Sobre Vía.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y horas señaladas, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, piso 5º Of. 515. Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12.30 horas.

e.14|12-Nº L 6.905 v.31|12|51
e.2|1 Nº L-6.905-v.7|1|52

Expediente Nº 34.518|51

Llámase a presentación de propuestas para estudiar la provisión del material que se detalla en las Licitaciones Públicas siguientes: Nº 358: Apertura 2 de febrero de 1952 a las 9 horas: Grupo 1. 240 Motores Diesel y elementos de recambio. — Nº 359: Apertura 27 de febrero de 1952 a las 9 horas: Grupo 2. nueve (9) locomotoras eléctricas, trocha angosta. — Nº 360: Apertura 4 de marzo de 1952 a las 9 horas; Grupo 4, material de tracción para electrificación del F. C. N. G. Roca.

La apertura de sobres recibidos hasta el día y horas señalados, se efectuará en la Oficina de Licitaciones, de esta Dirección General de Construcciones y Adquisiciones, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 5º piso, Of. 515. Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes de 8 a 12,30 horas. — Precio de cada pliego: $ 25.— m|n.

e.14|12-Nº L-6.906-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.906-v.7|1|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 49 para el día 4 de enero del próximo año, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de impresos para atender a las necesidades de las distintas dependencias de este Ministerio, para el año 1952. — Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. S. Peña 1211, 4º p., Of. 410.

Of. 410. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.20|12-Nº L-6.977-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.977-v.4|1|52

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Expediente D. 2.294|51

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 27 de diciembre de 1951 a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de limpieza y desinfección, destinados a atender las necesidades de las distintas unidades dependientes de esta Dirección General durante el año 1952.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550 Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.4|12-Nº L.6.578-v.24|12|51

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 148, para el día 31 de enero de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Elementos para consultorios (instrumental, drogas, materiales, etc.), útiles de escritorio, de limpieza, menaje, etc., con destino a la Dirección General de Sanidad Escolar dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 8º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.19|12-Nº L-6.955-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.955-v.10|1|52

Llámase a Licitación Pública Nº 146, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para la adquisición de: aparatos e ilustraciones varias para ciencias naturales, con destino a Establecimientos Educacionales, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.13|12-Nº L-6.806-v.27|12|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1951. a las 15 horas, para la provisión de drogas y materiales destinados al Instituto de Neurocirugía, a cargo del señor Profesor Doctor Ramón Carrillo.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 14 a 15 horas (sábados de 9 a 11 horas). — El Contador.

e.17|12-Nº L-6.929-v.26|12|51

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS DEPARTAMENTO LA PLATA

Llámase a licitación pública para el día 9 de enero próximo a las 11 horas, para adjudicar la construcción de la Facultad de Ciencias Médicas de La Plata, propuesta por "Ajuste alzado" Presupuesto oficial: m$n. 16.872.181,16.

Precio de la documentación: m$n. 600

Retiro de la documentación e informes. en Buenos Aires: Sánchez de Bustamante 1955, T. E. 83-3119 y en La Plata: Calle 47 Nº 162. T. E. Paz 4325 Apertura de las propuestas en Departamento La Plata: Calle 47 Nº 162. La Plata.

e.11|12-Nº L-6.747-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.747-v.2|1|52

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS
Expediente Nº 96.572|51
Licitación Pública Nº 237.

Llámase a licitación pública hasta el día 26 de diciembre de 1951 a las 10 horas para, ejecución de obra de remodelación en el pabellón de Herpetología y Ponzoñas del Instituto Malbrán de esta Capital Federal. — Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 8º piso de esta Capital. — Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital. hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial m$n. 812.319,95.

e.5|12-Nº L.6.607-v.26|12|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expediente Nº 48.583|51

Llámase a Licitación Pública Nº 52|52, para el día 4 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Delegación Federal de La Rioja y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o la antedicha dependencia, sita en Pelagio B. Luna 245 (La Rioja).

Las necesidades se refieren a: leña; alimentos; artículos de limpieza. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — El Director General de Administración.

e.19|12-Nº L-6.956-v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.956-v.3|1|52

DIRECCION GENERAL SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES
Expediente Nº 91.691|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 49|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Belgrano 666, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: lavado y planchado de ropa; limpieza de locales y servicio sanitario de los mismos; conservación de máquinas de escribir; locación para 12 automóviles y 3 jeeps. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.914.v.31|12|51

Expediente Nº 91.797|51

Llámase a Licitación Pública Nº 50|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Reconocimientos Médicos, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329. 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Belgrano 666, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: artículos p|conservación de máquinas, para escritorio e impresos. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.920-v.31|12|51

Expediente Nº 92.745|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 51|52, para el día 2 del mes de enero de 1952, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud de Zona Oeste y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licitac. Públicas, Paseo Colón 329. 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rivadavia 7961, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Máquinas eléctricas; conservación de máquinas de escribir; artículos y servicios de limpieza; alimentos etc. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — El Director General de Administración.

e.17|12-Nº L-6.923-v.31|12|51

Expediente Nº 42.094/51

Llámase a Licitación Pública Nº 47/52, para el día 28 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico de Villaguay (Entre Ríos) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Villaguay (Entre Ríos).

Las necesidades se refieren a: material de construcción. artículos de electricidad, de ferretería, de limpieza y escritorio, repuestos para automotores, víveres secos y frescos, etc.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — El Director General de Administración.

e.13|12-Nº L-6.780-v.27|12|51

Expediente Nº 69.568|51

Llámase a Licitación Pública Nº 46|52, para el día 26 del mes de diciembre de 1951, a las 9 horas. para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración en la Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329. 7º piso Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Av. Sarmiento 1347. Tucumán.

Las necesidades se refieren a: artículos de electricidad. ferretería; repuestos p|heladeras eléctricas, p camiones Chevrolet y Ford, p|bicicleta, p|automóvil Ford; artículos de limpieza, y desinfección; forraje y alimento p|animales; azúcar; yerba mate. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — El Director General de Administración.

e.4|12-Nº L.6.579 v.24|12|51

Expediente Nº 49.379|51

Llámase a Licitación Pública Nº 229, para el día 29 del mes de noviembre de 1951, a las 15 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la dependencia del epígrafe, y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329 séptimo piso. Capital Federal. debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.

Las necesidades se refieren a: tambores de hierro para alcohol

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.15|11-Nº L-6.112-v.28|12|51

Ministerio de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública para el día 2 de enero de 1952 a las 11 horas. para la provisión a la Colonia Infantil Marítima de "Víveres secos y víveres frescos", durante la temporada 1952, comprendida entre el 16 de enero y 15 de marzo de dicho año. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en la sede de la Colonia, calle Pieres Nº 52, de la ciudad de Necochea (Provincia de Buenos Aires). Por el pliego de condiciones y demás informes ocurrir a la Dirección de la Colonia Infantil Marítima, en el domicilio indicado. — Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.12|12-Nº L.6.935 v.31|12|51
e.2|1-Nº L-6.935-v.2|1|52

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES (DIVISION DE TRANSPORTES)
Expte 5481 SG 51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 2 de diciembre de 1951 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones de la ciudad de San Nicolás (Dto. 4º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito

4º (Pergamino) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|12-Nº L-6.814-v.28|12|51

Expte. 1.119 SG|51

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Cafayate" y "Alemania" (Dto. 18º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.14|12-Nº L-6.815-v.28|12|51

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Adquisiciones

Licitación Pública Nº 24/51

Llámase por el término de 10 días a Licitación Pública Nº 24/51, para contratar el suministro de leche, pan, medias lunas, azúcar y yerba durante el año 1952, en las distintas dependencias del Ministerio.

La apertura de la licitación se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1951, a las 14 horas en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso. El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División indicada, diariamente de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.760-v.24|12|51

Licitación Pública Nº 26/51

Llámase por el término de 10 días a Licitación Pública Nº 26/51, para contratar el suministro de comestibles, víveres secos, verduras y frutas de estación, en el Hotel de Inmigrantes (Dársena Norte).

La apertura de la licitación se llevará a cabo el día 27 de diciembre de 1951, a las 8,30 horas en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso. El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en la División indicada, diariamente de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.761-v.24|12|51

Licitación Pública Nº 23/51

Llámase por el término de 10 días a Licitación Pública Nº 23/51, para adquirir elementos para farmacia, laboratorio y consultorios médicos y dentales con destino a la Dirección General de Sanidad y Hospital de la Dirección Nacional de Migraciones, para el año 1952.

La apertura de la licitación se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1951 a las 8.30 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso. El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División indicada, diariamente, de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.762-v.24|12|51

Licitación Pública Nº 25/51

Llámase por el término de 10 días, a Licitación Pública Nº 25/51, para contratar la Conservación de ascensores, equipos de calefacción y aire acondicionado, bombas de agua y artefactos sanitarios de los distintos edificios de este Ministerio.

La apertura de la licitación se llevará a cabo el día 26 de diciembre de 1951 a las 16 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División indicada, diariamente de 8 a 18 horas.

e.11|12-Nº L-6.763-v.24|12|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ADELMIRA MARIANA ESTEVANIA DOVIS. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Juan B. Luciani Vera, secretario.

e.24|12-Nº 8.260 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.260 s|p.p.-v.8|1|52

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia de Paz, doctor Julio Pietranera, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON MONDRAGON RODRIGUEZ. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Juan B. Luciani Vera, secretario.

e.24|12-Nº 8.261 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.261 s|p.p.-v.8|1|52

Núm. 3

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AMELIA CORNEL. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.

e.24|12-Nº 8.262 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.262 s|p.p.-v.8|1|52

Núm. 18

El Juez Nacional Dr. Carlos J. Dibar a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de FRANCISCO AMAT. — Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.24|12-Nº 8.263 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.263 s|p.p.-v.8|1|52

Núm. 19

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JOSE COBAL. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.24|12-Nº 8.264 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.264 s|p.p.-v.8|1|52

Núm. 34

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 34, Dr. Juvenal O. Pinto, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JULIO DE RANIERI. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1949. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.265 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.265 s|p.p.-v.8|1|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CESAR MAGNO. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.266 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.266 s|p.p.-v.8|1|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEOPOLDO HIMBLSTEIN. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — Miguel C. Torres, secretario.

e.24|12-Nº 8.267 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.267 s|p.p.-v.8|1|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE BLATTA o BLATA. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.268 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.268 s|p.p.-v.8|1|52

El Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de Doña ANGELA BAIZ DE CASTRO. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.269 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.269 s|p.p.-v.8|1|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARMEN RUSSO DE RADICA. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.270 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.270 s|p.p.-v.8|1|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MELCON KAZANDJIAN. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.271 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.271 s|p.p.-v.8|1|52

El Dr. Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de Ley a acreedores y acreedores de PASCUAL PASCALI o PANCALI. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.272 s|p.p. v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.272 s|p.p.-v.8|1|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MERCEDES PACHECO. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.273 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.273 s|p.p.-v.8|1|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FONSECA BEATRIZ. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.274 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.274 s|p.p.-v.8|1|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE CANDIDO AMOEDO. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.275 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.275 s|p.p.-v.8|1|52

El Dr. Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de Ley a herederos y acreedores de BARUCH DAVID o ARUCH GOLDMAN. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.276 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.276 s|p.p.-v.8|1|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de Ley a herederos y acreedores de BENITO DE CAMILLO, DI CAMILLO o DI CAMILO. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.24|12-Nº 8.277 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.277 s|p.p.-v.8|1|52

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don RENATO JOSE VALLE. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Roberto López Aufranc, secretario.

e.24|12-Nº 8.278 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.278 s|p.p.-v.8|1|52

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don ENRIQUE ZAJDEL. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1951. — Manuel F. Piñeyro, oficial 1º.

e.24|12-Nº 8.279 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.279 s|p.p.-v.8|1|52

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Doña MARTA BARRETO. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1951. — Manuel F. Piñeyro, oficial 1º.

e.24|12-Nº 8.280 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.280 s|p.p.-v.8|1|52

Núm. 40

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADELINA FILOMENA FERRANDO DE EIFF. — Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.24|12|51-Nº 8.281 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.281 s|p.p.-v.8|1|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

"A"

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Sentencia, Dr. Hernán A. Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VIEYRA o VIEIRA (a) "El Portugués" o "Pulenta Brulla", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 5º, sobre Lavalle. Secretaría, 6 de diciembre de 1951. — Mario A. Molmenti, a cargo de la Secretaría.

e.24|12-Nº 8.282 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.282 s|p.p.-v.5|2|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Aeronáutica

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, Doctor Salvador Leguiza, cita y emplaza por cinco días a TRIFON LAGRILLA o a quien o quienes se consideren propietarios de una fracción de terreno ubicado en Paso de Los Libres (Ctes.), a estar a derecho en el juicio promovido por el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Corrientes, 18 de diciembre de 1951.

e.18|12-Nº 8.258 s|p.p.-v.24|12|51

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, Doctor Salvador Leguiza, cita y emplaza por cinco días a herederos de la sucesión FEU o a quien o quienes se consideren propietarios de una fracción de terreno ubicado en Paso de los Libres (Ctes), a estar a derecho en el juicio promovido por el Estado Nacional Argentino por expropiación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Corrientes, 18 de diciembre de 1951.

e.18|12-Nº 8.259 s|p.p.-v.24|12|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Por orden del señor Director de la Dirección General Impositiva, cítase por quince (15) días a don ARMENAG H. KENSHGERIAN o AMENAJ KENSHGENAN, o quien resulte propietario o se crea con algún derecho sobre el automóvil marca "Ford", chapa de la Capital Federal Nº 2.861, motor Nº 2.377.338, intervenido en el año 1925, bajo apercibimiento de procederse a su pública subasta, si vencido el referido término no se presentare nadie invocando derechos sobre el mismo. — Arístides J. M. Corti, Director General.

e.10|12-Nº 6.960-v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.960-v.10|1|52

cada de modo que su vértice Norte coincida con el vértice Este de la anterior. La labor legal quedará ubicada dentro de la superficie correspondiente a la pertenencia Nº 1. Será Justicia. Fdo.: Elvira O. Romano. Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional: La que suscribe Elvira O. Romano por derecho propio en el Expediente 104.163|50 se presenta al señor Director y expone, que: Atento a la superposición puntualizada por el Registro Gráfico, se rectifica el pedido de pertenencias formulado, solicitándose se autorice modificar el mismo en la siguiente forma: Que los mojones Norte y Este de la pertenencia Nº 2 solicitada coincidan con los mojones Oeste y Sur de la pertenencia Nº 1 de la mina "Mariana". La longitud de las pertenencias será medida desde el mojón Este de la pertenencia Nº 2 con igual rumbo que las de la mina "Mariana". Nº 15 Oeste. Sírvase el señor Director proveer de conformidad a lo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Elvira O. Romano. Recibido en mi Oficina hoy veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno siendo las catorce horas cincuenta y ocho minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 1.030|51. Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. La presente petición de mensura de dos pertenencias para la mina de diatomita, denominada "Susana", de la señorita Elvira O. Romano, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 31, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, en la siguiente forma: Relacionamiento. El esquinero Este de la pertenencia Nº 1 se halla en el extremo de una poligonal determinado de la manera siguiente: Partiendo del esquinero Oeste de la concesión pastoril que ocupa el señor Tomás Mulleady se medirán sucesivamente 2.040 m. al Sud 13º Este y 440 m. al Sud 30º Este llegándose al punto A. De dicho punto se medirán 200 m. al Norte 45º Oeste llegándose al esquinero mencionado. Pertenencia Nº 1. Adopta la forma de cuadrado de 300 metros de lado en dirección Norte 15º Oeste encerrando entre sus límites una superficie de 9 Hás. Dentro de esta pertenencia se encuentra el punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal que se halla a 200 m. al Sud 29º Oeste de un punto situado a 440 m. al Norte 30º Oeste del punto A. Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Este de la pertenencia. Nº 1. Atento la disposición Nº 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería) llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.11|12-Nº 7.398-v.11|12|51
e.18|12-Nº 7.398-v.18|12|51
$ 114.— e.26|12-Nº 7.398-v.26|12|51

Rectificación de ubicación de la cantera de piedra caliza ubicada en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional de Río Negro, de la sucesión de doña Juana M. de Orduvini. — Expte. 212.482-1943.

Buenos Aires, 24 de julio de 1951. — Pide rectificación de pedimento. — Ref. Expte. 212.482-1943. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. — Augusto Hipólito Orduvini, constituyendo domicilio en la calle Billinghurst Nº 250, Depto. J, en esta Capital, en mi carácter de administrador judicial de la sucesión de doña Juana M. de Orduvini, como mejor proceda digo: Que habiéndome enterado detenidamente de las actuaciones del Expte. 212.482|43, después de haber visitado la cantera los días 4 y 5 del corriente mes y con la expresa conformidad de los demás herederos, vengo a solicitar se dejen sin efecto los petitorios de modificación de superficie y ubicación, formulados por la causante a fs. 151, 152, 153, 159 y 160 de este expediente y como consecuencia de ello, que se retrotraigan las actuaciones, para que se reconsideren como buenas y firmes, tanto la mensura practicada por el Sr. Ing. Antonio Torino como su confirmación posterior hecha oficialmente por el Sr. Orlando Carnaccini. Quedo señor Director a la espera de una favorable resolución, teniendo en cuenta la conformidad de las partes interesadas, en no ampliar ni modificar el primer pedimento formulado. Es justicia. Fdo.: A. H. Orduvini. Recibido en mi oficina hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y siete horas nueve minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, octubre 24 de 1951. De conformidad con los resultados de la diligencia de mensura, la cantera solicitada en autos ha quedado ubicada definitivamente en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 54, sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en la forma que a continuación se describe: Adopta la forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo del vértice A se medirán sucesivamente 300 m. al Sud 3º 53' 53'', 875 m. al Norte 86º 06' 07'' Oeste, 900 m. al Norte 3º 53' 53'' Este, 250 m. al Sud 83º 06' 07'' Este, 600 m. al Sud 3º 53' 53'' Oeste y 625 m. al Sud 86º 06' 07'' Este, encerrando entre dichos límites una superficie de 41 hás., 25 ás. Del informe de la Dirección General de Tierras de fs. 12, se desprende que el suelo afectado es de propiedad fiscal. En consecuencia, atento que la precedente descripción difiere de los edictos obrantes a fs. 29, corresponde conforme con lo solicitado a fs. 227, ordenar nuevas publicaciones en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposiciones todos aquellos que vieran afectados sus derechos, de acuerdo a la R M. del 22-VII-08. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial tres veces (3) en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución Ministerial del 22 de julio de 1908, pudiéndose deducir oposiciones dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la última de aquéllas. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

e.12|12-Nº 7.508-v.12|12|51
e.19|12-Nº 7.508-v.19|12|51
$ 84.— e.26|12-Nº 7.508-v.26|12|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Florentino Ameghino Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, del Señor Juan Carlos Rega, Expediente Nº 61.385/51.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Señor Director Nacional de Minería. S/D. El que suscribe Juan Carlos Rega, argentino de 25 años, soltero, ingeniero, con domicilio en la calle Belgrano Nº 1772, Capital Federal ante el señor Director Nacional se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con excepción de los de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar y sin labrar solicita el correspondiente permiso de cateo sobre una zona de 500 (quinientas) hectáreas situadas en Camarones Zona Militar de Comodoro Rivadavia Departamento Florentino Ameghino, sobre terrenos de propiedad de Lochiel Sheep Farming Co. Ltda. con domicilio en Camarones, Chubut, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida el denominado puente Paso Piedra en la carta Topográfica del Instituto Geográfico Militar, Hoja 4566-18, Camarones, escala 1: 100.000 ubicado sobre la Ruta Nacional 268, distante 1.300 metros hacia el Este de la Estancia "El Molle" y 12 Km. en línea recta de Camarones hacia el N. O. A partir del punto de arranque se medirán 1.200 (mil doscientos m.) hacia el Norte y 800 metros (ochocientos m.) hacia el Sud para ubicar los vértices N.O. y S.O. respectivamente del cateo. Desde estos puntos en dirección al Este y perpendicularmente a la Dirección anterior, se tomarán sendas distancias de 2.500 m. (Dos mil quinientos metros) para fijar los vértices N.E. y S.E. del cateo que, con los anteriores determinan un rectángulo de 500 (quinientas) hectáreas de superficie y que corresponden al presente pedido de cateo. Se respetarán las minas y pertenencias existentes. En los trabajos de exploración a practicarse se emplearán por lo menos un capataz y cuatro obreros y el personal técnico que fueran necesarios, con las herramientas y elementos indispensables para ese tipo de trabajo. Es Justicia. Fdo: Juan Carlos Rega. Recibido en mi Oficina hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las quince horas treinta y nueve minutos. Acompaña croquis. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.154/51. Buenos Aires, octubre 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 260 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Juan Carlos Rega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 10 de la Fracción A, Sección DIII, Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de un rectángulo determinado por los siguientes límites: Al Oeste recta de 2.000 m. en dirección Norte-Sud, de modo que su extremo Sud se halla a 800 m. al Sud del Paso de Piedra que está sobre la Ruta Nacional Nº 268 que va de Camarones a Las Plumas. Al Norte y Sud rectas paralelas en dirección Este-Oeste que pasan por los extremos Norte y Sud respectivamente del límite Oeste ya definido y finalmente Al Este recta de 2.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 1 ya mencionado. Los terrenos afectados según manifestación del interesado son de propiedad de Lochiel Sheep Farming Co. Ltd. con domicilio en Camarones, Chubut. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento "Cristina" exp. 61.357/51; "Sofía" exp. 61.358|51; "Vicentito" expediente 61.359|51; "Camarones 9" expte. 104.850|50; "Clemen" exp. 61.355|51; "Avane" exp. 61.034/51; "Beatriz" exp. 61.356|51; "Rafaela" expediente 61.033|51; "Polito" exp. 104.759|50; "Andreina" exp. 104.748|50; y "Camarones 8" exp. 104.847|50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, noviembre 12 de 1951. Registrado bajo el Nº 1438 folio 321 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut a favor del señor Juan Carlos Rega. (Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia) Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 400.— e.21|12|51-Nº 8.352 - v.7|1|52.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.037-51.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S|D. Mariano M. Balverde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 2.039 de esta Capital, solicita permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría, incluyendo los de aprovechamiento común, en una extensión de 2.000 hectáreas que se ubicará en el Departamento de Aluminé, Territorio Nacional de Neuquén. La zona a catear es de forma rectangular de 20.000 metros por 1.000 metros, teniendo como eje longitudinal el río Aluminé y está ubicada hacia el Norte, partiendo del límite Sud el lote 21. Quedan excluídos los carbones combustibles sólidos, líquidos y gaseosos Se emplearán cuatro hombres y los correspondientes implementos y explosivos. Designo apoderado para atender este expediente al señor Germán A. Frese, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 885 (Entre Piso), Buenos Aires. Sírvase el señor Jefe proveer de conformidad y será Justicia. Fdo.: Mariano M. Balverde. Recibido en mi oficina hoy dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas treinta y cinco minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Señor Director de Autoridad Minera Nacional S|D. Germán A. Frese, inscripto en el Nº 3, en representación de Don Mariano M. Balverde en el Expediente Nº 61.037-51, constituyendo domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 885 (Entre Piso), al señor Director Digo: Vengo a tomar intervención en este expediente. Mi mandante ante la superposición del Expediente Nº 104.668|50 ha resuelto modificar la ubicación de la zona del cateo, debido a que le resta interés en la exploración la imposibilidad de hacerlo en las márgenes del Río Aluminé. La nueva ubicación que le da mi mandante a su pedido de cateo es la siguiente: Partiendo de la desembocadura del Río Kluchandiul, es decir del límite Norte del lote 69 que corresponde al límite Norte de la zona de cateo pedido por mi mandante, 8.000 metros para el Norte por 2.500 metros de Este a Oeste, quedando el Río Aluminé a 1.500 metros del lado Oeste y a 1.000 del lado Este y ambos lados del cateo seguirá paralelamente al Río Aluminé en una extensión de 8.000 metros. Mi mandante va a explorar las sustancias comprendidas en el artº 4º Inc. 1º del Código de Minería y va a emplear en sus trabajos un capital de $ 2.500 m|n. Además va a explorar las sustancias de primera y segunda categoría. Acompaño la planilla de antecedentes personales de mi mandante. Sírvase el señor Director tener presente lo expuesto y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi oficina, hoy dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las catorce horas. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.150-51. Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 800 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Mariano Balverde, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 66, 67, 68 y 69 de la Sección B, Zona Andina del Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este y al Oeste, poligonales paralelas de 7.800 m. de longitud; al Sud, recta de 1.000 m en dirección Norte 48º Este, cuyo extremo Sud coincide con la desembocadura del Río Klanchanquil en el Río Aluminé y al Norte, recta paralela a la anterior, que une los extremos Norte de los límites Este y Oeste. Consta en autos que el suelo afectado pertenece al señor Torcuato Modarelli, domiciliado en Talcahuano 880 Capital. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Noviembre 8 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.576, folio 489 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor del señor Mariano Balverde. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 400.— e.21|12|51-Nº 8.320-v.7|1|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos de los señores Carlos Mónaco, Teorinda Maripil de Pereira y Manuel Salas, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.597|51.

Señor Director de Autoridad Minera Nacional S|D. — Germán A. Frese apoderado inscripto con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña lo instrucciones que ha recibido del señor Carlos Mónaco, domiciliado en Zapala, 485, al señor director digo: que cumpliendo Teorinda Maripil de Pereira, domiciliada en Colonia Mariano Moreno y Manuel Salas, domiciliado en Colonia Mariano Moreno, todos del Territorio Nacional de Neuquén, vengo a solicitar se conceda un permiso de exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría ubicado así: El vértice se encuentra a 500 metros al Noreste del mojón 845 de la Ruta 40, debiendo medirse 1.300 metros al Sudeste, 1.000 metros al Noroeste por 10.000 metros al Sudoeste. — El terreno es fiscal. — Saludo al señor Director muy atentamente. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi oficina hoy dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciséis horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Señor Director de Autoridad Minera S|D. — Germán A. Frese en el expediente iniciado a nombre de los señores Carlos Mónaco, Manuel Salas y Teorinda Maripel de Pereira, al señor Director Digo: Que acompaño el poder de los titulares del expediente y la conformidad con la solicitud que he presentado. — Asimismo acompaño un plano que he recibido de mis mandantes con la ubicación exacta del pedido, que confirma lo actuado. — Este plano está confeccionado de acuerdo con el plano general de la Dirección de Tierras y aparece en ese lugar el mojón 548 pero allí se conoce como mojón 845. — Queda en consecuencia como lo indica el plano que acompaño, es decir el 845. — Sírvase el señor Director tener presente lo expuesto y Será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas un minuto. Acompaño croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.353-51 — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por los señores Carlos Mónaco, Teorinda Maripil de Pereira y Manuel Salas ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23 del Sección XIII del Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Sud del lote 23 se medirán sucesivamente 4.500 m. al Norte 45º Oeste, 5.000 mts. al Norte 45º Este, y 3.500 m. al Sud 45º Este, continuando luego una poligonal en dirección Sud-Oeste que bordea la margen izquierda del Arroyo Covunco. — El suelo afectado según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tome nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951, — Registrado bajo el Nº 4.578, folio 491 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor de los señores Carlos Mónaco, Teorinda Maripil de Pereira y Manuel Salas. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 340.— e.21|12|51 Nº 8.319-v.7|1|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Arturo Kruuse. Expediente Nº 61.263|51.

Zapala, 10 de abril de 1951. — Señor Director General de Industria Minera Perú 566 Buenos Aires, — El que suscribe. Arturo Kruuse, casado. de 53 años de edad. comerciante, argentino, C. I. Nº 714.998, domiciliado en Zapala, Territorio Neuquén, ante el señor Director General se presenta y expone. que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos libres de todo adelanto y que están sin alambrados ni cultivos, ni labrados, y cuya propiedad es fiscal y parte del Sr. Julián Tellería, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situadas en la Sección XXXI del Territorio del Neuquén. la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del esquinero común a los lotes Nros. uno, dos nueve y diez de la citada Sección, se miden 4.800 (cuatro mil ochocientos) mts. al Este sobre la línea divisoria de lotes; Se dobla a la derecha 90º y mide 4.000 (cuatro mil) mts. al Sur donde se dobla nuevamente 90º a la derecha y mide 5.000 (cinco mil) mts. al oeste, donde se dobla 90º a la derecha y mide 4.000 (cuatro mil) mts. doblando nuevamente a la derecha 90º y midiendo 200 (doscientos) mts. para cerrar el rectángulo de 2.000 Hás En los trabajos de exploración se emplearán tres hombres con las herramientas necesarias a estas exploraciones. Nombro apoderado ante esa Dirección General para que me represente en toda tramitación a que dé lugar este pedido, al Ingeniero Señor Ervin E. Kapus. domiciliado en Perú 84 Capital Federal. Es Justicia. Fdo.: Arturo Kruuse. Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cuarenta y tres minutos. Acompaña duplicado. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1.152|51. — Buenos Aires. octubre 23 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría. con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Arturo Kruuse. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico. dentro de los lotes 9 y 10. Fracción A. Sección XXXI. Departamento Loncopué Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 4.800 metros al Este del vértice Noroeste del lote 9 mencionado. Consta en autos que el suelo afectado pertenece al fisco (lote 9) y a los señores Angela Ramona y María Alejandrina Tellería, Jorge José Alberto Julián y María Elena Juana Basaldúa y Tellería y Marcos Basaldúa. domiciliado en Avenida Quintana 475 Capital (lote 10). Corresponde ordenar el registro y publicaciones. conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires 24 de octubre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional. de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese. notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires. Noviembre 12 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.580 folio 494 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Tomo XII a favor del señor Arturo Kruuse. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 320.— e.18|12|51 Nº 8.036-v.2|1|52

Solicitud de permiso para reconocimiento de aluviones auríferos en el Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Angel Andrés Blaye. — Expediente Nº 61.090-51.

Buenos Aires, febrero 19 de 1951. — Al señor Director Nacional de Autoridad Minera. S|D. — El que suscribe, Angel Andrés Blaye, argentino, casado, de 35 años, comerciante. C.I. Nº 1.639.293, expedida por la Policía de esta Capital, domiciliado en la calle Austria Nº 2232, Dto. 11, de esta Capital, ante el señor Director Nacional se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones de sustancias de 1ª y 2ª categoría, en el Territorio Nacional del Neuquén, solicitó el correspondiente permiso de cateo. La zona en la que deseo efectuar exploraciones, se encuentra comprendida en la siguiente ubicación: tomando el eje del río Aluminé, en su confluencia con el río Kilca, dejando libre quinientos metros, a partir de ese punto. siguiendo el curso de dicho río Kilca, tomar de su eje, mil metros (1.000, hacia ambas orillas, hasta cubrir la superficie de dos mil hectáreas. Que los trabajos de exploración serán confiados a dos personas con los elementos necesarios para tales efectos. La superficie aproximada solicitada es de 500 ó 2.000 hectáreas aproximadamente. Saluda al señor Director Nacional de Industria Minera muy atte. Fdo.: Angel Andrés Blaye. Recibido en mi Oficina hoy diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas trece minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtabey - Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 1.041-51. Buenos Aires, septiembre 7 de 1951. — La solicitud de permiso para reconocimiento de aluviones auríferos en una zona de 2.000 hás. presentada por el señor Angel Andrés Blaye, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 67, 68, 69 y sin número de la Sección B de la Zona Andina del Departamento Aluminé, Territorio Nacional del Neuquén. en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Este una poligonal de 10.000 m. de longitud trazada a 1.000 m. al Este del eje del arroyo Kilca encontrándose su extremo Sud a 1.000 metros al Sud 46º 30' Este, de un punto que se halla a 500 m. aguas arriba del arroyo Kilca a partir de su confluencia con el río Aluminé; al Oeste una poligonal paralela y de igual longitud al límite anteriormente definido y trazada a 1.000 m. al Oeste del eje del arroyo Kilca; al Norte recta de 2.000 m. de longitud en dirección Este - Oeste cuyo punto medio se encuentra sobre el eje del arroyo Kilca y al Sud recta en dirección Norte 46º 30' Oeste que une los extremos Sud del límite Este y Oeste ya definidos. Consta en autos que los terrenos afectados pertenecen a los señores Torcuato Medarelli, domiciliado en Aluminé, Neuquén; Germana Labadie de Hiriart, con domicilio en Junín de los Andes, Neuquén y Antonio Acevedo, sin domicilio conocido. Corresponde ordenar el Registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires. septiembre 28 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.565, folio 471 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén Tomo XII a favor del señor Angel Andrés Blaye. Fdo.: Julio César Cataldi El Escribano de Minas.

$ 310.— e.14|12 Nº 7.784-v.28|12|51

SECCION BALANCES

THE ROYAL BANK OF CANADA

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	26.417.374.97
Efectivo	8.222.818.74
En bancos y corresponsales	18.394.556.23
Otros conceptos	—.—
Valores Mobiliarios	—.—
Nacionales	—.—
a) Del Banco Central de la República Argentina	—.—
b) Letras de Tesorería	—.—
c) Bonos del Tesoro	—.—
d) Títulos	—.—
Provinciales y municipales	—.—
Otros	—.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	59.266.402.17
Préstamos	58.755.605.27
Adelantos en cuenta corriente	32.246.825.66
Documentos descontados	24.992.294.99
Letras, transferencias y giros comprados	1.073.524.48
Préstamos prendarios	—.—
Préstamos hipotecarios	—.—
Otros préstamos al público	442.360.14
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—.—
Otros	—.—
Inmuebles de Uso Propio	—.—
Bienes Diversos	47.119.78
Otras Cuentas	32.045.604.32
Total del Activo	176.671.506.51
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—.—
Total General	176.671.506.51

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	97.275.576.97
Otras Obligaciones	146.900.—
Obligaciones hipotecarias en vigor	—.—
Con bancos del país	—.—
Con otros titulares del país	146.900.—
Con bancos y otros titulares del exterior	—.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	35.993.761.50
Otras Cuentas	28.656.986.71
Total del Pasivo	162.073.225.19

PASIVO	m$n.
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	4.015.624.83
Capital	7.643.886.—
Integrado	7.643.886.—
A integrar	—.—
Reservas	2.938.770.50
Legal	2.938.770.50
Estatutarias	—.—
Otras	—.—
Total General	176.671.506.51

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B. C. R. A.	m$n.
Cuentas corrientes	170.003.814.80
Caja de ahorros	12.349.894.71
Plazo fijo	—.—
Oficiales	249.389.17
Judiciales	—.—
De bancos y corresponsales del país	185.375.75
De bancos y otros titulares del exterior	6.458.395.86
Otros	13.853.100.23
Total	203.099.970.52

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no Usada de Créditos Acordados	49.222.418.47
Adelantos en cuenta corriente	18.039.016.07
Otros créditos en moneda nacional	660.872.94
Operaciones en moneda extranjera	30.522.529.46
Responsabilidades Eventuales	33.748.414.25
Fianzas otorgadas	33.739.614.25
Aceptaciones y otros riesgos	8.800.—
Garantías Otorgadas	15.300.—
Garantías Recibidas	10.094.966.82
Acciones del Banco (Directorio)	—.—
Documentos	86.—
Títulos y otros valores	1.498.634.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	—.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—.—
Hipotecas	—.—
Otras	8.596.246.82
Operaciones por Cuenta de Terceros	207.467.793.53
Valores al cobro	10.008.442.35
Valores en custodia	197.363.451.18
Otras	95.900.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	2.282.310.66
Gastos en personal	3.328.767.04
Otros gastos	768.631.28
Pérdidas diversas	26.082.40
Amortizaciones y provisiones	21.728.42
Subtotal	6.427.519.80
Utilidad del Ejercicio	4.015.624.83
Total	10.443.144.63

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	9.150.156.37
Utilidades diversas	1.292.988.26
Subtotal	10.443.144.63
Pérdida del Ejercicio	—.—
Total	10.443.144.63

	m$n.
Utilidad del ejercicio	4.015.624.83
Saldo acreedor / deudor del ejercicio anterior	—.—
Utilidad a Distribuir	4.015.624.83

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951.

J. Lipp, contador general. — C. W. Dewis, gerente general.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T. O., artículo 16). — Roberto Vicente, contador público nacional. Consejo Profesional de Ciencias Económicas Tomo 3 - Fº 19.

e.26|12-Nº 1.783 s|p.p.-v.26|12|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

8 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.094. — Impetu (Castellano). Rev mensual. Prop.: Manuel Marcelino Mortola. 1.460 ejemplares. Gratis. Bs. As agosto, septiembre de 1951 (Argentina).

367.095. — El Aula (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Acción Católica Argentina. Junta Central. 5.200 ejempl. pesos 20 anual. Bs. As., octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

367.096. — Vino, Viñas y Frutas (Castellano.). Rev. mensual. Prop.: Asociación de la Industria Vitivinícola Arg. 1.600 ejempl. Bs. As., agosto, septiembre de 1951. (Argentina).

367.097. — Cursos y Conferencias (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Colegio Libre de Estudios Superiores. 5.100 ejempl. $ 5. Bs. As., abril mayo, junio de 1951. (Argentina).

367.098. — El Progreso (Castellano) Prop.: Asociación de Fomento y Biblioteca Popular "El Progreso" de Villa Lugano. 600 ejempl. gratis. Bs. As., julio, agosto y septiembre de 1951 (Argentina).

367.099. — Sesca (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sesca, Soc. de R. Ltda. 5.000 ejempl $ 5. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.100. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda (Castellano). Rev mensual. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 500 ejempl. $ 3. Bs. As. octubre de 1951. (Argentina).

367.101. — La Cooperación Libre (Castellano). Períód. mensual. Prop.: El Hogar Obrero. 60.000 ejempl. Bs. As septiembre, octubre, noviembre de 1951 (Argentina).

367.102 — Violetas del Niño Jesús (Castellano). Períód. mensual. Prop.: María Fougerat, 700 ejeml Bs As., octubre de 1951. (Argentina).

367.103. — Metálica (Castellano). Periódico mensual Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas 2.500 ejempl. gratis Bs. As.. noviembre de 1951. (Argentina).

367.104. — Glaube Heimat. (Alemán). Rev. mensual. Prop.: Comunidad de Católicos de habla alemana. 1.300 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

367.105. — El Liberal (Castellano). Diario. Prop.: Cayetano Amadeo 31.200 ejemplares. $ 0,20. Balcarce, octubre de 1951. (Argentina).

367.106 — Revista Española (Castellano). Rev. mensual. Prop.. Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires. 28 000 ejemplares. Bs. As. septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

367.107. — Avisador Comercial (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Leandro Atilio Iramain, José A. González. 3.000 ejemplares. Bs. As.. octubre de 1951 (Argentina).

367.108 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario Prop · Revista de Jurisprudencia Argentina S A. 111.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.109. — El Tribunal (Castellano) Diario. Prop.: Manuel Frende Brea 13.000 ejempl. $ 0,10. Bs As., octubre de 1951. (Argentina).

367.110 — Noticiero Argentino (Castellano). Diario. Prop.: Manuel Frende Brea 26.000 ejempl. $ 0,10 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.111 — Ricordiana (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricordi Americana S. A. E C 7.000 ejempl Bs As., octubre de 1951 (Argentina)

367.112. — El Lider (Castellano). Diario. Prop : Augusto Porto. 780.000 ejemplares. $ 0.20 Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

367.113. — Sol del Plata (Castellano). Diario. Prop.: Domingo A Di Carlo. 21.500 ejempl. San Isidro (Bs As.). septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.114. — Charla Rural (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Ernesto A. Larghero. 10.000 ejempl. $ 1.50 Bs. As octubre de 1951 (Argentina)

367.115. — La Mañana. (Castellano) Diario. Prop.: Publio Barrio. 150.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, octubre de 1951. (Argentina).

367.116. — Comercio y Justicia. (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 130.500 ejempl. $ 0.30. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

367.117. — El Eco de Africa. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 6500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.118. — El Negrito. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 10.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.119. — Il Messaggero D'Italia. (Italiano). Períód. semanal. Prop.: Luis Benvenuti. 51.200 ejempl. $ 0.20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.120. — El Municipio. (Castellano). Períód. mensual. Prop.: Benigno Gómez Gómez. 1.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.122. — Faz "A": Tu Olvido (Vals). Letra y mús.: Vicente Spina. Faz "B": El Albardón (Cueca). Letra: Hernán Videla Flores. Mús.: Carlo Montbrun Ocampo. Interp.: Dante Ressia. 3.000 ejempl. $ 6 95. Disco RCA Victor. número 60-2100. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.123. — Faz "A" Tu Scendi Dalle Stelle. Letra y mús.: Anónimos. Faz "B": Tarantella dei Zampognari. Letra y mús: Anónimo. Intérp.: Domingo Ventrici. 500 ejempl. $ 5.75. Disco RCA Victor Nº P-1426. Bs As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

367.124. — Faz "A": Israel. Letra: L. Stomniker Mús.: Z. Berland. Faz "B": Bearvot Hanegev. Letra: M. E. Giser. Mús.: Anónimo. Intérp.: Elvira Boczkovska. Simón Nussbaum, Max Neufeld. 500 ejempl. $ 5.75. Disco RCA Victor Nº P-1.383. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

367.125. — Faz "A": Bidvoroi. Letra y música: Anónimo. Faz "B": Veshomru. Letra y mús.: Anónimos. Intérp.: Aron Gutman. 500 ejempl. $ 5.45. Disco RCA Victor Nº P-1.446. Bs As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.127. — Movimiento y Cotizaciones del Ganado Bovino Ovino y Porcino en los Distintos Mercados del País. (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Economía de la Nación. Direct.: Luis Andrés Converse. 1.100 ejempl. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.128. — Boletín de mi Colegio. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Directora: Ana García Mesa. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367 129. — Flores Bendecidas. (Castellano). 32 páginas. Autor: Nicolás D Angelis. Editor: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Palata. 500 ejemplares Buenos Aires 2 de agosto de 1947. (Argentina)

367.130. — Determinación de la Forma del Geoide Mediante el Empleo de Desviaciones de la Vertical Astronómico, Geodésicas y Anomalías de la Gravedad (Folleto de divulgación Nº 11). Castellano. 40 páginas. Autor: Th. N. Krassowsky y M. S. Molodenski. Editor e Impresor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 5,30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367 132. — Quién me Viera. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autores: José Celano. José Zacagnino, Guillermo Roberto Benítez. Editor: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367 133. — Quién me Viera. (Tango, música). 2 páginas. Autores: José Celano. José Zacagnino. Guillermo Roberto Benítez. Editores: Los autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.136. — Vida Naturista. (Castellano) Revista trimestral. Prop.: Asociación Naturista de Buenos Aires. Director: Julio Sasso 2.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, julio de 1951. (Argentina).

367.139. — Edición Rural. (Castellano). Diario. Prop.: C. E. D. A. R. Soc.

Anón. Director: Raúl Héctor Conti. 17.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.140. — El Bichito. (Tango, música). 2 páginas. Autor: Adolfo Zemp. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Zemp. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.141. — El Bichito. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Adolfo Zemp. Editor e Impresor: Ediciones Musicales Zemp. 3.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.143. — Euzko Deya. (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y Director: Pedro de Basaldua. 2.300 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951 (Argentina).

367.144. — Faz "A": Inspiración. (Tango). Música: Peregrino Paulos. Faz "B": Puro Apronte. (Tango). Música: Domingo Plateroti. Interp.: Carlos Demaría. 8.000 ejemplares. $ 6,65. Disco Pampa Nº PS. 5.019. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

367.145. — Faz "A": Himno Nacional Argentino. (Himno). Letra: Vicente López y Planes. Música: Blas Parera. Faz "B": Atención y Diana del Parque. Letra y música. Anónimo. Interp.: Banda de la Gendarmería Nacional. 5.400 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº PM 11.014. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. (Argentina).

367.146. — Colorado. (Polka). Música: Anónimo. Arreglo: Mauricio Cardoso Ocampo. Faz "B": Mi Novia Eterna. (Polka). Letra: Ildefonso González. Mús.: Pedro Sasso, Pablo Domínguez. Interp.: Damasio Esquivel. 4.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº PM 17.005. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.147. — Faz "A": Qué te parece. Cholito (Tamborera panameña). Letra y música: Ulpiano Herrera. Faz "B": Locura de amor (Beguine). Letra y música: Bobbi Capó. Intérp.: Virginia Luque. 6.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº PM. 11017. Bs. As. 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.148. — Faz "A": Los patinadores (Vals). Música: Emilio Waldteufel. Faz "B": Lluvia en el campo (Tango). Letra: Juan Carlos Mesa. Mús.: Isidro Lorenzo Barbero. Intérp.: Lorenzo Barbero. 8.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Pampa Nº 16002. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.155. — Construcción de Carreteras (Castellano). 244 págs. Orig.: A. Heeb y A. Kolmel. Trad. del alemán: D. R. Dubiang. Edit.: Editorial Labor, S.A. Impres.: Bianchi, Vázquez y Cía. 3.000 ejemplares. $ 32. Bs. As., 15 de octubre de 1951.

367.156. — Pero a mí me parece (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.157. — Pero a mí me parece (Mambo, mús.). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.158. — Y siempre pasa igual (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.159. — Y siempre pasa igual (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Ricardo Pedevilla. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 298 ej. $ 2,50. Bs As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.160. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha. música). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e Impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.161. — Esmeralda, ráscame la espalda (Guaracha, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Iglesias. Edit. e impres.: Julio Korn. 296 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.162. — Toda una vida (Bolero. música). 2 págs. Autor: Osvaldo Farres Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.163. — Toda una vida (Bolero, letra). Castellano 2 págs. Autor: Osvaldo Farres Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.164. — Valses de la Guardia Vieja (Album Nº 1 de 15 valses). Música. 33 págs. Autor: G. D. Barbieri, Antonio Sureda y otros. Edit. e Impres.: Julio Korn. 578 ejemplares. $ 10. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.165. — Valses de la Guardia Vieja (Album Nº 1 de 15 valses). Letra. Castellano. 33 págs. Autor: José Rial (h), Homero Manzi y otros. Edit. e impres.: Julio Korn. 578 ejemplares. $ 10. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. Argentina).

367.166. — Sarabanda. Gavota 1. Gavota 11. Preludio. Bourree 1. Bourree 11. Giga. Música. 11 págs. Orig.: Bach. Arreglo para guitarra: G. Bianchi Jiñero. Edit. e Impres.: Julio Korn. 605 ejempl. $ 7.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.167. — Juntito al Fogón. (Zamba, música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo para guitarra: Cosme Caballero. Edit. e Impres.: Julio Korn. 278 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

367.171. — 3 Danzas Argentinas. (Estudios para guitarra). Música. 4 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Edit.: El autor. Impres.: Music. E. M. O. R. 300 ejemplares. $ 5.—. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. (Argentina).

367.173. — Club Atlético Chacarita Juniors. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. Director: Rogelio D'Ovidio. 4.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, junio y julio de 1951. (Argentina).

367.174. — Revista Odontológica. (Castellano). Rev mensual. Prop.: Asociación Odontológica Argentina. Direct.: José Porter. 3.200 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.175. — María Juana (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.176. — Doña Manuela (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Edelmiro Mendieta. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.180. — Cuando Empieza el Luto. (Castellano). 46 págs. Autor: Juan Carlos Ferrari. Edit.: Teatro La Máscara. Impres.: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, septiembre 5 de 1951 (Argentina).

367.181. — El Tío Arquímedes. (Castellano). 46 págs. Autor: Juan Carlos Ferrari. Edit.: Teatro La Máscara. Impres.: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50 Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.182. — El Caso del Hombre de la Valija Negra (Castellano). 46 págs. Autor: Carlos Gorostiza. Editor: Teatro La Máscara. Impresor: R. Abruzzesi y Cía. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.183. — Industria Minera. (Castellano). Revista mensual. Propietario: Cámara Argentina de Minería. Director: Luis Carnevale. 3.000 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires. agosto de 1951. (Argentina).

e.12|12-Nº 6.650-v.26|12|51

---

9 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.184. — Nuestro Boletín. Mensual. Castellano). Propietario: Sindicato Empleados de la Construcción. 24.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo a septiembre de 1951. (Argentina).

367.185. — Goles. Revista mensual. Castellano. Propietario: Editorial Deportiva. 492.200 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.186. — Vosotras. Revista semanal Castellano. Propietario Editorial Vosotras. 646.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina)

367.187 — Radiolandia. Revista semanal. Castellano. Propietario: Julio Korn. 1.087.200. ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires. octubre de 1951. (Argentina)

367.188. — Antena. Revista semanal Castellano. Propietario: Julio Korn. 400.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires. septiembre de 1951. (Argentina).

367.189. — Antena. Revista semanal Castellano Propietario: Julio Korn 500.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires octubre de 1951. (Argentina).

367.190. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Revista mensual. Inglés 3.416 ejemplares. Propietario: Iglesia Presb. Escocesa de San Andrés. Buenos Aires, octubre y noviembre de 1951 (Argentina).

367.191. — Patris Periódico mensual. Griego. Propietario: Anastasio Bairaelioti. 1.200 ejemplares. Buenos Aires. noviembre de 1951. (Argentina).

367.192. — La Vía Más Excelente. Revista mensual. Castellano. Propietario: Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.150 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.193. — Revista Israel. Mensual. Idich. Propietario: Zebulun Levy. 800 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.194. — Hormigón Elástico. Revista mensual. Castellano. Propietario: Zoralav Franjetic. 1.500 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

367.195. — La Palabra Ukraniana. Periódico mensual. Propietario: Asociación Ukraniana de Cultura. 7.600 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.196. — Meridiano. Diario. Castellano. Propietario: Meridiano S. R. L. 450.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

367.197. — Anuario Edilicio. Revista mensual. Castellano. Propietario: Ernesto Muello 5.000 ejemplares. $ 30.000. Buenos Aires, año 1949-1950. (Argentina)

367.198. — CADI - Cámara Argentina de Informes. Revista mensual. Castellano. Propietario: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.199. — Martín Fierro. Revista mensual. Castellano. Propietario: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 550 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.200. — Antorcha. Periódico quincenal. Castellano. Propietario: Pedro Ignacio Barros. 2.000 ejemplares. Las Varillas (Córdoba), octubre de 1951. (Argentina).

367.201 — Nueva Era. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Juan Giannattasio. 2.000 ejemplares. Bs. As. (V. López), octubre 1951. (Argentina).

367.202 — Doctrina. Unidad y Fuerza. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.203 — Dios y Patria. Revista mensual. Polaco. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.800 ejemplares. $ 1,00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

367.204 — Boletín del Fotograbado. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Enrique Hernández y Juan Enrique Ferreiro. 500 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.205 — El Cooperativista. Boletín mensual. Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Soc. Coop. 850 ejemplares. Moisés Ville (S. Fe), octubre 1951. (Argentina).

367.206 — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 50.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Pcia. Bs. As.), septiembre 1951. (Argentina).

367.207 — La Revista Armenia. Mensual. Armenio. Prop.: Juan Bautista Kazezián. 500 ejemplares. $ 20,00 al año. Bs. As., octubre-noviembre 1951. (Argentina).

367.208 — El Centinela. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Parroquia de N. Señora de la Merced. 1.800 ejemplares. $ 0,40. Las Lomitas (Formosa), octubre 1951. (Argentina).

367.209 — La Obra. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Antonio Acerbi Costas. 7.400 ejemplares. $ 0,10. Puerto B. Blanca (Ing. White), octubre 1951. (Argentina).

367.210 — El Progreso. Diario. Castellano. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejemplares. $ 0,20. San Nicolás, octubre 1951. (Argentina).

367.211 — El Palenque. Mensual. Castellano. Prop.: Institución "Hogar Rural". 700 ejemplares. Concepción del Uruguay (E. Ríos), octubre 1951. (Argentina).

367.212 — Laikas "El Tiempo". Quincenal. Castellano Prop.: Parroq. La Madre de la Misericordia en Avellaneda 4.800 ejemplares. $ 1,00. Avellaneda. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.213 — La Voz del Jubilado. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Centro de Jub. y Pensionados Ferrov. de Santa Fe. 1.000 ejemplares. Santa Fe. noviembre de 1951 (Argentina).

367.214 — Campo Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: José M. Rosenguaig. 250 ejemplares. Carlos Casares, noviembre 1951. (Argentina).

367.230 — Responso. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal Troilo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.231 — Que se Vayan. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Enrique Dizeo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 146 ejemplares. $ 2,50. Bs. As. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.232. Que se Vayan. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco R. Canosa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 146 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.233 — La Rodríguez. Paso-doble letra. 2 págs. Castellano. Autor: Jacobo Morcillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.234 — La Rodríguez. Paso-doble, música: 2 págs. Castellano. Autor: Fernando García. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Bs. As.. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.235 — Che Bandoneón. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Homero Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2,50 Bs. As. 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.236 — Che Bandoneón. Tango-música 2 págs. Castellano Autor: Aníbal Troilo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.237 — Margot. Tango-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Esteban Celedonio Flores. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.238 — Margot. Tango-música. 2 págs. Castellano. Autor: Gardel-Razzano. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50 Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.239 — Naranjitay. Carnavalito-letra. 2 págs. Castellano. Autor de la versión: Sergio Villar. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argetnina).

367.240 — Naranjitay. Carnavalito-música. 2 págs. Castellano. Autor de la versión: Sergio Villar. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 148 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.241 — Betinoti. Milonga-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3-9-51. (Argentina).

367.242 — Betinoti. Milonga-música. 2 págs. Castellano. Autor: S. Piana. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3-9-51. (Argentina).

367.243 — Abrázame Así. Bolero-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2,00 Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.244 — Abrázame Así. Bolero-música. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.245 — Zamba del Grillo. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.246 — Zamba del Grillo. Zamba-música. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp. Editorial Julio Korn. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.247 — Milonga del 900. Milonga porteña-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.248 — Milonga del 900. Milonga porteña. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Sebastián Piana. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ejemplares. $ 3,00 Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.249 — Corazón a Corazón. Bolero-letra. 2 págs. Castellano Autor: Roberto Lambertucci. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares.

$ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.250 — Corazón a Corazón. Bolero-música. 2 págs. Castellano. Autor: Fernando López. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.251 — Ensueño. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor: H. Manzi. Imp.: Julio Korn. Editor: Editorial Music. Sudamericana. 291 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.252 — Ensueño. Vals-música. 2 págs. Castellano. Autor: Antonio Sureda. Imp. Julio Korn. Editor: Editorial Music. Sudamericana. 291 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.253 — Luna Tucumana. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Julio Korn Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 299 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.254 — Luna Tucumana. Zamba-música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 299 ejemplares. $ 3.00 Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.255 — Paisaje de Catamarca. Zamba-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Imp: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 615 ejemplares. $ 3,00 Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.256 — Paisaje de Catamarca. Zamba-música. 2 págs Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 615 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.257 — El Sombrerito. Baile criollo-letra. 3 págs. Castellano. Autor de la versión: Andrés Beltrame Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.258 — El Sombrerito. Baile criollo-música. 3 págs. Castellano: Autor de la revisión: Andrés Beltrame. Imp: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.259 — El Sombrerito. Baile criollo. 3 págs. Coreografía. Autor: Andrés Beltrame: Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 597 ejemplares. $ 3,00 Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.260 — Tus Manos. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor: Enrique Cadícamo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemplares. $ 3.00 Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.261 — Tus Manos. Vals-música. 2 págs. Castellano. Autor: Guillermo D. Barbieri. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 306 ejemplares. $ 3,00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.262 — Un Momento. Vals-letra. 2 págs. Castellano Autor: Héctor Stamponi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.263 — Un momento. Vals - música. 2 págs. Castellano. Autor: Héctor Stamponi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 147 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.264 — Mozo guapo. Milonga - letra. 2 págs. Castellano. Autor. Eusebio López. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

367.265 — Mozo guapo. Milonga - música. 2 págs. Castellano. Autor: Ricardo Tanturi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 150 ejemp. $ 2 50. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

367.266 — El pescado. Milongón - letra. 2 págs. Castellano. Autor: Gerónimo Yorio. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.267 — El pescado. Milongón - música. 2 págs. Castellano. Autor: Carmelo Imperio y Romeo Gavioli. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep 1951. (Argentina).

367.268 — El pescado. Milongón - música. Castellano. Arreglo de: Feliciano Brunelli. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 155 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

367.269 — La Nación. Diario. Castellano. Prop.: Soc. Anón. La Nación. Director: Bartolomé Mitre. 161.455 ejemp. $ 0,20. Bs. As., 6 de nov. 1951. (Argentina).

367.279 — La Voz del Comisionista. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Comisionistas. Direc.: Rogelio González Anido. 1.000 ejemp. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

367.280 — Hatika. Semanario. Húngaro. Prop. y director: Andor Gluck. 8.500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 2 de noviembre 1951. (Argentina).

367.282 — El Libertador. Semanario. Castellano. Prop. y director: Raffi Mirakian. 2.000 ejemp. $ 0.30. Bs As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

367.283 — Reconocimiento trigonométrico de I y II orden. 196 págs. Castellano. Autor: Heliodoro Negri. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Físicomatemáticas de La Plata. 500 ejemp. Pesos 20. La Plata, Julio 1950. (Argentina).

367.284 — Elasticidad y plasticidad. 166 págs. Autor: Arturo M. Guzmán y César Luisoni. Imp. y Editor: Fac. de Ciencias Físicomatemáticas de La Plata. 500 ejemp. $ 12.50. La Plata, 31 de mayo 1950. (Argentina).

367.287 — Evolución. Revista mensual. Castellano. Prop.: Biblioteca Teosófica Arg. Director: José María Olivares. 1.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As., Abril a junio 1951. (Argentina).

367.285 — Revista Teosófica Argentina. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Teosófica Argentina. Direc.: José María Olivares. 1.500 ejemp. Pesos 1.00. Bs. As., enero a mayo 1951. (Argentina).

367.295 — Novia del cielo. Vals - letra. Castellano. 2 págs. Autor: Juan Nilo Siciliano. Imp.: Editorial Artes. Editor: El autor. Bs. As., 12 de mayo 1950. (Argentina).

367.297 — Cripton (El alma de Tobías). 150 págs. Castellano. Autor: Stella del Valle de Bonnin. Imp.: Tall. Goyena. Editor: Editorial Mundo Moderno. 1.000 ejemp. $ 9.00. Bs. As., 17 de sep. 1951. (Argentina).

367.303 — Mi Valenciana. P. doble - música. 2 págs. Castellano. Autor: Julio Suárez. Imp.: Julio Suárez. Editor: El autor. Bs. As , 1º de sep 1951. 500 ejemp. $ 2.00. (Argentina).

367.304 — Informe Económico Agropecuario. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Direc. de Estadística e Inv. Económicas. Director: Curto Erico Hotschewer. 1.400 ejemp. Gratis. Santa Fe, sep. 1951. (Argentina).

367.305 — Golfo Nuevo. Periódico. Castellano. Prop. y director: Eliseo García Sainz. 502 ejemp. $ 0.50. Puerto Madryn (Chubut), noviembre 1951. (Argentina).

367.308 — Revista de la Sociedad Rural de Rosario. Bimestral. Castellano. Prop.: Sociedad Rural de Rosario. Director: Leonardo Benvenuto. 1.000 ejemp. Rosario, julio - agosto 1951. (Argentina).

367.309 — Justicia Social. Diario. Castellano. Prop. y director: Héctor José Cámpora. 1.200 ejemp. $ 0.10. San Andrés de Giles, 3 de noviembre 1951. (Argentina).

367.310 — Templo Santuario de María Auxiliadora. Periódico. Castellano. Prop.: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Horacio Iovine. 1.700 ejemp. Rosario, 4 de noviembre 1951. (Argentina).

367.311 — Cristóforo Colombo. Revista semanal. Castellano e italiano. Pro.: Colegio San José de Artes y Oficios. Director: Horacio Iovine. 4.000 ejemp. $ 10.00 sus. anual. Rosario, 25 de octubre 1951. (Argentina).

367.312 — El Municipio. Periódico bimensual. Castellano. Prop. y director: Evasio Gómez. 4.000 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

367.313 — Tribuno. Periódico. Bi-semanario. Castellano. Prop.: Aguerro, Martínez & Cía. Director: Anselmo Luis Aguerro. 950 ejemp. $ 0.30. Rosario Tala (E. Ríos), 28 de julio 1951. (Argentina).

367.314 — La Palabra. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Camilo Eliseo Charó. 450 ejemp. $ 0.50. Caseros (Est. Daireaux), nov. 1951. (Argentina).

367.315 — La Voz. Boletín - semanario. Castellano. Prop.: Parroquia San José. Direc.: Max M. Wendler. 200 ejemp. Pesos 0.20. San José de Feliciano, 2 de nov. 1951. (Argentina).

367.316 — El Asesor Comercial de Rosario. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Francisco Antequera. 1.000 ejemp. Rosario de S. Fe, octubre 1951. (Argentina).

367.317 — Orense. Periódico. Castellano. Prop.: Asoc. de Fomento. Director: Antonio Di Cárolis. 850 ejemp. $ 0.50. Orense, nov. 1951. (Argentina).

367.321 — Faz A: A la buena de Dios. Bolero mambo. Let. y música, Bobby Capó. Faz B: Mona lisa. Fox-trot. Let. y músic.: Jack Livingsto - Ray Evans. Interp.: Bob Tolero con Claudio Ferbac y su Orq. Disco Odeón número 55.287. 10.000 ejemp. $ 8,20. Bs. As., 1º de oct. 1951. (Argentina).

367.322. — Faz A: Es tan bueno. Fox-trot. Música: Henri Betti. Faz B: Ojos negros. Fox-trot. Música: Anónimo. Intérprete: Wáshington Bertolin y su sexteto de jazz. Disco Odeón número 55.286. 16.500 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.323. — Faz A: A la buena de Dios. Mambo. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Magdalena. Samba. Letra: Ary Macedo. Música: Ayrton Amorín. Intérprete: Eduardo Armani y su orq. Disco Odeón Nº 55.278. 18.000 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951, (Argentina).

367.324. — Faz A: Sobrepaso. Rasguido doble. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B: El batatal. Chamamé. Letra y música: Mario Millán Medina. Intérprete: El autor y su trío. Disco Odeón Nº 55285. 6.500 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.325. — Faz A: El palito. Danza. Letra y música: Andrés Chazarreta. Faz B: Desde tu ausencia. Triste. Música: Luis Alberto Peralta Luna. Intérprete: Luis Alberto Peralta Luna, solo de piano. Disco Odeón Nº 55284. 6.000 ejemplares. $ 8,20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.326. — Anuario del Instituto de Derecho Penal y Criminología. Anuario castellano. Prop.: Inst. de Derecho Penal y Criminología. Director: Alfredo J. M. Molinario. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 2ª quincena de marzo 1951. (Argentina).

367.327. — Vieja vida. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Celedonio E. Flores. Impresor: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.328. — Vieja vida. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Domingo Platerotti. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.329. — No tienes corazón. Bolero-mambo, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Raúl A. Morales. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50 Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.330. — No tienes corazón. Bolero mambo, música. 2 págs. Castellano. Autor: Vázquez Gil. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.331. — ¡Lobo está! Guaracha - mambo, música. 2 págs. Castellano. Autores: José Maggiora, Julio Leone y Roberto Durán. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.332. — ¡Lobo está! Guaracha - mambo, letra. 2 págs. Castellano. Autores: José Maggiora, Julio Leone y Roberto Durán. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.333. — No temas. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Alfonso Lacueva. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Ediciones Music. "A" (E.M.A.). 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre 1951. (Argentina).

367.338. — Lecturas. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: José Armando Ricci. 111.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.344. — Turf Gremial. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Gremial de Vareadores. Director: Lorenzo Arce. 1.500 ejemplares. $ 0,50. Bs. Aires, 30 de septiembre 1951. (Argentina).

367.345. — Gris obsesión. Vals, letra. Autor: Francisco A. Lío. 2 págs. Castellano. Imp.: Edic. Canciones del Plata. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de octubre 1951. (Argentina).

367.347. — Boletín de Turismo Social de la Provincia de Buenos Aires. Revista bimestral. Castellano. Prop. y director: Norberto García, Alberto Francisco Vilabrille y Jorge Enrique Freeland. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de octubre 1951. (Argentina).

367.348. — Física biológica. 2 vol. 710 págs. Castellano. Autor: Vicente H. Cicardo. Imp.: La Prensa Médica Argentina. Editor: López & Etchegoyen S.R.L. 5.000 ejemplares. $ 150.— Bs. Aires, 26 de septiembre 1951. (Argentina).

367.357. — Breviario del amor perverso. 64 págs. Castellano. Autor: Jorge de Marval. Imp.: Estética. Editor: El autor. Buenos Aires, 3 de noviembre 1951. 1.000 ejemplares. $ 6,00. (Argentina).

367.358. — Para ti Dorita. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Roque Valgolio. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.359. — Bar la Noria. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Roque Valgolio. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 3 de noviembre 1951. (Argentina).

367.360. — Bar la Noria. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Celso F. Godoy. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.361. — Para ti Dorita. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autores: Osmar Molina y Celso F. Godoy. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

367.363. — Guardemos silencio. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: J. de J. Pérez Ruiz. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. 300 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

367.367. — El país y sus hombres. 329 págs. Castellano. Autor: Octavio Gil. Imp.: Tall. Peuser. Editor: Ediciones Peuser. 2.000 ejemplares. $ 20.— Bs. Aires, 2ª quincena de octubre 1951. (Argentina). e.12|12-Nº 6.649-v.26|12|51

---

12 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.371. — Delamerikai Magyarsag. Periódico bisemanal. Prop.: R. Faragó. 16.800 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.372. — El Cronista Comercial (Castellano). Diario. Prop.: El Cronista Comercial, S.R.L. 232.110 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.373. — Freie Presse (Alemán). Diario. Prop.: Federico Muller. 690.000 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.374. — La Voz del Interior (Castellano). Diario. Prop.: Juan Remonda, Pedro Remonda Loustau, Silvestre Raúl Remonda y Luis F. Remonda. 30.990 ejemplares. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

367.375. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby, S.R.L. 165.000 ejemplares. $ 1. Bs. Aires, enero a marzo de 1951. (Argentina).

367.376. — Hobby (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Hobby, S.R.L. 379.840 ejemplares. $ 1. Bs. Aires, abril a noviembre de 1951. (Argentina).

367.377. — El Administrador Rural. Periódico mensual. Prop.: Centro de Administradores y Mayordomos Rurales. Julio-septiembre de 1951. (Argentina).

367.378. — El Obrero Gráfico (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Federación Gráfica Argentina. 30.000 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

367.379. — El Avisador Mercantil (Castellano). Diario. Prop.: El Avisador Mercantil, S.A. 174.000 ejemplares. $ 100.— anual. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.380. — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Provincia. 730 ejemplares. $ 0,20. Tucumán, octubre de 1951. (Argentina).

367.381. — 17 de Octubre (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Galiano Zar-

zali Monteverde. 2 080 ejemplares. $ 0,30. Pellegrini, octubre de 1951. (Argentina).

367.382. — El Mensajero de las Animas (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Abadía del Niño Dios. 2.700 ejemplares. $ 0.40. Victoria (E. Ríos), septiembre, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

367.383. — El Mensajero de Nstra. Señora de La Salette (Castellano). Rev. mensual. Prop.: PP. Misioneros de Nstra. Señora de La Salette. 1.800 ej. $ 0,50. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

367.384. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Castellano). Diario Prop.: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).

367.385. — El Correo de Ipasa (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación. S.A. 10.000 ejemplares. $ 6. anual. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

367.386. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores (Castellano). Diario. Prop.: Honorable Cámara de Senadores. 17.500 ejemplares. Santa Fe, julio y agosto de 1951. (Argentina).

367.387. — La Voz del Pueblo (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Domingo Brussini. 4.750 ejempl. $ 0,30. San Jerónimo Norte, octubre de 1951. (Argentina).

367.388. — Letras (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 500 ejeplares. $ 1,50 mensual. La Carlota Cba.), septiembre de 1951. (Argentina).

367.390. — C.P.B. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Propietarios de Bicicleterías. Director: Albino Alvarez. 1.800 ejemplares. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

367.391. — La Maesprensa (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Telésforo Jiménez Biosca 2.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.397. — Gracielita (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge M. Favetto y Tito Assise. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ej. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.398. — Gracielita (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge M. Favetto y Tito Assise. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.402. — El Pregón (Castellano). Period. quincenal. Prop. Ramón Aniceto Sánchez y Armando Dalmacio Cerrutti. Direct.: Ramón Aniceto Sánchez. 600 ejemplares. Casoros (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.410. — En los Pagos de Cañada de la Cruz (Castellano). 205 págs. Autor: Jesús María Pereyra. Edit.: El autor. Impres.: J. Héctor Matera. 1.000 ej. $ 16. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

367.411. — Díjiste imposible (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Larenza y Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.412. — ¡Dijiste imposible (Bolero, música). 2 págs. Autor: Francisco Larenza y Pedro Blasco. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.413. — Miguelito el arriero (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: H. Oneca. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.414. — Miguelito el arriero (Tango, música). 2 págs. Autor: Hipólito Caron. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.415. — La misma pena (Tango, música). 2 págs. Autor Astor Piazzola. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.416. — La misma pena (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Homero Espósito. Edit.: Editorial Musical Record. Impres.: Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 28 de octubre de 1951. (Argentina).

367.420. — Introducción a la Sociología (Castellano). 205 págs. Orig.: Tristán de Athayde. Traducción del portugués: Pedro J. Arrighi. Edit.: Club de Lectores. Impres.: Balmes, S.R.L. 3.000 ejemplares. $ 10. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

367.421. — Suma contra los Gentiles (Castellano). 4 volúmenes de 1.302 págs. Orig.: Santo Tomás de Aquino. Trad. del latín: María Mercedes Bergadá. Edit.: Club de Lectores. Impres.. Sebastián de Amorrortu e Hijos. 3.000 ejemplares. $ 100. Bs. As., 16 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.422. — Contabilidad del Automovilismo. Edit. e Impres.:Librería Acción. 1.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.424. — Faz "A": Mi madre la oca (3 Laideronnette, Imperatrice des Pagodes). Mús.: Ravel. Faz "B": Mi madre la oca (4 Les entretiens de la belle et laa bete). Mús.: Ravel. Intérp.: Andre Cluytens. 4.000 ejemplares. $ 11,15. Disco Columbia número 500233. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.425. — Faz "A": Mi madre la oca (1 Pavane de la Belle au bois dormant. 2 Petit Poucet). Mús.: Ravel. Faz "B": Mi madre la oca (5. Le Jardin féerique). Intérp.: Andre Cluytens. Mús.: Ravel. 4.000 ej. $ 1,15. Disco Columbia Nº 500232. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.426. — Faz "A": Vida de artista (Vals). Mús.: Johann Strauss. Faz "B": Valseando con Dajos Bela (Selección de valses). Mús.: F. Lehar. O. Strauss, R. Benatzki, V. Scotto. 14.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55288. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.427. — Faz "A": Dios te salve m'hijo (Tango). Letra: Luis Acosta García. Mús.: Agustín Magaldi, Pedro H. Noda. Faz "B": Mi galleguita (Pasodoble). Letra y mús.: Lito Bayardo. Intérp.: Alberto Margal. 10.000 ejemplares. $ 7,65. Disco Odeón número 31809. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.428. — Faz "A": Fiesta vasca (Jota). Mús.: Daniel Cauvilla Prim. Faz "B": Siempre Adelante (Pasacalle). Mús.: Daniel Cauvilla Prim. Intérprete: Rondalla Cauvilla Prim y Coro. 10.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55289. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.434. — Ideal (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Juan Carlos Barberc. Direct.: Eduardo Votta. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

367.438. — Ashoug-Carib (El cantor de Amor). Autor: Haig Ardzin Sarkissiam. Salón de Actos del Consejo de Mujeres el 25 de noviembre de 1945 (Argentina).

367.453. — Negrita (Castellano). Autor: Buenaventura Luna. L. V. 1. Radio Colón de San Juan el 3 de mayo de 1949. (Argentina).

367.454. — Negrita (Vals, música). Autor: Hermes Vieyra y Guillermo Torres Puerta. L. V. 1. Radio Colón de San Juan el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

367.455. — La Perdida (Zamba, letra). Castellano. Autor: Buenaventura Luna. L. V. 1. Radio Colón de San Juan el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

367.456. — La Perdida (Zamba, música). Autor: Hermes Vieyra y Guillermo Torres Puerta. L. V. 1. Radio Colón de San Juan el 3 de mayo de 1949. (Argentina).

367.462. — Por la ley de mi conciencia (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: José A. Luciani. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. (Argentina).

360.699. — 16|8|1951.: Inscripción del seudónimo "Sumaj Urpi".

363.456. — 20|9|1951.: Inscripción del seudónimo "Virginia Luque".

e.13|12 Nº 6.651 v.27|12|51

13 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.466. — El Panadero del Oeste (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: José Campos. 4.900 ejempl. $ 1.60. Bs. As. agosto-septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.467. — Club Atlético Chacarita Juniors. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Club Atlético Chacarita Juniors. 4.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.468. — Previsión Patronal. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.469. — El Golfer Argentino. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S.A. 2.850 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.470. — Atlántida. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 31.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As. noviembre de 1951. (Argentina).

367.471. — El Gráfico. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 690.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.472. — Para Ti. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.031.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As. octubre de 1951. (Argentina).

367.473. — Billiken. (Castellano). Rev semanal. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.443.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As.. octubre de 1951. (Argentina).

367.474. — La Chacra. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 51.500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.475. — Mundo Maderero. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 6.450 ejempl. Precio gratis. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

367.476. — Noticias Gráficas. (Castellano). Diario. Prop.: Editorial Democracia S.A. 6.900.000 ejempl. $ 0.20. Bs. As.. octubre de 1951. (Argentina)

367.477. — Campeón. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roberto Augusto De Frac. 125.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.478. — Evolución. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Asoc. Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Precio gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.479. — El Día. (Diario). Castellano. Prop.: H. Stunz y Cía. 1.944.000 ejemplares. $ 0.30. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

367.480. — Cámara Argentina del Vestir (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 5.000 ejemplares. Precio gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.481. — Corporación Frutícola Argentina. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Corporación Frutícola Argentina. 30.600 ejempl. Precio gratis. Bs. As., agosto 1950 a junio de 1951. (Argentina).

367.482. — Patoruzito. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 916.400 ejempl. $ 0.70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.483. — Cuéntame. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 648.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As.. octubre de 1951. (Argentina).

367.484. — Patoruzú. (Castellano). Revista semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 998.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.485. — Labores. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Vosotras S. R.L. 190.950 ejempl. $ 1.50. Bs. As. octubre de 1951. (Argentina).

367.486. — España Republicana. (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 18.600 ejempl. $ 0.50. Bs. As. octubre de 1951. (Argentina).

367.487. — El Zonda. (Castellano). Periód. bisemanal. Prop.: Juan F. Díaz. 5.600 ejempl. $ 0.20. La Rioja, octubre de 1951. (Argentina).

367.488. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejempl. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

367.489. — Vocaciones. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Joaquín Gómez. 7.000 ejempl. Tucumán, noviembre de 1951. (Argentina).

367.490. — San Pedro. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Arturo V. Celeste. 4.400 ejempl. $ 0.35. San Pedro (Bs. As.), septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

Córdoba, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

367.772. — Desventura. (Bolero-Letr.). Castellano). 2 págs. Auntor: Eduardo Fiori. Edit.: Editorial Musical ICA. Impres.: Eduardo Fiori. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

367.773. — Desventura. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Francisco Pablo A. Tosti. Edit.: Editorial Musical ICA, Impres.: El Autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

367.778. — Recuerdo a mi Berta. (Vals Mús.). 2 págs. Autor: Abel Alfonso. Edit.: El Autor. Impres.: Cumbre. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

367.779. — Llorando. (Chacarera-Mús.). 2 págs. Autor: Abel Alfonso. Edit.: El Autor. Impres.: Cumbre. 100 ej. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

367.784. — El Debate. (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y Direct.: Victorio Díaz, 350 ejempl. $ 0,40. Villa Ramallo (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

367.785. — Revista Almacenera. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. Direct.: Benito Pazos. 500 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.791. — Heroica (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Heroica. Director: Guillermo Brandt. 2.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

e.14|12 Nº 6.655 v.28|12|51

19 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.795. — Svobodna Slovenija. Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 5.600 ejemplares. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.796. — Svobodna Slovenija. Periód. semanal. Prop.: Milos Stare. 4.200 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.797. — Hermes (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos de Paraná. 800 ejemplares. Paraná (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

367.798. — La Opinión (Castellano). Diario. Prop.: Hugo H. Diez. 16.100 ejemplares. $ 0,25. Laprida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.799. — Alberdi (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Miguel Eduardo Firpo. 40.000 ejemplares. $ 0,40. Juan B. Alberdi (Bs. As.), enero a octubre de 1951. (Argentina).

367.800. — El Popular (Diario, castellano). Prop.: Amorosos, Pagano y Cía. 118.800 ejemplares. Olavarría (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.801. — El Litoral (Castellano). Diario. Prop.: Sdad. Resp. Ltda. El Litoral. 805.350 ejemplares. $ 0,30 S. Fe, octubre de 1951. (Argentina).

367.802. — El Orden (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ramón Blanco y Epfraín Barnetson. 3.400 ejemplares. $ 0,30. Puerto Deseado, octubre de 1951. (Argentina).

367.803. — Revista de la Caja Mutual de Policía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Caja Mutual de Policía. 4.000 ejemplares. Gratis. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

367.804. — La Lectura del Domingo (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Pbro.: Dr. Pedro A. García Alonso. 2.600 ejemplares. $ 0,20. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

367.805. — Momento Automovilístico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Miguel D. Aguiló. Félix Víctor Mantecón, Pablo J. Cribioli. 6.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

367.809. — Siberia (Castellano). 285 págs. Orig.: Ante Ciliga. Trad. del francés: Bartolomé Bosio. Edit.: José Subasic. Impres.: Tall. Gráf. Sacerdoti y Macchi. 3.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.811. — Sarmiento, Anecdótico y Educador (Castellano). 120 págs. Autor: Nicolás Cuello. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta Araujo Hnos. 1.000 ejemplares. $ 12. Bs. As., 11 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.814. — Belgrano (Castellano). 40 págs. Autor: Fausto J. Etcheverry. Edit.: El autor. Impres.: Peuser. 500 ejemplares. $ 6. La Plata, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.819. — Edilicia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad de Ing., Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos. Director: A. Gabrielli, Alberto Vacca, Marcelo Weill y Juan Bronzini. 500 ejemplares. Rosario, julio de 1951. (Argentina).

367.820. — El Calzado Argentino (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Corporación de Calzado. 1.000 ejemplares. Gratis. Bs. As.. enero de 1951. (Argentina).

367.827. — El Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Soil Brohman. 5.000 ejemplares. $ 0,30. Comodoro Rivadavia, noviembre de 1951. (Argentina).

367.828. — Obras Completas (Evangélicas, Poesías, Discursos). Castellano.

459 págs. Autor: Almafuerte. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad, S.A. 3.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 21 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.829. — La Cosecha del Dragón (Castellano). 604 págs. Orig.: Upton Sinclair. Trad. del inglés: Chicano Juan Rodríguez. Edit. e impres.: Editorial Claridad. S.A. 2.000 ejemplares. $ 30. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.830. — Obras Completas (Castellano). 1.053 págs. Autor: Esteban Echeverría. Edit.: Ediciones Antonio Zamora. Impres.: Editorial Claridad, S. A. 2.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.831. — Eternas Quimeras (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Pedro Toscano. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.832. — Eternas Quimeras (Tango), letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Tropiani. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares. $ 1,50. Bs As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.833. — Plano de San Isidro y Pueblos Limítrofes. Autor: Sarsfield Santos Di Carlo. Edit.: El autor. Impres.: Casa Maratea y Cía. 10 ejemplares. $ 70. San Isidro (Bs. As.), 20 de octubre de 1951. (Argentina).

367.834. — Faz "A": Paisaje (Tango). Letra y música: Enrique P. Delfino. Juan B. A. Reyes. Faz "B": N.P. (Tango). Letra y música: Juan José Riverol, Francisco Loiácono. Intérpr.: Osvaldo Fresedo. 12.500 ejemplares. $ 3,20. Disco Columbia Nº 301023. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.835. — Faz "A": Tzin-Tzun-Tzan (Rumba). Letra y música: Lawrence. Sigman. Faz "B": Valencia (Fox-trot). Letra y música: Boyer, Jacques, Charles, Padilla. Intérp.: Percy Faith. 18.500 ejemplares $ 3,80. Disco Columbia Nº 297047. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.836. — Faz "A": Zapatos alados (Fox-trot). Letra y música: Warren, Gershwin. Faz "B": No me pueden quitar eso (Fox-trot). Letra y música: G. & I. Gershwin Intérp.: Fred Astaire. 2.500 ejemplares. $ 8,80. Disco M.G.M. Nº 8866. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.837. — Faz "A": Las hojas muertas (Fox-trot). Mús.: Kosma. Faz "B": Casablanca (Fox-trot). Mús.: Ulmer, Koguer. Intérp.: Tony Murena. 7.000 ejemplares. $ 3,20. Disco Odeón Nº 196397 Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.838. — Faz "A": Los indios (Tango). Mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Tierra negra (Tango). Mús.: Juan F. Noli. Graciano De Leone. Intérp.: Quinteto Pirincho. 15.500 ej. $ 3,20. Disco Columbia Nº 301022. Bs. Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.839. — Inmaculada (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. Direct.: Sor María Germana Parán. 570 ejemplares. $ 0.50. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

367.840. — Corporación Frutícola Argentina (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Corporación Frutícola Argentina. Direct.: Carlos Alberto Covatto. 2.550 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio-septiembre de 1951. (Argentina).

367.843. — Boletín del Círculo de Villa Devoto (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Círculo de Villa Devoto. Direct.: Ricardo Enrique Clare. 500 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina)

367.849. — Recordando un amor (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Cristina M. de Rosano. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 100 ejemplares $ 1.50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.852. — Kinesiterapia (Técnica, Tomo III, Tercera parte). Castellano. 222 págs. Autor: Juan Manuel Nágera y otros. Edit.: Los autores. Impres.: Alfredo Frascoli. 350 ejemplares. $ 65. Bs. As., 16 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.855. — Atlas de Histología Normal (Castellano). 200 págs. Autor: Mariano S. H. Di Fiore. Edit.: El Ateneo. Impres.: Didot. S.R.L. 1.500 ejemplares. $ 100. Bs. As., 30 de octubre de 1951. (Argentina).

367.856. — Várices del miembro inferior (Castellano). 228 págs. Autor: Alberto E. Laurence. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 90. Bs. As., 2 de octubre de 1951. (Argentina).

367.857. — Semiología del Cáncer del Colon y del Recto (Castellano). 166 págs. Autor: Domingo Prat. Edit.: El Ateneo. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 1.500 ejemplares. $ 80. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

367.858. — Instrumentación Quirúrgica (Castellano). 675 págs. Autor: Ricardo Finochietto, José Yoel y Francisco Yazlle. Edit.: El Ateneo. Imprés.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 160. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

367.859. — Esquema de lo Inconsciente (Castellano). 152 págs. Autor: José A. Tramontín. Edit.: El Ateneo. Imp.: Tall. Gráf. Perelló. 1.500 ejemplares. $ 20. Bs. As., 23 de octubre de 1951. (Argentina).

367.860. — Lorencita del Valle (Lorencita, mús.). 2 págs. Autor: Alejandro Britos. Edit.: El autor. Impres.: Cumbre. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

367.861. — Materiales de Construcción (Castellano). 287 págs. Autor: M. F. Pasman. Edit.: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: Tall. Gráf. Optimus. 3.000 ejemplares. $ 60. Bs. As., 2 de abril de 1951. (Argentina).

367.862. — Aritmética para Escuelas Técnicas e Industriales (1er. curso). Castellano. 335 págs. Autor: Donato Di Pietro. Edit.: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: V. E. Zagales. 3.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 14 de febrero de 1951. (Argentina).

367.863. — Derivadas e Integrales (Castellano). 209 págs. Autor: E. L. Etchegoyen. Edit.: Editorial Construcciones Sudamericanas. Impres.: Tall. Gráf. Optimus. 3.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 2 de marzo de 1951. (Argentina).

367.865. — Jack London, La atracción de la aventura (Castellano). 227 págs. Orig.: Shannon Garst. Traduc. del inglés: Pablo Atanasiu y Nappy D'Antoni. Edit. e Impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 6.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

367.866. — Cuatro Años en las Orcadas del Sur (Castellano). 237 págs. Autor: José Manuel Moneta. Edit. e imp.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 3.000 ejemplares. $ 25. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

367.867. — De Descartes a Kant (Castellano). 769 págs. Orig.: T. V. Smith, Marjorie Grene. Trad. del inglés: Santiago Ferrari. Edit. e impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. $ 50. Bs. As., febrero de 1951. (Argentina).

367.868. — Día Inolvidable (Castellano). 420 págs. Orig.: James Hilton. Trad. del inglés: Octavio G. Barreda. Edit. e impres.: Casa Jacobo Peuser, S.A. 5.000 ejemplares. $ 14. Bs. As., mayo de 1951. (Argentina).

367.869. — Extraño delirio (Castellano). 208 págs. Autor: Rosa Bazán de Cámara. Edit.: Librería Editorial Argos, S.A. Impres.: Imprenta Balmes. 1.500 ejemplares. $ 20. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.870. — Lo que debe saber el matrimonio sin hijos (Castellano). 103 págs. Autor: Pedro Figueroa Casas. Edit.: El Ateneo. Impres.: Emilio Fenner. 1.500 ejemplares. $ 15. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.871. — La Neurosis (Castellano). 266 págs. Autor; Antonio Sicco. Edit.: El Ateneo. Impres.: Héctor Matera. 1.500 ejemplares. $ 35. Bs. Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.872. Cirugía Bucal con Patología Clínica y Terapéutica (Castellano). 2 vol., 1.052 págs. Autor: Guillermo A. Ries Centeno. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejemplares. $ 240. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.877. — Revista Textil (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Fed. Argentina de Ind. Textiles. Direct.: Enrique Pedraja. 1.500 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.878. — Rex (Castellano). Rev. quincenal. Prop. y Direct.: Modesto Bartolomé Crosa. 300 ejemplares. $ 0,50. Mercedes (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

367.883. — Navitecnia y Motores Marinos (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Director: Néstor Jaime Rodríguez. 1.300 ejemplares. $ 2. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

e.17|12-Nº 6.656-v.31|12|51

---

20 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.884. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Revista mensual. Castellano. Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.885. — El Tiempo. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Genaro Aversa y Eduardo Bartolomé Sturla. 6.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires (Avellaneda), octubre 1951. (Argentina).

367.886. — La Esfera. Revista mensual. Castellano. Prop.: Ricardo Daniel Jacinto Venturino. 5.000 ejemplares. Pesos 2.— Avellaneda, octubre 1951. (Argentina).

367.887. — Mundo Licorista. Revista mensual. Castellano. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. 3.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.888. — El Mensajero Evangélico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley. 700 ejemplares. Pesos 0,17. Buenos Aires, noviembre 1951 (Argentina).

367.889. — La Revista Sanitaria. Bimensual. Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ej. Buenos Aires, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

367.890. — El Mundo. Diario. Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 12.002.702 ejemplares. $ 0,20. Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.891. — Mundo Atómico. Rev. mensual. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 3.000 ejemplares. $ 5.— Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.892. — Caras y Caretas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 9.915 ejemplares. $ 5.— Bs Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.893. — Mundo Agrario. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 32.000 ejemplares. $ 2.— Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.894. — Mundo Infantil. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 804.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.895. — Mundo Argentino. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Haynes. 339.600 ejemplares. $ 1.— Bs. Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.896. — P B T. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 138.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.897. — El Hogar Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Haynes. 259.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.898. — Mundo Deportivo. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 610.000 ejemplares. Pesos 0,80. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.899. — Mundo Radial. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 179.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.900. — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Contempora. 6.000 ejemplares. Pesos 5.— Buenos Aires, julio, agosto. septiembre 1951. (Argentina).

367.901. — Casas y Jardines. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Contempora. 35.200 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, julio, agosto, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

367.902. — Revista de Psicoanálisis. Trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Psicoanalítica Argentina. 2.000 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, abril, mayo, junio 1951. (Argentina).

7.620 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo 1951. (Argentina).

367.644. — Defensa contra tropas aerotransportadas. 204 págs. Castellano. Autor: Dardo Eugenio Ferreyra. Impresor: D. Cesosimo. Editor: Círculo Militar. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, julio 1951. (Argentina).

367.645. — Guerra psicológica. 398 págs. Castellano. Autor: Paul M. A. Linebarger. Trad.: Anónimo. Impresor: D. Cesosimo. Editor: Círculo Militar. 6.150 ejemplares. Buenos Aires, agosto 1951 (Argentina).

e.14|12-Nº 6.653 v.28|12|51

15 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.647. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Argentina Criadores de Cerdos. 5.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.648. — Rosalinda. Revista mensual. Castellano. Prop.: Soc. Anón. Editoria Bell. 56 200 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.649. — Pampa Argentina. Revista mensual. Castellano. Prop.: S.A. Editorial Bell. 41.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.650. — Rojinegro. Revista mensual. Castellano. Prop.: S.A. Editorial Bell. 64.400 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.651. — Visión. Revista mensual. Castellano. Prop.: Comp. Dist. Visión, S.A. 49.710 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.652. — Seleciones del Reader's Digest. Revista mensual. Castellano. Propietario: Selecciones del Reader's Digest, S.A. 226.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.653. — Haint. Diario inglés. Prop.: La Senda. 84.500 ej. $ 0,25. Bs. Aires, agosto de 1951. (Argentina).

367.654. — Haint. Diario inglés. Prop.: La Senda. 81.250 ejemplares. $ 0,25. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.655. — Pan-América. Bisemanal. Periódico. Prop.: Yasuhiko Nimura. Castellano. 9.200 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.656. — Shorthorn. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Shorthorn. 1.500 ejemplares. $ 3. Bs. As., abril a junio de 1951. (Argentina).

367.657. — La Colmena. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pedro José Tourillon. 2.800 ejemplares. $ 2. Bs. Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.658. — Ahorro. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Caja Nac. de Ahorro Postal. 50.000 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

367.659. — El Testigo. Revista mensual. Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.700 ejemplares. $ 8.— anual. Juárez, nov. de 1951. (Argentina).

367.660. — Campana. Periódico mensual. Ucraniano. Prop.: Hermandad Ucraniana "Santa Virgen". 500 ej. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.661. — Foro Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.662. — Gaceta Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.663. — Poder y Justicia. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín F. Vilella. 25.000 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.664. — Revista de Publicaciones Navales. Mensual. Castellano. Prop.: Servicio de Informaciones Navales (Ministerio de Marina). 2.700 ejemplares. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

367.665. — El Día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 92.000 ej. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.666. — Edición Rural. Diario. Castellano. Prop.: C.E.D.A R. 425.000 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.667. — Los Edictos. Diario. Castellano. Prop.: Joaquín J. Vilella. 12.500 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.668. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: José Launcara. 20.400 ejemplares. $ 0,20. Valentín Alsina (4 de Junio), octubre de 1951. (Argentina).

367.669. — Boletín de la Asociación Permanente del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bimestral. Castellano. Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. 1.100 ejemplares, septiembre de 1951. (Argentina).

367.670. — El Colono. Periódico trimestral. Castellano. Prop.: Gaspar F. Heer. 14.400 ejemplares. $ 0,30. Esperanza (Sta. Fe), octubre de 1951. (Argentina).

367.671. — Ideales. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 420 ejemplares. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).

367.672. — San Pedro. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Parroquia San Pedro. 200 ejemplares. $ 0,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.673. — La Tribuna. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Marcelino Pérez Monteserin. 1.500 ejemplares. $ 1. Morón, octubre de 1951. (Argentina).

367.674. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Revista mensual. Castellano. Prop.: La Obra de Don Bosco. 7.000 ejemplares. Bs. As. noviembre de 1951. (Argentina).

367.675. — Del Trigo al Pan. Revista trimestral. Castellano. Prop. y Director: Nicolás Fernando Retrivi. 500 ej. $ 3. Bs. As., 30 de junio de 1951. (Argentina).

367.679. — El encanto de su imagen. Tango. letra. 2 págs. Castellano. Autor: Obdulio Grillo. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.680. — El encanto de su imagen. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Obdulio Grillo. Imp.: A. Boccazzi. Edit.: El autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.682. — La calle del triunfo. 468 págs. Castellano. Autor: Frank Tilsley. Traducción del inglés por: Miguel de Amilibia. Imp. y Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 15.500 ejemplares. $ 19.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.696. — Faz A: Zum zum. Marchinha. Letra y música: Lobo-Soledade. Faz B: Río de Janeiro. Samba. Letra y música: Barroso. Inter.: Dalva de Oliveira con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 196398. 7.000 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.697. — Faz A: Cada noche una nueva felicidad. Letra y música: Bruhne-Balz. Faz B: Mi vida por el amor. Canción. Letra y música: Jary-Balz. Intérp.: Zarah Leander con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 298013. 4.500 ejemplares. $ 8,30. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.698. — Faz A: Rag del estropajo. Fox-trot. letra y música: Willis Anderson. Faz B: Dulce Georgia Grown. Fox-trot. Letra: Bernie-Casey-Pinkard. Intérp.: Jimmy Dorsey y su Orq. Disco Columbia Nº 297043. 10.000 ej. $ 8.30. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.699. — Faz A: La rosa y el sauce. Canción. Letra y música: Carlos Guastavino - Francisco Silva. Faz B: Canción al árbol del olvido. Canción. Letra y música: Alberto E. Ginastera - Fernán Silva Valdez. Intérp.: Elena Arizmendi con acomp. de Orq. Direc. Bruno Bandini. Disco Columbia número 302001. 4.500 ejemplares. $ 8,80. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.700. — Faz A: Polonesa Heroica. Nº 6 en la bemol mayor. Op. 53. Música: Chopin. Faz B: Polonesa Militar Nº 1 en la mayor, Op. 40 Nº 1. Música: Chopin. Intérp.: André Kostelanetz y su Orq. Disco Columbia número 266584. 15.000 ejemplares. $ 11,15. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.701. — Se acabó el partido. Tango. letra. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco Illesca. Imp.: El Flete. Editor: El autor. 100 ej. $ 1.50. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.705. — Faz A: Francia. Vals, música: Octavio Barbero. Faz B: Colosal mujer. Tango. Música: María Isolina Godard. Intérp.: Juan Cambareri y su Cuarteto Tip. Disco Pampa número PM 11016. 12.500 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.706. — Faz A: Prohibida. Bolero. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Qué va. Bolero. Letra y música: Osvaldo Farrés. Intérp.: Leo Marini con acomp. de Orq. Disco Pampa Nº PM. 12005. 7.000 ejemplares. $ 7,80. Bs. Aires, 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.707. — Faz A: A mí me gusta el dixieland. Fox-trot. Letra y música: Santos Lipesker. Faz B: Chorinho mio. Choro. Música: Alberto Sarno. Intérprete: Orquesta de la Alegría "Los Angeles". Disco Pampa Nº PM 11053. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.708. — Faz A: El marote. Baile. Música: Andrés Chazarreta. Faz B: Qué lindo se ha puesto el pago. Zamba. Letra y música: Manuel Augusto Juigo. Intérp.: Edmundo P. Zaldívar (h) y su Conjunto de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PM 17006. 4.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.709. — Faz A: Yuyo brujo. Tango. Letra: Sos Taita. Música: Benjamín García. Faz B: A la gran muñeca. Tango. Música: Jesús Ventura. Intérprete: Héctor Varela y su Orq. Tip. Disco Pampa Nº PM 11015. 15.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 1º de agosto de 1951. (Argentina).

367.710. — Aviador Comercial. Periódico quincenal. Prop.: José Antonio González. Director: Leandro Atilio Iramain. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

367,711. — Cristo. ¡Vuelve o no vuelve! 270 págs. Autor: Leonardo Castellano. Imp.: Colegio Pío IX. Editor: Editorial Cintra. 2.000 ejempl. $ 30.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

367.712. — Como Ave Solitaria. Ranchera-música. 2 págs. Castellano. Autor. Luis González Sauret y José Fiore. Imp. A. Boccazzi. Editor: Los Autores. 300 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 9 de marzo de 1951. (Argentina).

367.717. — Recuerdo de Ipacaraí. Canción paraguaya, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Zulema de Mirkin. Imp. Cipriano Nava. Editor: Editorial Cumbre. 300 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.726. — Historia de las Instituciones Políticas y Sociales Argentinas (Apuntes). 127 págs. Castellano. Autor: Leonor Castro Melo, Marta Durante y María Esther Rodríguez Olivieri. Imp. y Editor: Los Autores. 150 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 30 de octubre 1951. (Argentina).

e.14|12-Nº 6.654-v.28|12|51

16 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.727. — Asturias. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. 10.050 ejempl. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

367.728. — Dinámica Social. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Scorza. 3.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

367.729. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Julián Barré. 2.200 ejempl. $ 0.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.730. — Viator. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

367.731. — Okey. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag S. A. 28.000 ejempl. $ 0.70. Santiago de Chile, enero de 1951. (Extranjera).

367.732. — Pobre Diablo. (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Empresa Editora Zig Zag, S. A. 100.000 ejempl. $ 0.80 Santiago de Chile, octubre de 1951. (Extranjera).

367.733. — Revista Nacional de Aeronáutica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 22.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

367.734. — Argentina Austral. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: S. A. Importadora de la Patagonia. 4.500 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.735. — Haint (Hoy). Castellano. Diario. Prop.: La Senda S.R.L. 74.750 ejempl. $ 0.25. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.736. — Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Facultad de Derecho y C. Sociales. 1.500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

367.737. — La Voz del Cigarrero. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Buenos Aires. 1.000 ejempl. $ 0.10. Bs As., octubre de 1951. (Argentina).

367.738. — Ovina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.739. — Capa. (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejempl Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.740. — El Barman. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual de Barmen y Afines de la Rep. Argentina. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.741. — La Familia Cristiana (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Juan S. Luque. 4.000 ejempl. $ 0,30. M. Juárez (Cba.), octubre de 1951. (Argentina).

367.742. — La Voz Sindical. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ramón Puyani. 5.500 ejempl. $ 0.20. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

367.743. — La Región. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Justo H. Carranza Oliva. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.744. — Cronista Naviero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Bs. As. octubre de 1951. (Argentina).

367.745. — El Eco de Liniers (Castellano). Periód. mensual. Prop.: María Soledad González de Acosta Cardoso. 200 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.746. — Esquel. (Castellano). Diario. Prop.: Luis Feldman Josin. 41.400 ejempl. Esquel (Chubut), octubre de 1951. (Argentina).

367.747. — Boletín. (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 360 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.748. — El Joven Misionero. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 24.000 ejemp. $ 0.70. Villa Calzada, noviembre de 1951. (Argentina).

367.749. — Guía Parroquial. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejempl. Gratis. Gral. Cabrera (Cba.), octubre de 1951. (Argentina).

367.750. — Alborada. (Castellano). Diario. Prop.: Manuel M. Olguín. 30.000 ejempl. $ 0.20. Mercedes (S. Luis), octubre de 1951. (Argentina).

367.753. — Farn Folks Guezunt (Idisch). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Simón Sigal. 1950 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.755. — Así Tango yo te Quiero. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

367.756. — Un consejo Más. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

367.757. — Chacarera en Flor (Chacarera Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.758. — Rueda de Fogón (Milonga Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

367.759. — La Tribuna Odontológica. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: David Cohen. 1 900 ejempl. $ 2.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.763 — 12 de Octubre Foot Ball Club. (Tango-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: José H. Lencina. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Belgrano. 500 ejempl. $ 0,20. Rosario, 20 de octubre de 1930. (Argentina).

367.764. — 12 de octubre Foot-Ball Club. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: José H. Lencina. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Belgrano. 500 ej. $ 0,20. Rosario, 20 de octubre de 1930 (Argentina).

367.770. — La Pupillera. (Zamba Mús.). 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impres.: La Moneda. 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

367.771. — Mi Compañera. (Aire de Cueca-Mús.), 2 págs. Autor: Armando Luna. Edit.: Casa Medina. Impresor: La Moneda. 500 ejempl. $ 1.50.

367.491. — Defensa Gremial. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas. 500 ejempl. Gualeguaychú (E. Ríos). octubre de 1951. (Argentina).

367.492. — El Noticiero Evangélico. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Alejandro R. Hay. 800 ejempl. Temperley (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.493. — Miess Divina. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejempl. $ 0.60. Córdoba, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

367.494. — Vamos Andando. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Victoriano A. Roberts. 300 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.495. — Tribuna (Castellano). Periódico semanal. Prop.: R. Nash-Illamedi-H. Modarelli-R. Sinay-R. Pagani. 2.000 ejemplares. $ 0.50. Campana (Bs. As.), octubre de 1951 (Argentina).

367.496. — Flores al Lápiz (Castellano). Revista mensual. Propietario: José Becker. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.497. — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza (Castellano). Diario. Propietario: Gobierno de la Provincia. 25.200 ejemplares. $ 0,20. Mendoza, octubre de 1951 (Argentina).

367.498. — La Revista Adventista (Castellano). Revista mensual. Propietario: Casa Editora Sudamericana. 7.200 ejemplares. $ 0,58. Florida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

367.499. — The Advent Review and Sabbath Herald Revista mensual. Propietario: Casa Editora Sudamericana. 7.200 ejemplares. Gratis. Florida (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

367.500. — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Propietario: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 17 100 ejemplares. $ 0,20. Entre Ríos, octubre de 1951. (Argentina).

367.501. — Acción Industrial (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Amable Gutiérrez Diez. 12 000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.502. — Cartel (Castellano) Periódico semanal. Propietario: Emilio Alfredo Cabanillas. 8.000 ejemplares. Pesos 0,20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.503. — Cartel (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Emilio Alfredo Cabanillas. 8.000 ejemplares. Pesos 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

367.505. — Faz "A": Hidjaz (Parte 1ª). Música: Alexandre Spendiarian. Faz "B": Hidjaz (Parte 2ª). Alexandre Spendiarian. Interpretación: Orquesta de Cámara. Director: Varoujan Kevorkian. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor Nº P-1412. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.506. — Faz "A": Kaitarma. Música: Alexandre Spendiarian. Faz "B": Como la Perdiz. Música: Anushavan Der-Ghevontian. Interpretación: Orquesta de Cámara. Director: Varoujan Kevorkian 500 ejemplares $ 5,75. Disco Victor Nº P-1413. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

367.507 — Faz "A": Auld Lang Syne (vals). Música arregl.: M-r Wersma. Faz "B": Penny Serenade (bolero). Letra: Hal Halifax. Música: Wersma. Intérprete: John Paris. 2.000 ejemplares. $ 6,85. Disco Victor Nº 60-2101. Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

367.508. — Faz "A": Rhutaus fur jung U. Alt. Música: (Bearb) von Horst Schoppe Vredenburg. Faz "B": Rheinlandstimmun. Música: (Bearb) Horst Schoppe Vredenburg. 500 ejemplares. $ 3. Disco Victor Nº P 1459. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

367.509. — Faz "A": Meuer-Ferd. Letra: Rabino Hirshberg. Música: Bernardo Feuer. Faz "B": Solmele. Letra: Anónimo. Música: Bernardo Feuer. Interpretación: Coro Hazomir. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor número P-1450. Buenos Aires. 6 de octubre de 1951. (Argentina).

367.518. — Martín Pescador (Diez piecitas recreativas con letra para piano). 9 págs. Autor: Juan B. Grosso. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano 1.000 ejemplares $ 6. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. (Argentina).

367.519. — Martín Pescador (Diez piecitas recreativas con letra. para piano). 9 págs. Autor: de la música: Rodolfo Sastre. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano. 1.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires. 22 de octubre de 1951. (Argentina).

367.520. — El Pequeño Pianista. Música. 8 págs. Original: Rosas. Paganini, Liszt y otros. Transcripción: José Fabrini. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. $ 6,50. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina)

367.521. — El Pequeño Pianista. Música. 8 págs. Original: Bishop. Fabrini y otros. Transcripción: José Fabrini. Editor: Casa Lottermoser S. R. L. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. $ 6,50. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.524. — Revista Catamarca (Castellano). Revista trimestral. Propietario: Asociación Catamarca. Director: Arturo Rodolfo Castro. 450 ejemplares. Buenos Aires, julio-septiembre de 1951. (Argentina).

367.530. — La Voz del Jubilado (Castellano). Periódico mensual. Propietario: Centro de Jubilados y Pensionados Ferroviarios de Santa Fe. Director: Juan Matteucci. 1.000 ejemplares. Santa Fe. noviembre de 1951. (Argentina).

367.531. — Los Principios (Castellano) Diario. Propietario y Director: Ismael Ambrosio Artusi. 1.000 ejemplares. Pesos 0,20. Concepción del Uruguay (E. R.), octubre de 1951. (Argentina).

367.532. — La Defensa Comercial (Castellano). Revista mensual. Propietario: Centro de Comerciantes Minoristas del Norte. Director: José Marín. 1.200 ejemplares. Gratis. Tucumán, septiembre de 1951. (Argentina).

367.533. — Nuestra Parroquia (Castellano). Revista semanal. Propietario: RR. PP. Redentoristas. Director: R. P. Eduardo Hryniewicki. 600 ejemplares. $ 0,30. Charata, septiembre de 1951 (Argentina).

367.535. — Diario de Sesiones (Castellano). Diario. Propietario: H. Concejo Deliberante. Director: Ricardo M. Romero. 2.000 ejemplares. Gratis. Rosario junio de 1951. (Argentina).

367.536. — Boletín Municipal (Castellano). Mensual. Propietario: Municipalidad de Realicó. Director: José Ponzio. 200 ejemplares. Gratis. Trenel, La Pampa, septiembre de 1951. (Argentina).

367.537. — Diario del Pueblo (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: Pedro Cirigliano. 1.400 ejemplares. $ 0,30. Azul, noviembre de 1951 (Argentina).

367.538. — Agencia Misional (Castellano). Periódico mensual. Propietario y Director: Francisco M. Ledochowski Thun. 10.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada, octubre de 1951. (Argentina)

367.552. — El Sol de Riachuelo (Castellano). Periódico quincenal. Propietario y Director: Rev. P. Pedro Cristóbal José Diels. 400 ejemplares. $ 0,60 Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

367.653. — Ozanam y sus Contemporáneos (Castellano). 494 págs. Autor: Ambrosio Romero Carranza. Editor: Editorial Criterio S. R. L. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijo S. R. L. 2.000 ejempl. $ 32. Bs. As. 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.555. — Chocolo (milonga música) 2 págs. Autor: Chingay. Edit.: El Autor. Impres.: Roma. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 25 de octubre de 1951. (Argentina).

367.563 — Nietzsche o el declinar del espíritu (Castellano). 207 págs. Orig.: Gustave Thibon. Trad. del francés: Leandro de Sesma. Edit.: Ediciones Desclée, de Brouwer. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 3.000 ejemplares. $ 24. Bs. As., 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.13|12-Nº 6.652 v.27|12|51

14 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.566. — Historium. Revista mensual Castellano. Prop.: Carlos Della Penna. 9 200 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.567. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. 4000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.568. — Gaceta Textil. Revista mensual. Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 1.100 ejemplares. Buenos Aires. octubre 1951. (Argentina).

367 569. — Ovina. Revista. Castellano. Prop.: José Antonio Ferraté. 4.750 ejemplares Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.570. — Franco Vida Revista mensual. Castellano. Prop.: La Franco Argentina S. A. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367 571. — La Conciencia. Periódico decenal. Castellano. Prop.: Genaro Pucci. 2.700 ejemplares. Buenos Aires. octubre 1951. (Argentina).

367.572. — Boletín Arnott - Drake. Bimensual. Prop.: Arnott - Drake S. A. 3.000 ejemplares Buenos Aires. agosto, septiembre 1951. (Argentina).

367.573. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina: Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. General de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemplares. Buenos Aires, tercer trimestre 1950. (Argentina).

367.574. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina. Trimestral. Castellano. Prop.: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemplares Buenos Aires, cuarto trimestre 1950. (Argentina).

367.575. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. Castellano. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 16.000 ejemplares. octubre 1951. (Argentina).

367.576. — Diario de Sesiones. Diario. Castellano. Prop.: Cámara de Diputados. 12.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.577. — La Voz del Pueblo. Diario. Castellano. Prop.: Antonio Maciel. 150.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.578. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemplares. $ 25.— suscrip. anual. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.579. — Crítica. Diário. Castellano. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad. 220.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.580. — Addya. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Distribuidores de Dulces y Afines. 700 ejemplares. Buenos Aires, octubre y noviembre 1951. (Argentina).

367.581. — Horizontes Económicos. Revista mensual. Castellano. Prop.: Fedro Antonio Giuliano. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre y octubre 1951. (Argentina).

367.583. — Le Quotidien. Diario. Francés. Prop. :Juan Hartmanshenn, Bernardo Espil, Nicolás Mouneu y Alejandro Nesviginski. 75.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.584. — Le Quotidien. Diario. Francés. Prop.: Juan Hartmanshenn, Nicolás Mouneu, Bernardo Espil y Alejandro Nesviginski. 78.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.585. — El Trabajo. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Guglielmotti. 75.000 ejemplares. $ 0,10. Mar del Plata. octubre 1951. (Argentina).

367.586. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. Castellano Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.587. — Semanario "17 de Octubre". Semanario. Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 12.000 ejemplares. $ 0,20. Mar del Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.588. — El Pago de la Matanza. Periódico quincenal. Castellano Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ej. Gratis. Matanza, noviembre 1951. (Argentina).

367.589. — El Semanario. Semanal. Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 700 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas. octubre 1951. (Argentina).

367.590. — Crónica. Diario. Castellano. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 72.000 ejemplares. La Plata, octubre 1951. (Argentina).

367.591. — El Territorio. Diario. Castellano. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bisson. 212.500 ejemplares. $ 0,30. Resistencia (Chaco), octubre 1951. (Argentina).

367.592. — En un portal de Belén. Canción de Navidad. 2 págs. Música. Castellano. Autor: Víctor Schlichter. Impresor: Garrot. Editor: Edic. Music. Buenos Aires. 1.000 ejemplares, Pesos 3.— Buenos Aires, 9 de noviembre 1951. (Argentina).

367.593. — En un portal de Belén. Canción de Navidad. 2 págs. Letra. Castellano. Autor: Cátulo Castillo. Imp.: Garrot. Editor: Ediciones Music. Buenos Aires. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 9 de noviembre 1951. (Argentina).

367.596. — Carta aeronáutica de ruta O|A|C|1. Morón - Paraná. Escala 1: 1.500.000. 1 pliego. Autor: Anónimo. Impresor y editor: Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos. 2.000 ejemplares. $ 0,75. Buenos Aires. abril 1951. (Argentina).

367.597. — El Verbo Ortodoxo. Diario. Ruso. Prop.: Arzobispo Iosaf de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. Direc.: Nicolás Masich y Boris Kompaneysky. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.598. — La Ribera. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: Silvino Pontalfi. 1.000 ejemplares. Pesos 0,65. Buenos Aires, 20 de octubre 1951. (Argentina).

367.603. — Fortín Sur. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: José Cánepa Heredia. 1.000 ejemplares. $ 0,30. Viña María, 21 de septiembre 1951. (Argentina).

367.604. — El yuyero. Remedio. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Mario Giroldi. Imp.: Rioma. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.606. — Juventud. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Norberto Rubén Demarco. 1.000 ejemplares. Pesos 0,70. Ensenada, 24 de octubre 1951. (Argentina).

367.608. — La Gran Historieta. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Abril. Director: Alberto Levi. 81.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 18 de septiembre 1951. (Argentina).

367.609. — Boletín Social. De la Soc. General de Autores de la Argentina (Argentores). Trimestral. Castellano. Propietario: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). Director: Alejandro E. Berruti. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2º trimestre 1951. (Argentina).

367.610. — Azul y Blanco. Periódico quincenal. Castellano. Prop. y director: Enrique Giberti. 800 ejemplares. Pesos 0,40. Wilde, 20 de octubre 1951. (Argentina).

367.611. — Cristo Obrero. Boletín mensual. Castellano. Prop. y director: Victorio Gagliardi. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.622. — Tevyne. Periódico. Lituano. Prop.: Francisco Zilinskas. Director: Juan Jomusonis. 1.800 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, 9|11|51. (Argentina).

367.623. — Bienvenida. Revista mensual. Castellano y árabe. Prop. y director: Gabriel Traboulsi. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.626. — Chocolo. Milonga, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Alberto Muras. Imp.: Roma. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 26 de octubre 1951. (Argentina).

367.636. — Pequeña Obra de la Divina Providencia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Pequeña Obra de la Divina Providencia. Director: José Dutto. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio 1951. (Argentina).

367.638. — Argentinidad. 216 págs. Castellano. Autor: Jorge Antonio. Imp.: Alea. Editor: Alea. 525 ejemplares. Buenos Aires, 7 de noviembre 1951. (Argentina).

367 639. — Guía práctica del bobinador electricista. 704 págs. Castellano. Autores: Lubomir M. Hassekieff y Francisco F. Sintes Olives. Imp.: Garrot. Editor: Montesó. 5.000 ejemplares. Pesos 80.— Buenos Aires, 31 de octubre 1951. (Argentina).

367.640. — Aeromodelismo. Revista mensual. Castellano. Propietario: Maximino Ochaga. Director: Enzo Mario Tasco. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. octubre 1951. (Argentina).

367.641. — Retoñar. 6 págs. Castellano. Autor: Mario Néstor Abásolo. Impresor: Fed. Gráf. Arg. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 20|10 51. (Argentina).

367.642. — Balbuceos. 9 págs. Castellano. Autor: Durval Angel Abásolo. Impresor: Fed. Gráf. Arg. Editor: El autor. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|10 51. (Argentina).

367.643. — Revista Militar. Revista mensual. Castellano. Prop.: Círculo Militar. Director: Raúl Gómez Fuentealba.

367.903. — Alferez Gaona. Boletín trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. de Fomento "Alferez Eduardo Gaona". 3.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.904. — El Libro. Revista mensual. Castellano. Prop.: El Libro, Asoc. Cultural Argentina. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, septiembre, octubre 1951. (Argentina).

367.905. — El Socorro. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.906. — Hoja Parroquial. Mensual. Castellano. Prop.: Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. $ 0,50. Justo Daract (San Luis), noviembre 1951. (Argentina).

367.907. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Vec. de Ayuda Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejemplares. Ciudadela (Bs. As.), noviembre 1951. (Argentina).

367.908. — La Verdad. Periódico mensual Castellano. Prop.: Horacio Eduardo Esperon. 1.000 ejemplares. Vicente López, octubre 1951. (Argentina).

367.909. — El Eco. Periódico. Castellano. Prop.: José F. Durán. 3.900 ej. $ 0,10. Martínez (Bs. As.), enero, octubre 1951. (Argentina).

367.910. — El Eco. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Víctor de Benedictis (h). 600 ejemplares. $ 0,20. Almirante Brown, octubre 1951. (Argentina).

367.911. — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2 600 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.912. — Suplemento del Boletín Salesiano. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. 21.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.913. — Revista Bíblica. Trimestral Castellano. Prop.: Juan Straubinger. 1.600 ejemplares. $ 3,75. La Plata, octubre a diciembre 1951. (Argentina).

367.914. — Carelo. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Conf. de Asoc. Rurales del Centro y Lit. Oeste. 5.700 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, septiembre 1951. (Argentina).

367.915. — Lugo. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 6.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.916. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Cooperativa Patronal Ltda. de Seguros. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

367.917. — La Voz del Espiritista. Revista mensual. Castellano. Prop.: Luis Traverso 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

367.918. — La Gaceta Diario. Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.000.000. $ 0,30 Tucumán, octubre 1951. (Argentina).

367.919. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 113.040 ejemplares. Junín, octubre 1951. (Argentina).

367.920. — Las dos caras de la moneda. 192 págs. Castellano. Autor: Ellery Queen. Traducción del inglés: Mario Calés. Imp.: Tall. Didot Editor Librería Hachette 8.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.921. — Rubaiyat. 22 págs. Autor: Omar Khayyam. Traducción del inglés: Joaquín V. González. Imp.: Tall. Didot. Edit.: Librería Hachette. 5.000 ejemplares. $ 20.— Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.922. — La muerte ineludible. 208 páginas. Autor: John Rhode. Traducción del inglés por: Julio Loewenthal Torres. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. Pesos 3,50. Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.923. — El pillo está entre nosotros. 164 págs. Autor: Kelley Roos. Traducción del inglés por: Gabriela de Civiny. Imp.: Tall. Didot. Editorial: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 25|10|51. (Argentina).

367.924. — El motivo es todo. 154 págs. Autor: Evelyn Piper. Traducción del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 8.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, 22 de octubre 1951. (Argentina).

367.925. — Energía Atómica. 348 págs. Autor: Maxwell Leigh Eidinoff. Traducción del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 3.000 ejemplares. Pesos 55.— Buenos Aires, 5 de noviembre 1951. (Argentina).

367.926. — Las aplicaciones prácticas de la luminiscencia. 280 páginas. Autor:

Maurice Deribere. Traducción del francés por: Silvia Palma de Fliess. Impresor: Tall. Palumbo. Editor: Librería Hachette. 1.500 ejemplares. Pesos 75.— Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.927. — La práctica de la anestesia local. 340 págs. Autor: George Bankoff. Traducción del inglés por: Luis Glückman. Imp.: Tall. Dido:. Editor: Librería Hachette. 2.000 ejemplares. $ 50.— Buenos Aires, 21 de septiembre 1951. (Argentina).

367.931. — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. Diario. Castellano Prop.: Estado Provincial. Director: Miguel R. Rodríguez Navas. 500 ejemplares. $ 0,20. Catamarca, 28 de septiembre 1951. (Argentina).

367.932. — El Popular. Diario. Castellano. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía. Director: Julio A. Pagano. 4.300 ejemplares. $ 0,30. Olavarría, 28|10|51. (Argentina).

367.933. — Stella. Revista mensual. Castellano. Prop.: Santuario Virgen del Valle. Director: Alberto S. Miranda. 7.000 ejemplares. $ 8.— anual. Catamarca, 1º de noviembre 1951. (Argentina).

367.934. — Tus cartas. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Juan Borghese. Impresor: A. Boccazzi Editor: El autor. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. 250 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

367.935. — La milonga del contrapunto. Milonga clásica. 2 págs. Letra. Castellano. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.936. — El relicario de los Andes. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.937. — Escuchame amada. Vals, música. 2 págs. Autores: José Makovy y Ernesto Agüero. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.938. — La Polvareda. Gato, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.939. — El relicario de los Andes. Zamba, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.940. — Vivan los ranchos. Marcha criolla, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 2.250 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.941. — Tus cartas. Tango, música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.942. — La milonga del contrapunto. Milonga clásica. Música. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. Pesos 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.943. — Escuchame amada. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Pepe Sánchez. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 8 de noviembre 1951. (Argentina).

367.944. — Vivan los ranchos. Marcha criolla, letra. 2 págs. Autor: Juan Borghese. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. $ 1,50. 250 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

367.945. — Circuitos de corriente continua. 1ª edición. 71 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuela Int. de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de junio 1951. (Argentina).

367.946. — Electromagnetismo. 1ª edición. 61 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio 1951. (Argentina).

367.947. — Circuitos resonantes 51 páginas. 1ª edición. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires 20 de julio 1951. (Argentina).

367.948. — Receptores de radio. 1ª edición. 71 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.949. — Transformaciones para radioreceptores. 1ª edición. 37 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

367.950. — Prácticas de radio. 1ª edición. 66 págs. Autor: Anónimo. Traducción del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio 1951. (Argentina).

367.951. — Vida y Sports. Semanario. Castellano. Propietario y Director: Francisco Raggio. 450 ejemplares. Pesos 0,50. Leandro Alem (Bs. Aires), 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.952. — Editorial Actualidades. Semanario Castellano. Propietario y Director: Ramón Oscar Peralta. 1.500 ejemplares. $ 0,30. Rosario (S. Fe), 31|10|51. (Argentina).

367.953. — San Anselmo. Revista semanal. Castellano. Propietario y Director: José Miguel Keegan. 1.0000 ejemplares. $ 0,35. Pehuajó, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.956. — Cambios Internacionales. 64 páginas. Castellano. Autor: Marcelo G. Cañellas. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 500 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 23 de octubre 1951. (Argentina).

367.957. — Partición de Herencias. III edición. 98 págs. Castellano. Autor: Lázaro S Trevisan. Imp. y Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 500 ejemplares. $ 10.000. Buenos Aires, 24 de octubre 1951. (Argentina).

367.958. — Colación de Grados. Años 1949-1950. 30 págs. Castellano. Autor: Anónimo Impresor: Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 16 de octubre 1951. (Argentina).

367.959. — Bibliografía Bancaria por Autores. Tomo V. 294 págs. Castellano. Autor Anónimo. Imp. Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas. 1.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 16 de octubre 1951. (Argentina).

367.960. — Régimen Bancario Argentino. 1.337. págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp. Tall. Optimus. Editor: Facultad de Ciencias Económicas 1.000 ejemplares. $ 85. Buenos Aires, 25 de octubre 1951. (Argentina).

367.962. — Faz A: Dain Jasene. Letra. Max Zalkind. Música: Anónimo: Faz B: Trajt Nit Fun Dem Morgn. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Max Zalkind. Disco Victor Nº P-1437. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 8 de octubre 1951. (Argentina).

367.963. — Viaje a Argüello. Vals, música: Ciriaco Ortiz. Faz Penas al viento. Zamba. Letra: C. Pisano. Música: P. Vettori. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco: Victor Nº 60-2124. 2.000 ejemplares. $ 7,95. Buenos Aires, 8|10|51. (Argentina).

367.964. — Faz A: María Dolores. Bolero. Letra: José Morcillo. Música: Francisco García. Faz B: Me alejo de ti. Beguine. Letra y música: Ana Murgolo. Intérprete: Raúl Videla. Disco Victor Nº 68-0114. 5.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 25 de septiembre 1951. (Argentina).

367.965. — Faz A: Esperándote. Canción. Letra y música: Gabriel Ruiz. Faz B: Júrame. Canción. Letra y música: María Grever. Intérprete: Néstor Chayres. Disco Victor Nº 68-0105. 3.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.966. — Faz A: El Pescado. Milongón. Letra: G. Yorio. Música: Romeo Gavioli. G. Imperio Argentina. Feliciano Brunelli. Faz B: Pimpollitos. Corrido. Letra: Juan N. Pinto. Música: Feliciano Brunelli. Intérprete: Feliciano Brunelli y su Orquesta Característica. Disco Victor Nº 68-0153. 10.000 ejemplares. $ 7.50. Buenos Aires. 24 de septiembre 1951. (Argentina).

367.972. — Obligaciones del Martillero Público. 398 págs. Castellano. Autor: Julio A. Quesada. Impresor: Héctor J. Matera. Editor: El Autor. Buenos Aires, 20 de julio 1951. 2.000 ejemplares $ 50. (Argentina).

367.978. — Buenos Aires a la vista. Revista mensual. Español, inglés, francés y portugués. Propietario y Director: Elida Carlés y Angustias G. Usón. 20.000 ejemplares. $ 2 Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

367.979 — El Cronista. Periódico quincenal. Castellano. Propietario y Director: Jerónimo Costa. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre 1951. (Argentina).

367.980. — La Voz de Montserrat. San Telmo y Once Periódico. Castellano. Propietario y Director: Andrés Ricci. 300 ejemplares. Buenos Aires, octubre y noviembre 1951. (Argentina).

e.17|12-Nº 6.657-v.31|12,51.

21 DE NOVIEMBRE DE 1951

367.983 — Suplemento diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Director: José P. Hernández. 34.000 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.984 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Direct.: José P. Hernández. 52.500 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.985 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejempl. pesos 2,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.986 — Por La Verdad (Castellano). Diario. Prop.: Renacimiento Cristiano S. R. L. 13.200 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, agosto-octubre de 1951. (Argentina).

367.987 — La Libertad (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Libertad. 720.000 ejemp. $ 0,20. Mendoza, octubre de 1951. (Argentina).

367.988 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Centro Comercial e Industrial de Avellaneda. 1.000 ejempl. gratis. Avellaneda, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

367.989 — El Plata Seráfico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Tercera Orden Franciscana. 1.000 ejempl. Pesos 1,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.990 — La Gaceta (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Alfonso F. Gacomantone. 5.000 ejempl. $ 2 mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

367.991 — El Comercio (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Manuel Costas 800 ejempl. $ 0,25. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

367.992 — Revista de la Asociación Médica Argentina (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 17.000 ejempl. gratis. Buenos Ares, agosto y septiembre de 1951 (Argentina).

367.993 — Asociación Médica Argentina. Sociedad Argentina de Cirujanos; Boletines y Trabajos (Castellano). Bol. decenal. Prop.: Asociación Médica Argentina. 10.200 ejempl. gratis. Buenos Aires, julio a octubre de 1951. (Argentina).

368.003 — Campo Misionero (Castellano), Rev. mensual. Prop.: Alfonso Milagro. 6.500 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

367.995 — Revista de Tiro (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.400 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.996 — Mecánica Popular (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Popular Mechanics Co. 9.000 ejempl. $ 10.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

367.997 — La Semana Israelita (Idisch). Periód. semanal. Prop.: Editorial Estrellas. 21.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

367.998 — La Verdad (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Higinio Fernández. 1.040 ejempl. $ 0 50. Río Grande (T. del Fuego), julio de 1951. (Argentina).

367.999 — La Verdad (Castellano). Diario. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 6 000 ejempl. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.000 — El Tribunal de Comercio (Castellano). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejempl. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

368.001 — Defensa (Castellano). Periódico semanal. Prop.: B. Marambio Ballesteros. — 5.800 ejempl. $ 0,50. Goya (Ctes.), setiembre|octubre de 1951. (Argentina).

368.002 — Voz Radical (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Unión Cívica Radical. 1.000 ejemp. $ 0,50. — Formosa, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

368.003 — Campo Misionero (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.004 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Rev. mensual. Prop: Mario Orfilio Herrera. 800 ejempl. Pesos 1. Posadas (Misiones), noviembre de 1951. (Argentina).

368.005. — Sarmiento (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Sociedad Sarmiento. 2.000 ejempl. Gratis. Tucumán octubre de 1951. (Argentina).

368.006 — Plenitud (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación de ex-alumnas del "Colegio Santa Rosa". 1.000 ejemp. Tucumán, agosto de 1951. (Argentina).

368.009 — El Eco de Tandil (Castellano). Diario. Prop.: Juan M Calvo y Carlos M. A. Calvo, S. R. L. Direct.: Juan M. Calvo. 3.000 ejempl. $ 0,30 Tandil, noviembre de 1951. (Argentina).

368.010 — Ariel (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Albino Rey. 800 ejemplares. $ 0.20. San Miguel (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.011 — Justicialismo (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Victorino Vicente Asprella y Osvaldo Enrique Taramasco. Direct.: Victorino Vicente Asprella. 1.000 ejempl. $ 0,40. Alte Brwn (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.012 — Auxilios para la Santidad (Castellano). 156 págs. Orig.: Samuel L. Brengle. Trad. del inglés: Eduardo Palaci. Edit. e Impres.: Ejército de Salvación. 2.000 ejempl. $ 6.— Buenos Aires, 31 de julio de 1951. (Argentina).

368.020 — Los hongos parásitos de las plantas (Castellano). 120 págs. Autor: Juan B. Marchionatto. Edit.: Acme Agency. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 2.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.021 — La misión de Jeff (Castellano). 144 págs. Orig.: W. M. Raine. Trad. del inglés: J. Vacarezza, Alberto A. Poch y otros. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.022 — La Flor Sagrada (Castellano. 288 págs. Origi.: H. Rider Haggard. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Edit.: Acme Agency S. R. L. Impres.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.023. — Jannine. (Castellano). 128 páginas. Orig.: Leslie Charteris. Traducción del inglés: J. Vacarezza, Alberto A. Poch y otros. Edit. Acme Agency, S. R. L. Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera. 30.000 ejem. $ 2. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

368.024. — El Forajido. (Castellano). 144 páginas. Orig. Frank Gruber. Traducción del inglés: J. Vacarezza. Alberto A. Poch. Edit. Acme Agency, S. R. L., Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejem. $ 2.50. Bs. As., 5 de octubre de 1951. (Argentina).

368.025. — La Cabaña del Tío Tom. (Castellano). 308 páginas. Orig. Harriet Beecher Stawe. Trad. del inglés y supervisión: M. E. Antonini. Edit. Acme Agency, S. R. L., Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 6 000 ejemplares $ 5. Bs. As., 13 de julio de 1951. (Argentina).

368.028. — Invenciones a dos y tres voces, para piano, música 96 páginas. Orig. Johann S. Bach. Revisión: Bruno Mugellini. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1013 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. (Argentina).

368.029. — El arte de hacer agiles los dedos. Op. 740-50, estudios brillantes

para piano, música 192 págs. Orig.: Czerny. Revisión: Giusepe Buonamici. Edit. e Impres. Julio Korn. 974 ejemplares $ 19. Bs. As., 15 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.030. — Album de 20 obras maestras para piano, música 49 págs. Orig Mendelssohn. Revisión: Dehnow Jonsson. Edit.: Julio Korn. 1050 ejemplares $ 12. Bs. As., 28 de mayo de 1951. (Argentina).

368.031. — Estudios para piano, libro III. (26 estudios. Op. 32), música 58 páginas. Orig. Enrico Bertini. Revisión: Bruno Mugellini. Edit. e impresor. Julio Korn. 1014 ejemplares. pesos 6.50. Bs. As., 30 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.032. — Estudios para piano, libro 1, (25 estudios, Op. 100), música 44 páginas. Orig. Enrico Bertini. Revisión: Bruno Mugellini. Edit. e Impres. Julio Korn. 1008 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 30 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.033. — Seis sonatinas para piano Op. 20, música 37 páginas. Orig.: Jan Ladislaw Dussek. Revisión: G. Buonamici. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1003 ejemplares. $ 4.50. Bs. As., 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.034. — Morena roja, (paso doble, letra), castellano. 2 páginas. Autor: Marsilio Robles. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R. L., 302 ejemplares, pesos 250. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.035. — Morena roja, (paso doble, (música) 2 páginas. Autor: Marsilio Robles. Edit. e Impres. Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368 036. — Morena roja, (paso doble, música) 2 páginas. Orig. Marsilio Robles, arreglo Félix Villa. Edit. e impresor: Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.037. — El humahuaqueño, (carnavalito, música) 2 páginas. Orig. Edmundo P. Zaldívar (h.). Arreglo para guitarra. G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones musicales Tierra Linda. Impres Julio Korn. 152 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.038. — Arrabalera, (milonga, música) 2 páginas. Autor: Francisco Canaro y Rosendo Mendizabal. Edit. e Impres. Julio Korn, 20 ejemplares, $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.039. — Se casaron los novios. (Cueca, letra) castellano. 2 páginas. Autor: Félix R. Paloma. Edit. Ediciones musicales "Tierra Linda". Impresor: Julio Korn. 250 ejemplares, pesos 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951, (Argentina).

368.040. — Se casaron los novios, (cueca, música) 2 páginas. Autor: Félix R. Paloma. Edit. Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impres. Julio Korn. 250 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.041. — Cajita de música, (baiao-música) 2 páginas. Autor: Eduardo Armani. Edit. e Impres.: Julio Korn. 305 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.042. — Recordando a Arolas. (Milonga, música) 2 páginas. Autor: Sebastián Piana. Edit. A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 306 ejemplares, $ 2.50. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.043. — Recordando a Arolas. (Milonga, letra) castellano, 2 páginas. Autor: León Benaros. Edit. A. U. R. A. Impresor: Julio Korn. 306 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.044. — Vamos al carnavalito, (carnavalito, letra) castellano, 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impresor Julio Korn. 250 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368 045. — Vamos al carnavalito (carnavalito, música) 2 páginas. Autor. Mario Clavell. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impres. Julio Korn. S. R. L., 250 ejemplares $ 2 50. Buenos Aires. 1º de noviembre de 1951. (Argentina)

368.047. — Mujercitas. (Castellano), 240 páginas. Orig. Luisa M. Alcott. Trad. del inglés R. R. Edit. Mundo Moderno. Impres. Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 28 de octubre de 1951. (Argentina).

368.048. — Vidas sin Valor. (Castellano): 280 páginas. Autor: Mariano Mikats. Edit: Editorial Difusión. Impres Tall. Pedro Goyena. 5.000 ejemplares. $ 16. Buenos Aires, 13 de setiembre de 1951. (Argentina).

368 049. — La Gitanilla. (Castellano). 94 páginas. Autor: Miguel de Cervantes Saavedra. Edit. Editorial Marcos Sastre. Impres. Tall. Pedro Goyena 10.000 ejemplares $ 0.70. Buenos Aires, 28 de octubre de 1951. (Argentina).

368.050. — El Lazarillo de Tormes. (Castellano), 80 páginas. Autor: Anónimo. Edit. Editorial Marcos Sastre. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, 28 de octubre de 1951. (Argentina).

368 051. — 13 que Huyeron. (Castellano). 288 páginas. Orig Louis Fischer. Trad. del inglés: J. Albuerne. Edit. Editorial Difusión. Impres. Tall Pedro Goyena. 13.000 ejemplares. $ 12. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

368.052. — San Tarsicio. (Castellano). 32 páginas. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Editorial Difusión. 10.000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

368.053. — Padre León Dehon. (Castellano). 64 páginas. Autor: C. Kokke, I. Mensira. E. Figee. Edit. Congregación de los Sacerdotes del Sagrado Corazón de Jesús. Impres. Tall. Pedro Goyena. 3.000 ejemplares $ 1.50. Bs. Aires, 29 de setiembre de 1951. (Argentina).

368.054. — El Hombre que se entendió con Dios. (Castellano). 192 páginas. Orig. M. Raymond, O.C.S.O., Trad. del inglés. Carlos Juan Vega. Edit.: Editorial Difusión. Impres. Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. (Argentina).

368.055. — El Informativo Aduanero. (Castellano). Periódico trimestral. Propietario y Director, Dora Gigli; 350 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.056. — Juventud. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct. Elsa Alicia González Breard. 800 ejemplares $ 1. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.057. — Acridios del Territorio del Chubut y de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. (Castellano). 12 páginas. Autor: José Liebermann. Edit. e Impres. Ministerio de Agricultura. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

368.058. — Los Acridios de la Zona Sub. andina de Neuquén, Río Negro y Chubut. (Castellano). 30 páginas. Autor: José Liebermann. Edit.. Museo Argentino de Ciencias Naturales. Impres. Coni Hnos. Buenos Aires, año 1949. (Argentina).

368.060. — Nueva Epoca. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Manuel José González Alvarez. 700 ejemplares. $ 0.40. General Viamonte. (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.062. — Recordando un amor. (Vals, música) 2 páginas. Autor: Ricardo Camino. Edit. El Autor. Impres. Editorial Cumbre. 100 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.063. — La Semana. (Castellano). Periódico bisemanal. Prop. y Direct.: Pablo Alberto García Plandolit. 1000 ejemplares $ 0.30. General Lamadrid. (Bs. As), noviembre de 1951. (Argentina).

368.064. — Revista de la Sociedad Entomológica Argentina. (Castellano). Rev. mensual. Prop. Soc. Entomológica Argentina. Direct. Alberto Breyer. 500 ejemplares $ 0.30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.065. — Elementos de Cálculo Actuarial. (Castellano). 292 páginas. Autor: José González Galé. Edit. El Ateneo. Impres. Imprenta López. 3.000 ejemplares $ 50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.066. — Ecos de Portugal. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Direct. Luciano de Sousa. 800 ejemplares $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.067. — Amici. (Castellano). Rev. mensual. Prop. A. M. S. y D. Empleados de Agar Cross y Cº Direct: Pablo Alberto Rigaud. 500 ejemplares gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.071. — El Imparcial. (Castellano). Periódico bimensual. Prop. Suc. de Moisés Curiel. Direct.: Héctor Feliciano Curiel. 1100 ejemplares $ 0.30. 25 de Mayo. (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.072. — Cronista Informativo. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Direct.: Ernesto A. R. Afatato. 700 ejemplares gratis. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.073. — Boletín Estadístico de la Ciudad de Rosario. (Castellano). Fol. mensual. Prop. Municipalidad de Rosario. Direct. Wladimir C. Mikielievich. 600 ejemplares gratis. Rosario, julio de 1951. (Argentina).

368.074. — Ultimo recuerdo, (Tango. música) 2 páginas. Autor: Alberto Caracciolo. Edit. Nuevo Cancionero. Impresor E. M. O. R 1000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.075. — Ultimo recuerdo. (Tango, letra). Castellano, 2 páginas. Autor: Bernardo Salas. Edit. Nuevo Cancionero. Impres. E. M. O. R. 1000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.076. — Novia de San Telmo. (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Bernardo S. Salas. Edit. Nuevo Cancionero. Impres.: E. M. O. R. 1000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.078. — La copa del recuerdo. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor Jaime Merino. Edit. Bucchieri Hermanos. Impres. Garrot, Tasso y Vita. 500 ejemplares $ 0.50. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1942. (Argentina).

368.079. — De los tiempos guapos. (Milonga, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Jaime Merino. Edit. Buccheri Hnos. Impres.: Garrot, Tasso y Vita. 500 ejemplares $ 0.50. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1942. (Argentina).

368.080. — Nonna. (Tango, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Enrique Spalvieri y Edgardo Domínguez. Edit. E. Autor. Impres. Cumbre. 25 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

368 081. — Nonna. (Tango, música), 2 páginas. Autor: Enrique Spalvieri y Edgardo Domínguez. Edit. Los Autores. Impres. Cumbre. 25 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.085. — Revista del Círculo Médico Argentino y Centro Estudiantes de Medicina. (Castellano). Rev. mensual. Prop. Círculo Médico Argentino y Centro Estudiantes de Medicia. Direct. Carlos Manuel Salgado. 6.000 ejeml. gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.086. — Industria y Química. (Castellano). Rev. mensual. Prop. Asociación Química Argentina. Direct. José Concepción Ursini. 3000 ejemplares pesos 5. Buenos Aires, junio, julio de 1951. (Argentina).

e.18|12-Nº 6.658.v.31|12|51
e.2|1.Nº L-6.658-v.2|1|52

22 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.089 — El Caballo. Revista mensual. Castellano. Prop. Ministerio de Ejército. 3.500 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.090. — Aventuras. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Aventuras. 347.500 ejemp. $ 0,70. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.091. — Secretos. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Trébol. 200.600 ejemp. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.092. — Romney Marsh. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Argentina de Criadores de Romney Marsh. 1.000 ejemp Bs. As., abril-mayo y junio 1951. (Argentina).

368.093. — Riachuelo. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: José P. Palmeiro. 6.000 ejemp. $ 0,20. Avellaneda (Bs. As.), octubre 1951. (Argentina).

368.094. — La Idea. Revista mensual. Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 330 ejemp. $ 1.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.095. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Revista mensual. Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 12.500 ejemp. pesos 2,00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.096. — El Mensajero Cristiano. Revista mensual. Castellano. Prop.: Juan Zubzalaterow. 3.200 ejemp. Valentín Alsina, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.097. — Norte Argentino. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejemplares. pesos 0,30. Salta, noviembre de 1951. (Argentina).

368.098. — El Fraternal. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de S Mutuos. 450 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.099. — Cámara General Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Rodolfo José García. 250 ejemplares. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.100. — Argentinistas. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. Mutual y Gremial Circenses. 1.500 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.101. — Delta. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Sandor Mikler. 3.250 ejemp. Delta del Paraná, noviembre 1951. (Argentina)

368.102. — Confort. Revista mensual. Castellano. Prop.: León Rossen. 7.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.103 — Constancia. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Sociedad Constancia. 1.500 ejemp. $ 0,60. Bs. As., septiembre 1951. (Argentina).

368.104. — Constancia. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Sociedad Constancia. 1.500 ejemplares. $ 0,60. Bs. As., octubre-noviembre 1951. (Argentina).

368.105. — Eretz Israel. Revista mensual. Idish. Prop.: A Mibashan. 14.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.106. — Inmaculada. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 570 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., septiembre-octubre 1951. (Argentina).

368.107. — El Evangelista. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Asoc. de las Iglesias Crist. Evangélicas y Bautistas Eslavas de la Conv. Evangélica Bautista. 1.200 ejemp. $ 1.— Bs. As., julio agosto 1951. (Argentina).

368.108. — Boletín Social de la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores) Trimestral. Castellano Prop.: Soc. Gral. de Autores de la Argentina (Argentores). 2.000 ejemp Bs. As., 1er. trimestre 1951. (Argentina).

368.109. — La Voz del Colegio. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Alumno del Colegio Adventista del Plata. 1.300 ejemp. $ 3.— suc. anual. Puiggari (Entre Ríos), septiembre 1951. (Argentina).

368.110. — El Guaraní. Diario. Castellano Prop.: Enrique Jasid. 5.000 ejemp $ 0,30. Corrientes, octubre 1951. (Argentina).

368.111. — La Verdad. Semanario. Castellano. Prop.: Higinio Fernández. 1.750 ejemplares. $ 0,50. Río Grande (Tierra del Fuego), agosto-septiembre 1951 (Argentina).

368.112. — La Verdad. Semanario. Castellano. Prop.: Higinio Fernández. 750 ejemplares. $ 0,50. Río Grande (Tierra del Fuego). octubre de 1951. (Argentina).

368.113. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino. Mensual. Castellano. Prop.: P. Rubén A. González. 2.000 ejemplares. Esperanza (S. Fe), octubre de 1951. (Argentina).

368.114. — Ecos Diarios. Diario. Castellano. Prop.: Saúl Ignacio. 3.000 ejemp $ 0,30. Necochea (Pcia. Bs. As.), 15 de noviembre 1951. (Argentina).

368.115. — Estampita Comunión Art 8051-6. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemplares. $ 0,15. Bs. As. noviembre 1951. (Argentina).

368.116. — Estampita Comunión. Art 8051-5. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Ar-

368.117. — Estampita Comunión. Art. 8051-4. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.118. — Estampita Comunión. Art. 8051-3. Autor: Anónimo. Imp. Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.119. — Estampita Comunión. Art. 8051-2. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.120. — Estampita Comunión. Art. 8051-1. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.121. — Estampita Comunión. Art. 8021-1. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.122. — Estampita Comunión. Art. 8021-2. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.123. — Estampita Comunión. Art. 8021-3. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.124. — Estampita Comunión. Art. 8021-4. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.125. — Estampita Comunión. Art 8021-5. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.126. — Estampita Comunión. Art. 8021-6. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.127. — Estampita Comunión. Art. 8021-7. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As. noviembre 1951. (Argentina).

368.128. — Estampita Comunión. Art. 8021-8. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.129. — Estampita Comunión. Art. 8021-9. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.130. — Estampita Comunión. Art. 8021-10. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.131. — Estampita Comunión. Art. 8021-11. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.132. — Estampita Comunión. Art. 8021-12. Autor: Anónimo. Imp.: Neo Print. Editor: Nuvart. 20.000 ejemp. $ 0,15. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.133. — Por Siempre Novios. Album. Autor de las ilustraciones: Carlos Freixas. Imp.: Bacaicoa. Editor: Nuvart. 9.000 ejemp. $ 36.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.135. — Método Completo de División Musical. 60 págs. Música. Autor: Bona. Revisión de: E. Monteleone. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 5 de noviembre 1951. 992 ejemp. $ 2,20. (Argentina).

368.136. — La Baguala. Chacarera, letra. Autor: Julio A. Jerez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.138. — La Baguala. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Julio A. Jerez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.138. — El Jardín De Mi Madre. Vals sentimental. Letra. Castellano. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 312 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.139. — El Jardín De Mi Madre. Vals sentimental. Música. 2 págs. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Ediciones Tierra Linda. 312 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.140. — Paisaje de Catamarca. Zamba, letra. Castellano. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 612 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.141. — Paisaje de Catamarca. Zamba, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Giménez. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 612 ejemp. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre 1951 (Argentina).

368.142. — Mi Vieja Viola. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Frías y H. Correa. Imp.: Editorial Julio Korn. Edit.: A.U.B.A. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., de septiembre 1951. (Argentina).

368.143. — Mi Vieja Viola. Tango, música. 2 págs. Autor: Humberto Correa. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: A.U.B.A. 300 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 5 de septiembre 1951. (Argentina).

368.144. — Pra Que Discutir Con María. Samba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Joel de Almeida. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Editorial Arpegio. 142 ejemp. $ 2,50 Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.145. — Pra Que Discutir Con María. Samba, música. 2 págs. Autor: Joel de Almeida. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Editorial Arpegio. 142 ejemp. $ 2,50. Br. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.146. — El Porteñito. Tango, música. 2 págs. Autor: Angel G. Villoldo. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Prod. Music. Universal. 290 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.147. — El Porteñito. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Carlos Pesce y A. Timarni. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Prod. Music. Universal. 290 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.148. — Pájaro Campana. Goyra campana-galopa-música. 2 págs. Autor del arreglo: Samuel Aguayo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 1º de noviembre 1951. 313 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

368.149. — Magdalena. Samba, letra. 2 págs. Ary Macedo y Ayrtom Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.150. — Magdalena. Samba, música. 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrtom Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.151. — Cantando a Trabajar. Marcha, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Magda Ivanissevich de D'Angelo Rodríguez. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 137 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.152. — Cantando a Trabajar. Marcha escolar, música. 2 págs. Autor: Héctor Iglesias Villoud. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 137 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre 1951. (Argentina).

368.153. — Pobre gallo bataraz. Estilo. letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Adolfo C. Herschel. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: A.U.B.A. 292 ejemplares. $ 250. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.154 — Pobre gallo bataraz. Estilo, Música. 2 páginas. Autor: Gardel-Razzano. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: A.U.B.A. 292 ejemplares. Pesos 2.50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.155. — Campo afuera. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Homero Manzi. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemplares. $ 2.50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.156. — Campo afuera. Milonga, música. 2 páginas. Autor: Rodolfo Biagi. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.157. — Milonga sentimental. Milonga, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Homero Manzi. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 319 ejemplares. Pesos 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.158. — Milonga sentimental. Milonga, música. 2 páginas. Autor: Sebastián Piana. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 319 ejemplares. $ 2.50. Bs. Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.159. — Llévame. Bolero. letra. 2 pág. Castellano. Autor: V. Juan Clauso y Tito Ribero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. Pesos 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.160. — Llévame. Bolero, música. Autor: V. Juan Clauso y Tito Ribero. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.161. — Somos. Bolero, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.162. — Somos. Bolero, música. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.163. — Un tango para mi vieja. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.164. — Un tango para mi vieja. Tango, música. 2 páginas. Autor: Enrique Alessio. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.166. — Opva. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Sebastián Pozzoli. 18.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.174. — Boletín Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director: Francisco Ramospé. 800 ejemplares. $ 0.30. La Plata, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

368.175. — Boletín Judicial. Diario. Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director: Francisco Ramospé. 800 ejemplares. $ 0.30. La Plata, 19 y 20 de octubre de 1951. (Argentina).

368.176. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Director: Francisco Ramospé. 1.700 ejemplares. $ 0.50. La Plata, 19 y 20 de octubre de 1951. (Argentina).

368.178. — Adelante Patriotas Argentinos. Marcha, música. 2 páginas. Autor: Ricardo Agrás. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. 300 ejemplares. — $ 1.50. (Argentina).

368.179. — Adelante Patriotas Argentinos. Marcha, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Ricardo Agrás. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.180. — Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Castellano. Prop.: Superior Gobierno de la Provincia. Director: Oscar Tersse. 1.150 ejemplares. $ 0.20. Santa Fe, 27 de octubre de 1951. (Argentina).

368.182. — Nuestra Canción de Navidad. Canción, letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Eva Gutt. Imp. y editor: Editorial Alfi. 500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.183. — Trabajo y Comunicaciones. 224 páginas. Castellano. Autor: Andrés R. Allende y otros. Imp. Tall. La Aurora. Editor: Inst. de Investigaciones Históricas Nac. de La Plata. 150 Ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

368.181. — El Canta Claro. Revista semanal. Castellano. Prop.: Indalecio Angulo. Director: Francisco Alberto Cosentino. 12.000 ejemplares. $ 0.70. Bs. Aires, 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.185. — Municipalidad de Ucacha. Balance de Tesorería. Periódico mensual. Castellano. Prop. y Director: Juan José Sponer. 350 ejemplares. Río Cuarto (Córdoba), 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.186. — Linda moza. Ranchera. música. 2 páginas. Autor: Alberto Cima. Imp. Tall. Junior. Editor: Editorial Musical Gardel. 300 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. (Argentina).

368.187. — Linda moza. Ranchera, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Francisco A. Lio. Imp. Tall. Junior. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. (Argentina).

368.188. — Canción de piano y balcón. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Julio Camilloni. Imp. E. M. O. R. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.189. — Canción de piano y balcón. Tango, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Antonio Blanco. Imp.: E. M. O.R. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejem. $ 2.50. Bs. Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.190. — Cuando yo me vaya. Tango, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Jaime Vila y Jorge Vidal. Imp. E.M. O.R. Editor: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.191. — Cuando yo me vaya. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Antonio Cantó. Imp. E. M. O. R. Edit.: Editorial Music. Gardel. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.192. — Pálido amor. Tango, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Mario Morales. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.193. — Pálido amor. Tango, música. 2 páginas. Autor: José María Caro. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.195. — Argentina Luz. 103 páginas. Castellano. Autor: Germán Schmersow Marr. Imp. Cortese. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 8. Buenos Aires. 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.196. — Schriftn. Revista bimensual. Idissh. Prop. y director: Leia Fansberia de Szwarec. 1.000 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, octubre-noviembre de 1951. (Argentina).

368.198. — Adiós María. Bolero, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Manuel Espíndola. Imp.: O.M.E.I. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

368.199. — Adiós María. Bolero, música. Autor: Carlos Alberto López. Imp. O. M.E.I. Editor: El autor. 250 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

368.200. — Milonga del campeón. Milonga, música. Autor: Osvaldo Riofrancos. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.202. — Argentina Aérea. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Julio César Olmedo. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.201. — Milonga del campeón. Milonga, letra. Castellano. Autor: Osvaldo Riofrancos. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.18|12-Nº 6.659-v.31|12|51
e.2|1 Nº 6.659-v.2|1|52

23 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.205. — Almanaque del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación. Prop.: Ministerio de Agric. y Ganad. (D. de Informaciones). Director. Adolfo P. Burlando. 40.000 ejempl. $ 5.00. Bs. As., año 1951-1952. (Argentina).

368.206. — Impetu. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejempl. $ 2.50. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.207. — La Voz del Pueblo. Diario bisemanal. Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 4.500 ejempl. $ sus. 24.— por año. Bs. As., junio 1951. (Argentina).

368.208. — La Voz del Pueblo. Diario bisemanal. Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. $ 24.— por año. 4.000 ejempl. Bs. As., julio 1951. (Argentina).

368.209. — La Voz de Monte. Semanal. Castellano. Prop.: Micaela Z. de Girado. 6.000 ejempl. Monte, octubre 1951. (Argentina).

368.210. — Tribuna. Semanal. Castellano. Prop.: Luis María Guevara. 16.000 ejempl. Mercedes (Ctes.), sep. 1951. (Argentina).

368.211. — Tribuna. Semanal. Castellano. Prop.: Luis María Guevara. 16.000

ejemplares. Mercedes (Ctes.), octubre 1951. (Argentina).

368.212. — Arrafik. Periódico. Arabe. Prop.: Joséf Camal. 2.000 ejempl. Bs. As., oct. nov. 1951. (Argentina).

368.213. — La Gaceta. de B. Blanca. Diario. Castellano. Prop.: Oscar N. Noriega. 87.500 ejempl. $ 0.10. Bahía Blanca. Octubre 1951. (Argentina).

368.214. — Riachuelo. Periódico quincenal. Prop. José M. Palmeiro. 6.000 ejempl. $ 0.20. Avellaneda. Cap. Federal, noviembre 1951. (Argentina).

368.215. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.: Provincia de S. Fe. 27.500 ejempl. 0.20. Santa Fe, julio 1951. (Argentina).

368.216. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.: Pcia. de Santa Fe. 22.000 ejempl. $ 0.20. Santa Fe, agosto 1951. (Argentina).

368.217. — Meridiano. Diario. Castellano. Prop.: Meridiano. 464.000 ejemplares. $ 0.30. Córdoba, octubre 1951. (Argentina).

368.219. — La Colmena. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Pedro José Tourillon. 2.400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 7 de noviembre 1951. (Argentina).

368.220. — Vida Ferroviaria. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Juan Pedro Durán. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.221. — El Heraldo de la Santísima Trinidad. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Comunidad de Padres Trinitarios. 600 ejempl. $ 5.— por año. Bs. As., Mayo-Junio-Julio 1951. (Argentina).

368.223. — Ezeiza, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.224. —Estancia Acequión a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.225. — Campo de Mayo, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor. Instituto Geográfico Militar. 10.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.226. — El Chamical, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.227. — San Miguel, a escala 1:25.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 4.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.228. — Carta Provisional de la República Argentina "Rocha". Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.229. — La Información Administrativa. Boletín mensual de "Afag". Castellano. Prop.: Oscar Ameal, José Montero y José Miranda. Director. Oscar Ameal. 220 ejempl. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.230. — Cruz Roja Argentina. Revista trimestral. Castellano. Prop. Cruz Roja Argentina. Director: Jesús Jorge Martínez Boronat. 4.000 ejempl. Caseros (Pcia. Bs. As.), mayo-junio 1951. (Argentina).

368.238. — Por la Verdad. Diario. Ruso. Prop.: Renacimiento Cristiano. Director: A. Stawrowsky. 1.200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 17 de nov. 1951. (Argentina).

368.241. — Páginas Religiosas. Revista mensual. Idisch hebreo. Prop. y Director: Angel Krausz. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.242. — Sudamerika. Revista mensual. Alemán. Prop. y Director: Francisco Roberto Franke. 1.300 ejempl. $ 14.—. Bs. As., julio-agosto 1951. (Argentina).

368.231. — Metalografía Microscópica. 278. págs. Castellano. Autor: Antonio E. Sturla y Enrique Castellano. Imp. Alfonso Ruiz. Editor: Editorial Alsina. 2.000 ejempl. $ 85.—. Bs. As., 21 de nov. 1951. (Argentina).

368.244. — Sueños Realizados. Bolero, música. 2 págs. Autor: Manuel Ieaza Cantón. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Crisol. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As.. 1º de agosto 1951. (Argentina).

368.245. — Sueños Realizados. Bolero. letra. Castellano. Autor: Manuel Ieaza Cantón. Imp.: Ferrer. Editor: Editorial Crisol. 200 ejempl. $ 1.50. Bs As., 1º de agosto 1951. (Argentina).

368.246. — Criterio. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Editorial Criterio Director: Gustavo Juan Franceschi 5.000 ejempl. $ 2.—. Bs As., 8 de nov. 1951. (Argentina).

368.248. — La Sampedrina. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Eulogio B. Ponce. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.249. — Llorando. Chacarera, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce. Imp. Cumbre. Editor: El Autor. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.247. — Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas. Mensual. Castellano. Prop.: Dirección Nacional de Aduanas. 2.500 ejempl. $ 5.—. Bs. As., julio 1951. (Argentina).

368.260. — La Razón. Diario. Castellano. Prop. y Director: Adolfo José Suflé. 750 ejempl. $ 0.20. Chacabuco (Bs. As.), 8 de nov. 1951. (Argentina).

368.263. — Tabla de Cálculo de la Losa Cerámica S.A.P. Autor: Anónimo. Impres. Art. Gráf. Rivero. Editor: Aedesnova Argentina. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo de 1951. (Argentina).

368.273. — Real de Guitarreros. Floreos de milonga para guitarra, música. 6 págs. Autor: Abel Fleury. Imp.: E.M.O.R. Editor: El Autor. 300 ejemplares. $ 5.—. Bs. As., 21 de nov. 1951. (Argentina).

368.277. — Y No Pudo Ser. Tango, letra. 2 págs. Castellano. Autor: José Contursi. Imp. Ediciones Mus. Económicas. Editor: El Autor. Bs. As., 22 de nov. 1951. 50 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

368.279. — Para Ti Cristina. Vals, música. 2 págs. Autor: Eduardo Lerose. Imp. A. Bocrazzi. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 8 de nov. 1951. (Argentina).

e.19|12-Nº 6.756-v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.756-v.3|1|52

26 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.283 — Dinamis. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sindicato de Luz y Fuerza. 19.000 ejemplares. Bs. Aires, agosto-septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.284 — Sudamérica. (Cstellano). Rev. bimensual. Prop.: F. R. Franke. 1.300 ejemplares. $ 14. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.285 — La Reforma Comercial. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Osabel Azqueta de Villate. 2.600 ejemplares. Gratis. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

368.286 — América. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Carlos Raúl Acuña. 5.200 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.287 — Selección Contable. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S. A. de Publicaciones. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.288 — Selección Contable. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Selección de Revistas Modernas, S. A. de Publicaciones. 8.000 ejemplares. $ 8. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.289 — Nuevas Bases. (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 90.000 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

368.290 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino - Brasileña. 700 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.291 — San Pablo. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Padres Pallottinos. 1.500 ejemplares. $ 1,50 mensual. Villa Tardera. (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

368.292 — Revista de la Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Sociedad de Puericultura de Buenos Aires. 500 ejemplares. $ 20 anual. Bs. As. julio-septiembre de 1951. (Argentina).

368.293 — Repertorio de Santa Fe. (Castellano). Diario. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 12.000 ejemplares. $ 0,10. Rosario. octubre de 1951. (Argentina).

368.294 — La Hora. (Castellano). Diario. Prop.: Cooperativa de Periodismo y Artes Gráficas La Hora Ltda. 102.000 ejemplares. $ 0,30. Santiago del Estero, noviembre de 1951. (Argentina).

368.295 — Finanzas (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

368.296 — El Pregonero Evangélico. (Castellano). Periódico mensual, Prop.: Carlos Noya. 38.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.297 — Boletín del Ateneo de Buenos Aires. (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Ateneo de Buenos Aires. 1.000 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.298 — Ucrania Libre. (Periódico mensual). Prop.: Instituto Informativo Editorial Ucranio. 6.000 ejemplares. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

368.299 — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 4.000 ejemplares. $ 24 anual. Río Gallegos (Santa Cruz), agosto de 1951. (Argentina).

368.300 — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periódico bimensual. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 4.000 ejemplares. $ 24 anual. Río Gallegos (Santa Cruz), septiembre de 1951. (Argentina).

368.301 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 25.300 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, septiembre de 1951. (Argentina).

368.302 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Provincia de Santa Fe. 26.400 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe. octubre de 1951. (Argentina).

368.303 — El Social. (Castelano). Periódico quincenal. Prop. y Director: Ismael Montiel. 400 ejemplares. $ 0,50. Dock Sud (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.304 — Mi Alicia. (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Genovese. 1.000 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., noviembre 10 de 1951. (Argentina).

368.305 — Nuevos Rumbos. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Director: Jacinto Emilio Riolffi. 500 ejemplares. $ 0,30. Marcos Paz (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

368.306. — El Mambito. (Mambo-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio E. D'Agostino. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As.. 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.307 — El Mambito. (Mambo-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Alvarez. Edit. e impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As.. 7 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.308. — En la Noche Sutil. (Bolero-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: José M. Alvarez y Roberto E. Durán. Edit. e impres.: Los Autores 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.309. — En la Noche Sutil. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: José M. Alvarez y Roberto E. Durán. Editor e impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.310 — Sombrero de Copa. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: J. M. Alvarez y Roberto Durán. Editor e impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 21 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.311 — Sombrero de Copa. (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. M. Alvarez y R. Durán. Editor e Impresor: Los Autores. 1.000 ejemplares. $ 1. Bs. As., 21 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.314 — Y sin Embargo te Quiero (Zamba-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Quintero y León. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.315. — Y sin Embargo te Quiero. (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Quiroga. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.316 — María Amparo. (Pasacalle Mús.). 2 págs. Autor: Manuel López Quiroga. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 3 Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.317 — María Amparo. (Pasacalle Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Quintero y León. Edit.: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Impresiones Musicales E.M.O.R. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.322 — Area de Bronce. (Castellano). 80 págs. Autor: Servilisno Solís. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Govena. 464 ejemplares. $ 12.—. Bs As. 12 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.323 — Faz "A": No Hagas Olas. (Mambo). Mús.: Martínez. Faz "B": Mambo Negro. (Mambo). Mús.: Román. Intérprete: Ramón Márquez. 6.500 ejemplares. $ 8,80. Disco Columbia Nº 297.049. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.324 — El Cantar del Arriero. (Soy arriero). Letra y Mús.: Díaz-Giles-Adame-Torrado Faz "B": El Cantar del Arriero. (Romanza de Lorenzo). Letra y música: Díaz-Giles-Adame-Torrado. Intérp.: Marcos Redondo, 7.500 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón Nº 298.012. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.325 — Faz "A". Canción del Aniversario. (Canción). Letra y música: Jolson-Chaplin. Faz "B": Avalón (Canción). Letra y música: Rose-Jolson-de Sylva. Intérp.: Al Jolson. 28.000 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón número 299.018. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.326 — Faz "A": Ese Viejo Sentimiento. (Fox-trot). Letra y música: Brown-Fain. Faz "B": Hup-Di—Du. (Polka). Letra y música: Loesser-De Lugg. Intérp.: Doris Day. 6.500 ejemplares. $ 8,80. Disco Columbia número 297.050. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.327 — Faz "A": Serías Difícil de Reemplazar. (Fox-trot). Letra y música: Warren-Gershwin. Faz "B": No hay como mi Baile Montañés. (Fox-trot). Letra y música: Warren-Gershwin. Intérp.: Fred Astaire y Ginger Rogers. 2.500 ejemplares. $ 8,80. Disco M. G. M. Nº 8.867. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.328 — Faz "A": Nena. Hace Frío Afuera. (Canción). Letra y música: Loesser. Faz "B": Mi Corazón Late más Fuerte. (Canción). Letra y música: Loesser. Intérprete: Ricardo Montalban. 5.000 ejemplares. $ 8,80. Disco M. G. M. Nº 8.865. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

368.330 — 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto. Música. 45 págs. Autor: Andréa Beltrame. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impresor.: Julio Korn., S. R. L. 583 ejemplares. $ 12. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.331 — 25 Danzas Argentinas. Para piano y canto. Letra. (Castellano). 45 págs. Autor: Andréa Beltrame. Edit.: Ediciones Musicales "Tierra Linda". Impres.: Julio Korn, S. R. L. 583 ejemplares. $ 12. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.332 — Malagueña de la Suite Española "Andalucía". Música. 4 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Editor e impresor: Julio Korn. 2.003 ejemplares. $ 4. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

368.333. — Primer Maestro del Piano. Op. 599. Cien estudios. Música. 63 pág. Autor orig.: C. Czerny. Revisión: E. Montefeone. Edit. e impres.: Julio Korn. 495 ejempl. $ 6,50. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.334. — Estudios I parte. Música. 97 pág. Orig.: Carl Czerny. Revisión: Heinrich Gemer. Edit. e impres.: Julio Korn. 993 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.335. — Viaje a la Luna (mambo-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn, S.R.L. 304 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.336.—Salí al balcón (fox trot-mús.). 2 págs. Autor: Pepe Iglesias, Wimpi y Víctor Schlichter. Edit. e impres.: Julio Korn. 301 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.337. — Salí al balcón (Fox trot-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pepe Iglesias, Wimpi y Víctor Schlichter. Edit. e impres.: Julio Korn. 301 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.338. — Viva mi tierra argentina (Milonga-mús.). 2 págs. Autor: Encarnación Gordillo. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 307 ejempl. pesos 2.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina)

368.339. — Viva mi tierra argentina (Milonga-letra) Castellano. 2 págs. Autor: José María Freire. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 307 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.340. — Viaje a la Luna (mambo-mús.). 2 págs. Autor: Mario Clavell. Edit. e impres.: Julio Korn. 304 ejempl. $ 2.50. Bs. A.. 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

368.341. — Así naciste milonga (Milonga-mús.). 2 págs. Autor: José García Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 400 ejempl. $ 1. Bs. As., 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.347. — Tribuna Revolucionaria (Castellano). Periód. semanal. Prop. y direct.: José Luis Vázquez. 5.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.348. — Brasil moderno (Zamba choro-mús.). 2 págs. Autor: Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Edit.: Los autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.355. — Avellaneda (Castellano). Diario. Prop. y direct.: José Félix Oviedo. 1.200 ejempl. $ 0.20. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.356. — La República de Avellaneda (Castellano). Diario. Prop. y direct.: José Félix Oviedo 2.800 ejempl. $ 0,20. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.363. — La Vida de un Rey (Castellano). 379 págs. Orig.: Duque de Windsor. Trad. del inglés: Antonio Ramos-Oliveira. Edit.: Exportadora de Publicaciones Mexicanas, S. A. Impres.: Gráfica Cervantina. 5.000 ejemplares. $ 125. México, octubre de 1951. (Extranjera).

368.364. — Y... no pudo ser (Tango-mús.). 2 págs. Orig.: Autor: Antonio Bonavena. Edit.: Ediciones Musicales Económicas. Impres.: El autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.368. — Alumni (Castellano). Rev. semanal. Prop. y direct.: Lorenzo Traverso. 45 000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., noviembre de 1951 (Argentina).

368.374. — Terremoto (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Enrique Delmas. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As. 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.376. — El Niño y sus Problemas (Castellano). 114 págs. Autor: Philippe Greffet. Edit.: Ministerio de Justicia y Educación de la Prov. de Santa Fe. Impres.: Librería y Editorial Castellvi, S. A. 2.000 ejempl. Santa Fe, 24 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.378. — Siembra (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sacerdotes Operarios del Corazón de Jesús. Direct.: Bernardo Soriano. 3.000 ejempl. Gratis. San Miguel (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

368.380. — Actualidades Gremiales (Castellano). Periód. bimestral. Prop. y direct.: Ricardo Viterbo Avila. 2.000 ejempl. Gratis. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

e.19|12-Nº 6.757-v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.757-v.3|1|52

27 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.387 — El Yunque (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Director: David Edgar Díaz. 800 ejemp. pesos 3.— mensual. San Antonio de Areco (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.389 — La Opinión (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Hugo Homero Díez. 670 ejemplares. $ 0,25. Laprida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.391 — Laboulaye (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Cura Párroco Matías Balcells. Direc.: Cura Párroco León Berengueres. 700 ejem. $ 0,30. Laboulaye, noviembre de 1951. (Argentina).

368.392 — Boletín Oficial (Castellano). Diario. Prop.: Municipalidad de Gral. Cabrera. Direct.: Arturo Pedro Porta. 560 ejempl. Gratis. Gral. Cabrera (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

368.394 — El Día Médico (Castellano) Periód. mensual. Prop. y Direc.: Roberto Cayetano Bizzozero. Rodolfo González Bosch y otros. 8.800 ejem. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.400 — Manual del Empleador Gastronómico (Castellano) 133 pág. Autor: Carlos Alvarez Saunders. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Biffignandi. 2.000 ejempl. $ 15.—. Córdoba, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.401 — Pal que Pueda y Sepa (Gato, Mús.) 2 págs. Autor: Domingo Piaterotti. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.402 — Pal que Pueda y Sepa (Gato, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Baez) Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2.50 Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.403 — Adiós mi Amor (Zamba, Mús.) 2 págs. Autor: J. M. Maffia y C. Demaria. Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejemplares. $ 2,50 Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.404 — Adiós mi Amor (Zamba Letra). Castellano. 2 págs. Autor: E. Carreras Sotelo. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impres: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.405 — En pie de Palo (Zamba, Mús.) 2 págs. Autor: Domingo Piaterotti. Edit.: Ediciones Musicales "A". Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.406 — En pie de Palo (Zamba, Letra) Castellano. 2 págs. Autor: José S. Gómez (Baez) Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E M.O.R. 250 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.407 — Cueca Cuyana (Cueca, Letra) Castellano. 2 pág. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argentina).

368.408 — Cueca Cuyana. (Cueca, Música) 2 págs. Autor: Agustín Cornejo. Edit.: Ediciones Musicales "A" Impres.: Impresiones Musicales E M.O.R. 250 ejemp. $ 2 50. Bs. As., 29 de octubre de 1951. (Argent.).

368.409 — C.I.P.A. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. Direct.: Oscar Rabolini. 650 ej. Gratis. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

368.411 — Affinites (Francés y Castellano) Periód. trimestral. Prop. y Direct: Rezina Russo de Suares. 1.200 ejempl. $ 6.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.414 — Super Crack. (Tango, Letra). Castellano 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Edit.: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.415 — Super Crack (Tango Música). 2 págs. Autor: Benito R. Atella. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.417 — Boletín del Ministerio de Obras Públicas (Castellano) Diario. Prop: Ministerio de Obras Públicas. Direct.: Roberto A. Murga. 1.020 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.418 — Horizonte Gremial (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sindicato Obreros y Empleados Municipales. Direct.: Pedro Antonio Easarret. 500 ejempl. $ 0.30. Bolívar (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argent.).

368.419 — La Voz de Luján (Castellano) Periód. semanal. Prop. y Director: Hugo Gilberto Barzola 1.100 ejempl. $ 0.30 Luján (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.422 — Export Sales And Service Manual (Inglés). 1.100 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Carter Carburetor Corporation. Impres.: F. M. Strickland Printing and Stationery Co. 90 ejempl. Saint Louis, Missouri. EE. UU. de N. A., julio de 1951. (Extranjera).

368.423 — Faz "A": Es Brent (Fuego en el Pueblo) Canción del Ghetto. Letra y Música: Anónimo. Faz "B": A Briv (Una Carta). Letra y Música: Anónimo. Interp.: Max Zalkind. 500 ejempl. $ 5.75. Disco Víctor número P-1438. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368.424 — Faz "A": Muchas Gracias mi Amor (Blue). Letra y Mús. Luis Arcaraz. Faz "B": Mujer de Media Noche (Vals). Letra y Mús. Gabriel Ruiz. Interp.: Pedro Vargas. 5.000 ejempl. $ 8.55. Disco Víctor número 68-0111. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368.425 — Faz "A": Buenos Noches Irene (Fox trot). Letra: L. Lomax. Mús.: H. Ledbepter. Faz "B": Magdalena (Samba) Letra: A. Macedo. Mús.: A. Morin. Interp.: Héctor y su gran Orquesta de Jazz. 10.000 ejempl. $ 8,55. Disco Víctor número 68-0143. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368.426 — Faz "A": Carretón de Mulas (Fox trot). Letra.: Longe. Mús.: Heath-Glickman. Faz "B": No Quiero Otros Besos que los Tuyos (F. Trot). Letra.: Jack Elliott. Mús.: Harodl Spina. Interp.: Héctor y su Gran Orquesta de Jazz. 10.000 ejempl. pesos 8.55. Disco Víctor Nº 68-0144. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368 427 — Faz "A": Zamba del Cocherito (Motivo Popular Tradional Salteño). Letra: Anónimo. Mús.: Recop. y arreglo: Ariel Ramírez. Faz "B": La Danza de las Espuelas (Malambo). Mús: Arturo S. Schianca. Interp.: Ariel Ramírez. 1.000 ejemp. $ 7.95. Disco Víctor Nº 60-2057. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

368.428 — La Regla de Cálculo para Hormigón Armado (Castellano). 38 págs. Autor: Carlos P. González. Edit.: Editorial Pan América, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ejempl. $ 9.— Bs. As. 19 de noviembre de 1951. (Argent.).

368.429 — 1.000 Recetas Industriales Utiles y Prácticas (Castellano). 153 págs. Orig.: Anónimo. Trad. del inglés: Jorge Guillermo Bliss. Edit.: Editorial Pan América, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Artes Gráficas Century. 3.960 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.430 — Amplificadores de Audio y Public Address (Castellano) 150 págs. Autor: James Beale. Edit.: Editorial Pan América, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Macland, S. R. L. 3.000 ejemplares. $ 12.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.431 — ¿Por qué no Arma Usted su Primer Receptor? (Castellano). 134 págs. Autor: Adolfo Groba. Editor: Editorial Pan America, Klug, Marchino y Cía. Impres.: Tall. Gráf. Cesari. 3.500 ejempl. $ 28.—. Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

368 433 — Renovación (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Pbro. Julio Comaschi. 500 ejempl. $ 0.50. Wilde (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368 434 — El Orden (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Ambrosio Casiano Martínez. 800 ejempl. $ 0.20. Nueve de Julio (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.435 — Aventuras de Contreras. (El Hombre que siempre lleva la contra). 1 rollo de 90 mts. Product.: Producciones Burone Bruche-Burone, Negri de Socías y Gamardo. Autor del Argum.: José Burone Bruche. Bs. As., julio de 1951. (Argentina).

368.436 — Gauchadas de Contreras (El Hombre que siempre lleva la contra). 1 rollo de 105 mts. Productor: Producciones Burone Bruche-Burone, Negri de Socías y Gamardo. Autor Argum.: José Burone Bruche. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.437 — Mi Amada... Ya no está (Vals, Letra.) Castellano. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Edit.: El Autor. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejempl. $ 3.— Bs. As. 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.438 — Mi Amada... Ya no está (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Néstor D. Caballero y Oscar Sánchez. Edit.: Los Autores. Impres.: Germán Ferrer. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argent).

368.440 — La Guardia de Ranchos (Castellano) Rev. mensual. Prop. y Direct.: Amadeo Miguel Pedro Bruno. 250 ejempl. $ 1.—. Ranchos (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368 445 — Boletín del Centro de Almaceneros (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Centro de Almaceneros. Direct.: José Mazzei. 4.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Arg.).

368.446 — A ti Mendoza (Zamba, Música). 2 págs. Autor: Francisco Fernández Ortiz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.— Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argent.).

368.447 — A ti Mendoza (Zamba, Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Francisco Fernández Ortiz. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 22 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.448 — Acrópolis (Griego). Periód. quincenal. Prop.: Atanasio Balracliotti. Director: Atanasio Balracliotti. 1.200 ejempl. $ 0.20. Bs. As., noviembre de 1951 (Argentina).

e.20|12-Nº 6.758 - v.31|12|51.
e.2|1-Nº 6.758 - v.4|1|52.

28 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.456 — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. Castellano. Propietario: Asociación de Farmacias. 920 ejemp. Bs. As., agosto 1951. (Argentina).

368.457 — Palermo. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Carlos Alberto Lagos. 12.000 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.458 — El Eslabón. Mensual. Castellano. Prop.: Soc. Anón. Ind. y Cía. Fábrica Argentina de Alpargatas. 220 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.459 — Acomac. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Materiales de Construcción. 1.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argen. tina).

368.460 — Holando Argentino. Revista mensual. Castellano. Prop.: C. Alberto Lozano. 6.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., agosto-sep. 1951. (Argentina).

368.461 — Nuestro Diario. Diario decenal. Prop.: Pablo Bojko y Alfonso Mackiewicz. 12.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.462 — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 6.000 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.463 — Hormigón Elástico. Revista mensual. Castellano. Prop.: Zorislav Franjetic. 1.500 ejemp. $ 5.00. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.464 — Resplandor. Revista mensual. Castellano. Prop.: Marcelino Blanco. 2.100 ejemp. $ 0.60. Bs. As., mayo a julio 1951. (Argentina).

368.465 — Víspera. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Eduardo A. Azcuy y Elmi M. Martínez. 500 ejemp. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368 466 — El Cuero y sus Manufacturas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Federico A. Mirre. 700 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368 467 — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 62.500 ejemp. $ 0.10. San Fernando, octubre 1951. (Argentina).

368 468 — San Miguel. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 13.500 ejemp. $ 0.10. San Miguel, octubre 1951. (Argentina).

368.469 — San Justo. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 15.000 ejemplares. $ 0.10. San Justo, octubre 1951. (Argentina).

368.470 — Mariano Moreno. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemp. $ 0 10. Moreno, octubre 1951. (Argentina).

368.471 — Ballester. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemp. $ 0.10. Villa Ballester, octubre 1951. (Argentina).

368.472 — El Gladiador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 5.800 ejemp. $ 0.10. Olivos, octubre 1951. (Argentina).

368.473 — Rivadavia. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 12.000 ejemp. $ 0.10. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.474 — El Libertador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 75.000 ejemp. $ 0.10. San Martín, octubre 1951. (Argentina).

368.475 — Mitre. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 45.000 ejemp. $ 0.10. Olivos, octubre 1951. (Argentina).

368 476 — Sarmiento. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Razón. 45.000

ejemp. $ 0.10. Tigre, octubre 1951. (Argentina).

368.477 — Labrador. Diario. Castellano. Prop.: Editorial. La Razón. 24.000 ejemp. $ 0.10. San Isidro, octubre 1951. (Argentina).

368.478 — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Armando Capó. 2.000 ejemp. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

368.479 — Ventas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc de Dirigentes de Ventas. 1.200 ejemp. $ 2. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.480 — Autotécnica Revista mensual. Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.550 ejemp. $ 2. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.481 — C. I. P. A. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Avellaneda. 1.950 ejemp. Bs. As., (Avellaneda), agosto, sep. 1951. (Argentina).

368.482 — Símbolo. Revista mensual. Castellano. Prop.: Masonería Argentina del Rito Escocés Antiguo y Aceptado, Gran Logia. 1.500 ejemp. Pesos 2.50. Bs. As., setiembre 1951. (Argentina).

368.483 — Buenos Aires a la Vista. Revista mesual. Castellano. Prop.: Elida Carlés y A. García Usón. 20.000 ejemp. $ 2. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.484 — Ahora. Revista bisemanal. Castellano. Prop.: Periódico Ahora S. A. 450.000 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.485 — La Reforma Comercial. Revista mensual. Castellano. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.600 ejemp. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.486 — La Reforma Comercial. Revista mensual. Castellano. Prop.: Isabel Azqueta de Villate. 2.600 ejemp. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

368.487 — Ciencia e Investigación. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. 3.000 ejemp. $ 4. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

368.488 — El Repórter. Revista semanal. Castellano. Prop.: J. E. Lemos. M. Rodríguez C. E. Rodríguez C. M. Salinas G. 4.000 ejemp. $ 0.50. Octubre 1951. (Argentina).

368.489 — Buenos Aires Herald. Diario. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltd. 435.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.490 — The Times of Argentina. Revista semanal. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemp. $ 1. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.491 — Informaciones Marítimas Sud Americana. (Importación) Trimestral. Prop.: Buenos Aires Herald. 2.400 ejemp. $ 0.50. Bs As., sep. 1951. (Argentina).

368.492 — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación) bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.800 ejemp. $ 0.50. Bs. As., sep. 1951. (Argentina).

368.493 — Introducción a la estética de la música. 158 págs. Autor: Leopoldo Hurtado. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 2.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., 8 de nov. 1951. (Argentina).

368.494 — Estética del jazz. 204 págs. Castellano. Autor. Néstor R. Ortiz Oderigo. Imp.: Tall. Vigor. Editor. Ricordi Americana. 2.000 ejemp. Pesos 30. Bs. As., 30 de octubre 1951. (Argentina).

368.495 — Método elemental para flauta, 48 págs. Castellano. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 8.50, Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.496. — Método elemental para trombón de pistones. 48 pags. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 8.00. Bs. As., 31 de octubre. 1951. (Argentina).

368.497 — Ejercicios diarios para clarinete. 14 págs. Autor: Filottete Martorella. Imp.: R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 5.00. Bs. As., 1º de nov. 1951. (Argentina).

368.498. — Album de la Juventud. 12 composiciones fáciles en orden progresivo para guitarra. 16 págs. Autor: León Vicente Gascón. Imp. Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 6. Bs. As., 7 de nov. 1951. (Argentina).

368.499 — La guitarrita. Tango - música. Autor: Eduardo Arolas. Orquestación de: José Dames. Imp.: R. de Stéfano & Cía. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemp. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.500 — El mendocino. Tango - música. 12 págs. Autor: Udelino Toranzo. Orquestación de: José Dames. Imp. R. de Stéfano & Cía. Editor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.501 — Sonatina. Op. 8 para piano. Autor: Adolfo Mindlin. Imp.: Ricordi Americana. Editor: El autor. Bs. As., nov. 1951. 500 ejemp. $ 12. (Argentina).

368.502 — El arte de frasear, 26 estudios melódicos para piano Op. 16. — música. 94 págs. Autor: Stephen Heller. Revisión de: Gino Tagliapiedra Imp. R. Canals y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. $ 14. Bs. As., 26 de octubre 1951. (Argentina).

368.503 — La escuela del concertista. 60 estudios de bravura y de ejecución para piano. Op. 365. 134 págs. Autor: Carlos Czerny. Revisión de: Giuseppe Buonamici. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemp. Pesos 20. Bs. As., 20 de octubre 1951. (Argentina).

368.504 — El pianista virtuoso. En sesenta ejercicios. 119 págs. Autor: Charles L. Hanon. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina). 10.000 ejemp. $ 15.

368.505 — Técnica de octavas. Para piano. 118 págs. Música. Autor: E. Mertke. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. Bs. As., 14 de nov. 1951. 1.000 ejemp. $ 22. (Argentina).

368.506 — Melancolía de la tarde. Poesías. 4 págs. Autor: Ruben Walter Carnota. Imp.: Héctor J. Matera. Editor: El autor. Bs. As., primavera 1951. (Argentina). 500 ejemp.

368.507 — Premio. Tango - música. 2 págs. Autor: Antonio Rubino. Imp.: Cumbre. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 20 de nov. 1951. (Argentina).

368.508. — Alegre muchachada. Milonga, letra 2 páginas. Castellano. Prop. Rodolfo de Forte. Im. Cumbre. Editor. El Autor. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 31 de octubre 1951. (Argentina).

368.509. — Mi fuego abrasador. Bolero, música 2 páginas. Autor. Simplicio Rivas. Imp. y Editor. Canciones del Plata, 3.000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 8 de octubre 1951. (Argentina).

368.510. — Por que te llevo en el alma. Bolero, rumba, música 2 páginas. Autor. José Rivas. Imp. y Editor. Canciones del Plata. 3.000 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 8 de octubre 1951. (Argentina).

368.511. — Aristóbula. 128 páginas. Castellano. Autor. Patrocinio Fuentes Pérez. Imp. De Angelis. Editor. El Autor. 1.000 ejemplares $ 6. Buenos Aires, 6 de noviembre 1951. (Argentina).

368.512. — El Chicote. Revista mensual. Idich. Prop. y Director. Bereo Jaritonsky. 600 ejemplares $ 10 los doce números. Buenos Aires, setiembre 1951. (Argentina).

368.513. — Pif-Paf. Revista semanal. Castellano. Prop. Editorial Tor. Director. Eduardo T. Fariña. 100.000 ejemplares $ 0.60. Buenos Aires, 15 de noviembre 1951. (Argentina).

368.519. — Mecánica Popular. Revista mensual. Castellano. Prop. Popular Mechanics Cº. Director. Amadeo Bois. 9.000 ejemplares $ 10. Estados Unidos, octubre 1951. (Extranjera).

368.518. — Temas. Revista mundial. Castellano. Prop. Temas Corporation. Director. José de la Vega. 3.000 ejemplares $ 3. Estados Unidos, septiembre 1951. (Extranjera).

368.526. — Antorcha. Periódico mensual. Castellano. Prop. Asoc. de las Jov. de la Acción Católica. Director. Enrique Mario Mayochi. 14.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

368.532. — De vuelta al bulín. Tango. Letra. Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz B: Bien milonga, música: Ismael Spitalnik. Interp. Aníbal Troilo, (Pichuco) y su Orq. Disco T. K. Nº S-5.053. 2.000 ejemplares $ 9.00. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.533 — Faz A. Té para dos. Fox-trot, letra: I. Caesar. Música: C. Harbach, V. Youmans. Faz B: Encontré una chica con pollerita de paja. Fox-trot, letra. Harry Owens. Música Johnny Noble. Intérprete. Eddy Gaylord y su cuarteto "Azul Hawaii". Disco T. K. Nº 5.033. 2.500 ejemplares $ 9.00. Bs. As., 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.534. — Faz A: A la buena de Dios. Mambo. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Baila conmigo. Beguine. Letra: Ben Molar, André Hornez. Música: Francisco López. Interp. Eduardo Muratore y su Orq., canta: Dana Kelly. Disco T. K. Nº S-5.049. 3.000 ejemplares $ 9. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.535. — Faz A: La mesa de un café. Tango, letra: José María Suñé. Música. Raúl Kaplún. Faz B. Recuerdo. Tango, letra: Eduardo Moreno. Música. Osvaldo Pugliese. Interp. Raúl Kaplún y su Orq. Canta: Reynaldo Arias. Disco T. K. Nº S-5.624. 2.000 ejemplares $ 9. Buenos Aires, 19 de octubre 1951. (Argentina).

368.536. — Faz A: La morocha. Tango, letra. Angel Villoldo. Música: Enrique Saborido. Faz B: El aguacero. Canción, letra. J. González Castillo. Música Cátulo Castillo. Interp. Mercedes Simone acomp. con Orq. Emilio Braneri Disco T. K. Nº S-5.043. 2.000 ejemplares $ 9. Buenos Aires, octubre 19 de 1951. (Argentina).

368.539. — Un suspirito de amor. Bolero, mambo, música 2 páginas. Autor. Oscar Varela. Imp. y Editor. Alfredo Perrotti. 500 ejemplares $ 2.50. Buenos Aires, 30 de julio 1951. (Argentina).

368.546. — Recordemos otra vez. Tango, música 2 páginas. Autor Juan M. Vicente. Imp. A. Boccazzi. Edit. el Autor. 150 ejemplares $ 2.00. Buenos Aires, 3 de setiembre 1951. (Argentina).

368.542. — Revista Marítima. Revista quincenal. Castellano. Prop. y Director. Calixto Corderi. 500 ejemplares $ 1.66. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

368.547. — La Parroquia. Semanario. Castellano. Prop. y Director. Manuel González Sarro. 500 ejemplares pesos 0.20. Capitán Sarmiento, 17 de nov. 1951. (Argentina).

368.548. — El Cronista. Diario. Castellano. Prop. y Director: Adrián Eusebio Sánchez. 1.300 ejemplares $ 0.20. Chascomús, 10 de octubre 1951. (Argentina).

368.549. — La Perla del Plata. Revista mensual. Castellano. Prop. Parroquia Ntra. Sra. de Luján. Direc. Juan Martín I. Llanes. 8.000 ejemplares $ 0.60. Luján, (Pcia. Bs. As.), 30 de octubre 1951. (Argentina).

368.551. — La Actualidad. Semanario. Castellano. Prop. y Direc. Conrado Nagore. 850 ejemplares $ 0.50. Gral. Villegas, 3 de nov. 1951. (Argentina).

368.553. — Fría realidad. Tango, música 2 páginas. Autor. Sebastián A. Caberzacio, E. Eusebio López y Ricardo Coultas. Imp. Cumbre. Edit. el Autor. Buenos Aires, 25 de nov. 1951. (Argentina).

368.554. — Fría realidad. Tango, letra 2 páginas. Autor. Sebastián A. Caberzasio, Eusebio López y Ricardo Coultas. Imp. Cumbre. Edit. el Autor. Buenos Aires, 22 de nov. 1951. (Argentina).

368.555. — La Hora. Diario. Castellano. Prop. Mastronardi, Rodríguez y Fernández. Direc. Mateo Mastronardi. 45.000 ejemplares $ 0.30. Tres Arroyos, 15 de nov. 1951. (Argentina).

368.556. — Casilda. Semanario. Castellano. Prop. y Direc. Ambrosio Mollaret. 1.000 ejemplares $ 0.30. Casilda. (S. Fe), 17 de nov. 1951. (Argentina).

368.557. — La Reforma. Diario. Castellano. Prop. Soc. D. La Razón. Direc. José Matilla. 2.800 ejemplares $ 0.20. Gral. Pico, 15 de nov. 1951. (Argentina).

368.558. — Chispa Semanario. Castellano. Prop. y Director. Pelayo Manuel Labrada. 2.200 ejemplares $ 12 anual. Rojas, 15 de nov. 1951. (Argentina).

e.20|12-Nº 6.759.v.31|12|51
e.2|1-Nº 6.759.v.4|1|52

29 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.567. — Heraldo del Cinematografista. (Castellano). Perióđ. semanal. Prop.: Israel Chas de Cruz. 8.000 ejempl. $ 5.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.568. — Rivadavia. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento "Juan B. Alberdi". 1.800 ejempl. Bs. As., agosto-septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.569. — Nuevo Mundo. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Miguel Fernández 3.500 ejempl. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.570. — Metálica Liviana. Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.000 ejempl. Precio gratis. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.571. — The British Legion Bulletin. (Inglés). Bol. mensual. Prop.: The British Legion, Buenos Aires, Nº 1 Branch. 4.200 ejempl. Precio gratis. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.572. — Gaceta de Granja. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación Argentina Criadores de Aves, Conejos y Abejas. 3.750 ejempl. $ 1.—. Bs. As., agosto-septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.573. — Ciencia y Técnica. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería 4.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.574. — El Calzado Argentino. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Corporación del Calzado. 1.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.575. — La Situación. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Juan S. Obeid. 300 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.576. — Cadi-Cámara Argentina de Informes. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Manuel Sueiro. 800 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.577. — Volante. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As, noviembre de 1951. (Argentina).

368.578. — Biblos. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Cámara Argentina del Libro. 3.200 ejempl. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.579. — El Chubut. (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Comercial Colectiva. 1.835.630 ejempl. $ 0.18. Comodoro Rivadavia, octubre de 1951. (Argentina).

368.580. — El Liberal. (Castellano). Diario. Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent. 37.500 ejempl. $ 0.20. Corrientes, octubre de 1951. (Argentina).

368.581. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Comercial e Industrial del Depto. Castellanos. 1.100 ejempl. Precio gratis. Rafaela (S. Fe), noviembre de 1951. (Argentina).

368.582. — El Diario. (Castellano). Diario. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 3.000 ejempl. $ 0.20. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina)

368.583. — El Progreso. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Isaac Pinda. 1.040 ejempl. $ 0.30. Hurlingham (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.584. — El Cruzado. (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: P. Angel Ortola. 2.000 ejempl. $ 0.10. Mercedes de San Luis, noviembre de 1951. (Argentina).

368.585. — El Puanense. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás Aviñon. 2.000 ejempl. $ 0.50. Puán, noviembre de 1951. (Argentina).

368.586. — La Voz del Pueblo. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Roque Florentino. 12.000 ejempl. $ 0.20. Junín (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.587. — Ressorgiment. (Rev. mensual catalana). Prop.: Hipólito Nadal. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.588. — Servicio Agrícola. (Castellano). Periód mensual. Prop.: La Anónima, S.R.L. 1.590 ejempl. Precio gratis. Alto Valle de Río Negro y Neuquén, diciembre de 1951. (Argentina).

368.589. — Norte (Castellano). Diario. Prop. y direct.: Atilio Deprati. 300

ejemplares. $ 0.10. Olivos (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.590. — Semanario (Castellano). Periódico semanal. Prop. y direct.: Pbro. Luis Vicente Roza. 750 ejempl. $ 0,60. Campana (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.593. — Olivos (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Julio I. Bastos. Director: Juan Angel Palermo. 300 ejempl. $ 0.45. Olivos (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.596. — Curuzú Cuatiá. a escala 1:250.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.597. — Jubileo, a escala 1:100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. é impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.598. — Paso de los Libres, a escala 1;100.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejempl. $ 1.50 Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.599 — Puente del Inca. a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit. e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As. noviembre de 1951. (Argentina).

368.600. — Las Moscas. a escala 1:50.000. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit e impres.: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As. noviembre de 1951. (Argentina).

368.601. — El Diario de Merlo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. Direct.: Antonio Ulsina. 200 ejemplares. $ 0.10. Merlo (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.603. — La Verdad (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Círculo Católico de Obreros de Rosario Direct.: Roberto Ares. 3 900 ejempl. Gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

368.604. — Tercero Abajo (Castellano). Periód. semanal. Prop. y direct.: Salomón Deiver. 1.500 ejempl. $ 0.30. Villa María (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.614. — Señales (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Heroica. Directora: Julia Hechart. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As.; octubre de 1951. (Argentina).

368.620. — El Varelense (Castellano). Periód. quincenal. Prop. y director: Angel Domingo Cafferata. 500 ejempl. $ 0.50. Florencio Varela (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.629. — ¡Ay, que rabia que me da! (Canción. mús.). 2 págs. Autor: Amor Lacourling. Edit.: Editorial Argentina. Impres.: Antonio Vilaltella. 50 ejemplares. $ 2.—. (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

368.630. — ¡Ay, que rabia que me da! (Canción, letra). Castellano. 2 pag. Autor: Bartolito Umbert. Edit.: Editorial Argentina. Impres.: Antonio Vilaltella: 50 ejempl. $ 2.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina)

368.634. — Faz "A": Derecho Viejo (Tango). Mús.: Eduardo Arolas. Faz "B": Canaro (Tango). Mús.: José Martínez. Intérp.: Mario Demarco. 6.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pathé Nº PG 11.000. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

368.635. — Faz A": Griseta (Tango). Letra: José González Castillo. Mús.: Enrique P. Delfino. Faz "B": Jueves (Tango). Mús.: Udelino Toranzo y Rafael Rossi. Intérprete: Víctor D'Amario. 5.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pathé PG 11.001. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

368.636. — Faz "A": Noruega (Rapsodia para orquesta, 2ª parte). Mús.: Edouard Lalo. Faz "B": Noruega (Rapsodia para orquesta, 3ª parte). Mús.: Edouard Lalo. Intérp.: Louis Fourestier. 2.500 ejempl. $ 10.15. Disco Pathé Nº FC. 0.002. Bs As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

368.637. — Noruega (Rapsodia para orquesta, 1ª parte). Mús.: Edouard Lalo. Faz "B": Noruega (Rapsodia para orquesta. Conclusión). Mús.: Edouard Lalo. Intérpr.: Louis Fourestier. 2.500 ejemplares. $ 10.15. Disco Pathé número FC 0.001. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

368.638. — Czardas. Mús.: V. Monti. Faz "B": Czardas de Amor. Mús.: Gastón Jean y Maurice Saint-Paul. Intérp.: Yvette Horner. 7.800 ejempl $ 7.80. Disco Pathé Nº FN 0.002. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

368.646. — Lecciones de Mecánica Racional (Tomo II). Castellano. 408 págs. Autor: Pedro Longhini. Edit.: Centro Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires. Impres.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 3.000 ejempl. $ 100.—. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.652. — El Adalid Trinitario (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Parroquia de Dalmacio Vélez. Direct.: Andrés J. Gallástegui. 550 ejempl. $ 0,50. Hernando (Cba), noviembre de 1951. (Argentina).

368.653. — La Vida Espiritual (Eslavo). Rev. mensual. Prop.: Padre Antonio Orehar Direct.: Padre Ladislao Lencek. 2.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.657. — Guitarriando (Gato, mús.). 2 págs. Autor: Miguel Romeo. Edit. e impres.: Cumbre. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.658. — Guitarriando (Gato, letra). Castellano. 2 págs. Autor: M. R. Porcelli. Edit. e impres.: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.659. — De la Arteriosclerosis al Cancer. (Castellano). 80 págs. Autor: Pedro Luis Gardella. Edit.: El autor Impres: Mancci y Curotto. 1.000 ejemplares. $ 12.— Bs. As.. 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.660. — Zamba (De mi Tierra Nº 6). 2 págs. Autor: Nicolás F. Rodríguez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejempl. $ 1.50. Bs. As, 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.661. — Triste Nº 3 (De mi Tierra). Mús. 2 págs. Autor: Nicolás Francisco Rodríguez. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 50 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

368 662 — Estilo Nº 4 (De mi Tierra). Mús. 2 págs. Autor: Nicolás Francisco Rodríguez. Edit.: El autor Impres.: A. Boccazzi 50 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.24|12|51-Nº 6.924-v.8|1|52

30 DE NOVIEMBRE DE 1951

368.664. — P.A.L. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 19.800 ejemplares. Bs. As., septiembre a noviembre de 1951. (Argentina).

368.665. — Noticioso G. M. A. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: General Motors Argentina, S.A. 1.250 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.666. — Medicina del Deporte y del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: José Pedro Reggi. 2.500 ej. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.667. — Polifonía (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Alberto Emilio Giménez. 1.000 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

368.668. — El Retiro (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 3,600 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.669. — El Tiempo (Castellano). Diario. Prop.: Alejandro Izeta. 20.000 ejemplares. $ 0,20. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

368.670. — El Tiempo (Castellano). Diario. Prop.: Alejandro Izeta. 20.000 ejemplares. $ 0,20. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

368.671. — Trote (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Asociación Argentina de Trote. 330 ejemplares. Bs. As., septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

368.672. — El Orden (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Tomás Sacco. 3.000 ejemplares. $ 0,20. Vicente López (Bs. As.), octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

368.673. — Svenskt Kyrkoblad (Sueco). Periód. mensual. Prop.: Congregación sueca en Buenos Aires. 4.800 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

368.674. — El Horticultor (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cooperativa de Horticultores Limitada. 1.200 ejempl. Gratis. Lomas de Zamora (Bs. As.), julio, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

368.675. — Hechos e Ideas (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Eduardo García. 6.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

368 676. — Di Presse (La Prensa Israelita). Diario. Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 378.000 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.677. — La Tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 50.000 ej. $ 0,20. Mendoza, abril de 1951. (Argentina).

368.678. — La Tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 52,000 ej. $ 0,20. Mendoza, mayo de 1951. (Argentina).

368.679. — Del Volksfreund (Amigo del Pueblo). Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 16.800 ejemplares. $ 0,55. Villa Calzada (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.680. — Nosotros (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Asociación de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.050 ejemplares. Zárate (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.681. — Zona Norte (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Deán Funes (Cba.), octubre de 1951. (Argentina).

368.682. — Sponsa Verbi (Castellano). Period. mensual. Prop.: Carmelo E. Federico. 900 ejemplares. Cosquín (Córdoba), noviembre de 1951. (Argentina).

368.683. — Laikas (El Tiempo). Periód. mensual. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia en Avellaneda (Bs. As.). 2.400 ejemplares. $ 1. Bs. As.. noviembre de 1951. (Argentina).

368.684. — Iberia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. Bahía Blanca (Bs. Aires). noviembre de 1951. (Argentina).

368.685. — Guardapolvo para Varón. 32 págs. Autor: N. J. Pereira. Edit.: Cipriano Barreiro. Impres.: Cipriano Barreiro. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As.. agosto de 1944. (Argentina).

368.686. — La Unión (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Colegio Ntra. Sra. de la Guardia. Director: R. P. Francisco Di Modugno S. D. H. 1.000 ejemplares $ 2 mensual. Bernal (Bs As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.687. — Anuario Kraft (Edición 1951, Tomo IV, V y VI). 2.512 págs. Autor Anónimo. Edit. e Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 14.200 ejemplares. $ 120. Bs. As., 27 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.688. — Centro Almaceneros (Castellano). Periódico mensual. Propietario y Director: Héctor Cándido Mai. 500 ejemplares. Gratis. Morón (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.690. — Nuestra Señora de la Divina Providencia (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: P. Juan D'Atilia. 900 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.691. — Opinión (Castellano). Diario. Propietario y Director: Julio Crespo Lucero. 500 ejemplares. $ 0,20. Morón (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.695. — Argos (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: Pedro Tito Duffau Romano. 650 ejemplares. $ 0,40. General Pinto (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

368.697. — Tribuna (Castellano). Diario. Propietario y Director: Salvador Eduardo Leonetti. 500 ejemplares. $ 0,30. Bell Ville (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.698. — El Cóndor (Castellano). Diario. Propietario y Director: Luis Armando Lohner. 1.000 ejemplares. Pesos 0,20. Corrientes, octubre de 1951. (Argentina).

368.699. — Eco Garmense (Castellano). Diario. Propietario y Director: Jacinto Santamaría. 280 ejemplares. Pesos 0,20. De La Garma, noviembre de 1951. (Argentina).

368.700. — La Opinión (Castellano). Diario. Propietario y Director: Mario Arnaldo Sotero Ponticelli. 1.150 ejemplares. $ 0,20. San Luis, noviembre de 1951. (Argentina).

368.701. — Faz "A", El Ceibalito (Chamamé). Letra: Luis Mendoza. Música: Nicolás A. Niz. Faz "B": Para mi Madre (Canción-Chamamé). Letra y música: Pedro Mendoza. Interpretación: Cuarteto Santa Ana. 6.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón número 55.297. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.702. — Faz "A": Mala (Mambo). Letra: Oscar Kinleiner. Música: Oscar Kinleiner. Arreglo: Félix Vilis. Faz "B": Noche de Lluvia (Canción). Letra y música: Héctor Lagna Fietta, Ernesto Bonino. Intérprete: Hugo Romani. 8.000 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón Nº 56.515. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.703. — Faz "A": Rival (Vals). Letra y música: Agustín Lara. Faz "B": Paloma (Bolero). Letra y música: Enrique Francini. Intérprete: Gregorio Barrios. 12.000 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón Nº 56.514. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.704. — Los Siete Peñascos (Estampa Canaria). Letra: Luis González Gras. Música: M. Paterna. Faz "B": La Niña de Fuego (Zambra). Letra: Antonio Quintero, Rafael de León. Música: Manuel López Quiroga. Intérprete: Lolita Torres. 14.000 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55.291. Buenos Aires, noviembre de 1951 (Argentina).

368.705. —Faz "A": Pabellón de las Rosas (Vals). Letra: Antonio Catania, Angela María Félipetti. Música: José Felipetti. Faz "B": Guitarra Española (Pasodoble). Letra y música: Hugo Zamora, José Vázquez Vigo. Intérprete: Rafael Rossi. 10.500 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón Nº 55.296. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina)

368.706. — El Derecho Fiscal Internacional (Castellano). 154 págs. Autor: Arturo Enrique Sampay. Editor: Biblioteca Laboremis. Impresor: Angel Domínguez. 1.100 ejemplares. $ 15. La Plata, julio de 1951. (Argentina)

368.707. — Estudios de Derecho Público (Castellano). 270 págs. Arturo Enrique Sampay. Edit. Politeia. Impresor: Angel Domínguez. 1.100 ejemplares. $ 35. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

368.708. — La Formación Política que la Constitución Argentina encarga a las Universidades (Castellano). 59 páginas. Autor: Arturo Enrique Sampay. Editor: Biblioteca Laboremus. Impresor: Angel Domínguez. 1.000 ejemplares. $ 8. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

368.709. — Patrones, Empleados y Obreros ante el Contrato de Trabajo (Castellano). 384 págs. Autor: Julio E. Colotti, Benigno Feito. Editor: Editorial Pulso. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 5.000 ejemplares. Pesos 30 Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.710. — Nueva Vida (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: Francisco E. Riera. 1.000 ejemplares. $ 0,20. Avellaneda (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

368.715. — El Independiente (Castellano). Periódico semanal. Propietario y Director: Manuel González. 500 ejemplares. $ 0,20. Martínez (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

368.725. — La Cooperación (Castellano). Periódico semanal. Propietario: Asociación de Cooperativas Argentinas. Director: Celestino Sienra (h). 11.500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.727. — Chacabuco (Castellano). Periódico bisemanal. Propietario y Director: Gabriel De Nigris. 1.200 ejemplares. $ 0,40. Chacabuco (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

368.729. — Arcanos del Alma (Castellano). 127 págs. Elvira P. Maza. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráficos Arzagraf. 200 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.731. — Revista de Semilogia y Clínica Propedéutica (Castellano). Periódico bimensual. Propietario y Director: Santiago Luis Biancheti. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre-noviembre de 1951. (Argentina).

368.732. — Si la Semilla no Muere.. (Castellano). 268 págs. Original: André Gide. Traducción del francés: Luis Echavarri. Editor: Editorial Losada Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 4.000 ejemplares. $ 22. Buenos Aires, 23 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.733. — Historia de la Filosofía Inglesa (Castellano). 329 págs. Original: W. R. Sorley. Traducción del inglés: Efron, Teodora y Gómez Paz, Julieta. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.734. — Ensayo sobre los Integrantes Racionales (Castellano). 290 págs. Autor: Raymundo Pardo. Editor: Sociedad Argentina de Filosofía. Impresor

Tall. Gráf. Americalee. 2.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 4 de octubre de 1949. (Argentina).

368.735. — Cierta Dura Flor (Castellano). 75 págs. Autor: Julio César Avanza. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. (Argentina).

368.736. — Los Sueños (Castellano). 250 págs. Autor: Quevedo. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. (Argentina).

368.737. — Ensayos V (Castellano). 176 págs. Original: Montaigne. Traducción del francés: Roman y C. Salamero. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 5.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.738. — El Mar Dulce (Castellano). 220 págs. Autor: Roberto J. Payro. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 10.000 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, 20 de octubre de 1951. (Argentina).

368.739. — Contribución al Estudio del Martín Fierro - El Gaucho Picardía, Anotaciones Marginales (Castellano). 29 págs. Autor: Angel Héctor Azeves. Editor: El Autor. Impresor: Talleres Gráf. El Sol. 500 ejemplares. $ 3. La Plata, 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

368.740. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña (Castellano). Propietario: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Director: Camilo Jacinto Méndez. 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.752. — Televisión (Castellano). 5 tomos de 212 págs. Autor: Fernando Maymo. Editor: e Impresor: Fernando Maymo. 3.000 ejemplares. $ 50. Barcelona, agosto de 1951. (Extranjera).

368.760. — Justicialista (Castellano). Diario. Propietario y Director: Guillermo D. Martínez. 1.200 ejemplares. $ 0,20. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

368.763. — Eras Malvón (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ivon. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

368.764. — Eras Malvón (Tango, música). 2 págs. Autor: Ivon. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

368.765. — Allá en París (Tango, música). 2 págs. Autor: Ivon. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

368.766. — Allá en París (Tango, letra), 2 págs. Autor: Ivon. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950. (Argentina).

e.24|12|51-Nº 6.925-v.8|1|52

3 DE DICIEMBRE DE 1951

368.767 — Polonia (Polaco). Rev. mensual. Prop.: Legación de Polonia. 4.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

368.768 — Buenos Aires Musical (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enzo I. A. Valenti Ferro. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.769 — Heraldo de Asturias (Castellano). Perión. mensual. Prop.: Aurelíano Barredo. 800 ejemplares. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.770 — Mi Valle (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Santiago Zenarruzabeitía. 1.000 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.771 — Boletín de la Cámara Mercantil (Castellano). Bol. quincenal. Prop.: Cámara Mercantil. 1.470 ejemp. $ 0,60. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.772 — Resplandor de la Verdad Castellano. Perión. trimestral. Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. 1.000 ejemplares. Gratis. Pehuajó (Bs. As.), septiembre, octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

368.773 — El Diario Israelita (Hebreo). Diario. Prop.: El Diario Israelita S.R.L. 450.000 ejemp. $ 0.30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.774 — El Heraldo de Paz (Castellano). Perión. mensual. Prop.: Asociación Evangélica Asamblea de Dios. 3.000 ejemplares. $ 1,30. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

368.775 — Vínculos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asoc. Mutual y Social Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejemplares. Gratis. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.776 — Juventud (Castellano). Perión. semanal. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejemplares. Pilar (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.777 — Previsión Patronal (Castellano. Perión. mensual. Prop.: Manuel Moyano. 500 ejemp. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.778 — Tambo y Chacra (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 6.000 ejemp. $ 0,10. Bs. As., mayo a julio de 1951. (Argentina).

368.779 — La Industria Lechera (Castellano). Perión. mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 6.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., abril a julio de 1951. (Argentina).

368.780 — Tambo y Chacra (Castellano). Perión. quincenal. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 2.200 ejemp. $ 0,10. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

368.781 — La Industria Lechera (Castellano). Perión. mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 1.300 ejemplares. $ 2.— Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

368.782 — Buenos Aires Herald (Diario). Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 435.000 ejemplares. $ 0,30. octubre de 1951. (Argentina).

368.783 — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Castellano. Rev. bisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemp. $ 0.50. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.784 — Informaciones Marítimas Sud Americana (Importación). Castellano. Rev. trisemanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 2.600 ejemp. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

368.785 — The Times of Argentina. Periódico semanal. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 4.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

368.786 — La Idea (Castellano). Perión. semanal. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 2.000 ejemp. $ 0,50. San Antonio de Areco (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

368.787 — El Argentino (Castellano). Perión. semanal. Prop.: Miguel Angel Volante. 14.400 ejemp. $ 0,40. Saladillo (Bs. As.), agosto a noviembre de 1951. (Argentina).

368.788 — La Tarde (Castellano). Diario. Prop.: Pedro Ybarra. 48.000 ejemp. $ 0,20. Mendoza, junio de 1951. (Argentina).

368.789 — La Razón (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Leonardo Sánchez. 1.500 ejemplares. $ 1.— Mercedes (Corrientes), noviembre de 1951. (Argentina).

368.790 — Tribuna Radical (Castellano). Perión. quincenal. Prop.: Mario A. Grau. 3.000 ejemp. 25 de Mayo, septiembre a noviembre de 1951. (Argentina).

368.792 — Memorias de un Viaje a Mendoza (Castellano). 78 págs. Autor: Julio Delfor Duarte. Edit. e Impres.: Tall. Gráf. Rotaprintor, S. R. L. 500 ejemp. $ 10— Bs. As., 28 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.793 — Diana (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Centro de Cazadores de Buenos Aires. Direct.: Julio G. Zucker. 2.800 ejemp. $ 2.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

368.799 — Obra Manuel Domingo y Sol (Castellano). Perión. bimensual. Prop. y Direct.: Eugenio Fuertes. 2.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

368.803 — Efemérides de Chivilcoy (Castellano). 6 págs. Autor: Anónimo. Edit.: El Autor. Impres.: Rotaprint. 1.200 ejemplares. $ 12.— Bs. As., 29 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.818 — Pequeño Solfeo del Guitarrista (1ª y 2ª parte). Música. 32 págs. Autor: Norma Elsa Cámera. Edit.: Diego, García y Cía. Impres.: Oscar Roma. 2.000 ejemplares. $ 3,40. Bs. As., 24 de octubre de 1951. (Argentina).

368.819 — Faz "A": Pe de Manaca (Baiao). Letra y musica: Hervé Cordovil - Mariza Pinto Coelho. Faz "B": Vieni Sul Mar (Fox Trot). Música: Humberto Vergine. Arreglo: Oscar Alemán. Intérp.: Oscar Alemán. 15.550 ejemplares. $ 8,20. Disco Odeón número 55.298. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.820 — Faz "A": Yo también Soñé (Tango). Letra: Luis César Amadori. Música: Francisco Canaro. Intérp.: Francisco Canaro. Faz "B": Por qué Doblan las Campanas (Tango). Letra: José A. Rótulo. Música: Alfredo De Angelis. Intérp.: Francisco Canaro. 15.550 ejemp. $ 8,20. Disco Odeón número 55.292. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

368.821. — Faz "A": Caminito del taller. (Tango). Letra y música: Cátulo Castillo. Faz "B": Criolla. (Vals). Letra y música: Arturo H. Gallucci, Carmelo Di Nápoli. Enrique Gaudino. Intérprete: Alfredo de Angelis. 22.000 ejemplares. $ 8.20. Disco Odeón número 55.293. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.822. — Faz "A": Farolito de papel. (Tango). Letra: Francisco García Jiménez. Música: Mario y Teófilo Lespes. Faz "B": Mi barco ya no está. (Tango). Letra: Eduardo Maradei. Música: Alberto Marino. Interprete: Alberto Marino. 11.000 ejemplares. — $ 8.20. Disco Odeón Nº 55.295. Buenos Aires, noviembre 2 de 1951. (Argentina).

368.823. — Faz "A": La vieja serenata. (Vals). Letra: Sandalio Gómez. Música: Teófilo Ibáñez. Faz "B": De mi barrio. (Tango). Letra y música: Roberto Goyeneche. Interp.: Alberto Castillo. 19.000 ejemplares. $ 8.20. Disco Odeón Nº 55.294. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. (Argentina).

368.826. — Voz Pampeana. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y Director: Estanislao Zugaro. 600 ejemplares. — $ 0.35. Trenel. La Pampa, noviembre de 1951. (Argentina).

368.827. — La Reacción. (Castellano). Diario. Prop. y director: Fructuoso Beltrán Duchein. 5.000 ejemplares. $ 0.20. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

368.828. — Diario del Pueblo (Castellano). Diario. Prop. y director: Luis Gervasio Echalecu. 900 ejemplares. $ 0.30. Las Flores (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.829. — Alberdi. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y director: Miguel Eduardo Firpo. 1.000 ejemplares. $ 0.40. Juan B. Alberdi (Buenos Aires). noviembre de 1951. (Argentina).

368.830. — El Hogar Olavarriense. (Castellano). Periódico quincenal. Prop. y director: Miguel Ferrari. 800 ejemplares. $ 0.20. Olavarría (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

368.831. — Boletín Parroquial. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Parroquia Inmaculada Concepción. Direct.: Zoilo N. Bel. 650 ejemplares. $ 0.20. Concepción del Uruguay (E. R.), noviembre de 1951. (Argentina).

368.832. — San Lorenzo. (Castellano). Bol. parroquial. Prop. Convento San Carlos. Direct. P. Joaquín Ma. Duca. 300 ejemplares. $ 0.30. Timbúes (Jesús María), noviembre de 1951. (Argentina).

368.833. — La Voz Franciscana. (Castellano). Periódico mensual. Prop. y Director: Padre Miguel Angel Bustos. — 400 ejemplares. $ 0.55. La Rioja, noviembre de 1951. (Argentina).

368.836. — Carta Turismo Norte y Delta. Una hoja. Autor: Anónimo. Edit.: Automóvil Club Argentino. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

368.839. — En Honra y Alabanza de Dios. (Castellano). 94 páginas. Autor: Emma Goyena. Edit.: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Manuel A. Della Torre. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.24|12|51-Nº 6.941-v.8|1|52

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

LA BALCARCEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Dr. Norberto Gowland, secretaría Nº 4 a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Moisés Meller, casado, polaco, domiciliado en Olaya mil seiscientos cuarenta y tres, don Jaime Meller, casado, argentino, domiciliado en Monte mil seiscientos cuarenta y seis, don Máximo José Meller, casado, domiciliado en Pujol novecientos uno, argentino y don Oscar Goldman, soltero, argentino, domiciliado en Saavedra cincuenta, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen por este acto, celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los arriba mencionados, una sociedad de carácter indicado, la que tendrá por objeto la fabricación, explotación y venta de muebles metálicos y afines, importación y exportación en general. La misma tendrá efecto retroactivo a las operaciones iniciadas desde el primero de noviembre del corriente año. — Segunda: La misma girará bajo la denominación de "LA BALCARCEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que será su razón social. — Tercera: El domicilio de la sociedad, lo será en esta capital, siéndolo en la actualidad en la calle Fonrouge dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro. sede de su administración y fábrica, pudiendo abrir cuantos más locales sean indispensables para la fabricación, exposición o ventas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Siete Mil Pesos Moneda Nacional aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: don Moisés Meller suscribe e integra sesenta y nueve cuotas de mil pesos cada una, en que se encuentra dividido el capital; don Jaime Meller, sesenta y nueve cuotas de mil pesos o sea sesenta y nueve pesos; Máximo José Meller, también sesenta y nueve cuotas de mil pesos, o ser sesenta y nueve mil pesos y Oscar Goldman, suscribe e integra, cien cuotas de mil pesos, o ser cien mil pesos. Todo el capital suscripto, se encuentra integrado por mercaderías, materias primas, muebles y útiles, conforme a inventario firmado por las partes por separado. — Quinta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha. Pero cualquiera de los socios podrá retirarse antes, y después de un año de vigencia como mínimo, comunicando su decisión a los otros socios, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del señor Oscar Goldman conjuntamente con cualesquiera de los otros socios. Dicha firma no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social ó en prestaciones gratuitas o fianzas. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Oscar Goldman, Jaime Meller y Máximo José Meller, quienes tendrán el cargo de socios gerentes administradores. El socio Oscar Goldman deberá dedicarse, para el mejor desarrollo de la sociedad, a la parte técnica e industrial, no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas o similares. Los socios Meller, sí podrán dedicarse a otras actividades con tal que, no sean afines o similares al objeto de la presente sociedad. — Octava: Anualmente se practicarán balances generales del giro social, independientemente de las simples comprobaciones de saldos que podrán efectuarse cuando cualquier socio lo desare. Dichos balances generales, deberán realizarse al treinta y uno de diciembre de cada año. — Novena: Los socios participarán en las utilidades, en la siguiente proporción: don Oscar Goldman, el treinta y cinco por ciento de las ganancias netas; los señores Meller, en conjunto, el cincuenta y cinco por ciento y el diez por ciento restante, para el empleado que se habilite, siéndolo en la actualidad, el señor Eugenio Frisch. Si existieren pérdidas, las mismas serán soportadas en la siguiente proporción: el señor O. Goldman, el cuarenta por ciento y los socios Meller, el sesenta por ciento restante.

— Décima: Para cualquier gestión de carácter administrativo ante las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, o para intervenir en juicios de cualquier naturaleza o jurisdicción como actores o demandados, podrá representar a la sociedad, cualesquiera de los socios gerentes administradores o el empleado habilitado. — Décima Primera: Para el caso de disolución parcial de la sociedad, por retiro de uno de los socios, éstos deberán ceder sus cuotas a los otros socios con preferencia a terceros, siendo el valor de las cuotas, el nominal. En dicho caso, el socio saliente percibirá en efectivo, el importe de su aporte, al momento de suscribirse el documento de cesión; y en cuanto a las utilidades, se abonarán en tres cuotas bimestrales, iguales, y a partir de la firma, con sus intereses, que será los que cobra el Banco de la Nación Argentina. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se procederá en la siguiente forma: si falleciera alguno de los socios Meller, los otros socios Meller, se harán cargo de las cuotas del fallecido y abonarán el importe a los herederos del mismo. Para el caso de fallecimiento del socio Oscar Goldman, se abonará el importe a sus herederos, en la forma dispuesta en la cláusula décima primera. — Décima Tercera: Cualquier divergencia, duda o dificultad que se suscitare para la interpretación del presente contrato, o durante la vigencia del mismo, será resuelta por amigables componedores designados uno por los tres socios Meller y otro por el socio Goldman, pudiendo los designados para el caso de discordia proponer un tercero, cuya resolución será obligatoria e inapelable. — Décima Cuarta: Cualquier otra cuestión será resuelta por los principios generales que informa la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En prueba de conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha "ut-supra". — M. J. Meller. — Oscar Goldman. — J. Meller. — M. Meller. — Ell.: "José". vale. — Buenos Aires diciembre 19 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280. — e.26|12|51-Nº 8.591-v.2|1|52

"A"

ARTICON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Camilo Martínez Salgueiro, español, casado, domiciliado en la calle Zapiola número mil cuatrocientos seis; José Rodríguez Lorenzo, español, casado, domiciliado en la calle Alvarez Thomas número tres mil cuatrocientos, Doña Emma Martínez Soto, argentina. soltera, domiciliada en la calle A. Bouchardo número trescientos ochenta y nueve, de la Lucila, Provincia de Buenos Aires; Carlos Enrique Rey, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número ochocientos noventa y cuatro y Ricardo Rey, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número ochocientos noventicuatro, los dos primeros mayores de edad y los tres últimos menores autorizados legalmente a ejercer el comercio, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "ARTICON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL". — Segunda: El domicilio legal de esta sociedad será establecido en la ciudad de Buenos Aires, calle Manuela Pedraza número un mil setecientos setentiuno, y a los fines de su giro podrá instalar sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas, depósitos tanto en el interior como en el exterior de la República. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinticinco años a partir de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes de finalizar cada trienio, comunicar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso, el o los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren, conforme a un balance e inventario actualizado, es decir con los precios al valor del día, a practicarse a la fecha del retiro. El pago de las cuotas deberá efectuarse dentro del término de ciento ochenta días de haberse fijado por las partes el precio o en su defecto por los árbitros amigables componedores. Si fuesen varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales ofertantes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los tres primeros meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la confección, compra-venta, manufacturación, elaboración, importación y exportación de tejidos y anexos y toda otra negociación con textiles y|o cualquier mercadería en general. A estos fines la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles y comerciales, industriales y agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, dar y recibir en consignación, subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos y subproductos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, etc.; instalar, adquirir, comprar, vender y financiar y|o tomar participación en establecimientos, fábrica y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales y|o industriales, inclusive de Responsabilidad Limitada o Anónima; adquirir títulos, acciones o debentures de otras sociedades, pudiendo realizar todas esas operaciones dentro del país o en el exterior. Queda entendido que esta enumeración es meramente ejemplificativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad realizar todas las operaciones que sean de lícito comercio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada cuota y será aportado por los socios en la siguiente forma: cuarenta y cinco cuotas el socio Camilo Martínez Salgueiro, por un valor total y en conjunto de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; treinta cuotas el socio José Rodríguez Lorenzo, por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional; veinticinco cuotas la socia Emma Martínez, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional; veinticinco cuotas el socio Carlos Enrique Rey, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional y veinticinco cuotas el socio Señor Ricardo Rey por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional; de las sumas que los socios deben aportar para constituir el capital social, los socios han integrado ya el cincuenta por ciento de sus respectivos aportes, debiendo entregar el saldo restante dentro de los noventa días, contados a partir de la fecha, prorrogable de común acuerdo entre los socios. — Sexta: La dirección comercial, uso de la firma y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios gerentes que en este acto se designan, Don Camilo Martínez Salgueiro y José Rodríguez Lorenzo, quienes para comprometer a la sociedad deberán firmar con su nombre y anteponiendo la denominación de la sociedad. — Séptima: Los socios gerentes designados precedentemente tendrán derecho en cualquier momento de designar un apoderado dentro de la sociedad, quien para comprometer a la misma deberá firmar conjuntamente con cualquiera de los otros cuatro socios restantes indistintamente. — Octava: Las facultades del gerente o de los gerentes según el caso serán realizar todos los actos de administración general y|o judicial y representación de la sociedad, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos creados o a crearse y aceptar sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir bienes inmuebles para las necesidades sociales, enajenarlos, hipotecarlos, y constituir toda clase de derechos reales sobre ellos; aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales; conferir y|o revocar mandatos generales o especiales, de administración y|o judiciales. Esta enumeración se entiende como simplemente ilustrativa y no como limitativa. Queda especialmente prohibido a los Gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a ella o en fianza o en garantía por obligaciones propias o de terceros. — Novena: Las ganancias que anualmente arrojen los balances serán repartidas entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: El inventario y balance general de los negocios sociales se realizará el treintiuno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste represente el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá en la forma especificada por el artículo precedente. Se conviene que los socios deberán formular sus objecciones a los balances anuales dentro de los treinta días de haber recibido copia de los mismos de cuya entrega se dejará recibo por medio auténtico o en el libro de Actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Décima Primera: Las resoluciones que interesen a la sociedad y a la marcha de los negocios sociales y que no sean de mera administración se tomarán en reunión de socios y serán asentadas en el Libro de Actas, por mayoría de votos que representen las dos terceras partes de las cuotas sociales, computándose cada cuota como un voto. — Décima Segunda: Todos los socios deberán dedicar su atención, celo, actividad y perseverancia en favor del mayor desarrollo y progreso de los negocios sociales, sin perjuicio de realizar por cuenta propia otras actividades, con excepción de los socios gerentes, quienes deberán estar al servicio exclusivo de la sociedad. Queda exceptuado de esta obligación el socio gerente Señor Camilo Martinez Salgueiro quien podrá por el término de seis meses, prorrogable de común acuerdo entre los socios y previa constancia de ello en el libro de Actas, dedicarse también a otras actividades. — Décima Tercera: Todos los socios tendrán derecho a retirar mensualmente la suma de Seiscientos pesos mensuales cada uno como mínimo que se imputarán a Gastos Generales, los que podrán ser aumentados de común acuerdo entre ellos. — Décima Cuarta: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios los restantes podrán decidir por incorporar a la misma a los herederos o representantes, unificados en una persona que les sea grata, o por el pago de las cuotas sociales correspondientes, sus utilidades y proporción del fondo de reserva, de acuerdo a un balance e inventario con sus valores actualizados que se practicará de inmediato en este supuesto. Si no se decidiera la incorporación, el pago se efectuará en un término de ciento ochenta días en tres cuotas bimensuales que devengarán un interés igual al que cobra el Banco de la Nación en sus operaciones de descuento. — Décima Quinta: Se conviene expresamente que podrán admitirse nuevos socios en la sociedad siempre que medie el acuerdo de por lo menos tres socios que representen la mitad del capital social. — Décima Sexta: En caso de disolución de la sociedad la liquidación será efectuada por los socios gerentes con la supervisión de los demás socios. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus causa habientes durante la vigencia del presente contrato y|o su disolución y|o su liquidación y que no pudiese ser solucionada entre ellos, será dirimida exclusivamente por amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. Los amigables componedores deberán laudar por unanimidad, dentro de los treinta días de sometidos a su consideración los puntos sobre los cuales no lo pudieren así hacer, éstos serán los únicos puntos sometidos a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los amigables componedores de común acuerdo o en su defecto el del tercero, serán inapelables, renunciando desde ya las partes y|o sus causa habientes a recurrir a los tribunales, salvo para el caso de pedir el cumplimiento o la efectividad de las condenas que ellos impongan. — Décima Octava: Se deja constancia que la sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto ya sea anónima o de cualquier otra índole. — Décima Novena: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato entre los socios y|o sus causa habientes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo del presente escrito, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren las reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. Estos domicilios subsistirán mientras los contratantes no notifiquen por telegrama colacionado dirigido al domicilio social y al de cada uno de los socios y|o causa habientes la constitución de otro, el que siempre deberá quedar ubicado en la ciudad de Buenos Aires o en la zona del Gran Buenos Aires. Bajo tales conceptos los arriba indicados dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando al pie del presente en prueba de conformidad. — C. Martinez. — Carlos Rey. — R. Rey. — J. Rodríguez. — Emma Martinez Soto.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 550.— e.26|12|51-Nº 8.604 v.2|1|52

ADUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que doña Olga Schuff, don Mauricio Fiskus y don Maier Wygodzky, socios de "ADUCIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden a don Aaron J. Duján el total de las cuotas que tienen en aquélla o sean 135, 40 y 130 cuotas de $ 100. m/n. c/u., respectivamente que importan $ 30.500.— m/n., todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 9 de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.581 - v.2|1|52.

A. DUJAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que los Señores Mauricio Wainer, Silvestre Valosen, Selim Scaba y Salomón Gruskoin socios de "A. DUJAN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden a "La Central" Corporación para Fomento de la Industria y del Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 60, 35, 180 y 50 cuotas de $ 100.— m/n. c/u. que tienen, respectivamente, en aquella Sociedad o sean 325 cuotas que importan $ 32.500.— m/n., dejando de pertenecer a la misma los tres primeros por haber hecho cesión total de sus cuotas, todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 9 de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.26|12|51-Nº 8.583 - v.2|1|52.

A. DUJAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Señor Salomón Gruskoin, socio de "A. DUJAN Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cede el total de las cuotas que tiene en dicha Sociedad a "La Central" Corporación para el Fomento de la Industria y del Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada o sean 270 cuotas de $ 100.— m/n. c/u. que importan $ 27.000.— m/n., todo lo que resulta de la escritura privada de fecha 30 de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951 — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.582 - v.2|1|52

"B"

BENES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Veinte y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Arón Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Esther Perahia, griego, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento dos mil setecientos veinte y siete; don Isaac Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Rica León, griego, de cuarenta años de edad, con domicilio en la calle Yatay setecientos cincuenta y nueve y don Aarón Perahia, casado en primeras nupcias con doña María Arguete, griego, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Yatay setecientos cincuenta y nueve, todos de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "BENES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según lo acreditan con el contrato social originario y su modificación que se encuentran íntegramente transcriptas a los folios mil cuatrocientos treinta y seis vuelto y dos mil cuatrocientos catorce vuelto respectivamente, protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve de este Registro y copiados en lo pertinente dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Arón Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Esther Perahia... y don Isaac Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Rica León ... y dicen: Que han resuelto formalizar por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Benes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Luca dos mil doscientos sesenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro de esta capital.... Tercera: Constituirá el objeto principal de sus actividades la fabricación de calzado en general... Cuarta: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años a contar desde el día veinte de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos cuarenta cuotas de mil pesos cada una que aportan ambos socios por iguales partes .... Leída y ratificada la firman con los testigos don Isaac Bermann y don Jorge Arlía, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Arón Benesdra. — Isaac Benesdra. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: Jorge Arlía. Hay un sello. Ante mí: J. C. Soldano Deheza... "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve ... comparecen los señores don Arón Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Esther Perahia..., don Isaac Benesdra, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Rica León... y don Aarón Perahia, casado en primeras nupcias con doña María Arguete... y los dos primeros dicen: Que por escritura de fecha cinco de Agosto del corriente año, pasada ante mí, al folio mil cuatrocientos treinta y seis vuelto de este Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Benes, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... Y agregan los comparecientes: Que han convenido en que forme parte de la sociedad el señor Aarón Perahia, a cuyo efecto ceden y transfieren a favor del mismo Ciento cuarenta cuotas del capital social, o sea la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, de los cuales corresponden setenta cuotas al señor Arón Benesdra y setenta cuotas al señor Isaac Benesdra... Y continúan diciendo los tres comparecientes: Que a fin de elevar el capital social a la cantidad de Cuatrocientos cincuenta mil pesos y con el objeto de que los tres socios tengan igual participación en el mismo, el señor Perahia aporta la suma de Diez mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo o sean diez cuotas, correspondiéndole de esa manera a cada uno de los socios la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos o sean ciento cincuenta cuotas. En virtud de lo expuesto, con vienen en modificar las cláusulas quinta y sexta del contrato social de "Benes", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en adelante serán del siguiente tenor: Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una de las que corresponden ciento cincuenta a cada uno de los socios don Arón Benesdra, don Isaac Benesdra y don Aarón Perahia. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes, quedando designados como tales en este acto y tendrán indistinta, separada o alternativamente, el uso de la firma social. Los Gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercerán la representación legal de la sociedad con uso de la firma social; b) Administrarán los negocios y bienes sociales con las más amplias facultades; c) Podrán aceptar, otorgar y firmar todos los actos, contratos y obligaciones de la sociedad... Leída y ratificada la firman con los testigos don Isaac Bermann y don Jorge Arlía, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Arón Benesdra. — Isaac Benesdra. — A. Perahia. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: Jorge Arlía. Hay un sello. Ante mí: J. C. Soldano Deheza". Es Copia Fiel de lo pertinente de los contratos de su referencia, doy fe, así como de que los mismos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y trece de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo los números mil ochocientos cincuenta y nueve y doscientos sesenta y ocho a los folios ciento cincuenta y cinco y trescientos treinta y seis respectivamente, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y continúan diciendo: Que han resuelto elevar el capital social a la cantidad de Seiscientos mil pesos moneda nacional, por lo que la cláusula quinta de dicho contrato quedará redactada en adelante en la siguiente forma: El capital social se aumenta de la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en Seiscientas cuotas de Mil pesos cada una, de las que corresponden Doscientas cuotas a cada uno de los socios señores don Arón Benesdra, don Isaac Benesdra y don Aarón Perahia. La cantidad de Ciento cincuenta mil pesos, monto del aumento del capital, está constituída por los valores que les corresponden a los tres socios en la sociedad en su cuenta de utilidades, lo que así resulta del balance practicado el día treinta de junio del corriente año, que en copia firmada por los otorgantes se agrega a la presente. Y los comparecientes agregan: Que en todo lo demás que no haya sido modificado por esta escritura, subsisten íntegramente las estipulaciones del contrato social de "Benes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firman con los testigos don Isaac Bermann y don Jorge Arlía, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Arón Benesdra. — Isaac Benesdra. — A. Perahia. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: Jorge Arlía. Hay un sello. Ante mí: J. C. Soldano Deheza. Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil quinientos treinta y cuatro y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Benes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados: un millón seiscientos ochenta y cinco mil ciento diez al presente, inclusive correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. C. Soldano Deheza. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 370.— e.26|12 Nº 8.532-v.2|1|52

"C"

"COMIN" COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Hurtig, argentino naturalizado, de 51 años de edad, casado, con domicilio en la calle San José 352 de esta Capital Federal y Juan Hurtig, argentino naturalizado, de 49 años de edad, casado, con domicilio en la calle San José 352 de esta misma ciudad, se conviene por el presente constituir una sociedad regida por las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial por lo establecido en las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "COMIN" COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social en la calle San José 352, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar o localidad del país o del extranjero. La duración del presente contrato será por el término de 15 años prorrogable por otros 10 años más. — Segundo: El objeto de la sociedad será la importación y exportación de toda clase de materiales, maquinarias, mercaderías o productos, así como la compra, venta o distribución directa o por representación de terceras personas de tales mercaderías; podrá asimismo dedicarse a la elaboración e industrialización de materias primas, pudiendo a tales fines aceptar mandatos y representaciones de otras firmas nacionales o extranjeras y ello sin perjuicio de extender sus actividades a toda clase de operación comercial o industrial y especialmente en empresas de construcción e instalaciones mecánicas o eléctricas. — Tercero: El capital de la Sociedad se fija en la suma de $ 100.000.— m|n. dividido en 100 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: 50 cuotas al señor Alberto Hurtig y 50 cuotas al señor Juan Hurtig; el señor Juan Hurtig integra en este acto 10 cuotas en dinero efectivo y las restantes en mercaderías; el señor Alberto Hurtig integra las 50 cuotas que le corresponden en mercaderías y representaciones que transfiere a la sociedad y las cuales pasarán a formar parte del activo social. — Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, en forma conjunta o separada y quienes invisten la calidad de Gerentes con todas las facultades que les asigna la Ley 11.645 incluyendo aquellas facultades para las que exigen poder especial el Código Civil en sus artículos 782, 806 y 2.282 y el Código de Comercio en su artículo 608, estando también facultados para promover querellas y otorgar poderes especiales o generales. — Quinto: La Sociedad podrá disponer de muebles, inmuebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean éstos terceras personas o entidades privadas o poderes públicos, nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentinos o extranjeros; negociar con los Bancos del país o de otros países y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos, contratos, etc., que sus respectivas cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés; constituir avales, fianzas y garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y en especial hipotecas, prendas civiles y comerciales con garantías fijas y flotantes y anticresis; tomar y dar en locación cualquier clase de bienes; otorgar poderes generales o especiales, constituir nuevas sociedades o sociedades subsidiarias con asignación de capital o no; disolver o liquidar las mismas, asociarse con otras personas o entidades y formar parte de consorcios o sindicatos; ejercer toda clase de representaciones o mandatos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con amplias facultades, inclusive la de querellar, siendo esta especificación enunciativa y no limitativa. La Sociedad podrá en general celebrar todo acto compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Sexto: Los ejercicios comerciales serán cerrados el 31 de Diciembre de cada año y los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades legales se separará un 5 % para formar el fondo de reserva. Las utilidades, así como las pérdidas, si las hubiera, serán repartidas proporcionalmente al capital integrado por cada socio. — Séptimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos, quienes en caso de ser varios, deberán unificar la representación. — Octavo: Los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal para cualquier divergencia que pudiera suscitar la aplicación o interpretación del presente contrato, sujetándose al juicio de arbitradores amigables componedores. En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como socios, en Buenos Aires a los 26 días del mes de Noviembre de 1951. — Firmado: Alberto Hurtig. — Juan Hurtig. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.26|12|51-Nº 8.567-v.2|1|52

CONSTRUCTORA MONTEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo de Maciel, Secretaría del doctor C. Bocalandro (h), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1951, reunidos los señores Ole Gravdal, noruego, casado, y con domicilio en 25 de Mayo 252; Reinert Sagedahl, noruego, soltero, y domiciliado en Avenida los Incas 3129; y Miguel Carlos Bianchi, argentino, casado, y con domicilio en Falucho 2966 de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), todos mayores de edad, resuelven constituir, entre todos, la "CONSTRUCTORA MONTEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Esmeralda 155, pudiendo establecer sucursales u otro género de representaciones en la República y en el extranjero; y una duración de diez años, sin perjuicio de la facultad que cada uno de los socios se reserva de solicitar, en cualquier momento, la rescisión del presente contrato, notificándola, por telegrama colacionado, a los demás socios con una anticipación de por lo menos tres meses al de la fecha de cierre del ejercicio anual. — Segunda: Objeto de la sociedad es la explotación del ramo de construcción de casas, puentes, caminos, vías férreas y demás obras públicas y privadas, como así también la fabricación, importación, exportación y comercialización de todo cuanto sea necesario o conveniente para la realización de su fin. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.— m|n.) dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y de las que corresponden quinientas a Ole Gravdal, cuatrocientas noventa a Reinert Sagerahl y diez a Miguel Carlos Bianchi. Se deja constancia que la totalidad del capital lo integra don Ole Gravdal, debiendo los demás socios restituir al mismo el importe de sus cuotas de acuerdo a lo estipulado por separado. También se deja constancia que el mencionado capital, hállase representado por las sumas que adeudan a don Ole Gravdal las personas que se indican a continuación: 1º) Nélida P. de Aguerrondo, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 730; sesenta y cinco mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 65.950.— m|n.); 2º) Leonardo Thelwald Richmond, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 628: veinte y dos mil cincuenta pesos de igual moneda ($ 22.050.— m|n.) y Enrique Andrés Deines y Karen Margarita Nielsen de Deines, con domicilio en Avenida Martínez de Hoz 2269, Mar del Plata: doce mil pesos de igual moneda ($ 12.000.— m|n.). Las personas indicadas han sido debidamente notificadas de la cesión a favor de la sociedad que se constituye y don Ole Gravdal se obliga a ingresar a la caja social los importes de los créditos impagos. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por Ole Gravdal y Reinert Sagedahl, a quienes se designa gerentes, pudiendo, separado e indistintamente, otorgar todos los actos jurídicos que las leyes autorizan, incluso los enumerados por los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; y realizar cualquier operación que consideren conveniente con particulares, Reparticiones oficiales (nacionales, provinciales o municipales), sociedades o bancos, aceptando, en caso de operar con Reparticiones o Bancos Oficiales, las leyes y reglamentos que rijan a los mis-

mos. Sin embargo, no podrán emplear la firma social en negocios ajenos al objeto de la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías sin el consentimiento expreso de todos los socios. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento en que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta el límite que prescribe el artículo veinte de la ley de la materia, y las amortizaciones técnicas necesarias, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuídas en proporción de los aportes. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en la misma forma. — Sexta: Los balances se considerarán aprobados por el socio que no los observara dentro de los treinta días de su remisión por carta certificada con aviso de retorno; y la totalidad de las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos. — Séptima: Don Miguel Carlos Bianchi, en su carácter de arquitecto, tendrá la representación de la sociedad ante las Reparticiones Administrativas de la República, y los trabajos a realizar deberán ser proyectados y aprobados por el mismo o por persona apoderada por los gerentes. — Octava: Si durante la vigencia de la sociedad falleciese alguno de los socios, sus herederos deberán unificar representación dentro de los sesenta días del deceso. Los socios supervivientes podrán o consentir que los herederos entren a ocupar el lugar del difunto o abonar a éstos, en el término de un año, las utilidades devengadas y el valor que las cuotas del causante tengan al día del deceso. — Novena: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el balance practicado arrojare una pérdida superior al treinta por ciento del capital integrado, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que será practicada por los gerentes conjuntamente. Una vez efectuada la realización total del activo social, consistente en existencias y créditos a favor de la entidad, y abonado el pasivo, el remanente neto será repartido entre los socios en proporción de sus cuotas. — Décima: Cualquier cuestión relativa a la interpretación o ejecución de las cláusulas que anteceden, será dirimida por los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales conceptos se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 280.— e.26|12|51-Nº 8.586-v.2|1|52

CACH

Construcciones, Agrimensura, Caminos e Hidráulica

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Welnicki, polaco, domiciliado en la calle Juan Agustín García Nº 4380, primer piso, departamento D. Capital Federal, don Teodoro Brys, domiciliado en Caseros s|n., Florida, F.C.N. G.B.M., don Vicente Blusiewicz, domiciliado Deheza Nº 2257, Capital Federal, don Estaban Ceslavo Kula, domiciliado Virrey Melo Nº 2573, Capital Federal y don Bogdan Marzin Uzarowski, calle Uno Nº 383, Villa Nueva, Quilmes, F.C.N. G.R. y don Tadeo Salinger, con domicilio en Alvarez, F.C.N.G.S., provincia de Buenos Aires, mayores de edad, convienen lo siguiente: y dicen los cinco primeros contratantes que son los únicos miembros componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CACH CONSTRUCCIONES AGRIMENSURA CAMINOS E HIDRAULICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que gira en esta plaza con domicilio en la calle Juan Agustín García Nº 4380, piso primero, departamento D, cuyo plazo y aportes y demás circunstancias constan del contrato de sociedad respectivo inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de Abril de 1951, bajo el número 217 al folio 227 libro 19 de Contratos de Responsabilidad Limitada cuyo capital social como se establece en el mismo es de $ 20.000 m|n. dividido en doscientas cuotas de $ 100 m|n. cada una suscriptas e integradas y a cada socio corresponde y suscribe cuarenta cuotas. — Que han resuelto lo siguiente: Primero: El señor Brys, vende, cede y transfiere al señor Tadeo Salinger la totalidad de su aporte a la sociedad de referencia de cuaretna cuotas que representan cuatro mil pesos por el precio de mil trescientos cincuenta pesos cuyo importe recibe en este acto de su cesionario. — Segundo: Los señores Vicente Blusiewicz y Bogdan Marzin Uzarowski, ceden y transfieren su aporte a la sociedad de ochenta cuotas que representan ocho mil pesos a los otros contratantes señores Welnicki, Ceslavo Kula y Tadeo Salinger en la proporción de veintiséis cuotas que representan dos mil seiscientos pesos al señor Salinger, veintisiete cuotas que representan dos mil setecientos pesos al señor Welnicki y veintisiete cuotas que representan otros dos mil setecientos pesos al señor Ceslavo Kula cuya cesión la realizan por el precio de dos mil ciento cincuenta pesos que reciben en este acto de los cesionarios quedando de este modo como únicos miembros componentes de esta sociedad don Juan Welnicki, Estaban Ceslavo Kula y Tadeo Salinger con un capital de sesenta y siete cuotas para el primero señor Welnicki, sesenta y siete cuotas para el segundo señor Ceslavo Kula y sesenta y seis cuotas para el señor Salinger. — Que por tantos cedentes y cesionarios dejan formalizada esta cesión en la forma expresada firmando en prueba de conformidad el presente en Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Juan Welnicki, Vicente Blusiewicz, Bogdan Marzin Uzarowski, Teodoro Brys, Estaban Ceslavo Kulá, Tadeo Salinger. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160.— e 26|12|51-Nº 8.595-v.2|1|52

CASA VICENTE FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, entre los señores Carlos Juan Fernández, con domicilio en la calle Bacacay 3940, Angel Antonio Garré, que firma Angel A. Garré, con domicilio en la calle Albucuruyá 6834 y Alberto Isaías Arano, que firma A. I. Arano, con domicilio en la calle Monte 2163, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes bases y cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "CASA VICENTE FERNANDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye esta sociedad, que se dedicará a la venta de artículos de vestir para hombres y anexos que se relacionen, con domicilio legal en la Avenida de Mayo 1299, esquina Santiago del Estero 40, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en la capital o en cualquier punto de la República. — Segunda: Esta sociedad que se constituye es la sucesora directa, de la razón social "Vicente Fernández e Hijo, Sociedad Mercantil Colectiva", por lo que se hace cargo de todo su activo y pasivo. — Tercera: La duración del presente convenio, se establece por el término de cinco años, a partir del día de hoy primero de octubre, pero cualquiera de los socios, podrá denunciar el presente contrato, vencido el segundo ejercicio de la sociedad. La denuncia deberá ser notificada a los otros socios, con noventa días de anticipación por telegrama colacionado y siempre tendrá efecto al fin del ejercicio comercial. La sociedad podrá en tal caso, continuar o ser liquidada, si así lo desean los socios que quedan; para el primero de los casos la parte del socio saliente se determinará por el último balance ordinario, y al respecto no se tendrán en cuenta, valor de llave, de denominación, de clientela, ni ningún otro valor que no figure en el activo de la sociedad, y se le reintegrará el capital en cinco cuotas semestrales que rentarán un interés del seis por ciento anual. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional curso legal, divididos en mil quinientas cuotas de cien pesos, aportados en partes iguales por los socios: los aportes se hallan representados en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, según inventario del día de la fecha, practicado por separado y firmado por los contratantes. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo del socio señor Carlos Juan Fernández, que actuará como gerente con todas las facultades legales, como asimismo el uso de la firma social, debiendo suscribir todos los actos y documentos de la sociedad, con su firma personal precedida del rubro social y con la prohibición expresa de comprometerla en negocios extraños al giro social, ni en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas a favor de terceros, ni aún sean éstas en beneficio exclusivo de alguno de los socios. — Sexta: Para el desempeño de su mandato el socio Carlos Juan Fernández tiene las facultades y poderes para representar la sociedad y actuar en todos los actos, contratos, escrituras, negocios, gestiones o diligencias que deba efectuar en nombre de la sociedad; podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito, celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades a crearse, con o sin garantía real o personal, y establecer la forma de pago y la tasa de interés respectivo; efectuar depósitos en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos, constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos, aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; comparecer en juicio, por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. Conferir poderes generales y especiales, o revocarlos; registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente o que se relacionen con la buena marcha de la sociedad, debiéndose interpretar este artículo en forma simplemente enunciativa y no restrictiva de atribuciones. — Séptima: Los socios deberán dedicar su tiempo y sus esfuerzos a la buena marcha de la sociedad, quedándoles prohibido formar parte de otras sociedades, o ejercer individualmente actos de comercio que tengan el mismo objeto que el de la sociedad que constituyen por medio de este convenio. — Octava: Por ello, cada socio tendrá derecho a retirar del fondo común, formado por las utilidades sociales, en calidad de sueldo hasta la suma de mil cuatrocientos pesos mensuales el señor Carlos Juan Fernández y mil doscientos pesos mensuales los señores Angel Antonio Garré y Alberto Isaías Arano, que se imputarán a gastos generales sin perjuicio de la participación en las ganancias. — Novena: Las utilidades y las pérdidas, se distribuirán o soportarán en partes iguales. — Décima: Los días treinta de Septiembre de cada año, se practicará un balance general, que quedará a disposición de los socios durante diez días. Si dentro de ese plazo no hubieran hecho observación alguna se considerará aprobado. — Décimo Primera: De las utilidades líquidas y comercialmente realizadas que arrojen los balances generales del ejercicio, se deducirá previamente: a) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, que se acumulará hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) Lo necesario para un fondo social de previsión para atender y cubrir en cada ejercicio beneficios o indemnizaciones creadas o que se crearen, por leyes, decretos o resoluciones de previsión social, que se mantendrá en cuenta especial de acumulación; c) El resto será distribuído en partes iguales entre los socios. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, continuará el giro social y los representantes legales o herederos de los mismos, deberán unificar su representación y no tendrán otra ingerencia en la sociedad que el de la comprobación de las operaciones sociales. En caso de decidirse por el retiro de la sociedad y el reintegro de su capital, éste se establecerá por medio de un balance que comprueba los haberes sociales, y al respecto no se tendrán en cuenta, valor de llave, de denominación, de clientela, ni ningún otro valor que no figure en el activo de la sociedad, devolviéndose la parte correspondiente en cinco cuotas semestrales que devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décimo Tercera: La liquidación de la sociedad llegado el momento, estará a cargo de los socios, correspondiéndole al socio Carlos Juan Fernández, a más de su parte, el local en el que funciona la sociedad y el nombre de la misma, reconociéndole además los otros socios, el derecho de continuar con los negocios, si así lo desea, haciéndose cargo del activo y pasivo, y pagando a los socios salientes, la parte que les corresponde, en cinco cuotas semestrales, con un interés del seis por ciento anual. — Décimo Cuarta: Todo conflicto, divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios, y en caso de desacuerdo entre ellos, por el señor Juez Nacional de Comercio en turno, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinta: Para todos los casos no previstos en las cláusulas de este convenio, regirá subsidiariamente la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos de Comercio y Civil. — En consecuencia bajo las quince cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato, firmado de común acuerdo y a plena conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — C. J. Fernández. — Angel A. Garré. — A. I. Arano. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 430.— e.26|12|51-Nº 8.530-v.2|1|52

"D"

DEKORA MARILAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 14.338. Primer Testimonio: Número: Dos Mil Trescientos Veinte y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, por ante mí el Escribano Público Autorizante y testigos del acto que al final se nombran y firman, comparecen: don Mario Lanza, quien firma: "M. Lanza", italiano, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Ciudad en la calle Lavalle número ochocientos trece; don Italo Rosazza, que firma en igual forma, italiano, de estado casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Tucumán número quinientos treinta y cinco y don Francisco Aguilar Ballesteros, de estado casado en primeras nupcias, que firma: "F. Aguilar", español, hoy argentino naturalizado, con domicilio en la calle Santa Fe número mil seis, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo por su propio derecho, excepto el señor Francisco Aguilar Ballesteros, que lo hace a su vez, como gestor de negocios de los señores Pedro De Miguel Sáez, don Manuel Aguilar Ballesteros, don José Luis Aguilar Ballesteros, doña Eleuteria Ballesteros de Aguilar y don Pedro De Miguel Velilla. Y los señores Lanza, Rosazza y Aguilar Ballesteros, manifiestan: Que con fecha diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta conjuntamente con las personas que en este acto como gestor de negocios representa el último de

os citados, suscribieron un compromiso que fijaba las bases y condiciones para la constitución de una Sociedad Anónima, entre ellos y otras personas, con el fin de desarrollar en el País la explotación industrial autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número veinte y dos mil trescientos sesenta y cinco, de fecha doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, posteriormente ampliada por Decreto número cuatro mil ciento siete, del veintiocho de febrero del año en curso. Que dando cumplimiento a las estipulaciones de ese compromiso, que al quedar totalmente sustituído por el presente documento, con la conformidad de todos sus firmantes, queda desde este momento rescindido y sin efecto alguno, y al propio tiempo con el fin de llevar adelante la Radicación de Industrias autorizada por el Superior Gobierno de la Nación, y hasta tanto puedan ser completados los estudios y trámites constitutivos de la Sociedad Anónima proyectada, resuelven formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo lo que expresamente no esté previsto en las cláusulas y condiciones que a continuación se transcriben: Primera: Queda constituída a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que son sus únicos socios los señores Mario Lanza, Italo Rosazza y Francisco Aguilar Ballesteros, sin perjuicio de los derechos que como participantes del capital suscripto por este último tengan sobre las participaciones del mismo las personas con quienes él actúa como gestor de negocios. El rubro social será el de: "DEKORA MARILAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su domicilio en esta Capital, en la calle Sarmiento número doscientos cuarenta y seis, planta baja, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. El plazo legal de esta Sociedad, queda fijado en el de un año y seis meses a partir del presente otorgamiento. — Segunda: Como titular y beneficiaria de los derechos, franquicias y obligaciones que otorgan los Decretos veinte y dos mil trescientos sesenta y cinco y cuatro mil ciento siete de fechas doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve y veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, respectivamente, así como de los permisos de cambio emitidos como consecuencia de su aplicación, que el señor Mario Lanza deja transferidos por este acto a la Sociedad, como aporte de capital, su objeto principal, es el de cumplir y llevar a la práctica los mencionados Decretos, instalando y desarrollando en el País una Industria Textil; también tendrá por objeto: todo acto de comercio lícito y estudiar y preparar los Estatutos tendientes previo acuerdo unánime de los socios, a transformar este ente jurídico en una Sociedad Anónima que tendrá por fin principal continuar con las actividades de la entidad que por el presente acto se deja formalizada. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Seis mil cuotas-capital de Mil pesos moneda nacional cada una, de las que suscriben en este acto: Don Mario Lanza y don Italo Rosazza dos mil cuatrocientas cuotas-capital cada uno, que importan la suma de Dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos; y don Francisco Aguilar Ballesteros, para sí y sus representados, suscriben Mil doscientas cuotas-capital, equivalentes a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional. Los señores Mario Lanza e Italo Rosazza integran totalmente sus respectivas cuotas-capital, mediante la transferencia de todos los derechos de propiedad que el señor Mario Lanza conjuntamente con don Italo Rosazza, hacen a esta Sociedad, de las maquinarias introducidas por el primero de ellos al País, al amparo de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional citados en esta escritura: La transferencia de las máquinas precitadas a favor de este ente jurídico, se realiza libre de todo gravámen que afecte su disponibilidad y por el importe de cuatro millones ochocientos mil pesos valor de las cuotas-capital de ambos socios citados, resultando su nómina y descripción del inventario adjunto que en prueba de conformidad suscriben todos los socios, debiendo dicho instrumento considerarse como parte integrante de esta escritura; el señor Francisco Aguilar Ballesteros integra en este acto totalmente su aporte de capital equivalente a Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, mediante reconocerse a favor del mismo como integración de capital, los créditos que el mismo y sus representados tienen contra la Sociedad, en concepto de adelantos efectuados a la misma en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en la cláusula décima cuarta del ya citado convenio del diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta, dejado sin efecto en la fecha, créditos éstos, cuyo detalle y valor quedan aceptados y ratificados en este acto por los señores Lanza, y Rosazza, constando los mismos en el inventario que firmado por los socios forman parte integrante de este documento, y cuyas constancias concuerdan con los asientos existentes en los Libros rubricados de la firma "Los Gobelinos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en los que los citados créditos por el importe total de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional, figuran hechos efectivos, mediante pagos efectuados por cuenta y orden de: "Dekora, Sociedad Anónima" en formación o mediante entregas efectuadas en la cuenta de: "Don Mario Lanza cuenta particular", para gastos y gestiones relacionadas con esta Sociedad. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar en general todos los actos, negocios y contratos autorizados por la Ley, que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y dentro del cumplimiento del objeto social podrá: adquirir en todo o en parte el pasivo y activo o el activo solamente de otras casas o empresas comerciales afines, formar sociedades subsidiarias, combinaciones y otra comunidad de intereses con sociedades, firmas y personas, llevando a cabo a estos efectos cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y administración. b) Dar y tomar dinero en préstamo, con y sin garantía real o personal, pudiendo afectar sus bienes con hipoteca, prenda común, prenda agraria y otra garantía especial que exigieran los prestamistas, sean éstos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otro establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales, sociedades o personas; c) Operar con los Bancos oficiales o particulares, ya citados u otros, firmando, girando o endosando documentos comerciales, solicitar créditos en descubierto, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, vales, pagarés u otras obligaciones, abrir cuentas corrientes, cobrar giros y celebrar cualquier operación bancaria; d) adquirir por compra o donación en pago o en otra forma, bienes inmuebles, semovientes, u otros valores; venderlos, permutarlos, gravarlos y de cualquier otra manera transferirlos; e) Dar y tomar inmuebles en arrendamientos; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Quinta: La Sociedad será administrada por dos Gerentes: Uno administrativo y otro técnico industrial, quienes conjuntamente actuarán en la dirección administración y representación legal de la Sociedad. Podrán en consecuencia siempre conjuntamente dirigir los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades y efectuar toda clase de actos de administración y disposición de bienes, pues para ello tienen la capacidad jurídica que se le otorgó a la sociedad en la cláusula cuarta de este contrato. Podrán designar los empleados que juzguen necesarios y fijar sus remuneraciones en la forma que estimen más conveniente, ya sea mediante el pago de salarios, participación en las utilidades, comisiones o gratificaciones determinando sus atribuciones y las facultades que deben serles delegadas para el mejor desempeño de su cometido. Podrán nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquier empleado de la Sociedad. Podrán concertar convenios colectivos de salarios y de trabajo con las organizaciones competentes y entidades generales; locar los servicios de profesionales y técnicos, nacionales o extranjeros. Podrán promover y contestar acciones judiciales, extrajudiciales y contencioso administrativas; formular presentaciones ante los poderes públicos y administrativos nacionales, provinciales o municipales, en relación con intereses de la Sociedad, pudiendo a este efecto designar los asesores y apoderados que estimen conveniente y convenir la forma de su remuneración. Se designa al Señor Mario Lanza, Gerente Técnico de la Sociedad y al señor Francisco Aguilar Ballesteros, Gerente Administrativo estableciéndose expresamente que para la remoción de cualquiera de ellos o nombramiento de nuevos Gerentes será necesario el voto del ochenta y cinco por ciento del capital suscripto e integrado. Los Gerentes tendrán la obligación de atender en forma permanente las delicadas tareas que se les confían y pondrán en el desempeño de su cargo la mayor diligencia y aptitud y sólo accidentalmente y por muy serias razones podrán conferir poderes especiales a favor de personas que los sustituyan con facultades similares. En caso de fallecimiento de alguno de los Gerentes, socios que representen el ochenta y cinco por ciento del capital integrado, designarán su substituto que podrá ser socio o no socio. En caso de ausencia prolongada cualquiera de los gerentes deberá por poder delegar sus funciones en otra persona socia o no a fin de que actúe conjuntamente con el otro Gerente. — Sexta: Los ejercicios económicos de la Sociedad serán clausurados anualmente el treinta y uno de Diciembre en cuya fecha se confeccionarán el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario y Distribución de utilidades, conforme a las normas técnicas contables y practicándose las depreciaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y la suma que las leyes, decretos y reglamentaciones en vigor determinen para previsiones sociales. Dentro de los treinta días subsiguientes a esa fecha, se reunirán en Asamblea todos los socios para considerar el Balance Anual, la Memoria, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de considerar también cualquier otro asunto incluído en la Convocatoria a solicitud de la Gerencia o de cualquiera de los socios. Las correspondientes citaciones deberán expedirse ocho días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal hasta que se logre cubrir el diez por ciento del capital. El remanente, una vez deducidas las sumas necesarias para amortizaciones y las que demanden el cumplimiento de las leyes sociales, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas integradas. Los socios con el apoyo del voto que represente el ochenta y cinco por ciento de las cuotas integradas, podrán constituir otros fondos de reservas facultativas como asimismo fijar gratificaciones especiales cuando les sean propuestas por la Gerencia. Las pérdidas resultantes serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. Para el caso eventual de disolución y liquidación de la Sociedad, el régimen de distribución de las ganancias o las pérdidas queda sujeta a lo que resuelva la Comisión liquidadora conforme a lo estipulado en la cláusula décima de este contrato. — Octava: Los socios tendrán derecho a un número de votos equivalentes al número de cuotas capital que hayan integrado: Cada cuota representará un voto. Todas las resoluciones sociales, se tomarán por el voto de socios que representen el ochenta y cinco por ciento de las cuotas-capital existentes en la Sociedad. — Novena: Las cuotas pueden ser cedidas y enajenadas solamente con el consentimiento de la unanimidad de los socios. Para el caso de fallecimiento de un socio, sus herederos ingresarán en la Sociedad, por intermedio de un representante único, con los mismos derechos y obligaciones del fallecido. — Décima: Los comparecientes se obligan a iniciar de inmediato los estudios y tramitaciones destinados a la transformación de esta Sociedad en Sociedad Anónima, la que se formalizará conjuntamente con las demás personas que indique el Señor Francisco Aguilar Ballesteros. Si dentro de los trescientos días corridos de la firma de esta escritura, no se lograra otorgar la escritura de constitución de la Sociedad Anónima en la que se transformará este ente jurídico, ya sea porqué: a) No se pongan de acuerdo los comparecientes de este contrato, sobre las cláusulas del futuro Estatuto de la Sociedad Anónima, o sobre el nombramiento de los componentes de su Directorio, etcétera; b) O bien, porque los integrantes de esta Sociedad no coincidan sobre la forma de llevar adelante los trabajos indispensables para la instalación de la industria objeto de la radicación, o iniciación de los negocios de este ente jurídico; c) O bien, por existir imposibilidad de los Señores Mario Lanza e Italo Rosazza de completar el ciclo de máquinas previsto en los Decretos ya citados, y que la Sociedad podrá importar si fueren de utilidad para sus fines, previa conformidad de todos los socios; y d) O por surgir entre los socios participantes disidencias de cualquier naturaleza que hagan desaparecer la solidaridad social que inspira este contrato y motiva la Sociedad Anónima a constituirse: De producirse cualquiera de las situaciones enunciadas precedentemente, cualquiera de los socios podrá solicitar y exigir de inmediato y sin el trámite previo de ninguna naturaleza, la disolución y liquidación de esta Sociedad. Dentro de los treinta días corridos a partir del momento en que cualquiera de los socios efectúe dicho pedido, los otros o uno de ellos podrán adquirir las cuotas-capital de los socios que desean la liquidación de la Sociedad: En tal caso la compra de estas cuotas-capital se efectuará pagando el valor nominal de las mismas más una prima del seis por ciento todo en efectivo y en la siguiente forma: dentro de los diez días de hecho uso de esta opción treinta por ciento; noventa días después el cuarenta por ciento de su importe y a los ciento ochenta días posteriores a la fecha del primer pago el treinta por ciento restante, en cuyo momento se transferirán las cuotas-capital objeto de la compra. Si más de un socio optara por adjudicarse las cuotas-capital dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el término de opción, entre los que quieran adquirir dichas cuotas, se efectuará un remate ante Escribano, adjudicándose las mismas al mayor postor arriba del valor nominal de ellas y de la prima fijada, debiendo abonarse el importe total en la forma y plazo estipulados precedentemente en esta misma cláusula. Si vencidos los plazos acordados ninguno de los socios optaren por compra las cuotas-capital de los demás, o si habiendo hecho uso de esa opción, no hicieren efectivos los pagos resultantes, dentro de los plazos acordados, sin más trámite se dará comienzo a la disolución y liquidación de la Sociedad, lo que se comunicará a los efectos pertinentes a la Comisión Nacional de Radicación de Industrias y será llevada a efecto por una Comisión Liquidadora integrada: una parte por don Mario Lanza y en sustitución de éste por don Italo Rosazza; y por la otra parte don Francisco Aguilar Ballesteros y en sustitución de este por don Manuel Aguilar Ballesteros, quienes procederán a realizar el haber social en la forma que más conviniere, y una vez que hayan sido pagadas todas las deudas impuestos y obligaciones de la Sociedad, determinarán la manera en que deberá procederse al reintegro del remanente de los socios, de no mediar un acuerdo entre socios que fije normas especiales sobre la forma de efectuar esta reintegración. Si por cualquier causa o motivo, los dos liquidadores titulares o sus suplentes no se pusieren de acuerdo sobre la forma de llenar su cometido, queda nombrado único liquidador con amplias facultades quien en tal momento ocupe la Presidencia de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad o la persona en quien éste delegare su mandato. — Undécima: Los socios constituyen domicilio legal a los efectos de toda clase de notificaciones judiciales o extrajudiciales, en esta Ciudad. El Señor Aguilar Ballesteros en la calle Santa Fe número mil seis y los Señores Lanza y Rosazza en la calle Lavalle número mil cuatrocientos treinta, séptimo piso "B". — Décimo Segunda: Cualquier divergencia entre los socios sobre la interpretación de este contrato, marcha de los negocios sociales o disolución y liquidación de la Sociedad, será sometida al fallo de un árbitro arbitrador amigable componedor único, que lo será quien en el momento del arbitraje ocupe la Presidencia de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad o la persona en quien éste delegare su mandato. — Décimo Tercera: El Señor Francisco Aguilar Ballesteros, da opción de compra a la Sociedad, de una manzana de tierra compuesto de diez mil metros cuadrados aproximadamente, con opción de la adquirente a la compra simultánea con la primera de otra manzana de iguales medidas aproximadas, las que a arbitrio del vendedor, se ubicarán donde éste lo indique, dentro de la fracción que en condominio con otras personas posee en la Provincia de Bue-

nos Aires, Cuartel Cuarto del Partido de Luján, la que en mayor extensión se encuentra catastrada en la siguiente forma: Circunscripción IV; Parcela seiscientos sesenta y cinco. La opción de compra la podrá ejercitar la Sociedad; a) Al transformarse este ente jurídico en Sociedad Anónima o antes, en el mismo momento en que por cualquier causa o motivo alguno de los socios o terceros compraran todas las cuotas capital del Señor Aguilar Ballesteros; b) El precio será de dos pesos moneda nacional el metro cuadrado, pagadero en efectivo y al contado en el momento de hacerse uso de opción de la compra; c) No podrá hacerse uso de opción de compra: antes del momento de adquirirse las cuotas-capital del vendedor, o si tal hecho no ocurriera, antes del momento de transformarse esta sociedad en Anónima; f) Todos los gastos que originen la operación, serán a cargo de la compradora. Bajo las trece cláusulas que anteceden, queda constituída la Sociedad "Dekora Marilan Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué, a los comparecientes se ratificaron en su contenido, y en prueba de conformidad firmaron conjuntamente con los testigos don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Aguilar. — Italo Rosazza. — M. Lanza. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en ocho sellos de dos pesos nacionales, números del dos millones quinientos noventa y siete mil ciento treinta y uno al dos millones quinientos noventa y siete mil ciento treinta y siete y el presente. — Pedro S. Briones. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 900.— e.26|12|51-Nº 8.608-v.2|1|52

D. E. H. S. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 165. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diez de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don: Jaime Dessegno, argentino naturalizado, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Corina Cohen; don Samuel Oscar Dessegno, que firma "O. S. Dessegno", argentino, soltero; doña Rebeca Beatriz Dessegno, que firma "R. Beatriz Dessegno", argentina, soltera, doña Raquel Leli Dessegno de Graciano, que firma "Raquel L. D. de Graciano", argentina, casada en primeras nupcias con don Enrique Graciano, y doña Sara Susana Dessegno, que firma "Sara S. Dessegno", argentina, soltera, los cuatro últimos comerciantes y todos domiciliados en la calle Jujuy número setenta de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los nombrados, la sociedad que tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Jujuy número setenta, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país y girará bajo la denominación de "D. E. H. S. I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de quince años a contar desde el primero de Octubre próximo pasado, pero la misma podrá disolverse en cualquier momento por simple mayoría de cuotas votos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de propiedades, terrenos, mercaderías, muebles, títulos, acciones y operaciones, afines, administraciones y comisiones por cuenta propia o de terceros, tasaciones, representaciones, importaciones, exportaciones y financiaciones en general y todos los actos, trabajos u operaciones, anexos a su objeto, pudiendo para cumplir el mismo comprar, vender, arrendar y de cualquier manera enajenar o gravar bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones, valores, o cualesquiera otra clase de bienes; colocar o tomar dinero a interés, con o sin garantía hipotecaria y hacer todo género de operaciones de créditos, sea con instituciones Bancarias, comunes o hipotecarias, incluso con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, así como también con particulares o personas jurídicas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Quince Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento tres cuotas de cinco mil pesos, de igual moneda, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción; El Señor Jaime Dessegno, Cincuenta y tres cuotas o sean Doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, que se obliga a aportar mediante la transferencia de los siguientes bienes que debe verificar a la sociedad, a saber; La mitad indivisa de una fracción sita en el Territorio Nacional del Río Negro, parte del lote agrícola número diez y siete de la Colonia Nahuel Huapí, compuesta de una superficie total de veinte hectáreas a que se refiere la escritura número doscientos noventa y seis, pasada ante el Escribano del Pueblo de San Carlos de Bariloche, don Osvaldo Spoturno, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripta en el Registro de la Propiedad el diez de Diciembre del mismo año, Zona Río Negro, Tomo ciento cuarenta y cinco, folio noventa y cinco, número de finca once mil quinientos noventa y dos, que los socios de común acuerdo tasan en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional; La mitad indivisa de una fracción ubicada en Moreno, Provincia de Buenos Aires, cuartel tercero de ese Partido, designada en el Plano respectivo con el número Uno y la mitad indivisa de una fracción con la misma ubicación que la anterior, designada con el nombre de "Juan Nicolás Schnaubert", adquiridas por escritura número ciento veintisiete, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Horacio Amigorena el once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta el cinco de Diciembre del mismo año, bajo el número mil ciento cinco del Partido de Moreno, que se avalúan también en veinte mil pesos moneda nacional; Tres lotes de terreno ubicados en el Pueblo de Peralta Ramos, Partido de General Pueyrredón, los que forman parte de la Chacra veintitres y de la manzana ciento veintiocho, designados en el plano de subdivisión que menciona su título con los números Cinco, Seis y Siete, adquiridos por escritura número ciento setenta y siete, pasada ante el Escribano de la Ciudad de Mar del Plata, don Segundo B. Fernández, el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro e inscripta el cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número setenta y seis del Partido de General Pueyrredón, que se tasan en la suma de Cinco mil pesos moneda nacional y la cuarta parte pro indivisa de tres lotes de terreno, ubicados en el cuartel quinto del Partido de Pilar, designados en el plano de subdivisión que corre agregado al folio mil setecientos setenta y nueve, Protocolo año mil novecientos cuarenta y nueve del Registro doscientos treinta y cinco de la Ciudad de La Plata, con los números Dos, Cuatro y Cinco, adquiridos en mayor extensión por escritura número quinientos cincuenta y seis, pasada ante mí en el mencionado Registro de la Ciudad de La Plata, con fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto el dominio el once de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número trescientos noventa y seis del Partido de Pilar, que se tasa en quince mil pesos moneda nacional. Y el saldo de doscientos mil pesos mediante la entrega de Cuatrocientos mil pesos en créditos que tiene a percibir por ventas verificadas en el Pueblo de José C. Paz, Partido de General Sarmiento, de acuerdo a la planilla que por separado firman las partes y que por tratarse de créditos pagaderos en más de cien mensualidades, se tasan, de común acuerdo en la expresada suma de Doscientos mil pesos moneda nacional. Los socios señores Samuel Oscar, Rebeca Metriz y Raquel Leli Dessegno, suscriben cada uno, catorce cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional, que integran así: Quince mil pesos con la transferencia que se obligan a hacer a la sociedad de la cuarta parte pro-indivisa que les corresponde a cada uno en los lotes de Pilar, descriptos anteriormente y que de común acuerdo se tasa en esa suma: Cuarenta mil pesos moneda nacional, los aportan en este acto en dinero efectivo, cada uno de los nombrados y el saldo de Quince mil pesos moneda nacional, se obligan a aportarlo medidas que las necesidades sociales así lo exijan y la socia Señorita Sara Susana Dessegno suscribe ocho cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional, que integrar en este acto en dinero efectivo. — Quinta: Se designa Gerente de la Sociedad al socio señor Jaime Dessegno, quien tendrá a su cargo la Dirección y Administración de la Sociedad con toda amplitud de facultades y en la misma forma tendrá el uso de la firma social adoptada, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la Sociedad con todas sus consecuencias los siguientes: a) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título. b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, créditos derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios o demás títulos cotizables y otros valores y efectos, sea por compra permuta, cesión dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios, o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad, o por cualquier otro acto, o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar, en cada caso de adquisición o enajenación, las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado y a plazos, con garantías reales o personales de cada operación, y satisfacer o recibir su importe o tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o de la convención, y satisfacer o recibir su importe o tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o de la convención. c) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente como también consentir o aceptar los mismos actos. d) Tomar o dar préstamo de dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de Particulares, o de sociedades, y especialmente de los Bancos Central de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad. e) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos Particulares u oficiales y especialmente con los nombrados en el apartado anterior y demás instituciones de créditos o particulares, nacionales, provinciales o del extranjero que tengan por objeto; abrir cuentas corrientes, extraer total o parcialmente los depósitos, librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada, letras de cambio, giros, c h e q u e s, títulos, de renta, cédulas o bonos hipotecarios, y demás documentos, de créditos públicos o privados o papeles comerciales; interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista, o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada. f) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban substanciarse ante los Jueces o Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias inclusive las que requieran por las leyes poderes especiales. — g) Otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados, que son meramente enunciativos y no limitativos. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente se designan también gerentes de la Sociedad a los socios Samuel Oscar Dessegno y Rebeca Beatriz Dessegno, quienes en forma conjunta en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del gerente nombrado en primer término, señor Jaime Dessegno, o por resolución tomada por simple mayoría de cuotas votos, ejercerán la administración y dirección de la Sociedad, simultánea o alternativamente con el señor Jaime Dessegno y tendrá en la misma forma el uso de la firma social adoptada, con igual amplitud de facultades que las especificadas anteriormente. — Sexta: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad deberán ser extendidas en un libro de actas y para la aprobación de las mismas, incluso los balances se necesitará la simple mayoría de cuotas votos, que podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. — Séptima: La constitución de ésta sociedad no impedirá que los socios señores Jaime y Samuel Dessegno se dediquen particularmente a otros negocios ajenos a los de ésta. — Octava: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de las utilidades, si las hubiere, se deducirá el cinco por ciento para amortizaciones, muebles e instalaciones y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios; las pérdidas serán soportadas por el capital en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios Samuel Oscar, Rebeca Beatriz, Raquel Leli y Sara Susana Dessegno, por simple mayoría de votos, se resolverá la continuación o disolución de la Sociedad, si se decide por la continuación también se resolverá por si se lo hace con los herederos del socio o socios fallecidos y en que forma y de lo contrario la liquidación del haber de él o los socios fallecidos o incapacitados se les abonará de acuerdo al balance é Inventario General que se practique a la fecha del fallecimiento o incapacidad y en doce cuotas mensuales sin interés. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Jaime Dessegno los demás socios se obligan a continuar con el giro social, debiendo la administración y dirección de los negocios sociales estar a cargo del administrador legal de la sucesión del citado socio, quien pasará a ocupar el cargo de Gerente con las mismas facultades del socio fallecido. — Décima: En caso de Liquidación de los negocios sociales, el socio liquidador será el señor Jaime Dessegno o quien continúe su capital. — Décima Primera: Los socios podrán aumentar el Capital social hasta la suma que crean conveniente mediante la suscripción de cuotas suplementarias de Cinco mil pesos moneda nacional cada una que deberá aportar cada socio en la forma y modo que por simple mayoría de cuotas votos así se resuelva. — Décima Segunda: Toda desavenencia que hubiere entre los socios durante el transcurso de este contrato por interpretación del mismo, puntos no comprendidos en él o formas de liquidación serán resueltos por simple mayoría de votos o por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte con tercero para caso de discordia. — Bajo las once cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad " D. E. H S. I." Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don José Antonio Chindemi y don Rodolfo Alberto Ronzoni, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cincuenta y tres de fecha de hoy. — J. Dessegno. — S. O. Dessegno. — R. Beatriz Dessegno. — Raquel L. D. de Graciano. — Sara S. Dessegno. — Tgo.: J. A. Chindemi. — Tgo.: R. A. Ronzini. — Hay un sello. Ante mí Jorge Raúl Viale. — Concuerda con su escritura matriz doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: quinientos cuarenta mil dos, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: carácter — convención — especialmente. Vale. Jorge Raúl Viale. Hay un sello. El impuesto que debe ser abonado en jurisdicción de la Capital Federal ha sido satisfecho mediante el "corresponde" agregado a la escritura matriz. Conste. Jorge Raúl Viale. — Hay un sello. certifico que D. Jorge Raúl Viale es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma, y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejer-

cicio de sus funciones. — La Plata, 20 Nov. 1951. — Justo E. Rivarola Cuenca. — Hay un sello. El que suscribe Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 20 Nov. 1951. — Hay una firma ilegible y un sello.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 810. — e.26|12|51-Nº 8.579-v.2|1|52

DOLL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del Dr. Carlos Alberto Bocalandro (h.), se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Luis Turrado, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Arregui 2824; Emma Trinidad O. de Di Girolamo, argentina, casada, domiciliada en Piedras 550; Ricardo Víctor Olivieri, argentino, casado, domiciliado en Ancnorena 228; Pedro Pablo Olivieri, argentino, casado, domiciliado en Argerich 2600; y Emilio Abdala, argentino, soltero, domiciliado en Sucre 3830; todos mayores de edad y con domicilios en la Capital Federal, resolvieron formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el nombre de "DOLL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en Estados Unidos 692, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país; ocupándose de la elaboración, importación, exportación y venta de productos plásticos, químicos y afines, pudiendo, asimismo, ampliar esas actividades a operaciones inmobiliarias y otros ramos conexos. La razón social aludida se constituirá conforme a las siguientes estipulaciones: Primero: El capital, de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, será suscripto por los socios en la siguiente proporción: Luis Turrado: veinte cuotas; Emma Trinidad O. de di Girolamo: veinte cuotas; Ricardo Víctor Olivieri: veinte cuotas; Pedro Pablo Olivieri: veinte cuotas; y Emilio Abdala: veinte cuotas; dicho capital ha sido integrado hasta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, debiendo integrarse el saldo en dinero efectivo en el plazo de dos años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: Todas las decisiones relativas a la aprobación del balance, nombramiento o remoción de gerente, operaciones bancarias, otorgamiento de escrituras públicas y privadas, y poderes generales y especiales, se tomarán por mayoría de votos de todos los socios firmantes, presentes y ausentes, estando la Gerencia a cargo de la ejecución de esa decisión. — Tercero: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, con carácter de gerentes, quienes podrán efectuar, conjunta, separada o alternativamente todos los actos inherentes a los fines sociales, usar la firma social para otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, así como también para operaciones bancarias, no pudiendo comprometer la firma social en fianzas o garantías para terceros. — Cuarto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se resolviere practicar. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento de reserva legal, hasta completar el porcentaje de ley, y se distribuirá el remanente entre los socios, proporcionalmente a capital aportado, soportándose las pérdidas (sigue el sello nacional K 462,052 de tres pesos) (continuación del sello nacional K 462,051 de tres pesos m|n.) en igual proporción. — Quinto: Cada socio, para sus gastos personales utilizará un mil pesos moneda nacional, mensuales, que se cargarán a gastos generales, debiendo deducirse de las utilidades que los socios habrían de percibir, al final del ejercicio. — Sexto: La Sociedad se declara constituída a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de tres años, pudiendo ser prorrogado ese término. — Séptimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios, ni por remoción de la administración de la misma. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber correspondiente; b) por incorporarse a la Sociedad, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder su cuota a alguno de los socios, conforme a la ley. — Octavo: La Sociedad se disolverá por: a) el vencimiento del término indicado en el Art. 6º, siempre que no fuera prorrogado; b) la decisión unánime de los socios, antes del vencimiento de dicho término, en cuya oportunidad se practicará, por Gerencia, la liquidación pertinente, realizando el activo y extinguiendo el pasivo, distribuyéndose el remanente entre los socios, proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Noveno: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, respecto de la interpretación de este contrato, o de la disolución de la Sociedad, será dirimida por medio del arbitraje, siendo inapelable el fallo que se dictare, excluyéndose la vía judicial. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 225.— e.26|12|51-Nº 8.545-v.2|1|52

D E F

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, secretaría del autorizante ordénase la publicación durante cinco días de los siguientes edictos:

Entre los señores Marcos Dishman, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas Nº 963, Isaac Elsztain, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 454 y Simón Benito Feferbaum, mayor de edad, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes Nº 2335 todos de esta Capital Federal, resuelven de común acuerdo mediante este instrumento, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las disposiciones de la Ley 11.645 que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "DEF" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Charcas 961, Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias, con o sin asignación de capital, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la compra, venta, importación, exportación, fabricación, representación y distribución de mercaderías en general, pero podrá dedicarse a cualquier otra actividad o realizar toda clase de operaciones no prohibidas por las leyes o reglamentos en vigor, inclusive comprar, vender o gravar bienes muebles o inmuebles. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad queda establecido en Diez años (10), a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a que se retrotraen las operacione sociales. A los dos años de existencia social, cualquier socio podrá solicitar su retiro, debiendo notificar esa decisión con un plazo mínimo de tres meses de antelación a la fecha del balance anual, a sus consocios y a la sociedad mediante telegrama colacionado y así en los períodos anuales sucesivos. — Cuarta: El capital social será de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por los socios como sigue: Marcos Dishman, cien cuotas, Isaac Elsztain, ciento veinte cuotas, Simón Benito Feferbaum, ochenta cuotas. Este capital está totalmente integrado por los socios en mercaderías, de acuerdo con el inventario que firman por separado y que forma parte integrante del presente contrato. A cada cuota corresponde un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero, sin haber sido previamente autorizado por escrito por los otros socios. — Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, desempeñando las funciones de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio Marcos Dishman conjuntamente con uno de los socios restantes en forma indistinta. Ninguno de los socios puede comprometer la firma social en fianzas y operaciones ajenas a la sociedad. Por intermedio de los Gerentes, al Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales mixtas o privadas, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto para la Promoción del Intercambio y organismos que en el futuro se crearen o sustituyeren a los existentes. Los Gerentes podrán gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales; suscribir toda clase de documentos públicos o privados, convirtiendo a la sociedad en acreedora o deudora; tomar dinero en préstamo o en comandita con o sin garantía real; intervenir en licitaciones públicas o privadas; suscribir acciones, títulos o debentures de entidades oficiales, mixtas o privadas; conferir poderes generales de administración y de represntación judicial y revocarlos parcial o totalmente; asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante mandatario especial; asociarse parcial o accidentalmente con otras empresas o personas físicas para uno o más negocios y en general realizar cuantos actos y gestiones convengan a los fines perseguidos por la sociedad con la expresa salvedad de no comprometer el patrimonio y/o el crédito societario en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio directamente o por interpósita persona o en avales, fianzas o garantías a terceros; las facultades precedentemente consignadas son solamente enunciativas y no limitativas. — Sexta: Anualmente, el día 30 de abril, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que los socios estimen convenientes, y de las utilidades liquidas que dicho balance arroje, después de practicarse las deducciones exigidas por la ley para la formación del fondo de Reserva legal, y las amortizaciones y previsiones que se estimen necesarias, se distribuirán en la siguiente forma: 50% al socio Marcos Dishman; 30 % al socio Isaac Elsztain y 20 % al socio Simón Benito Feferbaum. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance general deberá ser transcripto en el libro de Inventarios debiendo ser firmado por todos los socios para su aprobación. Si pasados 20 días desde su transcripción en el libro de Inventarios uno o más socios no lo hubieran firmado ni dejado constancia de su disconformidad al margen del mismo, se considerará dicho balance aprobado. — Octava: La sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo del contrato; b) por acuerdo unánime de todos los socios. — Novena: En caso de que surjan inconvenientes entre los socios en la interpretación del presente contrato, éstos se comprometen a someterse a la jurisdicción de los tribunales de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. En prueba de conformidad, se suscribe un ejemplar debidamente sellado con el impuesto de ley, para la inscripción en el Registro Público de Comercio y copias de un mismo tenor para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Marcos Dishman. — Isaac Elsztain. — Simón B. Feferbaum.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 300.— e.26|12|51-Nº 8.589 - v.2|1|52

"E"

EL PORVENIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Dein, polaco, casado, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes número dos mil setenta y siete, departamento tres, Alberto Guzmán, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrero número dos mil ciento catorce, Abraham Dogodny, polaco, casado, domiciliado en la calle Bernardo de León número dos mil trescientos setenta y ocho, Mauricio Bochor, argentino, casado, domiciliado en la calle Renque Curá número mil setecientos cuarenta y cinco, Kisie Sznaiderman, casado, polaco, domiciliado en la calle Espinosa número mil novecientos sesenta, David Mordoqueo Baun, polaco, casado, domiciliado en la calle Uriarte número mil setenta y tres, Isaac David Lew y Note Lew, casados, polacos, ambos domiciliados en la calle Sánchez número mil novecientos cuarenta y dos, todos mayores de edad y hábiles, resuelven formalizar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Los señores David Dein, Alberto Guzmán, Abraham Dogodny, Mauricio Bochor, Kisiel Sznaiderman, David Mordoqueo Baun e Isaac David Lew, en su carácter de únicos integrantes actuales de la razón social "EL PORVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el treinta de Noviembre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y seis, al folio doscientos noventa del libro quince de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, la que gira en esta plaza con domicilio en la calle Alvarez Jonte número tres mil novecientos sesenta y ocho, teniendo por objeto la fabricación de muebles en todos sus aspectos, proponen al señor Note Lew, y éste acepta, su inclusión como socio en la sociedad que integran, con iguales derechos, obligaciones y responsabilidades que para todos sus integrantes establece el contrato constitutivo de la sociedad al cual han hecho referencia, el cual regirá entre ellas en todas sus partes con las modificaciones que se expresarán a continuación. — Segunda: Limitando el plazo de duración para el cual fuera pactada la sociedad, las partes modifican la cláusula segunda del contrato constitutivo, en los siguientes términos: "De común acuerdo, los nombrados resuelven que la sociedad tendrá vigencia hasta el treinta de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo por unanimidad y treinta días antes de la fecha expresada prorrogarla por un año más, debiendo tomarse tal decisión por escrito. De optarse por dicha prórroga, podrá cualquiera de los socios, a partir de los tres meses de su transcurso, retirarse de la sociedad debiendo comunicar tal decisión a sus consocios por despacho colacionado telegráfico con treinta días de anticipación, abonándosele cuanto le corresponda por su parte de capital y utilidades, con deducción del diez por ciento del valor de éstas últimas a favor de la sociedad en compensación a ésta por su retiro anticipado, comprobados por balances que se practicará al efecto y en tal ocasión, sin incluirse en el mismo ningún otro valor que no sea de los comprendidos en los balances anteriores de la sociedad, y sus cuotas de capital serán adjudicadas a prorrata entre los demás socios. — Tercera: Elevando el capital social, cuyo monto era de Treinta y dos mil pesos moneda nacional, las partes modifican la cláusula quinta del contrato constitutivo, la que expresará en lo sucesivo lo siguiente: "Las partes fijan el capital social en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, el cual dividen en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, adquiriendo en este acto el señor Note Lew de los señores Alberto Guzmán, Abraham Dogodny, Mauricio Bochor, Kisiel Sznaiderman y David Mordoqueo Baun y por su valor nominal cincuenta cuotas de dicho capital, de las cuales son titulares por partes iguales y que representan el valor de las cuotas, beneficios y derechos que adquirieran del socio saliente don Juan Jelenc mediante instrumento privado con fecha treinta y uno de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, declarando los mencionados que el señor Note Lew les ha efectuado su pago en dinero efectivo por lo cual le otorgan el más bastante recibo y carta de pago en forma, quedando integrado el capital social dicho por partes iguales entre los socios y correspondiéndoles igual número de cuotas del mismo a cada uno de ellos. Dicho capital se halla integrado en su totalidad mediante las mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones y demás valores que integran los rubros del balance que se ha practicado a efectos de la celebración del presente contrato, suscripto por las partes y al cual se tiene como integrante del mismo. — Cuarta: Se conviene en suprimir la cláusula cuarta del contrato constitutivo y modificar la sexta del mismo, la cual a partir de la fecha expresará lo siguiente: "La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios Note Lew, Alberto Guzmán y Mauricio Bochor, quienes asu-

men que este acto el carácter de socios gerentes, bastando la firma de dos cualquiera de ellos para obligar a la sociedad; no pudiendo utilizarse la firma en operaciones ajenas al negocio social, ni en fianzas, garantías o prestaciones a título gratuito en favor de terceros. En la forma expresada, podrá realizar todos los actos y celebrar los contratos que se relacionen con el objeto social, operar con instituciones bancarias y de crédito oficiales y particulares, refrendando con el rubro social todos los documentos, instrumentos y escrituras que sean necesarios. Sin perjuicio de ello, podrá cualquiera de los tres socios gerentes indistintamente representar y obligar válidamente a la sociedad ante las autoridades públicas administrativas, contencioso administrativas y judiciales, pudiendo estar en juicio por ella y otorgar los poderes especiales que sean necesarios, y realizar cualquier trámite administrativo en las oficinas públicas, ministerios, reparticiones autárquicas o dependientes, nacionales, provinciales y municipales. Se requerirá la firma conjunta de todos los socios para adquirir, transferir y gravar bienes inmuebles, para darlos y tomarlos en arrendamiento por el término de ley, para conferir poderes generales, contraer préstamos con o sin garantía con instituciones bancarias y de crédito oficiales o particulares y para transferir total o parcialmente el negocio social. — Quinta: Convienen las partes en modificar la cláusula séptima de su contrato constitutivo, la que en lo sucesivo expresará lo siguiente: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicará en todo momento a instancias de cualquiera de los socios y a su costa, al finalizar el término de duración para el cual ha sido pactada la sociedad y al término del año siguiente, si se optare por la prórroga autorizada por la cláusula segunda del presente contrato, se practicará un balance general, inventario y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Se contabilizarán las operaciones sociales conforme a la ley. Previa retención del porcentaje de reserva legal, las ganancias y pérdidas resultantes del ejercicio se distribuirán y soportarán respectivamente por partes iguales entre los socios. — Sexta: Modifícase la cláusula décimo primera del contrato constitutivo, la que a partir de la fecha expresará lo siguiente: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros pero sí entre los socios, pudiendo los restantes, a igualdad de oferta, pedir su adjudicación a prorrata entre todos los integrantes de la sociedad. — Séptima: Incorpórase como cláusula al contrato constitutivo de sociedad lo siguiente: "Disuelta la sociedad por vencimiento de su término, o antes si para ello mediare común acuerdo entre sus componentes, la misma entrará en estado de liquidación, y si cualquiera de los socios manifestare su deseo de hacerse cargo de los bienes de la sociedad disuelta, deberán todos los socios separadamente estimar el valor global del activo de la sociedad, y a quien o quienes mejor oferta formulen les será adjudicado dicho activo, incluyendo la locación, en nombre social y demás rubros que lo integran, continuando los negocios sociales a su solo o solos nombres, haciéndose en esta forma cargo de la totalidad del activo y pasivo social, abonando a los socios salientes cuanto corresponda a cada uno en base a la mayor estimación practicada, con deducción de la parte proporcional del pasivo a su cargo. — Octava: En cuanto aquí no se hubiera previsto o estipulado expresamente, modificando, suprimiendo y ampliando, mantienen plena validez y obligatoriedad entre los socios todas y cada una de las estipulaciones, derechos, obligaciones y responsabilidades contenidas en el contrato constitutivo de sociedad a que han hecho referencia. De conformidad, las partes suscriben el presente contrato en ocho ejemplares de un mismo tenor y único efecto, en original y siete copias, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho, obligándose a inscribirlo en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Enmendado: Sznaiderman — con — Vale. Sobre raspado: sociedad — tiene — Alberto — con — adquiriendo — cedidas — practicada — Vale — Valen. — A. Dogodny. — M. Baun. — Mauricio Bochor. — Alberto Guzmán. — D. Dein. — N. Lew. — I. Lew. — K. Szneiderman.

Bs. As., Diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 430.— e.26|12|51-Nº 8.558-v.2|1|52

EL PORVENIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Juan Jelene ha cedido las cuarenta cuotas de un cien pesos moneda nacional cada una y todos los beneficios, derechos y acciones que tenía en la sociedad "EL PORVENIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de doce mil pesos moneda nacional, a los señores Alberto Guzmán, Abraham Dogodny, Mauricio Bochor, Kisiel Sznaiderman y David Mordoqueo Baun, según contrato privado del 31 de mayo de 1951. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.555-v.2|1|52

"F"

"FARMACIA DEL LITORAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Veinte y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece la señora Aurora López de Bruno, viuda de don Alfredo Bruno, argentina de cuarenta y tres años de edad, domiciliada en la calle Esmeralda número novecientos sesenta y doña Hortensia Villegas Sieso, de nacionalidad española, soltera, de treinta y dos años de edad, domiciliada en la calle Coronel Díaz dos mil quinientos setenta y uno, primero "C", de profesión farmacéutico, ambas personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Decreto de la Nación número Treinta y tres mil ochocientos noventa, Reglamentación número Ocho mil doscientos veintitrés, del Ministerio de Salud Pública de la Nación y Ley cuatro mil seiscientos cuarenta y siete y sus disposiciones reglamentarias, han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Constitución: Artículo primero: Queda constituida entre las nombradas una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco: Domicilio: Plazo: Artículo segundo: La Sociedad se denominará "FARMACIA DEL LITORAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Córdoba número Ochocientos setenta y seis y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran las socias. Su duración será por el plazo de Veinte años, a contar desde el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen la validez de este contrato. Objeto y Facultades: Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia denominada "Del Litoral", sita en esta Capital en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra-venta de drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. Capital Social: Artículo Cuarto: El capital social lo compone la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en Cien cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponden Ochenta cuotas, o sea la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional a la socia señora Aurora López viuda de Bruno y veinte cuotas, o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional, a la socia señorita Hortensia Villellas Sieso, habiéndose suscripto e integrado el capital, el cual se halla representado por mercaderías, instalaciones, artefactos eléctricos, máquina registradora, balanza de pie, perfumería, frasquerío, drogas, implementos de laboratorio, balanza de precisión, granatario, vitrinas y demás implementos exigidos por el petitorio del Ministerio de Salud Pública de la Nación y en un todo de acuerdo al inventario que por separado firman las socias de expresa conformidad. Administración: Artículo Quinto: Quedan por este acto designadas socias gerentes la señora Aurora López viuda de Bruno y la señorita Hortensia Villellas Sieso, quienes se distribuirán las funciones en la siguiente forma: Estará a cargo de la socia gerente señorita Hortensia Villellas Sieso la Dirección Técnica y Administrativa de la farmacia en su carácter de profesional farmacéutica, comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la resolución reglamentaria Ocho mil doscientos veintitrés de ese Ministerio en especial, lo establecido en ese artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico, en caso de impedimento. Estará a cargo de la socia señora Aurora López viuda de Bruno la parte administrativa y contable de la Sociedad, teniendo facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, o administrativos, representarla legalmente ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, autárticas o autónomas y a los efectos judiciales podrá por sí o por medio de procurador matriculado presentarse ante quien corresponda con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones a juicio de árbitros, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias o querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fueren necesarios para el mejor acto de los derechos de la Sociedad. Esta enumeración no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los Gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la ley. Transferencia de Cuotas Sociales. Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de las socias podrán las mismas indistintamente transferir sus cuotas capital a terceras. En el caso de transferencia de cuotas pertenecientes a la señorita Hortensia Villellas Sieso éstas deberán efectuarse a favor de otro profesional Farmacéutico. Esta prohibición es absoluta renunciando la Socia al régimen establecido por el Artículo Doce de la Ley Once mil seiscientos treinta y cinco. Balance y Beneficios: Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el día quince de Julio de cada año a cuya fecha se hará el Balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentos vigentes o que acuerden las socias serán distribuídas entre las mismas en la siguiente proporción: el ochenta por ciento a favor de la señora Lopez Viuda de Bruno y el veinte por ciento a favor de la señorita Villellas Sieso y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción al capital aportado. Artículo Noveno: En caso de fallecimiento de una de las socias o incapacidad de las mismas la sociedad no se disolverá comprometiéndose las herederas o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. Si la fallecida o incapacitada fuera la profesional farmacéutica los herederos o representantes legales se obligan a transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico a lección de otro socio, por el precio que resulte de la operación matemática de dividir el activo neto es decir capital y reservas de la Sociedad por el número total de las cuotas integradas en base del último balance aprobado de la Sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera la señora Lopez Viuda de Bruno, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado. En cuyo caso aquéllos deberán unificar en representación. Arbitraje. Artículo Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o duración será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrando uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar en funciones nombran un tercero cuyo fallo será inapelable. Cumplimiento. El autorizante deja constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el Superior Decreto número Treinta y un mil setecientos diez y ocho del quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se ha dado cumplimiento al artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número Veinte y nueve mil ciento setenta y cuatro, año mil novecientos cuarenta y cuatro, Ley Doce mil novecientos veinte y uno, Certificado número Quince mil cuatrocientos setenta expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social por el que consta que no se adeuda suma alguna en concepto de contribución y aportes establecidos por las léyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social cuyo certificado se agrega como cabeza de la presente escritura, doy fe. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída que le es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Ismael Bacigalupo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Aurora Lopez de Bruno. Hortensia Villellas. Oscar A. Porcel. Ismael Bacigalupo. Hay un sello. Ante mí: V. D. Bruno. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. Para la Farmacia "Del Litoral", se expide el presente testimonio en tres sellos de dos pesos, números: Dos millones quinientos veinticuatro mil novecientos treinta, novecientos treinta y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Vicente D. Bruno. Hay un sello. Decreto Nº 30.448. Honorarios 732.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 525.— e.26|12|51-Nº 8.609-v.2|1|52

FERKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días de noviembre de mil novecientos cincuentiuno, entre los socios de FERKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el día quince de octubre de 1951, bajo el número dos mil seiscientos cuarentitrés, señores Rogelio Alberto Camelli y Juan Fernández Cid, se conviene reformar el artículo cuarto que queda redactado en los siguientes términos: "El balance se practicará el treintiuno de marzo de cada año, conforme a las normas legales y reglamentarias. Las utilidades se distribuirán por partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. El balance no observado dentro de los treinta días de haber sido practicado se presumirá aprobado". — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 60.— e.26|12|51-Nº 8.584-v.2|1|52

FARMACIA CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que don Arístides Gerardo Nicolás Misuraco, vende, cede y transfiere cinco cuotas de capital que tiene en la sociedad "FARMACIA CALLAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Héctor José Mancini, por el importe total de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal según documento de fecha 31 de julio de 1951. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.538-v.2|1|52

FARMACIA CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 31 de julio de 1951, el señor Arístides Gerardo Nicolás Misuraco, vende, cede y transfiere ciento doce cuotas de capital que tiene en la sociedad FARMACIA CALLAO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, al señor Naón Toer, por el importe total de doce mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.537-v.2|1|52

FARMACIA CALLAO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 23 de noviembre de 1951, la señora Natalia Cainelli de Mosto, vende, cede y transfiere cincuenta y seis cuotas de capital que tiene en la sociedad "FARMACIA CALLAO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Américo Bouquet, por el importe total de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.539-v.2|1|52

"H"

HELEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Francisco Kadlcik, checoeslovaco, de 46 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Pura González, domiciliado en la calle Bolivia setecientos ochenta: don Sebastián González Veloso, español, de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Auxiliadora Zupan, domiciliado en la calle José Paso trescientos setenta y cuatro y don Angel Baga, argentino, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Luisa Agustina Manuela Zambruno y domiciliado en la calle A. Cetrángolo tres mil ochocientos setenta y tres, los tres de la localidad de Villa Martelli, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires: don Angel Fachinetti, argentino, de 47 años de edad, viudo, con domicilio en la calle Soler cuatro mil ochocientos dos de la Capital Federal y don Antonio Romeo, argentino, de 31 años de edad, casado con doña María Angélica Zambruno y domiciliado en la calle Anastasio González trescientos sesenta y siete, San Martín, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, han convenido celebrar un contrato de Sociedad, la que regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Bajo el rubro de "HELEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye entre los comparecientes una Sociedad de ese carácter, cuyo objeto es la compra-venta, importación y exportación de maderas, fabricación de heladeras eléctricas y|o familiares o comerciales, y su comercialización, establecimiento de plantas industriales, aserraderos, carpinterías de obra blanca, ebanistería y todo lo que en cualquier forma sea anexo o conexo al objeto principal expresado. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Bolivia tres mil setecientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de las agencias, filiales o sucursales, que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de esta Sociedad, es de Diez Años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y representado: por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente manera: don Francisco Kadlcik, suscribe cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando la totalidad de las mismas en este acto en mercaderías, maquinarias e instalaciones: don Sebastián González Veloso, suscribe cuarenta cuotas, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando la totalidad de las mismas en este acto en mercaderías, maquinarias e instalaciones y don Angel Fachinetti, suscribe veintidós cuotas o sean veintidós mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto, la totalidad de las mismas en mercaderías, y herramientas conforme al balance que, adjunto, forma parte integrante de este contrato: don Angel Baga, suscribe veinticuatro cuotas, o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto doce cuotas, o sean, doce mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y don Antonio Romeo, suscribe veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto doce cuotas o sean doce mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo. Los aportes de los citados señores don Angel Baga y don Antonio Romeo serán completados por los mismos dentro de los doce meses de la firma del presente. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cinco socios, don Francisco Kodlcik, don Sebastián González Veloso, don Angel Baga, don Angel Fachinetti y don Antonio Romeo, con el cargo de Gerentes, y que deberán actuar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, quedando absolutamente prohibido usar la firma social, en asuntos extraños o ajenos a la Sociedad o comprometerla en fianzas para terceros. Además de lo expuesto, el mandato para administrar comprende: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes, inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y|o valores por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, ceder, o de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, percibiendo a satisfacción el importe correspondiente y dando y tomando posesión de los respectivos bienes: b) Celebrar contratos de locación aún por un plazo mayor de seis años, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos: c) Tomar dinero prestado a interés, en establecimientos Bancarios, Comerciales y|o particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses: d) Realizar toda clase de Operaciones Bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales y otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y constituir depósito de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad: e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deuda y transigir: f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente: g) Formar sociedades accidentales o en participación y disolverlas: h) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados. Asimismo no podrán dedicarse a cualquier otra actividad que signifique competencia para los actos y fines de la Sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuere en carácter de accionistas o comanditarios. — Sexta: Los socios gerentes que tengan parte activa en la realización y ejecución de los actos de la Sociedad, en especial modo en los talleres o establecimientos industriales de la misma, percibirán una asignación mensual no menor de un mil pesos moneda nacional, los que serán imputados a la cuenta personal de cada uno de los socios que los perciba, para ser computados al cierre del ejercicio a la cuenta de Ganancias y Pérdidas: Asignación que le será otorgada en el momento de hacerse cargo de sus funciones, a cualquiera de los socios gerentes que así lo hiciere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los otros socios restantes, podrán optar entre proseguir el giro de la Sociedad, con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo en este caso estos últimos aunar su representación, o adquirir a prorrata, de sus respectivas cuotas de capital, las que pertenecieron al fallecido o incapaz, abonando a los herederos o representantes de éste, su parte de capital y utilidades, de acuerdo al balance que se hará al efecto. — La forma de pago se determinará de común acuerdo entre las partes, conforme al estado financiero de la Sociedad y en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el 6 o|o de interés anual. — Octava: En caso de que cualquiera de los socios, desease rescindir el presente contrato, podrá hacerlo con un preaviso colacionado de ciento ochenta días y por carta certificada a los socios restantes, rigiendo para el reintegro de su capital y las utilidades acumuladas, las condiciones establecidas en el inciso Séptimo. — Novena: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo estipulado en el inciso Octavo, los restantes podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de los mismos, formulándose un Balance General, para establecer la cifra de capital y utilidades o pérdidas a la fecha. Si los socios no salientes, optasen por la continuación, la parte saliente será pagada en la misma forma estipulada en el inciso anterior. — Décima: Anualmente, al treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y|o de comprobación que se realizarán en cualquier momento. Las utilidades liquidas y realizadas, se distribuirán una vez aprobado el balance, en la siguiente forma: un cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Un cinco por ciento, para fondo de reserva cubriendo quebrantos originados por Leyes de Previsión Social y el excedente será repartido de acuerdo a las cuotas de capital, suscriptas. Los socios tendrán la misma vocación a las pérdidas que a las ganancias. Las partes sujetan lo no especificado a las disposiciones de la Ley de la Materia. — Décima Primera: Los socios se comprometen a acumular en la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas, hasta duplicar el capital social suscripto por este contrato: el remanente podrá ser retirado en dinero efectivo y|o en productos elaborados por la Sociedad si las disponibilidades así lo permiten o en su defecto podrá ser retirado en cuotas mensuales y|o consecutivas durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. En caso de pérdidas que alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad: en éste, como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos socios Gerentes quienes actuarán conjuntamente, percibiendo en dicha época la misma remuneración mensual establecida a esa fecha, hasta terminar la liquidación, pero el honorario total, en conjunto, no podrá exceder del quince por ciento del activo total estipulado en el último balance. — Décima Segunda: Todas las decisiones que tome la Sociedad serán tomadas de común acuerdo, efectuándose mensualmente una asamblea, de cuyo contenido se tomará debida nota en el correspondiente libro de actas el que posteriormente deberá ser firmado por la totalidad de los socios. Todas las divergencias que pudieran surgir se solucionarán mediante la intervención de un tercero, el que hará las veces de amigable componedor y en su defecto, se someterá al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Este contrato se expide a los efectos legales, con fecha retroactiva al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Bajo las trece cláusulas precedentes, queda constituída esta Sociedad, "Helex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y leído y rectificado, este contrato, firman como acostumbran hacerlo, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina. — Firmado: Francisco Kadlcik; Sebastián González Veloso; Angel Baga; Angel Fachinetti y Antonio Romeo.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 630.— e.26|12|51-Nº 8.547-v.2|1|52

HOMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2. — Primer Testimonio. Escritura Número Dos. En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Abelardo Serafini Icardo, que firma "Abelardo Icardo", y don Hugo Guillermo Menéndez, que firma "H. Menéndez", ambos casados, argentinos, domiciliados en la calle Córdoba cinco mil treinta y cinco y Godoy Cruz mil seiscientos setenta de la Capital Federal, respectivamente, accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo la denominación de "HOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal será sito en la calle Thames mil trescientos sesenta y ocho de la Capital Federal y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del Territorio de la República y del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye hasta el día primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, cuyo plazo podrá ser prorrogado. — Cuarta: Su objeto principal lo constituye la compra y venta de maderas en general por cuenta propia y de terceros y su comercialización e industrialización. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas así: El socio señor Icardo cincuenta cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos, y el socio señor Menéndez ciento cincuenta cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos, de lo cual integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo, obligándose a aportar el saldo antes del plazo de un año. — Sexta: La sociedad, para el mejor giro de sus negocios, podrá: Adquirir y vender toda clase de maquinarias, maderas y materiales afines, al contado o a plazos, con o sin garantía; acordar y aceptar bonificaciones, quitas y descuentos, suscribir toda clase de documentos y operaciones bancarias, comerciales e industriales, en el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito nacional, provincial, municipal, mixta o privada, tanto de la República como del extranjero; exportar o importar, aceptar mandatos, comisiones, consignaciones, realizar por cuenta propia o de terceros cualquier clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con sus fines principales. Podrá también la sociedad realizar sobre bienes muebles e inmuebles los actos siguientes: Comprarlos, venderlos, permutarlos, cederlos, darlos y aceptarlos en dación de pago, hipotecarlos, gravarlos y de cualquier otro modo enajenarlos, por los precios, formas de pago que creyeren convenientes y con las cláusulas de estilo en cada caso, pudiendo también prendarlos, locarlos o tomarlos en locación por plazos mayores de seis años y demás actos permitidos por las leyes civiles y comerciales vigentes al momento de celebrarse los mismos. Podrá asimismo tomar participación en otras sociedades o empresas que tengan el mismo objeto social. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes asumen el carácter de gerentes, y en el uso de la firma social podrán actuar conjunta, separada o alternativamente; ninguno de los socios podrá utilizar la firma social para negocios ajenos a la sociedad ni dar dicha firma como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Octava: Son atribuciones, obligaciones y deberes de los gerentes las que a continuación se enumeran por vía de enunciación y sin perjuicio de las que por la ley o el giro de los negocios les correspondan: a) Efectuar todos los actos que constituyen el objeto de la sociedad; b) Hacer depósitos de dinero y valores en general y extraer total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la sociedad firmando los correspondientes cheques y documentos que se exijan en cada caso. c) Librar, aceptar, descontar, cobrar, percibir y de cualquier otro modo enajenar, ceder y negociar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos al portador o a la orden, de crédito público o privado, con o sin garantía; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; e) Conferir poderes especiales y generales de cualquier índole y con la amplitud que fuere necesaria. f) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas, instrumentos públicos y privados y cuantos justificativos fueren necesarios para la buena marcha de los negocios sociales y de la sociedad, pudiendo efectuar, percibir y abonar cualquier

suma de dinero emergente de actos sociales, ya sean negocios o simples actos de administración. — Novena: Al primero de septiembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios crean conveniente realizar en cualquier época, en el que, luego de incluídas todas las imputaciones relacionadas y las amortizaciones normales, del remanente líquido de utilidad, se distribuirá: el cinco por ciento al fondo de reserva legal establecido en el artículo veinte de la ley citada y del remanente se distribuirá entre los mismos en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: La disolución, liquidación y partición de los bienes sociales será realizada por los socios gerentes o el liquidador que designen, en un todo de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios — Los sucesores de éste, actuando con una sola representación, podrán seguir en la sociedad, si así lo optasen dentro de los tres meses de ser requeridos a ocupar el lugar del causante y sus funciones sólo se limitarán a la simple fiscalización de los actos sociales. — En caso contrario recibirán el importe que correspondiere al socio causante, conforme al balance que se practicará al efecto y su total será abonado por la sociedad en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más el interés comercial que rija en dicha época, debiendo los terceros a quienes los herederos del socio fallecido hubieran cedido las mismas adquirirlas en dichas condiciones. — En caso de venta de las cuotas sociales en igualdad de condiciones tendrán los socios prioridad sobre terceros. — Duodécima: Producida la pérdida de las reservas y el veinte por ciento del capital suscripto, cualquier socio podrá solicitar la disolución de la sociedad. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado el presente contrato social el cual se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos don Mario M. Merediz Funes y don Mario A. Pittella, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Siguen a la número uno otorgada con fecha treinta y uno de agosto del actual. — R. Menéndez. — Abelardo Icardo. — Tgo.: Mario M. Merediz Funes. — Tgo.: M. A. Pittella. — Hay un sello. — Ante mí: Guido A. Trombetta. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio dos del registro número setenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: ciento setenta mil doscientos setenta y seis; ciento setenta mil doscientos setenta y siete; ciento setenta mil doscientos setenta y nueve y el siguiente número: ciento setenta mil doscientos ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: del, vale. — Honorarios: $ 663.—. — Guido A. Trombetta. — Hay un sello. — Certifico que don Guido A. Trombetta es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones — La Plata, 10 Set. 1951. — Hay un sello. — Justo E. Rivarola Cuenca. — El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara Segunda de Apelación, certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 10 Set. 1951. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello.

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 480.— e.26|12|51-Nº 8.605 v.2|1|52

"I"

INDUSTRIA MINERALES ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Modificatorio. — Entre los señores Marcos F. Liberman, argentino naturalizado, industrial; Rafael Liberman, soltero, argentino, industrial; León Liberman, casado, argentino, industrial, y León Socolsky, ruso, casado comerciante; todos mayores y hábiles; domiciliados en Escalada Nº 1535, en su carácter de únicos componentes de "INDUSTRIA MINERALES ARGENTINOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000), con domicilio en Escalada Nº 1535, de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Noviembre de 1943, bajo el número 1115, al folio 165, del Libro 7 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus contratos modificatorios, inscriptos sucesivamente el 3 de octubre del mismo año, bajo el número 1506, al Folio 201, del Libro 9; el 25 de marzo de 1947, bajo el número 244, al Folio 140, del Libro 12; el 5 de julio de 1947, bajo el número 892, al Folio 405, del Libro 11, y el último inscripto en el mismo Registro, con fecha 27 de marzo de 1950, bajo el número 361, Folio 351, del Libro 17, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: aumentar el capital social, que hasta la fecha era de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000), dividido en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una (m$n. 5.000), hasta la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n 200.000) dividido en cuarenta cuotas de cinco mil pesos cada una, es decir, un aumento de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000), dividido en veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, y que es aportado por los socios en la forma y proporción siguiente: el socio señor Marcos F. Liberman, que hasta el presente poseía nueve cuotas de cinco mil pesos cada una o sea la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 45.000) m|n., aumenta su capital a la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de c|l. (m$n. 90.000), o sean diez y ocho cuotas de cinco mil pesos cada una, resultado dicho aumento de la conversión de parte del importe de su crédito que a la fecha tiene en la sociedad, del saldo del referido crédito transfiere hasta la suma de Veinte y Un Mil Pesos m|n. de c|l., (m$n. 21.000) a la cuenta particular del señor Rafael Liberman, y Veintidós Mil Pesos m|n. c|l. (m$n. 22.000) a la cuenta particular del señor León Liberman; el socio señor León Liberman, que hasta la fecha poseía cinco cuotas de cinco mil pesos cada una, o sea Veinticinco mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 25.000), aumenta Veinte mil pesos m|n. de c|l. (m$nacional 20.000), o sea cuatro cuota de cinco mil pesos cada una, elevando así su aporte a la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 45.000), o sea nueve cuotas de cinco mil pesos cada una; que resultan de a conversión del importe de su crédito en la sociedad, incrementado por la transferencia que de parte de su crédito en cuenta particular, le ha efectuado el socio señor Marcos F. Liberman, por la suma de veintidós mil pesos m|n. de c|l.; el socio señor Rafael Liberman, que hasta la fecha poseía cuatro cuotas de cinco mil pesos cada una, o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000), aumenta su aporte hasta la de Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 50.000) o sea 10 cuotas de cinco mil pesos cada una aportando Treinta Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 30.000), o sea seis cuotas de cinco mil pesos cada una, resultando dicho aumento, de la conversión de su crédito en la sociedad, incrementado por la transferencia que de parte del suyo le ha hecho el señor Marcos F Liberman, por la suma de veintiún mil pesos m|n. de c|l.; y el socio señor León Socolsky, que hasta el presente poseía dos cuotas de cinco mil pesos cada una, o sea Diez mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 10.000) aumenta su aporte hasta la suma de Quince Mil Pesos m|n. de c|l. (m$n. 15.000), o sea tres cuotas de cinco mil pesos cada una, aportando una cuota de cinco mil pesos, o sea la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 5.000), efectuando dicho aporte en dinero efectivo, de cuyo monto integra en este acto el cincuenta por ciento según se comprueba con la boleta de depósito que se acompaña, y el otro cincuenta por ciento lo integrará dentro del año. Todo lo ante expuesto, resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña al presente. — Segunda: En razón del aumento de capital referido en la cláusula anterior, los socios resuelven modificar el artículo segundo del contrato social, el que en definitiva quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo Segundo: En la expresada sociedad serán socios los señores Marcos F. Liberman, Rafael Liberman, León Liberman y León Socolsky, elevándose el capital social que hasta la fecha era de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 100.000), dividido en Veinte Cuotas de Cinco Mil Pesos Cada Una, a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000), dividido en Cuarenta Cuotas de Cinco Mil Pesos m|n. de c|l., y es aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: el socio señor Marcos F. Liberman, aporta la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 90.000), o sea diez y ocho cuotas de cinco mil pesos m|n. de c|l., totalmente en especie, el socio señor Rafael Liberman, aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000), o sea diez cuotas de cinco mil pesos m|n. de c|l. cada una, totalmente en especie; el socio señor León Liberman, aporta la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 45.000) o sea nueve cuotas de cinco mil pesos m|n. de c|l. cada una totalmente en especie, y el socio señor León Socolsky, aporta la suma de Quince mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 15.000), o sea tres cuotas de cinco mil pesos m|n. de c|l. cada una, integrando su aumento de capital de cinco mil pesos m|n. de c|l. en dinero efectivo de cuyo monto integra en este acto el cincuenta por ciento, y el resto lo integrará dentro del año. Todos los aportes referidos resultan del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña". — Tercero: En conformidad de partes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alberto Zambrano, Luis O. Benítez Cruz, secretarios.

$ 270.— e.26|12|51-Nº 8.575-v.2|1|52

"J"

JUAN PEREZ E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 12 de Noviembre de 1951, don Consolato Spandre y Américo Carlos Peverati, han transferido el total de sus cuotas a favor de don Juan Perez, 40 cuotas de $ 1.000.00 m|n. cada una, que les correspondían en la razón social "JUAN PEREZ E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 45.— e.26|12|51-Nº 8.523-v.2|1|52

"JOSE IANATA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Ianata, italiano, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Melincué tres mil seiscientos setenta y tres; Orlando Imparato, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con domicilio en Carlos Antonio López dos mil seiscientos treinta y cinco; Miguel Caraglia, italiano casado de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Corrientes 980; y Antonio Guerra, italiano, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Lavalleja quinientos cincuenta y dos; todos hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato: Primero: Los contratantes constituyen entre sí una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el nombre de "JOSE IANATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Melincué Tres mil seiscientos setenta y tres, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República, como así también tener sucursales. — Segundo: La sociedad se dedicará principalmente al ramo de construcciones de inmuebles, en todo o en parte y podrá actuar en todo el territorio de la República, como así también podrá la sociedad comprar y vender toda clase de materiales, maquinarias, herramientas, etc., afines al ramo, e igualmente inmuebles. — Tercero: El capital social estará integrado por la suma de pesos Cien Mil m/n. (m$n. 100.000.—) aportado por partes iguales por cada socio, y representado por cien cuotas de un mil pesos cada una. Este aporte es integrado en su totalidad, en maquinarias y materiales, según el detalle firmado de conformidad y en la misma fecha por todos los socios, y que se considerará parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La duración de este contrato es de diez años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de la Capital Federal. — Quinto: Don José Ianata, es designado Gerente de la Sociedad, y ejercerá su dirección y administración, con las más amplias facultades, salvo los derechos de los socios, que los son propios a su calidad de tales. — El Gerente está autorizado a suscribir toda clase de documentos inherentes al negocio, y tendrá el uso de la firma social, la que no podrá comprometer en fianzas, garantías o especulaciones extrañas a la sociedad, ni en favor de terceros. Podrá asimismo, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, mixtos o privados u otras Instituciones de Crédito; tomar o dar dinero en préstamo, con o sin intereses, dar y otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; representar a la sociedad en juicios de cualquier naturaleza, y ante cualquier jurisdicción o fuero; como así también ante cualquier organismo, oficina o repartición nacional, provincial o municipal, entes autónomos o autárquicos o privados, etc. — En caso de impedimento, enfermedad o ausencia del Gerente señor Ianata, podrá ser reemplazado por otro socio, designado provisoriamente por mayoría, y mientras dure tal impedimento. El reemplazante tendrá las mismas facultades del titular. — Sexto: El 30 de junio de cada año, se realizará un inventario y balance general de la sociedad; y de las utilidades que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo se distribuirá entre los socios, de acuerdo a sus aportes sociales. Este balance general se considerará aprobado si dentro de los treinta días ulteriores a su realización, el mismo no fuera observado expresamente y por escrito por cualquiera de los socios. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Séptimo: La voluntad de los socios se expresará en Asambleas, tomando las decisiones por simple mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como acciones, y a tal fin, se llevará el correspondiente Libro de Actas. — Octavo: En caso de retiro de un socio, los demás podrán, si lo desean, continuar con la sociedad, abonando al socio saliente el capital y utilidades que le correspondan, conforme al último balance practicado. El pago de esta suma podrá hacerse hasta en cuatro cuotas semestrales sin intereses. — Los socios, podrán también entre sí, venderse o transferirse parte de las cuotas sociales que posean, pero para ello se requiere la conformidad de la mayoría. — Los socios no podrán vender o transferir a terceros dichas cuotas sociales en todo o en parte, sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con su giro normal, debiendo practicarse un balance general al día de producirse el mismo, para determinar el capital y beneficios que pudieran corresponder al incapacitado o herederos del socio fallecido. Para el pago de tales sumas se procederá en igual forma que en el artículo anterior. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente de las entradas sociales hasta m$n. 700.— (Setecientos pesos moneda nacional de curso legal) para atender a sus necesidades particulares, que

se imputará a su respectiva cuenta particular. — Undécimo: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, con motivo de este contrato y aun durante la liquidación de la sociedad será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo renuncia de todo otro fuero, que pudiera corresponder, y a tal fin los socios constituyen domicilio legal y especial en sus respectivos domicilios reales indicados más arriba, salvo que posteriormente y por escrito hicieran saber a la sociedad su nuevo domicilio real, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practicaren. — De conformidad de partes, se firma este contrato privado en Buenos Aires, a doce del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — E/L. Dr. Luis Alberto Palacio. — Vale.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.
$ 280.— e.26|12|51-Nº. 8578-v.2|1|52

"K"

KENIG, CAZZANIGA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Aaron David Melnik, casado en primeras nupcias con doña Sara Cykorja, polaco, de cincuenta años de edad; don Noech Kenig, casado en primeras nupcias con doña Ida Melnik, polaco, naturalizado argentino, de veinte y siete años de edad, don Aaron Kenig, casado en primeras nupcias con doña Ema Ianovskij, de veinte y cinco años; don Carlos Alberto Cazzaniga, soltero, hijo de don Hugo Cazzaniga y doña Alcira María Leonor Espel, argentino, de veinte y siete años de edad; don René Pablo Emilio Marbec, casado en primeras nupcias con doña Zoraida Brolli, argentino, de treinta años de edad; don Jorge Eduardo Cazzaniga, soltero, hijo de don Hugo Cazzaniga y de doña Alcira María Leonor Espel, argentino, de treinta años de edad; don Alejandro Raúl Maniera, casado en primeras nupcias con doña Emma Bressan, argentino, de cuarenta años de edad; don Tufi Sucari. casado en primeras nupcias con doña Adela Stimassi, egipcio, de sesenta y dos años de edad; don Moisés Sucari, soltero, hijo de don Tufi Sucari y de doña Adela Stimassi, argentino, de treinta y dos años de edad; don León Sucari, soltero, hijo de don Tufi Sucari y de doña Adela Stimassi, argentino, de treinta y cinco años de edad y don Carlos Juan Jacobo Sucari, soltero, hijo de don Tufi Sucari y de doña Adela Stimassi, argentino, de treinta años de edad, siendo todos los comparecientes de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Aaron David Melnik, Noech Kenig, y Aaron Kenig, Carlos Alberto Cazzaniga, René Pablo Emilio Marbec, Jorge Eduardo Cazzaniga, Alejandro Raúl Maniera, y Carlos Juan Jacobo Sucari concurren por su propio derecho, concurriendo este último además y conjuntamente con los señores Tufi Sucari, León Sucari y Moisés Sucari que representa también a Rafael Sucari, en nombre y representación de la sociedad "Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acredita con el contarto social transcripto al folio mil setecientos veinte y uno, protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete de este Registro a mi cargo y el señor Moisés Sucari con el mandato que le ha conferido el señor Rafael Sucari, documentos que se transcriben al final de la presente. Y los comparecientes dicen: Que por escritura del siete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, que paso al folio veinte y siete de este Registro a mi cargo, que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos noventa y ocho, folio treinta y dos, Libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron la Sociedad "KENIG. CAZZANIGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que habiendo resuelto aumentar el capital social y modificar algunas de sus estipulaciones, dejan constancias que en lo sucesivo los artículos que a continuación se mencionan serán del siguiente tenor: — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será principalmente la fabricación y venta de una máquina lavarropa, cuya patente de invención se encuentra registrada en esta capital bajo el número sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco y como marca de fábrica "K. C.", y es de propiedad común de los señores Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig, exclusivamento y que desde este momento pasa a ser explotada por la sociedad. Paralelamente a esta actividad principal, la sociedad podrá dedicarse a la fabricación y venta de cualquier clase de máquinas y en general a la explotación industrial y comercial de los establecimientos que la sociedad instale; también podrá dedicarse a los rubros de importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de materiales, máquinas, aparatos y enseres en general y desempeñar toda clase de representaciones y comisiones. — Artículo Cuarto: El capital social se eleva de la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos mil seiscientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Señor Noech Kenig, Doscientos veinte mil pesos o sean cuatrocientas cuarenta cuotas; Señor Carlos Alberto Cazzaniga, Doscientos veinte mil pesos o sean cuatrocientas cuarenta cuotas; señor Jorge Eduardo Cazzaniga, Ciento diez mil pesos o sean doscientas veinte cuotas; señor Carlos Juan Jacobo Sucari, Ciento diez mil pesos o sean doscientas veinte cuotas; señor Alejandro Raúl Maniera, Ciento diez mil pesos o sean doscientas veinte cuotas; señor René Pablo Emilio Marbec, Ciento diez mil pesos o sean Doscientas veinte cuotas; señor Aaron David Melnik, Ciento cuarenta mil pesos o sean doscientas ochenta cuotas; Señor Aaron Kenig, Ciento cuarenta mil pesos o sean doscientas ochenta cuotas; "Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Ciento cuarenta mil pesos o sean doscientas ochenta cuotas. El aumento de capital se realiza de la siguiente manera: Los señores Noech Kenig, Carlos Alberto Cazzaniga, Jorge Eduardo Cazzaniga, Carlos Juan Jacobo Sucari, Alejandro Raúl Maniera, y René Pablo Emilio Marbec, aportan parte de los beneficios que les corresponden en los dos últimos ejercicios sociales que no han sido retirados por los mismos. Los señores Aaron David Melnik, Aaron Kenig y Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, aportan la cantidad de Setenta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos con cuarenta y cuatro centavos cada uno, que es lo que les corresponde por su parte de beneficios en los últimos dos ejercicios, que no han sido retirados; Cuatrocientos diez y seis pesos con sesenta y seis centavos lo integran en efectivo cada uno de los tres nombrados en este acto y el saldo de Diez mil pesos; también para cada uno, lo deberán aportar en cinco cuotas mensuales y consecutivas de Dos mil pesos cada una, sin interés, a partir del día primero de Noviembre próximo. Se agrega a la presente una copia del balance efectuado con fecha treinta de junio último, suscripto por los otorgantes, que acredita las participaciones en las ganancias que se destinan al aumento del capital social. Al finalizar cualquier ejercicio anual que transcurra hasta el año mil novecientos cincuenta y tres, los tres socios señores Aaron David Melnik, Aaron Kenig y Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tendrán derecho a ampliar sus aportes hasta integrar Doscientos veinte mil pesos de capital cada uno, con las utilidades que les correspondan. — Artículo Sexto: De las utilidades líquidas que arroje cada balance, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el veinte por ciento para los Gerentes señores René Pablo Emilio Marbec, Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig y el ochenta por ciento restante entre todos los socios, incluídos los socios Gerentes, en proporción a las cuotas del capital que posean. En cuanto a las pérdidas que pudieren resultar, serán soportadas por los socios en relación a sus cuotas. Las utilidades que arroje cada ejercicio anual, podrán ser retiradas únicamente en las fechas que resuelva la mayoría de los socios, por resolución adoptada en la Asamblea que cita el artículo quinto de este contrato. — Artículo Décimo Tercero: Los socios Gerentes señores René Pablo Emilio Marbec, Carlos Alberto Cazzaniga y Noech Kenig, deberán dedicarse exclusivamente a la atención de sus tareas en la sociedad, quedándoles expresamente vedado el desempeño de otras actividades comerciales o industriales. Gozarán de un sueldo que se imputará a la cuenta de gastos generales que se fijará anualmente que no podrá ser inferior al mayor sueldo pagado a cualquier empleado u obrero, entendiéndose en este caso que se computará el sueldo promedio del referido empleado u obrero, dentro de cada balance. — Artículo Adicional: Todas las modificaciones del contrato social, que anteceden, comenzarán a regir desde el treinta de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales correspondientes. El contrato de la Sociedad Tufi Sucari é Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, copiado en lo pertinente dice: "Escritura número siete. En Buenos Aires, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí y testigos, comparecieron los señores Tufi Sucari... sus hijos Rafael... Moisés... León... y Jacobo... y dijeron: Que dejan constituída entre ellos una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo estas condiciones: a) Se denominará "Tufi Sucari e hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". b) Su sede será en esta capital... c) Su duración es indeterminada... d) La sociedad se dedicará a la importación y compraventa de tejidos en general y sus anexos... Leída que les fué ratificáronse, firmando ante mí con los testigos Hernan Patrich y Abraham Sonkin, vecinos, hábiles, doy fe. Tufi Sucari. — Rafael Sucari — León Sucari. — M. Sucari. — J. Sucari. — Tgo.: H. Patrich. — Tgo.: A. Sonkin. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Rubinstein... Buenos Aires. 25 de Marzo de 1943. Inscripto con esta fecha bajo el número doscientos veinte y seis, al folio cuatrocientos diez del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio. Conste. Roberto E. Rosas. Testimonio. Los señores don Tufi Sucari, don Rafael Sucari, don Moisés Sucari, don León Sucari y don Carlos Juan Jacobo Sucari, todos únicos componentes de la razón social "Tufi Sucari e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número doscientos veinte y seis al folio diez del libro seis, reunidos en la fecha resuelven por unanimidad de votos, aclarar, ampliar y modificar el contrato social que los rige y a este efecto convienen: Primero: Se deja establecido que el consocio don Carlos Juan Jacobo Sucari, es la misma persona que figuraba en el contrato anterior con el nombre de Jácobo... De conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente en este único ejemplar en Buenos Aires, al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Fdo.: Tufi Sucari. — León Sucari. — Rafael Sucari. — M. Sucari. — Carlos J. J. Sucari. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 11 de Octubre de 1946, bajo el número mil cuarenta y nueve (1.049), al folio cuatrocientos cuarenta y dos (442) del libro diez (10) de Soc. de Resp. Ltda.... Buenos Aires, 11 de Octubre de 1946. — Lucio R. Meléndez". El mandato otorgado a favor del señor Moisés Sucari, copiado íntegramente dice: "Primer testimonio. Número quinientos cuarenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece el señor Rafael Sucari, casado, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere Poder General tan amplio en cuanto a derecho se requiera a favor del señor Moisés Sucari, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Para que lo represente en todos los asuntos, causas y negocios que actualmente tenga pendientes o más adelante se le susciten en esta República, ya sean civiles, comerciales, contenciosos o administrativos o de otro fuero o jurisdicción que correspondan. — Para que demande, cobre y perciba de quien corresponda todas las sumas de dinero, frutos, especies u otros valores, objetos o cosas que por cualquier título o procedencia se le adeude actualmente y en lo sucesivo, otorgando y firmando recibos, cartas de pago cancelaciones y demás resguardos que fueren necesarios o exigidos. — Para que haga toda clase de pagos. — Para que administre, rija y gobierne libremente todos sus bienes raíces, urbanos y rurales, muebles, inmuebles, semovientos, dinero efectivo, títulos, acciones, créditos valores o cosas que actualmente posee o adquiera en lo sucesivo pudiendo arrendar los inmuebles a quien viere convenir aún por plazo mayor de seis años, comprar otros y todos ellos venderlos, hipotecarlos cederlos, transferirlos o gravarlos total o parcialmente, por los precios, plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que convengan, otorgando, aceptando y firmando las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y abonando o percibiendo los precios, ya sea al contado o a plazos, dando o tomando la posesión de los mismos y obligándola a la evicción y saneamiento conforme a derecho. — Para que tome dinero en préstamo de particulares, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o de otros Bancos o compañías con arreglo a las leyes orgánicas, reglamentos o estatutos respectivos, garantizando el préstamo si le fuere exigido con hipoteca sobre cualquiera de los bienes del mandante o de los que hubiere adquirido con posterioridad al presente mandato, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estime ventajosas, y perciba las sumas de dinero que se le acuerden. — Para que dé dinero en préstamo por los plazos, intereses y demás condiciones que convenga y acepte en garantía hipotecas, prendas y cualquier otra clase de garantías, las que podrá cancelar total o parcialmente y aún librar los bienes gravados mediante el pago o no de sus respectivos importes, firmando las respectivas escrituras públicas y documentos privados. — Para que haga novaciones de obligaciones existentes o que se contraigan en lo sucesivo. — Para que tome en locación toda clase de bienes, estableciendo los plazos y demás condiciones que estipule, haga renuncias gratuitas o quitas de deudas. — Para que lo constituya en fiador, avalista, consignatario, depositario o en la obligación de prestar cualquier servicio como locador o gratuitamente. — Para que constituya o divida condominios sobre bienes inmuebles. — Para que forme toda clase de sociedades, incluso con el mismo mandante ya sean anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita o de cualquier otro carácter jurídico, suscribiendo las acciones, cuotas o capital que conviniera pudiendo renovar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades en las que el otorgante sea parte o tenga algún interés, asista a las asambleas de esas sociedades o reuniones que celebren los miembros de las mismas, dando su voto en pro o en contra de lo que se tratare, apruebe o impugne balance e inventarios u otros documentos que presenten. — Para que celebre cualquier contrato por las operaciones civiles o comerciales en que intervenga, las que podrá ampliar, prorrogar, modificar o rescindir y exigir el fiel cumplimiento de los mismos, incluso respecto a empleados y abreros a quienes podrá destituir y tomar otros nuevos. — Para que solicite descuentos de letras, vales, pagarés u otros documentos de crédito en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales o en cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, asociación o compañía establecidos o que se establezcan en esta República, estipulando la tasa del descuento, intereses y amortizaciones o garantías reales o personales que podrá dar, firmando letras, vales, pagarés u otros documentos que podrá aceptar, endosar, avalar y renovar total o parcialmente. — Para que en los Bancos y Caja de Ahorros que el otorgante tenga cuentas, haga depósitos de dinero, títulos o valores en la forma que deseare, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes, así como todas las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de ahora o que

lleguen a depositarse en lo sucesivo a nombre o a la orden del poderdante. — Para que pueda girar cheques en descubierto por las cantidades que pueda hacer uso según convenios. — Para que solicite guías y registre marcas y señales. — Para que dé y tome giros y cartas de créditos sobre cualquier punto de esta República o del extranjero. — Para que acepte y otorgue declaratorias, ratificaciones y rectificaciones o confirmaciones de actos y contratos otorgados o que lleguen a otorgarse en lo sucesivo. — Para que retire de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones toda la correspondencia epistolar, telegráfica y encomiendas dirigidas al otorgante, como así también retire de las Aduanas las mercaderías que vengan a su nombre. — Para que lo represente ante los Gobiernos Nacional y Provinciales y sus respectivos Ministerios, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva de la Nación, Aduanas, Instituto Nacional de Previsión Social y cualquier otra repartición o administración, ya sean nacionales o provinciales que corresponda, donde hará los pedidos, reclamos y gestiones del caso y finalmente si necesario fuere se presente ante los señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores de cualquier fuero o jurisdicción que correspondan, incluso Tribunales, Administrativos de Trabajo, de Faltas y Comisiones de Conciliación y Arbitraje de los mismos, como actor o demandado, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y demás medios de prueba que sean necesarios o exigidos, pudiendo entablar y contestar demandas, reconvenir, interponer las acciones y recursos legales, asista a juicios verbales y reuniones de acreedores para verificación y graduación de créditos, solicite reconocimiento de firmas y cotejos de letras, compulsas de libros nombre toda clase de peritos, síndicos y martilleros, inicie juicios sucesorios o testamentarios e intervenga en los ya iniciados, pida embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, e indemnizaciones por daños y perjuicios, la venta, remate o adjudicación de bienes de sus deudores y la quiebra o concurso civil de los mismos, ponga y absuelva posiciones, preste y exija juramento y cauciones incluso la juratoria, tache, acuse, recuse, formule preguntas y repreguntas, transe, apele, desista, diga de nulidad, prorrogue y decline de jurisdicción, celebre, acepte o rechace concordatos, arreglos o transacciones, comprometa en árbitros, arbitradores o amigables componedores, proponiendo terceros en caso de discordia, conceda o solicite quitas y esperas, intervenga en toda clase de incidentes que se susciten y promueva los necesarios, acepte adjudicaciones de bienes en pago de créditos, cobre y perciba, confiera poderes generales o especiales, revocando éste o los que con anterioridad hubiere conferido. — Para todo ello y anexo el otorgante confiere este mandato sin limitación alguna, el que también podrá sustituir total o parcialmente, agregando: Que su intervención directa en los mismos asuntos que encomienda a su mandatario no revoca ni limita en manera alguna el presente el que sólo se considerará revocado por instrumento público. — Leída que le fué se ratificó en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Carlos A. Lastra y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Rafael Sucari. — Carlos A. Lastra. — Isidro Longo. — Hay un sello. — Ante mí: Amadeo P. Villa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos veinte a mi cargo, y queda bajo el número quinientos cuarenta y seis, al folio número un mil trescientos setenta y cinco, doy fe. — Para el mandatario señor don Moisés Sucari, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en cuatro sellos de ley números un millón quinientos un mil seiscientos sesenta y tres y correlativos del un millón quinientos un mil seiscientos sesenta y seis al presente. — Sobre raspado: amplio-quien-gobierne-adquiera -estatutos-un millón quinientos. — Vale. — Enmendado: disolver-Vale. — Hay una firma y dos sellos". - Es Copia Fiel de los documentos de su referencia, doy fe. — Leída y ratificada la firman con los testigos del acto don Isaac Bermann y don Jorge Arlía, vecinos, mayores, de edad, de mi conocimiento, doy fe. — D. Melnik. — N. Kenig. — A. Kenig. — C. A. Cazzaniga. — René Marbec. — J. E. Cazzaniga. — A. B. Maniera. — Tufi Sucari. — M. Sucari. — León Sucari. — Carlos J. J. Sucari. — Tgo.: I. Bermann. — Tgo.: Jorge Arlía. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil ochenta y cuatro y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Kenig, Cazzaniga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en ocho sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados: del un millón ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y uno al presente, inclusive correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello. Enmendado-cuatrocientas-Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 920. — e.26|12|51-Nº 8.531-v.2|1|52

"L"

LUIS FANTINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, se hace hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.054. Primer Testimonio. Número Trescientos Veinte y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos, comparecen: los señores Luis Fantini, casado en primeras nupcias con doña Enedina Capitolina Hermida, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Charcas número cuatro mil ciento noventa y nueve; don José Gregorio Hermida Rivas, que firma "José G. Hermida Rivas" o "José G. Hermida", indistintamente, casado en primeras nupcias con doña Matilde Isabel Quintas, español, de cincuenta y cuatro años de edad, vecino de Villa Ballester, Partido de General San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, don José Gerardo Curto, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Providencia Raspagliesi y don Orlando Vicente Cendón, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Irma Leonor Delfino, estos dos últimos domiciliados en la calle Santa Fe número dos mil treinta y ocho, los cuatro personas de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que son únicos miembros de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Luis Fantini y Compañía", constituída por tiempo indeterminado, según escritura de fecha seis de Abril de novecientos treinta y cinco, pasada ante el Escribano don Tomás Bravo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el catorce de Mayo del mismo año, bajo el número trescientos nueve, al folio ciento noventa del Libro doscientos veinte y dos de Contratos Públicos. — Que dicha sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de venta de marcos para cuadros, passe-partous, varillas, cartones, y artículos de librería y escritorio, establecido en esta Capital en la calle Santa Fe número dos mil treinta y ocho. — Que han resuelto convertir en sociedad de responsabilidad limitada, la mencionada sociedad colectiva, ingresando a la nueva sociedad los señores Curto y Cendón y a tal efecto los cuatro comparecientes otorgan y declaran: Primero: A partir del día primero de Marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, ha quedado constituída entre los cuatro comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de la sociedad colectiva, que ha girado en esta plaza bajo el rubro de "Luis Fantini y Compañía". — Segundo: El objeto principal de la sociedad será continuar como se ha dicho, los negocios de la mencionada sociedad "Luis Fantini y Compañía", de cuyo activo se hace cargo y en especial la explotación del negocio de venta de marcos para cuadros, passe partous, varillas, cartones y artículos de librería y escritorio, establecido en esta Capital en la calle Santa Fe número dos mil treinta y ocho. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital, en la calle Santa Fe número dos mil treinta y ocho, pero podrá instalar sucursales y agencias en cualquier otro punto del país, o del extranjero, cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de votos. — Cuarto: El término de duración de la sociedad queda fijado en veinte años, contados desde el día primero de Marzo del corriente año a cuya fecha se retrotraen como se ha dicho, todos los efectos de este contrato, venciendo por lo tanto el día veinte y ocho de Febrero de mil novecientos setenta y uno. — Quinto: La Sociedad girará bajo el rubro de "LUIS FANTINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sexto: Los socios señores Curto y Cendón, tendrán el carácter de gerentes de la Sociedad y como tales la representación de la misma y el uso, indistintamente, de la firma social para todos los actos y contratos que celebre la Sociedad, sin limitación alguna, pero quedándoles absolutamente prohibido usarla o comprometerla en asuntos o negocios extraños a la misma así como en fianzas o garantía a terceros. — Séptimo: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, el que ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: por el señor Curto: noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional; por el señor Cendón: noventa cuotas o sean noventa mil pesos moneda nacional; por el señor Fantini: diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y por el señor Hermida Rivas: diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — El total del capital se encuentra integrado y representado por cuentas a cobrar; mercaderías, máquinas, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, según balance que firmado por todos los socios y por el contador público nacional don Jaime J. Solanas, se agrega a la presente. — Octavo: La sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, y en cualquier otra forma adquirir, transferir o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, créditos y acciones, arrendar bienes muebles e inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria o prendaria de particulares y de los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro establecimiento o institución oficial o particular, en la forma, plazo, bajo el interés y condiciones que convengan y que establezcan las cartas orgánicas o reglamentos de las mencionadas instituciones; hacer depósitos de dinero en esas instituciones bancarias o prendarías, o en otras, retirarlos, girar en descubierto, aceptar, firmar y endosar letras, vales, cheques, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos comerciales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y finalmente celebrar toda clase de contratos que la buena marcha de los negocios lo requiera, pues la enumeración que precede es solamente enunciativa y no taxativa. — Noveno: Los socios Señores Curto y Cendón deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse por sí, ni por interpósita persona a la explotación de negocios que tengan por objeto el mismo de esta Sociedad y los Señores Fantini y Hermida Rivas, no tendrán obligación alguna de dedicarse a los negocios sociales y podrán tener otras actividades, aun cuando tengan cierta analogía con los negocios que explote esta sociedad. — Décimo. Los gerentes sólo podrán ser removidos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota de capital representará un voto. — Décimo Primero: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de mil doscientos pesos moneda nacional cada uno. Estas sumas se cargarán a gastos generales. — Décimo Segundo: El día veinte y ocho de Febrero de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo pida. De las utilidades que resulten se reservará un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al veinte por ciento del capital social. Otro diez por ciento se reservará para cubrir los posibles quebrantos y el res[illegible] tirá entre los socios de acuerdo y en proporción al capital aportado por cada uno. Si la sociedad produjera pérdidas, ellas serán soportadas por los socios de acuerdo al capital aportado por los mismos, hasta cubrir dicho aporte. — Décimo Tercero: La sociedad se disolverá llegado cualquiera de estos casos: a) Por vencimiento del plazo fijado para su duración. — b) Por la pérdida del treinta por ciento del capital social, comprobada en cualquier balance. — c) Por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los dos socios gerentes. Llegado cualquiera de estos casos se procederá en la siguiente forma: En el caso del inciso a): Los socios Señores Curto y Cendón, podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, continuando los negocios bajo el mismo rubro y abonando a los Señores Fantini y Hermida Rivas, lo que a éstos corresponda por capital y utilidades, según el balance que a tal efecto se practicará, en dos cuotas, una al contado y otra a seis meses de plazo. En el caso del inciso b) se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad, lo que deberá ser realizado por los socios gerentes dentro de los seis meses de conocida y comprobada la pérdida. En el caso del inciso c): Los socios Señores Fantini y Hermida Rivas, procederán a la liquidación de los negocios sociales, salvo el caso de que resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo social, en cuyo caso abonarán a los herederos del o los socios fallecidos o al representante del o los incapacitados, la parte que a éstos corresponda por capital y utilidades, según el balance que al efecto se practicará, en cuatro cuotas iguales, una al contado y las otras a los plazos de tres, seis y nueve meses de plazo. El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios gerentes y de los Señores Fantini y Hermida Rivas, no traerá aparejada la disolución de la Sociedad, ésta continuará con el o los socios sobrevivientes o capaces y los representantes del o de los incapaces y los herederos del o de los fallecidos, quienes unificarán la representación, designando un representante por cada rama, que tendrá en la sociedad los mismos derechos y obligaciones que el socio incapacitado o fallecido. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, a su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se dicte será acatado y respetado por los socios sin apelación alguna. Bajo las Catorce cláusulas que preceden, las partes dejan constituída la sociedad, obligándose recíprocamente con arreglo a derecho. El autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones que ordena la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, en los Diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia", y que el otorgamiento de esta escritura ha sido autorizado por el Instituto Nacional de Previsión Social, según certificado que agrego a la presente. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman siendo testigos don Jorge Pérez y don José Magri, vecinos y hábiles, doy fe. — Luis Fantini. — José G. Hermida. — José G. Curto. — O. V. Cendón. — Tgo: J. Pérez. — Tgo.: J. Magri. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Luis Fantini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, números: del un millón ochocientos treinta mil ochenta y cinco al un millón ochocientos treinta mil ochenta y ocho, inclusive, todos de la serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Es Copia Fiel de su respectivo Testimonio.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Luis C. Benítez Crúz, secretario.

$ 500.— e.26|12|51-Nº 8.596-v.2|1|52

LUJAN

Compra-Venta, Exportación e Importación de Productos Lácteos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de Diciembre de 1949 Don Verio Bianco ha transferido a Don Arturo Bianco sus ochenta cuotas socia-

les que le pertenecían en "LUJAN — COMPRA-VENTA, EXPORTACION E IMPORTACION DE PRODUCTOS LACTEOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.26|12|51-Nº 8.550-v.2|1|52

LUIS RASETTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Cincuenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Luis Juan Bautista Rasetti, que firma "L. Rasetti", casado en primeras nupcias con doña María Gregoria Calvo, ingeniero civil, de cincuenta y seis años, domiciliado en la calle Viel ochocientos cincuenta y cinco; doña Judith Elvira Bandinelli, que firma "Judith E. Bandinelli", soltera, arquitecto, de treinta y dos años, domiciliada en la calle Chacabuco novecientos treinta; y doña María Elena Jorgelina Semorile de Genoud que firma "Jorgelina S. de Genoud", viuda en primeras nupcias de don Mario Carlos Genoud, rentista, de cincuenta y siete años, domiciliada en la calle Piedras quinientos treinta y cinco; todos los comparecientes argentinos, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe; quienes concurren a este otorgamiento, los dos primeros en su carácter de socios gerentes de la sociedad mercantil "LUIS RASETTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por ante el Escribano de esta Ciudad don Ricardo M. Grimau, al folio ciento veinticinco de este mismo Registro trescientos nueve, en esa fecha interinamente a su cargo, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de Marzo de ese año, bajo el número ciento noventa y ocho, folio doscientos ochenta y uno, del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la Señora de Genoud lo hace en su carácter de cónyuge y única heredera del socio fallecido don Mario Carlos Genoud, según así resulta del testimonio que me exhibe y copiado íntegramente dice: Testimonio. Buenos Aires, Octubre ocho de mil novecientos cuarenta y ocho. Autos y Vistos: para dictar declaratoria de herederos en estos autos, de los que resultan: Primero: Que con la partida de fojas una se comprueba el fallecimiento de don Mario Carlos Genoud ocurrido el día diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: Que con la de fojas dos se acredita el legítimo matrimonio del causante con doña María Elena Jorgelina Semorile celebrado el día cinco de Abril de mil novecientos diez y nueve. — Tercero: Que con las de fojas veintidós y veinticuatro se comprueba la defunción de los padres del causante Don Enrique Genoud y doña Magdalena Bulfiard ocurridas el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos catorce y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve, respectivamente. — Cuarto: Que con los diarios y recibos obrantes de fojas diez y seis, diez y ocho, veinte y veintiuno, se ha comprobado haberse efectuado la publicación de edictos ordenada, sobre cuyo resultado certifica el actuario a fojas veintisiete. — Sexto: Que el apoderado Escolar a fojas veintisiete aceptando la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio y el Señor Agente Fiscal a fojas veintisiete están conformes en que se dicte declaratoria de herederos en estos autos. Por ello y lo dispuesto por el Artículo tres mil quinientos setenta y dos del Código Civil, declaran en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de don Mario Carlos Genoud es su heredera su legítima esposa doña María Elena Jorgelina Semorile, sin perjuicio de los derechos que la Ley acuerda a la misma como cónyuge supérstite, única persona que se ha presentado en autos a hacer valer sus derechos. Téngase por garantido el pago del Impuesto Escolar con los bienes de la sucesión. Cése la intervención fiscal. Repóngase la foja. Ismael Segovia. Ante mí: Andrés Alberto Carnevale". Se deja constancia que por autos de fojas sesenta y cinco y sesenta y cinco vuelta se tienen por satisfechos el Impuesto Escolar liquidado a fojas cincuenta y nueve y el Impuesto de Justicia, respectivamente. Es copia fiel de lo transcripto de sus originales y las constancias corren en las fojas indicadas constando la declaratoria a fojas veintiocho, de los autos caratulados "Genoud, Mario Carlos, su sucesión" que bajo el número de entrada un mil quinientos noventa y uno de mil novecientos cuarenta y ocho tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número veinte a cargo del Doctor Ismael Segovia y por la Secretaría número cincuenta y nueve del autorizante. De acuerdo a lo ordenado expido el presente en Buenos Aires, a primero días de Setiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Entre líneas: "de los derechos". Enmendado "Elena". Valen. — E. L. -día-. Vale. Testado "le". No Vale. — Andrés Alberto Carnevale. Hay un sello". Es Conforme con su testimonio que he tenido a la vista y los comparecientes declaran y convienen lo siguiente: Primero: La Señora de Genoud como poseedora y propietaria de setenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que era el aporte totalmente integrado de su cónyuge y socio don Mario Carlos Genoud en la sociedad o sean setenta mil pesos moneda nacional, los Cede en su totalidad a favor de los otros dos únicos socios restantes don Luis Juan Bautista Rasetti y doña Judith Elvira Bandinelli en la proporción de treinta cuotas al primero o sean treinta mil pesos nacionales; y cuarenta cuotas a la segunda o sean cuarenta mil pesos de igual moneda. — Segundo: La cedente declara que esta cesión la realiza por la indicada suma de setenta mil pesos, que los ha recibido antes de este acto en entregas periódicas de manos de los cesionarios y en la proporción determinada, por lo que les otorga recibo y carta de pago en forma; y que no tiene interdicción alguna que le impida efectuar esta cesión. — Tercero: Que el capital social de ciento veinte mil pesos nacionales, como consecuencia de estas cesiones, corresponde a los socios Señor Rasetti y Señorita Bandinelli en partes iguales, a razón de sesenta cuotas a cada uno. — Cuarto: La Señora de Genoud manifiesta haber recibido de la sociedad todo lo que le correspondía a su cónyuge y a ella percibir y que no tiene nada que reclamarle por ningún concepto; quedando sin valor alguno lo establecido en la cláusula trece del contrato social. — Quinto: Los cesionarios aceptan de conformidad las cesiones efectuadas a su favor por la Señora de Genoud y lo declarado precedentemente por la cedente. Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron y firmaron por ante mí, junto con los testigos del acto don Carlos G. Fontán y don Aquiles Viviani, ambos vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — L. Rasetti. — Judith E. Bandinelli — Jorgelina S. de Genoud. — Tgo.: Carlos G. Fontán. — Tgo.: A. Viviani. Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achaval. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido este testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional números dos millones seiscientos dos mil ochocientos setenta y nueve K. y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: C. Pini Achaval. Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 275.— e.26|12|51-Nº 8.571-v.2|1|52

"M"

M. SAN MARTIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio. Secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Ares, a un día del mes de diciembre de 1951, entre don Manuel San Martín, mayor de edad, viudo, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Condarco número 5077 y don Enrique Héctor San Martín, mayor de edad, soltero argentino, con domicilio en la calle Condarco Nº 5077, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "M. SAN MARTIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Condarco 5077 de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación de mercaderías y la compra y venta por mayor y menor en plaza. — Tercera: El capital queda fijado en la suma de $ 20.000.— m/n. (veinte mil pesos moneda nacional), dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en efectivo por partes iguales. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previo aviso al otro socio, con una anticipación de seis meses por lo menos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios al giro comercial, pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratar con particulares o Bancos privados, mixtos y oficiales, incluídos el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Crédito Industrial, comprar, vender e hipotecar inmuebles, estar en juicio, suscribir como librador, aceptante o endosante, cheques, giros, letras y pagarés y, en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que desee transferirlas. Cada uno de los socios se compromete a aportar a la sociedad una cuota suplementaria de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal para atender necesidades de su giro en la forma y condiciones establecidas por el art. 11 de la Ley 11.645. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro y practicará al cierre del ejercicio en que ello se produzca un estado de cuentas que permita determinar el acervo social del socio fallecido, el que se separará y entregará a sus derecho-habientes o se depositará judicialmente dentro de los ciento ochenta días de la fecha de dicho balance. — Octava: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un estado de cuentas y las utilidades o pérdidas resultantes, en su caso, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, previa formación de una reserva con el 10 % de las utilidades líquidas y realizadas, hasta duplicar el capital, y de los castigos y amortizaciones normales que corresponda. — Novena: Cualquier situación no prevista en este contrato que pudiera suscitarse entre los socios será resuelta por la vía arbitral, a la cual consienten por unanimidad someterse los socios renunciando a cualquier otra vía. Correlativamente serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y el Código de Comercio. — Décima: El socio señor Manuel San Martín queda facultado para elevar este contrato a escritura pública, si ello fuere menester y asimismo realizar todos los trámites necesarios para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los socios y el original, con el sellado de ley correspondiente, que queda en la Caja Social para su publicación e inscripción. — Firmado: Manuel San Martín. — E. San Martín.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.26|12|51-Nº 8.590-v.2|1|52

MANUEL PATINO & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — Entre el señor Manuel Patino, español, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Daract 2064, ciudad, y la señorita Teresa Patino, argentina, soltera, mayor de edad, con igual domicilio real, hábiles para contratar, en el carácter de únicos integrantes de la entidad "MANUEL PATINO & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y sede de la administración en la calle 24 de noviembre 1972, ciudad, cuyo contrato de sociedad está inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 55, al folio 352 del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad Limitada, con fecha 18 de enero de 1949, han resuelto de común acuerdo efectuar la siguiente ampliación al contrato de sociedad referido, a saber: — Primero: Que el socio Gerente, señor Manuel Patino, gozará de un sueldo mensual de Dos Mil Pesos ($ 2.000.—) Moneda Nacional de Curso Legal, importe que se cargará a la cuenta de Sueldos y Jornales de la sociedad. La asignación referida comenzará a ser abonada a partir del día 1º de enero del corriente año 1951, fecha a la cual se da carácter retroactivo a este artículo. — Segundo: El señor Manuel Patino queda encargado de la inscripción de esta ampliación de contrato en el Registro Público de Comercio. Previa lectura que se efectúa ante las partes, y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Teresa Patino. — Manuel Patino.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 90.— e.26|12|51-Nº 8.528-v.2|1|52

"N"

NABESCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se ha dispuesto la publicación por 5 días del siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos en el domicilio social don Héctor Belloni y don César Scotti, integrantes de la firma "NABESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de marzo de 1948, bajo el Nº 220, al folio 287 del libro 13 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., resuelven modificar parcialmente el contrato social inscripto en la fecha y con las señas precitadas, en la siguiente forma: Artículo 4º: Se modifica el párrafo final, que se reemplaza por el siguiente: "Previas las deducciones citadas y la reserva para leyes sociales, se efectuará una reserva facultativa del veinte por ciento como mínimo de las utilidades netas, cuyo destino será resuelto de conformidad por ambos socios". — Artículo 5º: "El plazo de preaviso para retirarse de la sociedad, será de un mes, debiendo procederse en todo lo demás, en la forma que indica este artículo". El haber que corresponda al socio saliente será abonado en la siguiente forma: diez por ciento al contado y el resto en no menos de diez cuotas iguales mensuales, que devengarán el interés bancario corriente para descuento de pagarés, a la fecha del retiro" — Es copia fiel del Acta Nº 1 registrada al folio 71 del libro de Actas rubricado bajo el Nº 37851 el 10|8|48. — (Fdo.) Héctor Belloni. — César Scotti.—". Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 90.— e.26|12|51-Nº 8.577-v.2|1|52

"O"

ORLANDO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Gaspar Orlando, italiano, soltero de treinta y dos años, que firma igual, domiciliado en Alvarez 2518 y Antonio Luis Roberto Vázquez Vialard, argentino, de veintinueve años, soltero, domiciliado en Malabia 2187, que firma A. Vázquez Vialard, se conviene la formalización del presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye la sociedad que girará bajo la denominación ORLANDO SPORT SO

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ciento veinte mil pesos moneda nacional, con asiento principal y domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contado dicho término desde el día 16 de Octubre de 1951. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el de realizar toda clase de negocios referente a venta de artículos y prendas de sport, sastrería y anexos, representaciones en general. A efecto de poder cumplir su cometido podrá entre otras operaciones, comprar y vender por sí o por terceros, toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sean éstos urbanos o rurales, en blocks o en lotes, con edificación o sin ella, construir edificios, su venta o explotación directa, administrar bienes propios o de terceros, aceptar y efectuar negocios de consignaciones, remates, representaciones y comisiones en general; formar sociedad para cualquier operación social con otra u otras personas o sociedades; dar, solicitar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, prendarias o hipotecarias, ya sea de Bancos o particulares, sometiéndose en el caso de Instituciones Oficiales, Nacionales o Provinciales, a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos; efectuar para su desenvolvimiento social toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna. Intervenir en licitaciones públicas o privadas, pasar presupuesto, realizar operaciones de importación y exportación, etc., aceptar y dar concesiones públicas o privadas para explotaciones y en general, emprender cualquier negocio o empresa que se repute conveniente para la sociedad, pues las operaciones antes detalladas no son limitativas de las operaciones sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividida en ciento veinte cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que han sido aportados en la proporción de Cincuenta Mil Pesos por el Sr. Gaspar Orlando, y Setenta Mil Pesos por el Sr. A. Vázquez Vialard, de conformidad al balance al día 16 de Octubre de 1951 del negocio de la calle Julián Alvarez 2518 que se acompaña al presente contrato: Cada uno de los socios, aparte de su capital social, podrá hacer otros aportes. Dichas sumas serán contabilizadas en una cuenta particular que al efecto se abrirá y hasta la suma de $ 20.000.— producirán un interés igual al que corresponda al capital social en el balance anual, siempre y cuando hayan quedado depositadas como mínimo durante un semestre. — El excedente sobre la suma indicada dará tres puntos menos de interés. — Los aportes en la cuenta particular, podrán ser retirados por los socios dando un aviso de tres meses. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de uno o varios gerentes, socios o no, quien o quienes en todos los actos de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, podrán actuar y firmar conjunta, separada o alternativamente, y sin limitación alguna. — En consecuencia: el gerente, o cada uno de los gerentes, tendrá indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula Orlando Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital Ciento Veinte mil Pesos. — Queda prohibido al o a los gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la Sociedad a favor de terceras personas o usarla fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Los gerentes conjunta, separada o alternativamente, representarán a la Sociedad en juicio, como actora o demandada, ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o de Faltas, de cualquier fuero o jurisdicción de la República o del extranjero; ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, Bancos oficiales o particulares, especialmente Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, con facultades para conferir y revocar poderes generales o especiales, estar en juicio, promover querellas; comprar, vender al contado o a plazos, efectuar permutas o donaciones de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos y derechos en general y sin limitación de monto, y en consecuencia, celebrar y firmar los instrumentos públicos o privados necesarios a esos fines, cobrar y percibir, firmar recibos y cartas de pago; conceder quitas, plazos, condiciones o remisiones de deuda; adquirir, aceptar, constituir, ceder, transferir o cancelar hipotecas u otros derechos reales o personales; adquirir, ceder o negociar títulos o acciones de cualquier naturaleza; dar o tomar dinero en préstamos con o sin garantías hipotecarias o prendarias; administrar y cobrar bienes o dinero de terceros; establecer cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros y demás papeles de comercio, como también aceptarlos, endosarlos, avalarlos, cobrarlos o negociarlos; solicitar, obtener, prorrogar o cancelar préstamos a sola firma o con caución de títulos de Bancos, sociedades o de particulares y|o renovarlos a su vencimientos; representar a la Sociedad a los efectos de constituir sociedades con otra persona o personas o sociedades, celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales y de locación, representar a la Sociedad en remates públicos o judiciales y en licitaciones públicas o privadas. Esta enumeración es tan solo aclaratoria y no limitativa, pues el o los gerentes conjunta, separada o alternativamente, tienen amplias facultades para cumplir el objeto de la sociedad. — Los gerentes actuarán indistintamente en el caso de haber dos o más, pudiendo dedicarse individualmente a cualquier clase de actividades civiles, comerciales o profesionales, siempre que las mismas no sean ejercidas por la sociedad. — Por este acto los socios son designados gerente, pudiendo designarse a otros en adelante. — Sexta: La contabilidad de la Sociedad y sus balances deberán practicarse conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Los ejercicios serán anuales y se cerrarán el treinta y uno de Agosto de cada año, en que se practicará el balance general. — Las utilidades que resultaren de dicho balance se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) el resto en la forma que dispongan los socios, y de lo contrario corresponderá a cada uno en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus respectivos aportes. — El inventario y balance general se asentará en el libro respectivo y será firmado por todos los socios en prueba de conformidad; los no firmados dentro de los treinta días se considerarán aprobados. — Los socios podrán solicitar en cualquier momento la realización de comprobaciones. — Séptima: El o los gerentes podrán gozar de una asignación fija en carácter de sueldo que se fijará por los socios, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Octava: para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno o de algunos de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del causante o incapaz, los cuales en caso de ser más de uno, designarán una persona para que los represente con las facultades y atribuciones del causante, con la previa aceptación por escrito del otro o demás socios. — También podrán transferir sus partes total o parcialmente a los socios sobrevivientes o a sus coherederos o si lo desearan podrán solicitar su retiro de la sociedad, de conformidad al balance que a tal efecto deberá realizarse, abonándose el importe correspondiente, una cuarta parte al contado y cada una de las tres cuartas partes restantes a uno, dos y tres años respectivamente, con más el siete por ciento de interés anual, pagadero por semestre adelantados. — Novena: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder su cuota de capital o utilidades a terceras personas extrañas a la Sociedad, sin el consentimiento dado por escrito de los restantes socios intervinientes, quienes en igualdad de condiciones tendrán siempre preferencia: esas terceras personas o herederos de otro socio. — Décima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, será resuelta por uno o dos amigables componedores designados uno por cada parte, sino coincidieran en la designación de uno sólo, quienes en el segundo caso antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de no poder resolver por hallarse en número par, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. — El procedimiento a seguir por los árbitros será fijado por los socios de común acuerdo dentro de los treinta días del presente contrato y el mismo no podrá ser modificado sino en caso de solicitarlo los socios que representen el ochenta por ciento del capital y siendo dos socios por unanimidad. — En caso de no cumplir con el laudo, la parte o partes disconformes abonarán una multa de Cien Pesos, por cada día de inejecución de lo dispuesto por los árbitros, quienes decidirán por simple mayoría de votos. — Para el caso de litigios aceptan los socios la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Undécima: Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital en caso de ser dos socios las mismas se tomarán por unanimidad, salvo en los asuntos prescriptos por la ley. — En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Duodécima: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad ésta será efectuada por el o los gerentes con iguales atribuciones. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad a los tres años del presente contrato, a cuyo efecto deberá comunicarlo por escrito al o a los otros socios con una anticipación de seis meses; si así no lo hiciera, sólo podrá solicitarse la disolución al cumplirse los cinco años dando el mismo aviso y en adelante en cualquier momento, con tal que se comunique la decisión a los demás socios con ese intervalo. — Bajo las disposiciones establecidas en las cláusulas que anteceden, regirá sus actividades la Sociedad. — Ellíneas: "el", "sólo", "en", Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 530.— e.26|12|51-Nº 8.576-v.2|1|52

"P"

PAPELTEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, calle Córdoba número ochocientos noventa, denominada "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de tres millones de pesos moneda nacional y en consecuencia modificado su artículo sexto que se refiere al capital social, que en lo sucesivo regirá así: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso légal, dividido en treinta mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportados totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Jorge Saint, cinco mil ochocientas setenta y siete cuotas, o sean quinientos ochenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional, don Juan Roberto Busco, cinco mil quinientas ochenta y tres cuotas, o sean quinientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional, don Juan Pablo Zamboni, cuatro mil setecientas sesenta y una cuotas, o sean cuatrocientos setenta y seis mil cien pesos moneda nacional, don Agustín Enrique Espagnol, dos mil trescientas setenta y cinco cuotas, o sean doscientos treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, don Agustín Zamboni, dos mil doscientas treinta y cuatro cuotas, o sean doscientos veinte y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, don Juan José Espagnol (hoy su sucesión), mil seiscientas ochenta y tres cuotas, o sean sesenta y ocho mil trescientos pesos moneda nacional, don Juan Alberto Dufour, mil cuatrocientas noventa cuotas, o sean ciento cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, mil doscientas veinte y cinco cuotas o sean ciento veinte y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, don José Muro de Nadal, mil doscientas tres cuotas, o sean ciento veinte mil trescientos pesos moneda nacional, doña Fosca Vera Zamboni de Viale mil setenta cuotas, o sean ciento siete mil pesos moneda nacional, don Delio Domingo Enrique Espagnol, novecientas noventa y una cuotas, o sean noventa y nueve mil cien pesos moneda nacional, doña Elena María Zamboni de Goetz, novecientas cincuenta y nueve cuotas, o sean noventa y cinco mil novecientos pesos moneda nacional, doña Blanca Cuccera de Zamboni, doscientas cuarenta y ocho cuotas, o sean veinte y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional y don Domingo Emeterio Espagnol, doscientas cuarenta y una cuotas, o sean veinte y cuatro mil cien pesos moneda nacional. Los aportes de los socios han sido íntegramente efectuados. Agregan los comparecientes: Que en la forma indicada dejan modificado el artículo sexto del contrato Social de "Papeltex Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejando vigentes todos y cada uno de los demás artículos del referido contrato social. — Todo lo que así resulta de la escritura de fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano don Jorge A. Sanguinetti, de la Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 150.— e.26|12|51-Nº 8.524-v.2|1|52

"R"

RINALDI Y GOLDGUBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los días veintinueve del mes de noviembre de mil novecientos cincuentiuno, reunidos los señores Horacio Federico Segundo Rinaldi, con domicilio en la calle Oruro número un mil cuatrocientos treinta y cinco, departamento A, argentino, casado, de treinta y un años de edad, y Benjamín Goldguber, con domicilio en la calle Zapata seiscientos ochenta y seis, argentino, casado, de veintinueve años de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad mercantil en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, subordinado a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "RINALDI Y GOLDGUBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su sede en esta ciudad y durará hasta el treintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Segundo: La sociedad se dedicará a construcciones en general pudiendo actuar dentro y fuera del territorio argentino; el capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda legal que se haya dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, todo en dinero efectivo, aportando cada socio cincuenta cuotas de mil pesos, o sea cincuenta mil pesos cada socio. — Tercero: La sociedad será administrada por ambos socios conjuntamente quienes tendrán todas las facultades ordinarias y extraordinarias para la realización de actos inherentes a los fines sociales. En la esfera judicial, ambos socios podrán actuar separadamente, es decir, haciendo uso de la firma social y representándola individualmente. Bajo estos términos son designados gerentes conforme al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: Los socios deberán dedicar toda sus actividades a los negocios sociales no pudiendo tener negocios aparte de ninguna naturaleza; con respecto al uso de la firma social conjunta la misma no podrá ser comprometida en ningún caso en fianzas, prendas y demás garantías por hechos u actos ajenos a la actividad social. — Quinto: Los señores gerente actuando conjuntamente podrán realizar los siguientes actos que se indican a simple título ilustrativo: a) adquirir toda clase de derechos reales sobre cosas muebles o inmuebles, títulos, acciones, créditos u otros valores por compra y permuta, acción en pago o cualquier otro título oneroso; b) podrán constituir gravámenes reales suscribiendo los instrumentos pertinentes y prendas sin desplazamiento hacer o aceptar consignaciones en pago novaciones, remisiones o quitas de deudas; c) dar o tomar dinero prestado gratis o a interés de establecimientos bancarios o comerciales, es-

pecialmente con los bancos del sistema bancario oficial de la Nación Argentina, oficiales de la provincia, mixtos y privados; d) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo o cantidad, como ser; librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o papeles de comercio con o sin garantías; e) las operaciones bancarias podrán hacerse sin limitación con respecto a los bancos de la República Argentina y del Extranjero; f) otorgar poderes generales y especiales, tanto administrativos como judiciales, con las más amplias facultades, incluso disposición. — Sexto: La contabilidad será llevada en libros rubricados siguiendo las disposiciones legales y normas reglamentarias administrativas; se practicará una reserva anual del cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo que alcance el diez por ciento del capital. El balance se practicará el día treintiuno de diciembre de cada año, siendo el primero el día treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; los socios tendrán un plazo de quince días para formular sus observaciones a los borradores del balancé y en caso de silencio se considerará aprobado. — Séptimo: Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en partes iguales entre los socios; en caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o causa habientes percibirán el cuarenta por ciento de los beneficios y el socio supérstite el sesenta por ciento; las pérdidas en este caso seguirán el mismo régimen. Los herederos unificarán su representación, pero no actuarán como gerentes; el socio supérstite será gerente único — Octavo: La rescisión antes del término se podrá producir en los siguientes casos: a) por pérdida del cincuenta por ciento del capital, debiendo ejercitarse la opción dentro de los noventa días de aprobado el balance que arrojare tal pérdida; b) después del treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los socios podrán reclamar la rescisión que tendrá efecto al treintiuno de diciembre inmediato, preavisando por escrito con sesenta días de anticipación. — Noveno: En caso de liquidación, se adoptará como primer temperamento el derecho de comprar la cuota parte del otro socio en una suma que se fijará previamente en el acto de disolución; de fracasar la oferta del primer socio el derecho se concederá al segundo. Será primero a falta de acuerdo quien así resulte de un sorteo. No habiendo ofertas por los socios se liquidará según los términos del código de comercio. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto. Horacio F. Rinaldi. — B. Goldguber.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Ricardo Eastman, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 260.— e.26|12|51-Nº 8.585-v.2|1|52

"S"

SAADI Y KARAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Entre los señores: Abdo Saadi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Gascón mil diez y ocho, Capital Federal; Raúl Karam, norteamericano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia sesenta y siete de la ciudad de La Rioja, Capital de la Provincia; José Karam, mejicano, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Juan Facundo Quiroga setenta y tres de la ciudad de La Rioja. Capital de la Provincia y Doña Victoria Karam de Saadi, mejicana, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Gascón mil diez y ocho Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los más arriba nombrados una sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que girará bajo el rubro SAADI Y KARAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede principal, actualmente en la calle Gascón mil diez y ocho de esta Capital, con Sucursal en la ciudad de La Rioja. Capital de la Provincia, en la Avenida Juan Facundo Quiroga setenta y uno, pudiendo instalar otras sucursales en cualquier otro punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la compra y venta de frutos del país en general, frutas secas, importación y exportación de los mismos y en caso de dedicarse a la explotación comercial de otros renglones se requerirá la aprobación de los socios por mayoría de votos de lo que se dejará previamente constancia en el libro de actas. Asimismo podrá aceptar representaciones y realizar todo género de operaciones financieras, comerciales o industriales que directamente se relacionen con el objeto de la sociedad. — Tercera: La duración se establece por tiempo de diez años, a contar desde el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha fijada para la iniciación de las actividades sociales, y a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. Si durante la vigencia del presente contrato alguno de los socios desease retirarse de la sociedad, deberá notificarlo a los otros con una anticipación mínima de tres meses mediante telegrama colacionado u otra forma legal de notificación. En tal caso los demás socios podrán hacerse cargo del activo y pasivo del negocio, previo Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que a la fecha del retiro del socio se practicará tomando los diversos rubros que componen el activo de la sociedad, al precio del día que se retira el socio. El importe total que corresponda al socio saliente le será abonado en la forma y tiempo que de común acuerdo establecerán todos los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: el señor Abdo Saadi, doscientas cuarenta cuotas; el señor Raúl Karam, cuarenta y cinco cuotas; el señor José Karam, diez cuotas y la señora Victoria Karam de Saadi, cinco cuotas, hallándose el capital totalmente integrado y representado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y demás bienes detallados en el balance practicado a tal efecto el veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que se transcribirá en el libro inventarios de la sociedad, indicando por separado el detalle de los rubros del activo y del pasivo que forman el aporte social del señor Raúl Karam. — Quinta: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de todos los socios quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes. La dirección de los negocios sociales estará únicamente a cargo del socio Abdo Saadi, debiendo los otros socios encuadrarse en las directivas dispuestas por él. El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes, quienes emplearán su firma personal acompañada del sello de la sociedad con el aditamento "Gerente"; pero para suscribir cheques, pagarés, endosar pagarés, aceptación o emisión de letras de cambio y giros, y créditos en descubierto, solamente podrán usar la firma los socios Abdo Saadi. Victoria Karam de Saadi y Raúl Karam. Para la compra o venta de inmuebles, la compra de otros bienes que no sean mercaderías o para disponer de fondos para otros fines que no sean los sociales, se requerirá en todos los casos la aprobación por escrito del socio Abdo Saadi. Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad, conceder fianzas, o garantías en favor de terceros, ni comprometer su firma personal para fianzas o garantías que directa o indirectamente afecten los intereses sociales. Para conferir poderes especiales y generales y revocarlos se requerirá la firma del socio Abdo Saadi. — Con las mismas formalidades expresadas, podrán los socios usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente: efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias con establecimientos Bancarios privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualesquiera otros creados o a crearse, nacionales o provinciales, tanto en esta República como en cualquier país extranjero; abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables, solicitar descuentos, tomar cartas de créditos; emitir y firmar recibos y depósitos y cualquier otro documento; tomar dinero prestado en los establecimientos citados, con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir, celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones, y transportes; suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos de seguros y registrar marcas de comercio. Podrán asimismo representar a la sociedad ante todas las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y ante entidades de cualquier índole, incluso Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción incluyendo los Tribunales del Trabajo, ante los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderado, en todos los asuntos que tuviere como actora o demandada, pudiendo concurrir a audiencias y absolver posiciones cada uno de los gerentes separada o indistintamente, considerándose suficiente para ello de uno cualquiera de ellos. — Sexta: El socio Raúl Karam, a cuyo cargo está la Sucursal La Rioja, será responsable de: a) Todas las deudas contraídas desde la Sucursal La Rioja; b) De todas las existencias de muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, todos ellos de la Sucursal La Rioja. En cuanto a los créditos concedidos desde la Sucursal a clientes, en cuentas corrientes o con pagarés, rendirá cuenta a los otros socios. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente los importes que se indican a continuación, que se imputarán a las respectivas cuentas particulares como un anticipo de utilidades: El señor Abdo Saadi, hasta cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Raúl Karam, hasta dos mil pesos moneda nacional, y el señor José Karam, hasta mil quinientos pesos moneda nacional. — Los socios deberán prestar a las actividades sociales todo su tiempo, atención y dedicación y les está prohibido ejercer otras actividades comerciales o de otra índole, sin previo consentimiento de los otros socios, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año a partir del año mil novecientos cincuenta y dos se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuarse en cualquier momento y previo las amortizaciones máximas admitidas por la ley, y deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el remanente de la utilidad será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio Abdo Saadi; treinta por ciento para el socio Raúl Karam; diez y siete por ciento para el socio José Karam y tres por ciento para la socia Victoria Karam de Saadi. En caso de producirse pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: Todas las decisiones que intersen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota por un voto; sus resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas. — Décima: Para la venta de todas o parte de las cuotas de cada socio tendrán preferencia los otros socios, debiendo notificar previamente tal decisión. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pasarán sus cuotas a poder de sus herederos o representantes legales, quienes podrán continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que aquél. debiendo tan solo unificar su representación; en caso de resolver éstos separarse de la sociedad deberán hacer saber tal decisión dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho, asistiéndoles a los herederos el derecho de continuar retirando mensualmente la suma que hubiera tenido asignada el causante. — En caso de no continuar los herederos del socio en la sociedad, los otros socios practicarán un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, dentro de los treinta días después de vencido el término de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal; prorrateando el importe que corresponda por utilidades hasta el momento del hecho, y liquidarán el total resultante por todo concepto en la forma y tiempo que de común acuerdo establecerán los socios y herederos o representantes legales. — Décima Segunda: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de discordia. Su fallo será inapelable y únicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Décima Tercera: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — E|l. "arbitradores" Vale. S|R. "de diez años" Vale. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (H.), secretario.

$ 500. — e.26|12|51-Nº 8.607-v.2|1|52

SANTA LUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.688. — Testimonio: Escritura Número Setecientos Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece por una parte el Señor Manuel Agrelo, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Montes de Oca número quinientos noventa y ocho de profesión Idóneo de Farmacia y por la otra parte: la Señorita Eva Ana Giuliani, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Acoyte número Cuatrocientos ochenta y uno Planta Baja "A" de profesión Farmacéutica, don Manuel César Fernández Castro, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número quinientos diez y nueve, Piso Cuarto, de profesión Farmacéutico; la Señorita Susana Giuliani, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Acoyte número Cuatrocientos ochenta y uno, Planta Baja "A"; Don Gesualdo Victorio Giuliani, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Esther Magdalena Civalero, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano número tres mil quinientos setenta y dos, Planta Baja "A"; Doña María Josefa Giuliani de Bañares, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Don Luis Castro Bañares, domiciliada en la calle Callao número quinientos cuarenta y cinco, Piso Octavo; Doña Clara Natividad Giuliani, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Acoyte número Cuatrocientos ochenta y uno, Planta Baja "A", todos los comparecientes hábiles para contratar, convienen lo que a continuación se detalla: "Primero: El Señor Manuel Agrelo en su carácter de socio de la Sociedad de Capital e Industria "Agrelo y Madariaga", constituída ante el suscripto al folio Ciento veintiséis del Registro de Contratos públicos número Ciento sesenta y siete, con fecha once de Marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho, disuelta ante el Juzgado de Comercio de la Capital Federal a cargo del Doctor Gowland, Secretaría del Doctor Mario Lassaga e inscripta la disolución en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número Diez y siete, al folio Doscientos diez y seis del Libro Cuarenta y seis de disoluciones sociales, en el carácter invocado: Vende, cede y transfiere a los compradores el negocio de farmacia denominado "Santa Lucía", sito en la calle Montes de Oca número quinientos noventa y ocho, con todas sus instalaciones, vitrinas, mostradores, especialidades medicinales, perfumería, drogas, caja registradora "National", balanza de pie marca "Berkel" y todo lo que compone el fondo del negocio que por este acto se adquiere, estando incluído en el mismo el petitorio farmacéutico de acuerdo a las disposiciones vigentes del Ministerio de Salud Pública de la Nación. — Segundo: El precio total y global de la presente operación de compraventa, es por la suma de Doscientos se-

senta mil pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos en la siguiente forma: Cien mil pesos de la misma moneda, fueron entregados antes de ahora por los compradores al señor Agrelo a cuenta de precio, otorgándoles por la presente el más formal recibo y carta de pago: Ochenta mil pesos moneda nacional en este acto y el resto o sean los Ochenta mil pesos de la misma moneda, los pagarán los compradores en Doce documentos trimestrales de Seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional cada uno, con un interés del seis por ciento anual acumulativo a cada documento. — Dejando debida constancia los compradores que en garantía de los documentos firmados se obligan por la presente a no vender, ceder ni transferir al negocio de Farmacia "Santa Lucía", que adquieren sin antes tener levantados los documentos que por saldo de precio firman a favor del Señor Manuel Agrelo. — Tercero: Los compradores toman en este acto posesión del negocio que adquieren en forma definitiva corriendo a su exclusivo cargo todo el movimiento comercial y administrativos, como asimismo los impuestos comerciales y alquileres del referido negocio. — Cuarto: Deja establecido el Señor Agrelo, que no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que el negocio que enajena no reconoce gravamen alguno, que no se halla embargado y que no existe pasivo, que hechas las publicaciones establecidas por la Ley Once mil ochocientos sesenta y siete, anunciando la transferencia del establecimiento por cinco días consecutivos en el "Boletín Oficial" y el "Noticiero Argentino", de lo que doy fe, transcurridos diez días de la última publicación fueron levantados todas las oposiciones interpuestas no quedando ninguna pendiente por acreedores del enajenante, como así también que se ha dado cumplimiento a la Ley Once mil setecientos veintinueve y Superior Decreto de la Nación número Treinta y tres mil trescientos dos y sus reglamentaciones en lo que respecta a indemnizaciones, preavisos, sueldo anual complementario y vacaciones con respecto a sus empleados motivo por el cual se lleva a cabo la presente operación. — Y los señores Eva Ana Giuliani, Manuel César Fernández Castro, Susana Giuliani, Gesualdo Victorio Giuliani, María Josefa Giuliani de Bañares y Clara Natividad Giuliani, continúan diciendo: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Decreto de la Nación Treinta y tres mil ochocientos noventa, Reglamentación número Ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Salud Pública de la Nación y Ley Cuatro mil seiscientos ochenta y siete y sus disposiciones complementarias, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Constitución: Artículo primero. Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta al régimen de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Denominación: Domicilio. Plazo: Artículo segundo: La Sociedad se denominará "SANTA LUCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento en esta Capital Federal, calle Montes de Oca número quinientos noventa y ocho y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran los socios. Su duración será por el plazo de seis años y se considerará prorrogada automáticamente por otro período igual, si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolverse con seis meses de anticipación por telegrama colacionado: Objeto: Facultades: Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia sita en esta Capital en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compraventa de drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. Capital Social: Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Trescientos sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, de las cuales corresponden: A la Señorita Eva Ana Giuliani la suma de Treinta y seis mil pesos moneda nacional o sean setenta y dos cuotas; Don Manuel César Fernández Castro la suma de Treinta mil pesos moneda nacional o sean sesenta cuotas; la Señorita Susana Giuliani la suma de Veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional o sean cincuenta y siete cuotas: Don Gasualdo Victorio Giuliani la suma de Veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional o sean cincuenta y siete cuotas; doña María Josefa Giuliani de Bañares; la suma de Veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional o sean cincuenta y siete cuotas y la Señorita Clara Natividad Giuliani la suma de Veinte y ocho mil quinientos pesos moneda nacional o sean cincuenta y siete cuotas; todas las cuotas son de Quinientos pesos cada una, habiéndose suscripto (el capital), e integrado el aporte del capital denunciado por la compra del negocio motivo de la formación de la presente (formación) de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Administración: Artículo quinto: Quedan por este acto designados socios gerentes la Señorita Eva Ana Giuliani y el Señor Manuel César Fernández Castro indistintamente, tanto por la parte técnica como administrativa del negocio de Farmacia de referencia en sus caracteres de profesionales farmacéuticos y comprendiendo también sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto número Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y Resolución Reglamentaria número Ocho mil doscientos veinte y tres del Ministerio de Salud Pública de la Nación en especial de lo establecido en su artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico en caso de impedimento; Transferencia de cuotas: Artículo sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta cesión o transferencia de cuotas a terceros. Esta prohibición es absoluta aceptando los socios solamente la transferencia de las mismas dentro de los socios integrantes de esta Sociedad. En el caso de que se aceptara de común acuerdo la transferencia de las cuotas pertenecientes a los socios la Señorita Eva Ana Giuliani o Don Manuel Fernández Castro éstas deberán efectuarse a favor de otro profesional Farmacéutico. Balances y Beneficios: Artículo séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el Treinta y uno de Enero de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y provisiones que determinen las Leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado en la misma proporción y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción al capital aportado. Artículo Octavo: Los socios Gerentes Señorita, Eva Ana Giuliani y Don Manuel Fernández Castro, no tendrán retribución especial, pero si podrán retirar mensualmente a cuenta de las utilidades la suma de Setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal cada uno, lo que se imputará a sus respectivas cuentas personales. Disolución: Artículo noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes o incapacidad de los mismos la Sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. Si los fallecidos o incapacitados fueren dos profesionales farmacéuticos los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico a elección de los otros socios por el precio que resulte de la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reserva de la Sociedad por el número total de las cuotas integrantes en base del último balance aprobado por la Sociedad. En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. Arbitraje: Artículo Décimo: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación se recurrirá en ese caso al Señor Juez en lo Comercial que estuviera de turno. Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. El autorizante deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Superior Decreto de la Nación número Treinta y un mil setecientos diez y ocho del quince de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, se ha dado cumplimiento al Artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número Veinte y nueve mil ciento sesenta y cuatro, año mil novecientos cuarenta y cuatro, Ley número Doce mil novecientos veinte y uno. Certificado número diez y ocho mil ochocientos veinte y uno expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, por el que consta que no se adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del mencionado Instituto Nacional de Previsión Social, cuyo certificado se agrega como cabeza de la presente escritura doy fe; Leída que les es se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos Don Oscar A. Porcel y don Ismael Basigalupo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Gesualdo Giuliani. — María J. Giuliani de Bañares. — Clara Giuliani. — Manuel Agrelo. — Eva A. Giuliani. — Susana Giuliani. — M. C. Fernández, Oscar A. Porcel. — Ismael Basigalupo. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio Mil seiscientos ochenta y ocho del Registro ciento sesenta y siete, doy fe — Para la Sociedad "Santa Lucía", Sociedad de Responsabilidad Limitada se expide este Primer Testimonio en cinco sellos nacionales valor dos pesos cada uno números del Un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos diez y seis al diez y nueve y el presente Serie K, que sello y firmó en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para el Registro Público de Comercio. — Vicente D. Bruno.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 625.— e.26|12|51-Nº 8.606-v.2|1|52

"T"

TALLERES RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1, se hace saber por el término de cinco (5) días que se ha mandado inscribir el contrato Talleres Rivadavia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: Entre los señores Carlos Luis Eduardo Doncil, argentino, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Quesada 2220 de esta Ciudad, y Carlos Luis Alberto Lemos, argentino, casado, de 38 años de edad, domiciliado en la calle J. de la Peña 731 de la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a la Ley 11.645, la que se regirá por los once artículos siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES RIVADAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá como domicilio el de la calle Quesada 2220, Departamento "B" de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, fábricas, talleres, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad será la explotación de un taller de pintura de automóviles y artículos diversos, de su propiedad o de terceros, la compra y venta de automóviles, sus repuestos y accesorios, reparaciones, servicios de conservación, y cualquier otra actividad relacionada con automotores preferentemente. — Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Tercero: El capital será de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.00), compuesto de doscientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben en partes iguales los socios contratantes. — Cuarto: La integración de las cuotas del capital suscripto será efectuada de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50 %) en este acto y el otro cincuenta por ciento (50 %) a medida que las necesidades del negocio lo requieran y en la oportunidad y forma que los socios determinarán. — Quinto: La gerencia de la sociedad será ejercida por los socios en forma indistinta y tendrán cada uno de ellos todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, así: sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Francés y otras instituciones de crédito oficiales y particulares y ante los poderes públicos nacionales y provinciales. — Sexto: Los beneficios se distribuirán anualmente en partes iguales, previa deducción de las reservas legales y las facultativas que los socios resuelvan constituir. — Séptimo: Los socios que presten su aporte de trabajo personal a la sociedad percibirán las remuneraciones que entre los mismos convengan y que se abonarán con cargo a los egresos de la explotación y/o negocios de la sociedad. — Octavo: Las resoluciones o convenios entre los socios, mencionados o no en este contrato, serán asentadas en un libro de actas que a tales fines llevará la sociedad rubricado por el Registro Público de Comercio. — Noveno: La vigencia del presente contrato será de dos años, y si con seis meses de anticipación a su vencimiento, ninguna de las partes expresara su voluntad en contrario, por telegrama colacionado, la vigencia del mismo se prorrogará por un año más, y así sucesivamente. — Décimo: En el caso de retiro de la sociedad de uno de los socios, el que se haga cargo del activo y pasivo de la sociedad así disuelta tendrá un plazo de tres años para abonar al socio saliente su participación en el capital y las utilidades no distribuídas hasta ese momento, para lo cual firmará obligaciones al interés bancario del momento. — Décimo Primero: En el caso de fallecimiento de uno de los socios, el superstite tendrá opción a adquirir a los herederos la participación en el capital del socio fallecido en las mismas condiciones del artículo anterior; o aceptar a los mismos como socios con la condición de que deberán unificar su representación. — En prueba de conformidad, a los veinte días del mes de noviembre de 1951, firman el presente en un solo ejemplar y a un mismo efecto. — Carlos Luis Eduardo Doncil. — Carlos Alberto Lemos. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 225.— e.26|12|51-Nº 8.551-v.2|1|52

TALLERES ALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores don Antonio Delgado, casado; don Francisco Juan Ciocia, soltero; don Luis Devalle, soltero y don Román Jorge Pedrosa, soltero; los cuatro argentinos, mayores de edad, industriales, domiciliados en la calle Yerbal número dos mil cuatrocientos setenta y tres de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes artículos: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "TALLERES ALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Yerbal número dos mil cuatrocientos setenta y tres, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el Extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto principal será dedicarse al ramo de Mecánica de precisión en general y sus anexos. — Artículo Tercero: Esta Sociedad es continuadora del taller mecánico y de reparaciones en general que tenían los socios señores Antonio Delgado y Francisco Juan Ciocia en el mismo domicilio ya citado, negocio que ambos socios transfieren en plena propiedad y dominio a la Sociedad que hoy se constituye. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la cantidad de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, capital que suscriben y aportan los socios en la siguiente forma: el socio don Antonio Delgado, la cantidad de veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional; el socio don Francisco Juan Ciocia, la cantidad de veinte y

cinco cuotas o sea la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional; el socio don Luis Devalle, la cantidad de veinte y cinco cuotas o sean la cantidad de veinte y cinco mil pesos moneda nacional y el socio don Román Jorge Pedrosa, la cantidad de veinte y cinco cuotas o sea la cantidad de veinte y cinco cinco mil pesos moneda nacional. Queda así totalmente integrado el capital social, representado para los dos primeros socios o sean los señores Delgado y Ciocia, por el activo líquido del extinguido taller mecánico ya mencionado. En cuanto a los otros dos socios, don Luis Devalle y don Román Jorge Pedrosa, hacen su aporte social en maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos e instalación de fuerza motriz, conforme al inventario y balance general practicado el treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, firmado por el Contador Público Nacional don Santiago P. Fraguglia. — Artículo Quinto: El término de duración de esta Sociedad será de Cinco Años a partir desde el día treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los negocios de la Sociedad. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los cuatro socios, quienes actuarán en calidad de Gerentes, a cuyo efecto se les acuerdan todas las facultades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión en todos los actos en que la razón social deba actuar, incluso para las tramitaciones que haya de realizar ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y otras Instituciones o Bancos particulares o con regímenes especiales, existentes o a crearse. El uso de la firma social para la movilización de cuentas bancarias, tanto para su apertura, como para comprometer en la misma forma a la Sociedad, descontar documentos bancarios, otorgar contratos de compra-venta o hipotecas, constituir prendas, otorgar poderes generales o especiales, será ejercida por lo menos, por dos de los socios integrantes, quienes en esa forma, conjunta únicamente, podrán obligar a la Sociedad en los actos y acciones que acaban de mencionarse. — Artículo Séptimo: Les queda terminantemente prohibido, ya sea individual o colectivamente a cualquiera de los socios, comprometer la firma social en actos u obligaciones ajenas al giro de la misma ni dar fianzas, garantías o avales a terceros por actos extraños al giro de la Sociedad que por este acto se constituye quedándoles en consecuencia prohibido también actuar en ninguna forma en actividades, negocios o sociedades de cualquier índole, sea individual o colectivamente, que no sea la entidad social que se constituye por el presente, a las que deberán dedicar todas sus aptitudes, distribuyéndose específicamente las tareas de acuerdo a la idoneidad de cada socio. — Artículo Octavo: Anualmente, al final de cada ejercicio económico, que se calcula para el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad y un cuadro de ganancias y pérdidas, el que estará de acuerdo con las disposiciones que exige la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrá solicitar cualquiera de los socios. Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales entre cada uno de los socios, previa deducción del cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma disposición legal prescribe. — Artículo Noveno: Los socios podrán retirar de la Sociedad para sus gastos particulares hasta la suma de Mil pesos mensuales cada uno, retiro que será imputado a sus respectivas cuentas particulares. — Artículo Décimo: Los socios gerentes tendrán a su cargo el nombramiento y remoción de empleados y obreros y la asignación de sus respectivos sueldos, como también la redacción del reglamento interno de la Sociedad, resolución que tienen que tomar de común acuerdo todos los socios y en caso de disconformidad de alguno de ellos, se requerirá la mayoría o sea la de tres socios por lo menos habiendo disidencia de alguno de los socios. — Artículo Décimo Primero: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo de duración de este contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio que hubiere comenzado. En tal caso, de acuerdo al resultado del balance general e inventario que se practicará y conforme a lo que de él resulte, se le abonará al socio saliente, lo que puede corresponderle en concepto de capital y utilidades, pago que se hará efectivo de inmediato si las posibilidades de la Sociedad así lo permitieren, o bien, los socios que quedan tendrán la facultad de abonarle al socio saliente, en seis cuotas iguales mensuales, todo lo que le pueda corresponder, documentándose en pagarés escalonados con vencimiento mensual y sucesivos, a partir de la fecha del balance, documentos que serán suscriptos por los demás socios a la orden del socio saliente, quien podrá negociar si lo quisiere, esos documentos en plaza. — Artículo Décimo Segundo: En caso de muerte o incapacidad de alguno o algunos de los socios, sus herederos o representantes podrán optar: a) por el reembolso del haber que le hubiere correspondido al socio que representare, de acuerdo al balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad absoluta, y en tal caso, se le abonará lo que le correspondiere, en la misma forma establecida en el artículo once para el socio que se retira voluntariamente. — b) Por la incorporación a la Sociedad del representante de los herederos que a tal efecto deberán unificar la representación y siempre que lo acepten los demás socios, teniendo en cuenta la idoneidad que pueda tener y que pueda servir a los intereses sociales. — c) Procederá a la liquidación de la Sociedad si los demás socios lo resolvieran por unanimidad. — Artículo Décimo Tercero: Ningún socio y sus herederos, podrán ceder sus cuotas de capital sin consentimiento unánime de los demás socios. En el caso de que alguno de los socios y su herederos desearen enajenarlas, se conviene expresamente que deberán ofrecerlas previamente a los demás socios, quienes, en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños a la Sociedad, tendrán prioridad sobre las mismas. — Artículo Décimo Cuarto: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios con motivo de la interpretación de las disposiciones de este contrato o divergencias de los mismos, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por el socio disidente y otro por los demás socios. Los arbitradores, antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes a la vía judicial. — Artículo Décimo Quinto: Todo lo no previsto en este convenio, será motivo de una reunión de socios, debiéndose labrar un acta especial en el libro de actas rubricado, y subsidiariamente y para todos los casos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los Códigos de Comercio y Civil. Bajo los quince artículos que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Antonio Delgado. — F. J. Ciocia. — Luis Devalle. — R. M. Pedrosa. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 440.— e.26|12|51-Nº 8.536-v.2|1|52

TONELLI HNOS. & DABBAH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 15 días del mes de noviembre de 1951, entre los señores Adolfo Francisco Tonelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Ancón 5240; Nelso Santiago Tonelli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Callao 399, piso 1º, ambos mayores de edad; y Rafael Dabbah, argentino, soltero, domiciliado en Azcuénaga 771 de 19 años de edad, debidamente autorizado por su señora madre doña Margarita Babor de Dabbah y venia otorgada por el señor Juez de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de marzo de 1951, bajo el número 44 al folio 331 del libro 2 de Venias para ejercer el Comercio; se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TONELLI HNOS. & DABBAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Moreno 1623 de esta Capital. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar del 1º de noviembre de 1951, pero cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la Sociedad notificando su voluntad de hacerlo por telegrama colacionado dirigido a la sociedad treinta días antes de la fecha de cierre de cada ejercicio comercial. — Cuarta: Su objeto principal será dedicarse la compra venta por mayor y|o menor, fabricación, exportación de tejidos y afines en general. Sin perjuicio del objeto referido, la sociedad podrá abarcar cualesquiera otras actividades lícitas, afines o ajenas a su giro, de común acuerdo con los socios. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ciento veinte cuotas por un valor total y en conjunto de ciento veinte mil pesos moneda nacional, por el señor Adolfo Francisco Tonelli, cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos moneda nacional por el señor Nelso Santiago Tonelli y cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos moneda nacional por el señor Rafael Dabbah, de cuyo capital se integrará antes del primero de noviembre de 1951, en la caja social en efectivo, la suma de cien mil pesos moneda nacional y el remanente deberá ser integrado con futuras utilidades o cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los tres socios quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualesquiera indistintamente de los señores Rafael Dabbat y|o Nelso Santiago Tonelli conjuntamente con el señor Adolfo Francisco Tonelli precediendo sus firmas personales con la inscripción "Tonelli Hnos. & Dabbah S.R.L." Capital m$n. 200.000.00. La firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley 11.645, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 17, del artículo 1.881 del Código Civil, artículo 608 del C. de C. Leyes Nacionales 111 y 3.875, en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros. — Séptima: Al 31 de octubre de cada año se practicará un balance e inventario general de acuerdo a las leyes en vigor. Las ganancias o las pérdidas que se produjeran serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: 50 % al socio señor Adolfo Francisco Tonelli; 25 % para el socio señor Rafael Dabbah y 25 % para el socio señor Nelso Santiago Tonelli. Los balances deberán ser adoptados por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. Se deja constancia que en caso de aumento del capital de la sociedad, por encima de los doscientos mil pesos actuales, las ganancias que devengará dicho aumento se repartirán en proporción a la suma que haya aportado cada socio en dicho aumento. — Octava: Los socios señores Nelso Santiago Tonelli y Rafael Dabbah, deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, no pudiendo ejercer actividades comerciales ni industriales, con la única excepción de los aportes de capital a entidades o sociedad de cualquier índole que fueren siempre que no le exijan trabajo personal; quedándoles absolutamente prohibido a todos los socios explotar por sí o por terceros o en representación de terceros, negocios similares, a los que explota o llegare a explotar la sociedad, excepción hechas de las situaciones existentes al día de hoy, las cuales se respetan. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, deberá practicarse un balance, a los efectos de determinar el haber del ex socio o incapaz a la fecha del deceso o incapacidad declarada. Los socios sobrevivientes y capaces podrán: a) Optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes del causante o incapaz, debiendo éstos unificar su personería, en cuyo caso el interés de los mismos en la sociedad será el que hubo correspondido al ex socio o incapaz, pero su derecho a la intervención en la sociedad queda limitado al contralor de las funciones sociales, sin que puedan interferir las que sean propias de los socios-gerentes designados, teniendo voz y voto en las reuniones. b) Optar por la adquisición de las cuotas del ex socio o incapaz, cuyo valor será determinado de acuerdo al primer párrafo de la presente cláusula. El derecho a estas opciones deberá ser ejercido dentro del mes de producido el deceso o de la incapacidad declarada del socio. — Décima: En cualquier caso de disolución, retiro de socio, o cesión de cuotas, una vez determinado el haber del socio saliente, los otros socios le reintegrarán las sumas que pudiere resultar en la siguiente forma: 50 % en mercaderías, créditos a favor de la sociedad, etc., es decir una parte del activo y el 50 % restante en 6 cuotas bimestrales sin interés con pagarés. — Décima primera: Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad quedan designados liquidadores los socios que ocupen el cargo de gerentes al tiempo de la disolución y liquidación. — Décima segunda: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se suscitare entre los socios, sus causa habientes o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. Las partes no podrán recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Décima tercera: En todas las cuestiones que no se hallan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio, a cuyo efecto los contratantes aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilios en los indicados al comienzo. — De conformidad con las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de que se trata y se obligan firmando el presente contrato, a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: A. F. Tonelli. — Rafael Dabbah. — R. Tonelli. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 350.— e.26|12|51-Nº 8.603-v.2|1|52

TALLERES GRAFICOS CADEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de lo Comercial Nº 7, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Vito Luis Landolfi, con domicilio en Tucumán trescientos cincuenta y tres y don Guillermo Vasena, domiciliado en Entre Ríos mil doscientos cincuenta y seis, también de esta Capital Federal; ambos mayores, argentinos y casados, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída con efecto retroactivo al quince de septiembre del presente año una entidad industrial y comercial bajo el rubro de "TALLERES GRAFICOS CADEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Reconquista seiscientos diez y siete de esta Capital. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación del ramo de imprenta en general, papelería, útiles de escritorio y afines. — Tercera: El capital social lo forma la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, el que queda aportado por partes iguales o sean ciento setenta y cinco mil pesos por cada uno de ambos socios e integramente constituído por las máquinas, muebles, útiles e instalaciones y materiales de que informa el inventario y balance que firmado por los socios, se agrega y considera como parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Sin perjuicio de su carácter

industrial y comercial, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además entre otros los siguientes actos que requiera su objeto: ejercer mandatos de terceros, comprar, vender, permutar y arrendar bienes, muebles e inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, prendarlos o hipotecarlos a particulares o cualquier institución de crédito creada o a crearse, como asimismo al Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus respectivos estatutos y reglamentos, ceder y cancelar derechos reales, tomar y dar dinero en préstamo, con garantías reales o personales, y sin ellas, y en general adquirir o transferir por cualquier título derechos y efectuar toda clase de operaciones sobre bienes, muebles o inmuebles, para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras fuer menester. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes con amplias facultades y la sola limitación establecida en el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes en dicho carácter, tendrán capacidad jurídica para realizar entre otros, todos los negocios, actos y contratos que requiera el objeto de la sociedad; podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás instituciones de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar cobrar, percibir, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos cédulas y valores, intervenir en los asuntos (Sigue en el sello Número 311.809 K, de $ 0,10) (Viene del sello Nº 311.808 K, de $ 0,10) judiciales o administrativos en que la sociedad tenga interesas o sea parte, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicio, reconocer, novar o extinguir obligaciones, tranzar, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, entablar demandas en cualquier fuero y jurisdicción, y contestarlas, y con amplias facultades, representar a la sociedad ante los Poderes y Autoridades Públicas y sus dependencias nacionales, provinciales y municipales, pudiendo suscribir y otorgar todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fuere menester. — Sexta: Anualmente al quince de septiembre, se practicará un inventario y balance general así como un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, sin perjuicio de los demás estados contables que en cualquier época pudiera convenirse realizar. De las utilidades líquidas anuales, una vez efectuadas las amortizaciones admisibles para el impuesto a los réditos, se separará un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. El remanente será distribuído por partes iguales entre ambos socios; proporción ésta en que serán soportadas las pérdidas, en caso de producirse. — Séptima: La aprobación de los balances, el nombramiento de nuevos gerentes, la remoción de los mismos o su reemplazo, y demás resoluciones de importancia, deberán acordarse por ambos socios y registrarse en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. No obstante, transcurridos los tres primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso al otro, mediante telegrama colacionado, impuesto con no menos de tres meses de anticipación a la fecha en que fije su retiro. Acordado éste, se practicará un balance general y cuenta de resultados para establecer el monto que corresponda al socio saliente en concepto de su parte de capital con más las utilidades que se hubiesen producido hasta dicha fecha o deducidas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: El monto resultante así determinado a favor del socio saliente se le abonará de inmediato, siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita. En caso contrario, se fijarán de común acuerdo y debidamente documentados, pagos escalonados, cuyos montos y plazos se fijarán llegada tal oportunidad. — Décima: Si durante la vigencia del presente contrato se produjese el fallecimiento de uno de los socios, sus derechohabientes podrán optar por uno de los siguientes temperamentos: a) Continuar en los negocios de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del causante, en lo que al aporte de capital y distribución de resultados determina el presente. En caso de ser varios, los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. Para acogerse al derecho que se menciona en este inciso, será indispensable contar con la aprobación del socio superstite; b) Retirar el monto total del capital con más las utilidades que correspondiesen hasta la fecha del fallecimiento, de acuerdo al balance practicado y con la limitación indicada en la cláusula novena. — Undécima: En ningún caso los derechohabientes, podrán exigir de la sociedad indemnización por nombre comercial, revaluaciones de activo o llave del negocio. No obstante, si dentro de los tres años de ocurrido el fallecimiento, se efec- (Sigue en el sello Nº 311.810 K, de 0,10) (Viene del sello Nº 311.809 K, de $ 0,10) tuase la venta o transferencia del negocio con una utilidad sobre el capital según libros, y proveniente de la valorización de algunos de los conceptos mencionados, la sociedad reconocerá a los herederos el derecho a percibir la proporción de dicha utilidad, que resulte de dividir su monto por el número de años transcurridos hasta entonces desde la iniciación del contrato, multiplicando el resultado así obtenido por el tiempo, contado desde igual fecha, hasta la del deceso o separación, y en relación al capital correspondiente al socio fallecido. Las mismas prescripciones establecidas para el caso de fallecimiento, se aplicarán por analogía en la eventualidad de producirse la interdicción de alguno de los socios. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad cualquiera fuere la causa, la liquidación de la misma estará a cargo de ambos socios, quienes después de practicado el balance respectivo y canceladas las deudas sociales, distribuirán entre sí el remanente, por partes iguales. — Décimotercera: Cualquier diferencia de interpretación que se suscite entre los socios con relación a las cláusulas que reglamentan el presente convenio, se resolverá por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero, para laudar inapelablemente en caso de discordia. — Firmado: G. Vasena. — Vito Luis Landolfi. — Enmendado: "Obligaciones", "tiempo", "Las" — Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 325.— e.26|12|51-Nº 8.573-v.2|1|52

TEXTIL RIALTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada al folio 4.507 del Registro 226, de fecha 7 de noviembre ppdo., ante el Escribano Alberto May Zubiría, los Señores Moisés Btesh y don Isaac Víctor Btesh convinieron con Don Ramón Btesh, don Rafael Naftali y don Emilio Raúl Btesh en venderles parte del capital que tienen y les corresponde en la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "TEXTIL RIALTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en consecuencia: Don Moisés Btesh Vende, Cede y Transfiere a favor de Ramón Btesh 125 cuotas del capital aportado y el Sr. Isaac Víctor Btesh 50 cuotas al Sr. Ramón Btesh; al Sr. Rafael Naftali 25 cuotas. Realizando esta cesión venta 25 cuotas. Realizando esta cesión, venta y transferencia, el Sr. Moisés Btesh por $ 125.000 m|n. y Don Isaac Víctor Btesh a Don Ramón Btesh por $ 50.000 m|n., el Sr. Rafael Naftali por $ 50.000 m|n. y al Sr. Emilio Saúl Btesh por $ 25.000 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.26|12|51-Nº 8.574-v.2|1|52

"Y"

YANKILLEVICH Y FEINSTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Salomón Yankillevich, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 1837, Salvador Feinstein, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 2627, y Juan Feinstein, argentino, casado, domiciliado en Av. Quintana 250, todos de la Capital Federal, únicos componentes de la sociedad "YANKILLEVICH Y FEINSTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura pública del 27 de Junio de 1942 ante el escribano Abraham Moler, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Julio de 1942, bajo el Nº 610, folio 179 del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que fuera modificada en parte por el convenio privado de fecha 29 de Noviembre de 1947, inscripto en dicho Registro el 26 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1912, al folio 209, del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social en la suma de dos millones quinientos mil (2.500.000) pesos moneda nacional, elevándolo a Cinco Millones (5.000.000) de Pesos Moneda Nacional. Esta elevación se logra en base del aporte de nuevos valores, que cada uno de los socios efectúa en la proporción que a continuación se determina: Salomón Yankillevich, ochocientos treinta y tres mil pesos moneda nacional; Salvador Feinstein, ochocientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; y Juan Feinstein, ochocientos treinta y tres mil pesos moneda nacional. La integración la realizan utilizando los saldos a favor, que surgen de sus respectivas cuentas particulares, y las utilidades del último ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950, en un todo de acuerdo con el balance explicativo que forma parte integrante del presente documento. — Segundo: Efectuar modificaciones en la redacción de la cláusula novena. — Tercero: En con
secuencia, convienen que las estipulacio
nes que figuran en la cláusula cuarta de
convenio de modificación, y en la cláu
sula novena de la escritura de constitu
ción de sociedad, en adelante quedarán
modificadas, substituídas y reformadas
del modo que a continuación se determi
na y con retroactividad al primero de
Enero de mil novecientos cincuenta y
uno. — Cláusula Cuarta: El capital so
cial lo constituye la suma de Cinco Mi
llones de Pesos Moneda Nacional ($ m|n
5.000.000), dividido en cinco mil cuota
de un mil pesos moneda nacional cada
una, integrado por los socios en las si
guientes proporciones: Salomón Yankille
vich, mil seiscientas sesenta y seis (1666)
cuotas, que totalizan un millón seiscien
tos sesenta y seis mil (1.666.000) peso
moneda nacional; Salvador Feinstein, mi
seiscientas sesenta y ocho (1668) cuotas
que totalizan un millón seiscientos sesen
ta y ocho mil (1.668.000) pesos moned
nacional; y Juan Feinstein, mil seiscien
tas sesenta y seis (1666) cuotas, que to
talizan un millón seiscientos sesenta
seis mil (1.666.000) pesos moneda nacio
nal. — Cláusula Novena: La duración d
la sociedad se conviene por el términ
de cinco (5) años, que comenzarán a con
tarse desde el primero de Enero de mi
novecientos cuarenta y dos. Dicho térmi
no será automáticamente renovado po
períodos iguales, si ninguno de los so
cios manifestara su voluntad de retirar
se, mediante telegrama colacionado re
mitido al domicilio social con anticipació
de tres meses al vencimento de cad
período. De absoluta conformidad, s
firman dos ejemplares de un mismo teno
y efecto, en Buenos Aires, a los 21 día
de Noviembre de mil novecientos cin
cuenta y uno. — Firmado: S. Yankille
vich, Salvador Feinstein y Juan Feins
tein. — Buenos Aires, Diciembre 4 d
1951. — Ismael E. Bruno Quijano, se
cretario.

$ 180.— e.26|12|51-Nº 8.592-v.2|1|5

AVISOS DIVERSOS

FOMENTAL, S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Se hace saber por tres días que se ha dispuesto la emisión simultánea de la 3ª y 4ª series de cuatro mil acciones ordinarias cada una. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.26|12-Nº 8.566-v.28|12|51

"CRISTALERIAS PICCARDO, S. A. C. E I." — AUMENTO DE CAPITAL

Emisión de 4.000 Acciones Ordinarias a la Par de la Serie Décima

Cítase por el término de 15 días a los señores accionistas, para que hagan uso del derecho de preferencia en la suscripción de acciones ordinarias de la nueva serie, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos. — El Directorio.

$ 18.— e.26|12-Nº 8.580-v.28|12|51

"LA FEDERAL"

Fábrica de Envases y Talleres de Cromo Litografía S. A.

Se comunica a los señores accionistas que se empezará a pagar el dividendo del 12 % del 27º ejercicio social (15|9|50 a 15|9|51), por intermedio de nuestro agente pagador el Banco El Hogar Argentino Hipotecario calle Bmé. Mitre Nº 575 Capital, a partir del día 28 del corriente mes. — El Directorio.

$ 24.— e.26|12-Nº 8.519-v.28|12|51

CATECO

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSACCIONES COMERCIALES

Sociedad Anónima

"C. A. T. E. C. O.", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, comunica a los señores accionistas, en cumplimiento del artículo 10 de los estatutos, que el Director, en su reunión del 17 de diciembre de 1951, ha decidido lo siguiente:

1º Canjear las acciones existentes (pesos 1.500.000.—) valor nominal, por su equivalente en acciones ordinarias de la serie "A" o sea, las 15 primeras series a la par.

2º Emitir las series 16a a 70a inclusive de acciones ordinarias de la clase "A", las que deberán ser integradas durante los días 27, 28 y 29 de diciembre de 1951. Pasado este plazo, caducará el derecho de los señores accionistas para hacer uso de la opción que les acuerdan los estatutos sobre las nuevas emisiones.

$ 30.— e.27|12-Nº 8.534-v.28|12|51

S. A. Industria Sérica Argentina

SAISA

El Directorio de esta sociedad ha re
suelto, de acuerdo con prescripciones es
tatutarias, emitir m$n. 10.000.000.— e
acciones ordinarias. Dichas acciones cu
ya cotización por la Comisión de Valore
y la Bolsa de Comercio de Buenos Aire
ha sido resuelta favorablemente, se co
locan a la par entre los accionistas, e
proporción de una acción ordinaria po
cada acción ordinaria y|o preferida qu
posea.

Los señores accionistas pueden ejerce
su derecho de suscripción desde el día
de enero de 1952, hasta el 16 del mism
mes, debiendo presentar su pedido d
suscripción e integrar los nuevos título
dentro del plazo referido, en nuestra se
de social, Cangallo 2437, Capital Federa
de 14 y 30 a 17 horas y sábados de 9
11, munidos indefectiblemente de su
respectivas acciones. — El Directorio.

$ 50.— e.24|12-Nº 8.508-v.31|12|5

LA MAXIMA

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionista
que el Directorio ha resuelto:

Emitir m$n. 400.000.— (cuatrocienta
mil) de acciones ordinarias con derech
a un voto, correspondientes a las seri
1ª y 5ª del capital.

Los accionistas podrán ejercer el der
echo de preferencia para la suscripció
de esta emisión hasta el día 29 de d
iciembre de 1951. La integración de la
acciones suscriptas deberá efectuarse de
tro de los 15 días a partir de la fecha d
suscripción. — Diciembre de 1951. — E
Directorio.

$ 100.— e.24|12|51-Nº 8.493-v.8|1|5

EUGENIO DIEZ LTDA.

Sociedad Anón. Com. e Ind.

Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionista
de esta sociedad, que el Directorio h
resuelto emitir, en virtud de la autoriza
ción de la H. Comisión de Valores y d
la Bolsa de Comercio de Buenos Aire
7.000 acciones ordinarias con derecho
dividendo desde el 1º de enero de 195
las que se ofrecen para su suscripció
a la par desde el 26 del corriente hast
el 2 de enero de 1952.

Los señores accionistas, contra entrega del cupón Nº 9, tendrán preferencia en esta suscripción en la proporción de 1 nueva por cada 38,8888 % de sus respectivas tenencias, debiéndose efectuar la integración total en efectivo el 10 de enero de 1952.

El sobrante de acciones que no fuera suscripto será prorrateado entre los señores accionistas que así lo soliciten en el momento de efectuar la suscripción.

Las fracciones inferiores a una acción no serán computadas y serán vendidas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, prorrateándose proporcionalmente entre los señores accionistas a quienes corresponda, la utilidad que se obtuviere.

Las acciones de la presente emisión serán entregadas con cupón Nº 11 y no podrán cotizarse en Bolsa hasta tanto no sea abonado el saldo del dividendo del ejercicio 1951 (cupón Nº 10).

La suscripción de acciones se efectuará en las oficinas de la sociedad, Bdo. de Irigoyen 682, de 15,30 a 17 horas. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 60. — e.24|12-Nº 8.459-v.27|12|51

LA HIDROFILA ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días que la sociedad "La Hidrófila Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", aumentó el capital social de treinta y los millones de pesos moneda nacional a treinta y cinco millones de pesos igual moneda, según escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Alejandro L. Abrevaya con fecha 28 de noviembre de 1951, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, el doce de diciembre de 1951, bajo el número 1.098, folio 75, del libro 49, tomo A. de Estatutos Nacionales.

$ 30. — e.24|12-Nº 8.461-v.31|12|51

Establecimientos Metalúrgicos GIBELLI S. A.

Industrial y Comercial

El Directorio ha resuelto la emisión de las series décimasexta a vigésima, a la par.

De acuerdo con el artículo 4º de los estatutos, se fija el plazo hasta el 24 de enero de 1952, para optar a la preferencia.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951.

$ 18.— e.24|12-Nº 8.446-v.27|12|51

PAPELERA RIO PARANA S. A.

Av. Córdoba 890 - Bs. As.

T. E. 32-5779 - 32-0786

Capital social autorizado m$n. 40.000.000

Capital suscripto m$n. 26.000.000

EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS

A los señores accionistas:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 31|10|51 se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto en uso de las facultades que le confiere el artículo 5º de los estatutos sociales la emisión de una serie de m$n. 1.000.000 (serie 27ª) de acciones ordinarias, clase A, 10 votos, de un valor nominal de m$n. 100 cada una.

El saldo de esta serie que resultare luego de efectuado el pago de dividendos será puesto a disposición de los señores accionistas en las condiciones y época que el Directorio fije oportunamente y en un todo de acuerdo a los estatutos de la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.24|12-Nº 8.437-v.27|12|51

ELMEBA

S. A. de Electromedicina y Radiología

Se comunica a los señores accionistas, que el Directorio de la sociedad ha resuelto aumentar el capital autorizado a m$n. 1.500.000.— y emitir sucesivas series de acciones hasta completarlo. — El Directorio.

$ 15.— e.21|12-Nº 8.406-v.26|12|51

MARYFIBRA

Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Sociedad Anónima

Nº 5.603

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951.

Se avisa a los señores accionistas que, de conformidad con la autorización conferida por el art. 6º de los estatutos, se ha resuelto elevar el capital autorizado de la sociedad a $ 5.000.000.—, y emitir una serie de $ 1.000.000.— en acciones ordinarias, de $ 100.— c|u. pagaderas al contado en el momento de la suscripción, con derecho a un voto, debiendo los tenedores de acciones ejercer la preferencia para suscribir la serie emitida, dentro de los diez días contados desde la última de estas publicaciones en proporción de una acción por cada acción poseída, con pago al contado total, al momento de la suscripción. El Directorio, vencido el plazo, colocará las acciones en la forma que crea más conveniente — El Directorio.

$ 30.— e.21|12-Nº 8.399-v.26|12|51

LABORATORIOS ROEMMERS S. A.

El Directorio hace saber a los señores accionistas que en la sesión del 14 del corriente mes se resolvió la emisión de 10.000 acciones ordinarias por un total de $ 1.000.000.— m|l. y que podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el artículo 6º de los estatutos hasta el día 29 del mes en curso. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951.

$ 24.— e.21|12-Nº 8.380-v.26|12|51

PATRIA

Compañía de Seguros Generales

Sarmiento 356, 3er. piso — Buenos Aires

Se avisa a los señores accionistas que hasta el día 31 de diciembre de 1951, estará abierta la subscripción de $ 300.000 m|nacional en acciones ordinarias de pesos 100 m|n. cada una, correspondientes a las series octava, novena y décima, debiendo informarse en estas oficinas sobre las condiciones de la subscripción. — El Directorio.

$ 18. — e.21|12-Nº 8.346-v.26|12|51

LA ESPADAÑA

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

A los efectos correspondientes del artículo 5º del estatuto social, ponemos en conocimiento de los señores accionistas de "La Espadaña", S. A. Agrícola Ganadera que el Directorio ha resuelto emitir acciones por valor de m$n. 600.000, moneda nacional. — El Directorio.

$ 15. — e.21|12-Nº 8.344 v.26|12|51

COLOIDAL, S. A. C. e I.

Fábrica de Productos Químicos

Se avisa a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Coloidal", que el Directorio en la reunión celebrada el día 7 de noviembre de 1951, ha resuelto emitir acciones de la categoría A del Nº 751 al 850, inclusive, por un valor de cien mil pesos moneda nacional. — El Directorio.

$ 60.— e.20|12|51-Nº 8.265 v.4|1|52

LEY No. 11.867

REMATES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 3 de enero de 1952, a las 15 horas rematarán las maquinarias y existencias del taller mecánico, tornería, calle AVDA. EMILIO CASTRO 5161, por orden de Lorenzo Ugolini. Juan Marnetto, Vicente Fasano y Carmelo Pallitto, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.26|12|51-Nº 8.526-v.2|1|52

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 8 de enero de 1952, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller de recauchutaje, calle WARNES 1415, por orden de Salomón Jufit, con domicilio allí.

—Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.26|12|51-Nº 8.525-v.2|1|52

Avisa José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Zapiola Nº 1595, Capital Federal, que los días 2, 3, 4 y 5 de enero de 1952 rematará a las 16 y 30 horas, todas las existencias en mercaderías de la sastrería y confecciones situada en la calle NAZCA 2679, propiedad del señor Abraham Karmona; reclamos de ley y domicilio de la parte, mis oficinas.

$ 30 — e.24|12-Nº 8.458-v.31|12|51

Francisco J. Baus y Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que por cuenta y orden de sus propietarios Grimoldi la Marca del Medio Punto S. R. L., rematarán el día 29 de diciembre a las 15 hs., todas las existencias de muebles, útiles, maquinarias, etc., que componen el negocio de bar sito en la calle CALLAO 54, Cap. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20 — e.24|12-Nº 8.470-v.31|12|51

González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 963, p. 2º, T.E. 37-3453 y 3827, avisan que los días 10 y 11 diciembre 1951, 14 horas rematarón existencias hotel calle AV. M. QUINTANA 30 Capital, propiedad José Rodríguez, domiciliado mismo negocio. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.24|12-Nº 8.432-v.31|12|51

Vicente Acconcia, martillero público, por orden y cuenta del señor Américo Di Rosa, con domicilio en la calle Echeverría 5868, rematará el 22 de diciembre corriente, la carpintería y fca. de sillas de su propiedad ubicada en la calle SEGUROLA 2829. Por cualquier reclamación, hacerla en el domicilio del martillero, Méjico 2175.

$ 15.— e.19|12-Nº 8.164-v.26|12|51

Conrado Héctor Petruzzelli, martillero público, Talcahuano 736, piso sexto, T. E. 44-5895. Por orden comisión liquidadora de S.A.I.C.A. Soc. Anónima Industrial, Comercial y Agrícola, remataré en pública subasta, al contado, sin base y al mejor postor las patentes Nº 67.739; Nº 70.607; los títulos de marca número 239.633; Nº 231.300; las matrículas Registro de la Propiedad Intelectual Nº 207.482; Nº 207.000; Nº 209.844; Nº 209.843; Nº 209.842. Más detalles en mis oficinas. El remate se efectuará el día 26 de diciembre a las 15.30 horas. Gastos de inscripción por cuenta de los compradores. Seña 10 %. Comisión 10 % a cargo de los compradores. Remate: Talcahuano 736, piso sexto. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.159-v.26|12|51

Aniano García, martillero público, con oficina Nazca 2366, T. E. 50-3559, avisa que los días 21 y 22 de diciembre de 1951, a las 15 hs., remataré todas las existencias del negocio de despensa, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO 1572, por cuenta y orden del señor Jorge Antonino López. Reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 20.— e.19|12-Nº 8.100-v.26|12|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY Nº 11.867

"A"

Al comercio: José A. Milki (mart. públ. nac.) avisa que el señor Osvaldo Pisano vende a la señora Sebastiana Francisca Gatto de Formica su negocio de oficina de remate, sito en la calle AVENIDA ALMAFUERTE Nº 888. Que la compradora se halla instalada con negocio de mercería y lencería desde el día 29 de abril de 1949. Reclamos de ley y domicilios de las partes mis oficinas, San Juan Nº 3290.

$ 20.— e.26|12|51-Nº 8.587-v.2|1|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVDA. TENIENTE GENERAL JOSE FELIX URIBURU Nº 795|99 esquina JORGE NEWBERY. Vendedor: Santiago Fernández, domiciliado en la calle Concepción Arenal Nº 1944, Capital. Comprador: Manuel Carreiro, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951.

$ 25.— e.26|12|51-Nº 8.518-v.2|1|52

La Sociedad Anónima Silvio Morino y Compañía Limitada, Sociedad Argentina de Dulces y Conservas, vende a la sociedad "Pompadour, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por Tobías Fainberg y Esteban Fleischer, la fábrica de chocolates, bombones, dulces y conservas ubicada en la calle ALSINA números 3219 y 3223, domicilio de las partes. Reclamaciones: escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3º, departamento E.

$ 20.— e.26|12|51-Nº 8.535-v.2|1|52

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Miroslao Rehor, vende su negocio de mercería y fantasía sito en la Capital Federal, calle AVDA. OLIVERA Nº 35, a la señora Sara María García de Stricker Fuentes. — Reclamos de ley Avenida Olivera Nº 85.

$ 15. — e.26|12|51-Nº 8.561-v.2|1|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, que: María Josefa Raffo de Camargo, vende a Juan Distasio el negocio de venta comestibles y bebidas envasadas, calle ALBERTI Nº 931, domicilio de las partes. Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

$ 15. — e.26|12|51-v.8.569-v.2|1|52

"C"

Virgilio J. Llansó, martillero público, anuncia que don José A. Guillan, domiciliado en Cerrito 1297, Capital, vende libre de todo gravamen a don Juan Carlos García Badaracco, domiciliado en Juncal 1082, Capital, el negocio de tintorería ubicado en CERRITO 1297, Capital. Reclamaciones al martillero, Hipólito Yrigoyen 1145, Capital.

$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.593-v.2|1|52

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Della Pernigotti de Giacamello vende a Francisco Velasco neg. despensa de comest. y bebidas envas. en gral., situado en CAAGUAZU Nº 7430, Cap. Domic. partes recl. ley m|oficinas.

$ 10.— e.26|12|51-Nº 8.599-v.2|1|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 2405, al señor Juan Sittner. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Bonifacio Centeno. Buenos Aires, diciembre de 1951.

$ 25. — e.26|12|51-Nº 8.564-v.2|1|52

"CH"

El escribano Alejandro C. Ayerza, a cargo del Registro Nº 286, con domicilio en la calle Lavalle 913, piso 4º, hace saber por 5 días, que los señores Selic Libenson y Rosa Beatriz Steinberg de Libenson, domiciliados en Carlos Pellegrini 358, piso 8º, "A", venden a la sociedad "Farmacia Roca, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), integrada por los señores Estefanía Lindenvald, Alejandro Sohr y Anna Leyla Meszaros, con domicilio en Laprida 1290, el negocio denominado "Farmacia Roca", situado en la calle CHARCAS Nº 2902.

$ 30. — e.26|12|51-Nº 8.572-v.2|1|52

"D"

Enrique Schlubeck, de la sociedad colectiva que gira bajo el rubro "Eduardo Scholl y Cía." vende el activo y pasivo que le corresponda en el taller mecánico industrial y afines, sito en la calle DEAN FUNES 1127|29, domicilio de las partes, a don Roberto Scholl, cediéndole todos

los derechos y acciones que tenía en la sociedad. Reclamaciones: Deán Funes 1127|29.
$ 20.— e.26|12|51-Nº 8.521-v.2|1|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle DON BOSCO Nº 3501|07 esquina LINIERS. Vendedor: José Manuel Frojan. domiciliado en la calle Humaitá Nº 2239, Cuatro de Junio. Comprador: José Antonio Yáñez, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951.
$ 25.— e.26|12|51-Nº 8.516-v.2|1|52

"E"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529. T. E. 97-0996, avisa: Elías Alvite vende a Manuel Pérez y Juan Pérez neg. café, bar, billares y canchas de bochas, situado en ECHEVERRIA 1093|99, Cap. Domic. partes recl. ley n|oficinas.
$ 10.— e.26|12|51-Nº 8.600-v.2|1|52

"F"

Al comercio: José A. Milki (mart. públ. nac.) avisa que el señor don Dante Francisco Cutull vende a los señores don Luis Fortunato Trica y don Germán Antonio Vecchio su negocio de fiambrería sito en la calle FAMATINA Nº 3099 esq. IGUAZU. Reclamos de ley y domicilio de las partes Av San Juan Nº 3290.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.588-v.2|1|52

"L"

Avisan: Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná 583, p. 3º, que: Juan Díaz vende a Avelino Iglesias su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad calle MARTINIANO LEGUIZAMON Nº 3351. Domicilio de partes en el mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.26|12|51-Nº 8.610-v.2|1|52

Carlos María Degiovanni, balanceador y martillero público, oficnas Gavilán número 1091, T.E. 59-4954, avisa que Jorge Rymarczuk vende a Benjamín Hilarión Prieto, lechería, venta de manteca y huevos sito en la calle EMILIO LAMARCA Nº 821, Capital. Domicilio de las partes, reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.520-v.2|1|52

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T.E. 48-7416, que Ramón Vázquez y Vicente Andrés Menza venden a Baldomero Fuentes negocio café, bar y billares sito LAVALLE 430. domicilio contratantes. Recl. ley a mi oficna.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.541-v.2|1|52

Se hace saber que Ana Mulak de Kurant vende a Francisco Galdo el negocio de su propiedad, tienda y mercería, sita en esta capital, calle LOPE DE VEGA Nº 2207. Reclamos ley en calle Lope de Vega Nº 2207, Capital Federal.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.529-v.2|1|52

"M"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa. José María López vende a José Días y Felixvela Días neg. despacho de pan y factura, situado en MEXICO Nº 638, Cap. Domic. partes recl. ley n|oficinas.
$ 10.— e.26|12|51-Nº 8.602-v.2|1|52

Al comercio: avisan Juan País Roque y David País Roque que venden al señor Manuel Lorenzo parte del negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados. sito en esta Capital. calle MONROE 2378|82. La nueva firma se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley en el negocio.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.514-v.2|1|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173. T.E. 35-1158 - 2238. avisan que se vendió el negocio de pizzería, despacho de vinos y cervezas por copas y venta de helados, sito en esta Capital, calle MURGUIONDO Nº 4133. Vendedor: Daniel Torres, domiciliado en la calle Murguiondo 4130, Capital. Compradores: Manuel González y José Vázquez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951.
$ 20.— e.26|12|51-Nº 8.516-v.2|1|52

"N"

Se hace saber por el término de cinco días, que don Juan Camilo Guastoni y don Humberto Bruscello, venden a los señores Francisco Rueda y Santiago Arias, el taller de galvanoplastia y pulimento de metales, sito en la calle NAZARRE 4318. Reclamaciones de ley. en la escribanía Pedro J. Aguirre, con oficinas en la Avda. de Mayo 634, donde las partes constituyen domicilios.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.612-v.2|1|52

"O"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital calle Riavdavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de Instituto de Belleza "Reve", sito en esta Capital, calle O'HIGGINS Nº 2108 a la señorita Carmen Pan. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Manuel Julio Córdoba. — Buenos Aires, diciembre de 1951.
$ 20. — e.26|12|51-Nº 8.565-v.2|1|52

"P"

"Lavadero Eléctrico, S. R. L.", con domicilio en PATRICIOS 1837|45 por transformación en "Lavel, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", transfiere a ésta su activo y pasivo. Interviene escribano Julio César Busto. Diagonal Norte 628, 6º piso, Dpto. N.
$ 15. — e.26|12|51-Nº 8.562-v.2|1|52

"Q"

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, que: Simón Cousolo vende a Joaquín González Lezaeta el despacho de comestibles y bebidas envasadas, calle QUITO Nº 4000 esquina QUINTINO BOCAYUVA, domicilio de las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.26|12|51-Nº 8.568-v.2|1|52

"R"

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T.E. 48-7416, que Alcira Gutiérrez viuda de Martínez vende a Santos Segundo Valeriano y Donata Mora de Pérez su casa de pensión RIO BAMBA 235, domicilio partes. Reclamos ley a mi oficina.
$ 10.— e.26|12|51-Nº 8.542-v.2|1|52

José González, martillero público, oficina Cuenca 2228, avisa que Eladio Pereira vende, libre de todo gravamen, a Adolfo Savich y David Shmuklerman, su negocio de despensa, sito en la calle ROMA Nº 630. Reclamaciones de ley en mi oficina.
$ 10.— e.26|12|51-Nº 8.513-v.2|1|52

"S"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, bebidas alcohólicas envasadas y por copas y restaurante, sito en esta Capital. calle SUAREZ Nº 2701 esquina PERDRIEL número 709. Vendedores: Manuel Antonio Bermúdez y María Pereira Vda. de Otero. domiciliados en la calle Tellier Nº 4631, Capital. Compradores: Jesús Salvador Dacoba. Secundino Franco. Serafín Luna, Jesús Corral y Domingo Clarencio de la Torre Paz, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951.
$ 30.— e.26|12|51-Nº 8.517-v.2|1|52

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Otilio Arias, Francisco García, Angel García y Antonio Fernández venden a Angel García y Antonio Fernández neg. lechería, bar, casa de lunch, elaboración y venta de helados situado en SAN ANTONIO 482, Cap. Domic. partes recl. ley m|oficinas.
$ 15.— e.26|12|51-Nº 8.598-v.2|1|52

Avisan: Emilio Díaz y Cía., martilleros públicos, con of. Paraná 583, piso 3º, que Begnidamia Pacheco vende a Francisca Gao y Zulema Generosa Gao su negocio de casa de modas y confecciones situado en esta ciudad, calle SALGUERO Nº 1873. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos en n|oficinas.
$ 20.— e.26|12|51-Nº 8.611-v.2|1|52

"V"

El letrado, Salvador Alvarez Alonso, avisa al comercio que "Girardine, S. R. L.", domic. en Viamonte 1301, vende a Felipe Yagudín, su negocio de modas, sito VIAMONTE 1301. Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamos de ley en Uruguay 560, esc. 42.
$ 15. — e.26|12|51-Nº 8.563-v.2|1|52

"W"

Al comercio: Ricardo Sánchez, de la Asoc. Bal. y Mart. Púb., oficinas Saavedra 529, T. E. 97-0996, avisa: Francisco Velasco vende a Joaquín Martínez neg. lechería, elaboración y venta de helados sitvado en WARNES Nº 2175|79, Cap. Dom partes recl. ley m|oficinas.
$ 10 — e.26|12|51-Nº 8.601-v.2|1|52

Territorios Nacionales

RIO NEGRO

Al Comercio: Por el término de ley se hace saber que don José Antonio Román, con suficiente autorización judicial, vende a don Vicente Scaletta, su cuota de capital y la de su hijo menor, don Antonio Osvaldo Román y García, de la sociedad "Román y Pasino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedica a las construcciones en general y muy especialmente a licitaciones de obras cor el Estado Nacional, con domicilio en la calle TUCUMAN S|N. — Domicilio del señor José Antonio Román, calle Tucumán s|nº y de don Vicente Scaletta, calle Don Bosco 480, ambas de esta localidad de GENERAL ROCA, RIO NEGRO. — Reclamaciones al escribano autorizante, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. Arturo A. Llanos, escribano. E|líneas, con domicilio en la calle Tucumán sin número vale. — General Roca, Diciembre 5 de 1951.
$ 30. — e.26|12|51-Nº 8.527-v.2|1|5'

ANTERIORES

"A"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que los señores José María Busto y Daniel Blanco venden a los señores Alejandro José María Villadoniga, Eulogio Pérez, Eladio Barreiro y Gesualdo Catanoso el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en esta capital, en la AVENIDA SAN MARTIN Nros. 3576 al 3580 esquina a la de LINNEO, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951.
$ 20 — e.24|12-Nº 8.469-v.31|12|51

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3er. piso, Dto. 33, avisa; Que por su intermedio el señor Italo Marilli vende al señor Francisco Piñeyro su negocio de hotel situado en la AVENIDA ENTRE RIOS 1334 en esta capital, domicilio de las partes. Reclamos Ley 11.867, mis oficinas.
$ 20 — e.24|12-Nº 8.503-v.31|12|51

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que Avelino Alvarez y Hermano, sociedad de hecho integrada por Avelino Alvarez y Olegario Alvarez, venden a "Lamas & Cía." sociedad de hecho integrada por Herminio Lamas, José Esturao, Ramón Esturao y José Antonio Freire, su negocio de café-bar y billares, denominado "Asturias" sito en esta Ciudad calle Av. GENERAL PAZ Nº 10.720, domicilio de ambas partes. — Reclamos en término de Ley en mis oficinas.
$ 20.— e.24|12-Nº 8.482-v.31|12|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos con of|Junín 621, avisan que: Manuel Vieito, Manuel Gil y Severino Baña. venden a los señores David Dobarro, Pío Adolfo Spinoglio, Amancio Cardama, José Garabato. Juan Bautista Guffanti, Argimiro Cardama, Severino Rigueras, Francisco Corte, Antonio Guillermo. René Mahía y Juan José May, su negocio de restaurante y despachos de vinos y cervezas denominado "El Viejo Lago", sito en la calle AZCUENAGA Nº 60. de la Capital Federal. libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilios de las partes en n|oficinas.
$ 25.— e.21|12-Nº 8.325-v.28|12|51

Avisa: Dionisio Salgado, balanceador y martillero público. con oficinas en esta Capital. calle 24 de Noviembre Nº 26, piso 1º, B., T. E. 62-1687, al comercio que ha quedado sin efecto la venta del negocio de panadería mecánica, pastelería y repartos. sito en ALVAREZ JONTE 5045|47. que vendía el señor Antonio Farías Carvalho y compraban Indalecio Pérez, Sebastián Esquivel y Dionisio Herrera, domicilio de las partes y reclamos ley mis oficinas.
$ 20. — e.21|12-Nº 8.393 v.28|12|51

Modesto N. Dublo, martillero, avisa que Emilio Luis Roca vende a Antonio Perretta, su taller de electricidad y radio, sito en AV. FOREST 1207, domicilio de ambas partes. — Reclamos en mis oficinas, Av. Forest 1314.
$ 10.— e.21|12-Nº 8.321-v.28|12|51

Avisa: Dionisio Salgado, balanceador y martillero público con oficinas en esta Capital, calle 24 de Noviembre Nº 26, piso 1º B, T. E. 62-1687 Mitre, al comercio que con su intervención el señor Antonio Faría Carvalho, vende las tres cuartas partes de su negocio de panadería mecánica, pastelería y repartos, sito en ALVAREZ JONTE 5045|47; a los señores Sebastián Esquivel, Dionisio Herrera y Juan Poggio; dicha sociedad en formación continuará con la firma Carvalho y Cía Domicilio de las partes, mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 30. — e.21|12 Nº 8.392-v.28|12|51

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan: que ha quedado nula la venta que efectuaba el señor Armando Nicolás Celestino a los señores Ernesto Jesús Neto. José Fernández Martínez y José Manuel Suárez, del negocio de restaurante. bar, sito calle JUAN B. ALBERDI 201|09, Capital, domicilio de las partes.
$ 20. — e.21|12-Nº 8.386-v.28|12|51

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542. avisan: Manuel Ramos López, Manuel Ramos Pardo y Valentín Ramos venden a Juan Gancedo. Marcial Rey, Gerardo Ballestero, Gerardo Colado, Ramón Canedo, Félix Gancedo y Daniel Menéndez, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad calle AVENIDA CORRIENTES Nº 1602|4|6 esquina MONTEVIDEO Nº 394|8. domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.21|12-Nº 8.349-v.28|12|51

Luis Hugo Scapín y Angel Scapín venden a Antonio Esporas su taller de mecánica, engrase y lavado instalado en la AVDA. RIVADAVIA Nº 10424. Reclamos de ley ante el martillero Humberto E. P. Ruano, calle Baradero Nº 471, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.21|12-Nº 8.402-v.28|12|51

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-

4542, avisan: Tulio Cúneo vende a Antonio Losinno su negocio de bufet, instalado en el inmueble que ocupa la fracción tradicional del Club San Lorenzo de Almagro, sito en esta ciudad, calle AVENIDA LA PLATA Nº 1624, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|12-Nº 8.350-v.28|12|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24 T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Angel Lagomarsino vende a Alberto Gregorio Gil una cuota parte, y Pablo Antonio Mantegazza vende a Manuel Dovalo su parte correspondiente del negocio de pizzería, heladería y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 4228, domicilio de las partes. Activo y pasivo cargo de los compradores, reclamos término de ley en el negocio.

$ 20.— e.21|12-Nº 8.412-v.28|12|51

Avisa: José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público, nacional y provincial, con oficinas en la calle Zapiola Nº 1595, Capital Federal, que con su intervención Luisa Margarita Spinelli de Bourges y Nelly Leonor Zabalett venden a Georgina Graziotti de Denegri y Alba Denegri de Stoll su negocio de bebés y anexos, situado en la calle ALVAREZ THOMAS 3107 denominado "Nelíu". Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 25.— e.21|12-Nº 8.401-v.28|12|51

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416. que Félix Renaud vende a Alberto Pascual Agustín Loiácono la tercera parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de café, bar y billares sito AV. DEL TRABAJO Nº 3601, domicilio comprador. Domicilio vendedor: Bruselas 963. Reclamos ley a mi oficina.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.263-v.27|12|51

David Lazarovich, mart. púb., ofic. Rivadavia 5535, Capital, avisa que Ramón Albalat, vende a Chaim Hersz y Abraham Zalman Falk, su negocio de ferretería, bazar y pinturería, sito en AVDA. GAONA 4022, Capital, donde constituyen domicilio las partes y reciben oposiciones.

$ 15. — e.20|12-Nº 8.304-v.27|12|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, of. 6, Capital, avisa que el señor José Gennardi, vende al señor Alfredo Pérez, el negocio de garage, venta de nafta y aceites, sito en la AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 5553, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.241-v.27|12|51

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1525, T. E. 38-1035, anulan la publicación efectuada con fecha 17 de diciembre de 1951, y se publica nuevamente en la siguiente manera: El señor Américo Servadio. vende al señor Gregorio Pérez, Isolina Vidueria de Saric y Ermiñas Primo Vda. de Lago, el negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle AVELLANEDA Nº 1299 esq. FRAGATA SARMIENTO, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.20|12-Nº 8.211-v.27|12|51

Francisco García, Av. del Trabajo 2059, transfiere a Brinolso Martín y Sergio Leoncio Delgado, calle Venezuela Nº 1635, la empresa de encerados de pisos y anexos "La Victoria", calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 2059. Reclamos de ley, estudio jurídico "Benedetto", calle Tucumán 1367, 3º B.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.244-v.27|12|51

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, oficinas Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427, avisan: Félix Tauro, Roque Di Iorgi, José Algarbe y Manuel Novoa, venden su negocio de restaurante, parrilla y bar, sito AVENIDA SANTA FE Nº 4615, Capital, a José Martínez, Justo Macías, Ricardo Suárez y María Villaverde, domicilio real de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.308-v.27|12|51

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan: que Isaac Chwat vende a Salvador y Luis Lavilla, su negocio de café, bar, calle ALMIRANTE BROWN 600, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.247-v.27|12|51

Avisan: Potensa y Schipani, oficina Emilio Mitre 812, que Esther Arrascaeta de Riatuso, vende a Orlando Oscar Maldonado y Manuel Barella el despacho de comestibles, calle CRISOSTOMO ALVAREZ 2516. Reclamos de ley en nuestra oficina, domicilio de las partes.

$ 15. — e.19|12-Nº 8.165-v.26|12|51

"B"

Alberto Carlos Croce dejó sin efecto venta a Elisardo Giráldez y José Palacios, del negocio taller mecánico instalado calle BOEDO 1525. — Escribano Orelle, Lavalle 1312, 4º piso, Dto. B.

$ 10 — e.24|12-Nº 8.464-v.31|12|51

Aviso que los señores Antonio Alvarez y Castor Oscar Ciz, venden su parte que tienen en el negocio de taller pintura, chapas y reparación general de automóviles, establecido en la calle BAEZ número trescientos treinta y dos a su copropietario, don Carlos Marchi y al señor Alfonso Alberto de Prada. Reclamos de ley ante el escribano Enrique E. López Bancalari, con oficina en la Avda. de Mayo 749, 7º piso, donde los contratantes fijan su domicilio. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951.

$ 25.— e.21|12-Nº 8.400-v.28|12|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Guido Causi, vende a Ramón Valente y Alejandro Pérez, taller de limpieza a seco, FRANCISCO BEIRO 2647, domicilio de las partes.

$ 10. — e.21|12-Nº 8.382-v.28|12|51

Lucio Bazzi, martillero público (del Estudio del Dr. Sanguineti), con oficinas en Avenida de Mayo 1370, p. 3º, esc. 53|36, avisa que con su intervención, doña Lucinda Castro de Brandoni vende a Oscar Arce y Eduardo Maccagnani su negocio de despacho de pan ubicado en la calle BRANDSEN Nº 634, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.273-v.27|12|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Manuel Sousa, Delfín Amorín, Manuel Castro y Enrique Sousa, con domicilio en Chile 880, Capital, venden a Gabino Alejandro Clavero, Rosa Clavero y Domingo Santos Clavero, el negocio de casa de lunch, café, bar y billares, sito en BELGRANO Nº 2596|600 esquina SAAVEDRA, de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 25.— e.19|12-Nº 8.127-v.26|12|51

"Marbesa", Martínez, Benyón y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención, José Gómez Regal y Ermitaño Insaurralde Ortiz, venden a José Serio y Juan Benvenuto, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle BOEDO Nro. 1451 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|12-Nº 8.121-v.26|12|51

"C"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí Nº 31, T. E. 69-3048, avisan que Luis y Juan Calascibetta venden a Manuel Ríos, José Ríos, Angel Ares y Miguel Alejandro Marigó su negocio de copetín y bar sito en esta capital, calle CALLAO Nº 1016. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15 — e.24|12-Nº 8.498-v.31|12|51

Guillermo Fullana, martillero público, con oficinas en Rincón 3597 —San Justo—, avisa que el señor Manuel Rodríguez vende a la señora Nélida Vicenta Wenceslao Berardi de Iglesias, el negocio de despacho de comestibles y bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CORVALAN Nº 1178, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en mi oficina.

$ 20.— e.24|12-Nº 8.479-v.31|12|51

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan que Severino Iglesias vende a José Díaz Rua y Enrique Fernández, su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, CRAMER 2900 esquina CONGRESO, domicilio ambas partes. — Reclamos Ley n|oficinas.

$ 20.— e.24|12-Nº 8.488-v.31|12|51

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso (martillero oficial y de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 434, piso 1º, que con su intervención Mindla Cyterszpiler de Frysz vende a los señores Alejandro Dorin, Marcos Dorin, Salomón Dorin, Osías Dorin y Jacobo Dorin, su negocio de fiambrería y quesería sito en la calle CORRIENTES Nº 5613, de esta Capital. — Reclamos de Ley en n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8597.

$ 25.— e.24|12-Nº 8.450-v.31|12|51

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, avisa que Manuel Garrido, Eloy Pelaez, Jesús Linares, Segismundo Díaz, Julio Laje, José A. Pérez, José A. López y Selecio Alonso, venden a Tomás Gerea, Elías Gil, David Díaz, Rogelio Alonso, José Iglesias, José Moscoso, Marino Pérez, Manuel Ruitiña y Salvador González, negocio café, bar y "Productos Paulista", situado CANGALLO 301 esq. 25 DE MAYO, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 25.— e.24|12-Nº 8.425-v.31|12|51

Se hace saber por cinco días que "Cinegar", sociedad de hecho integrada por Lázaro Goldstein, Berta W. de Goldstein y Leonardo Goldstein vende a los señores Marcel Gros, Horacio Gros, Julio Ferrari y Carlos Ferrari, el taller de encuadernación y fábrica de albumes ubicado en CUENCA 2862, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley ante estudio Dres. Flom, Talcahuano 638, 8º E.

$ 20.— e.21|12-Nº 8.374-v.28|12|51

Al Comercio: Vizzi, Molina y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, Talcahuano 374, piso quinto, T. E. 37-8542, avisan: Manuel Márquez, Manuel Taboada, José Seijas, Francisco Domínguez, Antonio Costa y Delmiro Costa venden a Manuel Cacheiro, Enrique Tomás Franco, Manuel Bouza y Pedro Martín Díaz, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle CUENCA Nº 2901 esquina MELINCUE Nº 3185|91, domicilio de las partes. — Reclamaciones término Ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|12-Nº 8.351-v.28|12|51

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan: que Pedro García y Miguel Angel Galeano venden a Tomás Héctor Martín y Manuel Pérez, su negocio de café, sito calle CORDOBA 3824, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.21|12-Nº 8.385-v.28|12|51

Con intervención de "La Bolsa Panadería", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital calle CASTILLO 672|76. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Antonio Conde y Claudio Varela, Castillo 672|76. Comprador: Jesús Magide, Bartolomé Mitre 2258.

$ 15.— e.21|12-Nº 8.420-v.28|12|51

Con intervención de "La Bolsa Panadería", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito Capital calle CANNING 1580. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: José Florez y Gabriel Florez, Cánning 1580. Comprador; Jesús Leis, Bartolomé Mitre 2258.

$ 15.— e.21|12-Nº 8.421-v.28|12|51

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad "Fernando Iriberri y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" integrada por los socios don Fernando María Iriberri y don Enrique Torres, con domicilio en esta Ciudad, calle CORRIENTES número 591, y que tiene por objeto explotar los negocios de óptica, fotografía, fonografía, radiotelefonía y televisión; importación, compraventa al por mayor y menor de toda clase de artefactos eléctricos, instrumentos de música, discos fonográficos y demás afines se disolverá, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Fernando María Iriberri, quien lo transferirá a la sociedad en formación "Fernando Iriberri y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la que serán socios don Fernando María Iriberri, don Jorge León Finmo y la Sociedad Anónima que bajo el título de C.O.A.R.F.I.R.E. gira con el subtítulo de Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima. Oposiciones de ley: escribanía de Pedro Saúl Briones, calle Lavalle Nº 1430, piso séptimo "B", domicilio de las partes.

$ 50.— e.21|12-Nº 8.373-v.28|12|51

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Juan Pedemonte, vende el negocio de ferretería y bazar de su propiedad, sito en esta ciudad calle CURAPALIGUE 1543, a don Juan Niedermaier. Reclamos de ley escribano Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento 643, domicilio constituído por ambas partes. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951.

$ 15. — e.19|12-Nº 8.145-v.26|12|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Aurelio Juan Meloni, Adolfo Meloni, Hugo Pascual Meloni y Alberto Antonio Ponti, venden a Angel María Viña, Jesús Viña, Ruggero Fabretti y Manuel Fernández, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, CANNING 1893|99, domicilio de las partes.

$ 15.— e.19|12-Nº 8.169-v.26|12|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Enrique G. Fiorani y Raúl O. E. Fontán, venden sus dos terceras partes en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle CALIFORNIA Nº 783, a su socio Adolfo Trillo, quien se hace cargo del activo y pasivo. Las reclamaciones de ley, en nuestras oficinas. Rivadavia 2617.

$ 20.— e.19|12 Nº 8.117-v.26|12|51

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661. que con su intervención véndese la tercera parte de la Empresa de Transportes y Materiales de Construcción establecidas en calle CARACAS Nº 1043. Vendedor: José Ferro. Comprador: Manuel Oscar Barros, ambos domiciliados en el negoc. Recl. ley, mis oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 8.071-v.26|12|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que Benito de la Torre, venden a Ramón Fernández y Aniceto García el almacén de comestibles y líquidos, sito en la calle CAAGUAZU Nº 6100 esquina PIERES, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 8.094-v.26|12|51

"CH"

González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, Av. Mayo 953, p. 2º, T. E. 37-3453 y 3827, que: el señor Ahmad Fares vende a los señores Filostratos Panayotidis y Esteban Dimitriadis, su negocio de despensa sito en esta Capital calle CHARCAS 469, domicilio de las partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.24|12-Nº 8.430-v.31|12|51

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37-6293 y 2827, que "Eduardo Beade & Cía.", sociedad de hecho integrada por Eduardo Beade, Manuel Beade, Manuel Bibián, Eliseo Savin, Demetrio Alonso y Alberto Pedrido, venden a los Sres. Castro, Benabarre & Cía., sociedad de hecho integrada por Pedro Castro, José Benabarre, Daniel Sancho y Cándido García Martín, su negocio de bar-lunchs, despacho de bebidas alcohólicas, denominado C.H.A.D.O.P.I.F., Estación PALERMO Línea D. (Ministerio de Transportes de Buenos Aires, Línea Palermo), domicilio de las partes. — Reclamos término de Ley en mis oficinas.

$ 30.— e.24|12-Nº 8.481-v.31|12|51

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficina en Avenida de Mayo 1156, T. E. 37 3948, avisan que

Raúl Isaac Velázquez vende libre de deudas y gravamen a Héctor Antonio Belén y Manuela Margarita Quintero el negocio de pensión, sito en CHACABUCO 623, primer piso. Capital. domicilio de las partes. Reclamaciones de ley n/oficinas.

$ 20. — e.21|12-Nº 8.394-v.28|12|51

"D"

Murad y Santopietro, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 3040, avisan que los señores Camilo Varela, Antonio Mato y Luis Justo, venden a los señores Melchor Gimeno, Ernesto Barella y Lázaro Safryraba su negocio de café, bar y billares denominado "El Chaná", sito en la calle DIAZ VELEZ 5401, de esta capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.

$ 20 — e.24|12-Nº 8.497-v.31|12|51

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7410, que Alberto, Pascual, Agustín Loiácono, Oscar Raúl Nodar y Julio Dante Nodar venden a Baldomero Fuentes y Ramón Vázquez negocio café y bar sito DIRECTORIO Nº 3505, domicilio compradores. Domicilio vendedores: Portela Nº 386. Reclamos ley a mi oficina.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.284-v.27|12|51

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Juan Allo, José Araujo y José Peláez, venden a Rogelio Fernández café, bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en la calle DIAGONAL NORTE 616, Capital, reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 10.— e.19|12-Nº 8.075-v.26|12|51

"E"

Jacobo Glück vende al señor Gualterio Sachs, su negocio de fotografías y anexos sito en la calle ESMERALDA 342 (local 8), domicilio de las partes. — Reclamos de ley: escribano Isaac Repún, Warnes 709.

$ 10.— e.21|12-Nº 8.355-v.28|12|51

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan que el señor Romeo Boccaloni, vende a los señores Antonio Ducaino y María Duca viuda de Maiotti, el negocio de despacho de pan, sito en la calle ECHEANDIA 3082|86, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.20|12-Nº 8.294-v.27|12|51

Se hace saber que José Simón Laia, vende a Iglesias e Hijo S. R. L. el negocio de venta de calzado al por menor, sito en ECHEVERRIA 1628, domicilio de las partes; vendedor, en Canning 1207 y comprador, Talcahuano 471; reclamos de ley, en estudio Salomonoff, Rodríguez Peña 382, p. 1º, dto. A.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.311-v.27|12|51

Avisa: José Catalano, bal. y mart. público nacional, of. Talcahuano 469, 1er. piso, T. E. 35-7601, que por su intermedio el señor Ramón Vázquez, vende libre de toda deuda y gravamen al señor Donato Oppido, su negocio almacén, bar, sito en ESTADOS UNIDOS 1300 de esta Capital, domicilio de los contratantes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 20. — e.19|12-Nº 8.129-v.26|12|51

José De Leo y Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Lavalle 1733, p.b., avisan que: Angela Magriolo le Terenziani, vende a Miguel Riera negocio de café y varieté, denominado "Copacabana" sito en la calle ECUADOR 20 Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 15. — e.19|12-Nº 8.158-v.26|12|51

"F"

González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, Av. Mayo 963, p. 2º, T. E. 37-3453 y 3827, avisan que el señor Héctor Chemello vende al señor Guillermo Roberto Imaz, su negocio taller mecánico sito FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 1430, de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos ley n/oficinas.

$ 15.— e.24|12-Nº 8.431-v.31|12|51

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan que Delfín Gómez y Bernardino Medoro venden a Manuel Díaz Acevedo su negocio de venta de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, FRENCH 2296 esquina AZCUENAGA 1493|99, domicilio ambas partes. — Reclamos Ley n/oficinas.

$ 20.— e.24|12-Nº 8.487-v.31|12|51

Comunícase la disolución total de la sociedad colectiva "José Braverman y Compañía", con asiento de sus negocios de mueblería en esta ciudad de Mercedes, calle 27 Nº 380, y administración en la Capital Federal calle FOURNIER número 2648, por retiro del socio señor José Braverman, domiciliado en la Avenida del Parral 1808, 2º piso E. Activo y pasivo a cargo del socio señor Samuel Fichelson, domiciliado en la calle 27 entre 16 y 18, de Mercedes (Bs. As.). Reclamos al autorizante escr. Adolfo J. A. Ferreiro, calle 31 Nº 260, Mercedes. Bs. As. Mercedes. Bs. As., diciembre 13. 1951.

$ 25.— e.20|12-Nº 8.191-v.27|12|51

"G"

Se hace saber que don Alberto Angel Lapolla, con domicilio en Alejandro M. Cervantes 1911, Capital, vende a don Julio Antonio Lapolla y Héctor Angel Palomba, domiciliados en Juan A. García 2127, Capital, el taller de joyería y relojería sito en la calle GENERAL ARTIGAS 1817, Capital Federal. — Reclamos de ley escribano Carlos A. Martín y Hortal, B. Mitre 519, esc. 36, Capital Federal.

$ 20.— e.21|12-Nº 8.324-v.28|12|51

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José Canosa y Antonio Varela venden a Antonio González, Wifredo Marcelino Taboada, Manuel María Río y José Rodríguez, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle GENERAL IRIARTE Nº 1302|14 esquina AVENIDA PATRICIOS Nº 1871, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|12-Nº 8.333-v.28|12|51

Avisan Juan Affori y Juan Adolfo De Vincenzi, que venden a Humberto Baritti e Hijos, el taller de laboratorio de cementación y temple, ubicado en la calle GASCON 942|44, con excepción de la venta de acero. — Reclamos de ley en Gascón 944.

$ 10.— e.21|12-Nº 8.381-v.28|12|51

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Carlos Calvo 4373; T. E. 43-3607, avisan que por su intermedio los Sres. Rafael Farulla y José Cortés venden al Sr. Ciro De Luca su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas en general situado en la calle GUAMINI Nº 2468, de esta Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos en los términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|12-Nº 8.398-v.28|12|51

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3748), avisan que Benigno Fernández, vende a Félix Tanro y Alcides Luciano Gómez, su negocio de restaurant-bar, calle GALICIA 854, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n/oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.253-v.27|12|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232. Avisan: María Esther Puissegur de Demestri, vende a Elena Moreira, pensión, calle GASCON Nº 31. Reclamos ley n/oficinas. Dom. partes.

$ 10. — e.20|12 Nº 8.243-v.27|12|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que ha quedado nula y sin efecto, la venta que del negocio de restaurante, bar y billares, sito en esta Capital, calle ANGEL GALLARDO 794|800, los señores Torcuato García, Martín García y Hermidio Lione, hacían a Celso Roca, Juan Bautista Odasso y Francisco Rodríguez. Domicilio de partes. Nogoyá 3285. Capital.

$ 15. — e.20|12 Nº 8.300-v.27|12|51

Rodolfo O. Requejo y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Jerónimo Babic y Manuel Vizoso venden u café y despacho de bebidas alcohólicas sito en GORRITI 5699 esquina BONPLAND 1607 a Alfredo Aón y Rubén C. Morano. Reclamaciones ley, dom. partes nuestras oficinas.

$ 20. — e.19|12-Nº 8.134-v.26|12|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores José María Díaz y Manuel Boullón, venden a los señores Juan Milina y Agustín Reboredo, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, sito en la calle GENERAL EUGENIO GARZON 3601 esquina AZUL 785, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 20. — e.19|12-Nº 8.136-v.26|12|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Saturnino Criado vende a Domingo Crespo negocio despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito calle GRAL. CESAR DIAZ 2400 domicilio partes. Reclamos nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.291-v.27|12|51

"H"

César Pini Achával, escribano público, con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña 628, 3er. piso, de esta Capital, hace saber que don Eufrasio Roca, con domicilio en la calle Ecuador 241 de esta Capital, vende a don Juan Guillermo Zaccaro y don Humberto Carmen Garuti, domiciliados en Hamburgo 3042 de esta ciudad, el negocio de juguetería y librería, sito en esta Capital, calle HAMBURGO 3042 al 3046. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.19|12-Nº 8.161-v.26|12|51

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, 48-1817, que Juan Pedro Velázquez, domiciliado mis oficinas, vende a Enrique Elberg, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle HABANA 3201 esquina CUENCA 4310, domicilio éste comprador, reclamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 8.185-v.26|12|51

"I"

F. A. Artusa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan que los señores Margarita Dora Liberti, Antonio Minati, Francisco Dirocca y Roque Lombardi venden a los señores Francisco Héctor Ciorciari, Mariano Tasca y Oscar Osvaldo Colombo, el negocio de rotisería y bar, sito en la calle INDEPENDENCIA 2099, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.20|12-Nº 8.301-v.27|12|51

"J"

Avisa Jorge Burdman que transfiere a "Jorge Burdman y Hermanos", sociedad colectiva en formación, el activo y pasivo del negocio de librería y papelería que explota en la calle JUJUY 1502, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley a escribano José Rolandi con oficinas en la calle Uruguay 412, entrepiso.

$ 15.— e.21|12-Nº 8.342-v.28|12|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T. E. 35|4599, que la señora Teodelina Flores de Corsico, vende al señor Aureliano Rivas, su negocio de pensión (hotel, vinos y cervezas), sito en esta ciudad, calle JUNIN Nº 1028, domic. partes. Reclamos ley, en n/oficina.

$ 10.— e.19|12-Nº 8.088-v.26|12|51

"L"

Minian, Daniel y Cía. S. R. Ltda., con domicilio en LOPE DE VEGA 2030, venden a Establecimiento Pañuelero Industrial Argentino, "EPIA" S. R. Ltda., con el mismo domicilio, su fábrica de pañuelos denominada "La Pañuelera de Devoto" sita en el domicilio indicado. — Reclamaciones de ley, a la sociedad vendedora, Lope de Vega 2030.

$ 20.— e.24|12-Nº 8.426-v.31|12|51

Alejandro P. Piccinali, martillero público, avisa que La Vitola Hnos. venden a Miguel Fernández y Rafael Ortas su negocio de taller mecánico de autos calle LOS PATOS Nº 1886: domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en mi oficina, Piedras 670, 1er. piso.

$ 15 — e.24|12-Nº 8.494-v.31|12|51

Francisco J. Alvarez, balanceador y martillero público, ofic. Bmé. Mitre número 1213, 35-9724, avisa que con su intervención la señora Manuela Lago de Tajes, vende a sus condóminos Alfredo Tajes y Francisco Tajes, la parte que le corresponde en el negocio de almacén y despacho de bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle LYNCH Nº 3499 esq. D. TABORDA. Reclamos, en el negocio.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.212-v.27|12|51

Se hace saber al comercio que por intermedio del procurador señor Arón Levin, domiciliado en Corrientes número 1212, se formó la sociedad "El Tigre del Once, Sociedad de Responsabilidad Limitada", compuesta por los socios José Mizrahi; Regina Samrano de Mizrahi; León Misitrano y Adám León Sztorch, sociedad ésta que se hace cargo del activo y pasivo del negocio de importación y venta de mercería, puntillería y anexos, con la denominación de "El Tigre del Once, José Mizrahi" sito en la calle LARREA Nº 453. Reclamaciones de ley transferencias de negocios en Larrea Nº 453, domicilio de los contratantes.

$ 30.— e.19|12-Nº 8.153-v.26|12|51

Administración Corrientes, con oficinas en la Av. Corrientes 1844, Capital, T. E. 48-7637, 47-8075, representada por su martillero Adolfo Alvarez, avisa: Pablo Milevcic vende a Lorenzo Rodríguez, su hotel alojamiento, LAMADRID 243, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 8.186-v.26|12|51

"LL"

Organización R.A.L.O.C., balanc. y mart. púb., Uruguay 618, piso 6, T. E. 38-5699, avisan que Ramón Cunningham vende a Salvador Cavallaro y Carmelo Víctor Fidel Putrino el negocio de almacén y bar sito en LLERENA 2601 de esta ciudad. Domicilio partes y reclamos de ley en n/oficinas.

$ 20 — e.24|12-Nº 8.466-v.31|12|51

"M"

Avisan Mayor, González & Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que la señora Teodora Jaramis Viuda de Drivas vende a los señores Germán Roza y Justo Río el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en esta capital, en la calle BARTOLOME MITRE Nº 2099 y JUNIN Nº 107, donde las partes constituyen su domicilio legal. — Reclamos de ley a nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951.

$ 20 — e.24|12-Nº 8.468-v.31|12|51

Argentino R. Pietri y Cía., S.R.L., martilleros públicos y balanceadores, con domicilio en la Avda. Belgrano 3438, T. E. 46-3417, avisan: Manuel Pérez Urbón vende a Manuel Pazos Puentes y Manuel Rodríguez, su negocio de perfumería y peluquería para damas sito en MONTEVIDEO 377, Cap. — Reclamos Ley nuestras oficinas.

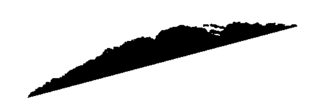
$ 15.— e.21|12-Nº 8.335-v.28|12|51

M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, oficinas Rivadavia 1976, Capital, avisan: Gerardo Teijelo y José Solmo venden libre deuda y gravamen a Manuel Amadeo Carballal, negocio garage sito MONROE 5370, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|12-Nº 8.323-v.28|12|51

Del Campo (h.) & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Luis Sáenz Peña 189, 1º, 38-4974, avisan: Que Guillermo Schweitzer y Pedro Baispek venden su negocio de zapatería sito en la calle MANZANARES 4071|81, Capital, al Sr. Oscar Pedro Murias. Domicilio partes y reclamos de ley n/oficinas.

$ 20.— e.21|12-Nº 8.407-v.28|12|51



"N"

Avisa Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, 35-1817, que loña Dora Cremona Vda. de Alonso vende a Manuel Fernández, negocio, restaurant y despacho bebidas alcohólicas cancha de bochas, calle NOGOYA 067|69, domicilio éste ambas partes, relamos ley mis oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 8.187-v.26|12|51

"O"

"La Defensa" de Enrique T. Faragasso, martillero oficial (de la Asociación le Balanceadores y Martilleros Públicos) on oficinas en la calle H. Yrigoyen 434, iso 1º, que con su intervención el señor uan Francisco Martín, vende a los señores Alejandro Francisco Ratti y Carolina Andreoli de Ratti su negocio de despacho de comestibles al por menor y enta de bebidas alcohólicas envasadas, ito en la calle OLIDEN Nº 195|199 esuina IBARROLA s|n. de esta Capital. — Reclamos de ley, en n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8597.

$ 25.— e.24|12-Nº 8.451-v.31|12|51

Carlos Salvador Gallardo, martillero úblico, avisa al comercio en general ue don Miguel Alberto Assenza, vende, ede y transfiere al señor Manuel Teraza, el negocio de despensa de comestibles —venta al por menor—, sita en calle OLAZABAL Nº 5531, Capital, aciéndose cargo del activo y pasivo el omprador. Domicilio de las partes y eclamos de ley, Ceretti Nº 2375 de esta apital Federal.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.258-v.27|12|51

"P"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera Cía., de la Asociación de Balanceadores Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se endió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas nvasadas, sito en esta Capital, calle INTO Nº 4495|99 esquina RAMALLO. endedor: Rogelio Morón (h), domiciliao en la calle Habana Nº 4101, Capital, omprador: Meliano Fernández, domiciado en el negocio. — Reclamos de ley, n nuestras oficinas. — Buenos Aires,) de Diciembre de 1951.

$ 20.— e.24|12-Nº 8.428-v.31|12|51

Elcira Inocencia María Ducós de Magee, única y universal heredera de aúl Eduardo Salvador María Magee éndez Pereyra, ha vendido y transrido a los señores Norberto Cecilio antos, Félix Lucero (h.) y Oscar Luro, el activo y pasivo del negocio maderas, carbón y leña que el caunte tenía establecido en PERU Nº 84, so 3º, oficinas 45 y 46, donde se omicilian los compradores. — Domilio de la vendedora: Hipólito Yrigon 2535, donde se efectuarán reclaos de ley. — Interviene el procurar Simón Brunsteins.

$ 30 — e.24|12-Nº 8.467-v.31|12|51

Avisan G. Cavallero y Sarceda, marleros públicos nacionales y provinciales, icinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, e Gerardo Barreira vende la parte mid del comercio de restaurante, bar, parilla, sito en esta Capital calle PUEYREDON Nº 1194 esq. MANSILLA Nº 02 a doña Rosa Troutiño de Fernánz, con la que explotaba en sociedad hecho el referido comercio. La comadora Rosa Troutiño se hace cargo del tivo y pasivo. Domicilio partes, el mis negocio. Reclamos Ley.

$ 25.— e.24|12-Nº 8.478-v.31|12|51

J. R. y A. A. Batan, balanceadores y rtilleros públicos, con oficinas en esta pital, calle Carabobo 1620, T.E. 66-6190; isan que el señor Ramón Martínez vena los señores Antonio Fernández, Mal Fernández y Arturo Fernández, su gocio de almacén de comestibles y vende bebidas alcohólicas envasadas al menor denominado "El Fénix" ubilo en la calle PAMPA 3399 esquina PERI 1801, Capital. Domicilio de los tratantes Reclamos de ley interpolos en nuestras oficinas.

$ 25.— e.24|12-Nº 8.372-v.28|12|51

r y F. Fittipaldi & Cía., martilleros blicos, con oficinas en esta Capital, le Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, san que por su intermedio los Sres. Víctor Joaquín Guzmán e Ismael Coria venden a la Sra. Nelia Aurora Barral de Negrotto su negocio de lechería y venta de helados situado en la calle PAVON Nº 3290, de esta Capital. Domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos en los términos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|12-Nº 8.397-v.28|12|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general, que los Sres. Armando Campa y Paulino José Prestamo, venden su negocio de hotel "Residencial Norte" sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 1540, Capital, al señor Enrique Fraga, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.

$ 20.— 20|12-Nº 8.200-v.27|12|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos Nº 125, T. E. 48-2253, avisa: que con su intervención la señora Agustina Fernández de Pérez vende al señor Jorge Miguel González su negocio de "hotel alojamiento", ubicado en la Capital Federal, calle POZOS Nº 126, 2º piso, Dto. "D", domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.20|12-Nº 8.206-v.27|12|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Nemesio Cesteros, vende al señor Eugenio Agostini los puestos de frutería Nº 1 y Nº 2 en el mercado "Parque Chas", sito en PAMPA Nº 5002. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 8.116-v.26|12|51

"R"

Avisa "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, martillero oficial (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1º, que con su intervención, la señora Ana María B. de Raho vende a el señor José Luis Ochoa, su parte mitad indivisa del negocio de hotel denominado "Sani" sito en la calle RIVADAVIA Nº 7090, de esta Capital. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio de las partes. T. E. 34-8597.

$ 20.— e.24|12-Nº 8.449-v.31|12|51

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Francisco Martínez y Ricardo Casado, venden a Manuel Castro, Francisco Domínguez y Julio Ponce, hotel denominado "Rivadeo", RIVADAVIA 957, domicilio de las partes.

$ 10. — e.21|12-Nº 8.384-v.28|12|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T.E. 37-4775, avisan: Bernardo Tchernoguz, vende a Joaquín Rodríguez, negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, sito RIO DE JANEIRO 895, Capital; domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 10.— e.21|12-Nº 8.417-v.28|12|51

Avisa Cándido Ferreiro, que vende su despensa, venta de comestibles al por menor y bebidas envasadas en general, sito en FRUCTUOSO RIVERA 2470, a Vicente Siro Baglivo, Orlando Rubén Rosignuolo, y Aída Blasi. Recl. de ley a los compradores, dom. mismo negocio. Y donde también lo constituye el vendedor.

$ 20.— e.21|12-Nº 8.419-v.28|12|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: José Ramos vende a Carlos, Raúl, Gerardo Alvarez y Josefino Alvarez De Manuel, su negocio de café y bar sito en la calle RIVADAVIA Nº 1721|23, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|12-Nº 8.411-v.28|12|51

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan: que Alfredo de Dios y Dosinda González de de Dios, venden a Adelino Reggio, Pierino Bergamasco y Segundo Balbiano, su negocio de restaurant-bar, calle REPUBLIQUETAS 1899, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.251-v.27|12|51

Rubén Lacueva, martillero, hace saber cinco días que Luis Lisanti, vende a Lisandro y Ricardo Antonio Disabato el negocio de carnicería, ubicado en la calle RONDEAU 4190. Reclamos de ley y domicilio de las partes, Avda. Roque Sáenz Peña 917, 8º T.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.228-v.27|12|51

Fernández Beade y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641, avisan, que Eduardo Sampayo, Pedro Sampayo, Pablo M. Trías y Rosendo Sánchez, venden a Jesús Otero Suárez, Joaquín Díaz, Eliseo Savín Rodríguez y Maximiliano Gamarra, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Santa María", sito en la calle RIVADAVIA Nº 8422, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.19|12-Nº 8.168-v.26|12|51

Se avisa al comercio que Moisés Guini, ha vendido la totalidad de su parte que le pertenecía en la sociedad de hecho "Algamis y Guini", dedicada a la explotación del comercio de sedería, bajo la denominación "Sedería Miles", ubicado en la calle RIVADAVIA 9175, al señor Daniel Algamis, quien se hará cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley, Daniel Algamis, Rivadavia 9175. Buenos Aires, diciembre de 1951.

$ 20.— e.19|12-Nº 8.107-v.26|12|51

"S"

Valdez y Lodos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 3933, T. del E. 86-1587, avisan: Los señores Rafael José Greco y Manuel de la Rosa, venden a los señores Julio Fontán, Adolfo Fontán, Manuel Hipólito Fontán y Francisco Duro el negocio de café, bar, billares y despacho de bebidas alcohólicas, calle SAN BLAS 3700 esquina a SAN NICOLAS, sus domicilios. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.24|12-Nº 8.435-v.31|12|51

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que la sociedad de hecho "A. Di Rosa y Compañía" o "Di Rosa y Compañía", formada por los señores Américo Di Rosa y Carlos Alberto Luna, con domicilio en esta Capital, calle Segurola número 2829, vende y transfiere el negocio de taller de carpintería, con el fondo de comercio, que tiene establecido en la calle SEGUROLA 2829, de esta Capital a favor de "Mateco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en la calle Rivadavia 620, de esta Capital. — Reclamos en la oficina 622 de la calle Rivadavia 620 sexto piso de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio especial al efecto.

$ 30.— e.24|12-Nº 8.443-v.31|12|51

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de de despacho al por menor de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle JUAN F. SEGUI Nº 3790|4|800 esquina MALABIA. Vendedores: Elías Ríos, Gil Antonio Zequeira y Tráncito Gauto, domiciliados en la calle Juan F. Seguí Nº 3574, Capital. Compradores: David Canoura García y Andrés Avelino Fernández, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951.

$ 25.— e.24|12-Nº 8.429-v.31|12|51

Pernás y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí Nº 31, T. E. 69-3048, avisan que Angel Beneventano y José Riccardi venden a Miguel Antonio Núñez su negocio de pizzería y bar sito en esta capital, calle SAN PEDRITO Nº 700 esq. FRANCISCO BILBAO. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15 — e.24|12-Nº 8.499-v.31|12|51

Oscar Entrerios y Abraham Bregman, intermediarios con oficinas Sarmiento 1236, piso 1º B, avisan que "Gran Restaurant El Perroquet", S. R. L.. venden al Sr. Miguel Koury, negocio de restaurante, bar y boite ubicado en la calle SUIPACHA Nº 586, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.24|12-Nº 8.510-v.31|12|51

Mordoqueo Gam vende al señor Benjamín Eizen, su negocio de tienda sito en la calle SANABRIA 2630, domicilio de las partes. — Reclamos de ley: escribano Isaac Repón Warnes 709.

$ 10.— e.21|12-Nº 8.356-v.28|12|51

Se hace saber que las señoras Felicísima Iluminada de la Iglesia de Moscati y Martha Moscati de Mañas venden a don Conrado José Manuel Ramonet y don Jacobo Lipin el negocio de artículos de electricidad y afines denominado "Casa Moscati", sito en SUIPACHA 963 domicilio de las partes. Reclamaciones de ley a los Dres. Colautti y Padilla, en Corrientes Nº 545, 4º piso, escritorios 406|10.

$ 20.— e.21|12-Nº 8.396-v.28|12|51

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35 3746), avisan que Noel Ernesto Rodríguez, vende a Isaac Chwat su negocio de cafés, tés, bombonería venta de helados y bebidas envasadas calle SALGUERO 1879, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 15.— e.20|12-Nº 8.246-v.27|12|51

Se hace saber que "Bakirgian y Compañía (Buenos Aires) Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", vende el negocio en el ramo de tejidos y artículos para señoras, niños y caballeros, establecido en la calle SARMIENTO 2401|07 esq. AZCUENAGA 304, domicilio de las partes a Ardas Vagarsik Irauyan. Reclamos de ley Escribanía Doctor Augusto F. A. Rossi, Hipólito Yriyoyen 850, p. 3º.

$ 15.— e.19|12-Nº 8.082-v.26|12|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T E. 37-4529, avisan que con su intervención Francisco Florido vende a Peregrina Grela de Rodríguez, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle SAN JOSE Nº 516, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|12-Nº 8.110-v.26|12|51

Eduardo Cerutti e Hijos, martilleros y corredores públicos, oficinas Cangallo 1642, 4º piso, T. E. 37-9307, avisan al comercio que José Rodríguez da Costa, Joaquín Rodríguez da Costa, Manuel Rodrigúez da Costa y Constantino Morera, venden a Estrada y Cía., su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunchs "Splendid", sito en calle SANTA FE 1894, Capital, libre de todo gravamen, deuda, o embargo. Domicilio de las partes y reclamos de ley interpónganse en nuestras oficinas.

$ 25. — e.19|12-Nº 8.135-v.26|12|51

"T"

Avisa Gabriel R. García, martillero público, oficinas Arismendi 2505 que Francisco Alfredo Romano y Pedro Gómez venden a Carmelo Fabbozzi las dos terceras partes indivisas que les corresponde en la sociedad de hecho que tenían con Luis Stunt en el negocio elaboración calzado calle TILCARA 3489. Domicilio partes y reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.21|12-Nº 8.363-v.28|12|51

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 303, T.E. 30-0318 19, avisan que Plácido Mora, vende su negocio de librería, mercería y cigarrería, sito en la calle TACUARI 958, al Sr. Demetrio Siafas, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.21|12-Nº 8.410-v.28|12|51

Avisa Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, que Armando Bussi vende a José Manuel Campos, Arsenio Domingo Ramalla y Enrique Valiño su negocio de zapatería sito TRIUNVIRATO Nº 4002 domicilio compradores Domicilio vendedor N. Huapí 5062. Recl ley a mi oficina.

$ 10.— e.20|12-Nº 8.285-v.27|12|51

Al comercio: con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito esta Capital.

calle TACUARI número 681. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedor: José Gómez Carras. Tacuarí 681. Compradores: Armando Eugenio Bernardo Codino & Adolfo Santiago Codino, Rojas 1285.
$ 20. — e.20|12-Nº 8.262-v.27|12|51

Aviso que Emilia Koegler de Dunker y Gertrúdis Schumacher de Svaizer, venden a Antonio Sánchez Quiles, el negocio de confitería y restaurante "Astor", establecido en la calle TUCUMAN 818. Reclamos de ley en la escribanía Arnaldo Enrico, Avda. de Mayo 749, 7º piso, donde los contratantes fijan su domicilio. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951.
$ 15. — e.19|12-Nº 8.144-v.26|12|51

"V"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Adoración Merayo de Garavano y Oscar Garavano, venden a Héctor Ignacio González, venta de pastas frescas y secas, VARELA 1117, puesto 57 del Mercado Varela, domicilio de las partes.
$ 10. — e.21|12-Nº 8.383 v.28|12|51

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323 (35-3746), avisan: que José Garassino y Segundo Balbiano, venden a Basilio Sosane Alvarez y Benito Alvarez, su negocio de restaurante bar, calle JUAN RAMIREZ DE VELAZCO 1501, Capital, domicilio partes. Reclamos ley n/oficinas.
$ 15. — e.20|12-Nº 8.252-v.27|12|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208; T. E. 37-6674, avisan al comercio que el señor Samuel Isa, domiciliado en la calle Amenábar Nº 2438, vende su negocio de bar denominado "New London Bar", sito en la calle VIAMONTE Nº 310, al señor Feliciano Rodríguez, domiciliado en la calle San Martín Nº 365. Reclamos término de Ley Nº 11.867 en nuestras oficinas.
$ 20.— e.20|12-Nº 8.307-v.27|12|51

"Z"

Raúl Javier Vargas, escribano, oficina Alsina 1260, 2º piso, hace saber que Guido Torretta compra activo y pasivo de la sociedad de hecho "Torretta y Biasotti", al socio Marcelo Luis Biasotti, con fábrica de fundas para automóviles, ubicada en ZEQUEIRA 6994, Capital. — Domicilio de partes y reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.21|12-Nº 8.359-v.28|12|51

Territorios Nacionales

RIO NEGRO

Al Comercio: Por el término de ley se avisa que don Juan Klammer, vende a los señores Francisco Pirri y Ricardo Nazareno Fenizi, todos con domicilio en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle Tucumán s|nº, su negocio de carnicería ubicado en el mismo pueblo, calle TUCUMAN Nº 1426. — Reclamaciones al escribano Arturo Amadeo Llanos, calle Don Bosco Nº 480, General Roca, Río Negro. — General Roca, Diciembre 14 de 1951.
$ 20.— e.21|12-Nº 8.331-v.28|12|51

CHACO

Luciano Gutman, comunica que venderá a los señores Dionisio S. Cancelarich y José M. Cancelarich, su negocio ubicado en localidad de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, denominado "Lucho" en el rubro de bar y pensión. Reclamos en calle 11 Nº 552 de la misma localidad, domicilio de partes.
$ 15.— e.20|12-Nº 8.230-v.27|12|51

Ley 11.867. — E. R. Caravaca Pazos, martillero público, con oficinas en General Obligado 441, RESISTENCIA (CHACO), avisa que don Juan Giménez, vende libre de pasivo a doña Clara Concepción Romero de Bellini, el negocio de despensa para venta de comestibles por menor sito en CORRIENTES número QUINIENTOS DOS de esta Ciudad, donde las partes constituyen domicilio especial. Reclamos de ley en mi oficina.
$ 20. — e.20|12-Nº 8.314-v.27|12|51

La sociedad colectiva Pablo Biain y Cía. separará de sus actividades la explotación del negocio venta de repuestos y taller mecánico que posee en MACHAGAI (CHACO) y en base a dicho negocio se constituirá la sociedad Agenfor de Responsabilidad Limitada, a partir del 1º octubre de 1951, integrada por los señores Pablo Biain, Tomás Nistal y Dante Ghidini. Pasivo a cargo de la sociedad Pablo Biain y Cía. Reclamos de ley, al escribano Armando R. Buschi. Machagai, Chaco.
$ 25.— e.20|12-Nº 8.305-v.27|12|51

Ley 11.867. — Don Mohamil Salas, comunica que venderá a don Cristo Marinoff Chucoff, el negocio de su propiedad en el ramo de carnicería, despensa y verdulería, que posee en la calle MANUEL BELGRANO Nº 1109 de PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO. Reclamos en calle Pellegrini 658 del mismo, domicilio de partes.
$ 15.— e.20|12-Nº 8.297-v.27|12|51

Se hace saber por cinco días que don Salvador López, vende a don Alberto Carlos Colombo, su negocio de farmacia, que gira en QUITILIPI, CHACO, bajo la denominación de Farmacia Progreso, haciéndose cargo de su pasivo don Salvador López. Reclamos en escribanía Andriani, calle Mendoza 645, Quitilipi, Chaco.
$ 15.— e.20|12-Nº 8.205-v.27|12|51

LA PAMPA

La sociedad Breton y García, vende a don Julio Eyheramonho, la líneas colectivos SANTA ROSA - CATRILO. Reclamos ante el escribano Juan B. Achiary, Roca 16, Santa Rosa, La Pampa, donde las partes constituyen domicilio.
$ 10.— e.20|12-Nº 8.203-v.27|12|51

COMODORO RIVADAVIA

Aviso Comercial Ley 11.867. Comunícase al público y comercio en general que don Agustín González vende a don Eladio Martín, su carnicería, sita en la calle AVENIDA SAN MARTIN S|N. de esta localidad de SARMIENTO, GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA. Reclamaciones y oposiciones precedentes ante el Escribano Arnaldo J. Rosales, en cuya oficina de esta localidad de Sarmiento constituyen las partes domicilio especial al efecto.
$ 25.— e.19|12-Nº 8.124-v.26|12|51

En dicha reunión se discutirá la reforma de dos artículos de nuestro estatuto social, por la importancia de los mismos rogamos su presencia.

Se desarrollará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior y designar dos socios que firmen la misma.

2º Reforma del artículo 5 inciso a). Elevar la cuota social y artículo 48. Ampliación de beneficios a los familiares de nuestros asociados.

3º Ingreso de nuestra sociedad a la Federación General de Sociedades Italianas de Socorros Mutuos, Cultural y Recreativa de la República Argentina. — A. Mileo, presidente. — R. Moreno, secretario.

Nota: Artículo 34 de nuestro estatuto: No habiendo mayoría presente, una hora después se realizará la asamblea con cualquier número de socios presentes.
$ 1.50 e.26|12-Nº 8.549-v.26|12|51

SOCIEDAD ANONIMA SILVIO MORINO & CIA. LTDA.
Registro Nº 2012

CONVOCATORIA

El Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de enero de 1952 a las 18,30 horas, la que se celebrará en el local social Alsina 3219, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del presidente.

2º Ratificación de la operación de venta de la fábrica y establecimiento social calle Alsina Nº 3219|23.

3º Varios.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — El Directorio.
$ 150.— e.26|12|51-Nº 8.522-v.16|1|52

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS "COMMANDER"
(Registro Nº 3.150)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 y 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 23 de enero de 1952 en el local de la sociedad, calle Malabia Nº 444, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio financiero cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia deberán presentar sus acciones o certificados en la secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

A los efectos del artículo 21 de los estatutos, se designa al Banco de Londres y América del Sud. — El Directorio.
$ 255.— e.26|12|51-Nº 8.540-v.18|1|52

"T"

"TRITUMOL"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de enero de 1952 a las 12 horas en Corrientes 447, esc. 705, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico al 30 de setiembre de 1951.

2º Elección del Directorio y síndico.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.26|12|51-Nº 8.544-v.16|1|52

"TRITUMOL"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de enero de 1952 a las 12,15 horas en Corrientes 447, esc. 705, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.26|12|51-Nº 8.543-v.16|1|52

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

CAMARA GREMIAL DE LA INDUMENTARIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el artículo 19, inciso a) de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de diciembre a las 17 horas, en la sede social, Av. de Mayo 1370, 2do. piso izq., para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fusión de nuestra entidad con la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas.

2º Designación de dos asociados para suscribir el acta de esta asamblea, juntamente con el presidente y secretario. Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Manuel Morales, presidente. — S. Fernández Neira, secretario.
$ 12.— e.26|12-Nº 8.594-v.26|12|51

"S"

Sociedad de S. M.
"TRICARICESE"
Inscripta en el Registro Nacional de Mutualidades bajo el Nº 1.014
Gral. Urquiza 1053 - T. E. 46-1594
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, diciembre de 1951.
Se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente a las 9 y 30 horas, en nuestra sede social.

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO ANGLO

Lamadrid Nº 359 — Buenos Aires
Direc. Mutualidades Nº 1.051
Inspec. Gral. de Justicia Exp. e-2.941-1-50
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre de 1951.
Señores asociados:

Cumpliendo con las disposiciones del artículo 51 de los estatutos, tenemos el agrado de invitar a Vdes. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de enero de 1952, en el salón de la sociedad General San Martín, calle Las Heras Nº 171, Isla Maciel, a las 17 horas en primera convocatoria y en segunda a las 18 horas, con el número de socios presentes, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del ejercicio 1950|1951.

2º Aumento de la cuota social a $ 10.

3º Autorizar a la Comisión Directiva para aplicar a los socios, en caso necesario, un porcentaje determinado de los gastos de medicamentos, radiografías y análisis ocasionados.

4º Designación de una junta electoral de 3 miembros para controlar el acto eleccionario del día 28 de enero de 1952, en los locales a designarse por dicha junta.

5º Nombramiento de 2 socios para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Sólo podrán formar quórum los asociados que estén al día con tesorería y se hallen comprendidos en el artículo número 53 de los estatutos. — Comisión Directiva.
$ 4.— e.24|12-Nº 8.504-v.26|12|51

ALGOLAN, S. A.
Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora
Chile 1837 — Buenos Aires
Registro Nº 4.521

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de enero de 1952, a las 11 horas, en la calle Chile 1837, 2º piso, Capital Federal para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo quinto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Según el artículo décimo segundo de los estatutos sociales, a los efectos de la asistencia a las asambleas, los señores accionistas deben depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un banco de la Capital con tres días de anticipación por lo menos a la asamblea. — El Directorio.
$ 150. — e.17|12|51-Nº 7.967-v.8|1|52

ASOCIACION GENERAL ALVEAR
De Fomento Edilicio y Cultural
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, diciembre de 1951.
Estimado consocio:

Atento a lo establecido en los artículos 20, 23, 24, 25 y 32 de los estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día domingo 30 del corriente, a las 18 horas, en nuestra sede social, Avellaneda 542, a los efectos de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio Nº 29 (1950 1951).

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea y de tres miembros para formar la junta escrutadora.

3º Elección por dos años de: 13 miembros titulares, 5 vocales suplentes y revisores de cuentas.

4º Elección de 7 miembros para la comisión de cultura y biblioteca popular los cargos son: 1 presidente, 1 vicepresidente; 1 secretario, 1 tesorero y 3 vocales. — Fermín José Donzelli, presidente. — Domingo J. Mutazzi, secretario. Buenos Aires, Diciembre de 1951.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Estimado consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 25, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día domingo 30 del cte., a continuación de la Asamblea General Ordinari , en nuestra sede social, Avellaneda 542, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de bonos por un importe total de $ 78.800.— m|n. para cancelar la deuda hipotecaria que tiene pendiente la entidad.

2º Designación de dos socios para firmar el acta respectiva. — Fermín José Donzelli, presidente. — Domingo J. Mutazzi, secretario.

$ 60. — e.21|12-Nº 8.371-v.26|12|51

AGUAS TERMALES Y YACIMIENTOS MINEROS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Diciembre de 1951, a las 12 hs. en Arenales 1147, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección miembros del Directorio y síndicos.

2º Aprobar balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memorias del Directorio y síndico.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.14|12-Nº 7.800-v.28|12|51

AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Montevideo 1171 Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Montevideo Nº 1171, el día 31 de diciembre de 1951, a las 8,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación de la retribución a los Sres. directores y síndico (art. 4 y 1 del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.075-v.27|12|51

"B"

BOREAL S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1952, a las 8,30 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 832, escritorio 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Determinación del número de directores para el cuarto ejercicio y elección de los que correspondan (Art. 10).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 195.— e.10|12-Nº 7.374-v.31|12|51

BUENOS AIRES EXIMPORT

S. A. de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de diciembre corriente a las 10 horas, en su local San Martín 233, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1, del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación honorarios directores y remuneración Directorio y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.077-v.27|12|51

BARRACA JUAN B. SALABERRY

S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1131, piso 2º derecha, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas para realizar el escrutinio.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 8º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el plazo que fijan los estatutos.

4º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

—Se hace saber a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar hasta tres días antes al fijado, sus acciones en la caja social o en un Banco de plaza, acompañando sus recibos o certificados.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.029-v.27|12|51

"C"

CLUB SOCIAL POSADAS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

PRIMERA CONVOCATORIA

Cúmpleme dirigirme a Ud. invitándole a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo en nuestro local social, calle San Martín y San Lorenzo, el día 3 de enero de 1952, a las 21.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de las renuncias presentadas con carácter de indeclinables, por los señores miembros de esta comisión directiva: presidente, don Alberto S. Casanova; secretario, Dr. Raúl Fernández; tesorero, don Galileo Tognola; vocales, Dr. Miguel Soto y Enrique Felipe Roca, y suplente, don Rafael Acasuso; y las renuncias no indeclinables del vocal, don Carlos E. Enriquez y el suplente, don Emidio Dei Castelli.

3º En caso de ser aceptadas las renuncias presentadas, la asamblea extraordinaria deberá proceder a la elección para la provisión de los cargos vacantes por el término del mandato y en la forma que lo determina el estatuto.

4º Elección de dos socios para firmar el acta de esta asamblea extraordinaria.

Con tal motivo salúdole muy atte. — José Abel Martínez, vicepresidente a c|presidencia. — César N. Ayrault, prosecretario a c|secretaría.

$ 105. — e.24|12|51-Nº 8.455-v.3|1|52

CASA AMERICA

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los accionistas de la "Casa América", Sociedad Anónima Comercial, para el día lunes 21 de enero de 1952 a las 17 horas, en el local de la calle Alsina 852, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganacias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 27º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de 3 directores titulares y 1 director suplente por el término de 3 años para llevar su número a 7 y 3 respectivamente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Información referente al artículo 9º de los estatutos sociales.

5º Rescate de acciones preferidas 6 %.

6º Nueva emisión de acciones.

7º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11º de los estatutos para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas en la caja social 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

$ 270.— e.24|12-Nº 8.316-v.15|1|52

COMPAÑIA LACTONA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1952 a las 18 horas en el local de la calle Rincón Nº 1510.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance al 30 de septiembre de 1951, cuadro de ganancias y pérdidas del 5º ejercicio e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar antes de las 18 horas del día 16 de enero de 1952 en la tesorería de la sociedad sus acciones o el certificado que acredite el depósito de las mismas en un Banco. El tesorero entregará un recibo que servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 150.— e.24|12|51-Nº 8.448-v.15|1|52

COMPAÑIA GENERAL DE BIENES RAICES Y MUEBLES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determinan los estatutos sociales, el Directorio, convoca a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondiente al duodécimo ejercicio concluido el 30 de septiembre de 1951, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación de honorarios correspondiente al señor director delegado.

4º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.21|12|51-Nº 8.395-v.14|1|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOTORES SOCIEDAD ANONIMA C. e I.

Viamonte 1359 — Bs. As.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1952 en el local social calle Viamonte 1359, a las 17 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico.

2º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio.

3º Designación de directores.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea.

—Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad o en un Banco comprendido dentro de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis, las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Bs. As., Diciembre 17 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.20|12|51-Nº 8.292-v.11|1|52

CIA. ANAN CREDITO Y FINANZAS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero de 1952, a las 16 horas en Defensa 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951;

2º Remuneración al Directorio;

3º Elección de tres directores, uno titular y dos suplentes y designación de síndicos titular y suplente;

4º Reforma del estatuto social a fin de cambiar el nombre de la sociedad y ampliar su objeto y número de directores suplentes;

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Tres días antes de la reunión, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad. — El Directorio.

$ 195.— e.18|12|51-Nº 8.038-v.9|1|52

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.

(Sociedad Anónima)

Capital $ 1.000.000 %

CONVOCATORIA

El Directorio de la Compañía Cerámica Argentina Ltda. (Sociedad Anónima), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en la sede de la Compañía, calle Darwin Nº 585, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de m$n. 2.000.000 de acuerdo con los estatutos sociales, Artículo 6º.

2º Modificación parcial de los estatutos sociales.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Compañía tres días, por lo menos, antes del fijado para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — Emilio Rodríguez Remy, presidente. — Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1951.

$ 195.— e.18|12|51-Nº 8.066-v.9|1|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de enero de 1952, en 25 de Mayo Nº 460 (3º piso), a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, ejercicio 30 de junio de 1951.

2º Designación del número de directores titulares que compondrán el nuevo Directorio y elección de los mismos; elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.17|12|51-Nº 7.965-v.8|1|52

CREDITO ANGLO ARGENTINO

Sociedad Anónima de Finanzas y Representaciones

Registro Nº 3.628

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de enero de 1952, a las 14,30 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.13|12|51-Nº 7.614-v.4|1|52

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordi-

naria para el lunes 7 de Enero de 1952, a las dieciséis, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 4º piso "B".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|12-Nº 7.382-v.31|12|51

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Continental Textil Lanera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades (art. 38, inc. f, estatuto social) y fijación de la remuneración al síndico saliente (art. 43).

3º Elección de dos directores (art. 30).

4º Elección de síndicos titular y suplente (art. 43).

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto relativas al depósito anticipado de las acciones para la concurrencia a la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951 — Isidoro Berger Safiano, presidente.

$ 225. — e.5|12-Nº 6.963-v.26|12|51

C.E.D.A.R., Soc. Anón. COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES

CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el Art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el lunes 31 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo primer ejercicio de la Sociedad, cerrado el 31 de Agosto de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por dos años.

3º Elección de cuatro directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.038-v.27|12|51

CAMARCO, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social de la calle Venezuela Nº 170, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de septiembre ppdo.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Enrique G. Daverio, Sigurd Holten Nielsen, Roberto J. Natino y Humberto A. Gregorini, por terminación de mandatos.

3º Elección de dos directores suplentes por dos años, en reemplazo del señor Kjell Henrichsen, por haber pasado a ser director titular, y del señor Luis Herbin, por renuncia.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Roberto Gorostiaga y Pedro J. Cristiá, por terminación de mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Enrique G. Daverio, presidente. — Roberto J. Natino, secretario.

$ 225.— e.5|12-Nº 7.122-v.26|12|51

CAJA FERROVIARIA Soc. Anón.

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1951, a las 18,30 horas en la calle Maipú 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de 1 director titular por tres años, y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Aprobación del acta. — Arq. M. J. Bivort, presidente.

$ 105. — e.5|12-Nº 6.969-v.26|12|51

COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA AZUFRERA, S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Tucumán 1438, piso 7º, oficina 703, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Determinación del número y elección de los directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6|12-Nº 7.114-v.27|12|51

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A. Nº de Registro Nac. 921

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social calle Lorenzo número 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Empleo de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.

$ 234. e.4|12-Nos. 7.025 y 7.028-v.28|12|51

"D"

DIEGO MEYER & COMPAÑIA Sociedad Anónima Comercial Nº Rg. 3.792

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día once de Enero de 1952, a las diez y seis horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Corrientes 330, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 7, 8, 15 y 23 de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se hace presente a los Señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, para participar en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Presidencia de la Sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, o bien entregar un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria. — El Directorio.

e.14|12-Nº 4.708-v.31|12|51

$ 150.— e.2|1-Nº 4.708-v.7|1|52

"E"

EDITORIAL "EL ORDEN" S. A.

La Sociedad Anónima Editorial "El Orden", convoca a los señores asociados para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 16 de enero de 1952, a las 11 horas, en Av. Roque Sáenz Peña 615, 1ro., a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1950-1951.

2º Renovación de autoridades y síndicos.

3º Ratificación de lo actuado por el Directorio y presidente durante el año 1950-1951.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — José R. Rosenvald, presidente de la S. A. Editorial "El Orden".

$ 150.— e.24|12|51-Nº 3.434-v.15|1|52

"EXPRESO PILAR" Sociedad Anónima de Transporte Automotriz

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 18 horas en la sede de la sociedad Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las reformas al contrato de administración parcial de vehículos (art. 6º, inciso a), apartado 3, parte que se refiere a amortización material rodante).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.10|12-Nº 7.320-v.31|12|51

EMPRESA CONSTRUCTORA ARGENTINA E. C. A. De Miguel y Seeber S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local social Corrientes 330 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de los documentos que comprende el art. 347 del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente y dos directores por dos años por terminación de mandato y un director por un año, por renuncia.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.18|12|51-Nº 7.889-v.9|1|52

Empresa Constructora Argentina E. C. A. De Miguel y Seeber, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de enero de 1952, a las 11 y 30 horas, en el local Corrientes 330, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º y 4º e inciso b) del artículo 9º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 90. — e.21|12|51-Nº 8.354-v.7|1|52

EDITORIAL DIFUSION Sociedad Anónima SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de Diciembre de 1951 a las 17 horas, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951, distribución de utilidades y remuneración de directores y síndico.

2º Elección de directores y síndico titular.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 100.— e.12|12-Nº 7.538-v.26|12|51

ESTANCIAS BELLA VISTA Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 4 de enero de 1952 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|12-Nº 7.182-v.28|12|51

EDITORIAL JUVENTUD ARGENTINA S. A. (Nº Rº 3983)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas, en el local de la calle Defensa 355, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio que terminó el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El vicepresidente.

$ 120.— e.7|12-Nº 7.167-v.28|12|51

"EXPRESO PILAR" Sociedad Anónima de Transporte Automotriz

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de la reserva facultativa, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años: secretario, tesorero, protesorero, y dos vocales titulares. Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

3º Ratificación de las resoluciones tomadas en asamblea general ordinaria del 28|9|50, que no figuraron como puntos en el orden del día, por tal razón carecieron de validez, en virtud de las cuales se acordó abonar al gerente anterior señor Enrique Pigni diferencia de sueldo desde el 1º de abril de 1950, otorgar el mismo el pase libre por 10 años y una dalla de oro recordatoria de su actuación. Asignación al nuevo gerente Sr. Fernando D. Ravasio, asignación, mensual en concepto de sueldo, la suma de un mil pesos moneda nacional.

4º Asuntos derivados de la intervención promovida por accionistas en el año 1941.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1951. — El Directorio. — Francisco Rodríguez, presidente.

$ 270.— e.10|12-Nº 7.319-v.31|12|51

EL PLANETA Compañía de Seguros S. A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "El Planeta", Compañía de Seguros S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 8 de enero de 1952 a las 10 horas en el local social de la calle Juncal 1319, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|12-Nº 7.023-v.26|12|51

EL TEJADO Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial (Nº de Registro 5.836)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día tres de enero de 1952 a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Elección de un director suplente, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el Art. 10º del estatuto. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.7|12 Nº 7.207-v.28|12|51

"F"

F.A.D.E.B.A.

Fábrica de Baterías y Acumuladores Soc. Anón.

CONVOCATORIA

Conforme al art. 18 y siguientes de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 15 de enero de 1952, a las 16 horas, en Entre Ríos Nº 1660, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Remuneración a directores y síndico y distribución de utilidades a los accionistas.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — El Directorio.

N. B. Conforme al art. 20, para asistir a la asamblea, deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma, en la caja de la sociedad.

$ 225 — e.19|12|51-Nº 8.137-v.10|1|52

FIRESTONE DE LA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 7 de enero de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Azopardo Nº 944, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1951. Informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 ó 7 directores por un año y elección de síndico y síndico suplente por el mismo término.

4º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta de la asamblea general ordinaria, conjuntamente con el presidente y otro director.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.451-v.2|1|52

FABRICA ARGENTINA DE MUEBLES Y OBRAS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los Sres. accionistas para el día 3 de Enero de 1952 a las 18 horas en el local Magallanes 1059, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de Abril de 1951.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — 5|12|1951. — El Directorio.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas a las 18 y 30 horas en el mismo local para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio terminado.

2º Resolución de la asamblea sobre el futuro de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — 5|12|1951. — El Directorio.

$ 225.— e.11|12|51-Nº 7.443-v.2|1|52

FINACO

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día jueves 27 de Diciembre 1951, a las 11 horas, en la sede social, avenida Corrientes Nº 485, piso 3º, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular sobre los mismos, correspondientes al XIX ejercicio, vencido el 31 de agosto 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 2 directores por tres años.

4º Fijar la remuneración del síndico saliente y elección de síndicos, titular y suplente por 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|12-Nº 7.043-v.27|12|51

"H"

HORIZONTAL DEL PLATA S. A.

Financiera, Inmobiliaria y Constructora

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en el local social, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1144, piso 5º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de la documentación correspondiente al período de administración del Directorio provisorio.

3º Elección de siete directores titulares y tres suplentes.

4º Designación de un síndico titular y de un síndico suplente. — El Directorio.

$ 120.— e.6|12-Nº 7.125-v.27|12|51

"I"

INTELA

Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el viernes 18 de enero de 1952, a las once horas, en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1951.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Nombramiento de director general titular por dos años, director general suplente por un año y síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — Director General.

$ 150.— e.24|12|51-Nº 8.460-v.15|1|52

Inmobiliaria

LAMARO S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

Tucumán 644 - T. E. 32-4365

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 9 de enero de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Tucumán 644, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda lo dispuesto por el Art. 24 de los estatutos sociales.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.13|12|51-Nº 7.633-v.4|1|52

ITALIA-AMERICA

I N C A

Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1950|51.

4º Elección de 3 directores titulares.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

$ 225.— e.6|12-Nº 7.113-v.27|12|51

"I.T.A.L.A.R."

Industrial Textil Algodonera Argentina Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1952, a las 10 horas, en el local social de la calle Moreno Nº 1431, 1er. piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social de veinte millones de pesos m|l., a cincuenta millones de pesos m|l.

2º Reforma de los artículos 5º, 13º, 14º, 34º y 40º del estatuto social.

3º Designación de las personas que se encargarán de gestionar la aprobación de la reforma dispuesta ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo de la Nación, con facultad para proponer y/o aceptar las reformas que se hagan necesarias o sean exigidas en el texto de la Modificación, para otorgar la escritura pública correspondiente, efectuar su publicación y llenar los demás trámites necesarios.

4º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones, depositadas a cargo de un banco de esta ciudad.

$ 270.— e.4|12-Nº 6.861-v.28|12|51

"L"

LIBRERIA DEL COLEGIO, S. A.

Casa Editora, Librería y Papelería

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la "Librería del Colegio", S. A. (Casa Editora, Librería y Papelería), a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 18 de enero de 1952, a las dieciocho horas, en el local social, Alsina 500, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores-gerentes.

3º Elección de directores, suplentes y síndicos en reemplazo de los que cesan.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

$ 195.— e.21|12|51-Nº 8.376-v.14|1|52

LUMA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

N. 4.638

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero de 1952, a las 11 horas, en Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código de Comercio y destino de utilidades al 30 de setiembre de 1951.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.20|12|51-Nº 8.150-v.11|1|52

LA TEXTIL DE BOULOGNE

Comercial e Industrial S. A.

Convócase a los accionistas de La Textil de Boulogne Comercial é Industrial S. A. a Asamblea General Ordinaria para el 15 de enero próximo a las 10 horas, en Avda. Belgrano 958, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndico titular y suplente.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.19|12|51-Nº 8.125-v.10|1|52

"LA ESPADAÑA"

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de "La Espadaña" S. A. Agrícola Ganadera a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978 a fin de tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar compra de inmuebles, condiciones de adquisición, constitución de hipoteca y autorización para firmar las escrituras correspondientes.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.5|12-Nº 6.923-v.26|12|51.

LABORATORIOS VASENOL

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Suipacha 576, 1er. piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de directores y síndicos por un año.

3º Emisión de acciones y aumento de capital.

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Las acciones o certificados de depósito deberán ser depositadas en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.111-v.27|12|51

LUCILU

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera

Nº de Registro 3035

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1951, a las once horas, en el local social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Disolución de la sociedad. — El Directorio.

$ 120. — e.5|12-Nº 6.961-v.26|12|51

"M"

METALURGICA SMELTING

S. A. Ind. y Com.

Reconquista 336 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 24 de Enero de 1952, a las 17 hs., en su sede social para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general y rendición de cuentas final del liquidador.

2º En caso de aprobación, fijar el plazo de rescate definitivo de las acciones de la sociedad.

3º Designar a dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Tomás Fedor Grosz, liquidador.

$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.450-v.2|1|52

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S. A.

Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el domicilio legal de la sociedad, calle Lima 187, 6º piso. Buenos Aires, el día 29 de diciembre de 1951, a las 12 horas, para tratar lo siguiente:

1º) Elección de síndico titular y síndico suplente.

2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 12 del estatuto. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|12-Nº 7.157-v.28|12|51

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 27 de diciembre próximo a las 16. 30 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de lo resuelto por la asamblea general ordinaria del 20 de setiembre 1951, referente a la cesión de comisiones otorgada a Bancos y entidades financieras.

2º Autorización al Directorio para conceder estas franquicias, dando cuenta anualmente en la asamblea general ordinaria.

3º Designación de dos señores accionistas presentes en la asamblea para que en su representación intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Arturo Zucchelli, presidente. — Alfredo H. Stocker, secretario.

Nota: a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y el secretario del Directorio, (Art. 41 estatuto). — b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta debidamente endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de una representación. — c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas. (Art. 40 estatuto).

$ 270.— e.6|12-Nº 7.121-v-27|12|51

"O"

ORIENTACION CULTURAL EDITORES S. A.

Doblas 955

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 24 de los estatutos se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 2 de enero de 1952, a las 18 horas, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideracin de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de los accionistas para firmar el acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.11|12|51-Nº 7.453-v.2|1|52

"P"

PFEIFFER & CIA. LDA.

S. A. Importadora

Perú 433 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de enero de mil novecientos cincuenta y dos a las 11 horas, en la sede social, Belgrano 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma de los estatutos.

2º Conversión de las actuales acciones suscriptas e integradas en acciones al portador.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.13|12|51-Nº 7.609-v.4|1|52

PANAMBI

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a 18 horas del día 28 de diciembre de 1951 para tratar lo siguiente,

Asamblea General Ordinaria para las

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de los accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|12-Nº 7.199-v.28|12|51

"R"

REYSOL, SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 7 de enero de 1952, a las 10 horas en Avda. Corrientes 545, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio de acuerdo con lo establecido en el art. 9º de los estatutos.

2º Aumento del capital social.

3º Modificación de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado bancario de depósito de las mismas en la sede social, Avda. Corrientes 545, 5º piso, con tres días de anticipación, para obtener el boleto de entrada.

$ 150. — e.12|12|51-Nº 7.549-v.3|1|52

"S"

Sociedad Anónima

FABRICAS Y REFINERIAS DE ACEITES

"S.A.F.R.A."

Registro Nº 4.477

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 21 de enero de 1952, a realizarse en el local social, Avenida de Mayo Nº 633, piso 4º, a las 18 horas, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fusión con la "Sociedad Anónima Fábrica y Refinería de Oleaginosos — S.A.F.Y.R.O.", con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951, mediante la subsistencia de nuestra sociedad.

2º Facultar al Directorio a hacer entrega de m$n. 3.000.000.— en acciones de la sociedad, totalmente liberadas, a los accionistas de S.A.F.Y.R.O., respetando las características de las acciones que forman el capital suscripto de ésta.

3º Autorizar al presidente y en su defecto, a la persona que éste designe a realizar los actos legales y administrativos pertinentes para llevar a cabo la fusión.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas la disposición del artículo Nº 35 del estatuto, sobre depósito de acciones.

$ 225.— e.24|12|51-Nº 8.439-v.15|1|52

Sociedad Anónima

FABRICA Y REFINERIA OLEAGINOSOS

"S.A.F.Y.R.O."

Registro Nº 4.585

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de enero de 1952, a realizarse en el local social, Avenida de Mayo Nº 633, piso 4º, a las 16 horas, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fusión con la "Sociedad Anónima Fábricas y Refinerías de Aceites — S.A.F.R.A.", con efecto retroactivo al 1º de julio de 1951, mediante subsistencia de S.A.F.R.A. y extinción de la personería jurídica de S.A.F.Y.R.O.

2º Continuidad de operaciones a cargo del actual Directorio bajo la fiscalización del síndico, hasta tanto el Poder Ejecutivo preste su conformidad a la fusión, y consiguientemente derogue el decreto que autorizó el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Fábrica y Refinería Oleaginosos — S.A.F.Y.R.O.".

3º Canje de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición estatutaria sobre depósito de acciones.

$ 225.— e.24|12|51-Nº 8.438-v.15|1|52

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 18 de enero de 1952, a las 11 horas, en el domicilio social, Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas para el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951 y dictamen del síndico.

3º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinar el destino del resultado del ejercicio.

5º Elección del Directorio y síndico. — Roberto Kahn Sriber, presidente.

$ 135.— e.20|12|51-Nº 8.196-v.11|1|52

SACCOL

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Conforme a lo resuelto en la reunión de Directorio efectuada el día 12 de diciembre de 1951, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de enero de 1952, a las 17 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatuos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 150.— e.20|12|51-Nº 8.123-v.11|1|52

S. A. MANUFACTURA DE TABACOS, FALCON, CALVO & CIA. LTDA.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, los directores convocan a los accionistas de la compañía a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 18 de Enero de 1952, a las 10,30 horas, en el local de la compañía, calle Terrero Nº 1714, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 170.— e.20|12|51-Nº 8.232-v.15|1|52

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS

(En liquidación)

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo 651, el 15 de enero de 1952, a las 14,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance final de liquidación e informe del síndico al 31 de octubre de 1951.

2º Distribución del excedente de capital.

3º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en unión de la persona que presida y un miembro de la comisión liquidadora.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días al fijado para la asamblea.

$ 150.— e.11|12|51 Nº 8.173-v.10|1|52

SOC. ANON. GRANDES BAZARES Y PARAGUERIAS SUD AMERICANOS PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA.

"SEGUNDA CONVOCATORIA"

Convócase a los Sres. Accionistas para la "Asamblea General Extraordinaria" a realizarse el día 9 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Santa Fe 2462 Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º — Reforma de los artículos 5º (aumento de capital) y 10 (remuneración directores) del estatuto.

3º — Autorizar al presidente y/o vicepresidente, para aceptar las modificaciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia y realizar todas las gestiones para la aprobación de las reformas por el "Superior Gobierno de la Nación".

Nota: Los sres. accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Artículo 26 del estatuto (parte pertinente): Cuando se trate de los casos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio, si en la primera convocatoria, no se obtiene el quórum que fija dicho artículo, se limitará el número de convocatorias a otra únicamente, en segunda citación, que funcionará válidamente con accionistas que representen cuando menos el 60 % del capital suscripto y se obtenga el voto favorable del 75 % de las acciones representadas en la asamblea.

No obteniéndose quórum en esta segunda citación, no podrá convocarse al mismo efecto, durante el ejercicio vigente. — El Directorio.

$ 200.— e.19|12|51-Nº 8.014-v.3|1|52

Sociedad Anónima

ESTANCIAS LA COLMENA CIA. LTDA.

REGISTRO Nº 320

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 16 de enero de 1952, a las 10,30 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios de Administración.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.10|12|51-Nº 8.070-v.10|1|52

SIERRAS DE BALCARCE

Sociedad Industrial Argentina

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1952, a las 15 horas en Bmé. Mitre 575, Buenos Aires, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Honorarios para los directores y síndico titular.

3º Consideración de la renuncia de los directores y síndicos.

4º Designación de liquidador.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|12-Nº 7.364-v.31|12|51

S.A.D.O.P.Y.C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de Enero de 1952 a las 10 horas, en el edificio social, calle Córdoba 1432, 6º piso, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Situación patrimonial, económica y financiera al 21 de Agosto de 1950.

a) El origen de las dificultades de la empresa

b) Medidas de saneamiento, adoptadas y a adoptarse.
1. Obras en el sector privado y público.
2. Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente.
3. Consolidación de la deuda flotante de la empresa:
a) Medidas generales.
b) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9% y participación adicional de las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias.
c) Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.
5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".
6º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma.
a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores.
b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras.
c) Resultados de la venta de las propiedades.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
—Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o el certificado, de depósito de las mismas, de un Banco de esta Capital, con dos días de anticipación (Art. 19 de los estatutos). — El Directorio.
$ 345.— e.14|12|51-Nº 7.949-v.7|1|52

S. A. INMOBILIARIA INTERAMERICANA
Avda. Pte. Julio A. Roca 610 - Bs. Aires
Registro Nº 4.034
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 10 de Enero de 1952, a las 15 horas en Avda. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo sexto de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.14|12-51-Nº 7 760 v.7 1 52

SAFICO
Soc. An. Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21º.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio del 1º de setiembre de 1950 hasta el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Ratificación de la donación de un terreno de 11.400 m2 destinado para la ampliación del pueblo María Teresa, Departamento Gl. López de la Prov. de Santa Fe, a fin de ser utilizado a la construcción de la escuela primaria número 225 de dicho pueblo.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.5|12-Nº 6.971-v.26|12|51

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 2 de Enero de 1952 a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Malabia 2729, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al cuarto ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951.
3º Elección de un síndico titular y un suplente. — El Directorio.
$ 150.— e.11|12|51-Nº 7.467-v.2|1|52

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De conformidad con las disposiciones estatutarias, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle Anchorena 294, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimo noveno ejercicio, terminado el 30 de setiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1951
$ 195.— e.13|12|51-Nº 7.670-v.4|1|52

SCHOOLNIK
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de enero de 1952, a las 11 horas, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes y designación de los mismos por un año.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Fijación de la remuneración al Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º del estatuto.
5º Fijación de la remuneración del síndico de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 del estatuto.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Los accionistas para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle Venezuela 4269, hasta tres días antes del designado para la asamblea.
$ 225.— e.13|12|51-Nº 7.529-v.4|1|52

S. A. CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA ARCANCO
Nº 2.851
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 10 de Enero de 1952, a las 10 horas, en la sede social calle San Martín 662, 3er. piso, departamento A, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los artículos 5º, 20º, inc. c. 21º, 26º y 28º de los estatutos.
2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
—A los efectos del artículo 23 de los estatutos, los tenedores de acciones nominativas podrán constituirse en depositarios de las mismas; los tenedores de acciones al portador deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, en la sede de la sociedad, hasta el día anterior al señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.13|12|51-Nº 7.640-v.4|1|52

S.I.D.E.M.A., S. A.
Sociedad Industrializadora de Maderas Argentinas, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 7 de Enero de 1952 a las 16.30 horas, en el local social calle Córdoba 937, Capital, con objeto de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance y cuadro de ganancias y pérdidas.
2º Destino a darse a las utilidades sociales, distribución de dividendos, forma de pagarlo y remuneración a directores y síndicos.
3º Elección de nuevos directores, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de Diciembre de 1951. — El Directorio.
Nota: De acuerdo al artículo 27 de los estatutos sociales, para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar tres días antes en la secretaría de la sociedad los títulos que posean, o un certificado extendido por un Banco o autoridad judicial.
$ 225.— e.11|12|51-Nº 7.437-v.2|1|52

"SAN URBANO"
Sociedad Anónima Ganadera Agrícola
CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas de la S. A. Ganadera Agrícola San Urbano a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951 a las 10 horas en el local Social de la calle Rodríguez Peña 1978 a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Disolución y liquidación de la Sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los Accionistas. — El Directorio.
$ 120.— e.5|12-Nº 6.922 - v.26|12|51.

Sociedad Anónima MOLINO INGLES (ARGENTINA) LDA.
Nº 2387
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de enero de 1952, a las 10,30 horas, en Corrientes Nº 447, 7º piso, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de septiembre de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir Directorio y síndicos.
4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.10|12-Nº 7.324-v.31|12|51

SAEMA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Mandataria
Número de Registro N. 4.162
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondiente al 9º ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 1951.
2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 7º de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.
Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.
$ 195.— e.5|12-Nº 6.989-v.26|12|51

Sociedad Anónima RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED
Nº de Inscrip. 1.309, L. G. de J.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150 — e.5|12-Nº 6.992-v.26|12|51

STOCKER
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en la sede central de la sociedad, Paseo Colón 717, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los artículos 4º, 8º, 9º y 22º del estatuto social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 105.— e.6|12 Nº 7.062-v.27|12|51

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA
Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 31 Dicbre. actual a doce horas, en calle Sarmiento 930, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 26º ejercicio vencido el 31 Octubre 1951.
2º Elección de presidente, vicepresidente, tesorero y vocal por 3 años por terminación mandato de los actuales.
3º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.
—Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta tres días antes de la asamblea, Art. 18. — El Directorio.
$ 150.— e.6|12-Nº 7.064-v.27|12|51

"T"

THE TURKISH TOBACCO CO.
Compañía de Tabacos Turcos S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 15 de enero de 1952 a las 16,30 horas, en Defensa 1246, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, Código de Comercio, al 30 de setiembre de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
$ 135.— e.21|12|51-Nº 8.318-v.14|1|52

TRES CERRITOS S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
De acuerdo con el artículo 19, capítulo VI de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de enero a las 16 horas en su local social, calle San Martín 575, segundo piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.
2º Elección de la totalidad de los miembros titulares y suplentes del Directorio que cesan en sus mandatos, de conformidad con el artículo 10 de los estatutos.
3º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 16 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, tres días antes al fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.21|12|51-Nº 8.341-v.14|1|52

TRAFILAM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 14 de enero de 1952, a las 17 horas, en el local social, calle Carlos Calvo Nº 1253, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Elección de cinco directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.17|12|51-Nº 7.845-v.8|1|52

... DEVOTO & CIA. LDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1950 y el 30 de septiembre de 1951.

2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).

3º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.30|11-Nº 6.536-v.20|12|51
$ 65.— e.21|12-Nº 6.997-v.28|12|51

TONSA, S. A.
Comercial e Industria.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de enero de 1951, a las 18 horas, en el local social, Florida 260, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120. — e.12|12|51-Nº 7.547-v.3|1|52

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE
Sociedad Anónima

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. Asamblea General Extraordinaria para el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del convenio celebrado con el Superior Gobierno Nacional por la venta del activo físico de la compañía y demás condiciones.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Jorge L. Benvenuto, presidente.

$ 120.— e.5|12-Nº 7.017-v.26|12|51

"U"

USTARIZ & Cía. Lda.
Soc. Anón. Comercial
Número de Registro (Nº 1.576)

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 18 de enero de 1952

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 18 de enero de 1952, a las 11 horas, en el local social, Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos prescriptos en el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 52º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de presidente, un director titular, tres directores suplentes, síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.21|12|51-Nº 8.427-v.18|1|52

UNIVERSAL FILMS ARGENTINA
S. A. de Películas Cinematográficas
N. 3.479

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 14 de enero de 1952, a las 15 y 15 horas, en el local social, Lavalle 1860, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 29 de setiembre de 1951.

2º Destino del resultado económico del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de nuevo Directorio y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.19|12|51-Nº 8.167-v.10|1|52

"V"

VIBREX SUDAMERICANA
Sociedad Anónima Indust. y Comerc.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1951.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el local social Viamonte Nº 1879, para tratar la siguiente: ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

3º Consideración remuneración del señor gerente general (art. 38 de los estatutos sociales).

4º Elección de síndicos: titular y suplente para el ejercicio 1951-1952.

5º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del art. 19 del estatuto social. — El Directorio.

$ 195.— e.5|12-Nº 6.990-v.26|12|51

"W"

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial
(Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 28 de Diciembre de 1951 a las 16 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo estatuído en el artículo 8 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 28 de Diciembre de 1951, a las 16.30 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de $ 750.000, debiendo emitirse nuevas acciones por $ 600.000.— de $ 100.— c|una.

2º Suscripción e integración del capital de acuerdo con lo que determinan los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de los estatutos de la sociedad. — El Directorio.

$ 225.— e.7|12-Nº 7.259-v.28|12|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

WINIK, EKSZTEIN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, la siguiente modificación en el contrato caratulado WINIK, EKSZTEIN Y CIA., S. R. L, correspondiente a la cláusula 4ª, cuya redacción definitiva será: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en 200 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, aportado en la siguiente proporción: El socio señor Moisés Winik aporta 145 cuotas o sea m$n 145.000.—; el socio Sr. Wolf Eksztein, 45 cuotas, o sea la suma de m$n. 45.000.—; el socio Sr. Naum Bendersky, aporta 10 cuotas o sea la suma de m$n. 10.000.—, aportes éstos totalmente integrados y constituídos por maquinarias, repuestos, mercaderías y deudores varios, según surge del balance debidamente suscripto por las partes que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Conforme se desprende del referido balance, existe un crédito a favor del socio Wolf Eksztein, por la suma de m$n. 30.000.— (Treinta Mil Pesos Moneda Nacional), crédito que la Sociedad reconoce expresamente y se obliga a reintegrarlo dentro de los dos años computados a partir de la fecha. — Buenos Aires, diciembre once de 1951. — E|L: S. R. L: Vale. — Carlos Castro Walker, secretario

$ 60. — e.19|12-Nº 8.138-v.26|12|51

ARLANDA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis A. Palacio (Secretaría Nº 20), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de contrato social. Entre los señores Juan Muller, Grietje Bruggink de Muller y Guillermo Van Der Laan, todos ellos de nacionalidad holandesa, casados y mayores de edad y domiciliados en la calle Edison setecientos cuarenta y nueve, Martínez, Provincia de Buenos Aires, los dos primeros y Obligado dos mil novecientos noventa y dos el último, como únicos integrantes de "Covimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por contrato privado de treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre del mismo año bajo el número dos mil setecientos sesenta y siete al folio ciento dieciséis del libro veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido: Modificar el artículo segundo de dicho contrato, que queda redactado en la siguiente forma: "Segundo: La sociedad operará bajo el nombre de "ARLANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, actualmente Avenida de Mayo mil trescientos sesenta, escritorio ciento ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero". En fe de lo cual se firman tres ejemplares en un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — G. Van Der Laan. — G. Bruggink de Muller. — Muller. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.19|12-Nº 8.096-v.26|12|51

VERRIOLA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Genaro Verriola, argentino, casado, con domicilio en Las Casas 3716; Orlando V. Riccardi, argentino, casado, con domicilio en Las Casas 3716 y Antonio M. Fernández, argentino, casado, domiciliado en Salta 760, todos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Formar una sociedad que se denominará "VERRIOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital, eventualmente en Las Casas 3716, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra venta de maquinarias, motores, toda clase mercaderías, ya sea materia prima o elaboradas, compra venta de materiales de construcción, representaciones y comisiones. — Tercero: El capital social ascenderá a la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo diez cuotas de un mil pesos a cada uno de los socios. El capital totalmente suscripto se integrará en la forma siguiente: En este acto cada uno de los tres socios aporta cinco cuotas o sean cinco mil pesos m|n. y las cinco cuotas restantes se comprometen a aportarlas a medida que el desenvolvimiento de la sociedad lo exija. — Cuarta: Los tres socios tendrán el carácter de gerentes, pudiendo representar a la sociedad alternativa y separadamente, ante las Reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Banco Central, o cualquier otro Banco o institución de crédito, nacional o privada, como así ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción. Estas facultades tienen carácter enunciativo y nunca limitativo. — Quinto: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los parciales que se deseen. Las ganancias se repartirán proporcionalmente a las cuotas suscriptas y las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Para el fondo de reserva legal se apartará el cinco por ciento de las ganancias hasta llegar al treinta por ciento del capital. — Sexto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser disuelta antes de su vencimiento, sólo con la conformidad de todos sus socios. — Séptima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, representando cada cuota un voto. En caso de disolución el socio Sr. Antonio M. Fernández, queda designado como liquidador con todas las facultades que fuere menester a tal fin. — Octavo: En caso de fallecimiento o muerte de cualquiera de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad, unificando a tal fin su representación. En caso de no desear continuar en la misma se les liquidará a los herederos del socio fallecido la parte proporcional que les corresponda proporcionalmente al capital aportado y teniendo en cuenta para ello la valorización de la sociedad a la fecha del fallecimiento. Para la liquidación respectiva, los socios sobrevivientes podrán abonarla hasta con tres pagarés a treinta, sesenta y noventa días por sumas iguales. — Novena: De conformidad, las partes constituyen domicilios en los expresados precedentemente y reconocen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital y firman dos ejemplares en Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Orlando V. Riccardi. — A. Fernández. — Genaro Verriola. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 170.— e.19|12-Nº 8.105-v.26|12|51

WORILANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de noviembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "WORILANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Se aumenta el capital social de la misma de $ 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal) a $ m|n. 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal), representando el aumento cuatrocientas cuotas de $ m|n. 1.000 (un mil pesos) moneda nacional de curso legal, cada una, las que suscriben y pagan a) Pablo Ristic, doscientas cuotas por un valor de $ m|n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), y b) Wolf Adolfo Wolf, doscientas cuotas por un valor de $ m|n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal) los pagos los hacen los dos socios con igual suma de crédito que tienen contra Worilana, Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuenta corriente, importe que pasa a ser capital. — Tercero: De acuerdo con la situación actual, quedan: a) Pablo Ristic con un total de setecientas cuotas de $ 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que representan $ m|nacional 700.000 (setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal); b) Wolf Adolfo Wolf con un total de setecientas cuotas de $ m|n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una que representan $ m|n. 700.000 (setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal). — Raspado: representando — Enmendado — una, Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 80. — e.20|12-Nº 8.299-v.27|12|51

VITECO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días que por escritura pasada con fecha tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta Capital Hugo A. Spinetto, la Sociedad "VITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvió aumentar su Capital Social en Ciento noventa y tres mil pesos moneda nacional, elevándolo a la suma de Dos millones de pesos de igual moneda. Este aumento está representado por la suma de Tres mil pesos totalmente integrada en efectivo, por los señores Leon Azulay, Alberto Dumas y Carlos Dumas, quinientos pesos moneda nacional cada uno y Francisco Andrés y Roberto José Natino, Setecientos cincuenta pesos mo-

da nacional cada una y por la suma de Ciento noventa mil pesos moneda nacional valor asignado a la transferencia que, como aporte de Capital, hacen a favor de la Sociedad los Señores Alberto Christian Schindler, León Azulay, Alberto Dumas, Carlos Dumas, Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino, de los ciento cincuenta y ocho lotes que integran las manzanas A. B. C. D. J. H. G. F. según plano de subdivisión numero cuarenta y ocho, trescientos cincuenta y tres - cuarenta y nueve - aprobado el veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, en la localidad Grand Bourg. Km. treinta y seis, F. C. N. G. B., Partido General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de cincuenta y un mil novecientos setenta y ocho con cuarenta y tres m2, a cuyo bien la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, asigna una valuación fiscal de Trescientos diez mil setecientos pesos moneda nacional. Como consecuencia de lo expuesto, el Artículo sexto del contrato social queda redactado en la forma que sigue: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de Un mil pesos cada una que los socios suscriben en la forma siguiente: Alberto Cristian Schindler, setecientos ochenta cuotas; León Azulay, doscientos noventa y tres cuotas, Carlos Dumas, doscientos setenta cuotas, Alberto Dumas, doscientos setenta cuotas, Francisco Andrés Natino, ciento cuarenta y siete cuotas, Roberto José Natino, ciento cuarenta y siete cuotas, Antonio Galiano Carosella, cuarenta y siete cuotas, Carlos María Amespil Bianu, cuarenta y seis cuotas. En consecuencia y por este acto los señores Alberto Cristian Schindler, Leon Azulay, Carlos Dumas, Alberto Dumas, Francisco Andrés Natino y Roberto José Natino transfieren a la Sociedad a título de aporte de capital el inmueble descripto. Asimismo y por este acto y con la unánime conformidad de todos y cada uno de los socios los señores Alberto Dumas y Carlos Dumas ceden y transfieren a favor de don Carlos María Amespil Bianu, dos cuotas cada uno de ellos; los señores Leon Azulay, Francisco Andrés Natino, Roberto José Natino, Carlos Dumas y Alberto Dumas, ceden y transfieren a favor de don Antonio Galiano Carosella, una cuota cada uno de ellos; y el Señor Alberto Cristian Schindler cede y transfiere a favor de don Enrique Gregorio Davario, veinte cuotas el cual queda incorporado a la Sociedad con la expresa conformidad de los restantes socios, obligándose a respetar todas las cláusulas del contrato social que declara conocer. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160.— e.24|12-Nº 3.486-v.31|12|51

SELASCO, POCH Y MUÑIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Oscar Manuel Selasco, argentino, casado, domiciliado en la calle Otamendi número noventa y cinco, piso tercero, departamento B, don Luis María Francisco Poch, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil cuatrocientos treinta y seis, piso segundo, departamento A., don Luis Antonio Muñiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Venezuela número cuatro mil doscientos ochenta y dos, don Gerónimo Marcio Maggiore, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Diecisiete de Octubre número cinco mil ochocientos setenta y tres; don Alfredo Filippelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Lorenzo Vinter, número novecientos quince; don Alberto Selasco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Otamendi noventa y cinco, piso tercero, departamento B., doña Ernilde Laura Selasco, argentina, soltera, domiciliada en la calle Otamendi número noventa y cinco, piso tercero, departamento B, doña Alcira Luisa Selasco de Macera, argentina, casada, domiciliada en la calle Salguero número mil novecientos sesenta y cinco, piso tercero, departamento B., doña Susana Celia Poch de Laxague, argentina, casada, domiciliada en la calle Boedo número doscientos setenta y ocho, don Roberto Aníbal Poch argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número seis mil cuatrocientos treinta y seis, piso segundo, departamento A., don Miguel Roberto Laxague, argentino, casado, domiciliado en la calle Boedo doscientos ochenta y ocho, doña Celia María Muñiz de Maggi, argentina, casada, domiciliada en la calle Díaz Vélez número cuatro mil trescientos cuarenta, piso tercero, departamento A, doña María Inés Muñiz, argentina, soltera, domiciliada en la calle Venezuela número cuatro mil doscientos ochesta y dos; y don Augusto Maggi, argentino, casado, domiciliado en la calle Díaz Vélez número cuatro mil trescientos cuarenta, piso tercero, departamento A., todos en su carácter de socios únicos de la sociedad "SELASCO, POCH Y MUÑIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Trelles número novecientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y siete de esta Capital Federal, que está inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil setecientos cincuenta y tres, al folio ciento treinta y siete del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, resuelven: Primero: Aumentar el capital social en la suma de un millón de pesos moneda nacional, quedando, por consiguiente, el capital total de la sociedad en la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Dicho aumento está formado por los siguientes aportes: Oscar Manuel Selasco, Luis María Francisco Poch y Luis Antonio Muñiz, ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, que representan ochenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos; Gerónimo Marcio Maggiore y Alfredo Filippelli, noventa y ocho mil pesos moneda nacional, que representan noventa y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos; y Alberto Selasco, Ernilde Laura Selasco, Alcira Luisa Selasco de Macera, Susana Celia Poch de Laxague, Roberto Aníbal Poch, Miguel Roberto Laxague, Celia María Muñiz de Maggi, María Inés Muñiz y Augusto Maggi, sesenta mil pesos moneda nacional, que representan sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional, por cada uno de ellos. — Tercero: El cincuenta por ciento de dichos aportes está integrado por la totalidad de los socios, ya que los saldos de sus cuentas personales exceden de dichos montos. El cincuenta por ciento restaste será integrado por los socios del modo que dispongan los socios gerentes de acuerdo al desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad. Hecho en Buenos Aires a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — O. M. Selasco. — Luis A. Muñiz. — Luis Poch. — G. Maggiore. — A. Filippelli. — A. Selasco. — Ernilde L. Selasco. — Alcira Luisa Selasco de Macera. — Susana P. de Laxague. — Roberto Poch. — Miguel R. Laxague. — Celia M. Muñiz de Maggi. — María Inés Muñiz. — Augusto Maggi. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 230.— e.24|12|51-Nº 3.548-v.31|12|51

ATUEL TALLERES METALURGICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires doce días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Edmundo Ambrosio Alvarez, Don Rubén Mazzuchelli, domiciliados en la calle Húsares mil ochocientos cincuenta y nueve de la Capital Federal y Don Federico Tucumán Wolf, domiciliado en la calle Pasco Trescientos setenta y siete, Témperley, Provincia de Buenos Aires, todos casados, mayores de edad se ha convenido el siguiente contrato de Sociedad con arreglo a las prescripciones de la Ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco a regirse bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ATUEL, TALLERES METALURGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que adopta asimismo como denominación comercial. — Segunda: El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estará en la calle Húsares Mil ochociento cincuenta y nueve de la Capital de la República, sin perjuicio de las sucursales, agencias y filiales que podrá instalar en lo sucesivo en cualquier punto del Territorio Nacional y en el extranjero. — Tercera: Tendrá por objeto principal la Fabricación de Maquinarias, Motores e Implementos Mecánicos para la Industria, el Comercio y el Hogar, su venta, representación y distribución, así como su industrialización y comercialización por cuenta propia o de terceros, pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial y/o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley 11.645. Para llenar sus fines la Sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, incluyendo mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, todo lo que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y de cualquier otro modo gravar o enajenar, ejecutando toda clase de actos, contrayendo toda clase de obligaciones y adquiriendo toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. Podrá asimismo formar sociedades o empresas nacionales y extranjeras y en suma todo aquello que por unánime acuerdo de los socios se considerará favorablemente a la movilización del activo social directa o indirectamente. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha del presente, plazo que quedará automáticamente prorrogado cada vez por otro período igual sin necesidad de formalización alguna y siempre que los socios no manifestaren su decisión contraria a su expiración como asimismo al término de los dos primeros años de ejercicio o al final de los sucesivos mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social con noventa días de anticipación al respectivo vencimiento. Decidiendo los socios restantes proseguir las operaciones sociales el socio saliente se compromete desde ya a no instalarse en el país con negocio que pueda competir con el que realizará la Sociedad por el término de diez años. La parte que corresponda al socio saliente en el haber de la Sociedad le será abonada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas con el seis por ciento de interés anual. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. m$n. 300.000.— dividido en trescientas cuotas —300— de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal m$n. 1.000.— cada una, concurriendo los contratantes a la formación de este capital en la siguiente proporción y forma: Don Edmundo Ambrosio Alvarez suscribe Cien Cuotas valor Cien Mil Pesos Moneda Nacional m$n. 100.000.— Don Rubén Mazzuchelli suscribe Cien Cuotas valor Cien Mil Pesos Moneda Nacional m$n. 100.000.— y Don Federico Tucumán Wolf suscribe Cien Cuotas valor Cien Mil Pesos Moneda Nacional m$n. 100.000.— mediante el aporte que hacen a la Sociedad de los bienes muebles, útiles, máquinas, mercaderías, créditos, etcétera que constituyen el Taller Mecánico y Negocio de la calle Húsares Nº 1859 de la Capital Federal del que son únicos y exclusivos propietarios de acuerdo con el Inventario que se firma por separado y que considerado parte de este contrato arroja las siguientes cifras: Activo Trescientos sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Legal con 63/00 m$n. 360.553,63. Pasivo: Sesenta Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos Moneda Legal con 63/00 m$n. 60.553,63 y Capital Líquido: Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal m$n. 300.000.— dándosele a la Sociedad por este acto en una forma real, efectiva y pública la posesión y dominio de dichos bienes pasando así el Taller Mecánico y Negocio de la calle Húsares 1859 Capital Federal a su nueva propietaria "Atuel, Talleres Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sirviéndole de base a las futuras operaciones sociales, reconociendo los tres contratantes el presente instrumento como formal y suficiente carta de pago, en base al referido Inventario. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad serán ejercidas por los tres socios conjuntamente, separadamente o alternativamente sin que obste a lo que se determine de común acuerdo en razón a distribución o mecanismo de trabajo documentado en el Libro de Actas a que se refiere más adelante teniendo el uso de la firma social dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, siéndoles prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a los de la Sociedad, ejercerán su representación legal y total entendiendo que para cumplir sus fines y defender sus derechos, las facultades de la Sociedad que expresa la cláusula Tercera es meramente enunciativa y no limitativa. Los socios cuando deban hacerlo firmarán los actos y documentos de la Sociedad en la siguiente forma: Atuel, Talleres Metalúrgicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo la firma individual de los dos socios firmantes. — Séptima: Los socios señores Edmundo Ambrosio Alvarez y Rubén Mazzuchelli dedicarán todo su celo y actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades para sí o para terceros, no así el socio señor Federico Tucumán Wolf que queda en completa libertad a este respecto. — Octava: Para la confección de los Inventarios y Balances se avaluarán las mercaderías, materias primas, maquinarias etcétera por el precio asignado en el Inventario que se firma en este acto y los adquiridos con posterioridad, a su precio de costo, salvo que su valor de realización a la fecha del Balance fuese menor en cuyo caso se tomará este último, practicándose cuando corresponda las amortizaciones de rigor sobre las máquinas y demás implementos del Activo, constituyendo las reservas técnicas que autoricen las disposiciones vigentes. En suma deberá tratarse que las operaciones previas al Balance permitan que este acuse en todos los casos el verdadro patrimonio y que las utilidades que se distribuyan correspondan a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. Los socios, derecho-habientes, herederos o sus representantes podrán formalizar en su caso oposición o desacuerdo a los Balances dentro de los treinta días de estar éstos terminados mediante telegrama colacionado, caso contrario se considerará automáticamente aprobado. — Novena: Cada treinta de junio se practicará un balance General de acuerdo a lo prescripto por la cláusula anterior a los efectos de establecer el resultado económico financiero de la explotación durante ese período, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. Las utilidades o pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital previa deducción del beneficio neto del Cinco por Ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta su integración y las que de común acuerdo resolvieren asignar para creación de reservas especiales para pagos de aguinaldos, indemnizaciones o cualesquiera otros conceptos. — Décima: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación de los Balances e Inventarios y demás resoluciones que interesen a los socios serán resueltos por unánime acuerdo de los mismos a cuyo efecto se llevará un Libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios y no para terceros los cuales en ningún caso podrán solicitar la exhibición de las referidas actas. — Undécima: Debiendo liquidarse la Sociedad por cualquier causa se procederá a ella por todos los socios haciendo uso de la firma social como lo establece la cláusula Sexta en todos los actos que comprometan a la Sociedad y a los fines de la liquidación exclusivamente. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios se practicará de inmediato Balance General el que se considerará automáticamente aprobado de no mediar oposición por los herederos, representantes o curadores en tiempo y forma prescriptos en la última parte de la cláusula Séptima, actuando representados por un único veedor capacitado sin derecho a retribución alguna por parte de la So-

ciedad. Los sucesores podrán optar por continuar como socios mediante la designación de un solo representante del agrado de los otros socios pero sin intervenir en los negocios sociales que quedarán a cargo de los sobrevivientes o capaces con arreglo a lo establecido en otras cláusulas del presente contrato. En caso contrario los socios restantes tendrán prioridad para adquirirles las cuotas cuyo importe y el de las utilidades que les correspondan les serán abonadas en Veinticuatro mensualidades consecutivas devengando un interés con tasa subida en dos puntos a la corrientemente bancaria en esa época. — Décimotercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de liquidarse o con motivo de su disolucción será sometida a decisión de árbitros amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para caso de discordia procediendo de lleno a su cometido sin necesidad de fórmula alguna de juicio y su fallo será inapelable y obligatorio para las partes. Bajo las Trece Cláusulas que Anteceden, los suscriptos dejan constituída la Sociedad Atuel. Talleres Metalúrgicos. Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento del presente contrato conforme a sus disposiciones y legales en vigor firmando en prueba de ello en el lugar y fecha ut-supra. dándosele efecto retroactivo al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. El presente contrato se halla extendido en cuatro sellos de valor de diez centavos moneda nacional cada uno correlativos del número un millón ciento veintiséis mil seiscientos ochenta y siete al un millón ciento veintiséis mil seiscientos noventa, todos serie J. — Firmado: E. Alvarez. — Rubén Mazzuchelli. — F. Wolf.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 500.— e.24|12-Nº 8.423 - v.31|12|51

ACYTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Ignacio José Echeveste, don René Alfredo Billino, y don Angel Bernabé Echeveste, los tres argentinos y casados en primeras nupcias, todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en las calles Santo Tomé Nº 3759, Concordia Nº 3178 y Santo Tomé 3757 de esta Ciudad respectivamente; resuelvan constituir con efecto retroactivo al día 1º de Octubre ppdo., una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "ACYTRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y continuará con los negocios sociales de la Sociedad Comercial Colectiva "Acytra", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº seiscientos treinta y siete al folio doscientos cuarenta y uno del Libro cuarenta y tres de Contratos Privados; y que por este mismo acto y en un todo de acuerdo se declara disuelta por los tres socios que la integraban y que pasan a formar la nueva Sociedad. La Sociedad se dedicará a la explotación del ramo de industrias metalúrgicas livianas, pudiendo ampliar sus actividades a otras ramas de la industria o del comercio, siempre que sea negocio lícito que convenga a los intereses sociales, según manifestación expresa y unánime de los socios. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Santo Tomé número tres mil setecientos cincuenta y nueve de esta Capital o donde posteriormente se resuelva y podrá establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país y asignarles o no capital. — Tercera: La duración de la Sociedad será de cinco años, contados a partir del día 1º de Octubre del corriente año, pero los socios podrán resolver la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga, la ampliación del Capital Social, con o sin incorporación de nuevos socios, la transformación en distinto tipo jurídico, la fusión con otras entidades, la venta o la modificación de cualquier manera. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientos cincuenta y nueve cuotas de Un mil pesos cada una, habiendo sido suscriptas por los señores don Ignacio José Echeveste, René Alfredo Billino y Angel Bernabé Echeveste por partes iguales de Ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional o sea ciento cincuenta y tres cuotas cada uno. Dichas cuotas sociales han sido integradas totalmente en Muebles y Utiles. Maquinarias. Materias Primas, Herramientas, Instalaciones y demás bienes activos y pasivos que pertenecían a la anterior Sociedad y de los cuales se hace cargo la nueva Sociedad que se constituye por el presente contrato. El Capital líquido ya mencionado surge del Balance General que los socios firman por separado y que se adjunta al presente Contrato. Los bienes físicos citados precedentemente se encuentran en la calle Lope de Vega Nº 135 de la localidad de Sáenz Peña —Partido General San Martín— de la Provincia de Buenos Aires, donde funcionará la planta industrial de la Sociedad. Cuando los socios lo creyeran conveniente, podrán aumentar el Capital Social hasta alcanzar la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: El día 30 de Septiembre de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la Sociedad, practicándose un Inventario General y los correspondientes Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, los cuales se considerarán definitivamente aprobados si ninguno de los socios lo observara dentro de los 60 días subsiguientes. — Las utilidades netas que resulten después de efectuadas las reservas para amortizaciones técnicas de los rubros del Activo que correspondan, de acuerdo a los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva; el 5 % anual para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del Capital Social; y toda otra reserva facultativa que quieran formar todos los socios; serán distribuídas entre los mismos por partes iguales. Si alguno de los ejercicios cerrara con pérdida, la misma quedará pendiente en la cuenta respectiva a fin de ser compensada con utilidades de los próximos ejercicios. — Los socios podrán efectuar en cualquier momento retiros proporcionales sobre las utilidades realizadas; sin perjuicio de poder retirar mensualmente una suma fijada de común acuerdo en el libro de Actas de la Sociedad, con cargo a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes, que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designado en tal carácter los socios actuales. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la Sociedad; quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los intereses sociales. — Séptima: Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la Ley y por estos Estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, mercaderías, inmuebles, derechos y accesorios; enajenarlos, permutarlos, gravarlos con derechos prendarios hipotecarlos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o particular o Institución de crédito del país o del extranjero, creado o que se creare. Podrán asimismo comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado. Se deja formalmente establecido que para operaciones relativas a inmuebles y constitución de derechos reales; será requisito indispensable la expresa conformidad de todos los socios. — Conformes con las facultades de orden general ya citadas, los tres socios fijan de la siguiente manera las tareas a realizar por ellos en la evolución ordinaria de la Sociedad: los socios don Ignacio José Echeveste y don René Alfredo Billino tendrán bajo su responsabilidad la conservación de las materias primas, máquinas, herramientas, elementos de trabajo destinados a los fines de la industria en los talleres de la Sociedad; y el proceso de elaboración de los productos, desde la recepción de las materias primas, hasta su acabado para la expedición. El socio don Angel Bernabé Echeveste tendrá a su cargo las tareas de administración, a saber: correspondencia, compras, ventas, cobranzas y pagos, tramitaciones oficiales, bancarias, comerciales o privadas, leyes impositivas y obreras y atención de las tareas de la oficina comercial. — Octava: Los socios se comprometen a dedicar su capacidad y actividad en beneficio de los negocios que cada uno de los socios pudiera realizar por su cuenta propia, o en la integración de otras sociedades o instituciones, no deberán afectar la buena marcha de esta Sociedad, ni restar su concurso durante las horas normales de trabajo en los talleres y oficinas de la Sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se conviene expresamente que la Sociedad seguirá girando entre los otros dos hasta la expiración de su plazo. Se practicará un Balance a la fecha de producirse el deceso, con intervención de un representante de los herederos del socio fallecido, y la cantidad que le corresponda por capital y utilidades será liquidada en cuatro cuotas iguales, la primera dentro de los tres días de realizado el Balance y las siguientes a espacios de noventa días una de otra, a partir de la primera. Si dichos herederos fuesen esposa o hijos, y prefirieran no retirar la parte de capital del socio fallecido, los socios sobrevivientes se comprometen a abonarles una cuota mensual equivalente al 50 o|o del sueldo mensual que percibía el socio fallecido al momento de producirse el deceso, y como interés del capital un 10 o|o de las utilidades que arroje cada balance. El porcentaje o interés se liquidará o pasará a engrosar el Capital Social, según lo dispongan los socios sobrevivientes. Esta disposición se cumplirá hasta la expiración del contrato, y con respecto a la viuda, siempre que permanezca en el mismo estado civil. Si contrajera nuevas nupcias seguirá adherida a la Sociedad hasta el término del contrato si así lo disponen los socios superstites, pero de inmediato dejará de percibir la cuota mensual establecida. Décima: Si cualquiera de los socios contrajera alguna enfermedad natural o sufriera algún accidente en circunstancias o causas ajenas al servicio de la sociedad, o se viera privado de la libertad por razones privadas, seguirá cobrando sueldo normalmente hasta que pueda volver a su obligación, y siempre que en ese lapso no realizara tareas lucrativas por cuenta propia. Si estas situaciones duraran hasta el término del contrato, en este momento se liquidará la Sociedad en la forma normal establecida, pudiendo seguir asociados los otros dos socios, abonando a aquél su parte de capital y utilidades de acuerdo al Balance General últimamente practicado. El socio incapacitado no tendrá derecho a indemnizaciones por ningún concepto en el caso citado precedentemente. Si el caso previsto de enfermedad pudiera ser originado por los trabajos realizados al servicio de la Sociedad (accidente del trabajo o enfermedad profesional), tratándose de accidentes sufridos dentro o fuera de los talleres u oficinas de la Sociedad, estando al servicio de ella; por pérdida de la libertad ordenada por autoridad legal o policial, y originada por cuestiones relacionadas con los negocios sociales, solidariamente los tres socios se obligan al siguiente cumplimiento, ante uno de los cualesquiera casos mencionados que incapaciten temporaria o definitivamente; si el impedido fuera uno solo de los socios y los otros dos estuvieran en goce de salud y facultades al término de este contrato formalizarán de inmediato un nuevo contrato de sociedad con las mismas condiciones y términos de duración que el actual, en el que se incluirá al socio incapacitado de trabajar, el que tendrá los mismos derechos de los otros socios, los mismos sueldos, particiones y cualquier otro emolumento hasta el término de ese contrato. Si en el transcurso de la incapacitación realizara actividades lucrativas por cuenta propia, desde ya acepta la cancelación inmediata del contrato y [...] cobro de su parte de Capital y utilidades en las formas normales establecidas. Luego del vencimiento de ese segundo contrato los socios liquidarán o llegarán [a] cualquier acuerdo sin obligación de volver a constituirse como en el anterior período. — Undécimo: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la Sociedad durante la vigencia de este contrato, deberá comunicarlo a los otros en forma fehaciente y mediante telegrama colacionado con una anticipación no inferior de seis meses, al final de los cuales se practicará el Balance General, y su parte será liquidada en las mismas condiciones que las determinadas para caso de fallecimiento. — Duodécima: la Sociedad quedará disuelta en el caso de que las pérdidas llegaran al 50 o|o del Capital Social, salvo que los socios por unanimidad resolviesen continuar con el giro de los negocios sociales. — En caso de divergencia sobre la interpretación del presente contrato, los socios nombrarán un árbitro cada uno, que resolverán en última instancia. — Bajo las cláusulas que anteceden y obligándose a su cumplimiento, los socios dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, firmando al pie en prueba de conformidad. — Fdo.: Ignacio José Echeveste. — René Alfredo Billino. — Angel Bernabé Echeveste. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 550.— e.24|12-Nº 8.473-v.31|12|51

ALBATROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Doctor Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre Don Raúl Noziglia, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bolívar 1271, piso 2º, Dep. C, por una parte y don Roberto Insanti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Laprida 1930, piso 2º, Dep. B, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Las nombradas personas dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará ALBATROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo objeto comprenderá la pintura de barcos en general, limpieza de tanques de barcos, de aljibes, doble fondo, compra de sobrante y rezago de rancho, importación y exportación de materiales náuticos o referentes a la navegación y a barcos, reparaciones y modificaciones de embarcaciones, obras en dique seco, sus derivados y anexos, tanto en el país como en el exterior. — Segundo: El domicilio de la Sociedad, será en esta Capital y podrán instalar además filiales, sucursales en el interior o el exterior del país. El plazo de duración de la Sociedad será por tiempo de diez años, pero en cualquier momento cualquiera de los dos socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso por telegrama colacionado al otro socio, dado con tres meses de anticipación. — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000.00 m|n.), dividido en 600 cuotas iguales de Cien pesos m|n. cada una, que ha sido aportado por ambos socios en partes iguales, formado por las mercaderías, muebles e instalaciones existentes y que se detallan en el inventario aparte, firmado por los dos socios en esta misma fecha. Dichos elementos los socios los han valorizado de común acuerdo con los precios normales y corrientes en plaza y todos aquellos son entregados sin traba ni gravamen alguno, en plena propiedad, por los socios de esta sociedad. Cada cuota dará derecho a un voto. — Cuarto: Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para afianzar ó avalar obligaciones de terceros. Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales o industriales, siempre que no impliquen competencia con el objeto específico de esta Sociedad. — Quinto: Ambos socios revisten el carácter de Gerentes e indistintamente tendrán el uso de la firma social. Quedan comprendidas en el uso de la firma social, las siguientes facultades: órdenes de pago, firma de documentos, de obligaciones comerciales, designaciones, sanciones, remoción de personal, compras, ventas constitución de gravámenes, de arrendamientos, de garantías y otorgamiento de poderes. — Sexto: Cada uno de los socios tendrá derecho a percibir de la Sociedad una asignación mensual y de montos iguales cuyo impor-

te se fijará y se modificará de común acuerdo por ambos socios, para atención de sus gastos personales. Tales importes se imputarán a gastos generales de la sociedad. — Séptimo: El 30 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance, debiendo efectuarse el primero, el día 31 de Diciembre de 1952. En los balances se aplicarán las amortizaciones conforme con las normas de la Dirección General Impositiva, y se destinará el cinco por ciento (5 %) de las utilidades para formar la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital. El remanente que resulte se distribuirá entre ambos socios en partes iguales y del mismo modo se soportarán las pérdidas si se produjeran. — Octavo: Sin perjuicio de los balances e inventarios anuales, podrán efectuarse otros de comprobación cuando lo requiera cualquiera de los socios y siempre que haya transcurrido un plazo no inferior a tres meses desde el último balance e inventario realizado. — Noveno: Si cualquiera de los socios deseara ceder sus cuotas sociales, siempre tendrá preferencia y prioridad en la adquisición de éstas el otro socio, y de acuerdo al precio que será calculado de conformidad con las constancias del último balance practicado. Aparte del supuesto de prioridad y preferencia aludidas, queda totalmente prohibida la cesión de las cuotas sociales. — Décimo: Si alguno de los socios deseara retirarse conforme lo estipulado en la cláusula segunda de este contrato, vencido el plazo del aviso, el otro socio tendrá opción de continuar la sociedad o pedir su liquidación que será efectuada por ambos socios de común acuerdo, pero si resolviera continuar con la sociedad, se hará cargo del Activo y Pasivo de la misma, devolviendo al socio saliente el importe del Capital y utilidades que le correspondiere a la fecha del vencimiento de su aviso, de acuerdo al balance que se practicará y tal importe se le abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales con más un interés del siete por ciento (7 %) anual. — Décimo Primero: Cada uno de los socios tendrá derecho a delegar sus funciones dentro de la sociedad, en un representante que mientras dure la imposibilidad o ausencia del socio, hará las veces de éste, pero la retribución de dicho representante, será abonada exclusivamente por el socio que lo haya designado. — Décimo Segundo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los dos socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio fallecido deberán unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Décimo Tercero: Toda duda, divergencia o diferencia entre los socios en la interpretación o aplicación de este contrato y durante la vigencia de la sociedad y durante su liquidación, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, que deberán expedirse dentro de los treinta días de sometida la cuestión. En caso de discordia, dentro de los treinta días subsiguientes, dichos árbitros designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos de este contrato y mientras dure la vigencia y liquidación de la sociedad, los firmantes del presente como así también los nuevos socios que por cualquier motivo se puedan incorporar a la sociedad, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiere corresponderle por cualquier motivo, constituyendo los firmantes como domicilios especiales los que han sido indicados en el encabezamiento de este contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, después de leído y ratificadas las partes de su contenido, en Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: compra de; sobre raspado: de diez años. Enmendado: formar, todo vale. — Firmado: Raúl Noziglia. — Roberto Insanti. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 260. — e.24|12-Nº 8.501-v.31|12|51

A. REINER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autoriante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adalberto Reiner, Margarita Vamos de Reiner y Eva Reiner, todos mayores de edad, de nacionalidad húngara, y domiciliados en Perú seiscientos treinta, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno queda constituída por el término de cincuenta años una Sociedad Comercial e Industrial que girará bajo la denominación de "A. REINER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, la que se dedicará a la comercialización de tejidos en general, su industrialización y representación; industrialización y comercialización de cualquier otro producto, importación, exportación, representación, distribución y consignación de toda clase de tejidos y cualquier otro producto. La Sociedad podrá dar y tomar dinero prestado, con garantías o sin ellas, realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares de esta República o del exterior y demás Instituciones de crédito, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro y fuera del país, estableciendo sucursales, agencias, representaciones o depósitos, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión, o de cualquier otra forma. La Sociedad podrá adquirir, transferir o enajenar bienes raíces, establecimientos comerciales o industriales, constituir y aceptar hipotecas y demás derechos reales. — Segunda: El capital social queda constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|n.) el que se dividirá en trescientas (300) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacionual ($ 1.000.— m|n) cada una, e integradas de la siguiente forma: El Sr. Adalberto Reiner con ciento cincuenta (150) cuotas o sean Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 150.000.—); la señora Margarita Vamos de Reiner con cien (100) cuotas o sean Cien Mil Pesos m|n. ($ 100.000.— m|n.) y la señorita Eva Reiner con cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 50.000.— m|n.). El capital social está íntegramente aportado por los socios de acuerdo con el Balance General certificado por Contador Público que se acompaña. La denominación "A. Reiner S.R.L." deberá preceder a la firma personal para obligar a la sociedad, no pudiendo comprometerla en especulaciones extrañas a sus fines, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tercera: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los socios con carácter de Gerente, pudiendo delegar sus funciones total o parcialmente. Los Sres. Adalberto Reiner y Margarita Vamos de Reiner, estarán a cargo de la Gerencia en forma indistinta y a partir de este acto. La Srta. Eva Reiner queda nombrada también como Gerente, pero solamente podrá asumir sus funciones en caso de fallecimiento o incapacidad de los otros dos Gerentes designados en este acto. — Cuarta: Los socios dedicarán su actividad a la mejor prosecución de los negocios sociales, quedando autorizados a efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros, ajenas o similares a las sociales. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de Octubre se practicará un Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento puedan solicitar los socios. Los Balances Generales deben ser certificados por un Contador Público. Los mismos serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio. Si transcurridos treinta (30) días después de notificados los socios de la terminación del Balance General no manifestasen su disconformidad, se tendrá por aprobado. De las utilidades líquidas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones admitidas y previa deducción de las reservas que se formen; el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Adalberto Reiner el cuarenta por ciento (40 %); Sra. Margarita Vamos de Reiner el cuarenta por ciento (40 %) y la Srta. Eva Reiner el veinte por ciento (20 %). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Sexta: Los socios se reunirán una vez al año para aprobar el Balance General y cuando lo disponga el Gerente para discutir asuntos de interés social. — Séptima: Cada cuota da derecho a un voto, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, asentándose en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y que deberán firmar los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los herederos de éste deberán comunicar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la incapacidad o el deceso, si optan por continuar en la sociedad o proceder a la venta de sus cuotas a los demás socios supérstites. En el primer caso los herederos unificarán personería mientras dure el juicio sucesorio. — Novena: Cualquiera de los socios con un aviso no menor de noventa (90) días, mediante telegrama colacionado, puede retirarse de la sociedad, siempre que uno o más socios acepten tomar a su cargo las cuotas del socio dimitente, caso contrario se procederá a la disolución de la sociedad. — Décima: El monto de las cuotas a pagar al socio saliente o a los herederos del socio fallecido o incapacitado, quedará fijado por el valor que tengan en libros más la parte proporcional que le corresponda de las reservas libres. Los socios adquirentes de cuotas abonarán los créditos de los herederos o del saliente en cinco partes; la primera de ellas al contado y el remanente en documentos a noventa (90) días, ciento ochenta (180) días, doscientos setenta (270) días y trescientos sesenta (360) días de la fecha en que se transfieren legalmente las cuotas. — Undécima: En el caso de que se produzca una causal de disolución o el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, se practicará un Inventario y Balance General dentro de los treinta (30) días de producido el hecho, determinándose en él el valor de las cuotas y créditos que correspondan de acuerdo con la cláusula anterior. — Duodécima: Cualquier divergencia que suscite la interpretación de este contrato será resuelta por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso que no hubiera acuerdo cada una de las partes designará a tales efectos a un representante, pudiendo éstos designar a un tercero. El fallo será inapelable y obligatorio, renunciando los socios a recurrir a la vía judicial y aceptándolo como cosa juzgada. Bajo las mencionadas cláusulas se firma en prueba de conformidad el presente contrato social y sus copias, en Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 14 de Dic. 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.24|12-Nº 8.441-v.31|12|51

BETA TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores: Dr. Horacio N. Bruzone, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Libertad 145; Ing. Manuel J. Escasany, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Suipacha 237; Ing. Armando Testoni, italiano, domiciliado en Italia, calle Sempione 20, de la ciudad de Varese, representado en este acto por la Srta. Elda Testoni, según poder que se acompaña, constituyendo domicilio en esta capital, calle Perú 857; y Dr. Argentino Valdez Acerboni, argentino, domiciliado en esta capital, calle Hipólito Yrigoyen 2045; se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 1º: Se constituye una Sociedad que girará bajo el nombre de "BETA TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo el régimen de la ley 11.645. — Artículo 2º: El objeto de la Sociedad será la compra, venta y fabricación de maquinarias y artículos en general, y la explotación de patentes nacionales y extranjeras, todo por cuenta propia, o como representantes de fabricantes, inventores o concesionarios. — Artículo 3º: La Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, así como también derechos reales sobre los mismos, a cualquier título, enajenarlos o gravarlos en cualquier forma. — Artículo 4º: La duración de la Sociedad será de Veinte Años a contar de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo 5º: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda nacional de Curso Legal, dividido en Cuarenta cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, las que serán pagaderas en dinero efectivo, la mitad en el acto de suscribirlas, y el resto en la forma y tiempo que resuelva la Asamblea General de Socios. — Artículo 6º: La Sociedad será administrada por todos los socios, los cuales actuarán indistintamente. — Artículo 7º: Los socios administradores podrán indistintamente, sin otras limitaciones que las que resultan del artículo 8º, suscribir todos los actos, contratos, propuestas de provisión y cualesquiera otros que sea necesario para conducir los negocios sociales, obligando en todos sus actos a la sociedad que representan. — Artículo 8º: Para adquirir, enajenar o gravar bienes raíces, a título gratuito u oneroso, y para aceptar gravámenes sobre los mismos, para aceptar y conceder contratos de representación, será necesaria la firma conjunta de dos administradores. — Artículo 9º: El administrador que actuare en desacuerdo con las resoluciones de la Asamblea General de Socios, será responsable ante los socios restantes por los perjuicios que sus actos puedan irrogar a la Sociedad. — Artículo 10º: Sin que la presente enumeración sea limitativa - Sigue en sello nacional de diez centavos Nº 776.874 K - Viene del sello nacional de diez centavos Nº 776.873 K- están expresamente comprendidas en las facultades de los socios administradores, a que se refiere el artículo 8º: a) Representar a la Sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, y cualquier institución de crédito oficial o particular; b) Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales; c) Representar a la Sociedad en juicio, y sustituir esta representación en uno o más apoderados. — Artículo 11º: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Suipacha 237, o en donde en el futuro resuelva la Asamblea General de Socios. — Artículo 12º: Anualmente, con efecto al 30 de setiembre de cada año, se practicará un Balance General de los negocios y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que se someterán a la Asamblea General de Socios, no más tarde que el 31 de diciembre de cada año. — Artículo 13º: Las utilidades o pérdidas que arroje cada Balance, se distribuirán en proporción al capital realizado que corresponda a cada socio, deduciéndose previamente de las utilidades el 10 % para formación de un fondo de reserva. Esta acumulación se suspenderá cuando el fondo de reserva alcance el 50 % del capital social. — Artículo 14º: Todos los socios tendrán amplias facultades de verificación de los libros o papeles sociales, verificación que se realizará personalmente o por apoderado especial con poder insustituible. — Artículo 15º: La Asamblea General de Socios se reunirá cada vez que la convoquen los socios administradores, y por lo menos una vez por trimestre del ejercicio social, y resolverá sobre todos los negocios sociales. La Asamblea sesionará válidamente con la concurrencia de socios que representen no menos del 60 % del capital social, y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. — Artículo 16º: Se requiere el voto favorable de socios que representen no menos del 60 % del capital social, en Asamblea convocada especialmente al efecto, con no menos de treinta días de anticipación, para los siguientes asuntos: a) Aprobación del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades; b) Disminución o aumento del capital social. En caso de aumento del capital, cada socio tendrá opción a suscribir la proporción de nuevo capital que corresponda de acuerdo con su participación en el capital inicial de la Sociedad; c) Disolución anticipada de la Sociedad, o prórroga de su duración, - Sigue en sello nacional de diez centavos Nº 776.875 K. - Viene del sello nacional de diez centavos Nº 776.874 K. d) Aprobación de la transferencia de las cuotas sociales, a cualquier título, incluído la trasmisión sucesoria, e) Autorización de las operaciones que men-

ciona el art. 8º. — Artículo 17º: Se requerirá el voto favorable de la totalidad de los socios para cualquier modificación del presente contrato, que no sea de las enumeradas en el artículo 16º. — Artículo 18º: La liquidación de la sociedad, por vencimiento de contrato, o por resolución de la Asamblea General de Socios, se llevará a cabo en la siguiente forma: a) La Asamblea General de Socios designará uno o más liquidadores, estableciendo la forma como deberán actuar; b) Los socios tendrán derecho, en primer término, y hasta la concurrencia de su haber líquido en la sociedad por concepto de capital y utilidades, a adjudicarse los bienes sociales al precio en que hayan sido tasados por los liquidadores, o al de la mejor oferta de terceros, en caso de que ésta sea superior. Si más de un socio estuviera interesado en el mismo bien, los liquidadores lo adjudicarán en remate privado entre los socios, en la forma que determina la Asamblea General de Socios; c) Los bienes sociales corresponderán a los socios una vez satisfechas todas las deudas existentes, en proporción a su alícuota de capital. — Artículo 19º: En caso de fallecimiento de un socio, y previa aceptación de la Asamblea General de Socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar en su lugar, unificando la representación. En caso de que la transferencia de las cuotas no fuera aceptada po la Asamblea General de Socios, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a retirar de la Sociedad, dentro del plazo de tres meses de cerrado el ejercicio en vigor a la fecha del fallecimiento, el importe en efectivo del capital y beneficios acumulados que corresponda al causante. Para practicar el Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, en este caso, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a designar un representante con voz y voto. Las concesiones, patentes u otros derechos que haya adquirido la Sociedad serán estimadas a los efectos de este Balance, independientemente de la estimación que pueda resultar de los libros. En caso de desacuerdo, la estimación será sometida a decisión judicial. — Artículo 20º: Los firmantes suscriben el capital en el presente acto, en las siguientes proporciones: a) El Dr. Horacio N. Bruzone, Diez cuotas de Mil Pesos M/N. cada una; b) El Ing. Manuel J. Escasany, Diez cuotas de Mil Pesos M/N. cada una; c) El Ing. Armando Testoni, Diez cuotas de Mil Pesos M/N. cada una; Sigue en sello nacional de diez centavos Nº 776.876 K. - Viene del sello nacional de diez centavos número 776.875 K. d) El Dr. Argentino Valdez Acerboni, Diez cuotas de Mil Pesos M/N. cada una. El presente contrato fué redactado en los sello de diez centavos de numeración corrida Nº/776.873 K. al presente Nº 776.8:5 K. Conformes las partes, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Armando Testoni. — Elda Testoni. — Manuel J. Escasany. — Horacio N. Bruzone. — A. V. Acerboni.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 430.— e.24/12-Nº 8.447-v.31|12|51

BARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ricardo Wright, con fecha 26 de Octubre de 1951, han sido modificadas las cláusulas cuarta y quinta del contrato de la sociedad "BARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Cuarta. El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil acciones de cien pesos cada una, y que los socios aportan por partes iguales, es decir mil cuotas cada uno de acuerdo al balance con fecha veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno practicado por el Contador Don Tomás V. Ambrosini. — Quinta: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con el cargo de Gerentes, con las más amplias facultades, no pudiendo utilizarlas en negocios ajenos a la sociedad o en fianzas y garantías a terceros. Todas las resoluciones de importancia y en general aquellas que tengan un valor estimativo mayor a mil pesos, así como también los cheques a librarse por sumas mayores a esa cantidad y al otorgamiento de poderes, serán tomados de común acuerdo y firmado por ambos socios. Todas las resoluciones, que importen orientaciones o inversiones de importancia se asentará en el libro de actas. Los socios podrán ocuparse individualmente en otras actividades, siempre que no se relacionen con la industria y objeto de la sociedad. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 90. — e.24|12Nº 8.475-v.31|12|51

"CAYETANO GERLI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días.

Testimonio: Entre Doña Teresa Cichero de Gerli, domiciliada en la calle Independencia, número dos mil novecientos treinta y cuatro, Doña María Esther Gerli de Oliva, María Teresa Oliva Gerli ambas domiciliadas en la calle Otamendi número quinientos setenta y Don Italo Luis Gerli domiciliado en la calle José María Moreno número sesenta y tres, todos argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Nombre y Domicilio: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CAYETANO GERLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Tarija número tres mil setecientos setenta, sin perjuicio de cambiarlo por acuerdo de los socios y de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero y asignarles o no un capital determinado. — Segunda: Duración: La Sociedad se constituye por un plazo de ocho años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogable por períodos de cinco años. — Tercera: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la industria, fabricación y comercio en los ramos de Hilandería, Tejeduría, Tintorería, Apresto y Confección de artículos con cualquier tipo de fibra y|o materias primas en general, y negocios afines, anexos o derivados de dichos ramos en toda su extensión que puedan tener, y en especial la explotación de una Hilandería de Algodón y Fábrica de Tejidos de punto con confección. Para el cumplimiento de los objetos expresados la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, constituir, aceptar, transferir, cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se creen dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de comercio, patentes de invención, adquirir establecimientos comerciales o industriales afines con los objetos de la Sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue convenientes, suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, cuotas de capital, obligaciones, partes de intereses o participaciones en sociedad y otras entidades o firmas comerciales, realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la presente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otros actos o actividades lícitas no mencionadas o enunciadas. — Cuarta: Capital: El Capital social se fija en la cantidad de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 6.000.000.— m|n. c|l.), dividido en seis mil cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional de curso legal cada una, que los socios aportan de la siguiente forma: a) Dos mil cuarenta cuotas, o sea la cantidad de dos millones cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por la socia Señora Teresa Cichero de Gerli. b) Dos mil novecientos setenta cuotas, o sea la cantidad de dos millones novecientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por la socia Señora María Esther Gerli de Oliva. c) Sesenta cuotas, o sea la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por la socia Señorita María Teresa Oliva Gerli, que resultan de la cesión que efectúan a su favor por convenio privado la Señora Teresa Cichero de Gerli y la Señora María Esther Gerli de Oliva, de treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. d) Novecientas treinta cuotas, o sea la cantidad de Novecientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal por el socio señor Italo Luis Gerli. Todos los socios no realizan su aporte en efectivo, sino que para la determinación de sus partes se considera lo que les corresponde, en concepto de Capital, amortizaciones y reservas, con exclusión de las de la Ley Once mil setecientos veintinueve, en la actual Sucesión Cayetano Gerli, Hilandería y Fábrica de Tejidos de Puntos, calle Tarija Nº tres mil setecientos setenta, de ésta Capital Federal, al treinta de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, salvo la socia Señorita María Teresa Oliva Gerli, cuya cuota le es cedida por partes iguales y por convenio aparte por las Señoras Teresa Cichero de Gerli y María Esther Gerli de Oliva, computándose para el cálculo total: para la Señora Teresa Cichero de Gerli, el treinta y cuatro por ciento de los valores de la Fábrica indicada, que le corresponde por transferencia privada hecha a su favor por Don Italo Luis Gerli, del total de sus derechos a los mismos, según la partición aprobada de la Sucesión de Don Cayetano Gerli, tramitada ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juez Doctor Ignacio B. Anzoategui, Secretaría a cargo del Doctor Aurelio E. Acuña; para la Señora María Esther Gerli de Oliva, el cuarenta y nueve coma cincuenta por ciento de los valores de la fábrica antedicha, que le fué adjudicada en la partición de la Sucesión de Don Cayetano Gerli; para la Señorita María Teresa Oliva Gerli, el uno por ciento de los valores indicados, y para Don Italo Luis Gerli el quince coma cincuenta por ciento de los mismos. Con el mismo efecto que se estipula para la constitución de esta Sociedad, y en este mismo acto se disuelve la firma "Sucesión Cayetano Gerli", en actividad hasta esa fecha, y la Sociedad que se constituye toma a su cargo el Activo y Pasivo de la firma disuelta, estando constituído dicho Activo y Pasivo por bienes inmuebles cuya transferencia se realiza simultáneamente. Además comprende las mercaderías, maquinarias, útiles, etc., créditos y deudas, reservas de la Ley Once mil setecientos veintinueve y obligaciones emergentes de dicha ley. Todos los años, y al cierre de cada ejercicio los socios señores María Esther Gerli de Oliva, María Teresa Oliva Gerli e Italo Luis Gerli, tienen el derecho de adquirir cuotas de Capital social de la socia Señora Teresa Cichero de Gerli, y|o cederlas entre sí, por el importe que convengan los interesados, pero el mismo no podrá ser superior a la proporción que resulte de considerar el total del valor de la Fábrica en ocho millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 8.000.000.— m|n. c|l.). — Quinta: Designación de Gerencia y Administración de la Sociedad, Remoción, Facultades: La Sociedad dispone que la Dirección y Administración de la Fábrica, quedará a cargo de un Gerente General socio o no, cuya participación en las utilidades fijará la voluntad de la mayoría de Capital Social. A los efectos de la firma social se estipula que ésta sea utilizada ampliamente por el Gerente General, debiendo solamente, para el caso de cheques emitidos por la Sociedad, firmar conjuntamente con cualquiera de los socios. La remoción del Gerente General solamente podrá resolverse por causa justificada. El cese del Gerente General, en sus respectivas funciones no importa ni obliga a la liquidación, o modificación total o parcial de la Sociedad, la que continuará hasta la terminación del presente contrato. La Gerencia tendrá las facultades que a continuación se estipulan: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos administrativos, comerciales y judiciales a cuyo efecto podrá presentarse ante los Gobiernos Nacional, Provincial, o de los Territorios, Municipalidades o ante cualquiera de las reparticiones autónomas o no como Obras Sanitarias, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General Impositiva, Ferrocarriles del Estado o de Empresas Particulares, Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Cámara de Alquileres, y demás personas visibles o jurídicas, ya sean éstas públicas o privadas, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, productos o cualquier otro objeto, por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime conveniente. Cuando se trate de gravar bienes inmuebles o venderlos, o constituir derechos reales, será necesario la previa conformidad de los socios que representen la mayoría de un setenta y cinco por ciento del Capital Social prestada ante escribano público, en reunión de socios convocada por éste, mediante telegrama colacionado, a pedido de cualquier Gerente. b) Celebrar contratos de locación por plazos que no excedan al fijado para la duración de esta Sociedad, incluso locaciones de servicios, cobrar, percibir todo lo que deba ser pagado o entregado a la Sociedad, tomar dinero prestado, operar con los bancos central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro banco oficial o particular del país o del exterior, sus agencias y sucursales, estén o no establecidas en la actualidad, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya mediante documentos comerciales o no a sola firma o con el aval de terceros, descuentos de documentos comerciales, endosándolos, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación, y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar giros, cheques, letras de cambio, pagarés, órdenes, cartas de porte, conocimientos de embarque o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer árbitros, arbitradores, otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas y cauciones en juicio o para asegurar negocios propios de la Sociedad, formular facturas, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la Sociedad, endosar pólizas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero o jurisdicción, celebrar todos los demás actos que repute necesario o convenientes para los fines de la Sociedad, no pudiendo ser comprometida la firma social en actos manifiestamente extraños a los fines o intereses de la misma, y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros que no se refieran a operaciones en que la Sociedad tenga interesea. c) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración por medio de salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones o gratificaciones y determinar sus atribuciones. Nombrar, trasladar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente y delegar en uno o más socios o confiar a empleados de la Sociedad o terceros, el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios por ante escribano público si fuere menester. d) Convocar las asambleas o reuniones de socios todas las veces que lo considere necesario o lo soliciten por lo menos dos socios; la mención de las facultades indicadas en la presente cláusula es meramente enunciativa y no restrinje las demás necesarias para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin desmedro de los intereses de la Sociedad el Gerente designado en el presente contrato podrá actuar en otras sociedades comerciales, industriales o civiles y en cualquier carácter dentro de las mismas ya sea por sus intereses particulares o de terceros. — Sexta: De Las Asambleas o Reuniones de Socios: Las asambleas o reuniones de socios serán convocadas por medio de telegrama colacionado u otros medios fehacientes, por el Gerente General de la Sociedad siempre que lo estime necesario o conveniente, o cuando lo soliciten socios en número no menor de dos. Estas reuniones se celebrará en el local de la Sociedad. De todas las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. Los "acuerdos" deberán ser firmados por todos los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado munido de poder o carta poder, y serán

aprobados por la mayoría de socios presentes que representen la mayoría de Capital. — Séptima: Balance y Distribución de Utilidades: Todos los años al día treinta de Junio o en otra fecha que la sociedad determine, se confeccionará un balance general, inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas. El balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas será presentado a la consideración de los socios dentro de los cuarenta y cinco días de terminado el ejercicio. A este efecto la Gerencia remitirá a cada socio un ejemplar de los estados contables mencionados y estos quedarán aprobados, no mediando oposición expresa de la mayoría del Capital Social dentro de los quince días posteriores a la remisión de dicho balance. Los balances serán confeccionados de la siguiente forma: en sistema de amortizaciones quedan establecidos los siguientes porcentajes: los rubros maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, se amortizarán hasta un diez por ciento de su valor contabilizado; los rubros: útiles de transporte, hasta un veinte por ciento y la cuenta de los edificios en un dos por ciento, pudiendo modificarse las amortizaciones futuras de acuerdo a las disposiciones legales en vigor. Para la formación del fondo de reserva en previsión de las obligaciones de la Ley Once mil setecientos veintinueve, se destinará la doceava parte del total pagado durante el ejercicio en concepto de sueldos y jornales, o los porcentajes que determinen leyes posteriores. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento destinado a la formación del fondo de reserva legal prescripto por el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, se aplicarán en primer término al pago de un interés del seis por ciento del capital social, siempre que aquéllas lo permitan. Se podrá abonar hasta un diez por ciento en concepto de gratificaciones o habilitaciones sobre lo admitido legalmente, que podrá distribuirse entre el personal de la fábrica. El sobrante será repartido entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales y en dinero efectivo dentro de los treinta días de aprobado el Balance, pudiendo el o los socios que lo deseen y siempre que a juicio de la Gerencia las necesidades de la Sociedad lo requieran dejar sus utilidades o parte de ellas en cuenta corriente devengando un interés anual de un seis por ciento. Al Gerente le será adjudicado un sueldo, que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de modificarlo oportunamente de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.500.— m|n. c|l.). — Octava: Retiro Anticipado de Socios: Transcurridos tres años desde la fecha de este contrato y salvo unanimidad, todo socio tendrá derecho a retirarse de la Sociedad avisando a ésta por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos de la fecha del cierre del ejercicio respectivo. La Sociedad no se disolverá por tal motivo, siempre que por lo menos dos socios deseen proseguir el giro de la misma manteniendo igual razón social. Solicitado el retiro anticipado por uno o varios socios, las cuotas de capital del socio o de los socios que resuelvan separarse, cuyo valor se fijará exclusivamente según los libros legales de la Sociedad, de conformidad a lo que resulte del balance respectivo del ejercicio, les serán abonadas por los socios que continúen con el giro social, el veinte por ciento al terminar el primer semestre de dicho ejercicio y el ochenta por ciento restante al fin de los cuatro períodos semestrales siguientes al último pago, más un interés del seis por ciento anual. Dichas cuotas serán licitadas entre los socios restantes y si ninguno de estos resolviera adquirirlas total o parcialmente, o no se aceptare con la conformidad del setenta por ciento de las cuotas del capital de los mismos, la incorporación a la Sociedad de un nuevo socio que se hiciere cargo de aquellas o del resto de lo adquirido, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. En cualquier momento, por mayoría del capital, podrán admitirse nuevos socios, modificarse el Capital Social, transformarse el carácter de la Sociedad, y|o efectuar todas las alteraciones que la ley admita y que la voluntad social crea conveniente. — Novena: Fallecimiento de los Socios: Esta Sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar a su absoluta discreción entre incorporar a la Sociedad como socios a los herederos o legatarios o a alguno o algunos herederos o legatarios del socio fallecido, o adquirir las cuotas total o parcialmente del mismo en la misma forma y condiciones establecidas en las cláusulas anteriores para el caso de separación voluntaria del socio. En caso de incorporación de herederos o representantes del socio incapaz éstos deberán unificar su representación en la Sociedad si así lo exigieran los socios restantes por mayoría del Capital. — Décima: Disolución y Liquidación de la Sociedad: La liquidación de la Sociedad al término del contrato o en el caso de que ésta deba disolverse antes de dicho término, se llevará a cabo por la Gerencia que entonces lo sea de la Sociedad y dicha Gerencia actuando en la forma prescripta por el Código de Comercio tendrá todas las facultades inherentes a la liquidación bajo el imperio de este contrato y las disposiciones pertinentes de las Leyes vigentes, con derecho a una retribución que se convendrá entre los socios. Sin perjuicio de ello queda establecido que una vez satisfecho todo el pasivo se distribuirá el sobrante de la siguiente manera: en primer término se reintegrará a los socios sus respectivos capitales o si dicho sobrante no alcanzare, la distribución será hecha en la proporción del capital de cada socio. Si después de restituído el capital quedara remanente será distribuído entre todos los socios en la proporción de sus respectivos Capitales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por todos los socios en la proporción de sus respectivos capitales, tanto en los balances como en la liquidación de la Sociedad. — Décimo Primera: Las dudas y divergencias que la interpretación y aplicación de este contrato pudieran ocasionar a los socios, si no fueran resueltas por los mismos, o su resolución escapare a las facultades de la mayoría por capital serán sometidas a decisión de árbitros o amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia. Dichos árbitros serán necesariamente personas del ramo a que se dedica la Sociedad y en la especialidad a que se refiera la cuestión planteada, salvo el caso de cuestiones jurídicas en el que deberán ser letrados, o cuestiones económico-contables en que deberán ser contadores. Antes de entrar al estudio del asunto los árbitros deberán designar un árbitro tercero, también persona del mismo ramo, letrado o contador según el caso para que si fuere necesario decida con su voto la cuestión. El fallo deberá ser pronunciado dentro de los treinta días de sometido el entredicho a la consideración de los árbitros y será inapelable. Si los árbitros no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, estos antes de iniciar el estudio del caso solicitarán su designación al Señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Décimo Segunda: Se resuelve designar a los efectos del cumplimiento de la cláusula quinta, como Gerente General al Señor Juan José Barbará quien se encargará además de efectuar en nombre de la Sociedad todas las tramitaciones legales para el normal funcionamiento de la misma y aplicación de este contrato. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Teresa Cichero de Gerli. — María Esther Gerli de Oliva. — María Teresa Oliva Gerli. — Italo L. Gerli. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 690.—, e.24|12-Nº 8.506-v.31|12|51

CASA NIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días de Noviembre de un mil novecientos cincuenta y uno, entre las señoras Angélica Sánchez de Gómez Orcazaran, argentina, viuda, de cincuenta y tres años de edad, que firma Angélica S. de Gómez Orcazaran, Haydée Isabel Consuelo Gómez de Parisi, argentina, casada, de veintiocho años de edad, que firma Haydée G. de Parisi, Angélica Esther Antonia Gómez de Bartrés, argentina, casada, de treinta años de edad, que firma Angélica Gómez de Bartrés; y los señores Jaime Domingo Ramón Bartrés, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, que firma J. Bartrés, y Rodolfo Miguel Angel Parisi, argentino, casado, de treinta y un años de edad, que firma R. Parisi, todos los enumerados, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyen domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini Nº 485, 2º piso, departamento G, de esta Capital Federal, resolviendo formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Se declara constituída la sociedad CASA NIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sobre la base del negocio de bonetería, existente en la calle Suipacha Nº 244 de esta Capital y que pertenecía al señor Pedro Gómez Orcazaran, fallecido el día 9 de setiembre de 1946, habiéndose dictado declaratoria de herederos el 18 de agosto de 1950, a favor de Angélica Sánchez de Gómez Orcazaran, en su carácter de esposa, y Haydée Isabel Consuelo Gómez y Angélica Esther Antonia Gómez, en su carácter de hijas legítimas del extinto. — Segunda: El objeto de la sociedad será continuar la explotación del negocio de bonetería aludido en la cláusula anterior, como así también la fabricación de artículos de tejido de punto, su importación y exportación, pudiendo incorporar dentro de las características del negocio, otros rubros de mercaderías para su venta. — Tercera: El domicilio legal será en la calle Suipacha Nº 244, de esta Capital, pudiendo cambiarlo cuando las necesidades lo exigiesen, como así también podrán abrir sucursales o agencias, en el punto del país que conviniesen, o en el exterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y aportado por los socios de la siguiente manera: Cincuenta mil pesos, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, por Angélica Sánchez de Gómez Orcazaran, veinticinco mil pesos moneda legal, o sea veinticinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, por Haydée Isabel Consuelo Gómez de Parisi, veinticinco mil pesos moneda legal o sea veinticinco cuotas de un mil pesos moneda legal cada una por Angélica Esther Antonia Gómez de Bartrés. Los aportes de los socios así detallados, resultan del capital existente al 31 de agosto del corriente año en el negocio que explotaban por fallecimiento del señor Pedro Gómez Orcazaran, según balance que se adjunta, y que todos ellos hallan de su conformidad. Los cincuenta mil pesos moneda legal restantes, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, son aportados por partes iguales por los señores Jaime Domingo Ramón Bartrés y Rodolfo Miguel Angel Parisi, integrando el cincuenta por ciento de esas cuotas en efectivo, o sea veinticinco mil pesos moneda legal, en el momento de suscribir el contrato, y el resto hasta cubrir el capital asignado, lo irán integrando con las utilidades que les pudieran ir correspondiendo al final de cada ejercicio comercial. — Quinta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del 1º de setiembre del corriente año. No obstante ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo creyera conveniente, mediante aviso con ciento ochenta días de anticipación, dirigido por telegrama colacionado a la sede del negocio. En tal situación se le abonará al socio o socios salientes su capital y utilidades al momento de su retiro, mediante el levantamiento de un inventario general, a efectos de su determinación, y luego el haber resultante se le liquidará en la siguiente forma: veinte por ciento dentro de los quince días de determinado el haber, y el resto en cuotas sucesivas trimestrales e iguales del veinticinco por ciento cada una, con el 6 % de interés anual. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, como así también el uso de la firma social, será efectuada en forma indistinta por los socios Angélica Sánchez de Gómez Orcazaran y Jaime Domingo Ramón Bartrés, para lo cual asumen el carácter de socios gerentes. Todo los 31 de agosto de cada año se practicará un balance general, a efectos de determinar la marcha de los negocios sociales, sin menoscabo de los balances parciales o de comprobación que cualquiera de los socios pudiera exigir. Una vez practicado el balance general y constituída de las utilidades resultantes el 5 % de reserva legal, tal como lo establece la Ley 11.645, hasta cubrir el 10 % del capital social, y efectuadas las amortizaciones y provisiones inherentes al negocio, las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Angélica Sánchez de Gómez Orcazaran el 35 %, Jaime Domingo Ramón Bartrés el 20 %, y los socios restantes el 15 % para cada uno. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Para el total cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, fondos públicos, títulos o valores recibidos en pago, venderlos enajenarlos, permutarlos, usufructuarlos, constituir sobre ellos derechos reales o personales, contratar con el Gobierno Nacional, países extranjeros, concurrir a licitaciones oficiales o privadas, firmar las escrituras o documentos a que den lugar las transacciones mencionadas, realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea créditos en cuenta corriente, a sola firma o listas, créditos documentarios, etc., como así también firmar endosar, aceptar, etc., todos los documentos comerciales que son de uso en el comercio — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta de alguno de los socios se considerará disuelta parcialmente la sociedad, puesto que los representantes legales o herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán optar en seguir la sociedad, a cuyo efecto unificarán su representación o bien en retirar el haber que por tal motivo les pudiera corresponder. En este caso se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta, en lo que ésta se refiere, al pago del haber del socio fallecido o incapacitado, a sus herederos o representantes. — Novena: Para el caso de disolución voluntaria de la sociedad, se conviene que los socios gerentes actuarán como liquidadores salvo que los mismos decidiesen transpasar tal función a otra persona, ajena a la sociedad, debiendo en este caso, la persona elegida contar con la aprobación de todos los socios. — Décima: Las cuotas sociales que componen el capital, serán transferibles, pero en el caso de que su venta o transferencia se haga a terceros ajenos a la sociedad, los socios restantes tendrán privilegio para la adquisición de las mismas en las condiciones que se ofrecieran a terceros, ajenos a la sociedad. — Undécima: Para el caso de divergencia sobre el precio de los muebles, útiles instalaciones y mercaderías que el levantamiento del Inventario General, que establece la cláusula Quinta, pudieran suscitar, se designarán peritos uno por cada parte en disconformidad, los que se expedirán dentro de los 15 días de designados, y nombrarán un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Los socios gerentes gozarán de una remuneración mensual que será determinada de común acuerdo entre los socios. Los socios restantes podrán asimismo efectuar retiros mensuales a cuenta de las utilidades que le pudieran corresponder. Se deja establecido que los socios gerentes en uso indistinto de la firma social, no podrán comprometer ésta en negocios ajenos a la sociedad, ni en el otorgamiento de garantías o avales para actos que no sean inherentes a la misma. — Décimo-Tercera: Toda divergencia entre los socios cuya solución no esté prevista en este contrato, será sometida al arbitraje, renunciando expresamente los socios, a los fueros judiciales. — Décimo-Cuarta: Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, incumbiendo a los socios la responsabilidad de llenar este requisito. Cuarta: Ciento cincuenta mil pesos moneda legal, sobre raspado vale. Firmado: Angélica S. de Gómez Orcazaran; Haydée G. de Parisi; Angélica Gómez de Bartrés; J. Bartrés; R. Parisi. — Bs. As., Diciembre 17 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 375.— e.24|12-Nº 8.444-v.31|12|51

CALCEMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días siguiente edicto:

Entre los Señores Helena Zavalla de Rueda argentina, viuda, rentista, domiciliada en Arroyo ochocientos cuarenta y cinco; Héctor Fernando Guevara, argentino, casado, contador, domiciliado en Viamonte mil cuatrocientos cuarenta y seis; Margarita R. Rozada argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Boyacá novecientos cuarenta y tres; Alejandro Lanús, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Reconquista setecientos sesenta y ocho; Alberto J. Lozada, argentino, soltero, abogado, domiciliado en Parral veinticuatro: mayores de edad y vecinos de esta Capital Federal, se ha

resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: Bajo la denominación de "CALCEMCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio legal en Bernardo de Irigoyen cuatrocientos veintiocho, quinto piso, o donde se lo fije en lo sucesivo, los contratantes declaran constituída esta Sociedad la que tendrá por objeto, la compra-venta de materiales de construcción, importaciones y exportaciones en general, la explotación agrícola-ganadera y de canteras de cal, mármol, etc., realizar operaciones financieras y participar en las de otras sociedades similares efectuando todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto. — Cláusula Segunda: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando: la Sra. Helena Zavalla de Rueda ciento cincuenta cuotas; el Sr. Héctor F. Guevara diez cuotas; la Srta. Margarita R. Rozada quince cuotas, el Sr. Alejandro Lanús quince cuotas y el Dr. Alberto J. Lozada diez cuotas. Las cuotas de la Sra. Helena Zavalla de Rueda, están representadas por un lote de campo situado en la Provincia de Santa Fe, Departamento Constitución distrito Rueda, empadronado a su nombre bajo el número cuatrocientos catorce mil quinientos treinta, y que le ha sido asignado en la partición de bienes de la sucesión de su esposo Don Arturo Pedro Rueda y cuya ubicación superficie y mejoras, figuran en el balance e inventario adjuntos que forman parte de este contrato, obligándose a transferir el dominio a favor de la sociedad tan pronto como se inscriba a su nombre la hijuela que le corresponde. Los restantes socios integran en este actos el cincuenta por ciento de sus aportes en efectivo y el resto cuando la mayoría de los socios lo resuelva. — Cláusula Tercera: La duración de la Sociedad se fija en tres años a contar del día 7 de Mayo ppdo., término que podrá ser prorrogado o abreviado por resolución de los socios en la forma prevista en la cláusula novena. — Cláusula Cuarta: En caso de incapacidad física o legal, o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, salvo que los socios restantes resuelvan por unanimidad dentro de los treinta días de ocurrido el hecho, continuarla, ejerciendo el derecho de acrecer que les acuerda la cláusula quinta o siguiendo con los representantes legales herederos o sucesores a título singular, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación, actuando en el carácter de simples socios, siempre que la Asamblea no los designe para un cargo. — Cláusula Quinta: En caso de que cualquiera de los socios quiera transferir por cualquier título gratuito u oneroso su cuota social, deberá comunicarlo a los otros socios, y éstos dentro del plazo de treinta días de esa notificación podrán ejercer el derecho de acrecer en proporción de sus respectivas partes. — No haciéndose uso de este derecho, los socios tienen preferencia dentro del mismo plazo, para comprársela. El valor de la cuota en todos los casos se determinará mediante balance que se practicará al efecto, por el importe del capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas. — Cláusula Sexta: Las utilidades que arrojen los balances practicados al treinta y uno de diciembre de cada año, tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva, serán repartidas entre los socios previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y del seis por ciento de interés como retribución al capital invertido, de acuerdo con la siguiente proporción: A la Sra. Helena Zavalla de Rueda el treinta por ciento al Sr. Héctor F. Guevara el diez y ocho por ciento; a la Srta. Margarita R. Rozada el veintisiete por ciento; al Sr. Alejandro Lanús el quince por ciento y al Sr. Alberto Lozada el diez por ciento. Si hubiera pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Cláusula Séptima: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Sres. Margarita R. Rozada y Héctor F. Guevara, quienes quedan designados gerentes. Cualquiera de los socios gerentes pueden firmar la correspondencia y todos los documentos de simple trámite. Para hacer uso de la firma social en todos los demás casos, deberán firmar conjuntamente los dos socios gerentes, o uno de ellos con un socio apoderado o con uno de los apoderados que la Asamblea de socios designará oportunamente. — Cláusula Octava: Además de las facultades de dirección y administración que les acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos curenta y cinco, los socios gerentes podrán realizar los actos comprendidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, con excepción de las reservadas en la cláusula décima de la Asamblea de socios. Pueden efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco oficial o particular del país o del extranjero, así como efectuar toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés y otros documentos privados y escrituras públicas que puedan convenir a los intereses sociales y también tomar y dar en arrendamiento muebles e inmuebles. — La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo los socios gerentes realizar todos los actos y contrato lícitos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Cláusula Novena: La asamblea de socios podrá ser convocada por cualquiera de ellos. La aprobación de los balances y las resoluciones de los socios, con excepción de las contempladas en la cláusula décima, serán tomadas por mayoría de votos que representen el ochenta por ciento del capital y asentadas en un libro de actas rubricado en el que también constarán las resoluciones de los gerentes cuando éstos lo estimen necesario. Todas las decisiones que importen una modificación del contrato social, serán tomadas por unanimidad. Todo socio podrá autorizar a cualquiera de los otros socios para que lo represente en los actos sociales mediante carta poder. — Cláusula Décima: El nombramiento y remoción de los socios gerentes se hará por mayoría absoluta de votos de acuerdo con el sistema establecido en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, siendo necesaria la concurrencia de socios que representen el noventa por ciento del capital. — Cláusula Décimoprimera: La liquidación de la sociedad quedará a cargo de los socios gerentes quienes cumplirán su mandato dando cuenta a la asamblea de socios cada tres meses por lo menos. Una vez pagadas las deudas y devueltos los aportes, el excedente si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital aportado. Cuando por un balance se haya establecido la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios tiene derecho de pedir la liquidación de la Sociedad. Si la votación de los socios no decide por mayoría de capital la liquidación, los socios que voten negativamente deberán adquirir por su valor nominal las cuotas del o de los socios, que votaren afirmativamente la liquidación. — Cláusula Decimosegunda: Cualquier divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios sus causa-habientes o representantes, es decir todas las cuestiones que pudieran plantearse, serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte en litigio, quienes antes de dictar el fallo, nombrarán un tercero, para el caso de discordia. Los árbitros deberán pronunciarse dentro de los treinta días de constituirse el tribunal y su fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. En prueba de conformidad de las partes, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires a los catorce días del mes de Noviembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 420.— e.24|12.Nº 8.442-v.31|12|51

CADEFIMA
COMPAÑIA ARGENTINA DE FISCALIZACIONES Y MANDATOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. Entre el Dr. Carlos Ernesto Niebuhr, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Reconquista 336, Buenos Aires y el señor Francisco José Juan Klein, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Mendoza 2012, Buenos Aires, ambos mayores de edad y casados, convienen en constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará CADEFIMA, COMPAÑIA ARGENTINA DE FISCALIZACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 336 sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces se estime conveniente y de establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. La duración será de veinte años a partir de la fecha del presente contrato. Cualquier socio puede retirarse de la sociedad al 30 de noviembre de cada año a partir del 30 de noviembre de 1954, comunicando su decisión a los demás socios con 6 meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Segunda: La sociedad tiene por objeto ocuparse de revisiones, controles contables, asesoramientos impositivos, organizaciones de empresas comerciales y operaciones de mandatos, pudiendo dedicarse también a la adquisición, venta y administración de bienes muebles, inmuebles y semovientes por cuenta propia o de terceros y a cualquier negocio lícito, que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales. — Tercera: El capital social queda **fijado** en la suma de $ c|l. 90.000.— (noventa mil pesos m|n. de c|l.) dividido en 90 (noventa) cuotas de un mil pesos cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: Dr. Carlos Ernesto Niebuhr 87 (ochenta y siete) cuotas o sean $ c|l. 87.000.— (ochenta y siete mil pesos m|n. de c|l.) y el señor Francisco José Juan Klein 3 (tres) cuotas o sean $ c|l. 3.000.— (tres mil pesos m|n. de c|l.). El capital se encuentra integrado de acuerdo al estado de activo y pasivo firmado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: Serán gerentes de la sociedad los socios Dr. Carlos Ernesto Niebuhr y Francisco José Juan Klein, los que tendrán las facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645, sin limitación alguna, de manera que cualquier documento por el cual la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones puede ser firmado por cualquiera de los dos gerentes. En consecuencia la sociedad podrá con arreglo a lo antedicho aceptar el encargo de revisar libros de comercio, balances, inventarios y rendiciones de cuentas e informes acerca del estado de negocios; aceptar el encargo de asesoramientos impositivos, organizar y reorganizar empresas comerciales, sus administraciones, contabilidades y sistemas de control; aceptar mandatos civiles o comerciales y representaciones de cualquier naturaleza; encargarse de la administración o contabilidad de establecimientos rurales, industriales o casas de comercio; encargarse de la liquidación de bienes o negocios de toda clase de sociedades y de particulares y aceptar los cargos de síndico liquidador, fideicomisario o albacea; comprar, vender, transferir, ceder, descontar, gravar, caucionar, negociar, donar o permutar por cuenta propia o de terceros bienes raíces, bienes muebles o semovientes, haciendas, frutos, títulos, acciones, valores, créditos, fondos públicos, obligaciones, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y marcas o señales de hacienda; dar y tomar dinero en préstamo por cuenta propia o de terceros, con o sin garantía hipotecaria, de personas particulares o de los bancos oficiales, mixtos o particulares y de sus agencias y sucursales del país o del extranjero, creado o a crearse; aceptar constituir, transferir, ceder y cancelar obligaciones de cualquier especie, como ser hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes; tomar participación en empresas, industrias o negocios ya formados o a formarse, como comanditaria o en cualquier otro carácter; suscribir, comprar y vender acciones o cuotas de sociedades, ya sean anónimas, en comandita, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada; celebrar contratos de arrendamiento y locación por un plazo que exceda o no de seis años, como locador o locatario; efectuar toda clase de operaciones con los Ministerios, Reparticiones Públicas, nacionales y provinciales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular del país o del extranjero, creado o a crearse, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, endosar, descontar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio pagarés u otros documentos privados y firmar las escrituras públicas que convengan a los fines sociales con la única prohibición de comprometer a la firma social en garantía de obligaciones de favor; para que otorgue poderes especiales y generales y los revoque y finalmente otorgue en defensa de sus intereses y de su patrimonio los poderes judiciales, especiales o extrajudiciales del caso. La sociedad podrá, para el ejercicio del mandato efectuar en nombre propio todas las operaciones que realice por cuenta de terceros y practicar cualquier otro acto de administración y enajenación que considere conveniente y necesario para los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede es solamente explicativa y no limitativa. — Quinta: Los gerentes de la sociedad quedan expresamente facultados para dedicarse con entera libertad a otras actividades y formar parte o administrar otras sociedades o compañías. — Sexta: El día 30 de noviembre de cada año se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. La utilidad realizada y líquida, previa deducción del 5 o|o para formar el Fondo de Reserva Legal y de las previsiones correspondientes a las leyes sociales en vigencia y de las reservas facultativas que por mayoría de votos se resuelva crear, se repartirá en proporción de dos tercios para el Dr. Ernesto Niebuhr y un tercio para el señor Francisco José Juan Klein. Los balances no observados por escrito dentro de los sesenta días de practicados se consideran definitivamente aprobados. — Séptima: Las cuotas de capital sólo pueden ser vendidas o cedidas a los demás socios en cualquier momento con el voto favorable y unánime de todo el capital y al precio nominal más el 10 o|o de indemnización como máximo. — Octava: La sociedad entrará en liquidación y la misma será practicada por los socios con arreglo a derecho, cuando así lo resuelvan los socios por unanimidad o cuando se comprueben pérdidas mayores del 50 o|o del capital integrado. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios, la sociedad no se disuelve y los herederos entrarán a formar parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Décima: Toda divergencia entre los socios sobre la interpretación del presente contrato será dirimida por árbitros arbtiradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, facultándoselos para designar un árbitro único en caso de discordia cuyo fallo será inapelable y deberá dictarse dentro de los treinta días. En prueba de conformidad se firma este contrato a los 11 días del mes de diciembre de 1951. — F. Klein. — C. Ernesto Niebuhr.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.24|12-Nº 8.495-v.31|12|51

CARLOS Y EDUARDO PEZZONI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Setenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen don Carlos Pezzoni que firma igual, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil quinientos cuarenta

y seis; y don Eduardo Luis Pezzoni, que firma igual, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Benito Pérez Galdós número trescientos cuarenta y cinco, también de esta Capital, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que el día doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, constituyeron, por contrato privado una Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Carlos y Eduardo Pezzoni", con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil quinientos cuarenta y seis y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete del mismo mes y año bajo el número trescientos veintinueve al folio cuarenta y seis, del libro cincuenta y dos de Contratos Privados. Que el término de la duración de la Sociedad era por tiempo indeterminado y su capital social era de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, elevado actualmente, según balance que me entrega y que agrega a la presente, debidamente firmado, a la suma de Cien mil pesos de igual moneda consistente en mercaderías, muebles, útiles, accesorios, créditos a cobrar, mejoras en el edificio social y depósitos en caja y en los Bancos. A tales efectos convienen: Primero: Por la presente transforman la mencionada Sociedad Comercial Colectiva "Carlos y Eduardo Pezzoni", que gira en esta plaza bajo esa misma razón social y que se dedica a explotar el garage situado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil quinientos cuarenta y seis, y la venta de lubricantes, nafta y sus derivados, repuestos de automotores y administración de líneas de automóviles, en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segundo: La nueva Sociedad girará a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos bajo la denominación de "CARLOS Y EDUARDO PEZZONI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tercero: La sociedad durará cinco años a contar desde la mencionada fecha renovables indefinidamente por iguales períodos si con seis meses de anticipación a cualquiera de ellos, la mayoría de los socios contada por capital y personas, no resolviere disolverla totalmente. Cuarto: El domicilio legal de la Sociedad será en la calle Francisco Acuña de Figueroa número mil quinientos cuarenta y seis de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales en el interior del país o en el extranjero. Quinto: La sociedad explotará el mismo negocio que explotara la Sociedad Comercial Colectiva "Carlos y Eduardo Pezzoni" que por la presente se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sexto: El capital será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional que integrarán con las mercaderías, muebles, útiles, accesorios, instalaciones, depósitos de dinero en caja y en los Bancos de esta Capital, créditos a cobrar y mejoras introducidas al edificio social, que en conjunto componen el activo de la sociedad que se transforma por la presente y el pasivo que ella tuviese, cuyo capital queda dividido a los efectos de la nueva sociedad, en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole al socio don Carlos Pezzoni seiscientas cuotas de cien pesos cada una y al socio don Eduardo Luis Pezzoni, las restantes cuatrocientas del mismo valor. Queda convenido por la presente que al treinta y uno de Diciembre del corriente año se celebrará un balance de las existencias de la Sociedad que se transforma y que en el caso de que el activo no llegue a la suma cuyo monto será el capital de la nueva sociedad, los socios se comprometen a hacer un depósito en dinero efectivo por la diferencia del mismo. Séptimo: La dirección, administración y representación de la nueva sociedad, estará a cargo de los dos socios quienes en el carácter de Gerentes, podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada en todas las operaciones que forman el objeto social, no pudiendo comprometerla en actos o negocios ajenos al giro social o en fianzas y garantías para terceros. Octavo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios, llevándose la contabilidad de acuerdo a lo que prescribe el Código de Comercio. Noveno: De las ganancias que se obtengan, se deducirán en cada ejercicio el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta alcanzar a un máximo del diez por ciento del capital social, fondo que no podrá ser utilizado bajo ningún concepto. El otro noventa y cinco por ciento se repartirá de la siguiente manera: sesenta por ciento para el socio don Carlos Pezzoni y el restante cuarenta por ciento al socio don Eduardo Luis Pezzoni. Las pérdidas serán soportadas en partes iguales. Décimo: Si llegare a ocurrir el fallecimiento, quiebra o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, salvo que el socio sobreviviente resolviera continuar con el negocio o conviniera lo contrario con los herederos o representantes legales del otro socio. Undécimo: Cualquier divergencia que se produzca será dilucidada por un arbitrador nombrado por cada parte con un tercero en caso de discordia, renunciando expresamente a someter sus cuestiones a tribunales de justicia. Duodécimo: Para todo lo que se haya previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y en subsidio las del Código Civil. En esta forma los señores don Carlos y don Eduardo Luis Pezzoni dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Carlos y Eduardo Pezzoni". Leída que les fué se ratificaron de su contenido firmado en prueba de conformidad junto con los testigos del acto que lo fueron don Osvaldo Cagnoni y don Roberto Luis Salinas, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. Carlos Pezzoni. Eduardo Luis Pezzoni. Tgo. Osvaldo Cagnoni. Tgo. R. L. Salinas. Hay un sello. Ante mí: Hugo B. Aldao. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos doce del Registro número Ciento ochenta y ocho interinamente a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones trescientos veintidós mil doscientos setenta y siete al dos millones trescientos veintidós mil doscientos setenta y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 310.— e.24|12-Nº 8.491-v.31|12|51

CASA REMONDEGUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, hace saber por cinco días que Doña Charlotte Simon de Remondegui, ha hecho cesión de sus cuotas de capital que tenía en la firma "CASA REMONDEGUI" S. R. L. a favor de Don Juan Remondegui, de cien cuotas de quinientos pesos cada una, según documento privado de fecha 5 de diciembre de 1951. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40. — e.24|12-Nº 8.505-v.31|12|51

DI TOMASO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura privada del 30 de noviembre de 1951 Juan Armando Di Tomaso, cede y transfiere las doscientas sesenta y seis cuotas y media de capital totalmente integradas que tiene en DI TOMASO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción y forma: al señor Antonio Di Tomaso doscientas cincuenta y seis cuotas y media valor $ 25.650.— y a la señorita Immacolata Di Tomaso diez cuotas valor $ 1.000 habiendo recibido su importe el cedente queda desvinculado totalmente de la sociedad dándole efecto a esta y demás circunstancias retroactivamente al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Entre líneas: y media. — Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 50.— e.24|12-Nº 8.424-v.31|12|51

EDUARDO N. RACEDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto. Primer Testimonio. Número Trescientos Dos. En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno comparecieron ante mí Escribano Público y los testigos al final firmados, el señor don Eduardo Nicasio Racedo, de estado viudo, argentino, de sesenta y nueve años de edad, la señorita Enriqueta María Isabel Racedo, que firma "Enriqueta Racedo", soltera, argentina, de veinticinco años de edad; el señor don Eduardo Celedonio María Racedo, que firma "E. Racedo (h)", soltero, argentino, de veintitrés años de edad y el señor don José María Racedo, de veintiún años de edad, soltero, argentino, concurriendo este último en uso de la autorización para ejercer el comercio que le ha sido concedida por el Señor Juez de lo Comercial de esta Capital, doctor don Luis A. Palacio con actuación del Secretario Doctor H. A. Cabrera, lo que se acredita con el testimonio que tengo a la vista y dice así: "Testimonio. "Sobre autorización para ejercer el comercio". Señor Juez de Comercio: José María Racedo, constituyendo domicilio legal en el estudio de mi letrado, calle Juncal número dos mil ciento veintitrés, a Vuecencia digo que: Como lo acredita la partida de nacimiento que acompaño, nacido en esta Capital el nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y soy hijo legítimo de los cónyuges don Eduardo N. Racedo y doña María Isabel Pereda de Racedo. Tengo, por lo tanto, veinte años y ocho meses de edad, y estoy así, en condiciones legales para ejercer el comercio, en los términos de los artículos diez, once y doce del Código de Comercio, contando como cuento con la autorización de mi padre, quien, en prueba de que me la acuerda, firma también este escrito. Dígnese Vuecencia por tanto: Primero: Tenerme por parte, con el domicilio legal constituído. Segundo: Concederme autorización para ejercer el comercio, después de oír al Ministerio Público. Tercero: Tener presente la conformidad de mi Señor padre don Eduardo N. Racedo, que firma conmigo este escrito. Cuarto: Ordenar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio. Dígnese Vuecencia proveer de conformidad. Será Justicia. José María Racedo. Eduardo N. Racedo. Emilio Cárdenas Montes de Oca". "Buenos Aires, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Vista al señor Asesor de Menores. Palacio. Ante mí: M. A. Cabrera. Señor Juez: Previa ratificación por ante el actuario del padre del menor, puede Vuecencia conceder la venia pedida. Despachado veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. M. J. Grandoli. Asesor de Menores. Buenos Aires, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Autos y Vistos: en atención al precedente dictamen del Señor Asesor de Menores, constancias de autos y lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio, inscríbase la autorización otorgada al menor José María Racedo por su señor padre, previa ratificación del mismo ante el Actuario. Fecho y a sus efectos pasen estos autos al Registro Público de Comercio. Luis A. Palacio. Ante mí: M. A. Cabrera. El siete de setiembre notifiqué al señor Eduardo Nicasio Racedo quien previo juramento dijo que se ratificaba del contenido y firma del escrito de fojas dos y firmó. Doy fe. Cédula Identidad nueve mil doscientos veintisiete. E. N. Racedo. Cabrera. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha veintiséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número trescientos setenta y dos al folio trescientos setenta y tres del Libro dos de Venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, veintiséis de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Lucio R. Meléndez (2º Jefe)". Es copia fiel, doy fe, como de que todos los comparecientes se domicilian en esta Capital calle Charcas número mil ciento setenta y tres, son personas hábiles, de mi conocimiento y dijeron: Que han convenido a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas bases y condiciones vienen a dejar establecidas en esta escritura y en los términos siguientes: Primero: Entre los comparecientes nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "EDUARDO N. RACEDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Ciudad pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero y durará por tiempo indeterminado, estando su disolución sujetada a las disposiciones del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Segundo: La Sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a la explotación y administración de campos y hacienda propios o ajenos, a la exportación, importación y compra-venta de artículos rurales o de otra clase; podrá dedicarse asimismo a otras actividades industriales o comerciales, y a la realización de toda clase de mandatos y comisiones. A tal fin, la Sociedad podrá comprar y vender toda clase de artículos, recibirlo en consignación, ya sea para su venta, transformación o explotación; arrendar, instalar, adquirir campos para su administración y explotación, así como cualquier otro inmueble, tomar parte en otras Sociedades que se dediquen a negocios afines y refundirse con ellas o adquirirlas, ejecutar cualquier otro acto que directa o indirectamente se relacione con los fines sociales, aceptar y constituir derechos reales sobre los bienes de la Sociedad, adquirir, arrendar o explotar los medios de transporte terrestre, marítimos o fluviales que pueda necesitar para el mejor desenvolvimiento de sus actividades, adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, realizar operaciones con particulares y|o con los Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen en el futuro, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial Argentino, de conformidad con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Tres Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan por partes iguales, esto es: el señor Eduardo Nicasio Racedo, ochocientas setenta y cinco cuotas, o sea Ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; la Señorita Enriqueta María Isabel Racedo, ochocientas setenta y cinco cuotas, o sea ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Eduardo Celedonio María Racedo, Ochocientas setenta y cinco cuotas, o sea Ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor José María Racedo, ochocientas setenta y cinco cuotas o sea ochocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, cuyos aportes están individualizados en el balance y detalle que, firmados por los otorgantes y el Contador Doctor Tomás Amadeo hijo se agregan y forman parte integrante de esta escritura. — Cuarto: La representación y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Eduardo Nicasio Racedo y Eduardo Celedonio María Racedo, a quienes se designa Gerentes, debiendo actuar conjuntamente con todas las facultades, restricciones y derechos que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las demás que les sean necesarias para ejecutar todas las operaciones sociales, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones, aún las ya existentes al tiempo del mandato, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, a no ser en caso de falencia, celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito; prestar dinero o tomarlo prestado a intereses, firmar a nombre de la Sociedad letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio como librador, aceptante o endosante, dar en arrendamiento por más de seis años los inmuebles que estén a su cargo, constituir a la Sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, formar otras sociedades, constituir a la Sociedad en fiadora, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato. Los Gerentes recibirán una remuneración que fijará anualmente la Asamblea. — Quinto: cada una de las cuotas en que se ha dividido el capital es indivisible y la Sociedad no reconocerá más de un propietario para cada una de ellas, siendo transmisibles únicamente de acuerdo con el artículo doce de la ley respectiva. — Sexto: El año comercial de la Sociedad comienza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año. — Séptimo: Todos los años se reunirán los socios en Asamblea, la que se efectuará por convocatoria de los Gerentes antes del treinta y uno de Octubre de cada año y en el lugar, día y hora que aquéllos fijen. La Asamblea aprobará u observará los balances, cuentas,

inventarios y memorias presentados por los Gerentes y sancionará o alterará el dividendo propuesto y resolverá los demás asuntos consignados en el orden del día. — Octavo: Los Gerentes de la Sociedad fijarán el orden del día de las Asambleas ordinarias o extraordinarias y no podrán ser puestas en discusión otros puntos que los que en él se determinen y los que hayan sido propuestos por escrito con anticipación al comienzo de la publicación de la convocatoria por socios que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto e integrado, de modo que los asuntos a tratarse puedan publicarse durante el término de la convocatoria. — Noveno: Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de circulares enviadas por correo certificado y con aviso de retorno con quince días de anticipación. El socio que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otra persona socia ó no socia mediante una carta-poder. — Décimo: Las asambleas se considerarán constituídas un cuarto de hora después de la hora señalada en la convocatoria, y resolverán válidamente siempre que estén presentes y|o representados un número de socios que representen la mitad más uno por lo menos del capital social; y tres cuartos de hora después de la señalada para la reunión, la Asamblea funcionará válidamente con el número de socios que concurra salvo los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyos casos se aplicarán siempre las disposiciones de los artículos citados. Presidirá la Asamblea la persona que ella misma designe por simple mayoría de votos. — Undécimo: Las actas de las asambleas, de las cuales se llevará un libro especial, serán firmadas por la persona que presida la respectiva asamblea, por los socios gerentes y por otro socio nombrado a ese fin por la misma asamblea. — Duodécimo: Constituídas las asambleas de acuerdo con los presentes estatutos, representan válidamente a todos los socios y ejercen plenos poderes de la Sociedad, siendo las resoluciones que tomen por la mayoría de votos computados según lo dispuesto en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, obligatorias para todos los socios presentes o ausentes de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio y disposiciones concordantes. Esta forma de votación regirá para la renovación de los Gerentes contemplándose lo dispuesto en el artículo trece de la ley respectiva. — Décimo Tercero: Todos los años se levantará un inventario y se efectuará un balance general de las operaciones sociales al último día del mes de Junio de cada año, cuyo balance será sometido a la consideración de la Asamblea, conjuntamente con una memoria sobre la marcha de los negocios de la sociedad para su aprobación u observación. — Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual después de deducidas las sumas que se determinen por concepto de amortizaciones, quebrantos comerciales, participaciones, el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el monto de la retribución a los gerentes, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo contribuirse en la misma forma a soportar las pérdidas. Todo socio que quiera, puede retirarse de la Sociedad en cualquier momento, debiendo pagar los gastos de liquidación que el retiro de su cuota ocasionara a la Sociedad. — Décimo Quinto. La liquidación de la Sociedad a su término legal o en los casos previstos por el Código de Comercio, se hará por los Gerentes en unión con otro socio nombrado por la asamblea, quienes constituirán así la comisión liquidadora de la sociedad. Esta comisión liquidadora procederá a abonar las deudas y a cobrar los créditos de la Sociedad y luego rescatará el capital aportado a la par. Del saldo remanente después de rescatado el capital se abonará una remuneración del dos por ciento a la Comisión liquidadora y el sobrante se entregará a los socios en proporción a sus aportes. La cuenta final de los liquidadores se aprobará en asamblea general con el quórum y voto que requiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio en primera citación y con el quórum de la cláusula décima de estos estatutos en segunda convocatoria y en la forma que ella determine, siendo entendido que en todo lo no establecido en este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código de Comercio. Bajo los artículos que anteceden las partes dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. A pedido de los contratantes se hace constar que no obstante haber sido autorizado el compareciente don José María Racedo para ejercer el comercio, según resulta de las actuaciones precedentemente transcriptas, el presente contrato ha sido presentado al señor Juez de la sucesión de la señora María Isabel Pereda de Racedo que tramita ante el Juzgado Nacional de lo Civil número dos, Secretaría del doctor con estampillas por valor de Catorce mil pesos moneda nacional o sea el cuatro por mil sobre el capital social. En su testimonio, leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Arturo Carlos Grané y don Armando S. Otero, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — E. M. Racedo. — Enriqueta Racedo. — E. Racedo (h). — J. M. Racedo. — Grané. — Armando S. Otero. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos veinte y cuatro del Registro número cincuenta a mi cargo para la sociedad otorgante, expido el presente testimonio, en seis sellados de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: dos millones doscientos catorce mil trescientos ochenta y uno al dos millones doscientos catorce mil trescientos ochenta y cinco, inclusive, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Ante mí: Alberto Hoeffner. Para el Registro Público de Comercio. expido la presente que es copia fiel de la escritura original. Sobre raspado. Convocatorias - soportado - Vale. Firmado: Alberto Hoeffner. — Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 800.— e.24|12-Nº 8.177-v.31|12|51

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 19 al 26|12|51.

EFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital Federal. Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: "Contrato de Sociedad Comercial y Artística de Responsabilidad Limitada. — Los señores Alberto Máximo Domingo Radaelly, que firma "Alberto Radaelly" casado, argentino de 43 años de edad, profesor, domiciliado en esta Capital, calle Pareja 3589; Jorge Ernesto Figari, que firma "Jorge E. Figari", soltero, argentino, de 34 años de edad, contador, domiciliado en Bánfield, Provincia de Buenos Aires, calle Acevedo 1132; y Julio Horacio Rabuffetti, que firma "J. H. Rabuffetti, casado, argentino, de 32 años de edad, profesor domiciliado en esta Capital, calle Montevideo 1980. 5º piso D, han celebrado el siguiente contrato de sociedad comercial y artística, de responsabilidad limitada, de acuerdo con la ley nacional Nº 11.645: — Primero: La sociedad que se constituye según este contrato se denomina "EFAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se domicilia en la Capital Federal, Avda. Alvear Nº 1924. — Segundo: La sociedad expresada durará 10 años a contar de la fecha de este contrato. — Tercero: La Sociedad "Efar" de Responsabilidad Limitada difundirá cultura artística, dentro y fuera de este país, por medio de cuerpos de bailes que denominará "International Ballet Théatre" y de artistas teatrales. Venderá además instrumentos musicales, establecerá escuelas preferentemente para capacitar al personal de artistas-colaboradores, organizará talleres de fotografía y películas cinematográficas y para confeccionar vestuarios, escenarios y demás objetos que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines. — Cuarto: Se fija como capital Social la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en 100 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El socio señor Radaelly suscribe y paga el importe de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional o sea cuarenta y nueve cuotas. El socio señor Figari suscribe asimismo y paga el importe de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional o sea cuarenta y nueve cuotas. El socio señor Rabuffetti suscribe y paga el importe de dos mil pesos moneda nacional o sea dos cuotas. — Quinto: La Sociedad "Efar" de Responsabilidad Limitada, será administrada conjunta o separadamente por sus socios señores Radaelly y Figari a los cuales se les confiere el cargo de gerentes. Tales gerentes están facultados para representar a la sociedad, conjunta o separadamente, para firmar contratos a nombre de la misma, otorgar poderes generales o especiales, extraer fondos, firmando los cheques de práctica, solicitar créditos, designar empleados, fijar sueldos u honorarios y realizar todo otro acto que tienda al mejor desarrollo de las actividades culturales y comerciales de la sociedad. — Sexto: Se realizarán balances anuales en la forma acostumbrada en la plaza de Buenos Aires. — Séptimo: La Sociedad "Efar" de Responsabilidad Limitada, continuará las actividades y negocios proyectados por la sociedad colectiva "International Ballet Théatre" organizada por los mismos socios, según contrato privado que firmaron en esta capital el 27 de agosto de 1951. Se declara disuelta y liquidada dicha sociedad colectiva. Quedan transferidos sus bienes y contratos a la presente sociedad "Efar" de Responsabilidad Limitada. El socio señor Figari se obliga a transferir a favor de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin cargo alguno, el contrato de alquiler de la casa ubicada en la Avenida Alvear Nº 1924 que suscribió en esta Capital con don Eusebio Alejandro Ricci el día 1º de noviembre de 1951. — Octavo: La actividad artística de la sociedad "Efar" de Responsabilidad Limitada será dirigida preferentemente por el Socio Señor Rabuffetti. — Noveno: El sitio del socio que fallezca puede ser ocupado por sus herederos legítimos dentro de la Sociedad. — Décimo: Las actas de aprobación de balances, las de designación de empleados o colaboradores artísticos, las de nombramientos de abogados o apoderados y cualesquiera otras que decidan intereses vitales de la sociedad serán firmadas por todos los socios e insertas en el copiador de cartas. — Undécimo: De las utilidades sociales anuales se deducirá el 5 % para fondo de reserva. El resto de las utilidades será dividido por partes iguales entre los socios señores Radaelly, Figari y Rabuffetti. Las pérdidas que hubiesen serán soportadas por los socios por partes iguales. — Duodécimo: Cada socio puede retirar mensualmente la suma de Dos mil pesos moneda nacional, a gastos generales. — Décimo Tercero: La liquidación y partición de los bienes sociales la efectuarán los mismos socios al finalizar el término pactado o antes en caso de disolución anticipada. — Décimo Cuarto: Las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad; su liquidación o partición, serán sometidas a la decisión de los jueces competentes de la Capital Federal. — Firman este contrato en la Capital Federal, hoy 20 de noviembre de 1951. — J. H. Rabuffetti. — Alberto Radaelly. — Jorge E. Figari. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Pedro R. Tarasco, secretario.

$ 190. — e.24|12-Nº 8.422-v.31|12|51

ESTILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre Doña Elena Mayer de Silberstein, argentina, don Renato Frank, argentino naturalizado y Doña Edith Laub, argentina, todos mayores de edad y domiciliados en Maipú 62, piso 3º frente de esta Capital, declaran y convienen lo siguiente: a) Que en ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, entre Doña Elena Mayer de Silberstein y Don Renato Frank se constituyó por contrato privado, con la denominación de "ESTILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Florida diez y siete de esta Capital por tiempo indeterminado, para dedicarse al ramo que indicaba el mismo, como así su capital y demás cláusulas que regían la Sociedad y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el día veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos al número novecientos treinta y uno, folio doscientos sesenta y siete, libro seis de contratos de Responsabilidad Limitada; b) Que habiéndose producido utilidades en los últimos años y queriendo capitalizar las mismas y el crédito facilitado a la sociedad por don Erico Silberstein, se resolvió dicho aumento elevando el capital social de la suma de treinta mil pesos moneda nacional a la de setenta y cinco mil pesos moneda nacional y admitir el ingreso como socio a don Erico Silberstein, efectuando ciertas modificaciones en el contrato que regía. Dicho contrato fué celebrado por instrumento privado en 23 de Diciembre de 1948 y fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital el 15 de Febrero de 1949 bajo el Nº 105, Fº 361 del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Que habiendo fallecido el socio Don Erico Silberstein en esta Capital el 13 de Abril de 1950, fué abierta su sucesión ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 a cargo del Dr. Pedro R. Speroni, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. J. R. Petrocchi, en la que en Julio seis de mil novecientos cincuenta, se dictó declaratoria de herederos a favor de su hija legítima menor Eva Rut Silberstein y Mayer y su esposa doña Elena Mayer de Silberstein, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a ésta como cónyugue supérstite por los bienes gananciales. En la partición correspondió a Doña Elena Mayer de Silberstein, la hijuela Nº 1 en la que entre otros bienes se le adjudicó todo lo que por capital, utilidades, llave y fondo de reserva legal correspondía a Don Erico Silberstein o a la sociedad conyugal en la Sociedad Estilo, S. R. L. La declaratoria de herederos y la hijuela fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio en 16 de Octubre de 1951, al número 2655, folio 57, libro 22 de Contratos de Sociedades de Reponsabilidad Limitada; d) Que atento a que el artículo catorce del contrato social disponía la continuación de la sociedad, ésta ha continuado hasta la fecha en la forma prevista; e) Que Don Renato Frank y Doña Elena Mayer de Silberstein en su carácter de únicos componentes de la sociedad, han resuelto incorporar a la misma a Doña Edith Laub, a la vez que resuelven cambiar diversas condiciones del contrato, incluso Capital, por lo que resuelven los tres de común acuerdo cambiar el mismo por el siguiente, que será el Estatuto que los regirá en el futuro. — Primero: Bajo la denominación de "Estilo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los comparecientes declaran constituída la sociedad. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal es la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: La duración de este contrato, es por tiempo indeterminado, a contar retroactivamente del día 1º de Septiembre de 1951, pero cualquiera de los socios tiene derecho a denunciarlo con seis meses de anticipación, dando aviso al otro u otros socios, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto principal importar, comprar y vender artículos para regalos, inclusive bisutería, fantasía, bazar, artículos de cuero y de confección, pudiendo además representar fábricas y casas comerciales del país o del extranjero, operar por cuenta propia o de terceros, recibir o dar mercaderías en consignación, importar, exportar o fabricar toda clase de mercaderías y efectuar todo negocio lícito relacionado con los fines sociales. Para cumplir con su objeto, la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones y derecho. — Quinto: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Noventa y seis mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas sesenta cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Cuatrocientas ochenta cuotas o sean cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, Doña Elena Mayer de Silberstein, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, don Renato Frank y ciento ochenta cuotas o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional, doña Edith Laub, que aportan todos en bienes, muebles y útiles, mercaderías, instalaciones y demás valores según el balance que firmado por todos los socios se acompaña al presente. — Sexto: Los balances generales se practicarán anualmente al 31 de Agosto de cada año, siendo el primero el 31 de Agosto de 1952, aprobándose por mayoría de votos. — Séptimo: Previa deducción de todos los gastos y de las amortizaciones, se destinará el cinco por ciento de la ganancia líquida para formar el fondo de reserva legal acreditándose las utilidades en la siguiente forma: Al socio Renato Frank el 50 %, a la socia Elena Mayer de Silberstein el 33 1/3 % y a la socia Edith Laub el 16 2/3 %. — Octavo: Solo con la conformidad de to-

dos los socios, las cuotas de capital pueden ser vendidas o transferidas. — Noveno: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato será resuelta por árbitradores, amigables componedores, quienes deberán nombrar el árbitro único para el caso de discordia antes de empezar el arbitraje y fijar el plazo máximo en que debe dictarse y cumplirse el laudo arbitral. — Décimo: La sociedad puede disolverse en cualquier momento con la conformidad de todos los socios y su liquidación será efectuada por él o los gerentes en ejercicio. Para el caso de retiro voluntario de uno de los socios, conforme a lo estipulado en la cláusula tercera, los otros dos socios tomarán a su cargo el Activo y Pasivo social y el capital y las utliidades que correspondan al socio saliente, le serán abonados en cuatro cuotas trimestrales iguales, Con más un interés del siete por ciento anual. — Undécimo: Queda designado para actuar como gerente de la Sociedad Don Renato Frank, pero el uso de la firma social lo tendrán los socios Frank y Silberstein indistintamente, con la prohibición de que no podrán dar garantías o fianzas, sino las que se relacionen directamente con el giro social. Ninguno de los tres socios ni directa, ni indirectamente podrá participar en negocios en competencia. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio o socios fallecidos que a los efectos de sus relaciones con la sociedad deberán unificar su representación. En el caso de fallecimiento de don Renato Frank, desde ya quedan designadas gerentes conjuntos las otras dos socias, con uso de la firma social en conjunto. — Trigésimo: Todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645, a lo que los contratantes se someten al declarar constituída esta sociedad; f) Que por lo tanto quedan nulas y sin efeco todas las cláusulas del contrato anterior y sus modificaciones, por haberse substituído totalmente por el presente. Para constancia y en prueba de conformidad, se firma el presente contrato, en Buenos Aires a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno".

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 310.— e.24|12-Nº 8.502-v.31|12|51

EDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Gáricoche con fecha 13 de noviembre de 1951, el señor Casimiro o Casimiro Pedro Adolfo Gómez Jorba, cede y transfiere a favor de la señora Romana Areco de Casares, Alfredo Carlos Casares y Alberto Germán González Gandolfi las ochenta y ocho cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Edes, Sociedad de Resposabilidad Limitada". Por esta misma escritura la señora Bertha Cecilia Quinteros de Gómez Jorba cede y transfiere a favor del señor Roberto Ricardo Pizarro, las veinte cuotas de participación de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad Edes, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas, primera, cuarta y quinta del contrato de la mencionada sociedad en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denomina "EDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Uruguay número mil ciento treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, en cualqúier punto de la República. Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de participación de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: ciento treinta y cinco cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, la señora Romana Areco de Casares, ciento diez cuotas o sean ciento diez mil pesos moneda nacional, el señor Alfredo Carlos Casares, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, el señor Roberto Ricardo Pizarro, y veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional el señor Alberto Germán González Gandolfi. La señora Romana Areco de Casares ha integrado la suma de cien mil pesos moneda nacional de su aporte de capital, en el valor de los inmuebles, ubicados en la zona norte de esta Capital. Parroquia de San Bernardo, uno calle Malabia número trescientos treinta y nueve, trescientos cuarenta y uno, y trescientos cuarenta y siete y el otro calle Malabia número trescientos cincuenta y siete que ha transferido ya a favor de la sociedad. Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señora Romana Areco de Casares, Don Alfredo Carlos Casares, Don Roberto Ricardo Pizarro y Don Alberto Germán González Gandolfi, que desempeñarán el cargo de Gerentes, debiendo actuar siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Los Gerentes podrán percibir una remuneración mensual de hasta dos mil pesos moneda nacional cada uno por el trabajo personal que cada uno realice efectivamente de acuerdo con lo que resuelva la asamblea de socios por mayoría de votos y que será cargada a gastos generales. — Sobre raspado — participación — Cuarta. Vale Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 165.— e.24|12-Nº 8.474-v.31|12|51

FRUTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hoce saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Treinta y Nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen por una parte don José Mazzardi, argentino, casado, de sesenta y cuatro años, domiciliado en la calle Escribano número cincuenta y siete de la Capital Federal; por otra parte don Samuel Mendel Isler, casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarentiocho años, domiciliado en la calle Juncal número dos mil novecientos cinco y por la otra don Ricardo Francisco Liporacci, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Ecuador número setecientos diez de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y el primero expone: Que Vende, Cede y Transfiere, a favor del otro compareciente don Samuel Mendel Isler, las un mil cuotas de Cien pesos cada una, que suman cien mil pesos moneda nacional o sean todas las que le corresponden y que tiene totalmente suscriptas en la sociedad "FRUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato constitutivo fué celebrado con el otro compareciente don Ricardo Francisco Liporacci, por escritura de fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el Escribano de esta Capital don Rodolfo A. Cerri, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número veintidós, al folio ciento cincuenta y siete del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe como de que dicho contrato ha sido modificado por escritura de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el mismo escribano Cerri, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ochocientos diez, al folio ciento cuarenta y seis del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Mazzardi prosigue diciendo: Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deuda, realiza esta cesión a favor del señor Isler por la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que tiene rcibidos antes de ahora del cesionario en dinero efectivo y a su satisfacción, por lo que le otorga recibo y carta de pago y lo subroga en todas sus acciones y derechos como dueño exclusivo de las cuotas, que le transfiere. Impuesto el Señor Isler de los términos de esta escritura manifestó aceptarla, declarando que conoce el contrato social que rige la mencionada sociedad cuyas estipulaciones se obliga a cumplir. En este estado el Señor Ricardo Francisco Liporacci, manifiesta su conformidad con la cesión efectuada a favor del señor Isler y en tal virtud los dichos señores Liporacci e Isler en su carácter de únicos socios exponen: Qué han resuelto ampliar el capital de la Sociedad "Frutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en Tres mil quinientas cuotas más de cien pesos cada una, que sumadás al capital actual hace un total de cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que representan la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, siendo las tres mil quinientas cuotas de cien pesos que se amplían, aportadas así: dos mil cuotas de cien pesos o sean doscientos mil pesos por el Señor Liporacci y un mil quinientas cuotas de cien pesos o sean ciento cincuenta mil pesos por el socio Señor Isler. El aporte del Señor Isler se realiza íntegramente en dinero efectivo y de su aporte el Señor Liporacci integra en este acto Un mil cuotas o sean cien mil pesos en dinero efectivo y las un mil cuotas restantes deberá aportarlas con el cincuenta por ciento como mínimo, de las utilidades que le corresponda en cada balance y a partir del que se practique en el corriente mes de diciembre. En consecuencia, la totalidad de las cinco mil cuotas de cien pesos cada una, que representan los quinientos mil pesos moneda nacional a que asciende el capital de la sociedad ha sido suscripto por ambos socios por partes iguales o sea que a cada uno de ellos les corresponden dos mil quinientas cuotas de cien pesos o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de las cuales el señor Isler, las tiene totalmente suscriptas e integradas y el señor Liporacci suscriptas, pero faltándole integrar en las condiciones dichas, un mil cuotas de cien pesos cada una o sean en total cien mil pesos. Ambos socios de común acuerdo, resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social en el sentido de que los mismos o sean los Señores Samuel Mendel Isler y Ricardo Francisco Liporacci, serán gerentes de la sociedad, pudiendo actuar cualquiera de ellos en forma indistinta con todas las facultades necesarias en los términos amplios de la ley y sin limitación alguna, agregando que para toda operación que se relacione con bienes inmuebles será indispensable la firma conjunta de ambos socios. Leída que le fué a los comparecientes la presente escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores don Luis María de Monasterio y don Humberto Colombo, vecinos y hábiles, doy fe. — José Mazzardi. — Mendel Isler. — R. F. Liporacci. — Tgo.: Monasterio. — H. Colombo. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Argüello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Dos mil ciento veintiuno del Registro ciento cuarenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en un sello de ley número: Dos millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y seis y en el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951 — Federico González del Solar, secretario.

$ 240.— e.24|12-Nº 8.465 - v.31|12|51

F. RAMIRO RIADIGOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Florencio Ramiro Riádigos, casado, español, domiciliado en la calle Valle mil treinta y seis, don Benitó Riádigos, casado, español, domiciliado en la calle Emilio Mitre quinientos veintinueve, don Jesús Amadeo Riadigos, casado, español, domiciliado en la calle Pumacahua seiscientos sesenta y tres y don Ramiro Nonito Riadigos, soltero, argentino, domiciliado en la calle Valle mil treinta y seis; todos los domicilios indicados en esta Capital, convienen en celebrar el siguiente contrato: Que entre los exponentes tienen constituída una Sociedad de hecho para la explotación de los garages situados en esta Capital calle Pedro Goyena número mil ciento cuarenta y nueve, calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos y Hualfin número mil cincuenta y siete y el taller mecánico también situado en esta Capital calle Pedro Goyena números mil ciento treinta y cuatro y mil ciento cuarenta. Que a fin de legalizar la situación con el Capital de la misma, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se hace cargo del activo y pasivo de los expresados negocios y que regirá de acuerdo a la Ley y a las bases y condiciones siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "F RAMIRO RIADIGOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". y que tendrá su domicilio en esta Capital calle Rivadavia cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos el que podrá ser trasladado a otro lugar de esta Ciudad, pudiendo además establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Segunda: El objeto social será la explotación del negocio de garages y talleres mecánicos de reparación en general de automotores; compra-venta de automotores y maquinarias en general; compra venta de toda clase de repuestos y mercaderías en general y realizar toda clase de actos de comercio. También podrá dedicarse a la importación y exportación de mercaderías en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una. El señor Florencio Ramiro Riádigos se suscribe con trescientas diez cuotas que importan Trescientos diez mil pesos. El señor Ramiro Nonito Riádigos se suscribe con doscientas treinta cuotas que importan doscientos treinta mil pesos. El señor Jesús Amadeo Riadigos se suscribe con doscientas treinta cuotas que importan doscientos treinta mil pesos. Y el señor Benito Riadigos se suscribe con doscientas treinta cuotas que representan doscientos treinta mil pesos. Las cuotas han sido totalmente integradas en mercaderías, créditos, depósitos y dinero en efectivo que constituyen el capital de la Sociedad de hecho que transforman y que de acuerdo al balance practicado al efecto arroja un capital neto de Un millón de pesos moneda nacional y que en el que a cada socio corresponde una cantidad igual a la que se suscriben por este contrato. En el capital que aporta el señor Florencio Ramiro Riadigos se encuentra la finca situada en esta Capital calle Pedro Goyena números mil ciento treinta y cuatro y mil ciento cuarenta, tasada en la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional, que dicho señor transferirá a la sociedad como aporte de capital, y cuya escritura se otorgará una vez inscripto el presente contrato en el Registro Públieo de Comercio. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: Para la administración y uso de la firma social quedan designados gerentes los cuatro socios, quienes actuarán en la siguiente forma: El señor Florencio Ramiro Riadigos, actuará con su sola firma en todos los negocios y asuntos del objeto social. El señor Ramiro Nonito Riadigos actuará conjunta o indistintamente con uno de los socios, Jesús Amadeo Riadigos o Benito Riadigos, y éstos dos últimos cada uno de ellos actuarán conjuntamente con el socio señor Ramiro Nonito Riadigos. Los socios gerentes firmarán con su firma personal pr ecedida de la denominación social, quedando prohibido utilizarla en negocios o asuntos ajenos a los fines sociales y en fianzas o garantías de derechos de terceros. — Sexta: La sociedad podrá adquirir bienes inmuebles, venderlos, e hipotecar los inmuebles que posea o adquiera. La sociedad podrá aceptar prendas que a su favor se constituyan, por saldos de precio de venta o de préstamos, sobre automóviles, camiones, heladeras, máquinas de lavar, útiles e implementos del hogar y maquinarias en general. — Séptima: La Sociedad podrá solicitar por medio de sus gerentes préstamos, créditos, descuentos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina y en Instituciones ban-

carias oficiales y|o particulares, en cuenta corriente, plazo fijo y en descubierto; descontar documentos a su orden y realizar toda clase de operaciones bancarias. Podrá solicitar por medio de sus gerentes, préstamos de particulares, sociedades, instituciones bancarias y Banco Hipotecario Nacional, con garantía hipotecaria sobre los bienes inmuebles de la sociedad por el plazo, interés, formas de pago y demás condiciones que los gerentes consideren convenientes, pactar y tomar a su cargo las hipotecas que graven los inmuebles que adquieran, firmando los gerentes las escrituras públicas y documentos privados que se requieran y aceptar hipotecas en garantía de créditos a favor de la sociedad, ya sean por saldo de precio de venta o cualquier otro concepto. — Octava: El treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general. A los inmuebles se les asignará el precio de costo, los muebles sufrirán una desvalorización del diez por ciento anual sobre el costo y a las mercaderías se les asignará el valor asignado en el Balance que sirvió de base a este contrato y las adquiridas posteriormente el costo. — Novena: De las utilidades de cada balance anual se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; una cantidad que de común acuerdo establecerán los socios, se destinará para un fondo especial para indemnizaciones, despidos u otros riesgos y el resto se repartirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Décima: Por mayoría de cuotas se podrá disponer la disolución en cualquier momento previo aviso por medio auténtico con noventa días de anticipación. En la disolución de la sociedad por cualquier causa o motivo, el socio don Florencio Ramiro Riadigos o sus herederos, tienen derecho a adquirir de los demás socios lo que a los mismos les corresponda, haciéndose cargo del activo y pasivo y abonarán a los demás socios lo que a los mismos les corresponda por capital, utilidades al día de la disolución y a cuyo efecto se practicará un balance general. Si no se hicieren cargo del activo y pasivo la liquidación de la sociedad se hará mediante la venta de los bienes. — Décima Primera: Si uno o más socios optaren por retirarse de la sociedad deberán dar aviso previo de noventa días y venderán sus cuotas a uno o más socios al valor nominal y se le liquidarán las utilidades a la fecha de su retiro a cuyo efecto se practicará un balance especial. En este caso todos los socios deberán prestar su conformidad. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo, pero los restantes socios tendrán derecho a pedir la disolución social o adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, tomando a su cargo el activo y pasivo. Los herederos deberán unificar la representación. — Décima Tercera: Para todos los casos de transferencia entre los socios o sus herederos no se pagará suma alguna en concepto de llave. — Décima Cuarta: A fines de tomar resoluciones no previstas en el presente contrato, remoción de gerentes y sobre la marcha y conveniencia de los negocios sociales se realizarán reuniones de socios, con aviso previo de quince días, cuyas resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría legal y se asentarán en el Libro de Acuerdos llevado especialmente al efecto. En estas reuniones los socios no podrán hacerse representar. — Décima Quinta: La Sociedad podrá tener apoderados para todos los asuntos, negocios, juicios, operaciones y representaciones administrativas, judiciales y bancarias, firmas de cheques y demás actos y obligaciones de los fines sociales, cuyos mandatos serán otorgados por los gerentes a quienes se les confiere las más amplias facultades para el otorgamiento de toda clase de poderes, confiriendo a los mandatarios las más amplias facultades y que en cada caso crean más convenientes. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios o sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de conocer en la cuestión sometida a su fallo, designarán a un tercero que ha de resolverla en definitiva para el caso de discordia entre ellos sin formar tribunal y el laudo que los árbitros o el tercero en su caso, pronuncien, deberá acatarse como sentencia inapelable. — Décima Séptima: La sociedad toma a su cargo todos los empleados y obreros de los negocios que la componen, como así también se les reconocen las respectivas antigüedades. — Décima Octava: En el Libro de Actas se establecerá la cantidad que cada socio retirará mensualmente a cuenta de las utilidades que le correspondan. En esta forma dejan constituída la Sociedad obligándose al cumplimiento de todo lo pactado. El presente contrato se extiende en tres sellos de dos pesos, Serie K, números un millón seiscientos noventa y un mil treinta y siete, un millón seiscientos noventa y un mil treinta y ocho, un millón seiscientos noventa y un mil treinta y nueve y el presente que de conformidad se firma en Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: oficiales, diez, reserva, cada, Jesús-Vale. — F. Ramiro Riadigos. — Ramiro N. Riadigos. — J. Amadeo Riadigos. — Benjito Riadigos. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.24|12-Nº 8.440-v.31|12|51

FRISCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.205. — Primer Testimonio: Número Seiscientos Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Ernesto Zucker, de estado viudo, don Federico Fischer, de estado casado, y don Guillermo Polacek, de estado casado, todos mayores de edad, domiciliados en este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con el contrato de la misma y su posterior modificación, que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio en fechas seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro y veinte y tres de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo los números doscientos cuatro y mil doscientos treinta y ocho, a los folios trescientos veinte y tres y sesenta y cuatro de los libros siete y diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, he tenido a la vista, se hallan transcriptos al folio dos mil ciento ochenta y siete de este Protocolo y Registro de que certifico y copiados en lo pertinente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados comparecen don Ernesto Zucker . . . y don Federico Fischer y dicen: . . . Primera: A contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres . . . se declara constituída entre ambos exponentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto dedicarse a la compra venta de hacienda en pie o faenada, a la explotación de frigoríficos, fabricación y venta de comestibles, exportar e importar toda clase de productos . . . Segunda: La Sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de: "FRISCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", . . . Cuarta: La Sociedad se constituye por un plazo de cincuenta años a contar desde el indicado día primero de Diciembre último . . . Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos don Humberto Limardo y don José Vázquez. . . Ernesto Zucker. — Federico Fischer. — Tgo.: H. Limardo: — Tgo.: José Vázquez. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: G. Sciurano Castañeda. . . " "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el infrascripto Escribano y testigos que se expresarán, comparece el señor Guillermo Polacek . . . y expuso: Que . . . protocoliza en este Registro . . . el contrato privado . . . En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ernesto Zucker . . . Federico Fischer... y Guillermo Polacek... se ha convenido lo siguiente: Primero: Con fecha seis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro... quedó inscripta en el Registro Público de Comercio... la Sociedad Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyos únicos socios son los señores Ernesto Zucker y Federico Fischer. En este acto el señor Ernesto Zucker cede y transfiere el señor Guillermo Polacek una cuota de un mil pesos moneda nacional de las noventa y nueve cuotas que le pertenecen en dicha Sociedad... Segundo: Se resuelve modificar el contrato social de Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la forma siguiente: Cláusula Tercera: El capital Social será de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una y suscripto en la siguiente forma: El señor Ernesto Zucker, noventa y ocho cuotas, el señor Federico Fischer una cuota y el señor Guillermo Polacek una cuota. Estando el capital totalmente integrado... Asimismo las partes convienen que cualesquiera de los socios podrá protocolizar ante Escribano Público el presente contrato y tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio... Dr. Zucker. — Federico Fischer. — Guillermo Polacek. — Igual a su original de que certifico, como de que el señor Polacek me solicita expida las copias necesarias de la presente escritura... Leída que les fué se ratifica y firma en presencia de los testigos que lo son don Juan C. Ballester y don Eduardo L. Rivas... Guillermo Polacek. Tgo.: J. C. Ballester. Tgo.: Eduardo L. Rivas. — Hay un sello. Ante mí: Jorge A. Sanguinetti...". Es Copia Fiel, Doy Fe, y los comparecientes dicen: Que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno han resuelto modificar diversas cláusulas del contrato social que rige a la expresada sociedad, el que queda en adelante redactado como sigue: "Primera: Bajo la denominación de "Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", funciona una sociedad de responsabilidad limitada integrada por los comparecientes, cuyo domicilio es esta ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Roque Sáenz Peña número setecientos veinte, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a explotaciones agrícolo-ganaderas, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, pudiendo al efecto adquirir, administrar y vender toda clase de bienes inmuebles. Podrá también dedicarse a operaciones mobiliarias, negocios comerciales y explotaciones comerciales de toda índole. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo u otra forma con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de arrendamientos por un plazo mayor o no de seis años; formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias así como cualquier clase de cooperativas agrícolo-ganaderas, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, mercaderías, valores, títulos, acciones, semovientes, bienes muebles e inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimiento de crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, créditos hipotecarios, préstamos agrarios, descuentos como en cualquier otra forma, pudiendo solicitar toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran totalmente integradas y suscriptas en la siguiente forma: el señor Zucker, cuatrocientas noventa y ocho cuotas, o sean cuatrocientos noventa y ocho mil pesos; el señor Polacek, una cuota, o sean mil pesos, y el señor Fischer, una cuota, o sean mil pesos. Las cuotas suscriptas por los señores Polacek y Fischer y noventa y ocho de las cuotas suscriptas por el señor Zucker se hallan integradas con anterioridad a este acto, segun resulta de la transcripción efectuada en lo pertinente al comienzo de esta escritura, y las restantes cuatrocientas cuotas suscriptas por el señor Zucker con la imputación que para el pago de las mismas hace de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional del crédito que por mayor suma tiene contra esta Sociedad y que resulta del certificado expedido por el Contador Público Nacional Juan Blanco Mantecon que se agrega a la presente y forma parte de esta escritura. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Zucker, Fischer y Polacek, quienes en calidad de socios Gerentes y actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente tendrán las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del de Comercio, requieren poder especial, con la única limitación que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. Como excepción a lo dispuesto en este artículo, queda establecido que para comprar, vender y gravar bienes inmuebles, para solicitar créditos bancarios y firmar pagarés será necesaria la firma del señor Zucker por sí solo, o bien la de los señores Fischer y Polacek, conjuntamente. Ello no obstante uno cualquiera de los Gerentes podrá girar sobre créditos en descubierto ya concedidos. — Sexta: Por el desempeño de sus cargos, los socios gerentes podrán percibir los sueldos que se fijen por el voto de la mayoría de las cuotas de capital. — Séptima: Anualmente cada treinta y uno de Diciembre, se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo, no se hubiera formulado observación alguna. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si así lo solicitara uno cualquiera de los socios. — Octava: La Sociedad llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se tomen así como las aprobaciones, impugnaciones u observaciones a los balances. Cada cuota de capital dará derecho a un voto, y las resoluciones serán tomadas de acuerdo a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Tanto las utilidades como las pérdidas serán repartidas entre los socios en la siguiente forma: noventa y cuatro por ciento al señor Zucker, cinco por ciento al señor Polacek y uno por ciento al señor Fischer. De las utilidades se apartará primeramente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Décima: Por los aportes que los socios efectúen como préstamos a la Sociedad o por los saldos acreedores o deudores que arrojen sus respectivas cuentas, podrán imputarse los intereses que al efecto se convengan. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación, no teniendo ninguno de ellos facultades de administración, sino de mera vigilancia de los negocios sociales. En caso de fallecimiento del socio señor Zucker y sin perjuicio de lo que antecede, sus herederos tendrán derecho a nombrar un Gerente, socio o no, para que lo reemplace. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se procederá a pagar el pasivo, si lo hubiere y el remanante será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas participaciones. La liquidación se hará por todos los socios o por la persona o personas que los mismos designen por el voto de la mayoría de capital. Las facultades de los liquidadores serán las establecidas en la cláusula sexta. — Décima tercera: Los socios no podrán transferir sus cuotas sin ofrecerlas previamente a los demás socios en el siguiente orden: señor Zucker, señor Fischer y señor Pola-

cek. La oferta deberá ser aceptada dentro de los quince días hábiles de recibida, y el precio de adquisición será el del valor nominal de cada cuota con más un sobreprecio del veinticinco por ciento sobre dicho valor. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido aceptación, las cuotas ofrecidas podrán ser transferidas a terceros extraños a la Sociedad. — Décima cuarta: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato será sometida al falla de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la cuestión, quienes antes de entrar a conocer en el asunto deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. Si no hubiere acuerdo sobre la designación del árbitro único éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se dicte será inapelable y deberá ser cumplido de inmediato por los socios. Conformes con lo que antecede las partes se obligan a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto Don José Marmo y Don Alejandro Mascarell, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. E. Zucker. — Federico Fischer. — Guillermo Polacek. — José Marmo. — Alejandro Mascarell. Ante mí: Juan C. Pasman. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para "Frisco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno de la serie K, números un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos treinta y ocho al un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y dos, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: uno. Vale. Entre líneas: Don Federico Fischer y. Vale. Juan C. Pasman. Hay dos sellos. Enmendado: noviembre 7. Vale. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 620.— e.24|12-Nº 8.472-v.31|12|51

FINIMEX

Financiera, Importadora, Exportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Elio Cohen, de nacionalidad turca, casado, con domicilio en la calle Libertad Nº 745, de esta ciudad; don Simón Bassan, de nacionalidad argentina, soltero, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1678, de esta ciudad y don Jaime Vitali Eskenazi, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Montevideo Nº 1094, de esta ciudad; todos mayores de edad y los dos primeros en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "FINIMEX, FINANCIERA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social figura inscripto con fecha 6 de diciembre de 1949, bajo Nº 2.347, folio 153 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se Declara y Acuerda: 1º) El señor Elio Cohen cede y transfiere quince cuotas de las que en mayor número es titular en la Sociedad, a favor del señor Jaime Vitali Eskenazi, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas, o sea la suma de Un mil quinientos pesos moneda legal, cuyo importe abona en este acto al cedente en dinero efectivo. — 2º) El Sr. Simón Bassan, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la expresada Sociedad, es decir en número de treinta y cinco, a favor del señor Jaime Vitali Eskenazi, quien las adquiere por el valor nominal de las mismas, es decir por la suma de Tres mil quinientos pesos moneda legal, cuyo importe le abona en este acto en dinero efectivo. — 3º) En el precio de adquisición de las expresadas cuotas, queda comprometida la renuncia por parte de los cedentes a todo derecho a las utilidades correspondientes a las cuotas cedidas que pudiera arrojar el ejercicio que termina el treinta y uno de diciembre del corriente año. — 4º) En razón de la transferencia efectuada por el señor Simón Bassan, éste queda completamente apartado de la firma, no quedando pendiente derecho u obligación alguna, presente o futura con motivo de la sociedad de que era socio y otorga al cesionario por el presente instrumento, suficiente y formal carta de pago, subrogándole en el mismo grado y prelación, a todos los efectos legales, en sus derechos en la sociedad, ingresando en consecuencia el señor Jaime Vitali Eskenazi en calidad de socio-gerente con todas las facultades del contrato. — En prueba de conformidad, se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse por cualquiera de los otorgantes en el Registro Público de Comercio. (Fdo.): Simón Bassan. — V. Eskenazi. — E. Cohen.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 150.— e.24|12-Nº 8.490-v.31|12|51

FERNANDEZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha veintidós de Octubre de 1951 ante el Escribano de esta Capital don Alejandro I. Abrevaya la razón social "FERNANDEZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificó las cláusulas Cuarta y Sexta de su contrato social, que quedan redactadas en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social es de Ciento Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — El socio don Manuel Fernández suscribe veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos; el socio don Evaristo Fernández suscribe veinte cuotas de mil pesos moneda nacional o sean veinte mil pesos; los cuarenta mil pesos que aportan los dos socios últimamente nombrados están representados por mercaderías, muebles, máquinas, útiles y accesorios que se encuentran detallados en un balance especial del que cada socio tiene un ejemplar firmado por todos ellos; los socios: don Evaristo Manuel Fernández suscribe cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean cuarenta mil pesos; don Evaristo Fernández Brignone suscribe veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos; y don Manuel Mario Fernández suscribe veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean veinte mil pesos; las sumas suscriptas por los tres socios al final nombrados o sean ochenta mil pesos moneda nacional son aportados en efectivo, habiéndose integrado el cincuenta por ciento de esa suma suscripta en efectivo por los mismos, según depósito de ley practicado en el Banco de la Nación Argentina. — El capital social podrá ser aumentado por unanimidad de votos por cuotas de capital. — Las ganancias y pérdidas serán distribuídas en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los socios. — Artículo Sexto: Los balances se realizarán los treinta y uno de Mayo de cada año, los que deberán ser aprobados dentro del término de sesenta días"

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 100.— e.24|12-Nº 8.462-v.31|12|51

GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pública de fecha veinticinco de Setiembre de 1951 pasada ante el Escribano Alejandro I. Abrevaya, doña Esperanza Troncoso de Gómez y doña Lucía Andrieu de Ganuza cedieron y transfirieron a favor de don José Antonio González las trescientas cuotas que cada una de ellas tienen en la sociedad "GANUZA, GOMEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de cien pesos cada una, por el mismo importe de su valor nominal, quedando aquél incorporado a la sociedad. — Y por la misma escritura, sus actuales integrantes Martín Ganuza (hijo), José Antonio Gómez y José Antonio González resolvieron aumentar el capital social como así también modificar las cláusulas cuarta sexta y octava del contrato social en la siguiente forma: Cuarta: El capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional se aumenta en Diez mil pesos de igual moneda, quedando en consecuencia fijado dicho capital en la cantidad de Doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los socios en iguales proporciones o sean setecientas cuotas cada uno, quedando integrado el aumento de capital por el señor José Antonio González con mercaderías y materia prima, según inventario que los socios conocen y dan fe o sean cien cuotas de cien pesos cada una que representan dicho aumento de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes en el carácter de Gerentes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, teniendo a tales efectos las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, con la única prohibición de no comprometer a la sociedad en asuntos u operaciones ajenas a su objeto ni en fianzas o en garantías de terceros. — Podrán igualmente conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Octava: Cada año al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales que deberán ser sometidos a los socios en una asamblea a convocarse dentro de los cuatro meses de vencido el ejercicio financiero; de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya llegado al diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para fondo de previsión a fin de atender con su importe los beneficios de las leyes y decretos de carácter social en vigencia o que se crearan en el futuro y el remanente o sea el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción".

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1951. — Entrelíneas: anual, vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.24|12-Nº 8.463-v.31|12|51

"INDUTIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Pedro Jesús Sixto, que firma "P. J. Sixto", estado casado, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Presidente Perón 554, Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires) y el señor Arturo Gutiérrez, que firma "A. Gutiérrez", estado casado, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez 3081, Capital Federal, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes la razón social "INDUTIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto ejercer el comercio en el ramo de tejidos, su industrialización, terminación y comercialización y demás actividades afines. — Tercero: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente calle Moreno 1270, sin perjuicio de instalar sucursales y extender los negocios sociales a otros puntos del país. — Cuarto: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años con efecto retroactivo al 1º de Septiembre de 1951, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma cuando un balance anual o intermedio pusiera de manifiesto que la sociedad experimentó pérdidas que superan el 20 % del capital social. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 1.050.000.— (Un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 1.050 cuotas de m$n. 1.000.— cada una. Dicho capital ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente forma: señor Pedro Jesús Sixto 525 cuotas equivalentes a m$n. 525.000.— y señor Arturo Gutiérrez 525 cuotas, equivalentes a m$n. 525.000.—. La integración de las cuotas se efectúa en bienes activos, según balance que ambos socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores Pedro Jesús Sixto y Arturo Gutiérrez con el carácter de gerentes, con todas las facultades previstas según la Ley 11.645, el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. Los gerentes tendrán el uso de la firma social firmando conjuntamente debajo del rubro social. Queda establecido que los gerentes también podrán hacer uso de la firma social con las mismas facultades, firmando cualquiera de ellos conjuntamente con un apoderado designado por la sociedad. Desígnase para ese efecto al señor Eugenio Giribone, que firma "E. Giribone", argentino, casado, domiciliado en la calle Sucre 1612. Los gerentes entre sí o con el apoderado tendrán las más amplias facultades para representar y obrar en nombre de la sociedad con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro y fianzas o garantías en beneficio de terceros que no tengan atingencia a la sociedad. — Séptimo: Los gerentes podrán gozar de sueldos, que serán fijados por decisión de la mayoría de capital, importes que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Octavo: Los ejercicios anuales cerrarán al 31 de Agosto, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general, de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) Los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición, efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) Las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Noveno: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para fondo de reserva hasta el 10 % del capital social serán distribuídas en la siguiente forma: 50 % al señor Pedro Jesús Sixto y 50 % al señor Arturo Gutiérrez. Si hubiere pérdidas, éstas serán repartidas entre los socios en la misma proporción establecida precedentemente. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que asentarán las decisiones que tomen los socios. Todas las resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances y el nombramiento y remoción de los gerentes se producirán por mayoría de votos, según el capital suscripto. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará su giro hasta que el socio supérstite resuelva conjuntamente con los herederos si la sociedad ha de continuar entre ellos o ser liquidada. — Décimosegundo: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de una o más personas nombradas por los socios por mayoría de capital Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente dentro de los cinco días de notificada la divergencia. Si éstos no llegaran a un acuerdo dentro de los

treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — P. J. Sixto. — A. Gutiérrez.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 280.— e.24|12-Nº 8.457-v.31|12|51

INDUSTRIAS ORDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Francisco R. García Ordás, domiciliado en Italia 4140, Florida; y Blas Dalto, domiciliado en Estados Unidos 602, Villa Martelli, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas. Primero: El nombre será INDUSTRIAS ORDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal en la calle Esmeralda 83, piso 1, Capital Federal, pudiendo ser trasladado a cualquier parte del país. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la explotación de un establecimiento industrial dedicado a la fabricación de pomadas para el calzado, tintas para teñir, lustramuebles y otros derivados de la misma industria como así también a la comercialización de productos elaborados. — Tercero: El capital social es de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en 42 cuotas de $ 1.000 c|u., que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Francisco R. García Ordas, 22 cuotas y el señor Blas Dalto 20 cuotas. — El capital se integra en mercaderías y demás bienes hasta la suma de $ 36.364,37, según inventario practicado por los socios que se agrega al presente contrato, y el resto se integrará a medida que el giro comercial lo haga necesario. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del 1º de diciembre de 1951. venciendo por ende, el presente contrato el día 30 de noviembre de 1956, pudiendo ser renovado a su vencimiento, en la conformidad de ambos socios, por el término de otros cinco años, sin embargo, cumplido el primer plazo de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma debiendo comunicar al otro socio su resolución por telegrama colacionado, con sesenta días de anticipacion a la fecha en que desea dejar de pertenecer a la sociedad. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios en carácter de gerentes, con todas las facultades que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645, debiendo firmar conjuntamente para la realización de todas las operaciones vinculadas con la sociedad entre las que se encuentran también las siguientes: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución similar sin limitación alguna, pudiendo efectuar depósitos, librar cheques, solicitar préstamos con garantía real o sin ella, etc., intervenir en juicios y representar a la sociedad ante autoridades públicas, importar y exportar mercaderías y celebrar todos los contratos necesarios para el correcto desenvolvimiento de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad ni darla en garantía o fianza de terceros. — Sexto: El treinta de junio de cada año se practicará Inventario y Balance General determinándose las utilidades o pérdidas. — Las utilidades previa reserva del 5% para fondo de reserva legal, se distribuirán por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará existiendo y será admitido en la misma el representante legal de los herederos y del incapaz si ellos y el socio supérstite así lo desean, debiendo en tal caso practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad un inventario general y balance en el que las marcas y llaves sociales se les fijará el mismo valor que resulte del promedio de las ganancias habidas en la sociedad en los últimos tres años comerciales o ejercicios sociales, aprobados por todos los socios y a los inmuebles, muebles, útiles y rodados el precio de su costo disminuído en un 10% anual, estableciéndose en esta forma el haber del muerto o incapaz. — En igual forma se procederá cuando uno de los socios desea retirarse de acuerdo a la cláusula cuarta de este contrato. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad cualquiera sea la causa, los socios serán los liquidadores, repartiéndose en proporción al porcentaje establecido en la cláusula sexta del presente contrato, el producido neto después de deducido los capitales aportados por cada uno de los socios y de liquidar el pasivo. — Noveno: Los suscriptos se obligan a no ceder sus cuotas sociales a favor de extraños a la Sociedad, sin el consentimiento del otro socio. — Décimo: Si surgieran diferencias entre los socios, serán dirimidas por amigables componedores sin intervención judicial. — No obstante y a todos los efectos legales, los socios se someten al fallo de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal cuya jurisdicción desde ya aceptan los contrayentes. — Décimo Primero: Los socios constituyen domicilios especiales en los indicados anteriormente donde serán válidas las notificaciones y citaciones que se practiquen. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado "conjuntamente". Vale. — Firmado: Francisco R. García Ordas. — Blas Dalto.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.24|12-Nº 8.483-v.31|12|51

INGELMAR

Ingeniería Electromecánica Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.653. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ciento Ochenta y Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores Pedro Festchenko, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos noventa y cuatro, segundo piso, de esta Capital; don Teodosio Daniluk, argentino naturalizado, mayor de edad, con domicilio en la calle Emilio Mitre ciento setenta y siete, departamento I, de esta Capital, don Abramo Pozzi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero mil doscientos cincuenta y ocho, planta baja, de esta Capital, don Antonio Mario Bruno, argentino, mayor de edad, de este vecindario, con domicilio en la calle Avenida Juan de Garay tres mil sesenta y uno de esta Capital, y don Rómulo Figuretti, argentino, soltero, mayor de edad, de este vecindario, con domicilio en la Avenida San Juan tres mil seiscientos cincuenta y seis, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad Comercial, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "INGELMAR", INGENIERIA ELECTROMECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier parte del territorio de la República y aún del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio y a la industria en los ramos de construcciones, instalaciones electromecánicas y generales, fabricación, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de materiales, máquinas, aparatos y artefactos afines, proyectar, calcular, dirigir y ejecutar obras públicas y privadas, reparaciones e instalaciones con o sin provisión de materiales y mano de obra y realizar en general cuanto trabajo o negocio se relacione con el objeto social. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha, renovándose automáticamente por períodos de igual término si ninguno de los socios expresa con quince días de anticipación al vencimiento del plazo, en forma auténtica, su voluntad de disolverla. Podrá disolverse antes del vencimiento del plazo estipulado o prorrogado por acuerdo unánime de los socios. — Quinta: A los fines del objeto social, la Sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y mercaderías en general, tomar o dar en arrendamiento esos y otros bienes por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convinieren, pudiendo constituir o aceptar sobre los mismos hipotecas, prendas y otras garantías en los términos y condiciones que estipulen, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, real o personal ya fuere de particulares o de instituciones o sociedades, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra oficial o particular, y de sus sucursales, realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras o industriales necesarias o convenientes, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés y cheques y toda clase de papeles y documentos comerciales, depositar dinero y efectos en los Bancos o Cajas de Seguridad y retirarlo total o parcialmente, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y suscribir documentos privados, instrumentos o escrituras públicas, cobrar y percibir todas las sumas de dinero o especies debidas a la Sociedad, comprar, vender e inscribir y renovar marcas de comercio de fábrica y patentes de invención, estar en juicio por medio de apoderados, gerentes o sus representantes en toda clase de juicio que deban sustanciarse ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias que se requieran. — Sexta: La Sociedad será dirigida, representada y administrada por dos Gerentes, quedando designados desde ya para tal cargo, los socios señores Pedro Festchenki y don Abramo Pozzi, los que actuarán conjunta, separada o alternativamente para la ejecución de todos y cada uno de los actos, contratos y operaciones sociales con amplitud de facultades, excepto en los casos de disposición y solicitar de créditos bancarios, en que deberán firmar ambos Gerentes conjuntamente. La firma social será usada anteponiendo el rubro social a la firma individual del o de los Gerentes intervinientes, y ella no podrá ser usada o comprometida en manera alguna y en ningún caso en operaciones o negocios ajenas al giro social o para afianzar obligaciones de terceros. Los Gerentes gozarán de una remuneración mensual que se fijará en asamblea de socios, y su remoción se hará por unanimidad de los socios. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportando y suscribiendo cada uno de los señores Daniluk, Pozzi y Bruno, quince cuotas cada uno, o sean quince mil pesos cada socio, el señor Festchenko veinte cuotas, o sean veinte mil pesos, y el señor Figuretti, diez cuotas o sean diez mil pesos, de cuyos importes integran cada uno de los socios el cincuenta por ciento, o sea un total de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restantes, cada uno de los socios, se compromete y obliga a integrarlo a medida que el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera a juicio de la mayoría de los socios. — Octava: Anualmente y al treinta de noviembre, y sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá solicitar en todo tiempo cada socio, se practicará un balance general, y las utilidades o pérdidas que el mismo arroje serán repartidas o soportadas por los socios en partes proporcionales al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de las ganancias, para la formación del fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance a una suma igual al diez por ciento del capital social. — Novena: En caso de pérdida de una suma que importe el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, y en caso de oposición de los demás, podrán retirarse, aún antes de vencido el plazo de esta sociedad. — Décima: Todos y cada uno de los socios tendrá el derecho de examinar en cualquier momento los libros, documentos y papeles de la sociedad sin necesidad de explicación alguna a los demás. — Décimaprimera: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, la Sociedad continuará su giro con los herederos o sucesores del socio pre-muerto o incapaz, los que deberán unificar la representación en una sola persona. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada una de las partes en divergencia, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, y su fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan así constituída esta Sociedad, obligándose a cumplirla con arreglo a derecho. Leída que les fué, los comparecientes ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y conjuntamente con los testigos don Gregorio Correo y don Francisco Perretta, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. En este estado los contratantes manifiestan que queda autorizado el señor Abelardo María Carabajal, para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo realizar todas las tramitaciones y publicaciones correspondientes. Leída nuevamente, los comparecientes ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y conjuntamente con los testigos citados, doy fe. — P. Festchenko. — T. Daniluk. — Abramo Pozzi. — Antonio M. Bruno. — Rómulo Figuretti. — Tgo.: Francisco Perretta. — Tgo.: C. Correa. — Hay un sello. Ante mí: C. Astoul Bonorino. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número veintidós de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno numerados; dos millones ciento cincuenta mil setecientos once, dos millones ciento cincuenta mil setecientos doce, y el presente dos millones ciento cincuenta mil setecientos dieciocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390.— e.24|12-Nº 8.477-v.31|12|51

IMEXFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Dr. Luis C. Benítez Cruz, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial.

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Florencio Guillermo Rodríguez Sánchez, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos cincuenta y nueve, José Manuel González Herrera, casado, domiciliado en la calle Corrientes novecientos cincuenta y uno y Andrés Bolívar Black, casado, domiciliado en la calle Juncal setecientos uno, todos ellos de esta Capital, argentinos y mayores de edad, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera. La Sociedad girará bajo el nombre de IMEXFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve de esta Capital o en el lugar que los socios determinen, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte del país o del extranjero. Podrá asimismo entrar en acuerdos de asociación o co-participación con cualesquiera otras firmas o entidades comerciales, industriales y|o financieras del país o del extranjero para el desenvolvimiento de los negocios objeto de su propia constitución. — Segunda. La Sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Por resolución unánime de los socios podrá disolverse anticipadamente como asimismo prorrogar su duración por cinco años más. Será su objeto dedicarse a la importación, exportación y representaciones

distribución y venta de toda clase de mercaderías y productos nacionales y extranjeros, incluso bebidas alcohólicas, su comercialización e industrialización, sin ninguna limitación, así como a todo acto comercial que represente una entrada para la Sociedad. Para todos estos objetos, la Sociedad podrá actuar a título propio o a nombre de terceros nacionales o extranjeros como representante, mandataria o comisionista, financiando dichas operaciones con capitales propios o ajenos, pudiendo también financiar, intervenir o tomar partes de capital en cualquier sociedad civil, comercial, industrial o financiera. — Tercera. El capital social será de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos cada una suscritas por los socios en la siguiente forma: el señor Florencio Guillermo Rodríguez Sánchez, veinte mil pesos equivalentes a cuarenta cuotas; el señor José Manuel González Herrera, diez mil pesos equivalentes a veinte cuotas y el señor Andrés Bolívar Black, diez mil pesos equivalentes a veinte cuotas. Los socios aportan en este acto en efectivo el 50 o|o (cincuenta por ciento) de sus respectivas cuotas, debiendo integrarse el 50 o|o (cincuenta por ciento) restante en el tiempo y en la forma y manera que de común acuerdo establezcan entre sí. — Cuarta. La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los tres socios en el carácter de Gerentes, quienes podrán actuar separada e indistintamente en todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad. — Quinta. Los Gerentes tendrán todas las atribuciones que les acuerde la Ley y las necesarias para el objeto de la Sociedad, especialmente realizar operaciones de compra-venta vinculadas a los fines sociales; abrir cuentas bancarias; solicitar dinero en préstamo de los Bancos, Instituciones Oficiales, etc., nacionales o extranjeros, dentro y fuera del país y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente, etc., efectuar todo pago ordinario de la administración y percibir todas las sumas de dinero o cosas que se adeudaren a la sociedad; aceptar prendas en garantía de efectos o mercaderías que enajene la sociedad y proceder a su inscripción y cancelación oportuna; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; firmar toda clase de escrituras, transferir o adquirir el dominio de bienes inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos; dar en préstamo dinero y toda clase de bienes; otorgar fianzas, garantías y avales, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social fuera de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad; ejercer la representación legal de la sociedad y absolver posiciones por la misma; promover querellas, comparecer en juicios y realizar en general todos los trámites, gestiones o diligencias que exija la marcha y desenvolvimiento de las operaciones o negocios sociales, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes. — Sexta. — La Sociedad cerrará su primer balance el treinta y uno de diciembre de 1951 y en el futuro el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento, que se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán reservadas, capitalizadas o distribuídas entre los socios, según lo resuelvan de común acuerdo, en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. El Balance General, así como la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, serán considerados por los socios dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de su cierre, rigiéndose su aprobación por las estipulaciones del presente instrumento y las disposiciones legales pertinentes. — Séptima. — La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. En cualquiera de esas emergencias, los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o inhabilitado, unificarán su representación ante la Sociedad, bien sea para continuar participando en la misma o para ceder sus cuotas a todos y cada uno de los socios restantes por el valor que resulte del último balance aprobado por la Sociedad, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido, incapacitado o inhabilitado. — Octava. — Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo por escrito a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para hacer uso del derecho preferencial que les acuerda la Ley, para adquirirlas por el valor establecido en la Cláusula Séptima, pudiendo pagarlas en cuotas semestrales de igual valor durante el período faltante para la expiración del contrato social, conforme a la Cláusula Segunda, más un interés del cinco por ciento anual sobre el saldo deudor. — Novena. — Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas, si las hubiese, o por resolución unánime de los asociados o por haberse constatado la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, la misma se cumplirá por los Gerentes estatutarios o por un liquidador nombrado por los socios, con todos los poderes que acuerdan las leyes y usos del comercio. El capital líquido y realizado que resulte de la liquidación, después de pagados los acreedores de la Sociedad, será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. — Décima. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de discordia, someterán la cuestión a Presidente de la Bolsa de Comercio, como árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, en el lugar y fecha mencionados "ut supra". — Florencio Guillermo Rodríguez Sánchez. — José Manuel González Herrera. — Andrés Bolívar Black.

Buenos Aires, trece Diciembre de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 425. — e.24|12-Nº 8.480-v.31|12|51

"JUAN MALDOVAN Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre doña Berta Peisker de Maldovan, de nacionalidad rusa, viuda; Lidia Maldovan de Cangiano, argentina, casada y Juan Maldovan, argentino, casado, domiciliados en Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos cincuenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "JUAN MALDOVAN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier otro punto de esta ciudad o del interior de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será dedicarse a fabricación y venta de máquinas industriales y en especial taller mecánico de reparaciones. — Tercero: La Sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuento de letras, pagarés y todo papel de comercio otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales con toda amplitud, acordar renovaciones y prórrogas constituir prendas comerciales y con registro, conforme a la ley doce mil novecientos sesenta y dos, ya sea como acreedora o deudora, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones, ministerios y oficinas nacionales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente explicativa. — Cuarto: La Sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas del mismo ramo o afines, ya sea con participaciones, comisiones o en cualquier otra forma. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos, moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cuales corresponden: Cien cuotas equivalentes a Cien mil pesos moneda nacional, a la Señora Berta Paisker de Maldován y Cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional a cada uno de los otros dos socios. Dicho capital se aporta en su totalidad en mercaderías, muebles y útiles de acuerdo al inventario que se firma por separado. — Sexto: La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de haberse realizado el inventario y balance anual. Las asambleas o reuniones extraordinarias se efectuarán a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancias que lo estime conveniente o necesaria, para lo cual se citará a todos los socios con quince días de antelación, indicando en la comunicación correspondiente el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la convocatoria, asuntos que se tratarán y fecha y lugar de la reunión. Cada socio concurrirá personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado. En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión, la que se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente, con la sola presencia de los socios o sus representantes, que hayan concurrido con la salvedad de lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) la aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de los gerentes; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceros para actuar, con amplitud de facultades que sean necesarias en cada caso, ante los bancos Nacionales, provinciales y particulares conforme al artículo tercero y ante las autoridades nacionales, provinciales, aduaneras, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc.; d) tratar y aprobar los asuntos de mayor importancia que interese a la Sociedad, como por ejemplo los comprendidos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán votar por escrito y si todos expresaran su voluntad por escrito en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. Las resoluciones adoptadas se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto. — Séptimo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Maldován, quien revestirá el cargo de gerente, con las más amplias facultades en todo lo referente al gobierno de la misma manejo de fondos, movimiento bancario, compras, ventas, representación de la Sociedad frente a terceros, etc., pudiendo realizar todos y cada uno de los actos que a simple título enunciativo se indican en el artículo Tercero. El uso de la firma social, para todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo tercero y el presente, corresponderá en forma indistinta y separadamente a los socios señor Juan Maldován y señora Berta Peisner de Maldován, quienes no podrán comprometerla para asuntos propios o a favor de terceros ajenos a la Sociedad. — Octava: Al día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del diez por ciento de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un importe igual a la tercera parte del capital social, se distribuirán así: veinte por ciento para retribución especial del socio señor Juan Maldován, y el sobrante en proporción al capital de cada uno de los socios, es decir: cuarenta por ciento a la señora Berta Peisner de Maldován, veinte por ciento a la señora Lidia Maldován de Cangiano y veinte por ciento al señor Juan Maldován. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en igual proporción. — Noveno: En caso de ser aumentado el capital social, los socios existentes tienen derecho de prioridad para adquirir a prorrata las nuevas cuotas emitidas a ese efecto. — Décimo: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir del treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales, pudiendo prorrogarse en la forma y condiciones que oportunamente se convenga, lo cual se resolverá con noventa días de anticipación al vencimiento del contrato. El socio o socios que desee retirarse podrá hacerlo notificando a los demás, noventa días antes del vencimiento del contrato, su deseo de no prorrogarlo. En tal caso, si los otros socios o uno de ellos desean continuar, estará obligado a venderles su parte de acuerdo al valor que resulte del balance de liquidación que al efecto se practicará, debiendo acordar para el pago de su parte, un plazo prudencial, recibiendo el importe correspondiente en cuatro cuotas a tres, seis, nueve y doce meses, con más el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación por descuentos, firmando a tal fin igual número de pagarés garantizados con los bienes de la Sociedad y particularmente por el socio o socios compradores. Al precio de venta que resulte del balance de liquidación, deberá agregársele un valor de llave igual al veinticinco por ciento del importe de las utilidades líquidas de los dos últimos ejercicios tomadas en conjunto. — Undécimo: En caso de inhabilitación o fallecimiento de alguno de los socios los restantes deberán resolver si se procede a la disolución y liquidación de la Sociedad, lo cual estará a su cargo, con intervención de los sucesores legales del socio desaparecido, quienes al efecto deberán unificar su representación en una sola persona; o si, por el contrario, la Sociedad continuará con los sucesores del socio inhabilitado o fallecido, quienes, en tal caso, deberán unificar su representación, no teniendo más funciones dentro de la misma que las de simple control y vigilancia de sus intereses, sin inmiscuirse en el manejo de aquélla. Los herederos tendrán derecho de apartarse de la sociedad dentro de los noventa días de haber ocurrido el fallecimiento. En tal caso, la parte del socio desaparecido, siempre que se resuelva continuar con la Sociedad, le será pagada por ésta, previo un balance de liquidación, en cuatro cuotas a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de plazo, con más el interés del seis por ciento anual. — Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad o liquidación de la misma, el capital líquido y realizado que resulte será dividido entre los socios en forma proporcional al aporte de cada uno de ellos. Si se diera el caso de venta total o parcial de los bienes sociales, en igualdad de condiciones con terceros, tendrán preferencia, como compradores, los socios. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia entre los socios deberá previamente y en forma obligatoria, intentar resolver amigablemente entre los mismos, y si no se pusieran de acuerdo, someterán entonces sus cuestiones o resolución, a la autoridad competente, rigiendo para todo lo no previsto en este contrato las disposiciones de las leyes de fondo y forma vigentes. De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y una. — Berta P. de Maldován. — Juan Maldován. — Lydia M. de Cangiano. — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 530. — e.24|12-Nº 8.507-v.31|12|51

LA TAPERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Jesús Carrio, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bahía Blanca dos mil veinte y uno; Manuel Carrio, casado, argentino, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Tronador tres mil trescientos sesenta; Enrique Villanueva, soltero, español, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Venezuela número cuatrocientos cuarenta y cinco; Cosme Carlos Merlo, que firma "Carlos Merlo", soltero, argentino de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Constitución número tres mil seiscientos treinta y uno; Pascual Gatti, soltero, argentino, de veinte y cinco años de edad, Carmelo Gatti, casado, italiano, de treinta y cinco años de edad, ambos domiciliados en la calle Coronel Forest dos mil doscientos veinte y seis de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; José Castro Martínez, que firma "José Castro", casado, español, de cuarenta y seis años, domiciliado en la calle Bolívar trescien-

tos ochenta y dos; Manuel Martínez, casado, español, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Belgrano dos mil cuarenta y seis; Donato Mansilla, casado, argentino, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero ciento cuarenta y cinco; Antonio Oleas, casado, argentino, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Salta seiscientos ochenta y nueve; Vicente Souto, soltero, español, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle French dos mil doscientos setenta y siete y Manuel Macías, casado, español, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en calle Lascano cinco mil seiscientos ochenta y seis, de común y amigable acuerdo, han resuelto suscribir un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "LA TAPERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital, calle Entre Ríos número cuatrocientos setenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. - Segundo: El término de duración de este contrato es de tres años a partir del primero de Agosto pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal, la explotación de un negocio de restaurant denominado "La Tapera", ubicado en esta Capital en la calle Entre Ríos número cuatrocientos setenta. Sin perjuicio de todo otro género de comercio o industria afín o no al indicado, que la sociedad resolviera explotar. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuarenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que aportan los socios por partes iguales, o sean setenta cuotas por un total de siete mil pesos cada una. Dicho capital ha sido totalmente integrado y está representado por instalaciones, muebles, y útiles, mercaderías, maquinarias y demás que figuran en un inventario que conocen y ha suscripto los socios por separado y constituye el activo del negocio de restaurant denominado "La Tapera", cuya explotación es el objeto principal de la sociedad. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios Sres. Donato Mansilla, Manuel Carrio y Cosme Carlos Merlo, quedando por este acto designados gerentes de la misma y quienes actuarán conjuntamente y harán uso de la firma social en igual forma, con toda la amplitud que se requiera y con la sola limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías o fianzas a favor de terceros. — Los gerentes tienen las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que tenga, incluso operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco, aceptando sus cartas orgánicas, Estatutos y reglamentos, abrir cuentas corrientes o de cualquier clase en los mismos, librar, endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, hacer descuentos, solicitar créditos, otorgar escrituras de compra-venta, hipotecas o anticresis sobre toda clase de bienes de la sociedad o de deudores de la misma, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales, firmando las escrituras públicas precisas, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, constituir sociedades accidentales o en comandita, con particulares u otras entidades, conceder habilitaciones, cobrar y percibir, transar, hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada ante los Jueces, Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales y ante todas las autoridades y corporaciones, registrar marcas y sus transferencias, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir mandatos en todo o en parte. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pues tienen las más amplias facultades que les acuerda la Ley respectiva. — Sexto: Anualmente el treinta de Junio de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualesquiera de los socios lo solicitare. — Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, deducido un cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Los socios podrán retirar de su ganancia determinadas sumas, siempre que los gerentes consideren que la sociedad no las necesite para su normal desenvolvimiento. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Los socios se reunirán cuando sean convocados por los gerentes a petición de cualquiera de ellos, para imponerse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año por lo menos, para la consideración del balance general. — El voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Octavo: La sociedad podrá disolverse antes del plazo fijado, de común acuerdo entre los socios — Para el caso de rescisión de este contrato, o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio de los gerentes. — Noveno: El negocio que explota la sociedad será administrado en su parte económica por los gerentes nombrados, no teniendo los demás socios ingerencia alguna, comprometiéndose éstos a aceptar lo resuelto por los gerentes. — No obstante, los gerentes deberán consultar con los socios, quienes resolverán por mayoría de dos tercios de votos, sobre los siguientes casos. La venta del negocio que explota la sociedad o la compra de otros similares. La compra o venta de inmuebles. El nombramiento de representantes de la sociedad con amplios poderes. El aumento del capital social. La incorporación de un nuevo asociado. La apreciación del valor del negocio en este caso y el aporte que deberá efectuar. — Además, cualquier otro asunto que los gerentes consideren de importancia. — La resolución respectiva constará en el libro de actas, siendo necesario su justificación ante terceros. — Décimo: Cuando alguno de los socios, a juicio de la mayoría, representada por dos tercios de votos, entorpeciera la marcha normal del negocio, dicha mayoría podrá resolver su exclusión de la sociedad. — En este caso, la sociedad abonará al socio saliente, su parte de capital y las ganancias o pérdidas resultantes al día de su retiro. — El pago se efectuará dentro de los treinta días, debiendo ajustarse el capital a devolver al valor de la llave al día del retiro, valor de la llave, que será apreciado por los balanceadores señores Mayor, González y Compañía y las ganancias o pérdidas serán las que produzca la explotación normal del negocio. — Undécimo: Los fondos de la Sociedad serán administrados por los Gerentes, pudiendo cualquiera de los socios exigir rendición de cuentas en cualquier momento. — Los gerentes podrán ser removidos en sus funciones por resolución de la mayoría de los socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un balance e inventario general dentro de los noventa días en el que deberá intervenir un representante de los herederos o del incapacitado. — En el caso de que los herederos lo desearen, continuarán formando parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Si optaren por el retiro del capital, éste les será abonado en tres cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, pudiendo exigir que la sociedad o los restantes socios, garanticen su pago, sea por intermedio de pagarés comerciales o instrumento público con un interés del seis por ciento anual. — Décimo Tercero: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, ya sea sobre interpretación del presente contrato o en casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de pronunciarse, deberán nombrar un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones, cuyo fallo será inapelable. — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. Para constancia suscriben el presente en Buenos Aires, a veinte y nueve de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Jesús Carrio. — Manuel Carrio. — Enrique Villanueva. — Carlos Merlo. — Pascual Gatti. — Carmelo Gatti. — José Castro. — Manuel Martínez. — Donato Mansilla. — Vicente Souto. — Manuel Macías. — Antonio Oleas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — S|e.: "Diciembre", vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 430.— e.24|12-Nº 8.436 v.31|12|51

MARTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Folio 1971. — Primer Testimonio. — Número Setecientos Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, los testigos que al final se expresan y firman, Comparecen: doña Julieta Estela Chilibroste de Marti, viuda de sus primeras nupcias de don Salvador Marti, argentina, domiciliada en la calle Montevideo número mil setecientos ochenta; doña Carlota Abro de Marti, viuda de sus primeras nupcias de don Alberto Marti, argentina, domiciliada en la calle Río Bamba número novecientos cuarenta y cuatro; Doctor Raúl Alberto Chilibroste, soltero, domiciliado en la calle Maipú número setenta y uno, argentino; Doctor Arturo Meyer Matheu, casado, español, domiciliado en la Avenida Callao número mil ochocientos cincuenta y seis; don Clemente Dionisio Canessa, casado, argentino, domiciliado en la calle Constitución número tres mil quinientos veinte y cuatro; doña Teresa Marti de Meyer, casada, española, domiciliada en la Avenida Callao número mil ochocientos cincuenta y seis, y doña María Mercedes Marti de Pereyra Barrozo, casada, española, domiciliada en la calle Arenales número mil novecientos veinte y seis; todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Y los señores comparecientes nombrados Dicen: a) Que por escritura pasada el tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí y en este Registro, entre los cinco primeros exponentes y la señora doña María Urrutia de Marti se constituyó una sociedad mercantil con asiento en esta plaza bajo el rubro "Marti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo el objeto de la misma la fabricación de cintas y elásticos de cualquier especie, negocio de importación y exportación, compraventa por mayor y menor de mercadería en general, administración de propiedades, representaciones de fábricas extranjeras y del país, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial. — El plazo de duración se fijó en cinco años y medio a contar desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, venciendo en consecuencia el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo la sociedad continuar por cinco años más, pues absteniéndose los socios de manifestar expresamente su voluntad de retirarse de la sociedad se los tendría por conformes en favor de la prórroga mencionada. — El capital se fijó en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, totalmente integrado y suscripto por los socios en la proporción de ciento ochenta y cinco cuotas, la señora Julieta Estela Chilibroste de Marti; ciento cuarenta cuotas la señora Carlota Abro de Marti; treinta cuotas el doctor Raúl Alberto Chilibroste; cien cuotas el doctor Arturo Meyer Matheu; veinte y cinco cuotas el señor Clemente Dionisio Canessa y ciento veinte cuotas la señora María Urrutia de Marti. — Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil veinte y nueve, al folio cuatrocientos treinta y siete del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Que por escritura pasada el seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, y en este Registro, los nombrados socios resolvieron aumentar el capital social de seiscientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos de igual moneda, variándose además la cláusula relativa a las asignaciones de los socios gerentes. — c) Que fallecida la socia doña María Urrutia de Marti el día ocho de mayo de mil novecientos cincuenta, su juicio sucesorio tramitó en los Tribunales Nacionales de esta Capital, Juzgado número siete a cargo del Juez doctor Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría veinte y uno a cargo del doctor Aurelio E. Acuña; expediente que tengo a la vista para este acto y del cual resulta que, luego de los trámites de estilo, a fojas veinte y cuatro con fecha once de setiembre de mil novecientos cincuenta se dictó declaratoria de herederos en favor de sus legítimas hijas doña María Mercedes y doña Teresa Marti y Urrutia; que fué denunciado el haber que a la causante correspondía por todo concepto en su calidad de socia de la firma "Marti y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por cuyo importe según constancia de fojas setenta y dos, se abonó el impuesto a la herencia y a fojas setenta y tres el de Justicia. — La transferencia hereditaria fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cinco de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil quinientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos noventa del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de manera que quedaron incorporadas como socias de la referida sociedad las comparecientes señoras María Mercedes Marti de Pereyra Barrozo y doña Teresa Marti de Meyer. — Y todos los comparecientes Continúan Diciendo: Que han convenido en dejar prorrogada la Sociedad "Marti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el régimen, condiciones y obligaciones que se dejan precisadas en las siguientes cláusulas: Primera: Entre los comparecientes queda prorrogada la sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MARTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad es en la Capital Federal, actualmente Guarany número trescientos, pero podrá establecer sucursales, representaciones, fábricas o depósitos en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación de cintas y elásticos de cualquier especie. Sin perjuicio de ello podrá dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, inclusive administración de propiedades y representación de fábricas del país y extranjeras. Queda expresamente establecido que integra el objeto de la sociedad la adquisición de bienes muebles, inmuebles y semovientes bajo cualquier concepto, sea cual fuere el modo de adquisición, pudiendo la entidad constituir sobre los mismos bienes, derechos reales de cualquier naturaleza o enajenarlos. — Cuarta: La duración de este contrato se fija en cinco años, a contar desde el primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayéndose sus efectos a esta fecha y quedando, en consecuencia, confirmados todos los actos y negocios realizados hasta el día de hoy. — Quinta: El monto del capital es de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: doña Julieta Estela Chilibroste de Marti, cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Carlota Abro de Marti, trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Teresa Marti de Meyer, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; doña María Mercedes Marti de Pereyra Barrozo, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; doctor Raúl Alberto Chilibroste, setenta y cinco mil pesos moneda nacional; doctor Arturo Meyer Matheu, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y don Clemente Dionisio Canessa, sesenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital queda totalmente integrado con la incorporación de los valores activos y pasivos que forman el patrimonio de la sociedad del mismo carácter y razón social cuyo contrato venció el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, según el estado patrimonial de la misma al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno suscripto por los socios, los cuales transfieren todos los derechos, acciones, bienes, ya sean muebles, inmuebles, semovientes y otros y las demás obligaciones que la extinguida sociedad tenía y les correspondía a los comparecientes. Hacen constar que la sociedad tiene el dominio del siguiente Inmueble: sito en la Zona Sud de esta Capital, calle Guarany, actualmente números doscientos sesenta a trescientos, antes dos-

cientos sesenta, luego doscientos sesenta, doscientos setenta y dos y doscientos setenta y seis y Achala hoy tres mil quinientos ochenta y uno, antes tres mil quinientos sesenta y cinco, luego tres mil quinientos noventa y tres, el que está constituído por los lotes de terreno designados en el plano respectivo con los números: Once, doce, trece, trece A, catorce, quince, diez y seis, diez y siete y diez y ocho y por estar unidos los nueve lotes miden en conjunto: cincuenta y cinco metros setenta y tres centímetros de frente al Oeste; treinta y seis metros veinte y cuatro centímetros en su otro frente al Sud; seis metros en la ochava formada por la intersección de las citadas calles Guarany y Achala; treinta y nueve metros ochenta y tres centímetros en el costado Norte y cincuenta y nueve metros cuatro centímetros en el del Este; lindando: por su frente al Oeste con la calle Guarany; por su otro frente al Sud, con la calle Achala; por el costado Norte con el lote diez y nueve y al Este con parte del lote diez, estos dos últimos de su misma manzana. Este inmueble está avaluado por la Dirección Inmobiliaria en la suma de trescientos setenta y seis mil pesos moneda nacional. Con los certificados que se agregan a ésta escritura, el expedido por el Registro de la Propiedad de esta Capital con fecha tres del corriente mes y año bajo el número sesenta mil novecientos noventa y cinco se acredita: Que consta el dominio de lo deslindado inscripto en la Zona Sud, Tomo mil doscientos ochenta y cuatro, folio noventa y nueve, número de la finca noventa y ocho mil seiscientos siete, sin restricciones ni modificaciones a nombre de la Sociedad "Marti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que no se halla inhibida de disponer de sus bienes, como tampoco lo están las personas que la constituyen, que lo descripto no reconoce embargo, locación y sí una hipoteca por la suma de setecientos mil pesos moneda nacional a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, constituída por escritura pasada con fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de esta ciudad don Lizardo Vidal, gravamen que sigue a cargo de la sociedad que se prorroga; como así que no se adeuda Impuesto Inmobiliario hasta el treinta y uno de diciembre corriente, ni por Obras Sanitarias, incluso agua por medidor y de cloacas como tampoco a la Municipalidad de la Capital por impuestos generales, ni por afirmado; en cuanto a cercos y aceras no registra afectación. Asimismo dejan constancia que la Sociedad es titular de la marca de comercio "F.A.C.E.", para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase diez y seis, como renovación de la marca registrada con el número ciento cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cinco. La integración de las cuotas de capital la efectúan los socios hasta la concurrencia de sus aportes con los respectivos créditos que tienen contra la Sociedad según surge del referido estado patrimonial al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: Las cuotas de capital son indivisibles y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, bajo ningún concepto, quedando a los socios expresamente prohibido realizar transferencia sobre las mismas de cualquier naturaleza. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Arturo Meyer Matheu y Clemente Dionisio Canessa, con el carácter de Gerentes. Por su labor percibirán las asignaciones que fijen los socios, las cuales se sumarán a las cargas de explotación. Les queda prohibido a los Gerentes dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales, así como ser representantes, empleados o mandatarios de otras sociedades o particulares comerciantes, sin la previa autorización de los socios. — Octava: Los gerentes tienen la representación de la sociedad y pueden ejercerla en nombre de la misma, conjunta, alternada o separadamente con las más amplias facultades y expresamente serán las siguientes: A) Firmar todas las escrituras públicas, documentos y contratos referentes a las operaciones ordinarias de la sociedad. B) Endosar cheques, letras, pagarés y cualquier papel de comercio a la orden de la Sociedad para su depósito en las cuentas bancarias de la misma, que podrán abrir en los Bancos que crean convenientes; C) Suscribir cheques y todo género de libranzas y hacer los pagos de la Sociedad. D) Vigilar la disciplina de la Sociedad y el orden de la contabilidad y tesorería; E) Tomar el personal necesario para la administración, asignándole sueldo y proponiendo las gratificaciones que juzgaren equitativas, pudiendo suspender o separarlo de su puesto cuando lo juzguen conveniente o necesario; F) Aceptar y solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones; G) Otorgar y recibir poderes en representación de la Sociedad; H) Percibir judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se adeude a la Sociedad, como así pagar por la misma toda suma de dinero que ésta adeude; I) Librar cheques, letras, giros y cualquier otro papel de comercio contra provisión de fondos o en descubierto; J) Tomar dinero en préstamo, sea en oro, papel de curso legal y otra moneda, de Bancos, Compañías o Sociedades y de particulares. Realizar toda clase de operaciones bancarias y financieras con los Bancos, sean éstos particulares u oficiales, Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, u otros, entregando y aceptando las garantías que establecen las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; K) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, entablar o renunciar recursos legales, prorrogar de jurisdicción, ejercer la representación de la Sociedad tanto en juicio, como privadamente, constituyendo apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con las facultades propias a cada acto y revocarlos; L) Otorgar protestos y protestas. Expresamente les queda prohibida a los gerentes utilizar la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad o comprometerla en fianzas o garantías a terceros si no tienen directa vinculación con las actividades propias del negocio. — Novena: Los socios celebrarán reuniones periódicas a iniciativa de los gerentes o de cualquiera de los socios con el objeto informativo o a fin de considerar los asuntos que se estime de interés para la sociedad, debiendo indefectiblemente celebrarse una dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance general. Las citaciones se harán personalmente o si fuere necesario por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. De las deliberaciones y resoluciones se dejará constancia en un libro de Actas que será firmado por los socios presentes en cada reunión. En las reuniones y votaciones, los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser socios de la sociedad, los cuales acreditarán su personería con carta poder. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por votación favorable de la mayoría de socios presentes aunque sean gerentes. — Décima: Anualmente se practicará un balance general al día treinta de junio. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias, las provisiones necesarias para el cumplimiento de disposiciones legales de carácter social y las gratificaciones al personal que podrán establecer los gerentes se separará el cinco por ciento en concepto de participación para la Gerencia, que se distribuirán entre los Gerentes, en la siguiente proporción: el señor Meyer Matheu el dos por ciento y el señor Canessa el tres por ciento. Del remanente de beneficios que resulte se separará el importe equivalente al cinco por ciento del capital social en concepto de interés sobre el mismo que se acreditará a las respectivas cuentas particulares de los socios. El saldo de beneficios se repartirá entre los socios en la siguiente proporción: doña Julieta Estela Chilibroste de Marti, el veinte y seis por ciento; doña Carlota Abro de Marti, el veinte y tres por ciento; doña Teresa Marti de Meyer el cuatro cincuenta por ciento; doña María Mercedes Marti de Pereyra Barrozo el cuatro cincuenta por ciento; doctor Raúl Alberto Chilibroste el ocho por ciento; doctor Arturo Meyer Matheu, el diez y siete por ciento y don Clemente Dionisio Canessa el diez y siete por ciento. Los importes necesarios para la formación del Fondo de Reserva Legal, que establece la Ley así como los necesarios para la constitución de otras cuentas de reservas que resuelvan los socios, se calcularán, debitando a las cuentas particulares de los mismos la parte que le corresponda en proporción a sus cuotas de capital. La parte de beneficios que correspondan a los socios en la forma expuesta o sea el saldo resultante entre los porcentajes asignados y la proporción con que cada uno debe contribuir para las reservas, sólo podrá ser retirada después de aprobados el balance. Los socios don Arturo Meyer Matheu y don Clemente Dionisio Canessa sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de los importes que a cada uno le corresponda. Si de algún balance resultaren pérdidas; éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Décima Primera: En caso de incapacidad declarada judicialmente o no, inconducta, negligencia culpable, extralimitación en facultades o ausencia injustificada de los socios gerentes, dará derecho a la sociedad para proceder a la inmediata remoción del cargo; pudiendo la entidad además, mediante resolución votada por los socios que representen la simple mayoría del capital, proceder a la separación del mismo en su carácter de socios, quedando a cargo del inculpado todos los gastos que tal hecho origine. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de uno o más socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos o legatarios ocuparán su lugar unificando personería siendo necesaria para la incorporación personal de los herederos o legatarios del socio fallecido la aceptación de los socios por mayoría de capital. — Si se resolviese la incorporación de herederos o legatarios que viniesen en representación de socios gerentes quedarán equiparados a socios sin tal cargo y por lo tanto sin derecho a la asignación mensual ni al porcentaje de la participación que expresa la cláusula décima. Además en este caso el porcentaje del diez y siete por ciento sobre las utilidades se rebajará en un siete por ciento el que será repartido en la forma que lo resuelvan los socios. Si se resolviere la exclusión de todos o alguno de los herederos o legatarios, así como en los casos de separación prevista en la cláusula undécima o en el caso de retiro de algún socio durante la vigencia del contrato, los socios restantes adquirirán las cuotas en proporción a las que tengan en la sociedad o en otra forma si así lo convinieren entre ellos. Para establecer el valor de la adquisición de la cuota, si no se resuelve por los socios por mayoría de capital practicar un balance extraordinario, se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance y si hubieran transcurrido más de seis meses desde la fecha del hecho, por el primero que se practique después del mismo, sin imputarse en ningún caso valor alguno por derechos de llave del negocio comprendiendo patentes, marcas y otras concesiones que la sociedad tuviera a su favor. Los haberes que correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido que se excluyan de la Sociedad o bien al socio separado o que se retire, si no se resuelve pagarlos al contado, le serán abonados en seis cuotas iguales semestrales, con el interés que percibe el Banco de la Nación en operaciones regulares de descuentos. — Décima Tercera: Los importes que los socios tuvieren disponibles en sus cuentas particulares y no los retirasen, devengarán el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuentos, siempre que la Sociedad conviniere en retener dichos fondos. — Décima Cuarta: Con antelación de seis meses al vencimiento de este contrato y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. El socio que se abstuviere de hacerlo se lo tendrá por conforme en favor de una prórroga de cinco años más. — Décima Quinta: En caso de disolución de la Sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquier otra circunstancia, serán sus liquidadores los socios doctor Raúl Alberto Chilibroste, doctor Arturo Meyer Matheu y don Clemente Dionisio Canessa, los que actuarán en su condición de liquidadores conformes a las disposiciones legales. El resultado de la liquidación después de cancelado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Décima Sexta: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por el acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatase la resolución la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas. Los árbitros deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato. En caso de divergencia se designará un tercero en discordia, a cuyo efecto los socios designan desde ya al doctor Eduardo Rodríguez Berdier, cuyo fallo será inapelable. Si el fallo de los árbitros arbitradores fuere confirmatorio, el socio o socios que no lo hubieren acatado, serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. En base a las cláusulas precedentemente establecidas, los comparecientes dejan prorrogada la sociedad "Marti y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y de acuerdo a derecho. Leída que les es, por mí el Autorizante, en cuyo contenido se notifican, así lo otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Jesús Brenlla y don Benito Martínez, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Julieta Ch. de Marti. — Carlota Abro de Marti. — R. A. Chilibroste. — A. Meyer. — C. D. Canessa. — Teresa Marti de Meyer. — Mercedes Marti de Pereyra Barrozo. — Tgo: B. Martínez. — Tgo.: Jesús Brenlla. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Zadoff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en nueve sellos de dos pesos moneda nacional cada uno de ellos, numerados correlativamente del dos millones trescientos veinte y siete mil treinta y dos K, al presente dos millones trescientos veinte y siete mil cuarenta K, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel Zadoff. — Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.050.— e.24|12-Nº 8.485-v.31|12|51

M. GARTENSTEIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores: Moisés Mendel Gartenstein y Abraham Milsztain, únicos componentes de "M. GARTENSTEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Avenida Forest 367 de esta Capital, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 51, al folio 245, del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y la prórroga de su duración hasta el treinta de Setiembre último inscripta bajo el Nº 2088, al folio 37, del Libro 20 de iguales contratos se ha resuelto de común y perfecto acuerdo en continuar con esta sociedad hasta el 28 de Febrero de mil novecientos cincuentisiete (1957), conservándose íntegramente en vigor todas las cláusulas de su contrato original con excepción de la tercera, que se refería a la duración y que por el presente se amplía como queda dicho más arriba, y con excepción también de la cláusula décimoprimera, que se sustituye por lo siguiente: los efectos del presente contrato se retrotraen al día primero de Octubre próximo pasado. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede firman los contratantes en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Sobreraspado: "Cincuentisiete", vale. — Firmado: M. Gartenstein. — A. Milsztain.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.24|12 Nº 8.500-v.31|12|51

NEIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor [illegible] z Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. L[illegible] Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que [illegible] documento privado de fecha 5 de D[illegible] de 1951, los señores Avedis Kara[illegible] y León Vosgüerichian, venden, [illegible] transfieren la totalidad de sus cuo[illegible] que tienen en la sociedad NEIS, S[illegible]DAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean 250 cuotas cada uno, por su valor nominal de $ 50.000.— en conjunto y en la misma proporción al señor Leonardo Kochmeister, argentino, domiciliado en la calle Portela 459 y a Doña Emilia Rapaport, argentina, con el mismo domicilio, todos mayores de edad, con efecto retroactivo al 6 de Noviembre de 1951, reformando el art. 8° del contrato social, el que queda del siguiente tenor: La administración, dirección, gerencia y producción estará a cargo únicamente del socio Marcos Kochmeister; el socio Leonardo Kochmeister no podrá dedicarse a ninguna otra ocupación que no sea la atención directa de la sociedad; quedando desligada de todo compromiso administrativo y técnico; la socia Emilia Rapaport, haciéndose responsable de la venta de la producción, quedando facultada de ser secundada por otra persona que ella crea conveniente, previo consentimiento del socio Marcos Kochmeister. Durante la vigencia del presente contrato con todas las facultades que acuerda el art. 16 de la Ley 11.645, el socio Marcos Kochmeister, actuará individualmente suscribiendo con su firma personal después de la fórmula Neis, S. R. L., todos los documentos pertenecientes a dicha sociedad, firmará escrituras públicas o privadas, pudiendo solicitar préstamos, firmar toda clase de letras, pagarés, etc., conferir toda clase de poderes generales de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer toda clase de representaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas cláusulas es sólo enunciativa y no restringe las comprendidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 11.645. La sociedad podrá también adquirir, hipotecar o vender inmuebles, muebles y semovientes; el socio Leonardo Kochmeister podrá hacer uso de la firma social, con su firma personal después de la fórmula Neis S. R. L., ante las instituciones bancarias en que tenga cuenta la sociedad, como asimismo ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. Al mismo tiempo resuelven dejar sin efecto alguno los artículos 7° y 11° del contrato original.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115.— e.24|12-N° 8.433.-v.31|12|51

SAMOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Moisés Mojsilovic, viudo, domiciliado en Esmeralda quinientos setenta y don Daniel Salom, casado, domiciliado en Las Heras dos mil doscientos cincuenta y nueve, ambos yugoeslavos y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SAMOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Las Heras dos mil doscientos cincuenta y nueve, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de importación, exportación, representaciones, compra, venta de mercaderías en general y artículos textiles en especial. Además la Sociedad tendrá por objeto realizar todas las actividades jurídicas autorizadas por las leyes relacionadas con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Cinco Años, contados desde la fecha del presente, pero podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios en cualquier momento debiendo preavisar al otro con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en diez cuotas de Mil pesos m|n., cada una. Es aportado en la proporción de cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n., por el socio don Moisés Mojsilovic y cinco cuotas que representan Cinco mil pesos m|n., por el socio don Daniel Salom. Los aportes se integrarán en dinero efectivo. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes de la sociedad, pero solo podrán obligarla y representarla válidamente actuando los socios gerentes en forma conjunta. También en esa forma tendrán el uso de la firma y firmarán con sus nombres individuales precedidas del rubro social adoptado. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por cient. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes o su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de los dos socios. A faltar esa unánime conformidad no podrá tenerse por aprobados los balances ni por designados ni removidos gerentes. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para reserva de fondo legal, distribuyéndose el excedente entre los socios en la siguiente proporción: Cincuenta por ciento para el socio don Moisés Mojsilovic y cincuenta por ciento para el socio don Daniel Salom. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución cualquiera de los socios tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro lo que le correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. Si hubiere discrepancias para la confección de ese balance o la apreciación del valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. Si ambos socios quisieran usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales, de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o de cualquier otra índole, ya sea al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores resolver por unanimidad de acuerdo y si ello faltare se designará también por unanimidad un arbitrador tercero para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si los arbitradores no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Moisés Mojsilovic. — Daniel Salom.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.24|12-N° 8.452-v.31|12|11

SAMUEL FISBIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Samuel Fisbin, domiciliado en Republiquetas cuatro mil seiscientos cincuenta de esta ciudad; don José Cimato, domiciliado en Triunvirato cinco mil seiscientos cuarenta y ocho de esta ciudad; y don Santiago Felipe Pellizza, con domicilio en Pergamino seiscientos cincuenta y seis, Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, todos ellos argentinos, de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en celebrar el contrato que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "SAMUEL FISBIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto el ramo de broncería en general inclusive fundición y tornería, comprendiendo su fabricación y venta, estableciendo su domicilio en la calle Republiquetas número cuatro mil seiscientos setenta y dos de esta ciudad. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, las que son suscriptas totalmente en la siguiente forma: por don Samuel Fisbin, trescientos noventa cuotas o sean trescientos noventa mil pesos moneda nacional que integra totalmente en este acto mediante materias primas, producción elaborada, créditos contra terceros y dinero en efectivo, por don José Cimato sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional, de las cuales integra en este acto el valor de veintinueve o sea veintinueve mil pesos moneda nacional mediante dinero en efectivo, obligándose a integrar el valor de las treinta y una cuotas restantes en igual forma dentro de los noventa días de la fecha, y por don Santiago Felipe Pellizza cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional, de las cuales integra en este acto el valor de veintiocho cuotas o sean veintiocho mil pesos de igual moneda, mediante crisoles, matrices y demás implementos propios del ramo de fundición de bronce, obligándose a integrar el valor de las veintidós restantes en dinero efectivo dentro de los noventa días de la fecha. Los valores que integran los aportes individuales descriptos resultan del balance que las partes han practicado y suscripto en la fecha y al cual tienen como integrante del presente contrato. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de un año a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo renovarse por igual término si por unanimidad los socios así lo resolvieren expresándolo por escrito con tres meses de antelación al vencimiento del primero. Convienen las partes en que todos los efectos del presente contrato rigen y se extienden retroactivamente al día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que comenzaron las operaciones sociales. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de don Samuel Fisbin conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios asumiendo al efecto todos ellos el carácter de gerentes de la sociedad, pudiendo celebrar todos los actos, contratos y contraer obligaciones, así como representar a la sociedad ante las autoridades públicas, instituciones bancarias y de crédito oficiales y privadas y estar por la sociedad en juicio, quedándoles prohibido afectar el rubro social en fianzas o negociaciones extrañas a su objeto. — Quinta: Los socios deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes, conocimientos y tiempo que sea necesario a la sociedad que en este acto se constituye, quedándoles prohibido dedicarse a otras actividades iguales o distintas a las que ésta explota. — Sexta: Previa retención del porcentaje para formar el fondo de reserva prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las utilidades líquidas resultantes del ejercicio se distribuirán en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Samuel Fisbin, quince por ciento para el señor José Cimato, y quince por ciento para el señor Santiago Felipe Pellizza. En igual proporción que la antedicha se soportarán las pérdidas si las hubiere. Los socios tendrán derecho a efectuar retiros mensuales de hasta un mil pesos moneda nacional cada uno con imputación a las utilidades que les pudieran corresponder en el ejercicio, y eventualmente a sus respectivas cuotas capitales, si dichos beneficios no se devengaren. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se practicarán en cualquier momento a instancia de cualquiera de los socios, anualmente se practicará un balance general e inventario. Se contabilizarán conforme a la ley y adecuada técnica contable las operaciones sociales. — Octava: Finalizado el término para el cual ha sido pactada la sociedad, la misma quedará disuelta y en estado de liquidación, procediéndose dentro de los diez días subsiguientes a practicar un balance general, debiendo, con los bienes sociales, cancelarse los débitos que del mismo resulten, distribuyéndose el remanente, si lo hubiere, entre los socios en proporción a lo que les corresponda a cada uno por capital y utilidades, de acuerdo a la cláusula sexta del presente. — Novena: En cuanto aquí no se hubiera previsto o estipulado expresamente, regirán las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables y especialmente las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes formalizan el presente contrato, cuyo fiel cumplimiento observarán conforme a derecho, y lo firman en tres ejemplares de un mismo tenor y único efecto, en original y dos copias, obligándose a su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Sobrerraspado: Triunvirato, Castelar, estableciendo, moneda, pesos igual, partes, novecientos, sociedad, extrañas, ejercicio, Cimato, tendrán, respectivas, quedará. Valen. — Sobrerraspado: disuelta. Vale. — Samuel Fisbin. — José Cimato. — Santiago Felipe Pellizza. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.24|12-N° 8.496-v.31|12|51

TAPICAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 16 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Enrique Carrasco, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Sarmiento 2106; Felipe Leoz, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Santo Tomé 3755; Manuel Leoz, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Neuquén 915; Héctor Romualdo Artazcoz, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Lascano 4299; Jesús Leoz, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Moreno 2275 y Antonio Vicente, argentino, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Agrelo 3212, todos hábiles para ejercer los derechos que emergen del presente, convienen celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TAPICAR, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir agencias y sucursales en todo el país y en el extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de cinco años con opción a otros cinco, comenzando a regir desde el día diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: Tendrá por objeto todo lo relacionado con tapicería de automotores en general, compra, venta, importación y exportación de telas para ese uso, pudiendo ampliarlo de acuerdo a las conveniencias de los intereses sociales. — Cuarta: El capital social queda constituído en la suma de Quinientos Setenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (pesos m|n. 576.000.00) de los cuales cuatrocientos diez y seis mil pesos moneda nacional ($ 416.000.00 m|n.), están representados por las maquinarias, mercaderías, muebles, útiles de trabajo y demás conceptos que detalla el inventario balance que se adjunta, y el resto o sea ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000.00 m|n.), por dinero en efectivo. — Este capital se encuentra dividido en quinientas setenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales cada socio suscribe: el señor Enrique Carrasco, ciento cuatro cuotas o sea ciento cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Felipe Leoz, ciento cuatro cuotas o sea ciento cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Manuel Leoz, ciento cuatro cuotas o sea ciento cuatro mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Romualdo Artazcoz, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional; el señor Jesús Leoz, ciento cuatro cuotas o sea ciento

cuatro mil pesos moneda nacional y el señor Antonio Vicente, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos moneda nacional, quedando de este modo totalmente integrado y realizado el capital social. Continúa en el sello nacional de $ 0.10 N° 619.058 K. Viene del sello nacional de $ 0.10 N° 619.057 K. — Quinta: La administración correrá a cargo del socio señor Enrique Carrasco, quien en el carácter de Gerente y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645 tendrá las siguientes atribuciones: a) Tomar y despedir empleados y obreros ejerciendo sobre los mismos la vigilancia que estime conveniente para el mayor orden del trabajo; b) Suscribir la correspondencia y abrir cuentas bancarias, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino. — Girar cheques sobre las mismas, aceptar letras de cambio, hacer giros, endosar cheques y letras y depositarlos en la cuenta de la sociedad, efectuar descuentos sobre los pagarés que reciban en pago de facturas pendientes de los clientes para ser depositado su importe líquido en la cuenta de la sociedad. — Otorgar escrituras y protestos que correspondan por falta de pago de cheques, pagarés, letras y cualquier otro documento; c) Representar a la sociedad ante las aduanas, oficinas en general y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales y todas sus dependencias, firmando los escritos, peticiones y solicitudes que se requieran para las necesidades de la misma, participando en licitaciones de cualquier índole que sean, atendiendo el trámite de los expedientes que se originen, haciendo depósitos y dando cauciones en dichos expedientes, pidiendo revocatoria de las resoluciones que recaigan o consintiéndolas, interponiendo toda clase de recursos y haciendo cuanto sea necesario para la obtención del fin perseguido; d) Otorgar poderes judiciales, administrativos o de índole general, sean especiales o generales; e) Cobrar, percibir toda suma de dinero y dar los descargos correspondientes, sea de las reparticiones públicas o de entidades privadas. — Finalmente queda autorizado para realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias convengan al mejor cumplimiento de las facultades que se le otorgan precedentemente cuya enumeración tiene carácter meramente enunciativo. — Queda bien entendido que se le está absolutamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, así como darla en fianza o garantía por las actividades particulares de los socios o las de terceros. — En ausencia del Gerente, la sociedad designará su reemplazante temporario con las mismas atribuciones enumeradas para el titular; la designación se hará constar en el Libro de Actas. — Sexta: A los efectos del artículo 14 de la Ley 11.645 todos los socios convienen exigirse exclusividad para cualquiera de las actividades enumeradas en la cláusula tercera, dándose libertad para realizar toda otra actividad que no sea del objeto de la sociedad. — Es el deseo y queda en el entendimiento de los socios dedicar dentro de sus posibilidades el ma- Continúa en el sello nacional de $ 0.10 N° 619.059 K. - Viene del sello nacional de $ 0.10 N° 619.058 K - yor tiempo posible a esta sociedad que constituyen, pero cada uno de ellos podrá delegar en terceros su actividad personal siempre que la persona elegida sea del agrado de los demás, en cuyo caso se hará constar debidamente esta delegación en el Libro de Actas de la sociedad. — Séptima: Independientemente de la participación que a cada socio le corresponda en las ganancias o pérdidas por su actividad personal en favor de la sociedad percibirán un sueldo mensual que se imputará a gastos generales. — Determinada que sea esta remuneración, se hará constar en el Libro de Actas, debiéndose ratificar o rectificar una vez por año. — Octava: Anualmente, al 31 de Diciembre, se practicará un balance general. — De los beneficios netos que resultaren se apartará un cinco por ciento (5 %) para amortización de maquinarias, muebles y útiles y otro cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal. — El saldo, sin perjuicio de cualquier otro fondo de previsión que se creyere conveniente formar, se distribuirá entre todos los socios proporcionalmente al capital invertido; las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Las observaciones al presente balance que crean conveniente formular cualquiera de los socios deberán ser hechas dentro de los quince días de practicado; transcurrido ese tiempo sin observación alguna, se tendrá por aprobado. — Novena: Ningún socio tiene el derecho de ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento de los demás y en todo caso, los que se quedaren, tienen preferencia para la adquisición si ofrecieren iguales condiciones que el tercero. Esta adquisición será inversamente proporcional al capital de cada uno hasta que todos los socios tengan el mismo número de cuotas; producido este evento, se mantendrá la igualdad en el capital y todos los componentes de la sociedad se obligan expresamente a procurar, en la forma y como mejor convenga a los intereses sociales, los medios para que cada uno de ellos iguale la inversión hecha por cada uno de los restantes. — Décima: Si durante la vigencia del contrato se incapacitare o falleciere uno de los socios, sus herederos o legatarios entrarán a formar parte de la sociedad con los mismos derechos y deberes que el causante o incapaz, pero en caso de ser más de uno deberán unificar su personería y designar una persona que los represente a todos, la que ocupará el lugar del socio fallecido. — Undécima: Decidida por cualquier motivo la liquidación, ésta se llevará a efecto por todos los socios y en caso de discordia, por la persona o personas que designen de común acuerdo; si no llegaren a tal, se observará lo dispuesto en la cláusula siguiente. En todo lo que no esté previsto por (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 N° 619.061 K.) (Viene del sello nacional de $ 0,10 N° 619.059 K.) este contrato, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 434 y siguientes del Código de Comercio. — Duodécima: Toda divergencia que surja entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores. — Ejercerá tal función la persona que sea designada por común acuerdo de partes y en caso de discrepancia, cada parte nombrará uno. Estos árbitros antes de empezar a desempeñar su cometido deberán designar un tercero para el caso de laudar en desacuerdo; no pudiéndolo hacer, esta designación será efectuada por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Los árbitro o el único en caso de conformidad deberán expedirse en el término de treinta días de haberles sido sometida la cuestión. En el caso de que uno solo de ellos laudare en ese término y los otros no lo hicieren o le hicieren una vez vencido el plazo de treinta días mencionado, se tendrá por definitivo y válido el laudo del que lo hubiere hecho en término. Si todos los árbitros dan su resolución en el tiempo fijado precedentemente y ésta fuera discordante, la diferencia será resuelta por el tercer árbitro que aquéllos hayan designado al comienzo de sus gestiones. El tercer árbitro deberá laudar dentro de los quince días de haberle sido sometida la cuestión a su consideración bajo apercibimiento de remoción. Igual sanción tendrá el árbitro único designado de común acuerdo cuando no laudare en el término de treinta días que se ha mencionado más arriba. — En esta forma y bajo las doce cláusulas que anteceden que se obligan a cumplir y respetar conforme a derecho, las partes dan por celebrado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobre raspado: Vicente—Leoz—municipales—619.061: Vale. — Enrique Carrasco. — Felipe Leoz. — Manuel Leoz. — Héctor R. Artazcoz. — J. Leoz. — A. Vicente. — Formulan manifestación. — Señor Juez Nacional de Comercio: Enrique Carrasco, Jesús Leoz, Manuel Leoz, Felipe Leoz, Héctor Romualdo Artazcoz y Antonio Vicente, únicos componentes de Tapicar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio constituído en Viamonte 1470, piso 1°, a V. S. decimos: En atención al auto precedente manifestamos que nuestra sociedad se denomina Tapicar, Sociedad de Responsabilidad Limitada y pedimos que se tenga por modificado la cláusula primera de nuestro contrato social que corre a fs. 25. Asimismo reiteramos en todas sus partes el escrito de fs. 22 de nuestro Gerente y pedimos se provea de conformidad con lo que allí se solicita que Será Justicia. — J. Leoz. — Enrique Carrasco. — Manuel Leoz. — Felipe Leoz. — A. Vicente. — Héctor R. Artazcoz. — Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 530 e.24|12-N° 8.476-v.31|12|51

T E J I L A S T I C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el presente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mariano Entrena Giménez, español, casado, domiciliado en la calle Andrés Arguibel dos mil ciento treinta y siete, Capital, y don Saturio Amezua, español, casado, con domicilio en Benjamín Victorica tres mil doscientos sesenta y seis, Capital, únicos componentes de "Tejilastic", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número quinientos setenta y dos, al folio trescientos treinta del Libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las modificaciones siguientes: de fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos veinticuatro al folio cuatrocientos veintiuno, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y transferencia de cuotas sociales, fecha por los señores Hosé Averbuch, y Aloisio Windmeisser a favor del señor Aloisio Achrott, que fué inscripta el siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio doscientos cincuenta y dos, del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada; las modificaciones e ingreso de los señores Tomás Fiestas Aguilar y Joaquín Torres Arbiel, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta el veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número mil setecientos setenta y siete, al folio cuatrocientos ochenta y nueve del Libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y la modificación de fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por la que los socios señores Carlos Aurelio Gómez, Domingo Cetera, Aloisio Schrott, Tomás Fiestas Aguilar y Joaquín Torres Arbio, cedieron y transfirieron el total de sus cuotas a los señores Mariano Entrena Giménez y Saturio Amezua, quienes son actualmente los únicos componentes, esta modificación fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos setenta y nueve, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los señores Mariano Entrena Giménez y Saturio Amezua en su carácter de únicos socios, convienen en dar un nuevo ordenamiento a las cláusulas contractuales, por las que se regirá en el futuro "Tejilastic - Sociedad de Responsabilidad Limitada": Primera: A contar del once de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Blanco Encalada número dos mil seiscientos setenta y nueve, y que girará bajo la razón social de "TEJILASTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos de puntos, elásticos y afines, como así cualquier otra operación lícita relacionada con el objeto de la misma, así como también comprar y vender bienes raíces, y dedicarse a los ramos de importación y exportación en general. — Tercera: El término de duración de la presente sociedad será de dos años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, prorrogables automáticamente por períodos de dos años, si ninguno de los socios con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento no manifiesta, por medio de telegrama colacionado, su voluntad de retirarse. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (Pesos Cien mil moneda nacional) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que se halla totalmente integrado en mercaderías, dinero efectivo, instalaciones, maquinarias, útiles, créditos, depósitos bancarios, etc. Dicho capital se encuentra suscripto en la siguiente forma: El socio don Mariano Entrena Giménez suscribe setecientas (setecientas) cuotas o sea Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, y el socio don Saturio Amezua suscribe las trescientas (trescientas) cuotas restantes o sea la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo unánime de los socios en el modo, tiempo y forma que consideren más necesario. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes de la misma, señores Mariano Entrena Giménez y Saturio Amezua, representando cada uno de ellos a la sociedad en forma indistinta y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere el desenvolvimiento de los negocios sociales, aún con la que estipulan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de sus incisos cuatro, diez, trece y quince, y el quince, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. Están comprendidas entre las facultades que en forma indistinta podrán ejercer los gerentes, las siguientes: Aceptar en pago de todo lo que se le adeudare a la sociedad, toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, efectos, mercaderías o de otra naturaleza; abrir y cerrar cuentas corrientes en los Bancos Oficiales, o particulares, incluso en el de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, sus agencias o sucursales, corporaciones o sociedades; cobrar y percibir, girar contra los fondos que existieran depositados o en descubierto, firmando y endosando cheques, hacer depósitos de valores, celebrar contratos de locación, que excedan o no de seis años, alquilar cajas de seguridad, y firmar las escrituras públicas y documentos públicos y privados que se requieran, con las cláusulas y requisitos de su naturaleza u otros, que creyeren convenientes. — Podrán asimismo efectuar toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Tribunales de Justicia competentes, Inspección General de Justicia, Obras Sanitarias de la Nación, Contribución Inmobiliaria, Impuestos Internos, Oficinas de Tierras, Municipalidades, Policía, Superior Gobierno Nacional o Provincial, Ministerios incluso los de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, de Salud Pública, de Telecomunicaciones, Aduanas, Cámaras de Alquileres, y demás reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales creadas o a crearse. La enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa y los gerentes podrán ejercer toda otra facultad aunque no esté expresamente contenida, siempre que tenga atingencia con el desarrollo, existencia de la sociedad y con los usos y costumbres del comercio de esta plaza. — Podrá asimismo otorgar poderes generales o especiales. — Sexta: Se requerirá la firma conjunta de ambos gerentes para las siguientes facultades: comprar y vender bienes inmuebles, semovientes, hipotecarlos, cederlos o transferirlos, y en general contratar sobre bienes inmuebles con toda la amplitud permitida por las leyes de la Nación Argentina, dar y tomar dinero prestado, ya sea con garantías reales o personales, comprar y vender títulos, cédulas o acciones, librar, firmar, letras de cambios, cauciones, pagarés, pudiendo endosarlos, avalarlos, descontarlos, o renovarlos aun antes de su vencimiento; constituir o ingresar a otras sociedades, ya sean anónimas o de responsabilidad limitada. — Les queda terminantemente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos al giro social, ni aun bajo su responsabilidad personal, o prestar garantías y|o fianzas en favor de terceros extraños. — Séptima. El ejercicio social comenzará el primero de enero y finalizará a treinta y uno de diciembre de cada año practicándose en esta fecha un inventario y balance general demostrativo del estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán efectuarse en cualquier momento en que los socios lo solicitaren. — Se hace constar que el balance correspondiente al presente ejercicio, por esta única vez, tendrá en cuenta a sus efectos el período desde el ingreso de

los actuales y únicos componentes de la sociedad o sea el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a sus cuentas particulares la suma que se fijará en cada caso, y se hará constar en el libro de actas. — Dicha suma será a cuenta de las utilidades del respectivo ejercicio. — Novena: De las utilidades que resulten del balance de cada ejercicio social, se destinará: a) El cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar el diez por ciento del capital social; b) el porcentaje que se fije en cada ejercicio, para fondos de previsión emergentes de las leyes once mil setecientos veintinueve, doce mil novecientos veintiuna, Decreto treinta y tres mil trescientos dos, barra cuarenta y cinco, o las que pudieran dictarse en el futuro a los mismos e idénticos fines, como así también para hacer frente a pérdidas futuras, bonificaciones, al personal, y remuneraciones especiales a los gerentes. — El saldo de las utilidades que resulte luego de las mencionadas deducciones se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: Para el socio Mariano Entrena Giménez el sesenta por ciento (sesenta por ciento) y para el socio don Saturio Amezua el cuarenta por ciento (cuarenta por ciento). — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Si existieran pérdidas y éstas alcanzaran el treinta por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, a lo que deberá procederse inmediatamente. — Duodécima: Las resoluciones de los socios serán tomadas por mayoría de cuotas votos y asentadas en el Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, a los efectos de fijar la suma que correspondía al socio fallecido o incapacitado a dicha fecha, en concepto de capital y utilidades. — Los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado deberán optar dentro de los noventa días de la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, en: a) continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación, con las mismas obligaciones y derechos determinados en el presente contrato. — b) retirarse de la misma. — En este último caso, el socio o socios sobrevivientes podrán optar: a) entre hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, entregando a los sucesores lo que le corresponde al causante por el capital, utilidades, saldos acreedores o por cualquier otro concepto, hasta esa fecha en cuatro (cuatro) cuotas iguales pagaderas la primera a la fecha del balance, y las restantes a los seis, doce y dieciocho meses del mismo, con un interés del seis por ciento (seis por ciento) anual, por cuyas cuotas entregarán pagarés extendidos en sellos de ley. — O b) por liquidar o disolver la sociedad a lo que deberá procederse inmediatamente. — Décima Cuarta: En caso de retiro de uno de los socios por la causal del artículo tercero, la sociedad podrá entrar en disolución, o bien abonarle su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas iguales, pagaderas la primera a la fecha del balance, y las restantes a los seis, doce y dieciocho meses del mismo, devengando el saldo un interés del (seis por ciento) seis por ciento anual. — Décima Quinta: En caso de disolución, la liquidación será practicada por los gerentes, y luego de realizado el activo y pasivo, se distribuirá el remanente, si lo hubiere, en proporción a los aportes. — En prueba de conformidad de lo expuesto se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra mencionados. — M. Entrena. — Saturio Amezua. — E|l. Luis Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 550.— e.24|12-Nº 8.471-v.31|12|51

"TAHER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días la publicación del siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — Uno) En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Antonio Julio Taboada, casado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Tandil dos mil setecientos ochenta y dos; don Osvaldo Ramón Taboada, de veintisiete años de edad, soltero, domiciliado en la calle San Juan cuatro mil ciento sesenta y cuatro; don Vicente D'Albo, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Olaya mil ciento treinta y cuatro, todos de esa Capital y don Alfredo Pío Etcheverry, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle General Roca dos mil seiscientos cuarenta de Florida (Provincia de Buenos Aires), todos de nacionalidad argentina y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "TAHER (x) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle San Juan cuatro mil ciento sesenta y cuatro de la Capital Federal, sin perjuicio de establecer posteriormente sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Artículo primero) El objeto de la sociedad es principalmente el de dedicarse a la fabricación y explotación de un dispositivo de cierre automático de superficies abrientes en general, sin perjuicio de emprender otros negocios similares en el interior y exterior del territorio de la República, así como también otra actividad de comercio que crea oportuno el Directorio. — Artículo Segundo) El capital inicial de la Sociedad se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional (pesos cien mil) dividido en Cien (cien) cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una (un mil pesos), aportado por los socios en la proporción que se detalla: don Antonio Julio Taboada treinta y cinco cuotas, o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional: don Osvaldo Ramón Taboada treinta y cinco cuotas, o sea Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Vicente D'Albo quince cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional, y don Alfredo Pío Etcheverry quince cuotas, o sea Quince mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto en este acto en conjunto, según inventario de instalaciones, maquinarias y materiales de construcción del dispositivo citado en el artículo primero. — Artículo tercero) La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero la duración inicial mínima será de tres años a partir de la fecha del presente contrato. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente si la sociedad continuase a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días comunicado a los demás socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital, las condiciones que se fijarán más adelante en el presente contrato. — Artículo cuarto) Los socios por unanimidad de votos podrán convenir las modificaciones que crean convenientes, tanto por el monto del capital, facultades de administración y otras que estimen necesarias. — Dichas modificaciones tendrán las formalidades exigidas por la ley. — Artículo quinto) La dirección de los negocios sociales será ejercida de común acuerdo entre los cuatro socios, adoptándose las resoluciones con el voto de la mayoría. — La administración estará a cargo conjuntamente de los socios don Vicente D'Albo y don Osvaldo Ramón Taboada, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales y sin perjuicio de que para adoptar cualquier resolución de trascendencia deberán consultar previamente a los socios don Alfredo Pío Etcheverry y don Antonio Julio Taboada. — Cualquiera de los socios se reserva el derecho de nombrar un Contador Público para revisar, fiscalizar e intervenir en los Balances que periódicamente practique la Sociedad, o designar solamente un contador por mayoría de votos para practicar las intervenciones antes mencionadas. — Artículo sexto) Se llevará un libro de actas para asentar en él todas las deliberaciones de los socios u otras actuaciones que interesen a la Sociedad. — Artículo séptimo) Los señores Vicente D'Albo y Osvaldo Ramón Taboada conjuntamente, tendrán la representación de la sociedad en todos sus actos, con facultades de adquirir, enajenar y transferir, arrendar, ceder y permutar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda, conferir poderes generales o especiales, estar en juicio por la sociedad como actor o demandado, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar la quiebra o concurso de sus deudores, cobrar y percibir, etc., etc., siendo esta cláusula explicativa y no limitativa. — En caso de ausencia o incapacidad circunstancial del Señor Vicente D'Albo, será reemplazado por el Señor Alfredo Pío Etcheverry y el Señor Osvaldo Taboada por el Señor Antonio Julio Taboada. — Artículo octavo) Deberán concurrir o firmar conjuntamente el Señor Vicente D'Albo o en su reemplazo el Señor Alfredo Pío Etcheverry con el Señor Osvaldo Ramón Taboada o en su reemplazo el Señor Antonio Julio Taboada, para solicitar créditos para la Sociedad, ya sea de Bancos oficiales o particulares, compañías o sociedades o de cualquier persona jurídica o de existencia visible, así como para otorgar documentos públicos o privados que obliguen a la Sociedad, tales como cheques, pagarés, vales, escrituras de compra-venta, permutas, hipotecas, contratos de arrendamientos, de bienes raíces, prendas u otros documentos análogos. — Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio. — Artículo noveno) El socio Señor Antonio Julio Taboada transfiere a la Sociedad la patente número ochenta mil seiscientos ochenta y siete (ochenta mil seiscientos ochenta y siete), República Argentina, solicitudes de patentes en la República Oriental del Uruguay acta número ocho mil seiscientos noventa y siete (ocho mil seiscientos noventa y siete), República de Chile número doscientos setenta y cuatro (doscientos setenta y cuatro), República del Brasil número cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro (cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cuatro) y Estados Unidos de Norte América acta número doscientos cuarenta y tres mil novecientos tres (doscientos cuarenta y tres mil novecientos tres) presentadas todas en el corriente año y la solicitud de marca "Taher" en la República Argentina, acta número trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno (trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiuno), también del corriente año, las que serán utilizadas por la Sociedad. — Para ser transferidas o vendidas dichas patentes y la marca "Taher" debe contarse con el asentimiento de la totalidad de los socios. — Artículo décimo) Al señor Antonio Julio Taboada, se le reconocerá en su carácter de inventor el diez por ciento (diez por ciento) del precio de venta de cada cierra-puerta vendido previa deducción del porcentaje para corredores o comisionistas. — El mismo criterio se utilizará en caso de venta de las patentes de invención ya mencionadas. — Queda aclarado que este artículo desaparece al vencer las patentes. — Artículo décimo primero) Anualmente se realizará un Balance General al treinta y uno de diciembre para cuya aprobación se requerirá la mayoría de los votos computados según el capital, en la forma establecida por el Código de Comercio. — Artículo décimo segundo) Las utilidades o pérdidas se distribuirán de acuerdo al capital aportado en forma proporcional. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento (cinco por ciento) para fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento (diez por ciento) del capital. — Estas utilidades se acreditarán en las cuentas particulares o especiales de cada socio. — Artículo décimo tercero) Si alguno de los socios resuelve separarse de la Sociedad mediante la enajenación de sus cuotas los demás socios tendrán derecho de prelación para adquirirlas por su valor nominal, mientras los balances de la Sociedad no acusen pérdidas de su capital y por un valor retasado proporcionalmente en el caso de ocurrir tales pérdidas. — Es entendido que ninguno de los socios puede solicitar su separación de la Sociedad mientras tenga deudas con la misma, salvo convenio especial con los otros socios. — En ningún caso podrán ceder sus cuotas a terceras personas sin la conformidad previa y expresa de los demás socios. — Artículo décimo cuarto) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos deberán unificar su personería en substitución del fallecido y decidir si continuarán los negocios. — En caso de negarse le será reintegrado el importe de sus cuotas mediante un pago del diez por ciento al contado y el saldo restante del noventa por ciento en seis cuotas semestrales del quince por ciento cada una, sobre las cuales se acreditará un siete por ciento de interés anual, pagadero por semestre vencido por el o los socios que las adquieran. — Para determinar la participación de las utilidades del socio fallecido que pueda corresponder a sus herederos desde el día del último balance hasta el día del fallecimiento, la sociedad podrá optar entre asignarias proporcionalmente al tiempo transcurrido, de acuerdo a las cifras de las utilidades que arrojó el balance inmediato anterior o bien dar un nuevo balance a la fecha del fallecimiento. — Artículo décimo quinto) En caso de fallecimiento se agregará siempre al valor de las cuotas del socio fallecido la parte proporcional que corresponde a las mismas en el fondo de reserva. — En el caso de retiro de la sociedad, por transferencia de las cuotas se prescindirá de dichas reservas, siendo optativo de los socios continuadores, el reconocerlo o no. — Artículo décimo sexto) En caso de liquidación de la Sociedad, ésta se llevará a cabo por la persona que designe la mayoría de los socios, sobre la base de extinguir en primer término el pasivo, reembolsar luego los capitales y si quedara entonces un excedente repartido en proporción a las cuotas. — También podrá optarse por la liquidación de la Sociedad en el caso de que las pérdidas lleguen al cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital, durante tres años consecutivos. — Artículo décimo séptimo) El señor Antonio Julio Taboada se reserva el derecho de comprar en caso de disolución de la sociedad, las máquinas e instalaciones que surgen del inventario mencionado en el artículo segundo, fijándose su valor con una amortización anual de desgaste del cinco por ciento (cinco por ciento) de las mismas. — Esta desvalorización puede exceder del cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del valor de las máquinas, las que deben hallarse en buen estado de funcionamiento. — Artículo décimo octavo) Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria de los tribunales de comercio de esta Capital, y constituyen domicilio legal para cualquier notificación y efectos en la calle San Juan cuatro mil ciento sesenta y cuatro. — De conformidad con lo que antecede, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes, se firma este contrato en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto (uno para cada socio), quedando el original en la caja social para uso de la firma, el que se registrará en el Registro Público de Comercio. — En primera página (x) léase "Taher, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Vale. — V. D'Albo. — Alfredo Pío Etcheverry. — A. J. Taboada. — O. R. Taboada.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 540.— e.24|12-Nº 8.489-v.31|12|51

ISOFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 16 de Noviembre de 1951, el señor Guillermo Isaak, cede, vende y transfiere a favor del consocio señor Helmut Federic, todas las doce cuotas del capital social de un mil pesos moneda nacional, cada cuota o sean doce mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "ISOFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el señor Isaak, al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad: Por esta misma escritura los señores Pablo Sommer y Helmut Federic, en su carácter de únicos actuales e integrantes de la sociedad "Isofe, Sociedad de Responsabilidad Limitada resuelven de común acuerdo modificar los artículos quinto y séptimo del contrato social vigente en la siguiente forma: Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios señores Pablo Sommer y Helmut Federic, quienes revestirán el cargo de Gerentes con el uso indistinto de la firma social y con todas las facultades que les confiere la ley. Por consiguiente los socios Gerentes podrán efectuar por sí o por apoderados que designen por la sociedad, todos los actos y contratos, de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales sin limitación alguna. Sin embargo les queda prohibido comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social realizar los actos a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El desempeño del cargo de Gerente no es substituible. Los sueldos de los socios Gerentes, imputables a gastos generales serán fijados por los socios oportuna y periódicamente, de común acuerdo. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán las resoluciones de importancia que adopten los socios, el cual quedará depositado en el domicilio de la sociedad y en el que firmarán los socios o sus representantes pues aquéllos podrán hacerse representar ante la sociedad por otras personas, mediante mandato por simple carta, o votar por telegrama o carta en caso de ausencia u otro impedimento de asistencia. Todas las resoluciones, inclusive la de aprobación de balances, nombramientos y remoción de Gerentes, reglamentación interna y resoluciones con respecto a negocios y operaciones sociales, sin excepción se efectuarán por unanimidad de votos. Cada socio podrá pedir la celebración de reuniones a efectos de tratar lo que proponga. La correspondiente notificación deberá efectuarse al otro socio en el domicilio social y B) resuelven así mismo ambos socios proceder a aumentar el capital social actualmente de trescientos mil pesos moneda nacional en doscientos mil pesos moneda nacional, más, o sea a quinientos mil pesos moneda nacional lo que verifican por este acto, suscribiendo ambos socios dicho aumento por partes iguales e integrando la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno en dinero efectivo, importe que queda depositado en la caja social para el depósito de ley y demás efectos y en consecuencia el artículo tercero del contrato social vigente queda modificado y totalmente substituido por el siguiente: Tercero: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, las cuales han sido suscriptas y totalmente integradas por ambos socios en la siguiente proporción: socio don Pablo Sommer: doscientas sesenta cuotas integradas con anterioridad, más cien cuotas que suscribe e integra en este acto, total: trescientas sesenta cuotas. Socio don Helmut Federic, veinte y ocho cuotas integradas anteriormente, más doce cuotas adquiridas según consta en el punto primero, precedente, más cien cuotas que suscribe e integra en este acto. total: ciento cuarenta cuotas. — Enmendado: trescientas, vale. Entre líneas: que, vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 210. — e.21|12-Nº 8.345-v.28|12|51

A. C. R. A. AUTOMOVILES, CAMIONES, REPUESTOS, ACCESORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio. secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

Fº 2.820. — Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores don David Yanowsky o Janowsky, que acostumbra firmar: "D. Yanowsky", casado, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Larrea número mil treinta y seis; don Juan Gunnar Frendin, que firma: "H. G. Frendin", sueco, casado, con domicilio en la calle Conde número mil novecientos noventa y cinco; don Abraham Zelman Chaitas, argentino naturalizado. casado, que vive en la calle Canalejas número trescientos veinte y seis, de este vecindario; y don Louis o Luis Feldman, estadounidense, casado, residente en la Ciudad de Nueva York, de tránsito en esta, siendo todos los nombrados mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así de que el Señor Yanowsky o Janowsky dice: que por escritura de fecha veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis pasada ante Enrique A. Garbarino en la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, formalizó con el Señor Bernardo Chausovsky un contrato por el cual dejaron constituída la Sociedad que gira bajo la denominación de: "A. C. R. A.", AUTOMOVILES, CAMIONES. REPUESTOS, ACCESORIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la Calle Teniente General José F. Uriburu esquina Las Heras, de la localidad de Muñiz, Partido de General Sarmiento, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; que el capital de dicha Sociedad fué de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de Un mil pesos cada una que los socios aportaron por partes iguales, todo lo cual surge del respectivo contrato social cuyo término se estableció en cinco años a contar desde la fecha de su celebración y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata por mandato del Señor Juez Doctor Genaro Scarpino el día veinte y tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis en el Libro dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al folio veinte y dos, bajo el número cuatrocientos veinte y uno. Que posteriormente por escritura de fecha veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete otorgada ante el autorizante al folio dos mil doscientos sesenta y siete vuelto de este mismo Registro, con motivo de la cesión de las ochenta cuotas de capital social que el socio Señor Chausovsky hiciera al exponente, ingreso a la Sociedad el Señor Juan Gunnar Frendin, quien integró cincuenta cuotas de capital y elevándose este a la catidad de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional, correspondiéndole en consecuencia ciento sesenta cuotas al mismo Señor Yanowsky o Janowsky. Además se modificaron algunas de las cláusulas del citado contrato social y se dió efecto retroactivo al ingreso del socio Gunnar Frendin, al día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, como surge del respectivo testimonio que se tiene a la vista, tomándose razón de ello en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata con fecha trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el libro uno de modificaciones de Sociedades de Responsabilidad Limitada al folio ciento quince, bajo el número doscientos treinta. Y el mismo Señor Yanowsky o Janowsky, continúa diciendo: Que habiendo resuelto retirarse de la Sociedad el nombrado Señor Juan Gunnar Frendin y atendiendo al deseo de los otros comparecientes Señores Chaitas y Feldman de formar parte de la entidad, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Que el Señor Gunnar Frendin hará cesión y transferencia de las cincuenta cuotas de capital que le pertenecen equivalente a cincuenta mil pesos moneda nacional al Señor Yanowsky o Janowsky lo que formaliza en este mismo acto en virtud de recibir de manos del nombrado Señor Yanowsky o Janowsky y en dinero efectivo ante mí y testigos de que certifico el indicado importe de Cincuenta mil pesos nacionales, otorgándole en consecuencia el más eficaz recibo y carta de pago y transmitiéndole todos los derechos y acciones que en lo cedido tenía, colocándolo en el lugar y grado de preferencia que le correspondía y obligándose a responder por las garantías de evicción y saneamiento. Asimismo el cedente deja expresa constancia que nada debe reclamar a la Sociedad ni a sus componentes por ningún otro concepto desde que le han sido rendida cuentas a satisfacción. — Segundo: Que a su vez el Señor Yanowsky o Janowsky como propietario de las doscientas veinte cuotas de capital social, cede y transfiere ciento veinte cuotas de su pertenencia a los otros comparecientes Señores Chaitas y Feldman en la proporción de cien cuotas para el primero y veinte para el segundo. recibiendo en pago de esta transferencia su importe de Ciento veinte mil pesos moneda nacional en dinero efectivo ante mí y testigos de que certifico, por lo cual les otorga recibo y carta de pago y en consecuencia los coloca en el grado y lugar de preferencia que en lo cedido tenía quedando obligado por las responsabilidades de ley, manifestando los cesionarios conformidad y aceptación. — Tercero: Que las actividades de la Sociedad "A. C. R. A.", Automóviles, Camiones, Repuestos, Accesorios, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuarán en adelante entre los comparecientes David Yanowsky o Janowsky; Abraham Zelman Chaitas y Luis Feldman, rigiéndose de conformidad al articulado del contrato social actualmente vigente, excepto las modificaciones que se introducen a los artículos primero. segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo segundo; los cuales en adelante tendrán esta redacción; Primero: Queda constituída entre los Señores David Yanowsky o Janowsky; Abraham Zelman Chaitas y Luis Feldman y con efectos retroactivos al día primero de Enero del corriente año una Sociedad que girará bajo la denominación de "A. C. R. A., Automóviles, Camiones, Repuestos, Accesorios, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la calle Canalejas número trescientos veinte y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El principal objeto de la Sociedad será el de importación de repuestos para automóviles y artículos referentes a la industria automotriz. Asimismo, podrá exportar e importar toda clase de mercaderías que convenga a los intereses sociales. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en cinco años a contar desde el día primero de Enero del corriente año, y el socio que deseare retirarse deberá hacerlo saber a la entidad social con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social alcanza a la cantidad de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional dividido en doscientas veinte cuotas de Un mil pesos cada una y se encuentra totalmente integrado en mérito de los antecedentes relacionados y de la cesión efectuada simultáneamente por el Señor Yanowsky o Janowsky, quedando aportados así: los socios Yanowsky o Janowsky y Chaitas cien cuotas cada uno de ellos y el socio Feldman veinte cuotas. Dichas cuotas no podrán ser cedidas a terceros sin la previa conformidad de todos los socios. — Quinto: La administración y uso de la firma social queda a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de Gerentes pudiendo actuar indistintamente cualesquiera de ellos. — Sexto: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general y efectuadas las deducciones de ley, las ganancias se distribuirán de esta manera: cuarenta y cinco por ciento para cada uno de los socios Yanowsky o Janowsky y Chaitas y el diez por ciento para el socio Señor Feldman, debiendo soportarse, en su caso las pérdidas, en igual proporción. — Décimo Segundo: Para todos los efectos de este contrato las resoluciones serán tomadas por mayoría de socios sin consideración al número de cuotas que les pertenezcan a aquellos. Hacen constar expresamente los otorgantes que ratifican el articulado del contrato originario de fecha veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, y sus modificaciones del día veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, en todo lo que no haya sido reformado por la presente escritura. Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don David Nusenovich y don Eugenio Guilharex, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento. doy fe. — D. Yanowsky. — H. G. Frendin. — A. Z. Chaitas. — Louis Feldman. — D. Nusenovich. — Eugenio Guilharex. — Hay un sello. — Ante mí: M. Fernando Punta. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta K, al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 415. — e.21|12-Nº 8.369-v.28|12|51

AEMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Gloria Schiffman de Morrison, norteamericana, casada; el señor Howard Morrison, norteamericano, casado, ambos domiciliados en esta ciudad calle Florida esq. Santa Fe, "Edificio Kavanagh", dep. 11 B.; y el señor Alfredo Esteban Marsden, argentino, casado, domiciliado en la calle Uriarte número doscientos veintidós, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "AEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Venezuela número quinientos cincuenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el día treinta de septiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y será prorrogada de año en año, excepción hecha del caso en que alguno de los socios expresare su voluntad de separarse de la misma, a cuyo efecto el socio que se retire deberá hacerlo saber a los restantes por telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos tres meses al cierre del ejercicio. Los socios notificados podrán optar por liquidar la sociedad o adquirir la parte del capital y utilidades del socio saliente, reconociéndose los socios, expresa y recíprocamente, el derecho preferencial de licitación. La liquidación de la sociedad, en su caso, será practicada por los socios gerentes, siendo suficiente al efecto la firma de dos cualesquiera de ellos, actuando en forma conjunta. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la importación, exportación, fabricación, compra y venta de repuestos para automotores y sus afines, en especial; y de materias primas y toda clase de artículos manufacturados, maquinarias y mercaderías en general, así como desempeñar representaciones, comisiones y consignaciones. Además, siempre que directa o indirectamente tenga relación con el objeto social, la sociedad podrá efectuar dentro y fuera del país toda clase de operaciones industriales o comerciales, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades, personas físicas o ideales, nacionales o extranjeras, poderes públicos y cualquier institución creada o a crearse en lo sucesivo, pudiendo participar en sociedades comerciales o accidentales. A tal efecto, la sociedad podrá fabricar, comprar y vender en el país y en el extranjero, y celebrar todos los contratos comunes del derecho civil y comercial, comprando, vendiendo, permutando, arrendando y en toda for-

ma gravando bienes muebles o inmuebles, y haciendo todas las demás operaciones comerciales que su giro hagá necesarias, siendo este detalle simplemente enumerativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Pesos Un millón ochocientos mil moneda nacional de curso legal ($ 1.800.000.— m.n.), dividido en un mil ochocientas cuotas de Pesos Un mil moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, suscripto e integrado en su totalidad por los socios con el valor de las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, dinero en efectivo, etc., según balance e inventario general practicado al día treinta de septiembre del corriente año, de la firma "Aemar", con domicilio en esta Ciudad, calle Venezuela número quinientos cincuenta y siete, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por el presente contrato, y en la siguiente proporción: a) El socio señor Howard Morrison aporta la suma de Pesos Un millón quinientos treinta mil moneda nacional ($ 1.530.000.— m|n.), ó sea Un mil quinientas treinta cuotas. b) La socia señora Gloria Schiffman de Morrison apórta la suma de Pesos Ciento ochenta mil moneda nacional ($ 180.000.— m|n.), o sea ciento ochenta cuotas, y, c) El socio señor Alfredo Esteban Marsden aporta la suma de Pesos Noventa mil moneda nacional ($ 90.000.— m|n.), o sea Noventa cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, con carácter de gerentes, pudiendo para todo efecto hacerse uso de la firma social conjunta, separada o alternativamente. Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades, pudiendo realizar en nombre y por cuenta de la sociedad todos los actos comprendidos en su giro y capacidad. Para todo acto que signifique la adquisición de inmuebles, su venta o su afectación con hipoteca, deberá recabarse el consentimiento previo de todos los socios, que será en el libro de actas. Los socios no podrán comprometer la firma social en negociaciones ajenas a los fines de la sociedad, y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente, para el día treinta y uno de mayo, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, fijando el activo y pasivo y cuenta de ganancias y pérdidas, debiendo hacerse las amortizaciones corrientes, que no superarán en conjunto el diez por ciento (10 o|o) del valor original anualmente, y las reservas normales para quebrantos, responsabilidad patronal y demás. De las utilidades líquidas que arroje cualquier ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente el diez por ciento (10 o|o) del capital; una vez integrado, los socios resolverán si se destina a un fondo especial o si se distribuye. b) El saldo sobrante se repartirá entre los tres socios, en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Si hubiere pérdidas, las soportarán los socios en la misma proporción. Los balances generales que no sean observados dentro de los treinta días de su fecha, quedarán automáticamente aprobados, estén o no firmados por los socios, dejándose constancia en el libro de actas de las decisiones que se adopten. — Séptima: Para todos los efectos prescriptos por el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios celebrarán una reunión mensual por lo menos, como así también cada vez que uno de ellos lo requiera. Las resoluciones que se adopten se consignarán en el libro de actas, que deberán suscribir los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de uno de los socios, los restantes tendrán el derecho, dentro de los sesenta días de notificados, de aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona grata, la que podrá ser gerente. — Novena: Toda duda o divergencia entre los socios por la interpretación de este contrato o que se suscite al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, en su caso, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y el fallo será inapelable. En prueba de conformidad, firman el presente contrato, extendido en tres sellos de pesos uno moneda nacional cada uno, números ocho mil cuatro al ocho mil seis, incluído el presente, en el lugar y fecha arriba indicado. — S|R.: utilidades, cualesquiera. Todo vale. — Gloria Schiffman de Morrison. — Howard Morrison. — Alfredo E. Marsden". — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 330.— e.21|12-Nº 8.415-v.28|12|51

ALEJANDRO IGLESIAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alejandro Iglesias, Español, casado, Domingo Martín Iglesias, Argentino, soltero y Santiago Iglesias, Argentino, soltero todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que someten a las siguientes bases y condiciones. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social de "ALEJANDRO IGLESIAS E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". El asiento principal de los negocios se constituye en la calle Rumania dos mil setecientos cuarenta y tres, de la Capital Federal, pudiendo ser cambiado posteriormente o establecer sucursales dentro o fuera del país. Segunda: El objeto de la sociedad es el ejercicio de la industria y comercio en la explotación de los negocios tornería mecánica y garage, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, correspondiéndole al socio señor Alejandro Iglesias ciento doce cuotas al socio señor Domingo Martín Iglesias, ochenta y cuatro cuotas y al socio señor Santiago Iglesias, ochenta y cuatro cuotas. Dicha integración de capital los socios la efectúan con el saldo del activo y pasivo que por capital y saldos a su favor por cuentas personales tienen los socios en la sociedad comercial colectiva Alejandro Iglesias e Hijos que se transfiere y toma a su cargo la sociedad que por este acto se transforma, y está constituído por maquinarias, herramientas, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, créditos, según resulta del inventario que se agrega y forma parte del presente. Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los tres socios, que asumen la calidad de gerentes La sociedad podrá negociar con todos los bancos de plaza y del extranjero y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de Crédito Industrial Argentino, podrá negociar con la Aduana Nacional, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y Prefectura General Marítima, otorgar toda clase de poderes, generales o especiales. Quinta: Los gerentes gozarán de una remuneración mensual de mil pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a gastos generales. Sexta: Todos los treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, el que una vez concluído se pondrá de manifiesto, notificándose formalmente a los socios, ya sea en el libro de actas, o por telegrama colacionado, fecho lo cual, el balance permanecerá quince días a disposición de los asociados, quienes deberán aceptarlo u observarlo en ese plazo definitivo, bajo apercibimiento de que el mismo se considerará aprobado aunque no lleve la firma de los socios. Habiendo utilidades se destinará un cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal. El excedente se distribuirá en proporción a los capitales integrados por los socios. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. Séptima: Esta sociedad se constituye por un plazo de quince años a contar desde el primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero con un año de anticipación de la terminación del plazo, los socios reunidos en Asamblea determinarán por el voto de las tres cuartas partes del capital y mayoría absoluta de personas si el presente contrato habrá de renovarse o si se producirá la liquidación de la sociedad. Octava: En caso de muerte, incapacidad o ausencia por más de seis meses, de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro con los restantes, pudiendo resolverse la disolución parcial o la continuación de los negocios con los causahabientes o el curador en su caso. Ni los herederos, que deberán actuar con personería unificada ni el curador, tendrán funciones directivas. Si la ausencia de un socio se prolongase por más de seis meses, le será necesario una autorización especial de los otros gerentes que se otorgará en el libro de actas, con una copia testimoniada. En caso contrario podrá ser separarado de la sociedad. Para el caso de que se resuelva separar al socio ausente, o disolver parcialmente la sociedad por muerte o incapacidad de alguno de ellos, se practicará un balance general con intervención de los causahabientes o del curador en su caso, y se devolverá el capital y utilidades que resultaren, en tres cuotas anuales, sin documentación, ni interés. Novena: Para la liquidación definitiva de la sociedad, los socios actuarán de la misma manera que para su administración. Décima: El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo por medio fehaciente o acta que se labrará en el libro respectivo, con noventa días de anticipación. Los otros socios tendrán derecho preferencial de comprar la parte del socio saliente conforme al balance que se practicará al efecto o bien para reintegrar al socio saliente el capital y utilidades en doce cuotas mensuales iguales, sin interés. — Conforme los otorgantes con el contenido de este documento firman el presente contrato, obligándose solidariamente a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que podrá instarse con la firma de uno solo de ellos. — Firmado: Alejandro Iglesias, Domingo Martín Iglesias y Santiago Iglesias.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 270.— e.21|12-Nº 8.336-v.28|12|51

A. MARTINEZ DALKE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1951, el señor Eladio Fernández cede y transfiere al señor Héctor Emilio Richter la totalidad de las cuotas que tiene y le pertenecen en la sociedad "A. MARTINEZ DALKE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Y que en el mismo documento se ha convenido prolongar el plazo de la mencionada sociedad por tres años y medio más, que comienzan a contarse desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos Diciembre 17 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.21|12-Nº 8.338-v.28|12|51

BENITO MEDICI

EMPRESA CONSTRUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 913. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparece el señor Benito Medici, soltero, italiano, vecino de esta ciudad, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores don Ulises Medici y don Arrigo Medici, según lo justifica con el Poder Especial que me exhibe y que transcripto íntegramente dice así: "Primer Testimonio: Número ciento diez y seis. — En la Ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, República Argentina, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece don Ulises Médici y don Arrigo Medici, casados, italianos, mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de don Benito Medici, soltero, italiano, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Buenos Aires, para que en nombre y representación de los mismos, transforme la Sociedad Comercial Colectiva existente entre los tres nombrados y que gira bajo la razón social de "Benito Medici y Compañía" con la denominación de "Benito Medici Empresa de Construcciones" con un capital social de noventa mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre los tres socios, con domicilio en la calle Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco de la Capital Federal, en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "Benito Médici Empresa Constructora", con domicilio legal en la Capital Federal, calle Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco. El objeto social de la sociedad será el de efectuar por cuenta propia o de terceros o asociándose a terceros, la explotación del ramo de construcciones y afines en general, y toda otra operación comercial de cualquier índole. La duración del contrato será por el término de cinco años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraerán los efectos de la nueva sociedad. Se fijará el Capital social en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que será aportado por los socios en la proporción de cien cuotas cada uno o sean cien mil pesos moneda nacional cada socio, todo ello de acuerdo con el inventario y balance practicado y firmado por separado por los socios. Facultan plenamente al socio Benito Medici para establecer las demás cláusulas de constitución de la sociedad que crea conveniente, con las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Asimismo lo facultan para otorgar la respectiva escritura pública y solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos, y cuantos requisitos se le exijan, practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño del presente mandato que podrá sustituir. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran junto con los testigos del acto don César Gimeno y don Juan Manuel Boyeros, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mí conocidos, doy fe. Ulises Medici. — A. Medici. — Tgro.: César Gimeno. Tgdo.: J. M. Boyeros. Está mi sello. Ante mí: Elida Leyes. Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y cuatro y siguiente del Registro número doce a mi cargo, doy fe. Para el mandatario expido el presente primer testimonio en un sellado de ley número un millón doscientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta y siete, y el presente, ambos serie K, por mí sellados y firmados en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Medici: Vale. Testado: retoarán. No vale. Enmend.: doscientos: Vale. Elida Leyes. Hay un sello. Honorario $ 20.— m|n. Decreto 30440. Certifico que el señor Elida Leyes es Escribano con Registro de este Territorio y que la firma, rúbrica y sello son auténticos y los que usa en todos sus actos dicho funcionario. Resistencia, 27 de agosto de 1951. Manuel A. Solari Olmos. Hay un sello. El Dr. Carlos Adolfo Barbarán que suscribe, Juez Nacional de 1ª Instancia del Chaco, con asiento en Resistencia, Certifica: Que el señor Escribano Manuel A. Solari Olmos es Secretario de su Juzgado, que la atestación precedente hecha por él, está en debida forma. Resistencia, 27 de agosto de 1951. C. Barberán. Hay un sello". Es Copia Fiel, doy fe. Y el compareciente por sí y en el carácter invocado dice: que en fecha once de marzo de mil novecientos cincuenta constituyó con sus representados, con el objeto de explotar el ramo de construcciones y afines y toda otra operación comercial de cualquier índole que fuere, una Sociedad Comercial Colectiva que gira bajo la razón social de Benito Medici y Compañía, con la denominación de "Benito Médici, Empresa de Construcciones" con un capital social de noventa mil pesos moneda nacional, aportando treinta mil pesos cada uno de los socios y por el término de cinco años a partir del primero de marzo de mil novecientos cincuenta con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El referido

contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, el veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos cincuenta y nueve, al folio doscientos sesenta del libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados. Y el Compareciente continúa diciendo: que de común acuerdo con sus poderdantes han resuelto transformar la cita da sociedad en otra de Responsabilidad Limitada y en consecuencia dejan sin efecto el contrato relacionado otorgando en su reemplazo el siguiente: Primera: Denominación y Rubro Social. Domicilio. — La Sociedad girará bajo la denominación de "BENITO MEDICI, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: Objeto. — El objeto social es el de efectuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la explotación del ramo de construcciones y afines y en general toda otra operación comercial de cualquier índole. — Tercera: Duración. — La duración de este contrato será por el término de Cinco Años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: Capital Social. — Queda fijado el capital social en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la proporción de cien cuotas cada uno o sean cien mil pesos moneda nacional cada socio, todo ello de acuerdo con el inventario y balance practicado y firmado por separado por los socios. Dicho capital de acuerdo con el citado balance se halla representado por muebles, útiles, enseres, inmuebles y demás. — Quinta: Administración. — La Sociedad será administrada por los tres socios señores: Benito Medici, Ulises Medici y Arrigo Medici, que quedan designados Gerentes y podrán actuar conjunta, separada o indistintamente ejerciendo la representación legal de la sociedad con las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan aquí por expresamente reproducidos. Podrán asimismo solicitar empréstitos y tomar créditos a nombre de la sociedad, realizando todas las operaciones financieras que fueren necesarias o convenientes ya sea con sociedades particulares o Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro de esta plaza o fuera de ella, creado o a crearse, pudiendo hacer todo género de operaciones, efectuar depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y/o librar letras, pagarés y otros papeles de negocio, suscribir toda clase de documentos públicos o privados o escrituras públicas. — Sexta: Balances. — Anualmente todos los veintiocho de febrero se practicará un balance general patrimonial y de resulta dos, sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan practicar periódicamente los socios. Los Balances mencionados se considerarán aprobados si no fueren objetados por alguno de los socios dentro de los treinta días de practicados. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará, anualmente el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones que admita la Dirección General Impositiva y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Retiros Mensuales. — Cada socio podrá retirar mensualmente de la sociedad, a cuenta de utilidades y con cargo a su respectiva cuenta particular hasta la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional. — Octava: Fallecimiento. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal decretada judicialmente a alguno de los socios, la sociedad continuará sin modificación alguna hasta la expiración del término fijado para el próximo balance, pero los herederos o los representantes legales del socio incapacitado deberán unificar su representación. El representante tendrá amplios derechos de investigación o fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en su administración, ni tendrá derecho al uso de la firma social. — Novena: Vencido el contrato se establecerá el haber del socio fallecido o incapacitado, teniendo en cuenta el capital aportado más las utilidades y la suma que corresponda se abonará a sus herederos en doce cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés del seis por ciento anual sobre el saldo impago o bien si los herederos desearen continuar como socios se otorgará un nuevo contrato. — Décima: Préstamos. — Los socios tendrán derecho a que la sociedad les reembolse las sumas que adelantaren en utilidad de ella, previo pago de los intereses devengados al tipo de plaza. — Décima Primera: Disolución. — Disuelta la sociedad por haberlo así dispuesto los socios, podrá cualquiera de ellos quedarse con el activo y pasivo social, mediante licitación privada entre ellos y entrega al o socios salientes el haber que les correspondiera por capital y utilidades; cuyos pagos se harán efectivo en los mismos plazos y condiciones que establece la cláusula novena. Si ninguno de los socios resolviera hacerse cargo del activo y pasivo social en las condiciones referidas, liquidarán la sociedad conforme a la ley. Siempre que uno de los socios quisiera continuar los negocios sociales, cargando con el activo y pasivo de la sociedad, no podrá ésta liquidarse en otra forma. — Décima Segunda: Divergencias. — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un árbitro que será el que designe el Presidente de la Bolsa de Comercio, o la persona que éste indique y cuyo fallo será inapelable. Bajo las Doce Cláusulas precedentes, el señor Benito Médici deja constituída esta sociedad a la que se obliga y obliga a sus mandantes conforme y con arreglo a derecho. Hace constar el Escribano autorizante que se ha formulado la correspondiente consulta al Instituto de Previsión Social, según solicitud número veinte mil ciento cinco. Leída que le fué se ratifica y firma ante mí y los testigos del acto, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, don Enrique Dario Calegari y don Cervantes Chacón. — Medici. Tgo.: E. D. Calegari. Tgo.: Cervantes Chacón. Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos trece, del registro ochenta y tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Benito Medici, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos noventa y un mil trescientos dieciocho, al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: Décima - hacerlo. valer. Vale. Hay dos sellos. Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — F. Galli Villafañe - Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 560. —e.21|12-Nº 8.404-v.28|12|51

B.P.F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Aumento de Capital Social y Modificación. Entre el doctor Lelio Botti Di Gino, domiciliado en Diagonal Norte número 1219, 8º piso, escritorio 804, el señor Carlos Pintacuda Di Michele, con domicilio en la calle Santa Fe número 1755 y la señora Elena Feroci de Pintacuda, domiciliada en la calle Santa Fe número 1755, todos italianos, mayores de edad, únicos componentes de "B.P.F.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Diagonal Norte mil doscientos diez y nueve, 8º piso, escritorio 804, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha quince de marzo de 1948 bajo el número 313 al folio 260, del libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: Primero: Aumentar el capital a la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal utilizando para ello los saldos acreedores de sus cuentas particulares según balance que se acompaña. Este aumento se hace con efecto retroactivo al primero de enero de 1951. — Segundo: Modificar la cláusula segunda que queda redactada en la siguiente forma: La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, debiendo el socio que deseare retirarse comunicarlo en forma fehaciente con tres meses de anticipación. — Tercero: Modificar la cláusula cuarta en la siguiente forma: El capital lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal equivalentes a cien cuotas de mil pesos cada una moneda nacional de curso legal suscripto en la siguiente proporción: Cincuenta cuotas de curso legal; el socio doctor Lelio Botti Di Gino; Cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal el socio señor Carlos Pintacuda Di Michele; Diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional de curso legal la señora Elena Feroci de Pintacuda. De conformidad firman el presente a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Elena Feroci. — Carlos Pintacuda. — Lelio Botti. — Solicita Modificación de la Cláusula Segunda: Señor Juez Nacional de Comercio: Lelio Botti Di Gino, constituyendo domicilio en la calle Diag. Norte 1219, 8º piso, escritorio 804, Capital, en su carácter de socio gerente de la firma B.P.F.S.R.L., a V.S. solicita: Anulación de la modificación de la cláusula segunda que queda redactada en definitiva en la siguiente forma: La sociedad constituye por diez (10) años a partir del día primero de enero de 1951, debiendo el socio que deseare retirarse comunicarlo en forma fehaciente con tres meses de anticipación. En mérito a todo lo expuesto, solicita a V.S. tenga a bien ordenar la modificación definitiva de la cláusula segunda. Provea V.S. de conformidad que. Será Justicia.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951: — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 150.— e.21|12-Nº 8.389-v.28|12|51

BOLDINI Y SORACCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: que por escritura pasada ante el Escribano Federico Martínez Echenique, con fecha 14 de noviembre de 1951, don Roberto Boldini y Rafetti, cedió y transfirió a favor de don Rinaldo Boldini y Rafetti, doscientas cuotas de las cuatrocientas cuotas de un mil pesos nacionales, que poseía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "BOLDINI Y SORACCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de doscientos mil pesos.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 45.— e.21|12-Nº 8.347-v.28|12|51

BRUMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días: que por escritura pasada ante el Escribano Federico Martínez Echenique con fecha 24 de Octubre de 1951, Don Enrique Martín cedió y transfirió a favor de Don Alberto Donato Brunet, la cuota de cien pesos que tenía y le correspondía, como socio de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "BRUMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" habiendo también por ese mismo acto, renunciado al cargo de Gerente de Ventas que detentaba el cedente.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 45.— e.21|12-Nº 8.348-v.28|12|51

CASA SARY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría de autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Haigaz Sary, argentino naturalizado, casado domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos cuarenta y dos; Martín Sary, argentino, soltero, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos cuarenta y dos; Luis M. Campos, argentino, casado, domiciliado en calle Laprida número novecientos ochenta y siete; Artine Kondakjian, armenio, casado, domiciliado en la calle Cabrera número cuatro mil ochocientos treinta y dos; Karpis Ochanessian, griego, casado, domiciliado en la calle Cabrera número cuatro mil seiscientos sesenta y tres; Moisés Hassuani, sirio, soltero, domiciliado en la calle Alvarez número un mil trescientos ochenta y nueve; Miguel Hassuani, sirio, soltero, domiciliado en la calle Alvarez número un mil trescientos ochenta y nueve, y Hrent Avakian, armenio, casado, domiciliado en la calle Zuviría número tres mil sesenta y seis, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Casa Sary, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en calle Larrea número cuatrocientos cuarenta y dos, Capital, con un capital de pesos Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil moneda nacional, dividido en Quince mil setecientas ochenta cuotas de pesos Cien moneda nacional cada una, según los contratos originarios inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos seis del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; con fecha tres de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil treinta y uno, al folio cuatrocientos treinta y uno, del Libro Dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil novecientos dieciséis, al folio ciento treinta y nueve del Libro Veintiuno de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Que los señores Artine Kondakjian, Karpis Ochanessian, Moisés Hassuani, Miguel Hassuani y Hrent Avakian se retiran de la sociedad, con efecto retroactivo al día treinta y uno de julio del corriente año, vendiendo, cediendo y transfiriendo al señor Haigaz Sary sus cuotas de capital con sus acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones que en la sociedad "Casa Sary, Sociedad de Responsabilidad Limitada" les correspondiere por todo concepto, y llevándolo a efecto, lo realizan en la siguiente forma: el señor Artine Kondakjian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus novecientas cuotas de capital que representan pesos Noventa mil moneda nacional, con sus posteriores acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones, por la suma de pesos Ciento Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Karpis Ochanessian vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus ciento cincuenta cuotas de capital que representan pesos quince mil moneda nacional, con sus posteriores acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones, por la suma de pesos Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Moisés Hassuani, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus Setenta cuotas de capital que representan pesos Siete mil moneda nacional, con sus posteriores acrecidas de capital y todos sus derechos y acciones, por la suma de pesos Doce Mil Quinientos moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; el señor Miguel Hassuani, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus cincuenta cuotas de capital que representan pesos Cinco Mil moneda nacional con sus posteriores acrecidas de capital, y todos sus derechos y acciones, por la suma de pesos Doce Mil Quinientos moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; y el señor Hrent Avakian, vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary sus ciento cincuenta cuotas de capital que representan pesos quince mil moneda nacional, con sus posteriores acrecidas de capital, y todos sus derechos y acciones por la suma de pesos Veintiséis Mil Ochocientos Setenta y Cinco moneda nacional, que el señor Haigaz Sary le abona, según recibo que se firma por separado. De tal manera, los señores Artine Kondarjian, Karpis Ochanessian, Moisés Hassuani, Miguel Hassuani y Hrent Avakian quedan total

mente desligados de la sociedad, dando en tal sentido la más perfecta carta de pago, sin tener nada más que reclamar por ningún concepto contra la sociedad o contra sus socios integrantes. — Segundo: Que asimismo convienen en que los señores Martín Sary y Luis M. Campos, vendan, cedan y transfieran al señor Haigaz Sary parte de sus cuotas de capital, con efecto retroactivo al día treinta y uno de julio del corriente año, y llevándolo a efecto lo realizan en la siguiente forma y proporción: el señor Martín Sary vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary setecientas sesenta cuotas que representan pesos setenta y seis mil moneda nacional de su capital originario, con sus posteriores acrecidas de capital y los derechos y acciones que a dichas cuotas correspondiere, por la suma de pesos Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Un pesos con Ochenta y Tres centavos moneda nacional; que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado; y el señor Luis M. Campos vende, cede y transfiere al señor Haigaz Sary cincuenta cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional de su capital originario, con sus posteriores acrecidas de capital y los derechos y acciones que a dichas cuotas correspondiere, por la suma de pesos Doce Mil Quinientos moneda nacional que el señor Haigaz Sary le abona según recibo que se firma por separado. Tercero: Que asimismo convienen en elevar el capital social originario a la suma de pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos moneda nacional mediante el reajuste de los rubros muebles y útiles y mercaderías por un valor de pesos Setecientos ocho mil trescientos moneda nacional con relación al balance general originario del día treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, todo ello conforme al balance general practicado al día treinta y uno de julio del corriente año, que se firma por separado a entera conformidad. — Correspondiendo en consecuencia y en definitiva a los socios, como resultado de todo lo precedentemente expuesto, en el capital social de pesos Dos Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos moneda nacional, dividido en veintidós mil ochocientas sesenta y tres cuotas de pesos cien moneda nacional cada una, al señor Haigaz Sary, veintiún mil quinientas sesenta y tres cuotas que representan pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Trescientos moneda nacional, al señor Martín Sary, mil cuotas que representan pesos Cien Mil moneda nacional; y al señor Luis M. Campos: Trescientas cuotas que representan pesos Treinta Mil moneda nacional. — Cuarto: Que por último, manteniendo el término de vigencia de la sociedad, convienen en modificar sus cláusulas con efecto retroactivo al día treinta y uno de julio del corriente año reemplazándolas por las que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente a las de los contratos originarios: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CASA SARY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Larrea número cuatrocientos cuarenta y dos de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el comercio de mercería, especialmente al por mayor, la importación y exportación de artículos afines y la explotación del negocio de mercería, que bajo la denominación "La Llave del Once" posee en su sede social, pudiendo dedicarse asimismo a cualquier otra actividad lícita que los socios administradores consideren conveniente para los intereses de la sociedad. Y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término establecido en el contrato social originario o sea por el de veinte años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su término, a pedido del señor Haigaz Sary, siempre que manifieste su voluntad en tal sentido a los demás socios con una anticipación de por lo menos noventa días a la fecha en que la disolución se produzca, sin que tal resolución implique incurrir en los supuestos del artículo mil setecientos cuarenta del Código Civil. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos moneda nacional, dividido en Veintidós mil ochocientas sesenta y tres cuotas de pesos Cien moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: Haigaz Sary: Veintiún mil quinientas sesenta y tres cuotas que representan pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Trescientos moneda nacional; Martín Sary: Un mil cuotas que representan pesos Cien Mil Moneda Nacional; y Luis M. Campos: Trescientas cuotas que representan pesos Treinta Mil moneda nacional. El capital social se halla totalmente integrado, de conformidad al balance general practicado al día treinta y uno de Julio del corriente año, y con efecto retroactivo a dicha fecha. — Quinta: El uso de la firma social, así como la gerencia, estarán a cargo del señor Haigaz Sary, y en tal carácter tendrá todas las facultades que acuerda el artículo dieciséis de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar criminalmente; en tal forma podrá, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer los préstamos que estime conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. En ausencia o por impedimento del señor Haigaz Sary, salvo resolución en contrario de este último, el uso de la firma social estará a cargo del señor Martín Sary, quien, en tal supuesto, tendrá asimismo todas las facultades enumeradas precedentemente, sustituyendo en tal forma al señor Haigaz Sary. Sin perjuicio de lo expuesto, el señor Luis M. Campos podrá representar válidamente a la sociedad ante cualquier autoridad o repartición administrativa nacional, provincial o municipal, ante la Dirección General Impositiva y ante los Tribunales del Trabajo y sus Comisiones de Conciliación, pudiendo en tales casos contestar demandas, ofrecer pruebas, absolver posiciones y realizar cuántos más actos fueren menester para el debido cumplimiento de su cometido. — Sexta: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Julio de cada año. El balance e inventario general se pondrá de manifiesto a los socios por el término de diez días corridos, y transcurrido dicho plazo sin que el mismo sea observado en forma fundada y con especificación de motivos, se considerará de hecho aprobado; estos diez días comenzarán a correr desde que se asiente en el Libro de Actas la anotación de estar de manifiesto a los socios, considerándose dicha mera anotación como notificación suficiente. La aprobación del balance implicará asimismo la aprobación de la gestión administrativa y directiva de la sociedad. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Séptima: Los socios distribuirán sus funciones y podrán hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades, conforme a las resoluciones pertinentes que se adopten y se asienten en el Libro de Actas. — Octava: Toda decisión será adoptada por mayoría de votos de acuerdo al capital, que se computará conforme a lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco, debiéndose asentar estas resoluciones, que serán obligatorias para los socios, en el libro de actas que a tal efecto se llevará. Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos, por intermedio del socio que ejerza la gerencia, pudiendo manifestar su voluntad por telegrama o carta poder debidamente certificada por Escribano, a favor de sus consocios; el silencio o la inasistencia de cualquiera de los socios, se interpretará siempre como absoluto y expreso consentimiento a las resoluciones tomadas. Las notificaciones serán hechas en el domicilio constituído en este contrato, que se considera especialmente constituido a todos los efectos del mismo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal del señor Haigaz Sary, sus herederos o representantes legales, dentro de los cinco meses de tal hecho, deberán resolver si continúan o disuelven la sociedad, debiendo en el primer supuesto, unificar su representación, poseyendo los mismos derechos y obligaciones que los que tenía el causante. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los otros socios, no se practicará balance especial inmediato, y a la finalización del ejercicio se acreditará al causante lo que hubiera podido corresponderle proporcionalmente —por capital y utilidades— hasta la fecha en que el fallecimiento o incapacidad legal se produjeren. — Décima: La sociedad pagará al señor Haigaz Sary, en su carácter de propietario del local en que tiene su sede, el alquiler mensual que se convenga por resolución asentada en el Libro de Actas, teniéndose como referencia lo estilado hasta el presente; y, sin perjuicio de ello, le confiere el derecho de utilizar en forma particular, sin cargo alguno, una habitación en el primer piso de la finca de referencia. — Décima Primera: Los socios reconocen y reiteran, que tanto los muebles y útiles e instalaciones que el establecimiento poseía a la fecha del contrato social originario, como asimismo la llave del negocio, y las designaciones y marcas en todo momento y mientras subsista la sociedad, eran y siguen siendo de exclusiva propiedad del señor Haigaz Sary, quien los pone al servicio de la sociedad, reintegrándoselo todo ello automáticamente, de pleno derecho, en cualquier supuesto de disolución de la misma. — Décima Segunda: Los actos de inconducta de cualquier socio en perjuicio de la sociedad, serán juzgados por los socios administradores, quienes están facultados para aplicar las sanciones que estimen corresponder, que pueden incluso alcanzar hasta la expulsión de la sociedad; en este último extremo, al socio afectado por la medida de expulsión se le reintegrará el capital y utilidades que le pertenecieren hasta ese momento, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio en que el hecho se produjera. — Décima Tercera: En cualquier supuesto de disolución, el señor Haigaz Sary tendrá el privilegio de optar por quedarse con el establecimiento social, haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a los valores contables, sin que se pueda computarse suma alguna por llave o revalorización de rubros. Esta opción deberá formularse dentro de los noventa días de resuelta la disolución. En caso contrario o si manifestare su voluntad de no hacer uso de tal facultad, la sociedad será definitivamente liquidada, la que se practicará conforme a la legislación pertinente. En todos los supuestos, se tendrá especialmente en cuenta lo expresado precedentemente en la cláusula Décima Primera — Décima Cuarta: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato, incluso en el período de liquidación, o entre los socios por cualquier concepto como consecuencia de sus relaciones sociales, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia el que será nombrado por el Presidente de la Institución Administrativa de la Iglesia Armenia en caso de que no se pusieren de acuerdo sobre su nombramiento. El fallo de los árbitros será inapelable. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Haigaz Sary. — Martín Sary. — Luis M. Campos. — Artine Kondakjian. — Karpis Ochanessian. — Moisés Hassuani — Miguel Hassuani. — Hrent Avakian.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Federico González del Solar secretario.

$ 770.— e.21|12-Nº 8.360-v.28|12|51

CONFITERIA AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de Diciembre de 1951, entre los señores Jesús José Sabio, español, casado, con domicilio en la calle Bolívar número 1672, segundo piso Dto. H., don Rosendo Angel Maseda, español, casado, domiciliado en la calle Teniente Gral. Donato Alvarez, número 625, don José Menéndez español, soltero, con domicilio en la calle Rojas número 48 don Luis Casimiro Castañeda, español, casado, con domicilio en la calle Entre Ríos número 1218, primer piso, don Aurelio Persini, argentino, casado, con domicilio en la calle Tandil número 5168, don Saturnino Badía, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Galván número 3110, y don José Vázquez Peñabad, español, soltero, con domicilio en la calle Teniente Gral. Donato Alvarez, número 625, todos de este vecindario, mayores de edad, y exponen: Que de común acuerdo, han resuelto constituir una sociedad comercial, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "CONFITERIA AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio comercial y legal en la calle Santa Fe número 2428 al 2432, de esta Capital, pudiéndose establecer sucursales en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: Esta Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a contar desde el día cinco del mes de octubre p.p., a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de fábrica de masas, elaboración y venta de helados, casa de lunch, confitería y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Confitería América", sita actualmente en la calle Santa Fe número 2428 al 2432, de esta Capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Novecientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sea ciento cuarenta mil pesos moneda nacional por cada socio, quedando totalmente integrado e invertido en la compra de la casa del negocio denominado "Confitería América", ubicado en esta Capital Federal, en la calle Santa Fe número 2428 al 2432 adquisición que fué efectuada de modo, forma y condiciones que se detallan ampliamente en la documentación respectiva en poder de los señores socios, de la cual tienen pleno conocimiento. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes, quienes en tal carácter ejercerán el mandato conferido, con expresas facultades de organizar, dirigir y administrar los negocios sociales con la mayor amplitud que sea requerida para todos los actos, contratos y operaciones sociales con la única limitación de no poder utilizar la firma social en actos u operaciones ajenas a los fines de la sociedad o en finanzas o garantías a terceras personas. En consecuencia, los tres gerentes, en forma conjunta o dos cualesquiera de ellos, están facultados para representar a la sociedad en todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y de todo orden que sean necesarios para el desenvolvimiento regular y eficaz de los objetos sociales, quedando entendido que para obligar a la sociedad será necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes nombrados precedida de la denominación social o sea "Confitería América Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital m$n. 980.000.00. — Sexta: Anualmente el día 30 de junio, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que se efectuarán cuando los negocios sociales lo requieran. — Séptima: De las utilidades líquidas realizadas resultante de cada operación comercial se destinará a un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del capital social. b) un 15 % para formar el fondo de reserva por despido del personal.

c) el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Los socios quedan facultados para reservar todo o parte del excedente del beneficio o para afectarlo a cualquier cuenta de amortización que creyeran conveniente. — Octava: Cada uno de los socios percibirán mensualmente la cantidad de Un mil pesos moneda nacional para con ello ser reembolsados de los gastos y viáticos originados con motivo del desempeño de sus tareas diarias en interés del buen desenvolvimiento de los negocios sociales y cuyas partidas serán registradas en los libros de comercio en la cuenta "Gastos generales" "Movilidad Viáticos" y gastos de representación. — Novena: Ninguno de los socios, podrá retirarse de la sociedad antes de los tres años de su constitución, es decir antes del día 4 de octubre de 1954, y recién después de haber transcurrido ese plazo se entrará a considerar su alejamiento de la sociedad, en las condiciones y forma que se fija en la cláusula décima. Si no obstante hiciese abandono de la actividad ordinaria que exijen los negocios sociales, cualquiera sea la causa, abonará mensualmente a la sociedad, la suma de Dos mil pesos moneda nacional. — Décima: Cualquiera de los que después del plazo fijado en la cláusula anterior deseare retirarse de la sociedad, deberá dar aviso de ello a los socios restantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, ofreciéndoles la cesión por partes iguales, de las cuotas de capital que poseyera, con prioridad y preferencia a terceros extraños a la sociedad. Para determinar la parte a pagar por la cesión de las cuotas del socio que se retira, se tendrá en cuenta el último balance practicado y al haber social que le corresponda se le agregará la parte que habrá de corresponderle por concepto de llave del negocio. Una vez determinado el haber del socio que se retira, su aporte le será pagado en la siguiente forma: el 50 % (cincuenta por ciento) al retirarse de la Sociedad, el cincuenta por ciento restante en veinte y cuatro cuotas iguales consecutivas de treinta en treinta días, empezando la primera cuota a los treinta días de la fecha de su retiro, con un interés usual bancario a la fecha, más el uno por cien. Si ninguno de los socios desea adquirir la cuota del socio saliente, éste estará en libertad de acción para ofrecerla a terceros ajenos a la sociedad. Estos incorporados a la Sociedad, no podrán invocar un capital superior al que tenía, según los libros, el socio saliente, cualquiera haya sido el importe pagado. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los herederos sucesores del socio fallecido o incapacitado, podrán incorporarse a la Sociedad, siempre que para ellos medie la conformidad de los socios sobrevivientes en los términos a que hace referencia el artículo 12 de la Ley 11.645, en cuyo caso, los herederos del socio fallecido o incapacitado deberán unificar la representación, y, en el caso que no fuese aceptada la reincorporación a la Sociedad de la persona de los herederos o sucesores antes dichos, las partes quedarán sujetas a lo establecido en la cláusula Décima. — Duodécima: La Sociedad llevará los libros rubricados que exige el Código de Comercio y además, un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones que se tomen en el seno de la Sociedad, las que deberán ser firmadas por todos los asistentes, la mayoría o la totalidad de los socios, según corresponda. En las asambleas de socios, todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de capital social, salvo los casos en que la Ley establece mayorías especiales. Cada cuota representará un voto. — Décimo Tercera: Quedan nombrados Gerentes los socios Señores Rosendo Angel Maseda, Jesús José Sabio y Saturnino Badía, quienes actuarán de acuerdo con las diez y seis cláusulas de este contrato y en el siguiente orden: el Señor Rosendo Angel Maseda, como gerente administrativo, correspondiéndole firmar con cualquiera de los otros dos Gerentes, indistintamente cuantos documentos sean necesarios para obligar la Sociedad, en especial los que sean para recibir dinero, y los Señores Jesús José Sabio y Saturnino Badía, actuarán como gerentes fiscales, quienes según el caso refrendarán la firma del Gerente Administrativo para el mejor entendimiento y desarrollo de la Sociedad misma. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitara en el seno de la Sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia y un tercero para el caso de no llegarse a un acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinta: Resuelta la liquidación de la Sociedad, la misma será practicada por los socios Gerentes en ejercicio, en cuyo caso actuarán en forma conjunta. En caso de que los Gerentes no desearan cumplir con tal cometido, por unanimidad se designará al socio o en su defecto a un tercero para que asuma el compromiso de liquidar los bienes sociales. — Décimo Sexta: En caso de resolverse la venta del negocio, la misma debe ser acordada por unanimidad de socios. — Bajo las Diez y Seis Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída esta Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, habiendo sido extendido el presente contrato en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, números 530.316, 530.317, 530.318 y el presente, todos de la misma serie K. — Firmado: Jesús José Sabio. — Rosendo Angel Maseda. — José Menéndez. — Luis Casimiro Castañeda. — Aurelio Persini. — Saturnino Badía. — José Vázquez Penabad. — Buenos Aires. Diciembre 18 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 430.— e.21|12-Nº 8.364-v.28|12|51

CAFE VALLADARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 8 días del mes de diciembre de 1951, los socios de CAFE VALLADARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido incorporar con efecto retroactivo al 25 de septiembre de 1951, como nuevo socio al Sr. Horacio Iglesias, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Lope de Vega 42, cediendo al efecto el señor Antonio López Valladares, de sus 840 cuotas de capital en la sociedad, 160 cuotas de $ 100.00, o sea $ 16.000. Se modifica por lo tanto las siguientes cláusulas: Segunda: La administración social estará a cargo de los tres socios en forma conjunta, comprometiendo a la sociedad únicamente la firma del Sr. Antonio López Valladares, acompañada con la de cualquier otro socio indistintamente, pudiendo realizar cualquier acto lícito permitido por las leyes y dentro de las disposiciones que rigen las sociedades de responsabilidad limitada. — Quinta: En caso de incapacidad, interdicción o fallecimiento de uno o más socios la sociedad continuará su giro, pudiendo los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería continuar en la sociedad con voz y voto. En caso de que los herederos del causante o sus representantes no desearen continuar, los socios restantes tendrán el derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes a los mismos, de acuerdo al último balance aprobado con más el interés anual devengado hasta la fecha del pago, el que podrán efectuar en 4 cuotas semestrales iguales. La liquidación en caso de disolución, será practicada por los tres socios en forma conjunta. El nuevo socio incorporado por el presente contrato se da por enterado de todas las cláusulas del contrato originario, y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha al principio indicado, quedando todas las demás cláusulas no modificadas expresamente por el presente rigiendo en toda su extensión. — Antonio López Valladares. — Juan A. Fernández Badano. — Horacio Iglesias.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 120.— e.21|12-Nº 8.379-v.28|12|51

DAVID BLEJER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores David Blejer, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Juan Domingo Perón número trescientos ochenta y nueve del pueblo de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de paso por ésta, Simón Guinsburg, argentino, soltero, domiciliado en la calle 17 de Octubre 4922, de esta Capital Federal y don Elías Voris Guinsburg Ritto, argentino, casado, domiciliado en la calle 17 de Octubre 4922, piso 2º, todos mayores de edad, convienen en constituir, como la constituyen en este acto, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las bases que a continuación se establece: Primera: Queda formalizada entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "DAVID BLEJER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Segundo: El objeto de la sociedad será la compra y venta de hierros y metales en general, pudiendo extender el radio de sus operaciones, abarcando a otros ramos del comercio análogos o distintos a los que forman el objeto social antes expresado, siempre que medie acuerdo entre los socios. También podrá la sociedad establecer sucursales o agencias en cualquier punto del territorio del país y/o en el exterior. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente forma: el señor David Blejer trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional. El señor Simón Guinsburg, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional, y el señor Elías Voris Guinsburg Ritto, ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional, siendo todo el capital aportado por los socios en mercaderías de acuerdo al inventario que por separado firman las partes, y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores David Blejer y Simón Guinsburg quienes en este acto quedan designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y separadamente. — Sexta: La contabilidad se llevará de acuerdo a las prescripciones legales con libros rubricados debiendo practicarse anualmente y al treinta y uno de Diciembre de cada año inventario y balance general. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se distribuirán, después de destinar el fondo de reserva legal, en proporción a los capitales aportados entre los socios, de igual manera se soportarán las pérdidas si las hubiere. Octava: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle 17 de Octubre número cuatro mil novecientos veinte y dos y con negocio en la calle Avenida Mitre número setecientos cincuenta, del pueblo de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — Novena: Cualquier cuestión que se planteara entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores renunciando desde ya al fuero judicial. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad podrá optar en aceptar a los herederos del socio fallecido en la sociedad o abonarles la parte correspondiente de capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales sucesivas. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado ut-supra. — Se hace constar que la sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha del presente. Fdo. David Blejer. — Simón Guinsburg. — Elías Voris Guinsburg Ritto. — Testado: E. Guinsburg Ritto — S. Guinsburg. D. Blejer. — No Vale — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200. e.21|12-Nº 8.358-v.28|12|51

EL JAGUAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número cuatro, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiun días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre las personas que a continuación se expresarán, se conviene la celebración de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por lo que se dispondrá, aplicándose sobre lo no previsto las normas legales pertinentes: Contratantes: "Eugenio Lang S. R. L.", con domicilio en Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos quince, piso noveno, constituida en esta ciudad e inscripta en el Registro Público de Comercio, por primera vez el día veinte de diciembre de mil novecientos treintiocho, número trescientos noventinueve, folio doscientos cuarentitres, libro tercero; y sus sucesivas reformas en el mismo Registro de la siguiente forma: trece de septiembre de mil novecientos cuarenta, número seiscientos quince, folio ciento dos, libro quinto; veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarentiuno, número setecientos treinticinco, folio cuatrocientos sesentisiete, libro quinto; quince de marzo de mil novecientos cuarenticuatro, número doscientos cuarentisiete, folio trescientos treinticinco, libro séptimo y seis de septiembre de mil novecientos cuarenticuatro, número mil ciento cuatro, folio ochenticinco, libro octavo; "Roupo y Cía. S. R. L.", con domicilio legal en la Ciudad de Balcarce, calle trece número quinientos uno, sociedad constituida en la ciudad de Buenos Aires, e inscripta por primera vez en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el nueve de noviembre de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número mil novecientos cuarentinueve, folio doscientos cuarentiuno, libro quince y posteriormente cambió su domicilio, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Dolores el primero de agosto de mil novecientos cincuenta, al folio doscientos treintisiete, número dos mil novecientos tres, libro diecisiete, de "Contratos de Sociedades". Pablo Santiago le Chevalier de Préville, casado francés, de veintinueve años de edad, con domicilio real en la calle Berutti dos mil ochocientos noventicinco, quinto piso, departamento "A". La firma Eugenio Lang S. R. L. se encuentra representada en este acto por su socio gerente don Juan Lang, suyas facultades resulttan del artículo cuarto del contrato social; la firma Roupo y Cía., S. R. L. se encuentra representada por sus tres socios, señores Mauricio Rousseau Portalis, Juan Mauricio Rousseau-Portalis y Mariano Gastón Rousseau-Portalis, y el señor Pablo Santiago le Chevalier de Breville, actúa por sí mismo. — Primero: Las tres partes contratantes resuelven constituir una empresa mercantil que se denominará "EL JAGUAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su asiento en la Ciudad de Buenos Aires, por diez años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: "El Jaguar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrá por objeto las explotaciones agropecuarias en todos sus aspectos, comercio e industrias afines. Su capital está compuesto por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los aportes son en dinero efectivo y cada contratante aporta las siguientes cuotas: Eugenio Lang S. R. L., mil doscientas cincuenta cuotas; Roupo y Cía., S. R. L. seiscientas veinticinco cuotas y Pablo Santiago le Chevalier de Préville, seiscientas veinticinco cuotas. — Tercero: Se designan gerentes a los señores Juan Lang, Juan Knoepfmacher Lang, que firma J. Lang, Heriberto J. Lang, Mauricio Rousseau-Portalis, Juan Mauricio Rousseau-Portalis, Mariano Gastón Rousseau-Portalis y Pablo Santiago le Chevalier de Préville, quienes tendrán las más amplias facultades para usar de la firma social en forma indistinta; a simple título enunciativo se indica que es facultad de los gerentes: a) adquirir toda clase de derechos reales sobre cosas muebles o inmuebles, títulos, acciones, créditos u otros valores por compra y permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso; b) podrán constituir derechos reales suscribiendo los contratos de hipotecas pertinentes; c) celebrar contratos de locación, como locador o locatario; d) hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) dar o tomar dinero prestado gratis o a interés de establecimientos bancarios o comerciales, especial mente con los bancos del sistema bancario oficial de la Nación Argentina, oficiales de las provincias, mixtos y privados; f)

realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo o cantidad, como ser: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o papeles de comercio con o sin garantías; g) las operaciones bancarias podrán hacerse sin limitación con respecto a los bancos de la República Argentina y del Extranjero; h) otorgar poderes generales y especiales, tanto administrativos como judiciales, con las más amplias facultades, incluso disposición. — Cuarto: La Sociedad podrá recibir de sus socios o de terceros, establecimientos rurales para su explotación y en este caso podrá convenirse con los mismos que éstos percibirán un porcentaje de los beneficios líquidos que arroje la explotación de ese campo. — Quinto: Las utilidades se distribuirán en proporción a las cuotas sociales y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Se harán las reservas legales y convencionales pertinentes, debiendo pagarse un diez por ciento para el asesoramiento técnico de las explotaciones rurales a Roupo y Cía. De la ganancia bruta se deducirá, en caso de corresponder, el porcentaje previsto en el artículo cuarto y del saldo que resulte se tomará el diez por ciento para el asesoramiento técnico; el saldo resultante constituirá la ganancia líquida a partir. Los balances se practicarán al treinta de junio de cada año y se someterán a los socios a fin de que expresen su aprobación o desaprobación dentro de los treinta días de la recepción de los borradores. — Sexto: La Sociedad podrá disolverse a pedido de cualquiera de los socios, siempre y cuando haya perdido el cincuenta por ciento de su capital; en caso de disolución antes del término contractual de esta Sociedad por parte de las otras sociedades contratantes, Eugenio Lang S. R. L. y Roupo y Cía. S. R. L., sus socios personalmente asumirán el carácter de socio de "El Jaguar Sociedad de Responsabilidad Limitada", distribuyéndose entre sí las cuotas que pertenezcan a sus sociedades en la proporción que éstos tienen en sus respectivas firmas. Además, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, cualquiera de los socios podrá reclamar con tres meses de anticipación, la disolución de la firma que tendrá efecto al treinta de junio inmediato. — Séptimo: Cada cuota implicará un voto y las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos con abstracción de las personas. Las asambleas de socios serán convocadas con la debida anticipación y se resolverá con la mayoría de los socios presentes. Para la cesión de cuotas se requiere unanimidad en todos los casos, aplicándose en lo demás el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, aclarándose que la resolución del Juez de Comercio será inapelable. — Octavo: Todas las cuestiones sociales se someterán a los jueces de comercio de la Capital Federal, substanciándose por el procedimiento sumario de las excepciones dilatorias. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. — Enmendado: Chevalier, Ellíneas: Rouno y Cía., vale. — M. Rous. Por. M. Rousseau-Portalis. — J. Rous-Portalis. — P. de Preville. — J. Lang. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 365. — e.21|12-Nº 8.322-v.28|12|51

ESTABLECIMIENTO PAÑUELERO INDUSTRIAL ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Matías Litvin, Rumano, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2218; Daniel Marcos Daniel, Argentino, soltero, domiciliado en la calle Avellaneda Nº 3189; la señorita María Dwek, Argentina, soltera, domiciliado en la calle Tucumán Nº 2653; la señora Reina Abud de Douek, argentina, casada, domiciliada en la calle Godoy Cruz Nº 3260; y la señorita Elvira Chayo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Castelli Nº 367; todos de esta ciudad, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de explotar el ramo de fabricación, importación, exportación, compra y venta de pañuelos y tejidos en general, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro ramo que los socios consideren conveniente, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad podrá adquirir, vender y transferir bienes raíces, dar y tomar en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales e instituciones privadas o bancarias, como asimismo con particulares o terceros; celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pagos de sus créditos, conferir poderes especiales o generales, quedando facultada para aceptar, otorgar, y firmar escrituras públicas y privadas, contratos y documentos de toda clase que fueren necesarios a los fines indicados en la presente cláusula. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, calle Lope de Vega Nº 2030, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social "ESTABLECIMIENTO PAÑUELERO INDUSTRIAL ARGENTINO S. R. L.", y la administración y dirección de los negocios sociales, así como el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios en la siguiente forma: los señores Matías Litvin y Daniel Marcos Daniel indistintamente, en forma conjunta con cualquiera de las señoritas Dwek, Chayo o señora Abud de Douek. Los socios firmarán a este efecto, con su rúbrica personal seguida del aditamento "Establecimiento Pañuelero Industrial Argentino S. R. L.". Gerentes, todos los actos y documentos provenientes y relacionados a las operaciones sociales, no pudiendo usarla en actividades o negocios ajenos a la sociedad, ni darla en garantía de terceros. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en maquinarias, motores, muebles y útiles, instalaciones, artefactos, créditos, etc. según inventarios que se acompaña por separado en la siguiente proporción: el señor Matías Litvin, cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Daniel Marcos Daniel, cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional que aportará en la forma siguiente: Cincuenta mil pesos al constituirse la presente sociedad y el saldo restante de los otros cincuenta mil pesos moneda nacional se compromete a capitalizarlos de las utilidades que le correspondiesen en el primer ejercicio anual, la señorita María Dwek cien cuotas o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional, la señora Reina Abud de Douek y la señorita Elvira Chayo cincuenta cuotas o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, cada una. — Quinta: La duración de la sociedad será de veinte años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, pero cualquiera de los socios podrá solicitar una vez transcurrido un año de vigencia del presente contrato, con dos meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, su retiro de la sociedad, procediéndose cumplido el plazo mencionado a reintegrársele su capital y utilidades acumuladas, si las hubiera, en la siguiente forma: una cuarta parte del monto total a su favor, en el momento de la separación, y el resto en tres cuotas trimestrales iguales, debidamente documentadas sin interés. — Sexta: En caso de que un socio deseare vender o transferir sus cuotas sociales, deberá ofrecerlas previamente a los demás socios, quienes tendrán preferencia sobre terceros en igualdad de condiciones, debiendo hacer el ofrecimiento por telegrama colacionado y dando un plazo de sesenta días para la opción. — Séptima: Los señores Matías Litvin y Daniel Marcos Daniel, dedicarán todo su tiempo normal de trabajo a la ejecución de las operaciones o negocios sociales, no pudiendo dedicarse a otras actividades ya sean del mismo o diferente ramo. En caso de incumplimiento de estas obligaciones la sociedad contratará el personal necesario que los reemplace y el costo y gastos que demande esta situación serán a cargo exclusivo de quien lo origine, cargándosele el importe o importes resultantes en su respectiva cuenta particular. Las señoritas María Dwek, Elvira Chayo, y la señora Reina Abud de Douek, no asumen ninguna obligación al respecto y podrán dedicarse a otras actividades sin ninguna limitación. — Octava: En el caso del retiro de un socio previsto en la cláusula quinta, o en caso de disolución total, la totalidad de las maquinarias, motores, muebles y útiles, instalaciones, repuestos y demás bienes que compongan el activo fijo se adjudicarán a las señoritas María Dwek, Elvira Chayo y la señora Reina Abud de Douek a su valor de adquisición o de origen según inventario inicial y las amortizaciones que se efectúen, que serán las admitidas por la Dirección General Impositiva, serán computadas, a los efectos de la reintegración de capital y utilidades, sólo en un cincuenta por ciento debiéndose hacer los reajustes pertinentes. En virtud de esta cláusula los señores Matías Litvin y Daniel Marcos Daniel, no tendrán derecho a compensación alguno así como ninguna obligación por la posible variación de los precios de plaza de dichos bienes, tampoco tendrán derecho a ninguna indemnización por valor de llave, marcas, patentes, denominación comercial y cualquier otro concepto. — Novena: Todo aumento de capital deberá ser acordado por mayoría de votos y los aportes respectivos serán iguales. — Décima: Los señores Matías Litvin y Daniel Marcos Daniel podrán retirar quinientos pesos moneda nacional por mes cada uno a cuenta de utilidades. — Décima Primera: Todas las utilidades o pérdidas que hubieren provenientes de las operaciones sociales sin excepción, serán distribuidas en la siguiente forma: El cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, en caso de resultar beneficios se creará un Fondo de Reserva para cumplir con las obligaciones de la Ley 11.729, y por el resto se adjudicarán las utilidades o pérdidas respectivamente en la siguiente proporción: Matías Litvin el veinticinco por ciento, el señor Daniel Marcos Daniel el 27 por ciento, la señorita María Dwek el veinticuatro por ciento, la señora Reina Abud de Douek el doce por ciento y la señorita Elvira Chayo el doce por ciento. — Décima Segunda: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, pudiendo practicarse balances especiales cuando los socios lo creyeren conveniente o necesario. — Décima Tercera: Toda decisión en que se verifiquen discrepancias de opiniones entre los socios, se resolverá por mayoría absoluta de votos, a cuyos efectos el señor Matías Litvin tendrá derecho a cien votos. La señorita María Dwek tiene derecho a ciento diez votos. La señora Reina Abud de Douek y la señorita Elvira Chayo, tienen derecho a cincuenta y cinco votos cada una. El señor Daniel Marcos Daniel tiene derecho a cincuenta vostos, y podrá ejercer su derecho a cien votos una vez cumplido su compromiso previsto en la cláusula cuarta. De la resolución así como de la votación deberá dejarse constancia en el libro de Actas de la Sociedad. — Décima Cuarta: La sociedad abonará a los socios un interés anual a fijarse por acuerdo de los socios sobre los saldos acreedores de sus cuentas particulares. — Décima Quinta: Los socios gerentes podrán actuar individualmente en representación de la sociedad ante los Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio y Tribunales del Trabajo, Autoridades Impositivas y Aduaneras, no pudiendo comprometer el patrimonio de la sociedad por sumas mayores de cinco mil pesos moneda nacional. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán tomar parte de la sociedad, unificando al efecto su representación, salvo que se trate de los socios que tienen obligaciones y funciones específicas según la cláusula séptima del presente contrato, en cuya situación se aplicará el principio establecido en las cláusulas quinta y octava, para el retiro de un socio. — Décima Séptima: En caso de divergencia o desacuerdo entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato o a su disolución, será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero cuyo fallo que pronuncie será respetado e inapelable. Con las Diez y Siete Cláusulas Precedentes, los contratantes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, y firmando en prueba de conformidad en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio enunciados. Entre Líneas: La señorita María Dwek tiene derecho a ciento diez votos. Vale. Sobrerraspado: entre, segunda, girará, en, ofrecerlas, resultantes, caso, industria, amigables. Valen. Firmado: Marcos Litvin. — Daniel Marcos Daniel. — María Dwek. — Reina Aboud de Douek y Elvira Chayo.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.21|12-Nº 8.370 - v.28|12|51.

ESTABLECIMIENTOS OSCARIA UBOLDI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 13 de Diciembre de 1951, la sociedad ESTABLECIMIENTOS OSCARIA UBOLDI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, el término de su duración y el nombramiento de Gerente de dicha sociedad efectuado a los señores Don Enrique José Uboldi que firma E. J. Uboldi, y Don Enrique Pastor Domené que firma "Enrique P. Domené.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951 — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 59.— e.21|12-Nº 8.413 - v.28|12|51

FAHR ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Jorge Antonio, argentino, casado, comerciante, mayor de edad domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín Nº 1299 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro provincia de Buenos Aires; César Santiago Rubín, argentino, soltero, ingeniero, mayor de edad, domiciliado en la calle Neuquén Nº 295 de esta Capital; Walter Schumacher, argentino naturalizado, casado, ingeniero, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 3.788.558 de la Policía Federal y domiciliado en la calle Esmeralda Nº 342 de esta Capital; y Juan Edgar Kleiner, alemán, casado, ingeniero, mayor de edad, con cédula de identidad Nº 3.483.708 de la Policía Federal y domiciliado en la calle Sarmiento Nº 1875 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Jorge Antonio, César Santiago Rubín, Walter Schumacher, y Juan Edgar Kleiner, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: "FAHR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda El capital social se establece en la suma de m$n. 6.000.000 (Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en seis mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Jorge Antonio, dos

mil cuotas; el señor César Santiago Rubin, dos mil cuotas; el señor Walter Schumacher, un mil cuotas; y el señor Juan Edgar Kleiner, un mil cuotas En este acto se integra el 50 % (cincuenta por ciento) del expresado capital, en dinero efectivo y en la proporción en que se encuentra suscripto; el resto se integrará cuando así lo resuelvan los socios. Las cuotas no pueden cederse total o parcialmente a terceros sin la conformidad previa y por escrito de los socios; éstos tienen preferencia para su adquisición, así como también la tienen en caso de aumento de capital para suscribir nuevas cuotas en proporción a las que posean. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha del presente documento, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, debiendo, en tal caso, solicitar dicho retiro con un preaviso, efectuado mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, dé por lo menos seis meses de anticipación al treintiuno de marzo de cada año. La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital calle Charcas 684 o en el que más adelante se fijare dentro del país, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, compraventa, fabricación, representación, distribución, consignación, montaje, reconstrucción, reparación y cualquier otra operación comercial y|o industrial relacionada con toda clase de maquinarias y automotores, accesorios, repuestos, materia prima y demás elementos destinados a la industria en general, a la explotación ganadera, a la construcción de pistas y caminos. Para la realización de sus fines, la sociedad por intermedio de sus representantes podrá: actuar por cuenta propia y|o de terceros; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República; instalar, construir y|o contratar la instalación de plantas industriales para fabricar, montar, reponer y|o reparar; instalar, y|o construir locales de venta; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, maquinarias, instalaciones, etc., a título oneroso, darlos y tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deuda; contratar servicios técnicos; dar u otorgar dinero en préstamo, dentro y|o fuera del país, con o sin garantía; aceptar, constituir, modificar, ceder y extinguir prendas cauciones; anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal; adquirir, registrar, transferir o ceder patentes, marcas, designaciones y diseños de fabricación; hacer operaciones con instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuentas en cualquier forma, girar contra fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, aceptar "trust receipt"; convenir precios y formular y|o aceptar pedidos de maquinarias y demás elementos que hagan al objeto de la sociedad, hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas, esperas y remisiones de deuda; dar recibos, cobrar, cancelar y otorgar cartas de pago; reconocer y|o confesar obligaciones anteriores y|o simultáneas a este contrato; hacer novaciones; recurrir ante las autoridades superiores e inferiores, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, ministerios, entidades públicas y|o privadas, mixtas y|o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, de Correos y Telecomunicaciones, de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Aduana de la Capital y demás aduanas de la República, etc.; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, inclusive de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier sociedad a cuyo efecto podrá formar parte o fusionarse con la misma y con tal fin hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración en la forma que estimen conveniente por medio de salarios y|o comisiones y determinar sus atribuciones; entablar y contestar demandas, reconvenir; prorrogar y declinar de jurisdicción; oponer excepciones; ofrecer y producir toda clase de pruebas; apelar; decir de nulidad; intervenir como incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otro carácter; transigir y comprometer en árbitros, arbitradores con o sin multa; conferir poderes generales y especiales, revocarlos o sustituirlos; constituir domicilios especiales; liquidar sociedades; celebrar toda clase de contratos; otorgar, aceptar escrituras e instrumentos públicos y privados; y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, compuesto de tres miembros, uno de los cuales será el socio Jorge Antonio y los otros dos serán designados: uno por el socio César Santiago Rubin y el restante por los socios Walter Schumacher y Juan Edgar Kleiner. — Sexta: El socio Jorge Antonio ejercerá el cargo de Gerente General, designándose además como Gerente Técnico al socio Juan Edgar Kleiner, como Gerente Comercial al socio Walter Schumacher y, oportunamente, el Consejo de Administración designará un Gerente Administrativo. El nombramiento y remoción de los Gerentes Técnico, Comercial y Administrativo, estará a cargo del Consejo de Administración. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el Gerente General o el Administrativo conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos Gerentes y tendrán también, en la misma forma, el uso de la firma social, para todos los actos relacionados con el cumplimiento del objeto social, inclusive los consignados en la cláusula cuarta. — Séptima: Los socios Walter Schumacher y Juan Edgar Kleiner traen para la "Fahr Argentina, S. R. L." la representación y distribución exclusiva en el país de todos los productos fabricados por la Maschinenfabrik, Fahr, A. G. de Gottmadingen (Alemania) y se obligan a mantenerlos por un término mínimo de cinco años a contar de la fecha de la inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. En el caso de producirse la separación del señor Jorge Antonio como socio o como integrante del Consejo de Administración a que se ha hecho referencia en la Cláusula quinta, dicha obligación de mantener la representación y distribución establecida a cargo de los socios Walter Schumacher y Juan Edgar Kleiner podrá ser rescindida totalmente por estos últimos antes del cumplimiento del plazo de cinco años precedentemente citado, debiendo, en tal caso, preavisar a la Fahr Argentina, S. R. L. con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha de dicha rescisión. — Octava: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el treintiuno de marzo de cada año y por primera vez el treintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, fechas en las cuales deberán presentarse un inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias de acuerdo con las normas de contabilidad en vigencia. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el 5 % (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 % (diez por ciento) del capital social; b) el porcentaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales; c) el remanente, se distribuirá en proporción al capital integrado por cada socio. La distribución fijada en el apartado c) podrá ser variada por la decisión unánime de todos los socios dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Novena: Las pérdidas serán soportadas en proporción a las cuotas suscriptas. — Décima: La consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias será hecha por los socios reunidos en Asamblea dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio anual. Cada socio podrá por sí o por apoderado revisar los libros y documentos pertinentes. — Undécima: Sin perjuicio de la Asamblea a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior los socios podrán realizar otras Asambleas en cualquier momento para tratar negocios sociales, nombramiento o remoción de los miembros del Consejo de Administración, cambio, modificación o ampliación del objeto de la sociedad, aumento del capital social, aceptación de nuevos socios, transferencias de cuotas y disolución anticipada o prórroga de la sociedad y cualquier otro asunto vinculado directa o indirectamente con la misma y su acto constitutivo. La reunión se efectuará a pedido de cualquier socio o del Consejo de Administración en el lugar, día y hora que, con anticipación de diez días, se comunicará a los socios o a sus representantes dirigiéndoles carta certificada al domicilio que tengan constituído. A estos efectos los actuales socios, constituyen domicilio en los indicados al principio; la constitución de nuevo domicilio deberá hacerse dentro de esta ciudad y por documento auténtico. — Duodécima: En todas las Asambleas cada cuota dará derecho a un voto y los socios podrán concurrir por sí o por apoderado designado en documento fehaciente. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital suscripto, salvo aquellas que por ley deban hacerse por unanimidad y de las mismas se dejará constancia en un libro de Actas que firmarán los presentes. — Décima Tercera: Si al tratar un ejercicio anual se demostrara la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, en cuyo caso la misma deberá resolverse, salvo que los socios restantes decidan adquirir las cuotas del solicitante continuando con el giro social. — Décima Cuarta: La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por el Gerente General o, en su defecto, por las personas que se designen a tal fin. El o los liquidadores cumplirán con las disposiciones de los artículos 434 y 436 del Código de Comercio y la partición de los bienes se realizará en proporción al capital integrado, teniendo privilegio en el caso de venta de los mismos, salvo el caso de realizarse ésta mediante subasta pública. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre: a) disolver parcialmente la sociedad; b) o continuar con el giro social, en cuyo caso deberán unificar su representación y su incorporación a la sociedad requerirá la conformidad de los demás socios. El haber del socio fallecido o incapacitado se determinará mediante un inventario y balance efectuado a la fecha del suceso o de la declaración judicial de la incapacidad, y se abonará en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés corriente en plaza. En el caso de que alguno de los socios se retirare conforme se establece en la cláusula tercera, los restantes podrán optar entre: a) liquidar la sociedad; b) o continuar con el giro social, en cuyo caso se abonará lo que corresponda al socio renunciente en la misma forma que la determinada más arriba para el caso de fallecimiento o incapacidad, deduciéndose el valor de la llave. — Décima Sexta: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por jueces arbitradores nombrados uno por cada parte dentro de los quince días siguientes al hecho que provocare la divergencia. Los arbitradores, antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes o arbitradores no procedan a la designación que le correspondan, la misma será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. — Décima Séptima: Para todo lo que no se encontrare expresamente establecido en el presente documento, se regirá por lo dispuesto por el Código de Comercio, la Ley Nº 11.645 y demás disposiciones legales complementarias. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — S|C.: "Capital", "", "cédula", "Jorge", "", "contados", "objeto", "distribución", "diseños", "Capital", "aduanas", "cuyo", "Consejo", "de", "Administrativo", "económico", "disolución", "continuando", "por", "requerirá", "vigencia", "Código", y "objeto": Valen. Entre líneas: "calle Charcas 684" y "parcialmente": También Valen. Sobre testado: "siempre que dicha representación y distribución fuese reclamada por el socio Jorge Antonio" y "parcialmente" ésta última también entre líneas: No valen. — Jorge Antonio. — Walter Schumacher. — Juan Kleiner. — César Rubin.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 690.— e.21|12-Nº 8.330 v.28|12|51

FILTEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días en el Boletín Oficial, que el señor Hugo de Paoli vende cede y tranfiere al señor Orestes Vlachopulos 55 cuotas de capital de $ 200.— c/u. y que Rolando de Paoli vende, cede y transfiere al mismo 25 cuotas de capital de $ 200.— c/u. o sea la totalidad de las cuotas de capital que ambos poseían de la sociedad FILTEA SOC. DE RESP. LTDA. según documento de fecha 4 de Diciembre de 1951. En el mismo documento se nombra gerentes de Filtea S. R. L. a los señores Orestes Vlachopulos y Jorge Mitilineos respectivamente.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.21|12-Nº 8.408 - v.28|12|51

GARAGE ALFONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodriguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En Buenos Aires, a cinco días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor José Cielo Rey, casado, español comerciante, mayor de edad; Andrés Barreiro, casado, español, comerciante, mayor de edad; y Ramón González, casado, español, comerciante, mayor de edad, todos hábiles para contratar y con domicilios en Av. Cabildo Nº 3266, Capital; convienen. Primera: En la fecha queda constituída una sociedad comercial, conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "GARAGE ALFONSO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es la explotación de negocios de "Garages de Alquiler y Compra Venta de Automotores", sito en la Avenida Cabildo Nº 3266, Capital, y toda clase de negocios y demás actos que resuelvan de común acuerdo los socios realizar. — Segunda: El domicilio legal y principal de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Cabildo Nº 3266, pudiendo establecer agencias o escritorios en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es por diez años a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, a cuyo fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital de la Sociedad es de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta y cinco cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, habiéndose suscripto y aportado íntegramente. Este capital está constituído por diferencia habida entre el activo y pasivo existente al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta. — Activo: Caja: mil doscientos setenta y nueve pesos moneda nacional con noventa centavos. Mercaderías: veinticuatro mil setecietos veinte pesos moneda nacional con diez centavos Muebles y Utiles: quince pesos moneda nacional. Llave y Derechos y Acciones: Doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Obligaciones a Cobrar: Cinco mil pesos moneda nacional Depósitos en Garantía de Alquileres: Cuatro mil pesos moneda nacional. Pasivo: Obligaciones a Pagar: Cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: Los aportes de cada socio en el Capital, son los siguientes: el señor José Cielo Rey aportó cinco cuotas de mil pesos moneda nacional: el señor Andrés Barreiro aportó ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional: el señor Ramón González aportó sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional y consiste en dinero efectivo, muebles útiles, llave y derechos y acciones, merca-

derías, depósitos de alquileres y obligaciones a cobrar, según se especifica en la cláusula cuarta. — Sexta: Solamente los socios Andrés Barreiro y Ramón González, tienen el uso de la firma adoptada de "Garage Alfonso", Soc. Resp Ltda. indistintamente, conjuntamente o alternativamente como Gerentes, con todas las más amplias facultades de Ley, de disposición y administración, incluso las establecidas, por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; con la excepción de los incisos cinco y seis, y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, con la sola limitación de no poder ser empleada en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en prestación a título gratuito, o en provecho particular de los socios. La facultad para administrar, comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad; los siguientes: Adquirir por compra u otra forma legal bienes inmuebles, muebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos; y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, dar y aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir y ceder créditos, comprar y vender mercaderías, productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas criminales, dar o tomar posesión; registrar, inscribir marcas o patentes de invención; ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares, instituciones privadas, Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás instituciones oficiales, aceptando sus reglamentos; solicitar créditos, descubiertos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos; operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, para lo cual el o los gerentes podrán otorgar o suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas fueren menester. Esta reseña de facultades no es limitativa, si no simplemente enunciativa. Todos los socios pueden examinar por sí los libros de contabilidad, actas y documentos de la administración. — Séptima: El socio señor José Cielo Rey, no queda obligado a dedicarse permanentemente a la atención de las actividades sociales. Los socios señores Andrés Barreiro y Ramón González, quedan obligados a dedicar a la atención de las actividades de esta sociedad el máximo de tiempo que les fuere posible. Se deja aclarado que todos los socios quedan en libertad de acción para comerciar por separado a esta sociedad, para sí y sin limitación; pero sin dejar de atender las obligaciones de esta entidad. — Octava: Queda expresamente convenido que ninguno de los socios podrá demandar a la sociedad, y el socio que lo hiciere, en el mismo acto de iniciar tal acción, se obliga a abonar la suma de veinte mil pesos moneda nacional, importe que quedará a exclusivo beneficio de los demás socios, como multa. — Novena: Queda convenido que solamente los socios señores Andrés Barreiro y Ramón González, podrán retirar cada uno de ellos como mínimo la suma de Ochocientos Pesos Moneda Nacional como sueldo; importe éste que será cargado a Gastos Generales. Estos sueldos podrán ser aumentados de común acuerdo entre los socios. — Décima: La sociedad practicará el 31 de Octubre de cada año, un "balance e inventario general" de los negocios, sin perjuicio del balance de comprobación y saldos que se efectuará mensualmente, o de poder realizarse otros parciales cuando lo juzguen oportuno los socios. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente de utilidades será distribuído entre los socios proporcionalmente al capital. Las pérdidas, si se produjeran, se soportarán en la misma proporción. El balance será sometido a la aprobación de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación hecha por escrito en forma auténtica, quedará automáticamente aprobado. — Duodécima: Queda expresamente convenido que, cuando los socios señores Andrés Barreiro y Ramón González lo crean conveniente pueden adquirir las cuotas del socio don José Cielo Rey al precio básico con más el cinco por ciento de beneficio. Esta opción será notificada al señor José Cielo Rey, por telegrama colacionado con treinta días de anticipación. — Décimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro sin interrupción, siendo facultativo de los demás socios en abonar a los herederos o representantes del socio fallido o incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades de conformidad con el balance general que se practicará dentro de los quince días del hecho, pagándose el haber resultante en la siguiente forma: El veinticinco por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, con el seis por ciento de interés. — Décimocuarta: En el caso de no aceptarse los herederos del socio fallecido o incapacitado para continuar en la explotación de esta sociedad, la llave del negocio se valuará al precio del día en común o por medio de un árbitro único, para determinar el haber real. Las mercaderías y demás, se tomarán al precio de costo. — Décimoquinta: Esta sociedad puede disolverse: a) Por la pérdida del treinta por ciento del Capital Social, comprobado al practicarse el balance general y alguno de los socios lo pidiera por telegrama colacionado; b) De común acuerdo entre los socios. Si durante la vigencia de esta sociedad uno de los socios quisiera retirarse, podrá hacerlo, comunicándolo a los otros por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, pudiendo disponer de su haber según se expresa en las cláusulas que siguen. — Décimosexta: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales o parte de ellas sin previo ofrecimiento a sus consocios y solamente si éstos no quisieran comprarlas al precio del último balance, y pagaderas en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés; podrá transferirlas a terceros en la forma establecida en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimoséptima: Toda deuda, divergencia o dificultad que durante la vigencia de este contrato se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, por interpretación o cumplimiento del mismo o en el mismo momento de su disolución, será dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte; los que antes de laudar nombrarán un único para el caso de discordia y la resolución de este último será inapelable, debiendo ser acatada por todas las partes, cualquiera que fuere la forma de su pronunciación, pues la parte que se alce contra el laudo arbitral incurrirá en una multa igual a la que se expresa en la cláusula octava. En consecuencia, se deja formalizada esta sociedad, en la forma expresada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho; y se firma en el lugar y fecha ut-supra. Sobre raspado: En Buenos Aires, a cinco días del mes de Noviembre del año-Vale. Firmado: J. Cielo Rey. — Andrés Barreiro. — Ramón González. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 470.— e.21|12-Nº 8.337 v.28|12|51

INVERSO & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. Federico González del Solar, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los únicos componentes de la razón social "INVERSO & CIA, S. R. L.". sita en Corrientes trescientos treinta, don Armando José Luis Inverso, argentino, casado, de treinta años y don Domingo Inverso, argentino, casado, de cuarenta y dos años, datos personales que figuran en el contrato constitutivo. inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. bajo el número ochocientos cuarenta y cinco, al folio catorce del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones inscriptas en fecha nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número diez y nueve, al folio sesenta y seis del libro doce de las mencionadas sociedades, y de fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número ochocientos setenta y siete, folio cuatrocientos tres del libro diez y seis, Convienen: la prórroga del contrato y del giro social quedando modificada la cláusula quinta del convenio original que tendrá vigencia en la forma siguiente; Quinta: La duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha. De conformidad y ratificándose en todo con el articulado del contrato original y de las modificaciones expresadas, firman en prueba de ello este único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951 — Federico González del Solar, secretario.

$ 90.— e.21|12-Nº 8.378 - v.28|12|51

ANTONIO ARDENTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddle con fecha 1º de Agosto de 1951 ha sido modificado el contrato de la sociedad "ANTONIO ARDENTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Queda suprimida la primera parte del artículo Octavo del referido contrato el que en consecuencia queda con la siguiente redacción definitiva. — Octava: Los socios podrán retirar cantidades a cuenta de sus ganancias en la forma que la mayoría establezca. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.199-v.27|12|51

I. TELLAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isaac Tellas, argentino, soltero, Nissim Tellas, turco, casado y Moisés Miles, argentino, casado, todos mayores de edad, constituyendo domicilio en la calle Paso cuatrocientos treinta y ocho, local uno, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos ochenta y cinco, regida bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro I. TELLAS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Paso cuatrocientos treinta y ocho local uno de esta Capital Federal. — Segundo: El término de esta Sociedad se hará con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, con un plazo mínimo de un año y con opción a dos años de no mediar oposición de los socios. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad es la continuación de los negocios de la firma formada por los Señores Nissim e Isaac Tellas en sociedad de hecho bajo el rubro I. Tellas y Cía. en el mismo domicilio y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo esta Sociedad al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, conforme al inventario y balance inicial de esta Sociedad, quedando liquidada y disuelta la firma anterior, dedicándose la nueva firma al ramo de tejidos en general, exportación e importación, depósito de materias primas y ventas relacionadas con ese rubro o adicionar los de comisiones y consignaciones. — Cuarto: El capital social integrado a la fecha, lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, representado por mercaderías, cuentas a cobrar, etcétera según copia de balance que se adjunta al presente contrato. El aporte de capital se verifica en la forma siguiente: Don Nissim Tellas seiscientas diecisiete cuotas que suman sesentiún mil setecientos pesos. Don Isaac Tellas trescientas cuotas que representan treinta mil pesos y don Moisés Miles ochenta y tres cuotas que son ocho mil trescientos pesos que constituye el capital social íntegramente aportado por los socios, otorgándose recibo y carta de pago de conformidad recíproca entre los mismos. — Quinto: Se harán cargo de la administración de la sociedad los socios señores Nissim e Isaac Tellas, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — Sexto: El cierre del ejercicio se hará el treinta de abril de cada año, practicándose un inventario y balance general cuyo resultado, pérdidas o ganancias que resultare serán repartidas en forma igual entre los tres socios, descontándose en caso de haber ganancias el cinco por ciento a fin de integrar el fondo de reserva legal. — Séptimo: Los tres socios podrán retirar hasta la suma de Un Mil Quinientos Pesos moneda nacional cada uno por mes, pudiendo hacerlo en forma parcial o en conjunto cada uno de ellos dichos retiros serán imputados a las cuentas particulares y a cuenta de ganancias. — Octavo: En caso de retiro de uno de los socios, deberá dar aviso por telegrama colacionado con un plazo no menor de treinta días de anticipación, la liquidación se hará una vez saldadas las cuentas a cobrar y a pagar, perteneciendo la llave del negocio a don Nissim Tellas, siendo la devolución de los capitales de común acuerdo. En caso de fallecimiento de uno de los socios será disuelta la sociedad siendo la liquidación efectuada en la misma forma que en el párrafo anterior. — Noveno: En los casos de dudas, dificultad o diferencia en la interpretación del presente contrato durante la vigencia del mismo o en los caso de disolución o liquidación, de no llegarse a un acuerdo los socios nombrarán amigables componedores uno por cada socio y en caso de éstos no llegar a un acuerdo, se someterán al dictamen de los Tribunales ordinarios de esta Capital con exclusión de todo otro fuero. En un todo de acuerdo con las cláusulas del presente contrato se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio, en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Nissim Tellas. — Isaac Tellas. — Moisés Miles. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215.— e.21|12-Nº 8.353-v.28|12|51

INCATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado Nº 1 Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Mercedes del Pilar Mazzini, soltera, argentina de 43 años de edad, domiciliada en la calle San José Nº 1135, piso 1º; doña Julia Isabel Natalia Ocon, casada, argentina, de 32 años de edad, domiciliada en la calle Larrea Nº 913; don Eduardo Castillo, argentino, casado, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Paraná Nº 220 y don Cesáreo López, casado, argentino, de 42 años de edad, domiciliado en la calle Bogotá Nº 1872, todos de la Capital Federal y hábiles para contratar, resuelven por este acto, formar una sociedad comercial, dándole a la misma carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo las siguientes condiciones: — Primera: La Sociedad se denominará "INCATEX" S. R. L. (INCATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA) y tendrá su sede comercial y legal en la calle San José Nº 1135, 1º piso, sin perjuicio de cambiarla posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o filiales en esta Capital y|o en el interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es explotar el ramo de textiles en todas sus gamas y artículos en general, pudiendo comprar, vender, industrializar, importar, exportar, fabricar y en general negociar en todos los artículos afines o anexos a los mismos, pudiendo de común acuerdo los socios ampliar el ramo de sus negocios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de Tres años a partir del día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en ochenta cuotas de Un Mil pesos cada una y queda suscripto en la siguiente proporción:

Dña. Mercedes del Pilar Mazzini, veinte y cinco cuotas o sea un total de veinte y cinco mil pesos; Dña. Julia Isabel Natalia Ocon veinte y cinco cuotas o sea un total de veinte y cinco mil pesos; Don Eduardo Castillo, veinte y cinco cuotas o sea un total de veinte y cinco mil pesos y Don Cesáreo López cinco cuotas o sea un total de cinco mil pesos. Este aporte se realiza de la siguiente forma: en este acto el cincuenta por ciento en moneda efectiva de curso legal y el otro cincuenta por ciento será integrado en la parte que le corresponde a cada uno de los socios a medida que las necesidades del negocio así lo exijan. — Quinta: La gerencia y administración de los negocios así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio Sr. Cesáreo López, con toda la amplitud de facultades que le acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales que establece el Código Civil en su artículo mil ochocientos ochenta y uno con excepción de los incisos 5º y 6º. — Sexta: Cualquiera de los socios podrá nombrar apoderado que lo sustituya en los límites de este contrato. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará en asamblea de socios determinándose por mayoría de votos y asentándose todos los acuerdos en el libro de actas llevado al efecto. — Octava: La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni prestada en garantías o fianzas a terceros. —

Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes. Este balance deberá ser comunicado en forma individual a cada uno de los socios y quedará aprobado si dentro de los quince días desde la fecha de notificación no ha sido objetado por alguno de ellos. — Décima: De las utilidades netas que resulten se deducirá un Cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que esta alcance el diez por ciento del Capital Social, pudiendo de común acuerdo los socios, constituir un fondo de reserva especial o cualquier otra reserva cuyo por ciento se convendrá al final de cada ejercicio y de acuerdo a los beneficios producidos en el mismo. Una vez deducidas estas reservas el saldo resultante será repartido en la siguiente proporción: Doña Mercedes del Pilar Mazzini; Doña Julia I. Natalia Ocon y Don Eduardo Castillo percibirán un treinta por ciento cada uno de ellos y Don Cesáreo López el diez por ciento restante. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en igual

proporción. — Undécima: La fijación de sueldos de gerente, como así cualquier otra remuneración que perciban los socios en su carácter de empleados de la sociedad, serán fijados por acuerdo de los socios y dichas resoluciones se asentarán en el libro de actas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar a cargo de los sobrevivientes o capacitados. Los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, podrán designar un representante legal que tendrá iguales facultades que tenía el socio fallecido o incapacitado hasta seis meses después de producido el fallecimiento o incapacidad practicándose en dicha fecha un balance especial y se procederá a liquidar a los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado la parte de los beneficios que le hayan correspondido y en aquella fecha las cuotas que pertenezcan a este socio fallecido o incapacitado, pasarán a nombre de los derecho-habientes los que serán representados en la sociedad tan sólo por uno de ellos o por apoderado legal con las mismas facultades que tenía el socio fallecido o incapacitado. En caso de que dicho balance arroje pérdidas deberán ser soportadas por los referidos derecho-habientes en la forma y proporción establecida en la cláusula décima.

— Décima Tercera: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre los socios respecto a la interpretación o cumplimiento de este contrato, será sometida a árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrando uno por cada parte los que a su vez nombrarán un tercero antes de conocer el fondo de la cuestión a discutir para que en caso de discordia entre los primeros, este último dé su fallo el que será inapelable. — Décima Cuarta: Los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos serán observados por todos y cada uno de los socios y servirán de aplicación además para el desenvolvimiento de la sociedad, régimen, administración, liquidación, etc. y en casos no previstos en aquella ley ni en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. Y en prueba de conformidad a las catorce cláusulas precedentes firman los actuantes el presente en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicado ut-supra. Sobrerraspado "proporción" Vale. — Mercedes del Pilar Mazzini. — Julia Ocon de Castillo. — E. Castillo. — C. López. — Firmados. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 310.— e.21|12-Nº. 8.377-v.28|12|51

JUAN KORTH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 560. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen los señores don Juan Korth, de sesenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena Kerstan, don Werner Erwin Helmuth Korth, que también es conocido por "Werner Korth", y así firma, de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ingeborg Hueck, ambos argentinos, domiciliados en la calle Martínez mil novecientos treinta y cuatro; don Carlos Germán Enrique Heinrichs, el que es conocido por "Carlos Heinrichs", y firma habitualmente "Heinrichs", de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Mercedes Martienssen, alemán, y don Eduardo Fehmann, que firma "E. Fehmann", de treinta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Hildegarda Irma Marta Ohnmacht, argentino, ambos domiciliados en la calle Piedras seiscientos veinte y ocho, todos vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, al folio doce vuelto de este Registro a mi cargo, constituyeron entre sí y como únicos socios componentes de la Sociedad "Juan Korth y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, con el objeto principal de importar, exportar, comprar, vender, fabricar, industrializaciones de toda clase de bienes, por cuenta propia o de terceros, así como representaciones de sociedades o personas. — Que dicha sociedad la constituyeron por un plazo de veinte años, a contar desde el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos sesenta y seis, al folio cuatrocientos noventa y ocho, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que sin interrumpir las operaciones de esta sociedad, han resuelto aumentar con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y modificar parcialmente el referido contrato, sustituyéndolo por el presente que regirá, como único y exclusivo documento habilitante. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes señores don Juan Korth, don Werner Erwin Helmuth Korth, don Carlos Germán Enrique Heinrichs y don Eduardo Fehmann, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal, la importación, exportación, compraventa, consignación, fabricación, elaboración, producción, industrialización de toda clase de bienes, nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros, pudiendo igualmente adquirir o enajenar bienes inmuebles, negocios, participar en otras sociedades y realizar cualquier operación civil o comercial. — Segunda: La Sociedad girará y realizará todas sus operaciones con la denominación de "JUAN KORTH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Piedras números seiscientos veinte y seis y seiscientos veinte y ocho, pudiendo operar y establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: Esta Sociedad termina el día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, sin perjuicio de lo cual podrá ser disuelta únicamente por resolución de cualquiera de los señores Juan Korth o Werner Erwin Helmuth Korth, comunicada a los socios por telegrama colacionado, remitido ciento ochenta días antes del día primero de septiembre de los años mil novecientos cincuenta y tres, mil novecientos cincuenta y ocho, mil novecientos sesenta y tres respectivamente.

— Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por dos mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, las que son totalmente subscriptas por los socios en la siguiente forma: Señor Juan Korth, mil ochocientas cuotas; señor Werner Erwin Helmuth Korth, quinientas cuotas, señor Carlos Germán Enrique Heinrichs, cincuenta cuotas y señor Eduardo Fehmann cincuenta cuotas. — Este capital está representado por créditos, inmuebles, demás bienes que constan en los libros de la sociedad y que forman el activo líquido de la misma, según consta en el balance, que en copia y firmado en la fecha por las partes, se agregará a esta escritura. — La integración de las cuotas de capital se efectúa así: El señor Juan Korth, trescientos noventa y nueve mil quinientos pesos por saldo de su cuenta capital y quinientos mil quinientos pesos en créditos contra la sociedad; señor Werner Erwin Helmuth Korth, ciento noventa y nueve mil quinientos pesos importe de su cuenta capital y cincuenta mil quinientos pesos en créditos contra la Sociedad, señor Carlos Germán Enrique Heinrichs, quinientos pesos importe de su cuenta capital y veinte y cuatro mil quinientos pesos importe de créditos contra la sociedad; señor Eduardo Fehmann, quinientos pesos importe de su cuenta capital y veinte y cuatro mil quinientos pesos importe de créditos contra la sociedad. — Quinta: Se designan Gerentes de la Sociedad a los socios don Juan Korth, y don Werner Erwin Helmuth Korth, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y a ese efecto se les confiere todas las facultades necesarias para cumplir con el objeto de la Sociedad, inclusive para los actos que por disposiciones legales requieran poder especial. entre ellos, sin que esta enumeración sea limitativa, los detallados en los incisos primero al cuarto, séptimo al décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos y forman parte integrante de este contrato, pudiendo también por lo tanto celebrar toda clase de operaciones, incluso de créditos o préstamos con o sin hipotecas o garantías reales con los Bancos oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, sometiendo a la Sociedad a las leyes, decretos, estatutos y reglamentos que rijan en dichas instituciones. — Sexta: Anualmente y dentro de los meses de Diciembre y Enero, cualquiera de los socios gerentes designados en este contrato, practicará un balance e inventario general, con las operaciones efectuadas hasta el día treinta y uno de Diciembre del ejercicio vencido. — Practicado el balance, los socios gerentes aquí mencionados, actuando conjuntamente, harán los castigos y reservas que sean precisos e independientemente de lo establecido en el artículo veinte de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y después de acreditar al capital, el seis por ciento cada año, el remanente de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento al socio gerente señor Juan Korth; treinta por ciento al socio gerente señor Werner Erwin Helmuth Korth, doce y medio por ciento al socio señor Carlos Germán Enrique Heinrichs y doce y medio por ciento al socio señor Eduardo Fehmann. —

Los socios podrán retirar sus utilidades después de tres meses de la fecha del balance. — Efectuado el balance quedará éste a consideración de los socios durante treinta días, pudiendo durante ese plazo, manifestar cualquiera de ellos, su aprobación o disconformidad. — Vencido ese plazo, sin existir disconformidad expresa, manifiesta a la Sociedad por escrito, el balance quedará aprobado. — Los socios distribuirán las utilidades o las pérdidas de acuerdo a los porcentajes establecidos en esta cláusula, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de esta distribución. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro sin interrupción. — Los representantes legales del socio fallecido o incapacitado legal, deberán unificar su representación y manifestar por escrito a la Sociedad, dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, su determinación de continuar en la Sociedad, en las condiciones de su representado o retirarse de la misma. — La Sociedad por intermedio de cualquiera de los socios gerentes, podrá aceptar o rechazar estos nuevos socios. — En el caso de aceptar la Sociedad, a los sucesores del fallecido o incapaz, éstos sólo intervendrán en la Sociedad en las votaciones que les corresponda, según este contrato. — Octava: Ninguno de los socios, podrá vender sus cuotas sociales o parte de ellas a un extraño a la Sociedad, salvo el caso de haberlas ofrecido previamente a sus consocios y que éstos se nieguen por escrito a adquirirlas al precio del último balance, pagadero en la forma siguiente: el veinte y cinco por ciento, dentro de los seis meses de aceptada la compra, y el resto dentro del plazo de un año, abonando por este último importe, al vendedor el seis por ciento de interés anual. — En el caso de que los representantes legales del socio fallecido o incapacitado no quisieran continuar en la Sociedad, o no fueran aceptados por la Sociedad, para continuar en ella, recibirán los bienes correspondientes a su antecesor, en la siguiente forma y dentro de los plazos que se expresan, todos a contar del día del fallecimiento o incapacidad legal, el veinte y cinco por ciento dentro de los doscientos diez días; el veinte y cinco por ciento dentro de los cuatrocientos veinte días y el resto de su haber en la Sociedad a mil días. — Todo el capital que se devuelva de acuerdo a este artículo, gozará de un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres adelantados sobre saldos acreedores. — Las cuotas o la parte de ellas que un socio quiera enajenar será prorrateada entre los socios restantes, y si alguno de éstos, no la quisiera se distribuirá lo que a éste le hubiere correspondido entre los otros socios, sólo la parte que los socios no quieran comprar, podrá ser vendida a terceros o extraños a la Sociedad. — El nuevo socio adquirente de las cuotas enajenadas, deberá ser expresamente aceptado por todos los socios restantes. — Si fallecieren o se incapacitaren, todos los socios gerentes, la Sociedad entrará en liquidación y el liquidador será la señora doña Elena Kerstan de Korth, o la persona o personas que ésta designe. — Novena: A partir de la fecha del presente, quédales prohibido a cualquiera de los socios no gerentes, iniciar trabajos por su cuenta o ingresar en cualquiera otra Sociedad, ya sea como socio gerente, técnico, empleado o asesor, sin consentimiento expreso y escrito, dado en cada caso por los socios gerentes de esta Sociedad. — Los socios gerentes, quedan autorizados para realizar operaciones por cuenta propia y también respecto de las que sean objeto de la Sociedad y asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, sin necesidad de autorización de los otros socios. — Décima: Llegado el caso de disolución, se procederá por los Gerentes a la liquidación, pudiendo actuar éstos, conjunta, separada o indistintamente, practicándose el balance e inventario final y procediéndose en caso de pérdidas o ganancias, en la forma establecida en la cláusula sexta. — Undécima: Todas las resoluciones que no estén previstas en el presente convenio, así como también la aprobación o desaprobación de balances, aumento o disminución de capital, transformación de esta sociedad en Anónima u otra de tipo jurídico distinto, u otros, se decidirá por votación de los socios, resolviendo por simple mayoría del capital social. — Duodécima: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare sobre la interpretación de este contrato o de algunas de sus cláusulas, antes, durante o después de la liquidación, será dirimida sin forma de juicio, por el amigable componedor don Luis Antonio Pinto, o por el Presidente de la

Cámara Argentina de Comercio; su fallo será inapelable obligándose desde ya a aceptarlo todos los socios. — Leída por mí, el Escribano autorizante, se ratifican

en su contenido, firmando de conformidad, junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento don Jorge E. Apaolaza, y don José María Smith doy fe. — Juan Korth — Werner Korth. — Heinrichs. — F. Fehmann. — Tgo.: Jorge E. Apaolaza. — Tgo.: J. M. de Smith. — Hay un sello. — Ante mí: Ernesto Arenaza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta del Registro Noventa y tres a mi cargo, doy fe — Para la sociedad "Juan Korth y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del primero dos millones doscientos veinte y tres mil ochocientos cincuenta y ocho al presente dos millones doscientos veinte y tres mil ochocientos sesenta y uno, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enmendado: pesos — necesarias — al — Fed — Fehmann — salvo — asumir — balances — sobre — Vale. — Hay un sello. — Ernesto Arenaza. — Enmendado: Heinrichs — Ohnmacht — Queda — ochocientas — en — pesos — todas — ochenta — artículo — manifiesta — correspondido — liquidador — decidirá — duda — Jorge E. Apaolaza. — Todo Vale. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 550.— e.21|12-Nº 8.414-v.28|12|51

J. GOLZMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jaskul Golzman, ruso, casado, mayor de edad, Israel Aarón Golzman, ruso, soltero, mayor de edad y Samuel Golzman, argentino, de 20 años de edad, soltero, autorizado por su padre por este mismo acto para efectuar el presente contrato, domiciliados todos en esta Capital, calle Camarones Nº 2147, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de continuar los negocios de J. Golzman, dedicada al ramo de fabricación de camas y todo otro ramo que los socios de común acuerdo resuelvan, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad podrá adquirir, vender y transferir bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias o sin ellas, pudiendo realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y demás instituciones privadas o bancarias, como asimismo con particulares o terceros. Celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de sus créditos, conferir poderes especiales o generales, quedando facultada para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas y privadas, contratos y documentos de toda clase que fueren necesarios a los fines indicados en la presente cláusula. — Segunda. — El domicilio legal actual de la sociedad será en esta Capital calle Camarones Nº 2147, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella, de común acuerdo entre los asociados. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social "J. GOLZMAN E HIJOS, S. R. L.", y la administración y dirección de los negocios sociales así como el uso de la firma social será atribución indistinta de los señores Jaskul Golzman e Israel Aarón Golzman, para todos los actos provenientes y relacionados a las operaciones sociales, no pudiendo usarla para operaciones o negocios ajenos a la sociedad, ni darla en garantía de terceros. Los citados socios, que revisten el carácter de gerentes firmarán con su rúbrica personal seguida del aditamento "J. Golzman e Hijos, S. R. L., Gerente". — Cuarta. — El capital Social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: el señor Jaskul Golzman, Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean ciento ochenta cuotas, el señor Samuel Golzman. Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, es decir veinte cuotas y el señor Israel Aarón Golzman, Cien Mil Pesos, o sean cien cuotas de un mil pesos. Las respectivas cuotas son integradas por los socios en mercaderías, materias primas, muebles y útiles, instalaciones, créditos y débitos en cuenta corriente, etc., según inventario que se acompaña, practicado al primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta. — La duración de la sociedad será de quince años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; pero cualquiera de los socios podrá solicitar con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado, su retiro de la sociedad, procediéndose cumplido el plazo, a reintegrársele su capital y utilidades acumuladas que le correspondan. — Sexta: En caso de que un socio deseare vender o transferir sus cuotas sociales, deberá ofrecerlas previamente a los demás socios, quienes tendrán preferencia sobre terceros en igualdad de condiciones. — Séptima: Todas las utilidades o pérdidas que hubieren provenientes de las operaciones sociales sin excepción, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. en caso de resultar beneficios y por el resto se adjudicarán las utilidades o pérdidas respectivamente en la siguiente proporción: el señor Jaskul Golzman. el cincuenta por ciento, al señor Israel Aarón Golzman el cuarenta por ciento y al señor Samuel Golzman el diez por ciento. — Octava: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios sociales, pudiendo practicarse balances especiales cuando los socios lo creyeren conveniente o necesario. Se fija como alquiler por el uso de la fábrica y del local de venta la suma de Tres mil pesos moneda nacional. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán tomar parte de la sociedad, unificando al efecto su representación. En caso de resolver los sucesores no seguir formando parte de la sociedad, deberán proceder a la venta de las respectivas cuotas de capital de acuerdo con lo que establece la cláusula séptima. — Décima: En caso de divergencia o desacuerdo entre los contratantes durante la vigencia del presente contrato o a su disolución, será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que podrán designar un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo que pronuncie será respetado e inapelable. — Con las Diez Cláusulas Precedentes los contratantes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. — Sobrerraspado: casado — mayor — camas — siguientes — oficiales — bancarias — pago — sucursales — Nacional — a — pero — cumplido — acumuladas — vender — ofrecerlas — pérdidas. — Vale. — Firmado: Jaskul Golzman — Israel Aarón Golzman — Samuel Golzman.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.21|12-Nº 8.368-v.28|12|51

JOYEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Israel Gelassen, polaco, de veintinueve años de edad, casado, con domicilio en la calle Moreno Nº 2028, 1er. piso, Depto. C.; Alberto Ignacio Guillen, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Otamendi Nº 226; María Julia Guillen, argentina, soltera, de treinta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Otamendi Nº 226, y Daniel Gelassen, argentino, soltero, de veintiún años de edad, con domicilio en la calle Cangallo Nº 3045, Depto. 8; todos vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley número 11.645, por las disposiciones del Código de Comercio y por el siguiente contrato social: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la denominación de "JOYEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán Nº 2285, piso 1º, oficina 2, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo y establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad se fija por el término de cinco años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, con opción a otro período igual de tiempo si alguno de los socios no denunciase su voluntad de no proseguir con los negocios sociales. En caso de retiro de algún socio en cualquier momento del giro social éste deberá preavisar a los demás socios con una anticipación de ciento ochenta días, por telégrama colacionado. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación y venta de alhajas y afines, pudiendo desarrollar otras actividades lícitas vinculadas a estos fines, y asimismo extender a otros ramos sus actividades sociales con el consentimiento de todos los socios. — Artículo 4º: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cuarenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Israel Gelassen, cuarenta y cinco cuotas de capital (45); Alberto Ignacio Guillen, cuarenta cuotas de capital (40); María Julia Guillen, cuarenta cuotas de capital (40), y Daniel Gelassen, quince cuotas de capital (15), de cuyas sumas quedan integradas en este acto ochenta y cinco (85) cuotas de capital, en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, materias primas, etc., de acuerdo al inventario suscripto por los socios y que se acompaña; comprometiéndose a integrar la cantidad restante de cincuenta y cinco cuotas de capital (55), o sean cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: Israel Gelassen, quince cuotas de capital (15); Alberto Ignacio Guillen, cinco cuotas de capital (5); María Julia Guillen, veinte cuotas de capital (20) y Daniel Gelassen, quince cuotas de capital (15); dentro del término de noventa días de la fecha del presente contrato. — Artículo 5º: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Para su consideración y aprobación se convocará a una asamblea general, que a tal efecto deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles posteriores al cierre del ejercicio. Dicha asamblea procederá a la aprobación u objeción del mismo, considerándose aprobado si no se manifestare nada en contrario. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: El Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el Diez por ciento del capital social; los porcentajes de amortización sobre el activo fijo, según las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva, fondo de reserva de la Ley 11.729, y los fondos de reserva sobre cualquier rubro del negocio, que sean admitidos por las leyes impositivas vigentes. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Israel Gelassen, treinta y cinco por ciento (35 %); Alberto Ignacio Guillen, veinticinco por ciento (25 %); María Julia Guillen, veinticinco por ciento (25 %) y Daniel Gelassen, quince por ciento (15 %). Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 6º: Los socios Israel Gelassen y Daniel Gelassen, aportarán sus conocimentos técnicos al servicio de la sociedad. — Artículo 7º: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, teniendo asimismo el uso de la firma social, requiriéndose para cualquier operación privada, bancaria o judicial la firma de dos socios administradores, pudiendo otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, debiendo en todos los actos de administración dar previamente conocimiento de los mismos a los socios restantes. — Artículo 8º: Los gerentes o socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen una competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fueren como accionistas o comanditarios, no podrán comprometer el uso de la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianza de ningún género. — Artículo 9º: En caso de pérdidas, que alcancen el cincuenta por ciento (50 %) del capital, cualquiera de los socios podrá requerir la liquidación de la sociedad, en éste como en cualquier otro, la liquidación será hecha por los mismos gerentes que actuarán conjuntamente. — Artículo 10º: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido podrán continuar con los negocios sociales, unificando su personería o exigir el reintegro del capital y utilidades que le hubiere correspondido al socio en el momento de su fallecimiento. Si los herederos desearen transferir sus cuotas de capital, deberán dar prioridad a los socios restantes. — Artículo 11º: Producido el retiro de algún socio, los restantes podrán continuar con los negocios sociales o liquidar la sociedad. En caso de fallecimiento de algún socio o retiro, la parte de capital y utilidades que le correspondan en ese momento, como asimismo el incremento de capital en concepto de valor llave, serán abonados por los socios restantes en seis cuotas iguales. sin interés, pagaderas cada sesenta días con vencimiento escalonados. El original del presente contrato ha sido extendido en papel sellado nacional de m$n. 0,10 Nros. 879.646 K; 879.649 K; 879.647 K. — Firmado: I. Gelassen. — D Gelassen. — María Julia Guillen. — A. I. Guillen. — Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 8.366-v.28|12|51

KAUCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Pascual M. Caeiro, argentino, casado, domiciliado en Juan José Passo 1235 (Martinez), Constantino Uvarov, checoeslovaco, casado, domiciliado Madero 654 (Vicente López) y Juan Carlos King, argentino, casado, domiciliado Vidal 1959, todos mayores de edad, convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Queda constituída entre los otorgantes, y con efecto retroactivo al 1º de Noviembre del corriente año, la sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de "KAUCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital, actualmente calle Vidal 1959, sin perjuicio de trasladarlo o establecer sucursales dentro o fuera del país siempre que las necesidades de sus negocios sociales así lo requieran. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la distribución en el país, y venta de maquinarias. Sin perjuicio de ello y sin que implique limitación alguna, podrá la entidad emprender cualquier otra actividad comercial e industrial que los socios resuelvan. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, pudiendo disolverse anticipadamente a partir de los dos primeros años, por manifestación en tal sentido de algún socio por telegrama colacionado remitido con dos meses de anticipación. — Cuarta: La Sociedad no se disuelve por la muerte de uno de los socios. En tal caso, los restantes tienen opción: a) Incorporar a la Sociedad a los herederos o legatarios del socio muerto si así lo desearen. b) Liquidar la sociedad. c) Adquirir las cuotas sociales del socio difunto, pagando a sus sucesores la parte del haber de la sociedad que le corresponda en relación a la participación de aquél en el capital social. Para este fin, el haber de la sociedad será calculado conforme al último balance y aumentado por las reservas. Los sucesores del socio difunto tienen la obligación de aceptar el pago del importe resultante en cuatro cuotas trimestrales a partir de su retiro, con un seis por ciento de interés. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, en efectivo. Dicho capital es aportado a razón de

veinte cuotas, o sea veinte mil pesos cada socio, de las cuales el cincuenta por ciento o sea diez mil pesos cada socio ha sido integrado en efectivo al constituirse la sociedad, y el resto lo será en el momento que sea requerido por el giro de los negocios sociales, dentro del plazo de dos años fijado como duración de la sociedad. — Sexta: El socio Pascual M. Caeiro queda en este acto designado en calidad de gerente de la sociedad, estando a su cargo la administración y el uso de la firma social. En reemplazo suyo y en su ausencia o imposibilidad, podrán usar de la misma los dos socios restantes conjuntamente, o apoderados de los mismos. Queda expresamente entendido que está prohibido el uso de la firma social en fianzas y/o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente al 31 de Octubre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales a efectos de determinar el estado de los mismos. — Octava: Las utilidades líquidas que arroje el ejercicio serán distribuídas por partes iguales entre los tres socios, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Hasta el segundo ejercicio los socios tendrán derecho a capitalizar hasta las dos terceras partes de las utilidades o la totalidad si hay acuerdo de todos. Las sumas integradas por esta cláusula, revisten el carácter de cuotas suplementarias, exigibles solamente por la sociedad, para atender necesidades de su giro y no afectarán la responsabilidad de los socios ante los terceros, salvo resolución inscripta y publicada. Después del segundo ejercicio se podrán capitalizar utilidades en la forma antedicha sólo por resolución unánime de todos los socios. — Novena: En caso de disolución y liquidación ella será efectuada por el Dr. Juan Carlos King. Abonados los acreedores sociales y reseñado el capital aportado, el resto se distribuirá en proporción al capital que cada socio tenía en la sociedad, soportándose en igual proporción las pérdidas. — Décima: Si con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente contrato surgieren divergencias entre los socios, se resolverán las mismas por un tribunal de árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, a cuya decisión se someterán los contratantes, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción o intentar cualquier acción judicial a que se creyera con derecho. De conformidad con las cláusulas que anteceden los contratantes firman el presente contrato en el lugar y fecha enunciados al principio. — Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.21|12-Nº 8.361-v.28|12|51

MUKE
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Gasaros Keychian, que acostumbra a firmar "L. Keychian", Don Pedro Balsalobre y Don Nazaret Mughdesian, únicos componentes de la razón social "MUKE, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída originariamente por instrumento privado suscripto en esta Capital el 25 de febrero de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el día 27 de abril de 1949 bajo el Nº 445, folio 424 del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por instrumento privado de fecha 20 de enero de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el día 27 de febrero de 1950, bajo el número 19, folio 323 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: Modificar la Cláusula Quinta del instrumento privado del 20 de enero de 1950 en la siguiente forma: "Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad como asimismo el uso de la razón social estarán a cargo de cualesquiera de los tres socios quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente quedando designados Gerentes con las más amplias facultades pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas a la sociedad así como para ningún acto a título gratuito ni actos extraños a la misma y también con la excepción de que cuando tenga que librarse por la sociedad letras, vales, pagarés, giros, cheques y otros documentos de crédito deberán serlo con la firma de dos cualesquiera de los Gerentes siempre que su monto exceda de seis mil pesos moneda nacional. El resto de la Cláusula Quinta originaria queda subsistente sin modificación alguna". — Asimismo, se desea dejar aclarado que el nombre del socio Señor Gasaros Keychian es como queda dicho y no "Lázaro Keychian" como erróneamente se ha consignado en el contrato originario de fecha 25 de febrero de 1949 y en la modificación del mismo de fecha 20 de enero de 1950, agregándose que el nombrado Señor Gasaros Keychian acostumbra a firmar "L. Keychian" en todos sus actos. — En un todo de conformidad, firman los tres socios el presente instrumento para constancia en el lugar y fecha ut supra. — L. Keychian. — Nazaret Mughdesian. — Pedro Balsalobre.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.21|12-Nº 8.328-v.28|12|51

M. CARIDAD E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Cipriano Manuel Benito Caridad, español, casado y sus hijos Manuel Bernardino Caridad, argentino, soltero, y María Isabel Caridad, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Cruz del Sud número dos mil novecientos diez y seis, todos mayores de edad, con excepción de la señorita María Isabel Caridad, menor de edad, pero mayor de diez y ocho años de edad, autorizada para este acto por su señor padre don Cipriano Manuel Benito Caridad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo los siguientes artículos. — Artículo Primero: La sociedad girará en esta plaza bajo el rubro de "M. CARIDAD E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital calle Cruz del Sud número dos mil novecientos diez y seis, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de artículos de metal, estampado, con fábrica en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, calle Gorriti número quinientos cuarenta y seis y escritorio en esta Capital calle Cruz del Sud número dos mil novecientos diez y seis. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será por el término de cinco años a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, con opción a cinco años más. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000 m|n.) dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios en la siguiente proporción: noventa (90) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean noventa mil pesos el señor Cipriano Manuel Benito Caridad. noventa cuotas (90) de un mil pesos cada una, o sean noventa mil pesos el señor Manuel Bernardino Caridad y veinte (20) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean veinte mil pesos, la señorita María Isabel Caridad, capital éste representado por mercaderías, muebles, útiles y demás, como así resulta del balance practicado por las partes. — Esta sociedad es continuadora y se hace cargo del activo y pasivo de la que giraba en esta plaza bajo el mismo rubro de "M. Caridad e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" disuelta por expiración de su término. — Artículo Sexto: Queda designado gerente de esta sociedad el señor Julio César Otálora, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en la calle Defensa número mil quinientos ochenta y siete, de esta Capital, teniendo el uso de la firma social para todos los actos, debiendo hacerlo siempre conjuntamente con el señor Manuel Bernardino Caridad. — Artículo Séptimo: Tanto el señor Manuel Bernardino Caridad como el señor Julio César Otálora, gozarán de un sueldo mensual de novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m|n.). — Artículo Octavo: El señor Cipriano Manuel Benito Caridad, en su carácter de socio tendrá derecho al uso de la firma social en forma individual en todos los casos. — Artículo Noveno: Cada año, se practicará un inventario y balance general que será puesto a disposición de los socios por el término de quince días pasado el cual y si no hubiere objeción alguna, se considerará aprobado, previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, el veinte por ciento para el señor Julio César Otálora y el sobrante se repartirá entre los socios en la misma proporción en que concurren a la formación del capital, salvo las reservas optativas a fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participen de las utilidades. — Artículo Décimo: Se llevará un libro de Actas en que se asentarán las resoluciones que se adopten, en cuyas resoluciones prevalecerá la mayoría de cuotas. — Artículo Décimo Primero: En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación la que estará a cargo de los socios, quienes realizarán el activo y extinguiendo el pasivo, se distribuirán el sobrante en la misma proporción en que les pertenece el capital. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo los doce artículos que anteceden dejan constituída la sociedad firmando el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cipriano Manuel Benito Caridad. — Manuel Bernardino Caridad. — María Isabel Caridad. — S|r.: aportado — edad — y — debiendo — Todo vale.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 240.— e.21|12-Nº 8.357-v.28|12|51

MANO-TER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores: Doña Rosario Ragusin Viuda de Rupar, viuda en únicas nupcias de Don Renato Rupar de cincuenta años de edad, domiciliada en Lartigau 586, localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires; Don Juan Antonio Rupar, de veinte y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con Doña Nélida Cichero, domiciliado en 24 de Noviembre 959, de esta Capital y Don Lisardo Pérez Selas, de veinte y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con Doña María Victoria Rupar, domiciliado en 24 de Noviembre 959, de esta Capital y deciden constituir una sociedad que se dedicará a la fabricación de aparatos de medición y a tal efecto resuelven que la misma se rija por el siguiente contrato social: Primero: A contar desde el día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen sus efectos, ratificando todas las operaciones realizadas que consten en libros de contabilidad, declárase constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el nombre de "MANOTER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene su domicilio legal en esta Capital, pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Tercero: La Sociedad durará hasta el 31 de Julio de 1954. El o los socios que no deseen seguir formando parte de la misma deberán hacerlo saber a los demás por telegrama colacionado con una anticipación que no podrá ser inferior a sesenta días anteriores a la fecha de expiración del presente contrato. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la producción y comercialización de manómetros, termómetros, etc. y la de cualquier aparato análogo a los mencionados y destinados a mediciones en general. Podrá igualmente dedicarse a la explotación de la industria metalúrgica y, en general, podrá celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o fueran convenientes a su negocio. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en setenta y cinco acciones de mil pesos moneda nacional cada una, que pertenecen a los socios en la siguiente proporción: Señora Rosario Ragusin Viuda de Rupar, veinte y cinco mil pesos moneda nacional (veinte y cinco acciones); Don Juan Antonio Rupar, veinte y cinco mil pesos moneda nacional (veinte y cinco acciones); y Don Lisardo Pérez, veinte y cinco mil pesos moneda nacional (veinte y cinco acciones). El capital social se halla totalmente integrado por el valor líquido de los muebles, maquinarias, útiles e implementos de trabajo de pertenencia de los socios de acuerdo al Balance General practicado al treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, del que en extracto se agrega copia. — Sexto: La dirección, representación y administración de esta Sociedad, estará a cargo indistintamente de los Señores Lisardo Pérez Selas y Juan Antonio Rupar, a quienes se les designa con el carácter de Gerentes. Cualesquiera de los Gerentes con la firma de otro socio, tendrá amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo por lo tanto: — a) Solicitar concesiones de todas clases (sigue en el papel sellado de m$n. 2.— Nº 1.740.986 - (viene del papel sellado de m$n. 2,— Nº 1.740.985) de los Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyeran convenientes a los intereses sociales, celebrar contratos de cualquier índole, comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, constituir prendas agrarias, flotantes o comunes, por los plazos, interés, precio, cantidades y formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución bancaria particular, oficial o mixta, existente o a crearse, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas o prendas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer renuncia gratuita, remisión o quita parcial o total de deudas o derechos, renunciar a prescripciones adquiridas; reconocer obligaciones; girar, extender, aceptar, endosar cheques, letras, pagarés, vales o warrants y otros documentos, girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y acordar las garantías que fueran requeridas para el giro normal de los negocios, contratar cartas de crédito; celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, dar o tomar en arrendamiento bienes de toda especie, aun por más de seis años; dar o tomar dinero en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en nombre de la sociedad y obligarla; b) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces crean conveniente, ejercer y sustituir los conferidos a la Sociedad; c) Comparecer en los juicios ante las distintas jurisdicciones, sea como parte actora o demandada, denunciar y querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o en arbitradores, prorrogar y declinar jurisdicciones, constituir domicilios especiales de derechos y renunciar a apelaciones o recursos; d) En general, ejecutar todos aquellos actos que reputen necesarios o convenientes siempre que los mismos se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración que precede no es limitativa. Será suficiente la firma de un solo socio para efectuar depósitos de dinero o valores a nombre de la Sociedad y para suscribir

correspondencia de carácter informativo o de simple trámite, quedando especialmente exceptuados los convenios o documentación que puedan significar compromiso u obligación para la Sociedad. Los socios no podrán utilizar la firma social para asuntos particulares o negocios ajenos a la Sociedad, ni para otorgar fianzas, garantías ni avales a favor de terceros o en beneficio propio. — Séptimo: Se llevará la contabilidad prescripta por la ley. Cada ejercicio terminará el día treinta y uno de Julio de cada año, debiendo hacerse el correspondiente Inventario y Balance Ge- (sigue en el papel sellado de m$n. 2,— Nº 1.740.987) viene del papel sellado de m$n. 1.740.986, Nº 2), neral. En el inventario se harán las deducciones correspondientes, castigando los rubros inherentes a mobiliario, máquinas, herramientas y créditos de difícil o dudoso cobro y demás amortizaciones y previsiones que la técnica aconseje. Los balances se considerarán aprobados por mayoría de votos. — Octavo: La distribución de utilidades se hará de la siguiente manera: a) Del producido líquido se separará en primer término el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; b) se separará el interés del seis por ciento sobre los numerales que arroje la cuenta particular de cada uno de los socios; c) se separará las reservas por indemnizaciones que corresponde por ley a empleados y obreros y los de carácter especial que los socios crean convenientes constituir, d) se separarán las cantidades que los socios de común acuerdo resuelvan distribuir como habilitaciones y gratificaciones para el personal; e) el remanente de las utilidades será distribuído por partes iguales entre los tres socios, que firman este contrato. — Noveno: Se llevará un libro de actas, en el cual se insertarán firmadas por los socios, las resoluciones de importancia para los intereses sociales, que serán tomadas por mayoría de votos. — Décimo: Los socios retirarán mensualmente, con cargo a gastos generales, la suma que por mayoría de votos se determine y conste en el libro de actas. — Décimoprimero: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en partes iguales, entre los tres socios que componen la Sociedad. — Décimosegundo: Las bases para la liquidación y partición de la Sociedad serán las establecidas en el capítulo décimo del Código de Comercio — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los integrantes, la Sociedad continuará su giro, pudiendo adquirir los socios sobrevivientes, a prorrata de su capitales, las cuotas del fallecido o incapaz, por el valor del último balance practicado, salvo que resolvieran aceptar el ingreso de los herederos, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación. Ningún socio podrá efectuar cesiones de sus cuotas de capital ni transferencia de ninguna índole, sino exclusivamente a los otros componentes de la firma, salvo que éstos resolvieran no aceptar la transferencia total o parcial, en cuyo caso, después de transcurridos noventa días podrá negociar las cuotas con terceros, debiendo éstos ser aceptados previamente por la Sociedad. — Décimocuarto: Las dudas, divergencias o dificultades que surjan en el curso de los negocios o durante la liquidación o disolución de la Sociedad entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos definitivamente y sin recurso alguno por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — Décimoquinto: Se requerirá el voto unánime de los socios para proceder a lo siguientes: a) Disolución anticipada de la Sociedad; b) Prórroga del plazo de duración; c) Fusión con otra Sociedad; d) Reducción del capital social; e) Ampliación del capital. — Décimosexto: Todos los socios con excepción de la señora Rosario Ragusin Viuda de Rupar, quedan obligados a dedicar todo su tiempo y aten- (sigue en el papel sellado de m$n. 2, Nº 1.740.988) (viene del papel sellado de m$n. 2, Nº 1.740.987) ción a los servicios sociales. — Décimoséptimo: En todo lo que no estuviese previsto en este contrato, regirá para la Sociedad las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que les sean aplicables. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 410. — e.24|12-Nº 8.375-v.28|12|51

OPROMOLLA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Jorge Federico Sella, casado, argentino, domiciliado en la calle Terrada mil novecientos noventa y uno; don Héctor Jorge Opromolla, soltero, argentino, domiciliado en la calle Patrón seis mil ciento treinta y siete; doña Elsa Zambelli, casada, argentina, domiciliada en Patrón seis mil ciento treinta y siete; don Natalio Cortes, casado, argentino, domiciliado en Bartolomé Mitre mil setecientos cuarenta y seis y don Francisco Caimari Company, casado, español, domiciliado en Ecuador mil cincuenta; todos ellos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "OPROMOLLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Boyacá mil cuatrocientos setenta y tres, pudiendo trasladarlo, establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de compra, venta, importación, exportación, fabricación, representaciones, confecciones y comisiones de tejidos, hilados, artículos textiles en general y sus afines. — Además la Sociedad tendrá por objeto realizar todas las actividades jurídicas autorizadas por las leyes relacionadas con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. — d) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — e) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales, — f) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil, debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Diez Años, contados desde la fecha del presente, pero podrá ser disuelta por voluntad de mayoría de los socios después de transcurridos los primeros cinco años, contados desde su constitución y siempre que hagan conocer su decisión a los otros con tres meses de anticipación al vencimiento de ese primer período. — Si no existiese mayoría para la disolución, los socios que quisieren retirarse podrán hacerlo, debiendo en tal caso ofrecer sus cuotas con anticipación de tres meses al vencimiento del término, a los socios que deseen continuar, quienes tendrán prioridad para adquirirlas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de Quinientos pesos m/n. cada una. — Es aportado en la proporción de cien cuotas que representan Cincuenta mil pesos m/n. por el socio don Héctor Jorge Opromolla; veinte cuotas que representan Diez mil pesos m/n. por el socio doña Elsa Zambelli; ochenta cuotas que representan Cuarenta mil pesos m/n. por el socio Natalio Cortes; cincuenta cuotas que representan Veinticinco mil pesos m/n. por el socio Jorge F. Sella y cincuenta cuotas que representan Veinticinco mil pesos m/n. por el socio Francisco Caimari Company. — Los aportes se integrarán totalmente de los cuales parte en mercaderías y parte en dinero efectivo, según inventario practicado por las partes. — Quinta: La administración, dirección y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, quienes por el presente y de conformidad con la ley once mil seiscientos caurenta y cinco asumen el carácter de gerentes de la sociedad, pero sólo podrán obligarla y representarla válidamente actuando tres cualquiera de ellos conjuntamente. — También en esa forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando conjuntamente tres cualquiera de los socios y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. — Queda sobreentendido que actuando los gerentes en la forma estipulada podrán realizar cualquiera de los negocios u operaciones relativas a su objeto inclusive, operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de obligaciones reales o personales, ya se trate que lo hagan con particulares, con instituciones bancarias particulares u oficiales, inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y cualquier otro Nacional o Provincial; como también otorgar escrituras de compra-venta de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. — Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — A los efectos de representar a la sociedad en juicios en que ésta intervenga como actora o demandada y cualquiera fuera la naturaleza y monto de esas controversias judiciales o para el endoso de cheques a depositarse en cuenta corriente bancaria de la sociedad, bastará la comparencia o firma de uno solo de los gerentes. — Es decir que cualquiera de los gerentes actuando individualmente podrá endosar cheques y obligaciones y representar válidamente a la sociedad en los juicios en que ésta intervenga. — También en esa forma será representada la sociedad ante la Administración Pública. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza, según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. — Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes o su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, bastará y se resolverán por mayoría de votos. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en la siguiente proporción: Treinta por ciento para don Héctor Jorge Opromolla; diez por ciento para doña Elsa Zambelli; veinte por ciento para don Natalio Cortes; veinte por ciento para don Jorge F. Sella y veinte por ciento para don Francisco Caimari Company. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, podrán los sobrevivientes o capaces optar por: a) Continuar la sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar la representación. — b) Hacerse cargo del activo y pasivo social pagando a los herederos o representantes del fallecido o incapaz lo que les corresponda según balance a practicarse al efecto. — Novena: Todos los socios, sin desatender sus obligaciones con la sociedad podrán dedicarse por cuenta propia a otras actividades aunque ellas tuvieran semejante o misma índole u objeto que esta sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia qle se suscite entre los socios con motivo de las operaciones sociales, de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, de su conducta o de cualquier otra índole, ya sea al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, que resolverán por mayoría de votos y si ella faltare se designará también por mayoría un arbitrador ajeno para que dirima en calidad de segunda y última instancia. — Si los arbitradores no obtuvieran mayoría para la designación del ajeno, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. — Bajo las diez cláusulas que preceden las partes, dan por formalizado el présente contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: N. Cortes. — F. Caimari. — Elsa Zambelli. — Jorge F. Sella. — H. J. Opromolla.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.21|12-Nº 8.416-v.28|12|51

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Hago constar que en el edicto ordenado por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, que se está publicando en el Boletín Oficial del día viernes 14 de diciembre de 1951, número 7.732, con respecto a la sociedad "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" debe tomarse nota y rectificarse en la línea doce de la última columna de la página 45, donde dice: "Joaquín Pérez" debe decir Joaquín Pérez Peña.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.21|12-Nº 8.387-v.28|12|51

PERALES, AGUIAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno reunidos los señores; Luis Perales (H.), ingeniero civil, argentino, casado; José Rodriguez Aguiar, argentino, casado; Benito González Aguiar, español, soltero; todos ellos mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Venezuela setecientos treinta y seis de esta capital y socios de la firma comercial Perales Aguiar y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el registro Público de Comercio con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ciento cuarenta, al folio trescientos noventa y tres, del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad ampliar el capital social de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000.— m|n.) a Dos Millones de Pesos Moneda Nacional ($ 2.000.000.— m|n., resolviendo, también por unanimidad, incorporar como nuevo socio de la firma al Señor Primo Malisani. Presente en este acto, el señor Primo Malisani, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Oro 2946, de esta Capital manifiesta que acepta integrar como socio la firma Perales, Aguiar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada y declara que conoce el contrato social de dicha Sociedad y se obliga, desde este acto, en su calidad de socio a cumplir todas sus cláusulas y acepta todo lo actuado incluso todos los compromisos contraídos por la sociedad. En consecuencia y por unanimidad resuelven modificar algunas cláusulas del referido contrato social el que para su unificación se transcribe íntegramente a continuación: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de PERALES, AGUIAR Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su objeto principal es dedicarse al ramo de construcciones públicas o privadas en general, como ser, edificios, pavimentaciones, caminos, pistas, aeropuertos, puentes, canales, excavaciones y movimientos de tierra, transportes, compraventa de inmuebles, pudiendo para ello comprar, vender, fabricar, importar y exportar, tomar o dar en representación o consignación todos los artículos pertenecientes a estos ramos o cualquier otra clase de mercaderías en las que sea lícito comerciar, como asimismo abarcar cualquier clase de operaciones compatibles con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad establece su domicilio en la calle Venezuela número setecientos treinta y seis de esta Capital, pudiendo abrir sucursales en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad B.

González Aguiar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, ahora Perales, Aguiar y Cía., S. R. Limitada se hace cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad colectiva B. González Aguiar y Cía. constituída el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro por instrumento privado elevado a escritura pública el seis de marzo del mismo año. ante el escribano I. Bubovis; a cargo del Registro número doscientos veinticuatro de la Capital Federal, en un todo de acuerdo al balance practicado el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, como también reconoce y acepta como suyas todas las operaciones realizadas posteriormente al balance mencionado. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en veinte años, a contar del día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, pero podrá disolverse en cualquier momento por el voto de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Quinta: El capital social queda constituído por la suma de Dos Millones de Pesos Moneda nacional, divididos en dos mil cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional Cada una, que quedan suscriptas y totalmente integradas en la siguiente proporción: Luis Perales (Hijo), quinientas cuotas; José Rodríguez Aguiar quinientas cuotas; Benito González Aguiar, quinientas cuotas y Primo Malisani, quinientas cuotas. Los aportes de los señores Perales, Rodríguez Aguiar y González Aguiar se encuentran totalmente integrados de acuerdo al contrato anterior. El Señor Malisani integra totalmente su aporte, hasta completar la suma mencionada con el saldo acreedor de su cuenta corriente con la firma Perales, Aguiar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas integradas. En caso de aumento de capital ya se trate de nuevos aportes o capitalización de utilidades y|o reservas, los socios tendrán preferencias para suscribir las nuevas cuotas, en cantidades que se establezcan de común acuerdo para cada uno, o en caso de disidencia a prorrata según los capitales integrados por cada socio. Las modificaciones al presente contrato social por los aumentos o disminuciones de capital y la incorporación de nuevos socios, se determinarán por unanimidad. — Séptima: Podrán usar la firma social en forma indistinta, alternativa, separada, sucesiva e individualmente los socios Luis Perales (Hijo) y Benito González Aguiar y en forma mancomunada conjunta los socios José Rodríguez Aguiar y Primo Malisani, quedando investidos en esas condiciones, de todas las facultades necesarias para representar y actuar en nombre de la Sociedad ante cualquier persona, o institución oficial o privada, nacional, provincial o extranjera, para todos los aumentos, negocios y operaciones de cualquier carácter y naturaleza que ellos sean, determinadas o no en el presente contrato, aun en aquellos casos en que se exigiera poder especial, pero no podrán comprometer dicha firma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. Los cuatro socios tendrán los más amplios derechos para intervenir en todos los asuntos de la Empresa tanto administrativos como técnicos y de obras, vigilando además el cumplimiento de este contrato social, de las resoluciones de los socios y de los compromisos contractuales. La Sociedad será dirigida y administrada por el socio Luis Perales (H.) quién asume el carácter de Gerente General y por el socio José Rodríguez Aguiar que asume el carácter de Gerente de Obras, quienes lo harán sin retribución alguna, salvo disposición especial determinada por el voto que represente las 3|4 partes del capital; en la misma forma las gerencias podrán ser modificadas o bien los socios podrán designar a terceros como gerentes u otros cargos directivos, fijando los sueldos, gratificaciones y habilitaciones que creyeran convenientes. —Las divergencias que por la dirección y|o administración de los negocios sociales pudieran surgir entre los socios, serán resueltas por el voto de los mismos que representen la mayoría de capital, dejándose constancia de ello en el libro de actas. A tal efecto los socios deberán reunirse por lo menos dos veces por mes. Queda convenido que los socios no podrán ejercer individualmente cualquier otra actividad personal, comercial, industrial o profesional ajena al presente contrato excepto las actividades que estén desarrollando en la fecha, las que podrán en conocimiento por escrito de los demás socios o las que el futuro aquéllos previamente le autoricen por escrito a desarrollar. — Octava: Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) registrar marcas de fábricas, patentes de invención, insignias, modelos nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial, comercial e intelectual y renovar, transferir, ceder, o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) constituir, aceptar, adquirir o transferir hipotecas prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) dar o recibir en pago o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, giros, vales y letras de cambio operando con cualquier sociedad particular o bancarias, nacional, provincial o extranjera, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) tener participación acidental o permanente en sociedades mercantiles; g) concurrir a licitaciones públicas o privadas, con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; h) concluir toda clase de contratos públicos o privados; i) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Publicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones jurisdicciones, t lo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) conceder poderes generales o especiales, incluso de administración y revocarlos; k) podrán también, por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Novena: La Sociedad observará la contabilidad prescripta en el Código de Comercio y cerrará sus ejercicios comerciales al día treinta y uno de Diciembre de cada año debiendo confeccionarse de inmediato el correspondiente inventario de bienes y Balance General de los negocios con arreglo a las siguientes normas, las que podrán ser modificadas previamente por la decisión de la mayoría de cuotas de capital: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus oportaciones, adjudicaciones, o compra computándose como aumento todo lo que se invierta en mejora de los mismos; b) los muebles, maquinarias, útiles o implementos de trabajo, rodados y demás materiales se avaluarán de acuerdo a su costo, deducidas las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva; c) las mercaderías serán estimadas al precio de costo o de plaza, el que resultare menor; d) las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor en bolsa a la fecha del Balance, si lo hubiera, y en su defecto al que corresponda según su último balance, observándose también este último procedimiento si se tratara de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; e) los créditos a favor de la Sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad; así como los que socios consideren incobrables, pasarán a la cunta de pérdidas y ganancias sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; f) sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieran decidido previamente; g) los gastos de explotación, sueldos, jornales, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a gastos generales y liquidados por pérdidas y ganancias; h) se constituirá un fondo de Reserva para despido de conformidad con la Reglamentación del Impuesto a los Réditos. De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta integrar el diez por ciento del capital social suscripto. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reservas o previsión, así como su empleo o distribución. Deducidos de las utilidades los fondos de reservas establecidos, el remanente se distribuirá entre los socios, proporcionalmente al número de cuotas que posean a la fecha del Balance. — En caso de que el ejercicio arrojara pérdidas, ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reservas disponibles y después serán soportadas por los socios en la misma proporción que la establecida para las ganancias. Las pérdidas se arrastrarán al nuevo ejercicio, pero para el caso que éstas llegaran al 50 % del capital social, la Sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio, ya sea por telegrama colacionado y dirigido a los socios restantes o bien por medio de constancia en el libro de actas de la sociedad. En una reunión especial, a la que se citará con diez días de anticipación, los socios considerarán y aprobarán el balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y distribución de los resultados. La inasistencia de los socios no justificada debidamente, a sólo juicio de los asistentes, hará que a éstos se los considere, sin más requisito, como aprobando y aceptando de pleno derecho aquellos documentos, con todas sus consecuencias. — Décima: Queda absolutamente prohibido a todos los socios transferir, gravar o ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a favor de terceros. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando uno o más socios desearen retirarse de la Sociedad, deben ofrecer sus cuotas a los restantes socios por telegrama colacionado y con una anticipación de sesenta días al término del ejercicio comercial en curso, estando obligados a permanecer en la Sociedad hasta la finalización de ese período comercial. Los restantes socios en reunión convocada al efecto, por mayoría de votos resolverán en la siguiente forma: a) aceptar el ofrecimiento pagando las cuotas ofrecidas por el valor establecido de acuerdo en la cláusula duodécima o b) entrar en liquidación, siempre que la mayoría de capital de los socios restantes así lo resolvieran. Cualquiera fuera la resolución que se adopte, deberá ponerse en conocimiento del socio o socios dentro de los sesenta días después de terminado el ejercicio comercial. — Undécima: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, queda especialmente convenido que la Sociedad continuará sus negocios hasta la fecha establecida para el balance general, cuyo resultado será distribuído en la forma determinada en la cláusula novena. La Sociedad, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, notificará a los familiares del causante que se hayan puesto en comunicación con la misma que a los herederos del socio fallecido, previa unificación de su representación, se le reconoce la facultad de fiscalizar las operaciones sociales sin derecho a intervenir en los actos comerciales. Igual procedimiento se seguirá en caso de incapacidad de cualquier socio. Durante los sesenta días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad dicho representante deberá comunicar a la Sociedad, por cual de los dos siguientes puntos optan sus representados: a) Si deciden retirarse de la Sociedad o b) Si resuelven continuar en ella. En caso de optar el representante de los herederos del socio fallecido o del incapacitado por el punto a) serán los socios supérstites, por mayoría de cuotas de capital quienes dispongan si deciden aceptar las cuotas del socio fallecido o incapacitado y en ese caso el total que resulte será liquidado en la forma establecida en la cláusula duodécima. Si los socios supérstites no aceptan hacerse cargo de las cuotas correspondientes al socio fallecido o incapacitado, la Sociedad entrará automáticamente en disolución en báse a las normas fijadas en la cláusula décimatercera. Si el representante de los herederos o del socio incapacitado optase, en nombre de ellos, por el punto b), facultad que expresamente se reconoce, se deja establecido que a contar desde la terminación del ejercicio comercial en que se produjo el fallecimiento o incapacidad quedan obligados, por un plazo de dos años, a permanecer en la Sociedad, sin intervenir en los actos comerciales, y con el mismo porcentaje de utilidades o pérdidas que tenía en ella el socio fallecido o incapacitado, perdiendo toda prerrogativa personal que este contrato o los socios hubieren acordado a dicho socio y sólo podrán por intermedio del representante que los unifica, fiscalizar las operaciones sociales, concurrir a las reuniones de socios, tomar parte en las mismas y contribuir con sus votos a decidir en las resoluciones que se tomaren, comprometiéndose a respetar todas las normas que en este contrato se estipulan. Sesenta días antes del vencimiento del plazo de los dos años la mayoría de capital de los socios supérstites, resolverá si decide pagar los haberes del socio fallecido o incapacitado, y en este caso se procederá en la forma que estipula la cláusula duodécima o si resuelve que los herederos o el socio incapacitado continúen en la Sociedad y siempre que éstos también lo acepten, se estudiaría en base a qué condiciones seguirían en la misma. Si son los herederos o el socio incapacitado los que resuelven retirarse de la Sociedad deberán también comunicarlo con una anterioridad de sesenta días al vencimiento del plazo de los dos años y en este caso se procederá en la forma estipulada al tratar el punto a). Si por cualquier circunstancia los herederos no unificasen su representación ante la Sociedad dentro de los plazos que en esta cláusula se fijan para poder optar por los puntos a) o b), perderán la facultad que el punto b) les concede y será entonces la Sociedad quien por mayoría de cuotas de capital de los socios supérstites resuelva por cual de las dos ponencias que se indican en el punto a) optan, comunicándolo a los herederos por telegrama colacionado. — Duodécima: Queda perfectamente establecido que el socio que deje de pertenecer a la Sociedad por aplicación de las cláusulas décima o undécima no tendrá derecho a percibir suma alguna por concepto de indemnización o pago ya sea en efectivo o en efectos, por concepto de llave, marcas, denominaciones comerciales, lucro cesante ni por ninguna otra causa, como tampoco por la parte proporcional de los fondos creados para atender las obligaciones que resulten de leyes sociales, obreras o de previsión debiendo recibir exclusivamente de la Sociedad el importe que representen sus cuotas valuadas en la forma que se indicará a continuación y el saldo de su cuenta particular como así también las partes proporcionales correspondientes al fondo de reserva constituído para responder a la obligación legal que marca el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las otras reservas o previsiones especiales que se hubieren creado de acuerdo con la cláusula novena de este contrato calculadas estas proporciones en base a los porcentajes con que el causante hubiera contribuído a la formación de dichos fondos de reserva. — Para determinar el importe que representan las cuotas sociales se tendrá especialmente en cuenta el valor actual de los bienes que componen los activos fijos y exigibles de la Sociedad y los impuestos que corresponderia abonar sobre dichos valores en la supuesta realización de los mismos. En el caso que las partes no se pusieran de acuerdo sobre este punto será de aplicación la cláusula décima cuarta. — El importe total obtenido será satisfecho en ocho pagarés iguales, escalonados semestralmente a contar desde la fecha de iniciación del ejercicio comercial siguiente al retiro o fallecimiento y al importe de cada uno de ellos se le acreditará un interés calculado a razón del ocho por ciento anual, pagaderos por adelantado en el domicilio de la Sociedad dentro de los cinco primeros días de comenzado cada período. — Será facultad exclusiva del socio o socios que continúen con la Sociedad, pagar estos documentos antes de sus vencimientos, descontándose en tal caso, los intereses correspondientes al tiempo que faltare por vencer; como así también optar por efectuar el pago totalmente al contado. — Décimatercera: Llegado el caso de la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de las personas socios o no socios que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes procederán de la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios sobre la distribución de las ganancias o pérdidas que legisla este contrato. — Los liquidadores deberán proceder a la liquidación bajo el mismo nombre social, con el aditamento "en liquidación", a cuyos fines se les darán los poderes necesarios. — Décimacuarta. Toda duda o divergencia cualquiera fuera su aspecto, que se suscitare

entre los socios durante la vigencia, di solución o liquidación de esta Sociedad o sobre la interpretación de cualquier cláusula de este contrato debe ser sometida en primer término a consideración de todos los socios, quienes por mayoría de votos contados por cuotas de capital, resolverán sobre la cuestión planteada. — En caso de que la solución dada no satisfaciese a las partes o a alguna de ellas, dicha cuestión será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que de antemano deberán designar a un tercero para el caso de discordia. — Si no se llegara a un acuerdo para la elección del tercero que debe dirimir las diferencias, éste será nombrado por el Presidente del Centro Argentino de Ingenieros, a solicitud de los designados por las partes. — El fallo que se dicte será irrecurrible e inapelable ante los tribunales ordinarios o de otro fuero. — Cláusula Adicional: Se fija como fecha de incorporación a la Sociedad del socio señor Malisani el día primero de julio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente convenio. — Por esta única vez los socios convienen que las ganancias del ejercicio comercial cerrado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta se distribuirán en la siguiente forma: el señor Luis Perales (h) el treinta con cuarenta y tres por ciento, al señor José Rodríguez Aguiar el treinta con cuarenta y tres por ciento; al señor Benito González Aguiar el treinta con cuarenta y tres por ciento y al señor Primo Malisani el ocho con setenta y uno por ciento. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizada la sociedad comercial Perales, Aguiar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad todos los socios, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Firmado: Luis Perales (h), Benito González Aguiar, José Rodríguez Aguiar y Primo Malisani.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.000.— e.21|12 Nº 8.367-v.28|12|51

PLATAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que se ha mandado la inscripción del siguiente contrato en el R. P. de Comercio:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores, Domingo Scappino, italiano, casado, mayor de edad con domicilio en la calle Bolívar 430 de esta capital y Peter Pluskal, checoeslovaco, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Bolívar 430 de esta capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo que dispone el régimen de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada entre los firmantes del presente, cuya razón social será "PLATAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con los aditamentos que impone la ley 11.645 citada. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta capital, calle Bolívar 430, 5º piso pudiendo trasladar el mismo a cualquier lugar del territorio nacional, así como abrir sucursales o agencias en el territorio de la República o del exterior. — Tercera: La sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio competente. — Si antes de los seis meses de su vencimiento ninguno de los socios manifestare su voluntad de separarse de la misma, podrá ser constituída, al vencimiento mismo, otra sociedad, o igual o diversa duración. — Cuarta: La sociedad podrá ser disuelta antes de su vencimiento por voluntad unánime de los socios, por una de las causas que dispone expresamente el Código de Comercio, o por haberse disminuído su capital social, hasta reducirse al cincuenta por ciento de su monto actual. — Quinta: Objeto de la sociedad será el de dedicarse a la compraventa, importación y a la exportación de mercaderías o materias primas en general sin distinción de ninguna clase, representaciones y mandatos en general. — La enumeración actual de su objeto social debe considerarse sólo como indicativa y no como limitativa o taxativa. — Sexta. El capital social lo constituye la suma de pesos Cien Mil ($ 100.000.—) moneda nacional dividido en Mil cuotas de pesos 100 c|u. que los socios suscriben en la proporción siguiente: pesos Setenta Mil, es decir setecientas cuotas el señor Domingo Scappino y pesos Treinta Mil, es decir trescientas cuotas el señor Peter Pluskall. — Los socios integran en el acto de la firma el total del capital suscripto. — Séptima: La sociedad será administrada por el socio señor Domingo Scappino quien tendrá el uso de la firma social en todos los asuntos sociales. — Así sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: a) adquirir por compra, en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales o municipales o particulares y debentures, emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes. b) Abrir cuentas corrientes en los bancos así como cajas de ahorro, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino. c) Dar y tomar en arrendamientos bienes inmuebles aún por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles. d) Adquirir privilegios legales o industriales, adquirir o registrar patentes, nombres, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. e) Librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants y otros papeles de comercio, efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. f) Efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto de su administración, contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general, celebrar contratos de seguros en favor de la sociedad, realizar toda clase de operaciones de cambio. g) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como también ante los tribunales de todo el país en todos los fueros de jurisdicciones. h) Conferir poderes especiales y generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos y consignaciones de cualquier especie. i) formular protestos y protestas, recusar, tachar, alegar de nulidad, denunciar, acusar y promover querellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, dar y exigir fianzas, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novaciones de obligaciones, constituir en depositaria a la sociedad, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. j) realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia, finalmente, que el socio gerente tiene todas las facultades que le sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El señor Peter Pluskal se obliga a dar su actividad a la sociedad que se constituye por el presente contrato, mientras el señor Domingo Scappino se reserva completa libertad de acción al respecto. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones y las utilidades que resultaren una vez deducido de las mismas el 5 % para reserva legal, hasta integrar el 10 % del capital, y amortizados los bienes sujetos a desgaste, se distribuirán entre los socios en proporción a la parte de capital por ellos aportada. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. Conjuntamente con el balance se fijará el valor de la cuota social que regirá por el año sucesivo para todos los fines sociales y especialmente para los previstos en las cláusulas décimo segunda y décimo sexta del presente. La aprobación del balance y cuota social deberá efectuarse dentro de los treinta días de sometidos a los socios para su aprobación, el silencio se considerará como conformidad. — Novena: El primer balance general se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Décima: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios, ceder total o parcialmente sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad expresa o por escrito del otro socio. Todas las otras cuestiones serán resueltas por mayoría de capital. — Décimo Primera: Se llevará un libro de Actas rubricado en el cual se insertarán las decisiones importantes para la marcha de la sociedad, tales como aumento de capital, aprobación de balances, capitalización de utilidades y resoluciones regidas por el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan; b) por ceder sus cuotas al socio sobreviviente o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo con el artículo doce de la ley, entendiéndose que el sobreviviente tendrá siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derecho que el de percibir las utilidades o soportar las pérdidas, revisar los balances-inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración. En cualquier actuación deberán unificar personería. — Décimo Tercera: En caso de disolución anticipada de la sociedad, prevista en la cláusula tercera, la liquidación será efectuada por el socio gerente, percibiendo en este caso una suma total equivalente al cinco por ciento del activo realizado. Una vez extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscriptas de cada socio, previa deducción del saldo que pudieren adeudar a la sociedad. — Décimo Cuarta: En caso de reembolso del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado, o en su lugar, veinticinco por ciento (25 %) a los cuatro meses; veinticinco por ciento (25 %) a los ocho meses y el restante veinticinco por ciento (25 %) al año, con más un interés del seis por ciento sobre los saldos adeudados, debiéndose en tal caso documentar el saldo de la deuda en pagarés escalonados con vencimiento cuatrimestral, queda expresamente establecido que el reintegro del haber del socio, no comprenderá en caso alguno, reconocimiento de sumas en concepto valor "llave". — Décimo Quinta: Los socios que desarrollan tareas efectivas en la sociedad tendrán derecho a una remuneración mensual que tendrá caracter de sueldo y será imputada a la cuenta de gastos generales. El monto de dicha retribución se fijará por acta inscripta en el libro de actas respectivo. — Décimo Sexta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, avisando al otro socio en forma fehaciente, con seis meses de anticipación. En este caso se procederá de acuerdo a lo que dispone la cláusula Décima Cuarta del presente. — Décimo Séptima: Las divergencias, dudas y cuestiones sociales que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad o el tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, dentro del plazo de diez días de producida la controversia. Para el caso de discordia los árbitros antes de empezar a actuar, deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Octavo: El socio Sr. Domingo Scappino queda facultado expresamente para iniciar, gestionar y obtener la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio competente. De conformidad con lo expuesto, las partes se ratifican de su contenido y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Domingo Scappino. — Peter Pluskal.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 550.— e.21|12-Nº 8.388-v.28|12|51

RONDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Américo Argentino Adduci, argentino, casado, domiciliado en la calle Joaquín V. González número ciento sesenta y siete; y don Mario Ricardo Oscar Adduci, argentino, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ciento trece, ambos de la Capital Federal, hábiles para contratar y únicos componentes de la razón social "RONDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha primero de junio del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos ochenta y dos, al folio trescientos cincuenta y tres del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta con fecha veintinueve de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno bajo el número ochocientos cuarenta, al folio trescientos veintitrés, del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ambas inscripciones en el Registro Público de Comercio, por una parte, y los señores, don Alejandro Tolchinsky, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Avenida de los Constituyentes número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve; don León Pinus, argentino, casado, domiciliado en la calle Gorriti número tres mil setecientos cuarenta y cuatro; don Mauricio Studnik, argentino, soltero, domiciliado en Avenida de los Constituyentes número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, y don Oscar Tolchinsky, argentino, soltero, domiciliado en Avenida de los Constituyentes número tres mil cuatrocientos ochenta y nueve, todos de la Capital Federal, mayores de edad, con excepción de don Oscar Tolchinsky de veintiún años de edad, quien queda por este acto autorizado por su padre don Alejandro Tolchinsky, para ejercer el Comercio, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo doce del Código de Comercio; y siendo hábiles para contratar han convenido lo siguiente: — Primero: El señor Mario Ricardo Oscar Adduci, vende, cede y transfiere a favor de don Alejandro Tolchinsky la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en la referida sociedad, representadas por diez cuotas y de un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por un valor de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal cuyo importe recibe de manos del comprador don Alejandro Tolchinsky otorgándole por dicho importe el más bastante recibo. — Segundo: El señor Américo Argentino Adduci, vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas de capital que le pertenecen en la referida sociedad, representadas por noventa cuotas y de un valor nominal de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal a favor de don Alejandro Tolchinsky quince cuotas; a favor de León Pinus veinticinco cuotas; a favor de Mauricio Studnik veinticinco cuotas y a favor de don Oscar Tolchinsky vein-



ticinco cuotas. Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por un valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se prorratea entre los cuatro compradores en proporción a las cuotas cedidas, y de quienes recibe en este mismo acto como pago, la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal en efectivo y doce pagarés anuales por un total de ciento treinta y un mil pesos moneda nacional de curso legal con vencimientos cada treinta días a partir de la fecha, por todo lo cual da el más bastante recibo. — Tercero: El importe de ciento treinta y un mil pesos moneda nacional de curso legal devengará un interés del siete por ciento que se abonará con el último pagaré y que se calculará de acuerdo a sus vencimientos. — Cuarto: Los vendedores dan en este acto la posesión material de lo vendido a los compradores y ceden a favor de los mismos todo cuanto a sus partes corresponde en la referida sociedad con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, dejando expresa constancia que los adquirentes se hacen cargo del activo y pasivo existente a la fecha, de cualquier naturaleza. — Quinto: El señor Américo Argentino Adduci por este mismo acto renuncia a su cargo de Gerente que desempeñaba en la Sociedad.

— Sexto: Los señores, don Alejandro Tolchinsky, don León Pinus, don Mauricio Studnik y don Oscar Tolchinsky convienen en pasar a formar parte de la sociedad "Rondo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las mismas facultades y obligaciones conferidas en el contrato original, modificado por este mismo acto en la cláusula cuarta en la siguiente forma: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios quienes quedan designados en este mismo acto Gerentes de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de dos de los Gerentes, cualesquiera sean, quienes deberán firmar conjuntamente sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social, ni afianzar obligaciones de terceros; el uso de la firma será con la máxima amplitud aún para los casos que el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales. — Séptimo: Así mismo se modifica la cláusula quinta elevando el capital social —actualmente de cien mil pesos moneda nacional de curso legal— a doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Este aumento de cien mil pesos moneda nacional de curso legal se divide en cien cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una que los otorgantes suscriben en la siguiente forma: don Alejandro Tolchinsky veinticinco cuotas; don León Pinus veinticinco cuotas; don Mauricio Studnik veinticinco cuotas y don Oscar Tolchinsky veinticinco cuotas. Los nombrados integran en efectivo el 50 % del aumento de capital, comprometiéndose a integrar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Octavo: Queda modificada la cláusula octava en el sentido de que todos los socios deberán dedicar su mayor atención y diligencia para el mejor éxito de las actividades sociales. — Noveno: Queda modificada la cláusula décima en el sentido de que los socios gerentes podrán retirar hasta la suma de mil pesos moneda nacional de curso legal mensualmente con cargo a sus respectivas cuentas personales, a cuenta de beneficios futuros. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, quedando facultado cualquiera de los firmantes para tal fin. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, firman el presente en Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: "trescientos" — "inscripta" — "de" — "nueve" — "mismas" — "obligaciones" — "designados" — "modifica" — "la mejor" — "modificado". Todo Vale. — Testado, "a cuenta de beneficios futuros" no vale. — Américo Argentino Adduci. — León Pinus. — Mauricio Studnik. — Alejandro Tolchinsky. — Oscar Tolchinsky. — Mario Ricardo Oscar Adduci.

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320.— e.21|12-Nº 8.405-v.28|12|51

ROBERTO Y FERMIN ELIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, titular del Juzgado Nro. 1 y Secretaría Nro. 3 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores: Fermín Elías Ramírez, español, casado, domiciliado en la calle Las Heras 2380, piso 1ro.; Fermín Víctor Elías, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolivia 1023; Oscar Luis Elías, argentino, soltero, domiciliado en la calle Las Heras 2380, piso 1ro.; Roberto Carlos Elías, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Primo 1701; Delia Esther Elías de Bizzozero, argentina, casada, domiciliada en la calle Las Heras 2380, piso 2do. y Guillermo A. Bizzozero, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras 2380, piso 2do., todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que funcionará bajo el régimen de la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "ROBERTO Y FERMIN ELIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Pasco 651 de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su industria o comercio. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la importación y exportación de mercaderías en general; la representación comercial; la compraventa, canje y toda operación mercant sobre hilados y sobre toda clase de mercaderías, muebles e inmuebles. — Tercera: La sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la sociedad de responsabilidad limitada "Roberto y Fermín Elías", constituída entre los mismos socios contratantes el día 30 de noviembre de 1946 y que comenzó a regir el día primero de marzo de 1947, con vencimiento al día 28 de Febrero de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de marzo de 1947, bajo el número 181, al folio 199 del libro 11 de contratos de responsabilidad limitada y su modificación inscripta en el mismo Registro con fecha 27 de mayo de 1949, bajo el número 221, al folio 412 del libro 16 de contratos de responsabilidad limitada. La sociedad a que se refiere, se incorpora íntegramente a la nueva sociedad, totalmente de conformidad de partes, anticipándose así la fecha de su vencimiento. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Diez Años, a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, en cuya fecha comienzan las operaciones sociales, venciendo por tanto el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000.000 m|n.), divididos en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integradas en este acto por los socios en la forma que a continuación se expresa: Fermín Elías Ramírez, seiscientos veinte cuotas, o sea, Seiscientos Veinte Mil Pesos moneda nacional, que aporta así: trescientos veinte mil pesos, importe de las trescientas veinte cuotas que posee en la sociedad a que se refiere la cláusula tercera y la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, que aporta en este acto en efectivo; Fermín Víctor Elías, cien cuotas o sea Cien Mil Pesos moneda nacional, que aporta así: Cincuenta mil pesos importe de las cincuenta cuotas que posee en la sociedad a que se refiere la cláusula tercera y la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional que aporta en este acto en efectivo; Roberto Carlos Elías, ciento veinte cuotas, o sea Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, que aporta así: Cincuenta mil pesos importe de las cincuenta cuotas que posee en la sociedad a que se refiere la cláusula tercera y la suma de Setenta mil pesos moneda nacional que aporta en este acto en efectivo; Oscar Luis Elías, sesenta cuotas, o sea Sesenta Mil Pesos, moneda nacional que aporta así: Veinte mil pesos, importe de las veinte cuotas que posee en la sociedad a que se refiere la cláusula tercera y la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional que aporta en este acto en efectivo; Delia Esther Elías de Bizzozero; cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, que aporta así: Veinte mil pesos, importe de las veinte cuotas que posee en la sociedad a que se refiere la cláusula tercera y la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, que aporta en este acto en efectivo; Guillermo A. Bizzozero, cincuenta cuotas, o sea Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, que aporta así: Cuarenta Mil pesos, importe de las cuarenta cuotas que posee en la sociedad a que se refiere la cláusula tercera y la suma de Diez mil pesos moneda nacional que aporta en este acto en efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará indistintamente a cargo de los socios; Roberto Carlos Elías, Fermín Víctor Elías, Oscar Luis Elías y Fermín Elías Ramírez, quienes por ese hecho, asumen la calidad de gerentes y como tales, usarán individual e indistintamente con su firma el rubro social, con todas las facultades de Administración y disposición. Como gerentes podrán indistintamente en representación de la sociedad, comprar, vender, hipotecar, o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, aceptar u otorgar prendas, permutar, transar, contraer préstamos y realizar toda clase de operaciones en títulos o en dinero efectivo con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco oficial o particular, sea de la capital, o de cualquier parte de la República o del extranjero, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, efectuando toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual, podrán pactar las condiciones que crean conveniente; firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuenta corriente o descubierto y cuantos instrumentos públicos y privados fueren necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. Tendrán asimismo indistintamnete, la representación social ante los Señores Jueces de cualquier fuero o jurisdicción y demás autoridades nacionales, provinciales y municipales, inclusive ante la Secretaría de Industria y Comercio, y la Cámara de Alquileres, debiendo en cada caso, formular toda clase de pedidos y solicitudes que fueren necesarias a la sociedad, en representación de la cual, podrán formular protestos y protestas, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o limitarlos según creyeren conveniente. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general y se formulará un estado demostrativo de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios y quedará aprobado con la mayoría de votos computables, según el capital, o sea, de un voto por cuotas. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará: a) Un cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal hasta el límite del diez por ciento del capital social. b) Una cantidad, para las amortizaciones y otros fondos de previsión, así como las habilitaciones y gratificaciones al personal que estimen conveniente los gerentes; c) el saldo que resultare, se distribuirá en la siguiente proporción entre los socios: a Fermín Víctor Elías, el veinte por ciento; a Roberto Carlos Elías, el veinte por ciento; a Oscar Luis Elías, el quince por ciento; a Delia Esther Elías de Bizzozero, el diez por ciento; a Guillermo A. Bizzozero, el cinco por ciento y a Fermín Elías Ramírez, el treinta por ciento, soportándose en la misma proporción las pérdidas en el caso de que el balance las arrojara. — Novena: En cualquier momento que se constatara la pérdida del Treinta Por Ciento del capital, el Señor Fermín Elías Ramírez, podrá declarar rescindido el contrato y disponer la liquidación de la sociedad. Tanto en este caso como en el de decidirse por mayoría de votos, la liquidación anticipada de la sociedad, los efectos de esta decisión, se cumplirán al finalizar el ejercicio en vigencia en el momento de la decisión. La voluntad social se expresará por medio de resoluciones tomadas por los socios en proporción al número de votos, a razón de uno por cuota. Dichas resoluciones sólo tendrán validez legal asentadas en el libro de actas rubricado que debe llevar la sociedad. — Décima: En el caso de disolución social, cualquiera sea la causa que haya motivado la decisión, el liquidador, será designado por mayoría de votos, según el número de cuotas y el haber liquidado, se distribuirá en proporción de los capitales de cada socio, una vez satisfecho el pasivo. — Undécima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, llegados estos casos continuará su giro y existencia sin modificación alguna, abonando la sociedad a los herederos del socio fallecido o al representante legal del incapaz, el haber que pueda corresponderle en concepto de capital y utilidades de acuerdo al balance que de inmediato se practicará en tres cuotas anuales iguales y consecutivas con el interés del seis por ciento anual, pagadero este último por semestre adelantado. Será facultativo de la sociedad, resolver sobre el pago inmediato o en un plazo menor del estipulado, el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz, en este caso se eliminarán los intereses correspondiente al tiempo no transcurrido. Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado prefieren continuar en el giro comercial, unificarán su representación para sus relaciones con la sociedad, siempre y cuando los socios restantes por mayoría de votos, acepten previamente esa continuación. — Duodécima: Todas las cuestiones que se planteen durante la existencia de la sociedad en razón de la marcha de los negocios sociales y su administración, como así también toda divergencia entre los socios y las que ocurran al tiempo de su liquidación o disolución, sobre el alcance de este contrato o la interpretación que debe darse a cualquiera de las cláusulas o sobre las operaciones sociales, o cualquier otro objeto de interés social o de los socios, serán dirimidos mediante votaciones que se realizarán en la forma establecida en este contrato, dándose por resueltas y aprobadas las cuestiones que se planteen por simple mayoría de votos. En las doce cláusulas precedentes, para su cumplimiento, así lo convienen y firman este contrato extendido en los sellos valor diez centavos moneda nacional, números: Cuarenta y cuatro mil ciento treinta K; Cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno K; Cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno K. y el presente, en Buenos Aires, a los diez días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "e". Enmendado "muebles". Sobre raspado "se incorpora íntegramente a la nueva sociedad". Todo Vale. Conste. Fermín V. Elías. — Oscar L. Elías. — Guillermo L. Bizzozero. — Delia E. Elías de Bizzozero. — Roberto C. Elías. — F. Elías Ramírez. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 500.— e.21|12-Nº 8.343-v.28|12|51

"ROL - PRESS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por instrumento privado fecha 27 de Noviembre ppdo., don Augusto Alberto López Herran vendió, cedió y transfirió a don José María Roel y a don Jorge César Esperón, en partes iguales, las treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tenía en "ROL - PRESS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por su valor nominal. — Buenos Aires, Diciembre de 1951. — E|l. "1ra. Instancia en lo Comercial", vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40 — e.21|12-Nº 8.339-v.28|12|51

"ROSAS COBO HERMANOS, GANADERA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Doña Delia Hortensia Piedad Rosas Cobo de Ayerza, que firma: Delia Rosas Cobo de Ayerza; la señorita María Teresa Rosas, que firma: María Teresa Rosas Cobo, y los señores Ricardo Ignacio Celestino Tito Isaías Rosas, que firma: R. Rosas y Cobo, y Rafael José Esteban Rosas Cobo, que firma: R. J. Rosas Cobo, todos argentinos, mayores de edad, con domicilio real en esta ciudad de Buenos Aires, calle Avenida del Libertador General San Martín 2568, han resuelto formar una Sociedad que se regirá por las cláusulas que van a continuación y disposiciones de la ley 11.645. — Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad

Limitada bajo la denominación "ROSAS COBO HERMANOS, GANADERA S. R. L.". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se constituye en la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida del Libertador General San Martín 2568, o donde en lo sucesivo lo fijen los socios. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, contados desde el primero de Febrero del año corriente, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: La Sociedad tiene por principal objeto la explotación Agrícola Ganadera y en especial la cría e invernada de hacienda vacuna, lanar y yeguariza, pudiendo realizar cualquier actividad relacionada a esta rama de negocios. — Podrá actuar directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros o en conjunto con terceros. — La Sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, transferir o negociar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes. — b) Dar y tomar dinero en préstamo de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas de toda clase, inclusive Institutos Bancarios, oficiales, privados, por la forma y modo usuales reglamentarios o especiales que convengan en cada caso. — c) Constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas civiles o agrarias o cualquier otra clase de derechos reales o personales. — Realizar toda clase de contratos. — d) Realizar toda clase de operaciones financieras con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional. — Los incisos precedentes se combinarán entre sí, sin distinción entre ellos, atendiendo a una sola finalidad: el interés social. — Quinto: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Delia Hortensia Piedad Rosas Cobo de Ayerza, quinientas sesenta cuotas, o sea cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, María Teresa Rosas, quinientas sesenta cuotas, o sea cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, Ricardo Celestino Ignacio Tito Isaías Rosas, un mil doscientas veinte cuotas, o sea ciento veintidós mil pesos moneda nacional, Rafael José Esteban Rosas Cobo, un mil ciento sesenta cuotas, o sea ciento dieciséis mil pesos moneda nacional. — Queda integrado totalmente el capital en este acto con el aporte que efectúan los socios, de los bienes que se mencionan en el inventario que agregan, firmados por los mismos y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La dirección y la administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente, designándose para ese cargo al señor Javier Celestino Rosas. Son deberes y atribuciones del gerente: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea de socios y las disposiciones de este contrato; c) Dirigir y administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y sin limitación alguna; d) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan; e) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno de los socios; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario; g) Presentar anualmente a los socios el informe sobre la marcha de la sociedad, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas e inventario; h) Promover toda acción judicial o administrativa. La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose que corresponderán al gerente las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para la más amplia dirección y administración de la sociedad y facultándolo para resolver administrativamente sobre los actos no previstos en este contrato, pero comprendidos en la finalidad social. — El gerente es mandatario de la sociedad y no da cuenta de su gestión sino a la asamblea. — La denominación social de "Rosas Cobo Hnos., Ganadera, S. R. L.", deberá preceder la firma personal del gerente. — Séptimo: Los socios resolverán los asuntos que interesan a la sociedad en Asamblea Ordinaria que se reunirán por lo menos una vez al año o en Asambleas Extraordinarias, que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. — La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios personalmente o representados por terceros mediante carta poder, que represente por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que representen también el cincuenta y uno por ciento del capital presente, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas aportadas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporarse a la sociedad, extraños o sucesores del socio que falleciera, en cuyos casos se requerirá el voto del setenta por ciento de las cuotas. — Se llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas que suscribirán los socios presentes. — Octavo: Anualmente y con fecha 31 de Enero el gerente practicará un balance del giro social suministrando una copia del mismo a los demás socios para su aprobación, sin perjuicio de los balances, de simple comprobación de números que se realizarán y presentarán a los socios cuatrimestralmente. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance al diez por ciento del capital y el resto se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas integrales una vez realizadas las reservas especiales y amortizaciones que resuelva la asamblea. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados podrán optar entre: a) Admitir a los herederos o sucesores como socios; b) Adquirir a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado las cuotas que a este último correspondan en el capital de la sociedad en las condiciones, fijadas en el artículo décimo. — Esta opción podrá ser ejercitada por los socios sobrevivientes o capacitados hasta noventa días después de ocurrido el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad. — Décimo: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá ofrecerla previamente a los socios mediante oferta por escrito; b) Los socios gozarán de un derecho preferente de compra, a igualdad de precio y condiciones de terceros, durante el término de noventa días, a contar de la fecha del recibo de la notificación. En ese plazo decidirán si adquieren o no en todo o en parte las cuotas sociales ofrecidas; podrán en conjunto adquirirlas a prorrata o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por el todo o parte. — Transcurrido el plazo de noventa días sin que los socios, hubieran adquirido las cuotas ofrecidas, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. — Con respecto a los socios, el valor de adquisición de las cuotas sociales será abonado en tres cuotas iguales y correlativas con vencimiento a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días, a contar de la fecha de aceptación de la oferta. — Undécimo: La sociedad se disolverá por voluntad de la mayoría de las cuotas sociales. La asamblea constituída con este objeto designará a la persona que procederá a la liquidación y a la forma y plazo en que ha de verificarse. — Duodécimo: Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio, Ley 11.645 y demás leyes del caso. — Bajo estas cláusulas dejar formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmando, para constancia dos ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951, el original en los sellos nacionales de tres pesos números 233.311, 233.313 y 233.315 y repuesto con el sellado de ley y el duplicado en los sellos de tres pesos números 233.312, 233 314 y 233.316. — Fdo.: María Teresa Rosas Cobo, Delia Rosas Cobo de Ayerza, Ricardo Rosas y Cobo y Rafael José Rosas Cobo.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 630.— e.21|12-Nº 8.340-v.28|12|51

TALLONE Y BERTANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Septiembre de 1951, entre los Sres. Lorenzo Victorio Tallone, argentino, casado, 47 años de edad, técnico constructor, domiciliado en Pareja 4145 y René Américo Bertani, argentino, casado, 36 años de edad, domiciliado en Carlos A. López 3588, comerciante, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por el presente contrato: 1º) Queda constituída entre los dos contratantes la TALLONE Y BERTANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con un capital de Cien Mil pesos moneda nacional, con domicilio en esta Capital Federal, calle Triunvirato 3453, pudiendo establecer toda clase de locales de venta, depósitos, sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la venta general de artículos para el hogar de cualquier clase y naturaleza que sean, pudiendo además ocuparse en construcciones y ramos afines, pudiendo ampliar sus actividades en cuanto fuera conveniente a sus intereses, pudiendo realizar y explotar por cuenta propia o de terceros todos los negocios que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto, enajenar, arrendar y gravar con derechos reales bienes inmuebles, títulos, acciones, semovientes y muebles susceptibles de ello, así como participar por cuenta propia o de terceros en toda clase de empresas industriales, comerciales o civiles del mismo u otro ramo. — 3º) El capital social de $ 100.000.— se divide en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscribiendo el socio Lorenzo V. Tallone, cincuenta cuotas y el socio René Bertani, cincuenta cuotas. — Capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción en dinero efectivo, máquinas, mercaderías y útiles, según balance inicial que forma parte integrante de este contrato y se acompaña por separado. 4º) La sociedad será administrada por los dos socios en carácter de gerentes, quienes dirigirán y obligarán a la sociedad con su firma personal bajo el sello de Tallone y Bertani, S. R. L. Capital $ 100.000.—, teniendo las más amplias facultades necesarias para efectuar cualquiera de las operaciones previstas en el art. 2º — Ambos socios tendrán facultad para nombrar uno o varios apoderados generales o especiales, sustituyendo todas o algunas de las facultades que por este art. se le otorgan. — 5º) La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, los auxiliares que la práctica aconseje y un libro rubricado de actas en el que se asentarán las resoluciones de los socios, las instrucciones que se impartan a los apoderados y todo lo que en definitiva se resuelva de interés para la sociedad. — El ejercicio comercial de la sociedad terminará anualmente el 31 de Diciembre en cuyo vencimiento se practicará un balance e inventario conforme a las normas reglamentarias e impositivas en vigencia. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital y el resto será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas se repartirán igualmente por partes iguales. — La sociedad se constituye por un plazo de tres años a partir de la fecha. — Transcurrido un año cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad avisando al otro su resolución por telegrama colacionado con 90 días de anticipación. — Al cumplirse ese plazo se hará un balance general abonándose al socio saliente la parte de capital que así le corresponda en dos cuotas a seis y doce meses de plazo firmándose pagarés por el socio restante. — 6º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará su giro y devolverá a los herederos del socio fallecido que al efecto unificarán su representación el capital que tuviere el causante en la sociedad al día de su fallecimiento en la forma y plazo que establece el art. anterior para el socio que se retira voluntariamente. — 7º) Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio cuyo laudo será inapelable, pudiendo designar un tercero para caso de discordia. — 8º) Queda expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al giro social ni para garantías a favor de terceros. El presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada queda formalizado bajo las cláusulas que anteceden obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente en dos sellos, el original, de diez centavos números ciento ochenta y dos mil ciento uno y ciento ochenta y dos mil ciento tres que serán repuestos con el impuesto de ley. — Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 230. — e.21|12-Nº 8.362-v.28|12|51

BOTONERA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Diciembre de 1951, BOTONERA UNIVERSAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modifican la parte pertinente del art. 6º del contrato social, referente a la retribución de los gerentes, la que queda modificada del siguiente tenor: Los socios gerentes podrán hacer retiros con cargo a la cuenta particular de cada uno de ellos. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.20|12-Nº 8.272-v.27|12|51

T A M E R

COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Tamer y Jorge Tamer, ambos argentinos, solteros, menores de edad, domiciliados en la calle Conde Nº 1230 de esta Capital Federal, autorizados a ejercer el comercio, según venias inscriptas respectivamente en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 21 de Agosto de 1950, bajo el Nº 270, al folio 290, del libro 2 de Venias; y con fecha 26 de Noviembre de 1951, bajo el Nº 486, al folio 388, del libro 2 de Venias, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TAMER COMERCIAL E INDUSTRIAL LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 400.000 y su domicilio legal será en la calle Aráoz Nº 437, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del territorio argentino y en el extranjero. — Segunda: La duración de este contrato es de veinte años a contar desde la fecha de celebración del mismo y podrá ser prorrogado de conformidad de partes por igual período, debiendo manifestar las mismas tal decisión con una anticipación de seis meses. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de tejidos en general, al por mayor y menor, sus anexos y la importación, exportación e industrialización de toda clase de tejidos, pudiendo dedicarse asimismo a cualquier otra rama del comercio, sin limitación alguna, si así lo creyeren conveniente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 400.000 dividido en 400 cuotas de m$n. 1.000 c|u. aportado por partes iguales por los dos socios. El cincuenta por ciento se integra en este acto en dinero efectivo, y el remanente será a medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes desempeñarán el cargo de gerente, con uso indistinto de la firma social, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente, conferir poderes gene-

rales y especiales, estar en juicio y otorgar, aceptar y firmar toda clase de contratos y escrituras públicas, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos oficiales o particulares así como personas privadas o públicas sin limitación. Queda prohibido a los socios el uso de la razón social en operaciones a título gratuito o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar, en cualquier momento. El primer balance se practicará el 31 de Diciembre de 1952. de las utilidades líquidas que resulte se separará el 5% para formar el fondo de reserva legal, el resto será distribuído entre los socios por partes iguales como así las pérdidas si las hubiere Los balances serán aprobados con la conformidad de ambos socios la que también se ha de manifestar para todas las operaciones y resoluciones que interesen a la sociedad — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, es facultad del sobreviviente o capaz, continuar el giro social con los herederos o representantes legales de aquél, unificando personería y los que gozarán de los mismos derechos, deberes y obligaciones. En caso de no aceptar este temperamento, el supérstite realizará un balance general al día del hecho acaecido, y todo lo que en concepto de capital y utilidades les correspondiere le será abonado a sus herederos en cuatro cuotas semestrales, iguales, consecutivas y sin interés, tomando a su cargo el activo y pasivo social. — Novena: Para el caso de duda o divergencia, tanto en el momento de vigencia o disolución de la sociedad, toda cuestión planteada será dirimida por árbitro, árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrado uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales conceptos dejan constituída la presente sociedad, obligándose a respetar todas sus cláusulas con arreglo a derecho, en prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: distribuída; conceptos; constituída: Todo Vale. — Antonio Tamer. — Jorge Tamer.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215.— e.21|12-Nº 8.326-v.28|12|51

WITECO

Dr. L. Wittner e Hijo

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Lázaro Wittner, austríaco, casado; don Conrado Roberto Wittner, argentino, soltero, y el señor don Gordon Krausz, austríaco, casado, todos con domicilio en la calle Alsina mil cuatrocientos dieciocho, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Los señores Lázaro Wittner y Conrado Roberto Wittner, son los únicos socios de la "WITECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", DR. L. WITTNER E HIJO" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento noventa y cinco al folio trescientos treinta y ocho del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se resuelve aumentar el capital de la sociedad que actualmente es de Cincuenta mil pesos moneda nacional a la suma de Cien mil pesos moneda nacional e incorporar a la misma al señor Gordon Krausz como nuevo socio. Las cien nuevas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una. son suscriptas por el señor Gordon Krausz, quien las integra en dinero efectivo. En consecuencia, resuelven modificar las cláusulas segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y agregar dos nuevas cláusulas décima y undécima de manera que dirán en el futuro: Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio pero no para una fecha anterior al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo comunicar su decisión respectiva al otro u otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. El o los socios que no hayan denunciado el contrato social tendrán el derecho de continuar los negocios sociales adquiriendo el activo y pasivo de la sociedad o designando a una persona que adquiera las cuotas del o de los socios salientes. El precio de adquisición se establecerá de acuerdo a un balance de liquidación en el cual todas las existencias se tomarán a su valor real al día de la salida del o de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio señor Lázaro Wittner cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; el socio señor Conrado Roberto Wittner cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; y el señor Gordon Krausz cien cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Los socios señores Lázaro Wittner y Conrado Roberto Wittner han integrado sus cuotas en mercaderías. muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y otros valores, de conformidad al balance firmado por Contador Público Nacional que se adjuntó; el socio señor Gordon Krausz integra sus cuotas en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. Siempre dos de ellos en forma conjunta representarán a la sociedad y tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. La asamblea de socios podrá nombrar uno o más apoderados quienes tendrán las facultades que se les otorgará en cada caso; el poder también podrá otorgarse a uno de los gerentes quien en tal caso representará a la sociedad con su sola firma y con todas las facultades mencionadas en esta cláusula. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de agosto. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Esta forma de repartición rige a partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causante, debiendo unificar su representación. El representante de los herederos podrá ser nombrado gerente de la sociedad si los socios sobrevivientes lo desearen. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, los socios serán liquidadores de la misma o podrán nombrar uno o más liquidadores socios o no. En la liquidación el uso del nombre "Witeco Sociedad de Responsabilidad Limitada Dr. L. Wittner e Hijo" siempre se adjudicará a los socios señores Wittner o al sobreviviente de ellos sin cargo alguno. — Décima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances se tomarán por mayoría de personas. — Undécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: Conrado. Witeco" Vale. — Lázaro Wittner, Conrado Roberto Wittner. — Gordon Krausz. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.20|12-Nº 8.227-27|12|51

AZKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires el día siete de Diciembre de un mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Don Teófilo Hazarian, persa, mayor de edad, casado, C. I. número 4.551.199 con domicilio en la calle Pueyrredón Nº 1783, 3er. Piso Dto. A., y Don Andrés Arnaldo Elkan, argentino, mayor de edad, casado C. I. número 1.464.479 con domicilio en la calle Arenales 1947 Dto. 2, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá bajos los artículos siguientes: Primero: Entre los señores Teófilo Hazarian y Andrés Arnaldo Elkan queda constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada con una duración a contar de la fecha de Veinticinco años. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "AZKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Santa Fe Nº 2335 Capital, sin perjuicio de establecer, establecimientos, sucursales, agencias o escritorios en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la Compra, Fabricación y Ventas de Cafés, Tés, sus afines y derivados, Importación y Exportación, por Mayor y por Menor, sin perjuicio de realizar todo acto comercial, o Civil autorizado por las leyes. — Cuarto: El capital Social lo constituye la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal divididos en sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas por partes iguales por ambos socios, y el cual se encuentra invertido en la sociedad en Mercaderías, Instalaciones, Maquinarias, y demás detalles que se especifican en el Balance Inventario especialmente efectuado y que firmado por ambas partes se agrega como cabeza de la presente. El capital Social podrá ser aumentado por resolución de socios. — Quinto: Para el caso de pedir la disolución social por alguno de sus miembros este deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. El primer año de la vigencia de este contrato no se podrá pedir la disolución de la sociedad. — Sexto: En el caso que se resuelva la disolución social se procederá de la siguiente manera: El cincuenta por ciento del Capital y Utilidades que surjan del Balance practicado al efecto para cada uno de los miembros importe que será abonado por el que se haga cargo del Activo y Pasivo de la sociedad en cinco pagos iguales escalonados de treinta en treinta días, sin interés. En todo caso de resolución de disolución de sociedad los miembros de la misma, a ofertas en Licitación Privada tendrán derecho y preferencia para quedarse con el negocio, que constituye el objeto social. — Séptimo: La sociedad será administrada conjuntamente, y el uso de la firma social se hará en conjunto pudiendo otorgarse poderes especiales para el uso de la firma social si las circunstancias así lo exigieran. — Octavo: El socio Teófilo Hazarian se obliga a dedicar todo su tiempo y atención regular y activamente a la sociedad. En cambio el socio Andrés Arnaldo Elkan dedicará parcialmente su atención a esta actividad pudiendo tener otros intereses por cuenta propia o ajena. Noveno: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General tomándose como base para la formación del mismo las disposiciones de la Dirección General Impositiva, el cual estará a disposición de los socios por el término de diez días, pasado lo cual se considerará aprobado. Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas, y previa separación del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, se distribuirá entre los socios señores Teófilo Hazarian y Andrés Arnaldo Elkan El Cincuenta Por ciento para cada uno; las pérdidas. si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Décimo Primero: La sociedad llevará un libro de Actas donde deberán asentarse todas las resoluciones que sean tomadas en reunión de socios. las cuales podrán ser convocadas por cualquiera de los mismos. Décimo Segundo: Los socios tendrán derecho a retirar cada uno de ellos, mensualmente, la suma de Dos mil pesos moneda nacional a cuenta de sus utilidades e imputadas a sus cuentas particulares, retiro que podrá efectuarse siempre y cuando existan utilidades que cubran los mismos. Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán seguir en la sociedad sus sucesores y/o herederos legítimos. En ningún caso se podrá transferir o ceder la participación en la sociedad sin previa resolución expresa de parte de los socios, o liquidación previa. Décima Cuarta: Los socios podrán dejar las utilidades sin retirar, en cuyo caso la sociedad abonará el cinco por ciento de interés anual. Décimo Quinto: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. con facultad de nombrar a un tercero en caso de desacuerdo; el fallo de éste será inapelable. En todo cuanto no está previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código de Comercio o las suplementarias del Código Civil. Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma, y a cuyo efecto se firma conjuntamente con las testigos del acto, Don Hambartsoum Bairgian, griego. mayor de edad, casado. C. I. Nº 2.433.265, domiciliado en la calle Larrea 488, capital, y Don Elías Hakim, argentino, mayor de edad, soltero, D. Cl. Número 2.956.568, domiciliado en la calle Lavalle 2558, capital, ambos comerciantes, hábiles para este acto, quienes se responsabilizan por la honradez y buen nombre de los firmantes. En un todo de acuerdo, firmado en Buenos Aires, a los siete días de Diciembre de Mil novecientos cincuenta y uno. — Teófilo Hazarian. — Andrés Arnaldo Elkan. — Hambartsoum Bairgian. — Elías Hakim. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 290 — e.20|12-Nº 8.210-v.27|12|51

ARTEX MUEBLES

Sociedad de Responsabilidadd Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Sec. del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días en el Boletín Oficial.

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jorge Carmelo Esteban Moccio, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en la calle Monroe cuatro mil ochocientos veinticuatro departamento "A", por una parte y el Señor Loreto Navarretta. italiano. mayor de edad, casado, con domicilio real en la calle Holmberg número mil diez. se ha resuelto celebrar este contrato de sociedad comercial e industrial, a regirse por las disposiciones generales del Códige de Comercio Argentino, por las condiciones especiales determinadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. y por las particulares que se convengan en el presente contrato; de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída, entre los señores Jorge Carmelo Esteban Moccio y Loreto Navarretta, una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, que ha de girar en plaza y|o en el ex-

tranjero con la denominación "ARTEX MUEBLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal establecido en esta ciudad, calle Bauness número dos mil ciento cincuenta y siete, con facultades para establecer sucursales en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se estipula por el término de tres años, a contarse desde la fecha del presente contrato. Las operaciones de la sociedad se entienden efectuadas con efecto retroactivo al día treinta y uno de enero del año en curso. Este término de duración podrá prorrogarse por acuerdo unánime de los socios o por los que eventualmente se incorporaren con posterioridad. pero a los efectos de lo establecido en el artículo cuatrocientos veinticuatro del Código de Comercio, se hará necesaria la redacción de un nuevo contrato y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene como objeto principal la fabricación, venta y|o compra de muebles y artículos de madera en general, pudiéndose ocupar asimismo de la permuta, transformación, reparación y modificación de esos artículos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Las cuotas son distribuídas en la siguiente forma: El socio, señor Jorge Carmelo Esteban Moccio, suscribe cuarenta y cinco cuotas, o sea un total de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio señor Loreto Navarretta, la cantidad de cinco cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Las cuotas suscriptas son integradas totalmente en este acto, por ambos socios, en especie. El socio Jorge Carmelo Esteban Moccio aporta los bienes muebles que se discriminan y valuados todos en la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, a saber: una máquina combinada sierra, tupí, barreno y circular; una garlopa completa; un tupí, un motor trifásico sueco de uño, cinco H. P. una máquina de escribir. tres lonas; un reloj de pared, una biblioteca; dos prensas de carpintero; seis formones nuevos; un armazón sierra de hierro; dos serruchos de costilla; dos tenazas; once formones usados; dos destornilladores automáticos; siete destornilladores fijos; tres tenazas; ocho martillos; dos pares de cuchillas de garlopa; dos escuadras; una falsa y una fina; dos serruchos de tronzar; tres botes de cepillos (uno con diente); un hierro de cepillo de cinco centímetros; un hierro de cepillo de dientes; un guillamen; cuatro espátulas, cinco prensas; un sargento; dos planchas de hierro macizo; dos barretas; tres taladros para mecánicos; dos taladros de mano; un cepillo de alambre de acero; tres coleros; tres rasquetas de carpintero; una mecha de expansión; diez mechas de barril; siete mechas de alfagiar; una mecha para fresar; dos mechas para barreno; limas varias en uso; dos escofinas; una antiparras; un juego de llaves fijas marca "Gordon"; un portátil con prolongación; dos juegos de llaves de tubos; una llave estison grande; una llave estilson chica; dos pinzas; una aceitera; siete llaves fijas; una llave francesa grande; una llave francesa chica; una llave francesa; dos tijeras de cortar lata; una pinza trabadora; un nivel; una plomada chica; una morsa grande; una máquina de coser correas; una caja de broches para correas; veinticuatro sierras sinfín; dos piedras esmeriles; una piedra de afilar al agua; dos bancos carpintero; un arco de sierra de hierro; diez y ocho pinceles varios; dos tapones; cinco metros de carpintero (dos dobles); ocho cortafierros; dos juegos de letras; una caja de rampluns; una máquina de tornear; un lote de hierros varios de tupí; un lote de herramientas de tupí chico; dos mechas; tres muñecos de tupí (uno grande); un cartaven; cuatro limas; nueve sierras sinfín; una ampliación de galpón; una llave eléctrica de entrada trifásica; una llave de paso eléctrica trifásica; trece paquetes de clavos varios; noventa y seis bulones de camas; doce paquetes de tornillos; dos cajas de pitones; doce esquinaderas; siete cajas de bisagras; cinco kilos de soda; cuatro litros de sellador; seis manos de lija; un lote de mesas de ping-pong; ochenta y cinco pies cuadrados de guatambú; treinta pies cuadrados de raulí; doscientos noventa y cuatro pies cuadrados de roble; doce listones de uno y medio por uno y medio; doce manijas; un lote de herrajes varios; veinticuatro hojas de lija al agua; un lote de pinturas varias; y el señor Loreto Navarretta aporta los siguientes bienes muebles: un compresor; tres toldos; cuatro caballetes de pintor con tapa y dos matafuegos. — Quinta: A los efectos de la determinación de los bienes muebles aportados por los socios se deja constancia que el inventario levantado al treinta y uno de enero del corriente año y certificado por contador público nacional, que forma parte integrante de este contrato, refleja el valor cierto de los muebles aportados por los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo en forma Conjunta de los señores Jorge Carmelo Esteban Moccio y Loreto Navarretta, quienes podrán en representación de la sociedad, realizar todos los actos jurídicos que se hagan necesarios para su desenvolvimiento. Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando estipulado que los gerentes designados gozan en el ejercicio de sus funciones, de la más amplia capacidad y poderes; en forma meramente enunciativa que mencionan las siguientes atribuciones; ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, o de cualquier naturaleza sean voluntario, contenciosos o administrativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, como también ante cualquier repartición autárquica o autónoma. Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir cauciones juratorias, decir. de nulidad, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos; inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos; reconvenir, demandar, contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, o desistir de ese derecho; cobrar y percibir, dar recibos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones. solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y requerir reconocimiento de firmas; iniciar y proseguir sucesiones, intervenir también en la realización de toda operación bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina; Banco de la Nación Argentina; o cualquier otro banco de plaza, sus agencias y sucursales, retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo, o en cualquier otra forma, abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubierto acordado, cobrar, percibir, endosar letras, giros, cheques, y enajenar, giros dentro o fuera del país, dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de monedas, ofreciendo garantías reales y personales, realizar descuentos de letras, pagarés, y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar com aceptante, girante o endosante o avalista, los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tome a préstamos, celebrar contratos de transporte y acarreo; y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduanas, comprar, vender, hipotecar, constituir derechos reales y por cualquier título oneroso, adquirir, gravar y enajenar bienes raíces situados en la República, pudiendo constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, o del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier institución bancaria similar, celebrar contratos de locación y otorgar, aceptar, firmar cualquier documento o escritura pública atingente al giro de la sociedad. — Séptima: Al treinta y uno de enero de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general de ganancias y pérdidas, que serán sometidas a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de celebrados. — Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir con ellas posibles quebrantos de deudores, provisiones para indemnizaciones al personal y otras medidas de carácter precautorio, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) el cinco por ciento, para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) del remanente se acordará a cada socio el cincuenta por ciento, en concepto de utilidades. — Las pérdidas serán soportadas por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento cada uno de los socios. — En el caso de que los socios decidieran retirar alguna suma mensual, para la atención de sus necesidades particulares, se pondrán de acuerdo entre ellos para establecer su monto, determinándose que los retiros mensuales, de existir, serán imputados a las utilidades a dividirse entre los socios, se deducirán del total que corresponda a cada uno. — Octava: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad o retirarse de la misma sino mediante aviso previo de seis meses, comunicando al otro socio por telegrama colacionado. — Novena: Si la sociedad experimentase pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma, y en todos los casos la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes podrán seguir usando de la firma social, con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo que resulte, será distribuído entre los socios en proporción a los capitales aportados al constituirse la sociedad. — Décima: En caso de incapacidad legal o de fallecimiento de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por lo siguiente: a) continuar los negocios sociales con los herederos, legatarios o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su representación, gozando el representante de iguales derechos que el socio incapaz o fallecido, siempre en la medida de los capitales aportados por éste; b) adquirir la parte de capital respectiva del otro socio, y abonando a los herederos, legatarios o representantes legales del mismo, lo que les correspondiere por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — El pago del importe lo efectuará el adquirente, en un máximo de seis cuotas semestrales, iguales, a partir de la fecha de la incapacidad judicialmente declarada o fallecimiento, con un interés del siete por ciento anual, sobre el saldo impago, con amortizaciones sucesivas sobre los saldos deudores. — Sin perjuicio de lo expresado, el socio adquirente puede convenir con los vendedores de la parte del socio fallecido o incapaz, otras formas de pago. — Para el caso de incorporación de nuevos socios, habrá de convenirse si se ratifican o no las condiciones establecidas en la presente cláusula. — Asimismo, y si no ingresaren nuevos socios y solamente para el caso de que algunos de los actuales socios decida retirarse de la sociedad, se compromete a vender su parte al socio restante, siempre que éste desee adquirirla y todo de acuerdo al balance que se practicará después de haber transcurridos los seis meses a que se hizo referencia en la cláusula octava. — Entre ambos socios se convendrá la forma de pago del saldo que resulte. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación y|o cumplimiento de todas o cada una de las cláusulas del presente contrato, será sometida a la resolución de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad de partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut-supra", indicados. — e|líneas "Jorge". — Vale. Firmado: Jorge C. E. Moccio. — Loreto Navarretta. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 610 — e.20|12-Nº 8.261-v.27|12|51

AGROCOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1951, entre los señores José Ballester Alcañiz, Josefa Ubeda de Ballester, Luis Ballester Alcañiz, José Ballester Ubeda, Concepción Ballester Ubeda, Juan José Portas, Angel Anguiano, Juan José García y Roberto Enrique Tommassi, socios únicos de "AGROCOM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de setiembre de 1939, bajo el número 402 al folio 57 del libro 4; con fecha 9 de octubre de 1939 bajo el número 422 al folio 71 del libro 4; con fecha 13 de enero de 1947 bajo el Nº 14 al folio 155 del libro 11; con fecha 8 de junio de 1948 bajo el Nº 920 al folio 425 del libro 14; con fecha 16 de setiembre de 1948 bajo el Nº 1424 al folio 50 del libro 16; con fecha 19 de octubre de 1949 bajo el Nº 2052 al folio 105 del libro 18, y con fecha 16 de mayo de 1951 bajo el Nº 1146 al folio 330 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El señor Angel Anguiano cede y transfiere al señor José Ballester Alcañiz las cuatro cuotas capital que por un valor total de Cuatrocientos pesos tiene y le corresponden en la sociedad. La sesión se hace con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1951, y por su valor nominal. El señor José Ballester Alcañiz acepta la cesión y todos los otros socios restantes manifiestan su conformidad. El cedente deja contancia que ha arreglado privadamente sus cuentas no teniendo nada más que reclamar por ningún concepto. — Segundo: Como consecuencia de la cesión conviénese modificar los artículos "cuarto" y "noveno" de los Estatutos Sociales los que en definitiva quedan redactados así: "Cuarto: Capital. El capital social está constituído por la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Cinco Mil cuotas de Cien pesos cada una, y aportadas por los socios en la siguiente proporción: José Ballester Alcañiz, Dos Mil Cuatrocientas ochenta y seis cuotas que representan Doscientos Cuarenta y ocho mil seiscientos pesos; Josefa Ubeda de Ballester, Dos Mil Cien cuotas que representan Doscientos Diez Mil pesos; Luis Ballester Alcañiz, Trescientas cuotas que representan Treinta Mil pesos; José Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas que representan Cinco Mil pesos; Concepción Ballester Ubeda, Cincuenta cuotas que representan Cinco mil pesos; Juan José Portas, Diez cuotas que representan Un Mil pesos; Juan José García, Dos cuotas que representan Doscientos pesos; y Roberto Enrique Tommssi, Dos cuotas que representan Doscientos pesos". — "Noveno: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual se repartirán entre los socios, excepto que éstos resuelvan capitalizarlas total o parcialmente o dejarlas transitoriamente dentro del giro social en la siguiente proporción: José Ballester Alcañiz, 39 %; Josefa Ubeda de Ballester, 28 %; Luis Ballester Alcañiz, 11 %; José Ballester Ubeda, 5 %; Concepción Ballester Ubeda, 5 %; Juan José Portas, 7 %; Juan José García 2 1|2 % y Roberto Enrique Tomassi 2 1|2 %. Las utilidades no retiradas, así como los saldos acreedores de los socios podrán devengar intereses a razón del 8 % anual. Las pérdidas serán soportadas de acuerdo a los mismos porcentajes que las utilidades. Anualmente se practicará la reserva legal del artículo 20 de la ley 11645 y los socios podrán practicar igualmente cualquier otra reserva que juzguen conveniente". Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio a cuyo efecto se faculta a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Fdo.: J. Ballester Alcañiz. — Josefa Ubeda de Ballester. — Luis Ballester Alcañiz. — J. Ballester Ubeda. — Concepción Ballester Ubeda. — Portas. — Angel Anguiano. — Juan José García. — Roberto Enrique Tommassi.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 190.— e.20|12-Nº 8.217-v.27|12|51

BRUNO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Alfredo Domingo Bruno, que acostumbra a firmar "A. Bruno", argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Guido número mil ochocientos setenta; Sebastián Luis Bruno, que acostumbra

a firmar "S. Bruno", argentino, casado, de cuarenta y un años de edad domiciliado en la calle Martínez número ochocientos setenta y cuatro; Arturo Fernández, que acostumbra a firmar "Arturo Fernández", argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Río Bamba número mil cuarenta y dos; Angel Matías García, que acostumbra a firmar "Angel M. García", argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Las Heras número cuatro mil cincuenta y uno, y Félix Anibal Tucci, que acostumbra a firmar "Félix A. Tucci", argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Constitución número cuatrocientos uno, los primeros en la Capital Federal y el último en Caseros - Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera. Los señores Alfredo D. Bruno, Sebastián L. Bruno, Arturo Fernández, Angel M. García y Félix A. Tucci, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto dedicarse a la Construcción de Viviendas Prefabricadas como objeto principal de negocio, Importación y Exportación de Mercaderías en General y todo otro negocio que convenga a los intereses sociales exclusivamente. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "BRUNO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta capital, calle Guevara número treinta y cinco o en el que en adelante se consigne, pudiendo establecerse Agencias y Sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Duración. — La sociedad se constituye por el término de tres años a contar del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales, y se considerará automáticamente renovado este contrato cada año, mientras alguno de los socios no manifieste sus deseos de retirarse de la misma, lo cual deberá comunicar a los restantes socios con una anticipación mínima de ciento ochenta días al vencimiento del ejercicio social, por medio de telegrama colacionado o documento notarial. — Cuarta: Capital. — El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.500.000 m|n.), dividido en mil quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una integradas por los socios en la siguiente forma: El socio Alfredo D. Bruno, Quinientas veinticinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional; el socio Sebastián L. Bruno, quinientas veinticinco cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional; el socio Arturo Fernández, Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Angel M. García, Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Félix A. Tucci, Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en la forma que lo determine el balance inventario debidamente firmado por los contratantes y que forma parte de este contrato, con lo cual se inicia la contabilidad de esta sociedad, que es continuación de la sociedad colectiva que giraba en esta plaza con la denominación de "Bruno Hermanos". — Quinta. Dirección y Administración. — La sociedad será administrada por todos los socios, los que ejercerán el cargo de Gerentes en la siguiente forma: Los Señores Bruno, serán Gerentes Administradores; el socio Fernández, Gerente de Ventas igualmente el socio García, y el socio Tucci, Gerente de Fabricación. El uso de la firma social queda otorgado a los socios Señores Alfredo D. Bruno y Sebastián L. Bruno quienes firmarán indistintamente todos los documentos relacionados con el giro de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de los negocios de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gratuito, ratificar las operaciones hechas a nombre de la sociedad, constituir o aceptar prendas comerciales, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, pagando o percibiendo los precios. b) Constituir depósitos en dineros, valores o efectos en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado en los Establecimientos Bancarios, comerciales o de particulares especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, etc., con sujeción a sus leyes o reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés de la operación. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, como así también documentos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones, en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros arbitradores, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. i) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Formular protestos y protestas. k) Designar uno o más apoderados que los sustituyan en caso de tener que ausentarse momentáneamente de la localidad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estime conveniente a esos fines. l) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, Municipalidad de la Capital, municipalidades provinciales, reparticiones provinciales y sus respectivas divisiones. ll) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, registrar marcas y patentes y formular las oposiciones correspondientes. m) Intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones comerciales e inmobiliarias aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. n) Otorgar y firmar los documentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. Todas estas cláusulas son enunciativas y no limitativas. — Sexta: Balances. Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General del giro social, suministrándose una copia a cada socio para su comprobación y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán mensualmente. — Séptima. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, y el noventa y cinco por ciento restante se repartirá entre los socios en relación al aporte de capital efectuado por ellos. En caso de que los ejercicios arrojaran pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Octava: Sueldos y Retiros. Los socios retirarán en concepto de sueldos y con cargo a dicha cuenta, la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) mensuales, pudiendo retirar además mensualmente y con cargo a sus respectivas cuentas particulares, las siguientes sumas: Los socios Alfredo D. Bruno y Sebastián L. Bruno, tres mil pesos moneda nacional, y los socios Arturo Fernández, Angel Matías García y Félix Anibal Tucci, seiscientos pesos moneda nacional cada uno. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad de alguno de los socios, ni por la remoción de Gerentes designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. b) Por ceder sus cuotas a uno o alguno de los socios, no requiriendo para tal cesión autorización alguna de los demás socios de la sociedad. c) Por ceder sus cuotas a terceros extraños conforme a éstos estatutos. — Décima: Si alguno de los socios deseara transferir cuotas del capital de la sociedad, se ajustará a las siguientes modalidades: a) Si la transferencia se efectúa a uno o alguno de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriendo para tal cesión autorización alguna de los demás socios de la sociedad. Si la transferencia se desea efectuar a terceros ajenos a la sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante ofertas por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente de compra por el término de treinta días a contar de la fecha del recibo de la notificación. En este plazo tendrán que decidirse si las adquieren o no, en todo o en parte las cuotas ofrecidas. Transcurrido el plazo de treitna días precedentemente indicado, sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. Con respecto al socio, el valor de adquisición de las cuotas, será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad, por el número total de las cuotas integradas en base al último balance general aprobado por la sociedad. El pago de lo que resulte a favor del socio saliente, se abonará en la siguiente forma: En cuotas semestrales iguales y consecutivas, no pudiendo este plazo exceder de tres años, con el siete por ciento de interés anual sobre los saldos. En caso de que varios socios aceptasen la oferta, ésta se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal Arbitrador formado por cinco árbitros, nombrados uno por cada socio, dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de discordia o disconformidad entre los árbitros, éstos nombrarán un tercero cuyo fallo deberá ser acatado por los socios sin discusión ni apelación alguna. — Décima Segunda: Todo lo no resuelto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletorias del Código de Comercio y Código Civil que se conforman con la naturaleza de esta sociedad, debiendo inscribirse este contrato en el Registro Público de Comercio, matricularse como comerciantes la sociedad constituida y procederse a la rúbrica de los libros exigidos por la Ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo entre la totalidad de los socios los arriba mencionados Señores dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bruno Hermanos y Compañía" obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firmando en prueba de caso de que varios socios aceptasen ello en el lugar y fecha arriba indicados. — A. Bruno. — S. Bruno. — Arturo Fernández. — Angel M. García. — Félix A. Tucci. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.20|12-Nº 8.306-v.27|12|51

BARRY & TOGNALI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en once (11) del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Pablo Barry, argentino casado, domiciliado en la calle Fragata Pte. Sarmiento Nº 735 y Miguel Angel Tognali, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba Nº 4343, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el siguiente contrato: Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo la razón social "BARRY & TOGNALI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número 3695, pudiendo establecer sucursales y cualquier otra clase de representaciones en todo el territorio de la República. — Segundo: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto instalar sistemas de instalaciones termo-mecánicas o inflamables y cualquier actividad anexa. — Tercero: Duración: Esta Sociedad se constituye por cinco (5) a partir del primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y su disolución podrá operarse en cualquier tiempo por decisión de cualquiera de los socios, comunicada al consocio con noventa días de anticipación por telegrama colacionado o por decisión unánime de los socios. En este último supuesto, se dejará constancia en el libro de Actas de la sociedad. — Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil pesos m/nacional de curso legal, representado por Ciento Veinte cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, conforme a inventario practicado el primero de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte del presente, distribuídas en la siguiente proporción: el socio Pablo Barry, cincuenta cuotas que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n. de c|l. y el socio Miguel Angel Tognali, cincuenta cuotas que totalizan la suma de cincuenta mil pesos m|n. de c|l. — Quinto: Administración: La Administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de los socios, señores Barry y Tognali, en forma conjunta o separadamente, quienes tendrán el uso de la firma social mediante suscripción de sus firmas personales a continuación de la fórmula "Barry y Tognali". Sociedad de Responsabilidad Limitada. Las resoluciones cuya importancia a juicio de los socios lo merezcan, se registrarán en el Libro de Actas de la sociedad. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas y en fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios percibirán una asignación (Continúa en el sello de 0,10 ctvs. Nº 951.511 I) - (Viene del sello de 0,10 ctvs. Nº 951.510-I) mensual en concepto de sueldo, en retribución de sus servicios a la sociedad, la que se fijará de común acuerdo entre los socios, previa constancia en el Libro de Actas, y se imputará a gastos generales. — Sexto: Capacidad: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garntizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuántos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Séptimo: La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y toda otra institución bancaria oficial o privada que se creare en el futuro: solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos presente, como del artículo anterior se y negociarlos. Las especificaciones del entenderán simplemente enunciativas y no limitativas. — Octavo: Balance Anual.



Anualmente, el 30 de setiembre de cada año, se practicará un balance e inventario general de la Sociedad y de las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones de los bienes del activo, dentro del régimen ad mitido por la Dirección del Impuesto a los Réditos, se separará un 5 % para constituir el Fondo de Reserva Legal previsto en la Ley Nº 11.645 y el saldo se repartirá entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas, se distribuirán en la misma proporción. — Noveno: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general de los negocios al día del deceso, cuyo resultado deberá concretarse dentro de los sesenta días corridos subsiguientes al de la muerte del causante. En caso de incapacidad permanente de cualquiera de los socios, se practicará un inventario y balance general al día de la declaración de incapacidad declarada por autoridad competente. En ambos supuestos la sociedad podrá continuar, unificando la representación los derecho-habientes (Continúa en el sello de 0,10 ctvs. Nº 951.512-I) · (Viene del sello de 0,10 ctvs. Nº 951.511-I) o, de común acuerdo, disponer su disolución, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décimo: Disolución Social: Cualquiera de los socios podrá solicitarla cuando un ejercicio arroje el 75 % de pérdida, expresando su voluntad mediante telegrama colacionado dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio en que se hubieren producido, entrando de inmediato la sociedad en situación de liquidación, salvo expresa voluntad fehacientemente expresada de los socios de continuar el giro de los negocios. — Undécimo: Interpretación: Cualquier divergencia o duda en la interpretación del presente contrato será resuelta, sin apelación, por un árbitro, arbitrador, único, designado al efecto por el Señor Juez de Comercio de turno. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Barry y Tognali, Sociedad de Responsabilidad Limitada". (Firmados): Pablo Barry. — Miguel A. Tognali.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 340.— e.20|12-Nº 8.255-v.27|12|51

VIDRIOS DE SEGURIDAD "VI-SE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días que por instrumento privado del treinta de octubre del corriente año los socios José Pugliese y Serafín Calello, cedieron todas las cuotas sociales que les correspondían en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VIDRIOS DE SEGURIDAD" "VI-SE", al socio Don Edme Rafael Ottati por su valor de pesos Cien Mil moneda nacional; y el socio Aldo Bella, cedió todas las cuotas sociales que también le correspondían en la mencionada Sociedad, a don Romeo Alberto Ravera, domiciliado en la calle Sarmiento 3725, mayor de edad, casado, argentino, por su valor de pesos Cincuenta Mil moneda nacional, desvinculándose los cedentes total y absolutamente de dicha sociedad, e incorporándose a ella el citado señor Ravera. — Con tal motivo se fijó nuevo domicilio a la misma en la calle Medrano Nº 64, Capital Federal, modificándose la cláusula Sexta así: "Los dos socios tendrán el carácter de Gerente con un sueldo mensual de pesos Setecientos Cincuenta moneda nacional cada uno, siendo obligatorio el uso de la firma social conjunta de ambos para todos los actos sociales, pudiendo de común acuerdo delegar en uno de ellos y también en terceros la dirección de la fábrica u otros cargos". — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel Vidal Molina, Secretario.

$ 80. — e.20|12-Nº 8.231-v.27|12|51

BOLTA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de BOLTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha designado como Gerentes de la sociedad a los Señores, Fred Jacob Blum y Wolfgang Leonhardt, y apoderados a los señores Rudiger Schultz y Erico Hanstein, según Escritura otorgada ante el Escribano S. Darío Laurencena con fecha trece de Julio del corriente año. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.20|12-Nº 8.282-v.27|12|51

BEKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que "BEKA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por documento privado de fecha 7 de Diciembre de 1951, modificó las cláusulas 3ª y 6ª las que quedan del siguiente tenor: 3ª: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.—) constituído por cuotas de mil pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Don Jacobo Kellner setenta cuotas de mil pesos cada una, don Kurt Kelner ochenta cuotas de mil pesos cada una y don Hersch Joel Brecher cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que se encuentran totalmente integrados en el Activo y Pasivo de la sociedad. Además se modifica parcialmente la sexta cláusula del contrato originario como sigue: Las utilidades se distribuirán con valor retroactivo al 16 de Noviembre del año que corre, en partes iguales. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.269-v.27|12|51

CERMIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 7.449. Primer Testimonio. Número Dos Mil Setecientos Doce. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen doña Giselda Nicolina De Matthaeis, soltera, italiana, doña María Vicenta De Matthaeis de Gabrielli, casada, argentina, don Antonio Morsiani, soltero, italiano, y don Francisco Morsiani, soltero, italiano, con domicilio en la Avenida de los Constituyentes número tres mil seiscientos treinta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la denominación de "CERMIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con oficinas en esta Capital Avenida de los Constituyentes tres mil seiscientos treinta y siete y/fábrica en Villa Lanús, Territorio Nacional de Misiones y cuyo objeto es dedicarse a la fabricación y venta por mayor y menor, importación y exportación de cualquier producto de la industria ladrillera y cerámica, constituída por escritura pasada ante mí en este Registro con fecha once de agosto de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticinco de septiembre de ese mismo año, bajo el número mil novecientos cuarenta y ocho, al folio noventa y tres del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación de fecha diez y seis de agosto del corriente año, por escritura pasada también ante mí en este Registro e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de octubre de este año, bajo el número dos mil quinientos ochenta y siete al folio cuarenta y siete del libro veinte y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y agregan: Que han resuelto aumentar el capital social que lo era de ciento sesenta mil pesos moneda nacional, a la suma de cuatrocientos mil pesos de la misma moneda, y cuyo capital corresponde en la siguiente forma: doscientas diez y ocho cuotas o sean doscientos diez y ocho mil pesos a doña Giselda Nicolina De Matthaeis; ciento sesenta y siete cuotas o sean ciento sesenta y siete mil pesos doña María Vicenta De Matthaeis de Gabrielli; ocho cuotas o sean ocho mil pesos don Antonio Morsiani y siete cuotas o sean siete mil pesos don Francisco Morsiani. Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto modificar los artículos séptimo y noveno del contrato original y su modificación, los que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Séptimo: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general el que se considerará aprobado si no se observa por alguno de los socios dentro de los treinta días de su terminación, no pudiendo hasta entonces retirar suma alguna a cuenta de utilidades. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: el treinta por ciento para la señora María Vicenta De Matthaeis de Gabrielli, el treinta por ciento para la señorita Giselda Nicolina De Matthaeis, el veinte y cinco por ciento para el señor Francisco Morsiani y el quince por ciento para el señor Antonio Morsiani. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. Queda establecido que los socios señores Francisco Morsiani y Antonio Morsiani, sólo podrán retirar el veinticinco por ciento de sus utilidades que les corresponda en cada balance, dejando el setenta y cinco por ciento en la Sociedad a fin de aumentar el capital de la misma hasta un total de ciento cuarenta mil pesos entre ambos". — "Noveno: Cualquier aumento de capital se resolverá de común acuerdo entre los socios fundadores. Todas las resoluciones de importancia y normas que los socios deseen establecer para el funcionamiento de la Sociedad, se asentarán en el libro de Actas que al efecto se llevará y en él harán constar los socios su voluntad con respecto a la aprobación de balances, nombramientos y remoción del personal, fijación de habilitaciones del mismo, etcétera". Queda entendido que todas las demás cláusulas contenidas en el referido contrato y su modificación y que no hayan sido modificadas por esta escritura quedan en pleno vigor. Las partes hacen constar que el aumento de capital se halla totalmente integrado de conformidad al balance practicado por los socios con fecha treinta y uno de octubre del corriente año y del cual un ejemplar debidamente firmado se agrega a la presente. En este estado los socios doña María Vicenta De Matthaeis de Gabrielli y don Francisco Morsiani, manifiestan su conformidad con la cesión de cuotas que el señor Sergio Ternelli hizo a favor de doña Giselda Nicolina De Matthaeis y de don Antonio Morsiani por la escritura de fecha diez y seis de agosto del corriente año pasada ante mí en este mismo Registro. Leída que les fué se ratificó en su contenido y la firman ante mí y los testigos don Justo Pastor Sosa y don Ernesto Chao, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — María De Matthaeis de Gabrielli. — Giselda De Matthaeis. — F. Morsiani. — Antonio Morsiani. — Justo Pastor Sosa y don Ernesto Chao, un sello. Ante mí: Asdrúbal J. Monteguiaga. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: un millón novecientos veinte y cinco mil ochenta y dos, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Asdrúbal J. Monteguiaga. — F. Galli Villafañe y Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 230. —e.20|12-Nº 8.221-v.27|12|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ARGENTINA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis A. Palacio se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Entre don Hugo César Spirito, argentino, soltero, arquitecto; Don Brendon Grennon, argentino, casado, ingeniero civil; Don Eduardo Padula Gallo, argentino, casado, abogado; don Alberto La Rocca, italiano, casado, rentista; Don Vicente Padula, argentino, soltero y don Julio César Colombo, argentino, casado, comerciante, y todos mayores de edad y domiciliados en esta Ciudad, se formaliza el siguiente contrato social. — Primero: Dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza con el nombre de "COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ARGENTINA LIMITADA" — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — cuya sigla de "C.I.C.A.L." podrá ser utilizada como expresión abreviada del nombre en todos sus actos y en la publicidad. Tiene por objeto los negocios y la industria de la construcción en cualquier lugar del País, de obras públicas y privadas; compra y venta de inmuebles para sí o por cuenta de terceros, administración de los mismos y sus financiaciones pudiendo a estos fines contraer préstamos con o sin garantías prendarias, hipotecarias o de anticresis sobre bienes propios o por cuenta de terceros; la fabricación, compraventa, importación o exportación de materiales, implementos o máquinas destinadas a la construcción o la vivienda y en general cualquier otro negocio vinculado al ramo. — Segundo: El capital social asciende a Trescientos Cuarenta mil pesos Mnac. dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben los socios así: el arquitecto Hugo C. Spirito ochenta cuotas; el ingeniero Brendon Grennon cincuenta cuotas; el Dr. Eduardo Padula Gallo cincuenta cuotas; don Alberto La Rocca cincuenta cuotas; don Vicente Padula cincuenta cuotas y don Julio César Colombo sesenta cuotas, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas obligándose a integrar el resto a medida que la sociedad lo requiera. Tercero: Fíjase la duración en treinta años a partir de la fecha del presente, con la salvedad de que si la sociedad acusase pérdidas en cualquier período que importen el treinta por ciento del capital o bien si durante tres períodos consecutivos anuales no proporcionase beneficios netos que en ese lapso no alcanzase al siete por ciento anual, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución social. — Cuarto: La dirección de los negocios, la administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente del Dr. Eduardo Padula Gallo y del Arq. Hugo C. Spirito, para lo cual son investidos del cargo de Directores Gerentes con todas las facultades y poderes inherentes a la función de gerentes, incluso las de realizar toda clase de operaciones crediticias y bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Argentino de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o con cualquier otra institución privada u oficial sea nacional, provincial o municipal; otorgar los actos, contratos, escrituras y cualquier otro instrumento; conferir poderes generales y especiales y aceptar los que se le confieran a la sociedad; concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general cuanto más actos judiciales o administrativos fueren menester en el ejercicio de la gerencia. — La sociedad resolverá cual será la retribución del Director Gerente que no tuviere ya otras asignaciones. — Quinto: El Ing. Brendon Grennon y el Arq. Hugo C. Spirito asumen las tareas y funciones de Directores Técnicos y como tales los representantes de la sociedad ante las autoridades administrativas, obligándose ambos a prestar a la sociedad en forma exclusiva su labor profesional en sus respectivas especialidades, pudiendo ser dispensados de esa contratación personal exclusiva en los casos que considerará la sociedad siempre que no fueren contrarios a los intereses comunes. — El Ing. Grennon en caso de renuncia, ausencia o impedimento de ambos Directores Gerentes asumirá este último cargo mientras dure la ausencia o impedimento del titular o definitivamente en caso de renuncia o por vacancia de ambos Directores Gerentes. — Sexto: Anualmente al día 30 de Noviembre de cada año y dentro de los quince días subsiguientes se practicará un balance general, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los diez días de hecho conocer ninguno de los socios lo observare concreta y fundadamente. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas. Las utilidades de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento será destinado a formar la reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital y el resto de la siguiente manera: a) Siendo las utilidades netas y partibles de cincuenta mil pesos o menos, corresponderá a los Directores Técnicos como cuota de goce, por partes iguales, como compensación por la labor personal prestada, el ochenta por ciento de las utilidades netas y el veinte por ciento restante se distribuirá entre los socios en relación a sus cuotas. En ningún caso los Directores Técnicos percibirán menos del equivalente a mil quinientos pesos m|n. mensuales cada uno, como mínima compensación, aún en el caso de que las utilidades resultantes



fueren inferiores al mínimo establecido; b) Cuando las utilidades partibles pasasen de cincuenta mil pesos corresponderá por partes iguales a los Directores Técnicos, la suma fija de cuarenta mil pesos más el veinte por ciento de las utilidades que sobrepasen de la base de cincuenta mil pesos m|n. y hasta el máximo básico de cien mil pesos de utilidades netas; c) pasando de cien mil pesos las utilidades netas serán compensados con la suma fija de cincuenta mil pesos que se distribuirán por partes iguales con más el diez por ciento de las utilidades que sobrepasen de la indicada base de cien mil pesos m|n. — El saldo de las utilidades se repartirán entre todos los socios en proporción a sus cuotas y será incrementada esta distribución con la porción o cuota de goce asignada al Director Técnico que no prestase su labor personal a que se obligan o realizacen negcciaciones o actividades incompatibles o perjudiciales a los intereses sociales en cuyos casos cesarán las compensaciones o cuotas de goce asignadas precedentemente. — Séptimo: En caso de disolución por las causales previstas en el Art. 3º o por cualquier otra se practicará un balance general y un inventario descriptivo y estimativo, procediéndose a la liquidación social, en la que asumirán las funciones de liquidadores los Directores Gerentes. Si alguno o algunos de los socios optasen por continuar el giro de los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo que arroje dicho balance podrá pagar a los otros socios el haber que les correspondiere en la siguiente forma: un tercio al contado y el saldo en dos cuotas semestrales iguales con más el interés del ocho por ciento anual otorgando pagarés garantizados. — Octavo: Las diferencias entre los socios en la interpretación de este contrato o durante la liquidación, serán dirimidas por árbitros amigables componedores que designará cada socio o grupo de socios opuestos y antes de deliberar elejirán a su vez un árbitro tercero para el caso de disparidad en sus conclusiones y el fallo que recaiga será inapelable y de obligatorio cumplimiento. — Noveno: Si falleciere alguno de los socios la sociedad podrá admitir a sus herederos unificando la representación como un solo socio con la misma cuota del causante o bien podrá la sociedad proceder al pago del haber de éste en la forma convenida en el Art 7º — Bajo los nueve artículos precedentes dejan constituída la "Compañía Inmobiliaria y Constructora Argentina Limitada" — C.I.C.A.L. —Sociedad de Responsabilidad Limitada, el primer día de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hugo César Spirito. — Brendon Grennon. — Eduardo Padula Gallo. — Alberto La Rocca. — Vicente Padula. — Julio César Colombo".

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.20|12-Nº 8.279-v.27|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFUMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de Noviembre de 1951 ha sido aumentado el capital de la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA DE PERFUMES SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, mediante el aporte de ciento ochenta mil pesos en ciento ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente proporción: Juan Lariviere, cuarenta y cinco cuotas, Felipe Lariviere, cuarenta y cinco cuotas, Luis Lariviere cuarenta y cinco cuotas y Juan Aris, cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. En este acto los socios integran cada uno, el cincuenta por ciento de las cuotas que suscriben mediante la utilización de los créditos que por aportaciones en efectivo y utilidades tienen en sus respectivas cuentas particulares a su libre disposición e invertidos en el giro social todo lo cual se acredita por certificado expedido por e Contador Público Nacional Don Emilio E. Gaillard. El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que resolverá la mayoría de socios reunidos en asamblea a tal efecto. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A Cabrera, secretario.

$ 75.— e.20|12-Nº 8.233-v.27|12|51

CASA ETA
ERNESTO TARNOW & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio: Entre el Señor Ernesto Tarnow, húngaro, casado, domiciliado en Blanco Encalada 5040, Capital y el Señor Janko Zirovnik, austríaco, casado, con domicilio en Dorrego 2645, Capital. ambos mayores de edad, de común acuerdo se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la ley 11.645, la que se regirá de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo el nombre de "CASA ETA - ERNESTO TARNOW & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administración en esta Capital, calle Salta Nº 596, piso 5º. oficinas 3 y 4, o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal el dedicarse a la negociación, fabricación é instalación de equipos de aire acondicionado, calefacción, refrigeración, y cocinas de todos los tipos. Se dedicará, asimismo, a montajes en general y construcciones industriales y metalúrgicas. Podrá efectuar todo acto industrial o comercial relacionado con las explotaciones antedichas, como ser importaciones, exportaciones, y representaciones, y podrá realizar, siempre que los socios lo estimen conveniente. cualquier otro comercio o industria sin limitación alguna. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco (5) años a partir de la fecha, prolongable automáticamente por otro período de cinco años si con seis meses de anticipación al vencimiento el contrato no es denunciado por algunas de las partes. Pueda. no obstante cualquiera de los socios solicitar en cualquier momento la disolución mediante un preaviso de tres (3) meses de anticipación, si se comprobara una pérdida superior al veinticinco por ciento (25 %) del capital social. En todos los casos el preaviso deberá efectuarse por telegrama colacionado — Cuarta: El capital de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ 150.000) Moneda Nacional, dividido en Ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos ($ 1.000) cada una, aportadas íntegramente por los socios en la siguiente forma: el Sr. E Tarnow aporta 82 cuotas o sean Ochenta y dos mil pesos ($ 82 000) y el Sr. J. Zirovnik 68 cuotas o sean Sesenta y ocho mil pesos ($ 68 000), y está representado dicho capital por las maquinarias, instalaciones y demás activo que informa el inventario adjunto, que es firmado por ambos socios en la misma fecha y acto. — Quinta: La direccion y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, los que son designados gerentes de la Sociedad mientras ésta dure, debiendo ellos hacer uso de la firma social siempre en forma conjunta, salvo que uno de los socios autorice al otro en forma escrita. para realizar una determinada clase de actos o gestiones por cuenta de la Sociedad. La Sociedad llevará un libro de actas en el que se transcribirán las resoluciones que adopten los socios. — Sexta: El ejercicio financiero de la Sociedad cerrará el 31 de Octubre de cada año. Anualmente se practicará un balance general. valorizándose las mercaderías al costo y haciendo las amortizaciones que las disposiciones legales autoricen. Las utilidades resultantes, previa deducción de las reservas legales y facultativas, se distribuirán en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios decidirán de común acuerdo las sumas que mensualmente cada uno podrá retirar de la Sociedad a cuenta de Gastos Generales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio. el socio remanente podrá continuar la sociedad de común acuerdo con los derecho-habientes del socio incapaz o fallecido que unificarán a tal efecto su representación, o continuar por su cuenta con el giro social indicando la persona que adquirirá las cuotas del socio incapaz o fallecido al precio de un balance que, dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad. debe efectuar un contador público nacional. En el mismo término de 30 días debe el socio remanente manifestar su decisión. El pago del capital del socio incapaz o fallecido a sus derecho-habientes se abonará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) de la suma que les correspondiese se pagará dentro de los noventa (90) días de aprobado el balance, y el saldo, o sea el cincuenta por ciento (50 %) restante, será abonado en cinco mensualidades iguales y continuadas, venciendo la primera a los ciento veinte días (120) de aprobado el balance y debiendo además abonarse sobre éstas un interés del 7 % anual. — Novena: Los socios dedicarán toda su actividad normal a beneficio de la Sociedad, aplicando el Sr. Tarnow sus conocimientos de ingeniero; no pudiendo los socios realizar por cuenta propia ninguna de las negociaciones que están previstas como objeto principal de la Sociedad. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia o liquidación de la Sociedad, será resuelto por un amigable componedor. que será nombrado por las partes, si no ponerse de acuerdo en su designación, cada parte en divergencia nombrará el suyo, y éstos a un tercero. Dentro de los treinta días de planteada la cuestión deben estar designados los amigables componedores y éstos deberán expedirse a su vez, dentro de los treinta días de haber aceptado el cargo. — Bajo las cláusulas precedentes. las partes suscriben el presente contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada" vale. — Ernesto Tarnow. — Janko Zirovnik. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 270.— e.20|12-Nº 8.281-v.27|12|51

CIAFFONE ALVAREZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Félix Antonio Ciaffone, que firma "Félix A. Ciaffone", italiano; Alonso Aurelio Alvarez, que firma "A. Alvarez" y Manuel Cipriano Goenaga que firma "M. C. Goenaga" argentinos, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Inclán dos mil quinientos cuarenta y uno. expresan lo siguiente: Que por documento de fecha veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, constituyeron la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Ciaffone Alvarez y Compañía", para dedicarse a la fabricación y venta de artículos de librería y papelería, compra. venta. importación, exportación e industrialización de papeles en general. Que por la cláusula tercera de dicho contrato se estableció el capital social en la suma de un millón de pesos moneda nacional y por la cuarta que el término de duración de la sociedad sería el de diez años a partir de la citada fecha. Que el relacionado contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el ocho de Mayo del mismo año, bajo el número cuatrocientos quince, al folio cuatrocientos veinticuatro del libro cincuenta y cuatro de contratos privados. Que de común acuerdo y haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo veintitres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, convienen por este acto transformar la relacionada sociedad de carácter colectivo en el de responsabilidad limitada. formalizando el contrato que ha de regir en adelante, bajo las siguientes bases: — Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta de artículos de librería y papelería, compra, venta, importación. exportación e industrialización de papeles en general y sus afines, pudiendo además, dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Segunda: Girará en esta plaza bajo la razón social de "CIAFFONE ALVAREZ Y COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en esta Capital calle Inclán dos mil quinientos cuarenta y uno al dos mil quinientos cuarenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que es suscripto y aportado integramente por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Félix Antonio Ciaffone novecientas cuotas o sean novecientos mil pesos moneda nacional, por Don Alonso Aurelio Alvarez cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y por Don Manuel Cipriano Goenaga cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional Dicho capital se encuentra representado por los valores detallados en los libros de la sociedad y en el balance practicado al treinta y uno de julio del corriente año, en mercaderías, inmuebles, muebles y útiles maquinarias, instalaciones, rodados y demás que del mismo balance resultan y que los socios han firmado de conformidad. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a partir del veintitres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. pudiendo ser prorrogada a su vencimiento o disolverse en cualquier época por voluntad de cualquiera de los socios. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los tres socios, quienes para comprometer a la sociedad deberán firmar dos cualesquiera de los tres conjuntamente, quedándoles terminantemente prohibido hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para afianzar o garantizar con ella a terceras personas. Los gerentes tendrán además de las facultades establecidas en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, las que a continuación se expresan: efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente. caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés. girar en descubierto. etcétera, con el Banco de la Nación Argentina Central de la República Argentina; del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires. Hipotecario Nacional y o sus Sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse. firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques. letras. vales. pagarés. certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al potrador, consituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales y agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general. Contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de cualquier naturaleza sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueran objeto social como acreedora o deudora. Constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas. comprar vender, adquirir por cualquier título. toda clase de bienes muebles. inmuebles o semovientes, al contado o a plazos. por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes. aceptar los reglamentos. leyes y cartas orgánicas de las Instituciones Bancarias Oficiales, mixtas o particulares. inclusive los del Banco Hipotecario Nacional y del Crédito Industrial Argentino. presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal o de la República inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General de Aduanas. formulando toda clase de escritos y peticiones. Formar parte de otras sociedades suscribiendo los contratos respectivos. otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, pudiendo además otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas. gestionando concesiones nacionales. provinciales, municipales o extranjeras. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año o en la fecha que los socios determinen, sin perjuició de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten serán distribuídas en la siguiente forma: previamente se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el siete por ciento de interés al capital y el saldo corresponderá a los socios en la siguiente proporción: para Don Félix Antonio Ciaffone el cincuenta por ciento; para el Señor Alonso Aurelio Alvarez el cuarenta por ciento;

y para Don Manuel Cipriano Goenaga el diez por ciento restante. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Si de alguno de los balances anuales resultare una pérdida que represente el treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, avisando a los demás socios en forma fehaciente con treinta días de anticipación. Los balances deberán formalizarse con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y ser puestos a disposición de los socios para su aprobación durante treinta días, vencidos los cuales sin haber sido observados quedarán tácitamente aprobados. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa la liquidación de la misma estará a cargo de los socios quienes una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, distribuirán el remanente en proporción al capital aportado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquier socio, deberá practicarse un balance general dentro de los cuarenta y cinco días siguientes para establecer el capital y utilidades que pudiera corresponderle al socio fallecido o incapacitado, cuyo importe les será satisfecho a los herederos o representantes del mismo, siempre que estos no quisieren ingresar a la sociedad, representados por uno solo si fueren varios, con la aceptación de los otros socios. — Novena: Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos serán dirimidas con exclusión de otro procedimiento por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, los cuales designarán un tercero con quien integrarán un tribunal cuya decisión será inapelable, pues desde ahora los socios renuncian expresamente a toda acción y recurso contra el respectivo laudo que deberá ser expedido dentro de los quince días siguientes a la integración del indicado tribunal. Bajo de tales conceptos dejan formalizado el contrato que ha de regir en adelante a la sociedad "Ciaffone, Alvarez y Compañía Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Félix A. Ciaffone. — A. Alvarez. — M. C. Goenaga. — Buenos Aires, diciembre 17 de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 470. — e.20|12-Nº 8.237-v.27|12|51

D. DELLACASA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Daniel Dellacasa, argentino, de treinta y siete años de edad, casado comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo número ochocientos treinta y uno; José María Daporta, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado comerciante, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil quinientos once; Osvaldo Lullo, argentino, de treinta años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Maza número setecientos cuarenta y tres; y el señor Ernesto Gómez argentino, de treinta y siete años de edad, casado, empleado, domiciliado en la calle Martín Fierro número mil cuatrocientos sesenta y uno, los tres primeros nombrados con los domicilios indicados en esta Capital Federal y el último en la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente Estatuto: I. Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Uno: Con efecto retroactivo al día primero de setiembre del año en curso, mil novecientos cincuenta y uno, los otorgantes dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "D. DELLACASA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Artículo Dos: La Sociedad tendrá su principal domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, escritorios o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo Tres: La Sociedad tiene por objeto: a) Comerciar en el ramo de artículos de droguerías, farmacias, laboratorios y hospitales y cuanto se relacione con ese tráfico; el de productos farmacéuticos o medicinales, drogas, productos químicos y materiales farmacéuticos; biológicos y bacteriológicos; cosméticos, perfumes, productos de tocador y artículos de toda clase para usos industriales, medicinales y del hogar, similares o conexos; b) Comerciar en el ramo de importación y exportación de los artículos referidos en el apartado precedente; c) El comercio y la explotación de industrias en general; d) Representar manufacturas y fábricas nacionales y extranjeras; e) Mediando conformidad de todos los socios, la Sociedad podrá explotar cualquier ramo de negocios o representaciones. Para llevar a cabo las operaciones sociales, la Sociedad podrá: Primero: Comprar, vender, fabricar o elaborar, importar y exportar los artículos que comprendan su objeto social, ya sean o no protegidos por sus propias patentes, marcas de fábrica o de comercio y ejercer los mismos actos respecto de otros artículos de distintos titulares; Segundo: Reconocer, otorgar y contratar regalías por el uso exclusivo de marcas, patentes, elaboración y/o comercialización de todos los artículos comprendidos en el objeto social; Tercero: Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactado en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; Cuarto: Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años y constituir edificios para su instalación; Quinto: Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; Sexto: Abrir cuentas corrientes comerciales o bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o instituciones de crédito público o privados, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, The First National Bank of Boston o Bancos Oficiales dependientes de Gobiernos Provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; Séptimo: Tomar dinero prestado a un interés en los establecimientos bancarios indicados en el párrafo anterior o de otras instituciones bancarias, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; Octavo: Aceptar toda clase de bienes de pago y toda clase de garantías reales y personales por los créditos a favor de la Sociedad; Noveno: Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; Décimo: Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; Décimo primero: Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; Décimo segundo: Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; Décimo tercero: Percibir otorgando recibos y cartas de pago; Décimo cuarto: Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; Décimo quinto: Formular protestos y protestas; Décimo sexto: Delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueran menester para el mejor desempeño y cumplimiento de sus fines sociales, salvo que estuvieran expresamente prohibido por la ley; pués la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Cuatro: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, estableciéndose, sin embargo, que transcurrido el término fijado precedentemente, la Sociedad quedará prorrogada automáticamente por períodos sucesivos de diez años cada uno, salvo que los socios que representaran la mayoría del Capital Social dieran aviso por escrito fehacientemente a los otros con no menos de seis meses de anticipación al vencimiento del plazo respectivo, de sus intenciones de concluir y disolver la Sociedad a la terminación del período o término que en dicho momento corriera. — Artículo Cinco: Cualquiera fuera el tiempo transcurrido de desenvolvimiento de la Sociedad, los socios que representen la mayoría del Capital Social, con un preaviso a sus otros consocios no menor al indicado en el artículo anterior, podrán ordenar la disolución y liquidación de la misma. — II. Capital y Aportes: Artículo Seis: El capital se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil quinientas cuotas de cien pesos cada una. Dicho capital es suscripto en la siguiente forma: Mil quinientas cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal por el socio señor Daniel Dellacasa; mil quinientas cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos de igual moneda por el socio señor José María Daporta; doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos por el socio señor Osvaldo Lullo; y las doscientas cincuenta cuotas restantes que representan igualmente veinticinco mil pesos por el socio señor Ernesto Gómez. Los aportes se realizan por los socios en bienes en especie y en dinero efectivo, integrándose totalmente los primeros y en forma parcial los segundos del modo siguiente: Por el socio Daniel Dellacasa: de las cuotas suscriptas integra totalmente en bienes en especie mil doscientas cuarenta y siete cuotas que representan ciento veinticuatro mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, capitalizando hasta la concurrencia de esa cantidad, el aporte de capital integrado y de los valores en la Cuenta Particular que le pertenecen o le corresponden y es resultante del Inventario y Balance General de la Sociedad "B. Cés y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en disolución, domiciliada en la calle Tacuarí número setecientos ochenta y uno de esta Capital Federal, de cuyo Activo y Pasivo la Sociedad que se constituye por el presente según consta del acto de disolución de aquella Sociedad suscripto en esta misma fecha por instrumento privado, se hace cargo con efecto retroactivo al día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo inventario y balance general conocen y han aprobado los socios que otorgan este contrato social y se encuentra certificado por un Contador Público Nacional, el que se agrega como parte integrante del mismo. Las doscientas cincuenta y tres cuotas que restan aportar al socio señor Daniel Dellacasa del total suscripto que se deducen luego de las integradas en bienes en especie y que representan veinticinco mil trescientos pesos moneda nacional, las aporta en dinero efectivo y de las mismas integra ciento veintisiete cuotas que representan doce mil setecientos pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar las ciento veintiseis cuotas restantes de ese aporte en dinero efectivo que representan doce mil seiscientos pesos moneda nacional, en la medida en que lo requieran las necesidades de la Sociedad; por el socio señor José María Daporta: de las cuotas suscriptas integra totalmente en bienes en especie mil cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal, capitalizando hasta la concurrencia de esta cantidad el préstamo que por dicho importe figura en la Cuenta Préstamo que le pertenece o le corresponde y es resultante del Inventario y Balance General de la Sociedad "B. Cés y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en disolución, a que se refiere el detalle precedente y que se practicara el treinta y uno de agosto del año en curso, relación a la que se remite en todas sus partes. Las quinientas cuotas que restan por aportar a José María Daporta del total suscripto que se deducen luego de las integradas en bienes en especie y que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, las aporta el socio nombrado en dinero efectivo y de las mismas integra el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante de ese aporte en dinero y que asciende a veinticinco mil pesos moneda nacional, en la medida en que lo requieran las necesidades de la Sociedad; por el socio señor Osvaldo Lullo: de las cuotas suscriptas integra totalmente en bienes en especie ciento setenta cuotas que representan diez y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, capitalizando hasta la concurrencia de esa cantidad, el aporte de capital integrado y de los valores en la Cuenta Cuotas que le pertenece o le corresponde y es resultante del Inventario y Balance General practicado el treinta y uno de agosto del año en curso de la Sociedad "B. Cés y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en disolución, cuyo detalle precede y al que igualmente se remite en todas sus partes. — Las ochenta cuotas que restan aportar al socio señor Osvaldo Lullo del total suscripto que se deducen luego de las integradas en bienes en especie y que representan ocho mil pesos moneda nacional, las aporta en dinero efectivo y de las mismas integra el cincuenta por ciento, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante de ese aporte en dinero y que asciende a cuatro mil pesos moneda nacional, en la medida en que lo requieran las necesidades de la Sociedad; y por el socio señor Ernesto Gómez: de las cuotas suscriptas integra totalmente en bienes en especie doscientas nueve cuotas que representan veinte mil novecientos pesos moneda nacional, capitalizando hasta la concurrencia de esa cantidad, el aporte de capital integrado y de los valores en la Cuenta Particular y Cuenta Cuotas que le pertenecen o le corresponden y es resultante del Inventario y Balance General practicado al treinta y uno de agosto del año en curso de la Sociedad "B. Cés y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en disolución, cuyo detalle precede y al que asimismo se remite en todas sus partes. Las cuarenta y una cuotas que restan aportar al socio señor Ernesto Gómez del total suscripto que se deducen luego de las integradas en bienes en especie y que representan cuatro mil cien pesos moneda nacional, las aporta en dinero efectivo y de las mismas integra veintiuna cuotas que representan dos mil cien pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar las veinte cuotas restantes de ese aporte en dinero efectivo que representan dos mil pesos moneda nacional, en la medida en que lo requieran las necesidades de la Sociedad. Las cantidades integradas y aportadas en bienes en especie por todos los socios según el detalle que antecede se consideran absolutamente cedidas y transferidas a la Sociedad en plena posesión y dominio con efectos retroactivos al primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — III. Gerencia. — Artículo Siete: La sociedad será representada por uno o varios Gerentes y/o Subgerentes que podrán o no ser socios. El o los gerentes y/o los subgerentes serán nombrados, removidos o substituídos por los socios que representen la mayoría del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El o los gerentes y/o subgerentes, en el modo y forma que se indican en los dos artículos siguientes, tendrán todas las facultades que las leyes les acuerda en el carácter de tal, inclusive las que exigen poderes especiales como las previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, inclusive, en cuanto fueran pertinentes, con las únicas limitaciones de no comprometer la firma social en actos extraños a su giro, para garantizar a terceros, para suscribir documentos de favor o prestaciones a título gratuito. — Artículo Ocho: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios Señores Daniel Dellacasa y José María Daporta, la que deberá ser desempeñada indistintamente por cualquiera de ellos, con uso de la firma social y con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y realizar todos los actos y las operaciones que sean objeto de la misma en un todo de acuerdo con las disposiciones que se consignan en el presente contrato social. — Artículo Nueve: Los socios Señores Osval-

lo Lullo y Ernesto Gómez tendrán las funciones de Subgerentes con uso de la firma social en forma conjunta entre los nombrados para realizar los actos y las operaciones objeto de la Sociedad. — Artículo Diez: La firma social será usada estampandó la denominación de la Sociedad seguida de la firma individual del Gerente o de los Subgerentes en su caso, con indicación de la calidad que se invierte. — Artículo Once: La remuneración mensual de los Gerentes y Subgerentes será la que se llegue a convenir entre los mismos y los socios. — Artículo Doce: Los Gerentes designados podrán dedicar actividades extrañas a los negocios de la Sociedad con tal de que no sean idénticas a las comprendidas en el objeto social. En cambio los Subgerentes deberán dedicar a los negocios de la Sociedad todo su tiempo y actividad como los conocimientos especiales que posean en los ramos a que la misma se dedica. — IV. Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Trece: Anualmente, el día treinta y uno de agosto, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrá hacerse en cualquier tiempo, con sujeción a las siguientes bases: a) Los muebles, útiles, enseres, maquinarias, etcétera, serán amortizados por lo menos con los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse los mismos hasta su amortización total mediando conformidad de los socios; b) Las mercaderías, materias primas, etcétera, serán calculadas a los precios de costo; c) Los créditos dudosos serán castigados en proporción al riesgo de su realización y al tiempo transcurrido. A juicio de los Gerentes podrá destinarse una cantidad anual para constituir una reserva para "Deudores Morosos" destinada a cubrir posibles quebrantos; d) De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue a representar el diez por ciento del capital; y e) A juicio de los Gerentes podrán constituirse otros fondos de reserva cuyos destinos determinarán. — Artículo Catorce: Las utilidades líquidas o las pérdidas según sea el caso, serán distribuídas o soportadas en las misma proporción en que a cada socio le pertenece el capital. Si las pérdidas llegaren en cualquier ejercicio a un treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad. — Artículo Quince: La aprobación de los balances se efectuará por simple mayoría de votos de capital y quedarán automáticamente aprobados si no se observaran por escrito dentro de los sesenta días hábiles posteriores a cada confección. Los socios tendrán el derecho de examinar los libros y papeles de la Sociedad. — V. Disolución y Liquidación: Artículo Diez y Seis: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los Gerentes, quienes realizarán el activo extinguiendo el pasivo y repartirán el sobrante entre los socios en la misma proporción en que les pertenezca el capital. — Artículo Diez y Siete: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno a algunos de los socios, la Sociedad no se disolverá y la parte que a aquél o a éstos correspondiera en la Sociedad, a opción de sus herederos o representantes legales, podrán: a) continuar como socios con todos los derechos y obligaciones a favor y a cargo del causante o incapaz excepto el desempeño de la Gerencia si aquél o éste lo hubiesen desempeñado, o b) transferir a los socios sobrevivientes o capaces en proporción a sus aportes la parte que en la Sociedad le correspondiera al o a los socios fallecidos o incapaces. Esta opción a favor de los herederos o representantes legales deberá ser manifestada fehacientemente a los socios sobrevivientes o capaces dentro del término de sesenta días hábiles posteriores al día del fallecimiento o declaración de incapacidad en su caso y si dichos herederos o representantes legales no efectuaren fehacientemente la opción referida en el término aludido y a su solo vencimiento, sin que fuera menester interpelación judicial o extrajudicial alguna, se entenderá, sin posibilidad de revocatoria, que los nombrados herederos o representantes legales han optado por transferir a los socios sobrevivientes o capaces en proporción a sus aportes la parte que en la Sociedad le correspondiera al o a los socios fallecidos o incapaces. En cualquiera de los dos casos contemplados de opción por la transferencia, los socios sobrevivientes o capaces estarán obligados a aceptarla en su favor a prorrata de sus aportes de capital. Para determinar la parte que le corresponda en la Sociedad al o a los socios fallecidos o incapaces se efectuará un inventario y balance general a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, efectuándose el pago del capital así determinado a los herederos o representantes lgales del o de los socios fallecidos o incapaces por los socios sobrevivientes o capaces, en seis cuotas iguales y consecutivas, pagaderas, la primera de ellas dentro de los noventa días del fallecimiento o declaración de incapacidad y las cuotas restantes a uno, dos, tres, cuatro y cinco años de la fecha del pago de la primera cuota. El capital adeudado a dichos herederos, deducido el pago de cada cuota respectiva, devengará un interés anual del diez por ciento. — VI. Disposiciones Varias: Artículo Diez y Ocho: Cualquier diferencia o cuestión que se suscitaran entre los socios, si no pudieran ponerse de acuerdo, será sometida al fallo de amigables componedores, nombrado uno por cada parte y éstos a su vez nombrarán a un tercero para el caso de discordia. En caso de desacuerdo para el nombramiento de este último será designado en tal carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio o la persona que éste designe, y el fallo de aquéllos o el de éste en su caso será inapelable. — Artículo Diez y Nueve: En todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones especiales de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. De acuerdo al articulado que precede, los componentes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento y firmado de conformidad en la fecha y lugar ut supra, otorgando el presente en ocho sellos de diez centavos nacionales, en numeración correlativa del número seiscientos veintiún mil seiscientos veinticinco al presente, todos de la Serie J — S|r.: "socios", "aporte", "por", "aportar". Valen. Testado: "tre". No vale. (Fdo.) Daniel Dellacasa. — José María Daporta. — O. Gómez. — O. Lullo. — Enmendado: "pertinentes", "opción". Vale. Testado: "y pasivo". No vale.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 980.— e.20|12 Nº 8.277-v.27|12|51

DE LA TORRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot con fecha 23 de noviembre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "DE LA TORRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de veinte y cinco mil pesos moneda nacional a doscientos mil pesos moneda nacional. El aumento de ciento setenta y cinco mil pesos será efectuado por los señores socios en la siguiente proporción: Gabriel de la Torre. ciento sesenta y ocho mil pesos, Norberto Valeriano Naya, tres mil quinientos pesos y Camilo Villar tres mil quinientos pesos moneda nacional.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.20|12-Nº 8.298 v.27|12'51

EDUARDO PEROTTI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot Secretaría Alberto Zambrano se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre de 1951, entre los señores Eduardo Perotti. italiano, casado en primeras nupcias con Aida Elena Caviglia, de cincuenta y tres años de edad y Norberto Perotti, argentino. soltero, de veintisiete años de edad, ambos con domicilio en la calle Araujo 444 de esta Capital Federal, se ha convenido en constituir una sociedad regida por la Ley Nº 11.645. bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación "EDUARDO PEROTTI E HIJO S. R. L." queda constituída una sociedad con domicilio en la calle Araujo 442/46 de esta Capital Federal pudiendo establecer Sucursales, Agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a partir del primero de junio, cuyo plazo será prorrogado por igual tiempo, siempre que uno de los socios no solicitare su disolución, con un aviso previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en trescientas cuotas de Quinientos pesos cada una, y aportado en la siguiente forma: el socio Eduardo Perotti, doscientas cuotas, o sean Cien Mil Pesos Moneda Nacional y el socio Norberto Perotti, Cien cuotas, o sean Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Artículo Cuarto: La integración del capital se hace aportando maquinarias, muebles, útiles, mercaderías y créditos, según balance practicado en fecha 1º de junio último, balance que se agrega y forma parte integrante de este Contrato y que arroja un capital de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. Los socios declaran conocer el balance dando su expresa conformidad. — Artículo Quinto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye el ramo de herrería de obra y afines, como asimismo la industrialización y comercialización de toda clase de materiales y productos en el mercado interno, así como la importación y exportación de los mismos. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares. Sociedades o Bancos incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el del Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional. aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones. en consecuencia podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. Caja de Ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo. comprar, vender y permutar. solicitar y concertar préstamos. créditos o descuentos. con o sin garantía. y concederlos, depositar. extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros. vales. etc., tomar participación accidental o permanente en empresas. sindicatos. sociedad comercial o industrial. ya sean en comandita. colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero. patentes de invención o de Comercio marcas. etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enunciación no es taxativa y en consecuencia. la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente quienes podrán actuar individualmente en su carácter de Gerentes y podrán obligarla en forma separada. conjunta o alternativamente con su firma personal bajo el sello "Eduardo Perotti e Hijo Soc. de Resp. Ltda. Cap.: m$n. 150 000" — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas. Ejecutivas, Legislativas. Judiciales o Administrativas de la Nación Provinciales o Municipales en todos los actos propios de sus fines y en aquéllos que consideren inherentes a los mismos, inclusо actuar a nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios; tomar a su cargo la administración de la sociédad en la extensión fijada por este Contrato y las Leyes Nacionales y Provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente a aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución, o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales y de otras instituciones o Reparticiones de la Nación, Provinciales o Municipales, recibir pagos y extender obligaciones; y además todos los actos que se relacionen con el artículo cuarto de este contrato, estando asimismo facultados para realizar los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º, artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la Sociedad, debiendo emplear todo su tiempo y competencia en el negocio social Cada socio retirará mensualmente y con cargo a las cuentas de gastos la suma que decidan de común acuerdo.— Artículo Décimo: El día treinta y uno de mayo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen o en cualquier otra fecha que fije la gerencia. pero que deberá abarcar siempre períodos anuales, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren una vez deducidos los gastos. practicadas las amortizaciones, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de Ley, se distribuirán o se soportarán de acuerdo a los aportes de capital; previamente se deducirán las remuneraciones especiales que correspondan a la actividad personal de los socios en el negocio y se podrá destinar hasta un cincuenta por ciento de las utilidades como remuneración especial al personal superior que determinen los socios. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta (60) días después de la fecha del cierre, no objetados por los socios hasta treinta (30) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno; se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al fin del mes en que se produjo el receso, con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. El otro socio podrá abonar en cinco cuotas semestrales con interés del seis por ciento (6 %) al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades; o aceptar la incorporación del heredero. o representante del incapaz, en cuyo caso podrán exigir la unificación de su personería. Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso. serán los siguientes: Los bienes del activo fijo. se inventariarán por su valor en plaza a esa fecha. los bienes del activo circulante a su valor de costo: los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica contable; en cuanto al pasivo se tomaran los valores reales de libros. — Artículo Décimo Tercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo 2º. o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente. cualquiera de los socios tendrá derecho a continuar los nego-

cios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance sin computarse ningún valor de llave, marca u otro similar que no figure en el balance. En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. El socio que no desee continuar con el negocio, queda obligado a vender su parte proporcional al socio que desee continuar, al precio estipulado ut supra en seis cuotas semestrales al seis por ciento (6 %) de interés. En caso de que más de un socio desearan, independientemente, continuar en el negocio, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. — Artículo Décimo Cuarto: Todo duda o divengencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso, salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Quinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. Firmado: Eduardo Perotti. — Norberto Perotti. — Aclaración Artículo Primero: Conste que la denominación de la sociedad es: "Eduardo Perotti e Hijo", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Firmado: Eduardo Perotti. — Norberto Perotti.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1951 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.20|12-Nº 8.192-v.27|12|51

EMERIC VAMOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr Hugo D. Mucio, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1951, entre los señores Emeric Vamos, húngaro de 54 años, de edad casado, con domicilio en la calle Aráoz 2943, y Tomás Fedor Grosz, argentino, naturalizado de 29 años de edad, casado, con domicilio en la calle Julián Alvarez 488, ambos vecinos de esta Capital y hábiles para este acto, se convienen el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Entre los contratantes se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de EMERIC VAMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República. — Segundo: El objeto de la Sociedad será el de compra y venta de mercaderías generales, con exclusión de operaciones inmobiliarias, ya sea por cuenta propia o bien por cuenta de terceros importación y exportación de mercaderías y representaciones en general. — Tercero: El capital de la sociedad está constituido por setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, con un total de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que los socios suscriben de la siguiente forma: Emeric Vamos, 65 cuotas, con un valor de sesenta y cinco mil pesos y Tomás Fedor Grosz 5 cuotas, con un valor de cinco mil pesos, y que los socios integran en este acto según inventario y balance que forma parte integrante del presente contrato. Cuarto: La duración de la presente sociedad se conviene a cinco años, y se renueva automáticamente por períodos iguales salvo denuncia formal de cualquiera de los socios. El socio Emeric Vamos podrá denunciar el convenio en cualquier momento mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio. Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Emeric Vamos, quien revestirá el cargo de socio-gerente, con las más amplias facultades, y en consecuencia será el representante legal de la Sociedad y podrá: representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; podrá concertar operaciones bancarias con todos los bancos oficiales o privados del país; podrá dar y tomar dinero en préstamo; suscribir por la sociedad toda clase de cheques, vales, pagarés, darlos y aceptarlos en pago, descontarlos y redescontarlos; podrá asociar a la sociedad en forma transitoria o permanente con otras personas o entidades para explotar todo negocio lícito; podrá conferir, modificar o revocar poderes generales o especiales, fijando las atribuciones de los apoderados; representará plenamente a la sociedad en cuestiones judiciales y en fin, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, podrá otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados que sean necesarios para el giro social. — Sexto: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario de los bienes sociales y se efectuará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas, se separará un cinco por ciento para un fondo de reserva legal, hasta alcanzar al tercio del capital social. El remanente será distribuído de la siguiente forma: el socio Emeric Vamos: el ochenta por ciento y el socio Tomás Fedor Grosz el veinte por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Séptimo: Las cuotas de los socios serán libremente cedibles entre sí. Para cesiones a terceros, deberá siempre mediar la conformidad del socio Emeric Vamos. — Los balances anuales y cualquier modificación al presente contrato deberá tener la conformidad de ambos socios. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad queda disuelta y será liquidada por el socio sobreviviente o capaz; el producido líquido, previa cancelación de los pasivos sociales, será distribuído entre las partes, o sus derechohabientes, en proporción al capital aportado e integrado. Noveno: En caso de disolución anticipada, por voluntad de cualquiera de los socios, será liquidador el señor Emeric Vamos. — Décimo: El domicilio actual de la sociedad se fija en la calle Aráoz 2943 de esta Capital Federal. — Undécimo: Por cuanto no se hubiese aquí previsto, será regido por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad limitada. Bajo las once cláusulas las que anteceden, firman los dos contratantes en prueba de conformidad y a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra indicados. Emeric Vamos. — Tomas F. Grosz.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 240.— e.20|12-Nº 8.258-v.27|12|51

E.F.A.S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eugenio User Javerman, argentino, casado en segundas nupcias, de 43 años de edad, domiciliado en Alvarez Jonte 3880 y Manuel Díaz, argentino, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en Alberti 73, ambos de esta Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de E.F.A.S. S.R.L., a partir del 1º de Diciembre de 1951, con domicilio legal constituído en Alvarez Jonte 3.880|82. — Segunda: Su domicilio como queda dicho, será en la calle Alvarez Jonte 3880|82 de esta Capital, y podrá instalar fábricas, sucursales y depósitos en cualquier punto de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad es la explotación de confecciones, pudiendo la firma dedicarse a la fabricación, compra y venta al por mayor y menor de artículos para señoras y niños, camisas de hombre, géneros, artículos de mercería y novedades, como así también todas las actividades relacionadas directa e indirectamente con la industria y el comercio. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, tomarlos y darlos en locación, importar y exportar. Esta discriminación es simplemente enunciativa y no limitativa, y los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la sociedad. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 250.000.— m|n.) dividido en cuotas de $ 100.— cada una, aportado por partes iguales por los socios; el señor Javerman 1.250 cuotas de $ 100.— cada una o sea Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Díaz 1.250 cuotas de $ 100.— cada una o sea Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, todo de acuerdo al balance que firmado se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Las utilidades líquidas serán repartidas: 60 % a favor del socio Eugenio User Javerman y 40 % a favor del socio Manuel Díaz. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los porcentajes antedichos quedarán automáticamente modificados el 1º de Enero de 1954 a partir de cuya fecha, las utilidades y|o las pérdidas serán repartidas por partes iguales. — Sexta: Serán gerentes ambos socios indistintamente, estando autorizados para actuar en todos los actos sociales, usar de la firma con todas las facultades que acuerda la ley; no podrán sin embargo comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, ni en garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un mil doscientos pesos moneda nacional, todo con imputación a sus cuentas particulares, y a cuenta de utilidades. Estas sumas podrán ampliarse o disminuirse en concordancia con el desenvolvimiento o futuro de la sociedad. Ambos socios están obligados a atender personalmente las tareas que de común acuerdo se asignen, originando el incumplimiento de éstas, sin causa justificada, el derecho de tomar personal en su sustitución, con cargo a la cuenta personal del socio ausente. — Octava: Se requiere la conformidad escrita del otro socio, para que cualquiera de ellos pueda ocuparse en otros negocios o entrar a formar parte como socios de otras firmas, aparte de esta que se constituye. — Novena: Todas las decisiones que se tomen se resolverán por unanimidad. Solamente en este caso podrán realizarse. Bastará la disconformidad de uno de los socios para que no pueda llevarse a la práctica ninguna decisión. — Décima: Anualmente, el 31 de Diciembre de cada año, se practicará balance e inventario general, que requerirá la aprobación de ambos socios. La disconformidad de uno de los socios con la marcha de la sociedad le da derecho a rescindir el presente contrato, debiendo comunicar su decisión al otro socio mediante telegrama colacionado con una anticipación de 180 días. Queda entendido que ninguno de los socios podrá desvincularse del otro hasta que se cumpla el primer ejercicio social, 31 de Diciembre de 1952, o mientras la sociedad tenga un pasivo que represente el 40 % del capital social. — Décimaprimera: En caso de disolución, el señor Eugenio User Javerman tendrá la opción u obligación de hacerse cargo del activo y pasivo, al precio resultante del último balance practicado más el 50 % de lo amortizado, pagaderos en la siguiente forma: 25 % en efectivo y 25 % en mercaderías o documentos de clientes a la fecha de la disolución; el 50 % restante en 10 cuotas mensuales iguales, con garantía a satisfacción. El señor Javerman podrá ceder a favor del señor Díaz la opción que le acuerda el presente artículo. — Décimasegunda: De las utilidades líquidas se apartará un 5 % para fondo de reserva legal. Los socios establecerán qué tanto por ciento se destinará por año para la atención de las obligaciones emergentes de las leyes 9688, 11729 y 12921. Se practicará anualmente un castigo del 10 % sobre el activo fijo. Décimatercera: El término de duración de la sociedad será de 20 años, mientras ninguna de las partes manifieste expresamente por escrito su disconformidad, con una anticipación de 180 días. — Décimacuarta: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder su parte social sin la expresa conformidad del otro socio. — Ambos socios se comprometen a no retirar durante los tres primeros años, los excedentes de utilidades que les correspondiere, salvo conformidad expresa de los socios. — Décimaquinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad unificando representación. En caso contrario se procederá a liquidar el haber que les correspondiere de acuerdo a lo dispuesto para el caso de disolución en el artículo décimosegundo. — Décimasexta: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, por la aplicación de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Las partes renuncian desde ya a recurrir a la Justicia para la resolución de dichos problemas. El socio que no acate lo resuelto por los árbitros se hará pasible de todos los daños y perjuicios que su actitud ocasione al otro. En prueba de conformidad de lo expuesto en los dieciseite artículos precedentes, se firma el presente en Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1951.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 280.— e.20|12-Nº 8.207-v.27|12|51

"EARCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Antonio Domingo Chimienti, argentino, casado con Elda Juana Krañasky, ingeniero civil, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en calle Terrada dos mil quinientos sesenta y ocho de esta Capital y don Hugo Piroli, argentino, casado con María del Socorro Rosales, maestro mayor de obras, de treinta y un años de edad, domiciliado en la Avenida Montes de Oca mil veinte y dos de esta Capital, han convenido en formar una sociedad sujeta a las disposiciones de la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre las siguientes bases: Primera: La sociedad se denominará "EARCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos diez y seis, Piso cuarto, Escritorio cuatrocientos diez y siete, pudiendo establecer sucursales en otras partes del país. — Segunda: La sociedad se dedicará al ramo de las construcciones civiles e industriales, obras públicas, transacciones inmobiliarias y cualquier otras actividades conexas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil pesos moneda nacional (pesos setenta y cinco mil moneda nacional), dividido en setecientos cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una aportando trescientos setenta y cinco cuotas cada uno de los socios. Dicho capital estará integrado en la siguiente forma: pesos sesenta y tres mil doscientos ochenta con treinta centavos moneda nacional en maquinarias, muebles y útiles según el inventario que en la misma fecha firman ambos socios y hasta la concurrencia de cuya parte de capital responden solidariamente por el valor atribuído a los mismos y el resto, hasta el total del capital, o sea la suma de pesos once mil setecientos diez y nueve con setenta centavos moneda nacional en dinero efectivo. — Cuarta: Ambos socios revistirán el carácter de socios gerentes, correspondiendo la gerencia administrativa al señor Piroli y la gerencia técnica al ingeniero Chimienti, necesitándose la firma de ambos socios para obligar a la sociedad. — Quinta: La sociedad tendrá libros rubricados por el Registro Público de Comercio, los que serán llevados por el método de partida doble conforme a las prescripciones comerciales y con las formalidades exigidas por el Código de Comercio. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día treinta y uno de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y se iniciará la contabilidad. — Séptima: Anualmente y en el día treinta y uno de diciembre del año en curso, se practicará un balance e inventario general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. Previas las reservas legales, las utilidades serán distribuídas por partes iguales entre ambos socios, quienes no se podrán asignar un sueldo superior a cien pesos moneda nacional, cada uno, para cargar en gastos generales. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, las partes podrán optar entre la continuación del negocio con un representante único que designarían los herederos del fallecido o el representante del incapacitado, o la disolución de la sociedad y liquidación de los negocios sociales, en caso

de no arribar a un acuerdo. — Novena: Todas las dudas, divergencias o dificultades que durante el curso de la sociedad, o en su disolución o liquidación, se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltos y dirimidos por medio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero que en caso de discordia designarán dichos arbitradores o el juez si éstos no lo designasen. El fallo que dicten será inapelable y acatado y respetado por los interesados. Conformes en el convenio social estipulado en las nueve cláusulas precedentes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada socio y el primero para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. (Firmado) Hugo Piróli. - Chimienti. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 215.— e.20|12-Nº 8.225-v.27|12|51

ESTAMPERIA MAIPU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Vidal Molina, se hace saber por cinco días que Ara Kalusyan cede la totalidad de sus cien cuotas de mil pesos m|l. cada una que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTAMPERIA MAIPU" (Contrato del 19-VI-1951 inscripto bajo el Nº 1.482, folio 380, libro 20) noventa a favor de Gregorio Tertzakian y diez a favor de la Srta. Siranus Karagozlu, con efecto retroactivo al 15 de octubre 1951 y por la suma de sesenta mil pesos.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 50.— e.20|12-Nº 8.257-v.27|12|51

FOMENTO AGRICOLA DE COLONIA ALVEAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.607. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Sesenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el presente Escribano público y testigos al final firmados, comparecen: Don Pedro Garaventa, casado, argentino, domiciliado en la calle San Juan número tres mil quinientos setenta y cuatro; doña Eugenia Chirillo de Garaventa, casada, argentina, domiciliada en la calle San Juan número tres mil quinientos setenta y cuatro; don Carlos Munck, casado, dinamarqués, domiciliado en la calle Wáshington número dos mil setenta y cinco; y doña Isabel Petersen de Munck, casada, dinamarquesa, domiciliada en la calle Wáshington número dos mil setenta y cinco, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en su carácter de únicos componentes de "Fomento Agrícola de Colonia Alvear, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han convenido en modificar totalmente el contrato de sociedad celebrado el veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número cuarenta, al folio dieciséis del libro seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, así como los contratos modificatorio y ampliatorio de capital celebrado el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fechas primero de julio de mil novecientos cuarenta y dos y once de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo los números quinientos siete y trescientos tres al doscientos cincuenta y ocho, de los libros números seis y catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, por lo que el contrato de la Sociedad en adelante se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una sociedad que se denominará "FOMENTO AGRICOLA DE COLONIA ALVEAR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle San Juan número tres mil quinientos setenta y cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto fomentar la producción, industrialización, comercio y consumo de frutas, verduras y hortalizas de cualquier naturaleza, en la República y en el extranjero, a cuyo fin podrá producir, comprar, vender, exportar, importar e industrializar frutos del país y realizar cualquier negocio permitido por el artículo ocho del Código de Comercio, dentro y fuera del país, por su propia cuenta o a comisión o a consignación por cuenta de terceros. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos Moneda nacional dividido en tres mil seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: por don Pedro Garaventa, dos mil cuotas que representan doscientos mil pesos, de las que tenía suscriptas e integradas mil doscientas cincuenta cuotas, y setecientas cincuenta cuotas que suscribe e integra en este acto; por doña Eugenia Chirillo de Garaventa mil cuotas que representan cien mil pesos, de las que tenía suscriptas e integradas doscientas cincuenta cuotas, y setecientas cincuenta cuotas que suscribe e integra en este acto; por don Carlos Munck, trescientas cuotas que representan treinta mil pesos, de las que tenía suscriptas e integradas ciento cincuenta cuotas, y ciento cincuenta cuotas que suscribe e integra en este acto; y por doña Isabel Petersen de Munck, trescientas cuotas que representan treinta mil pesos, de las que tenía suscriptas e integradas ciento cincuenta cuotas, y ciento cincuenta cuotas que suscribe e integra en este ato; todos los socios integran las cuotas suscriptas en este acto con el importe de sus cuentas acreedoras existentes en la Sociedad, según surge del balance practicado con fecha treinta de junio del corriente año, que se firma por separado y se considera parte integrante de este contrato. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el plazo de veinte años a partir de la fecha, plazo que podrá ser prorrogado si así lo resolvieran los socios por mayoría de cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios Pedro Garaventa y Carlos Munck, a quienes se designa gerentes en este acto, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, con todas las facultades que acuerdan los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno, por la parte pertinente y mil ochocientos ochenta y ocho del Código Civil y el seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas disposiciones se dan por transcriptas en esta cláusula y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los gerentes podrán realizar cualquier acto y celebrar cualquier contrato de disposición, gravámen o administración. — Sexta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por mayoría de cuotas, incluso la designación y remoción de gerentes, la transferencia de las cuotas a terceros no socios, el cambio de objeto de la Sociedad, la disolución anticipada de la misma y la designación del liquidador en caso necesario. A los efectos de tomar las resoluciones sociales, cualquiera de los socios o gerentes citará a los demás con cinco días de anticipación, por telegrama colacionado, en el domicilio constituído en este contrato, pudiendo tomarse las resoluciones siempre que a las reuniones concurra la mayoría de cuotas, aún cuando éstas estuvieran representadas por una sola persona. — Séptima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y documentos de la Sociedad. — Tanto los gerentes como los socios podrán hacerse representar en su calidad de tales por mandatarios con poder especial, subsistiendo siempre la responsabilidad de los mandantes. — Novena: En el caso de muerte de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, que ingresarán a la Sociedad unificando personería. En caso de transferencia de cuotas, por fallecimiento o venta, éstas deberán ser transferidas o vendidas al valor que surja del último balance realizado. — Décima: Se practicará un balance anual el día treinta de junio, y deducido el cinco por ciento de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el excedente de las utilidades será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción. — Undécima: En caso que este contrato diera lugar a divergencias durante su vigencia, su disolución o nulidad, aquéllas serán dirimidas por amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de Comercio en turno en el momento que deba hacerse la designación pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los arbitradores. Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. Cuando cualquiera de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, el Juez de Comercio en turno convocará a las partes en la sola demanda de una de ellas para que se otorgue el compromiso. El Juez resolverá en rebeldía si una de las partes no concurriese. Los arbitradores tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. Bajo las once cláusulas que anteceden, se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad, que las partes se comprometen a cumplir bien y fielmente, conforme a derecho, constituyendo domicilios legales y especiales a todos sus efectos, en los indicados al principio de la presente. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron los señores don Alfredo Blanco y don Adonis Mariño, de este vecindario, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Pedro Garaventa. — Eugenia Ch. de Garaventa. — C. Munck. — Isabel Petersen de Munck. — Tgo.: Alfredo Blanco. — Tgo.: Adonis Mariño. Hay un sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su escritura matriz número trescientos sesenta y siete, que pasó ante mí y al folio mil seiscientos siete del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números: un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos catorce, un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos quince, y el presente número un millón novecientos setenta y siete mil ochocientos diez y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis P. Varangot. Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340.— e.20|12-Nº 8.296-v.27|12|51

FARMACIA DEL PROGRESO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.616. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Seiscientos Sesenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al fina se expresarán, los señores don Lorenzo Olariaga, argentino, de cincuenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Eloisa Margarita Cammertoni, farmacéutico, domiciliado en la calle Peña número tres mil ciento cincuenta y tres, piso primero "C", y don Humberto Del Mastro, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefa Yañez, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Boedo número mil doscientos ochenta y uno ambos comparecientes son vecinos, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por as cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída desde la fecha, por el plazo de Cinco Años, entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es la explotación del negocio de Farmacia y Laboratorio Químico Farmacéutico, con asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Boedo número mil doscientos ochenta y uno. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de: "FARMACIA DEL PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran las mismas en la proporción siguiente: Veinte y cuatro cuotas de un mil pesos moneda legal, representativas de veinte y cuatro mil pesos nacionales, por el socio señor Lorenzo Olariaga y noventa y seis cuotas de un mil pesos moneda legal, representativas de noventa y seis mil pesos nacionales, por el socio don Humberto Del Mastro. Dichos aportes han sido integrados totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles, drogas y demás enseres que se hallan instalados y componen el negocio de Farmacia de la calle Boedo número mil doscientos ochenta y uno, adquirida, por los socios para la Sociedad, de acuerdo al balance suscripto por los socios por separado. — Tercera: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quedando designados Gerentes con uso de la firma individualmente, y con todas las atribuciones, facultades, y deberes que establecen los artículos catorce, quince, y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Además el socio señor Lorenzo Olariaga, tendrá el cargo de Director Técnico de la Farmacia. — Cuarta: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará el Balance General. De las utilidades habidas, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, deducción que cesará cuando el mismo alcance el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivos aportes, y en la misma proporción se soportarán las eventuales, pérdidas en su caso. Practicado el Balance General, si el mismo no fuere observado dentro de los treinta días, se considerará definitivamente aprobado. — Quinta: Producido el fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad quedará disuelta. Resuelta la liquidación de la Sociedad, en cualquier caso, serán liquidadores de la misma los socios Gerentes, en forma conjunta. — Sexta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a discutir la cuestión, designarán un tercero para el caso de desacuerdo; el fallo de aquéllos o de éste, en su caso será inapelable. Bajo las Cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman ante mí y los testigos don Emilio Morello y don Rafael Héctor Aquilio, vecinos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — L. Olariaga. — H. Del Mastro. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Tgo.: E. Morello. Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil seiscientos diez y seis, del Registro doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fe. Para la Sociedad "Farmacia del Progreso. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: un millón setenta y ocho mil quinientos noventa y seis, y el presente, que sello, y firmo en Buenos Aires a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Moisés Vengerow. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 230. — e.20|12-Nº 8 289-v.27|12|51

FRIGORIFICO PARMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Julio Manuel Sánchez, José Gónda, Valentín Estrada y Antonio Menéndez Miyares, todos de nacionalidad española, mayores de edad, de estado civil casados, hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, calle Juramento número mil trescientos cincuenta y seis, se ha convenido celebrar este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenticinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes, una sociedad que girará con el nombre de "FRIGORIFICO PARMA,

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio en la calle Ballivián número dos mil doscientos setentidós de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y depósitos dentro y/o fuera del país, así como ampliarse en los locales actuales y otros. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años desde el treintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, con opción a otros períodos de igual tiempo por manifestación de voluntad de los socios. En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse antes del plazo fijado o sus prolongaciones, deberá manifestarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. Para ello se procederá así: a) si el retiro voluntario se produjera antes de finalizar el primer ejercicio comercial, el socio saliente llevará solo su capital; b) si el retiro ocurriera después del primero y antes del segundo ejercicio, se devolverá su capital sin utilidades c) cuando el retiro ocurra después de dos años, se procederá como se establece en la cláusula undécima. En todos los casos, la devolución del capital se hará en seis cuotas semestrales iguales con el seis por ciento de interés. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación, industrialización y comercialización de chacinados, jamones y materias afines en la fábrica calle Ballivián Nº 2272, pero podrá dedicarse a cualquiera otra actividad comercial o industrial que sea aceptada por unanimidad, dejando constancia en el libro de actas que se llevará. — Cuarta: Fíjase el capital social en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional, dividida en Seiscientas Cuotas De Mil Pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales, o sea Ciento Cincuenta acciones o cuotas cada uno. Este capital está formado por el inmueble calle Ballivián Nº 2272, mercaderías, muebles, útiles, maquinarias instalaciones y herramientas, según resulta del balance e inventario que los socios han practicado y de los cuales tienen un ejemplar cada uno. — Quinta: Las marcas de comercio del ramo objeto de este contrato que los socios hayan registrado antes o registren durante la vigencia de este contrato, quedan a favor de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por todos los socios en carácter de gerentes y con uso de la firma social, pudiendo actuar individual e indistintamente, con las facultades, derechos y obligaciones que establece la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no pudiendo comprometerla en finanzas, garantías, ni avales de terceros, ni en actos ajenos al giro social. Los gerentes gozarán de amplias facultades para representar la sociedad en la apertura de cuentas bancarias en territorio argentino o extranjero, depositando valores y fondos y librando cheques u órdenes de pago contra los mismos. Podrá emitir avalar, descontar y negociar toda clase de documentos comerciales, letras, pagarés, giros como libradores, endosantes o aceptantes, y aceptar créditos en cuenta corriente o en otra forma de instituciones bancarias y particulares. Asimismo tendrán facultades para entablar las gestiones y acciones que convengan ante los tribunales judiciales, autoridades y reparticiones administrativas nacionales provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluído el Tribunal Municipal de Faltas, dado el caso de tener que hacer valer sus derechos de cualquiera índole por vía judicial o administrativa. Podrán también conferir poderes especiales y generales para actos administrativos y judiciales. Podrán asimismo, por la sociedad, adquirir, vender o gravar o recibir de deudores en pago o garantía, toda clase de bienes muebles o inmuebles, acciones y derechos, aceptar y dar garantías hipotecarias y prendarias, títulos, aciciones y valores, otorgando, aceptando y firmando las correspondientes escrituras públicas y documentos privados, recibos y cartas de pago, cancelaciones y demás documentos necesarios y dar y tomar posesión de ellos. Siendo estas facultades enunciativas y no limitativas, los gerentes tienen las más amplias facultades para la gestión y desarrollo de los negocios sociales y podrán sustituir o delegar sus poderes en uno de los socios o un tercero. Para toda gestión u operación que implique un gasto de Cincuenta Mil Pesos o más los gerentes deberán obtener, con constancia en el libro de actas, la conformidad del setenticinco por ciento del capital social. — Séptima: Además de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuar cuando lo crean conveniente, se hará balance e inventario general el 31 de diciembre de cada año, a fin de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas que arroje cada balance serán distribuídas así: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente será dividido entre los socios en proporción a sus aportes o sea la cuarta parte a cada socio. Se entiende por utilidad líquida el beneficio líquido y realizado de cada ejercicio una vez satisfechas las amortizaciones y reservas de ley y gastos en personal, habilitaciones y demás que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. Las pérdidas serán soportadas por los socios en idéntica proporción que las ganancias. Será causa de disolución de la sociedad, la pérdida del Treinta por ciento del capital social. Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente la suma de mil pesos moneda nacional cada uno como sueldo, que se imputarán a gastos generales de la sociedad. Esta suma podrá ser modificada por resolución de los socios, por mayoría de capital. — Octava: Todos los socios convienen especialmente dedicar en forma íntegra su trabajo personal, tiempo e inteligencia al exclusivo beneficio de la sociedad, quedándoles prohibido asumir otras actividades, de igual u otro ramo ajenas a la misma. Dedicarán no menos de ocho horas diarias a la atención de los negocios sociales dentro del establecimiento que explotan. El incumplimiento de estas normas, así como la comisión de faltas graves, motivarán la inmediata separación del socio culpable, entregándosele su capital más las utilidades proporcionales del ejercicio en vigencia, en la forma establecida en las cláusulas segunda y undécima, según fuera el caso. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones que se adopten y deban ser cumplidas por los gerentes. Los socios celebrarán reuniones mensuales, o cuando lo soliciten cualquiera de ellos, para considerar la marcha de los negocios sociales, oportunidades en que los gerentes informarán detalladamente de sus gestiones. Las citaciones se harán con diez días de anticipación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Décima: La muerte o incapacidad legal de uno o más de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los socios restantes podrán admitir como socios a los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, o a sus cónyuges supérstites, o adquirir su parte, según lo prefieran. — Undécima: Cuando en los casos citados en este contrato sea necesario reintegrar a un socio o sus herederos, o representantes legales o cónyuges supérstites su parte de capital, se practicará un balance general para determinar su cuota de capital. A este fin, los socios declaran que aceptan como base para fijar el activo y pasivo el último balance general aprobado, con las variaciones que puedan haberse producido por las operaciones sociales. Determinado el haber del socio saliente, fallecido o incapacitado, será abonado por la sociedad en seis cuotas semestrales iguales, con el seis por ciento de interés anual, la primera de las cuales se abonará dentro de los noventa días del retiro, fallecimiento o incapacidad, deduciendo previamente cualquier débito que tuviera el socio causante con la sociedad. — Duodécima: En lo que no estuviere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, el Código de Comercio y disposiciones pertinentes. Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia y con motivo de este contrato, o hasta el tiempo de liquidarse o disolverse la sociedad, serán dirimidas sin forma de juicio por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez designarán un árbitro supremo antes de laudar, cuyo fallo, si tuviere que expedirlo, será inapelable. Por ende las partes renuncian a recurrir a la vía judicial para dirimir sus divergencias, salvo para recabar la formación del tribunal arbitral y expedición de laudo en la forma prevista. Bajo las doce cláusulas precedentes dejan formalizada la sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, firmándose el original en los papeles sellados de diez centavos números setecientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y cinco K, setecientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y ocho K, setecientos noventa y un mil seiscientos sesenta y dos K, y setecientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cuatro K, y las copias, una para cada socio, en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Valentín Estrada. — A. Menéndez. — José Gonda. — J. Sánchez. — Entre líneas: "de uno o más". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.20|12-Nº 8.238-v.27|12|51

FELIX SIMON Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, que por escritura de fecha 5 de diciembre de 1951 pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus la sociedad "FELIX SIMON Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital de pesos 1.100.000 m|n. a m$n. 3.400.000, modificando la cláusula quinta respectiva.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35.— e.20|12-Nº 8.266-v.27|12|51

FRUTICOLA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de noviembre de 1951, otorgada ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, el señor Sergio Amleto Jacinto Pacotto, de su capital en la Sociedad "FRUTICOLA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a favor del señor Knut Olai Kleppe cien cuotas y a favor del señor Lorenzo Bernardo Winsnes cien cuotas o sea en conjunto doscientas cuotas, totalmente integradas de un valor nominal de cien pesos cada cuota, representativas de veinte mil pesos moneda nacional valor nominal, o sea la totalidad de su capital en dicha Sociedad, estando comprendidos en la cesión todos sus derechos y obligaciones resultantes de su calidad de socio, salvo en lo referente a las utilidades realizadas o líquidas que pudieran corresponder a dicho capital en el balance del ejercicio que vence el 31 de diciembre de 1951 que serán percibidas por el cedente.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.275 v.27|12|51

FOTOPTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 30 de noviembre de 1951, el señor Samuel Hugo Aranovich, vende, cede y transfiere a favor de los señores Adolfo Cayetano Ceferino Comas, y Juan Pedro Luque, los derechos que tiene y le corresponden a, las ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, del capital de la sociedad denominada "FOTOPTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.20|12-Nº 8.224-v.27|12|51

GELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio: "Gelco", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 30 días de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Edmundo Raed, argentino, casado, 31 años de edad, domiciliado realmente en la localidad de Quimilí, Pcia. de Santiago del Estero; Ernesto Adib Gelid, argentino, soltero, 30 años de edad; domiciliado también en Quimilí; Federico Luis Colombo, argentino, casado, 27 años de edad, domiciliado en la calle Piedras Nº 535 de la ciudad de Buenos Aires y Napoleón Vicente Pereyra, argentino, 45 años de edad, domiciliado realmente en calle San Ginés número 1839 de San Fernando, Pcia. de Buenos Aires; de apellidos maternos, respectivamente, Gubaira, Rebollo, Molina y Tello; se ha convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, dejando establecidas las cláusulas por las que ha de regirse la misma, en concordancia con las disposiciones de la Ley número 11.645 y concordantes del Código de Comercio, en la siguiente forma: Primero: Esta sociedad girará bajo denominación de "GELCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones hasta tanto no se convenga otro por común acuerdo de todos los socios mediante acta firmada en el edificio que lleva el Nº 1454 de la calle Lavalle de la ciudad de Buenos Aires. Segundo: El objeto social es la explotación agropecuaria de campos y subsidiariamente, la compra y venta de inmuebles urbanos o rurales y cualquier actividad afín lícita que convinieran los socios. — Terceros: Se declara constituída esta sociedad desde la fecha de suscripción de este contrato. — Cuarto: Como término de duración de éste, se establece el de diez años. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ciento quince mil pesos m|n. (pesos 115.000.00 m|n.), dividido en mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una y discriminadas en la siguiente forma: 1) Edmundo Raed, quinientas cuotas; 2) Ernesto Adib Gelid, quinientas cuotas; 3) Federico Luis Colombo, cien cuotas; y 4) Napoleón Vicente Pereyra, cincuenta cuotas. De dicho capital, se integra en este acto, por todos y cada uno de los socios, la mitad o sea la suma total de cincuenta y siete mil quinientos pesos m|n.; obligándose también y todos y cada uno de los socios, a integrar la mitad restante, en efectivo, dentro del plazo de noventa días de suscripto este contrato y en forma similar de depósito a la realizada en este acto de lo aportado en efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad en general, estará a cargo de los tres socios primeramente nombrados, señores Raed, Gelid y Colombo, quienes deberán usar de las tres firmas conjuntamente para el otorgamiento, suscripción o percepción de actos, documentos y contratos públicos o privados, de cualquier clase y naturaleza, excepto únicamente para la extracción de fondos o libramiento de cheques en que se podrán usar cualquiera de las tres firmas mencionadas, en forma indistinta. — Séptimo. En la forma preestablecida, y en dichas condiciones, los gerentes desempeñarán sus funciones de administración con los más amplios poderes, pudiendo resolver todos los actos, operaciones y negociaciones inherentes al objeto de la sociedad y sobre cualquier otro objeto, actividad o bienes que la sociedad tenga o adquiera en el futuro y sin que la enumeración que sigue sea taxativa y constituya limitaciones, podrán además: comprar, vender, dividir y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, o darlos o tomarlos en arrendamiento, mutuo, comodato, usufructo, uso, anticresis o habitación, con o sin garantía prendaria o hipotecaria incluso en el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina u otros Bancos oficiales o prticulares y, en tales casos, con arreglo a sus respectivos estatutos, leyes y reglamentos; otorgar, cancelar hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; otorgar, o reconocer, confirmar, ratificar, cancelar o pagar todo género de obligaciones o contratos y dar o percibir en pago toda clase de bienes; solicitar préstamos y descuentos de letras o pagarés, vales, con o sin garantía y percibir su importe a oro o papel de curso legal, en Bancos oficiales o particulares, aceptando, girando o endosando cualquier clase de documentos; como así renovarlos; solicitar y usar créditos de cuenta corriente con o sin previsión de fondos y extraer esos fondos para de esa u otras cuentas, mediante cheques, conformes y recibos de cualquier fuero y jurisdicción, autoridades nacionales, provinciales, comunales, administrativas o gubernativas, acompañando escritos, escrituras, títulos documentos, testigos y, en general, cualquier género de prueba, pudiendo tachar las contrarias, presentar demandas y contestar

las interpuestas, apelar, recusar, nombrar
peritos de todo género, poner y absolver
posiciones, prestar o diferir juramentos,
producir informaciones hacer impugnacio-
nes, declinar y prorrogar jurisdicciones,
pedir embargos e inhibiciones y sus le-
vantamientos, ventas y adjudicaciones
de bienes, prestar y exigir fianzas, otor
gar y firmar las escrituras en casos de
protestos y protestas, celebrar transaccio-
nes, comprometer en árbitros de todo gé-
nero, renunciar al derecho de apelar y de
recursos interpuestos, celebrar y firmar
concordatos, hacer y conceder quitas, mo-
ratorias y esperas, aceptar y rechazar ad-
judicaciones de bienes, pedir la quiebra
o el concordato civil de sus deudores, de-
sistir de los mismos, asistir a las juntas
de acreedores y de verificación de crédi
tos, votar en ellas, nombrar síndicos y, en
general, realizar todos los actos y gestio-
nes que fueren menester para el mejor
desenvolvimiento y éxito de los negocios
pudiendo además otorgar poderes genera
les o especiales; estándoles prohibido a
los tres socios comprometer la sociedad en
actos u otorgar fianzas o garantías por
cualquier título en favor de terceros, por
asuntos ajenos a los intereses de la so-
ciedad. — Octava: Los documentos públi-
cos o privados, de cualquier género y na
turaleza sólo obligarán a la sociedad y
tendrán pleno efecto legal, si el socio o
socios que lo o los suscriban lo hacen con
su firma particular o firmas particulares,
anteponiendo un sello o leyenda que diga
"Gelco, Sociedad de Responsabilidad Li
mitada", capital $ 115.000,00 m|n. — No-
veno: Los socios gerentes podrán ser o no
remunerados y, en su caso, dicha remune-
ración se fijará por acuerdo unánime de
los socios, asentado en acta debidamente
firmada y podrán ser modificadas en la
misma forma. — Décimo: El ejercicio
financiero de la sociedad se cerrará a los
doce meses suscripto este contrato y así
sucesivamente, practicándose un balance
general, sin perjuicio de los parciales o
de comprobación y de los arqueos de Caja,
que se efectuarán cada vez que los estime
necesario uno de los socios. Los balances,
para ser aprobados, deberán ser suscrip-
tos por los cuatro socios, dentro del pla-
zo de los noventa días del cierre del ejer-
cicio, vencido este término, el socio o so-
cios que no lo hubieren suscripto o hecho
las observaciones del caso, perderán todo
derecho a hacerlo y el balance se consi-
derará formalmente aprobado. — Undéci-
mo: El cincuenta por ciento de las posi-
bles utilidades sociales, se capitalizará
durante el término de cinco años a contar
de la vigencia de este contrato, distribu-
yéndose posteriormente la totalidad de
las utilidades en forma anual, como se
hará en ese lapso con el cincuenta por
ciento no capitalizado. — Duodécimo: El
porcentaje correspondiente a cada socio,
en esa distribución, de utilidades, como
así también para soportar las pérdidas si
las hubiere, será el siguiente. 1) Edmundo
Raed, tendrá un 30 o|o; 2) Ernesto Adib
Gelid, también un 30 o|o; 3) Federico Luis
Colombo, 35 o|o y 4) Napoleón Vicente
Pereyra, un 5 o|o. Se entiende que dicho
porcentaje será aplicado una vez deducido
del total, un 5 o|o como fondo de reserva
legal; cesando esta obligación cuando el
mismo alcance a un 10 o|o del capital; pu-
diendo la sociedad, con el asentimiento
en acta firmada por todos los socios, dis
poner la formación de otras reservas. —
Décimo tercero: Ningún socio se podrá
retirar antes de la expiración del plazo
de cinco años aludido en el artículo undé-
cimo de este contrato, y si, a pesar de
esta prohibición, lo hiciere, con o sin cau-
sa justificada, recibirá como único saldo
de utilidades, el capital aportado con más
el 6 o|o de interés anual por el tiempo
que hubiere integrado la sociedad, siendo-
le devuelto dicho saldo en cuotas semestra-
les e iguales dentro de los dos años de su
retiro. — Décimo cuarto: En caso de re-
tiro de algún socio después del plazo fi-
jado en el artículo anterior, voluntaria-
mente o por quiebra o incapacidad legal,
e inclusive por fallecimiento, la sociedad
continuará con los socios salientes o falle-
cidos adquiriéndola en la forma y propor-
ción que determinen por acuerdo de la
unanimidad de los que quedaren, median-
te acta firmada. En cuanto al socio sa-
liente o fallecido, se le liquidará a él o a
sus derecho-habientes el capital aportado
más las utilidades que le correspondieren
al cierre del ejercicio financiero más cer-
cano a la época de su fallecimiento o re-
tiro. — El capital, en tales casos, será
devuelto en el término de un año, en cuotas trimestrales e iguales y las ganancias o utilidades en el lapso de tres años terminada la devolución del capital, también en cuotas trimestrales e iguales. — Décimo quinto: La cesión o transferencia de cuotas no podrá hacerse, ya sea respecto a terceros como respecto a los mismos socios, en todo o en parte, sin previo consentimiento de los otros dos socios, que también deberá constar en acta firmada. — Décimo sexta: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios gerentes, en un todo conforme a las disposiciones del Código de Comercio y concordantes. — Décimo séptimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, de su interpretación, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez deberán designar otra persona, antes de comenzar a actuar, para el caso de discordia y cuyos fallos serán inapelables y obligatorios para los socios; pero, si a pesar de ello se sometiere la o las cuestiones suscitadas a decisión judicial, todos los socios, en forma unánime y expresa, prorrogan o fijan la jurisdicción en la ciudad capital de Santiago del Estero o juzgado que correspondiere en dicha provincia de acuerdo con las normas procesales de la misma. — Décima Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento con la conformidad unánime de todos los socios y mediante acta suscripta por todos ellos, dándose, en lo demás, a dicho trámite el que determina la ley. — Décimo noveno: Asimismo, cualquier modificación al presente contrato, en forma previa a la tramitación de la misma, requerirá el asentimiento unánime de los socios, mediante acta suscripta por todos ellos. — Vigésimo. De forma. — Edmundo Raed; Ernesto A. Gelid; Federico Luis Colombo; Napoleón V. Pereyra. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 495.— e.20|12-Nº 3.201-v.27|12|51

GELAF Y PICETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Victorio Gelaf, Pedro Tiberto Guido Picetti y Margarita Olmos de Picetti, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Cabildo número dos mil doscientos treinta y ocho de esta Capital, convienen: constituir una sociedad de Responsabildad Limitad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y disposiciones reglamentarias en vigor, además de las que a continuación se transcriben: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "GELAF Y PICETTI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo utilizar la denomianción comercial "Marga". — Segunda: Su domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Cabildo número dos mil doscientos treinta y ocho, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La duración será de veinte años a contar del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotrae el presente en todos sus efectos. — Cuarta: El objeto social lo constituye la compra y venta de artículos para regalos fantasías, lencería fina, novedades y bisutería en general, sin perjuicio de agregar otros renglones afines. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por ciento setenta cuotas, de un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: Victorio Gelaf, ciento veintiséis cuotas o sea ciento veintiséis mil pesos moneda nacional. Pedro Tiberto Guido Picetti y Margarita Olmos de Picetti, veintidós cuotas o sean veintidós mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Dichos aportes se hallan integrados totalmente por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y llave del negocio, en un todo de acuerdo con el balance practicado al primero de septiembre de mil novecientos cincuenta, que en copia debidamente firmada por todos los socios se acompaña y forma parte integral del presente. — Sexta: La gerencia de la sociedad, estará a cargo de de los tres socios, quienes actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, incluso las que acuerdan los artículos diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptuadas las de los incisos quinto y sexto de este último. — Tampoco podrán los socios hacer uso de la firma social para negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de agosto, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales. —Las utilidades que el mismo arroje, tendrán el siguiente destino: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; las sumas necesarias para efectuar las amortizaciones del activo fijo de la sociedad y valor llave, así como para la creación de otras reservas con destino a incrementar el negocio en el futuro y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales, sin tener en cuenta al capital de cada uno de ellos. — Octava: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada en la cláusula anterior. — Novena: Los socios Pedro T. G. Picetti y Margarita O. de Picetti se comprometen a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, no así el socio Victorio Gelaf, cuya obligación se extingue en la adquisición de las mercaderías necesarias al giro comercial, pudiendo por tanto dedicar su tiempo a otros negocios que estime de su propia conveniencia. — Los otros socios, para el caso de necesitar dedicarse a otras actividades que las sociales, recabarán la anuencia del total de los socios y tal circunstancia se dejará constancia en actas. — Décima: Los retiros que efectúen los socios, así como sus aportes, se debitarán o acreditarán en sus respectivas cuentas particulares, no pudiendo retirar mensualmente más de un mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Décima Primera: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los socios, restantes por medio legal con no menos de ciento ochenta días de anticipación. — En tal caso, se determinarán los haberes que al mismo correspondan en la sociedad, mediante balance practicado al efecto y fecha y dichos haberes le serán reintegrados en doce cuotas mensuales iguales, la primera de ellas a los sesenta días de aprobado el balance, gozando las restantes de un interés del seis por ciento anual. — Si la situación financiera de la sociedad lo permite, este reintegro podrá hacerse en menos cuotas o al contado, reduciendo o anulando los intereses pertinentes. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, los restantes podrán continuar los negocios sociales con los herederos o derecho habientes del causante, debiendo éstos unificar su representación al efecto o reintegrar a los mismos los haberes que el causante poseyera en la sociedad lo que se hará de acuerdo a la cláusula décima primera de este contrato. — Décima Tercera: Los balances, se considerarán aprobados, si dentro de los treinta días de ser puestos a consideración de los socios no fueran observados por escrito. — Décima Cuarta: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, la utilidad que arroje la venta de la llave del negocio, será distribuída en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al socio señor Victorio Gelaf y veinticinco por ciento a cada uno de los socios Pedro T. G. Picetti y Margarita Olmos de Picetti. — Décima Quinta: Quedan facultados los socios para registrar la denominación comercial "Marga" en la forma y tiempo que estimen oportuno. Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren inapelable y definitivo. — En tales términos, se deja formalizado el presente contrato que, de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Victorio Gelaf. — Pedro Tiberto Guido Picetti. — Margarita Olmos de Picetti.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 280.— e.20|12 Nº 3.250-v.27|12|51

GATTORNA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Gilberto Armando Gattorna, que firma "G. A. Gattorna", Rubén Gattorna y Esther Laura Gattorna solteros, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, piso 2º, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primero. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "GATTORNA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Hipólito Yrigoyen Nº 850 piso 2º, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país y en el anterior. — Segundo. — La Sociedad tiene por objeto el comercio de compraventa, importación y exportación de mercaderías en general, la representación y mandato de casas nacionales y extranjeras, pudiendo desplegar cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera, la cual se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercero. — La duración de la Sociedad será de treinta años contados desde la fecha; no obstante ello, una vez transcurridos tres años desde la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios puede pedir la disolución, avisando a los demás socios con una anticipación de ciento veinte días, por lo menos. — Cuarto. — Se fija el capital social en la suma de m$n. 200.000 (Doscientos mil pesos m|n.) dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: doscientas sesenta cuotas don Gilberto Armando Gattorna, ochenta cuotas don Rubén Gattorna y sesenta cuotas doña Esther Laura Gattorna. Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas, comprometiéndose a integrar el restante cincuenta por ciento cuando así y a medida que lo resuelva la Gerencia. — Quinto. — La Sociedad será administrada por los socios Gilberto Armando Gattorna y Rubén Gattorna en calidad de Gerentes; los mismos tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social que no podrán comprometer en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. Para el mejor desempeño de su mandato los gerentes están facultados para efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo a tal efecto solicitar préstamos en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o institución oficial o particular, sea de la plaza que extranjera, efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, inclusive aquellas para las cuales se requieren poderes especiales, conforme con los arts. 1881, inciso 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y sus concordantes, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles y mercadería, arrendar y subarrendar, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto consideren necesario para su mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Sexto. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. Todas

las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato, con excepción del cambio de objeto de la sociedad y las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, que sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poder suficiente. — Séptimo. — El 31 de agosto de cada año la Gerencia practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha y se tendrá por aprobado si no fuera observado antes del 30 de noviembre. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen al fondo de reserva legal y a otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de la Gerencia o de los socios, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo. — En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho: a) de aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente, y no tendrá más derechos que los de fiscalización de la sociedad; b) de hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a los herederos o derecho-habientes los importes que resulten á favor del causante, según balance que a tal efecto se practicará a la fecha de su fallecimiento o declaración de incapacidad. El pago podrá hacerlo en una sola vez o en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés bancario corriente en plaza en ese momento. Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Noveno. — La sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo o si cualquiera de los socios pidiera su disolución en la oportunidad indicada en la cláusula tercera; b) si los socios que representen la mayoría del capital resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuado un balance, resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Décimo. — En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de la Gerencia. Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas — Décimo primero. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad será sometida a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero y asimismo a la jurisdicción arbitral. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenór y a un solo efecto en el lugar y fecha ut - supra. — G. A. Gattorna. — R. Gattorna — Esther L. Gattorna.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 325.— e.20|12-Nº 8.218-v.27|12|51

GRAF MORO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios don Jacobo Graf, Bernardo Domingo Moro. Juan Carlos Calzada. Francisco Viegas Calçada, Cayetano Simonelli, Aldo Vilano. Francisco Sabadin y don Herberto Jorge Tieri, todos los que según contrato privado de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno han constituído la sociedad "Inca", Sociedad de Responsabilidad Limitada", de común acuerdo convienen en cambiar la denominación de la sociedad por lo que la cláusula primera únicamente del referido contrato quedará sustituída por la siguiente: Bajo la denominación "GRAF MORO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída una sociedad del expresado carácter, con domicilio en la calle Melián número tres mil cuatrocientos cincuenta y uno de esta Capital pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país. Francisco V. Calçada. Aldo V. F. Sabadin. Herberto J. Tieri. Cayetano Simonelli. Juan C. Calzada. B. D. Moro. Jacobo Graf. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretatrio.

$ 60. — e.20|12-Nº 8.195-v.27|12|51

GARBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 10 de Octubre de 1951, el señor Héctor Nicolás Visciglio cede y transfiere a Doña Aurora Carolina García, a Don Nicolás Noel Banegas y a Don Angel Baulde las veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "GARBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" renunciando el señor Visciglio al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Por esta misma escritura los señores Aurora Carolina García, Nicolás Noel Banegas y Angel Baulde, ceden y transfieren a la sociedad "Giacosa Hermanos", las cien cuotas que tienen y les corresponden en el capital de la sociedad "Garbo Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70. — e.20|12-Nº 8.213-v.27|12|51

GOMYTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Alberto Panipucci, argentino, casado, domiciliado en Jacinto Díaz 709, de San Isidro; don Silvano García, español, casado, con domicilio en Ceres, provincia de Santa Fe; don Pedro García, español, domiciliado Ceres, provincia de Santa Fe; don Antonio Jorge Mantiñán, argentino, casado, con domicilio en Carlos F. Melo 2378, Florida, provincia de Buenos Aires, los cuatro mayores de edad, y don Patricio Antonio Lavallen, argentino, soltero, de veinte años de edad, con domicilio en Balcarce 368, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, han convenido formalizar el presente contrato, supeditado a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados precedentemente una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "GOMYTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en la calle San Juan 4035, Capital Federal, sin perjuicio del establecimiento de sucursales o casas de comercio en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de artículos de goma y afines, así como la exportación e importación de los mismos productos, a cuyo efecto establecerán un negocio de esa naturaleza. — Tercero: La sociedad se constituye por treinta y cinco años y cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad cuando el balance arrojare una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital aportado. Cualquiera de los socios podrá también retirarse de la sociedad en el momento que lo desee, siempre que preavisara a los otros socios con seis meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000.— m n.), dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, suscritas entre los socios de la siguiente forma: el señor Silvano García, cinco cuotas o sea cinco mil pesos; don Pedro García, cinco cuotas o sea cinco mil pesos; don Enrique Alberto Panipucci, diez cuotas o sea diez mil pesos; don Antonio Jorge Mantiñan, diez cuotas o sea diez mil pesos; y don Patricio Antonio Lavallen, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional. Dicho capital está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles detallados en el inventario firmado de común acuerdo por los socios y que corre por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios con carácter de Gerentes, debiendo actuar dos de ellos en forma conjunta para comprometerla, pudiendo intervenir en todas las operaciones sociales bajo la firma individual de cada uno de ellos precedida por la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni es prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir y enajenar, bajo cualquier forma, productos elaborados y materias primas y toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir, adquirir o transferir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación aún por los plazos que excedan de seis años, modificarlos y rescindirlos; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos, créditos y acciones; hacer novaciones y renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, o adquirir participaciones en los mismos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de particulares o entidades de cualquier clase; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros similares, pudiendo especialmente solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes y otros, girar sobre dichas cuentas, con fondos o en descubierto, librar, aceptar, avalar, firmar, descontar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, prendas con registro y demás papeles de comercio; solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, y adquirir o ceder esos derechos; concurrir a toda clase de licitaciones públicas y privadas; otorgar toda clase de poderes generales y especiales, incluso judiciales con las facultades pertinentes; cobrar y percibir toda clase de créditos; presentar denuncias y querellas contra quienes defrauden a la sociedad; y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, así como las escrituras públicas que se requieran a tales fines, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares las sumas que se fijarán de común acuerdo al iniciar un nuevo ejercicio, las que se imputarán a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: El treinta de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que deberá efectuarse trimestralmente. — Octavo: Las utilidades, ajustadas de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Dirección General Impositiva, será distribuída de la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el sesenta y cinco por ciento para ampliación del capital y el resto será distribuído en la siguiente forma: un doce y medio por ciento para cada uno de los señores Silvano y Pedro García, y un veinte y cinco por ciento para cada uno de los otros socios señores Panipucci, Mantiñan y Lavallen. — Noveno: Cualquier decisión relacionada con la marcha de la sociedad, designación de apoderados y su revocación, aprobación de balances, destino de las utilidades y cuantas más disposiciones interesen a la sociedad, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, salvo los casos en que se hubiera dispuesto exigir unanimidad de votos y en los casos previstos por los arts. 12 y 18 de la ley 11.645. Los socios podrán expresar su voluntad por carta, telegrama o por medio de apoderado en todos los casos. — Décimo: La sociedad deberá llevar libros rubricados conforme a las leyes. También deberá llevarse un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten. — Décimo Primero: Los socios gozarán de preferencia para adquirir la parte del que deseare transferir sus cuotas, y cuyo valor se determinará de acuerdo al último balance practicado. — Décimo Segundo: Para el caso de retiro de alguno de los socios, el valor del capital que le corresponda será determinado de acuerdo al último balance o del que resulte del balance que se practique a la fecha del retiro, según convenga a los socios que continuen en la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos con representación unificada, podrán tomar la parte del socio incapaz o fallecido, siempre que lo admitan los demás socios. Quedan exceptuados de esta disposición los señores Silvano y Pedro García, quienes podrán sucederse recíprocamente para el caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de ellos. — Décimo Cuarto: Llegado el caso de disolución, la liquidación de la sociedad será practicada por el liquidador que los socios designen por mayoría de votos. Realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se distribuirá en proporción a las respectivas participaciones en el momento de la disolución. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de jucio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro de los quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de tres mil pesos a favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Sexto: Para todos los efectos legales de este contrato, los socios constituyen domicilio en los indicados al comienzo. Bajo estas diez y seis cláusulas, se deja constituída la sociedad "Gomytel Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los firmantes a su estricto y fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en el lugar y fecha ut-supra. A los efectos pertinentes se hace constar que don Patricio Antonio Lavallen se halla autorizado judicialmente para ejercer el comercio, según inscripción practicada en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 26 de octubre de 1951, bajo el Nº 436, al folio 382, del libro 2 de venias para ejercer el comercio. Que el padre del menor, don Patricio Lavallen, ratifica dicha autorización y especialmente para la firma del presente. — E. Panipucci. — S. García. — Pedro García. — Jorge Mantiñan. — Patricio A. Lavallen. — Patricio Lavallen.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Alberto Labougle, secretario.

$ 430.— e.20|12-Nº 8.302 - v.27|12|51

HIJOS DE JOSE TESORIERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Eduardo Fauzon Sarmiento, con fecha 19 de noviembre de 1951, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "HIJOS DE JOSE TESORIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primera: Entre los comparecientes señores José María Vicente y César Augusto Tesoriero y Covián, y señora Tomasa Haydée Tesoriero y Covián de Rodal, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la importación y exportación de mercaderías en general, y la realización de toda clase de negocios relacionados con esas actividades, la compra y venta por mayor de bienes, mercaderías, materias primas elaboradas y para elaborar, para la indumenta-

ria personal y el uso del hogar en todas formas, derivaciones, ramos afines, así como de aquellas industrias y comercios que tengan relación o sean complementarias a auxiliares a los nombrados y cualquier otra actividad comercial o industrial. Podrá operar dentro y fuera del país, por cuenta propia y ajena y bajo cualquiera de las formas autorizadas por las leyes, pudiendo si así lo conviniese a sus fines, asociarse con personas físicas o de existencia ideal. Igualmente podrá establecer agencias y representaciones en el interior del país o fuera de él y aceptar representaciones del mismo origen. La sociedad para el cometido de su objeto podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales y actos jurídicos legales de cualquier naturaleza sin limitación alguna a excepción de la explotación del ramo de tiendas minoristas. — Raspado — tiendas — Vale. yes. — Enmendado — señora. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951.

— Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.20|12-Nº 8.216-v.27|12|51

IMPRENTA BALMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Ochenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don José María Triana, soltero, domiciliado en la calle Córdoba mil trescientos ochenta y ocho, y Don Rafael Castellanos, casado, con domicilio en la calle Ayacucho número doscientos treinta y seis; ambos españoles, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento personal, doy fe. Se refieren a la sociedad de la cual son los únicos componentes, y que según escritura de fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete pasada ante el Escribano Don Carlos Rubio Eguzquiza, fué constituída bajo la denominación de "Imprenta Balmes, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento principal en esta ciudad, y un capital social de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente integradas por los socios en la proporción de doscientas cuarenta y siete cuotas el Señor Triana y tres cuotas el Señor Castellanos; cuyo contrato, que en testimonio tengo a la vista, doy fe, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el once de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento sesenta y cinco al folio cuatrocientos cinco del Libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: y dicen: Que han resuelto formalizar una cesión de cuotas sociales y modificar el referido contrato, en la forma que se expresará más adelante; y, a tal efecto: convienen: Primero: El señor Triana cede y transfiere al señor Castellanos, doscientas cuarenta y cuatro cuotas sociales de las que le corresponden como aporte en la citada sociedad, por su valor nominal de ciento veintidós mil pesos, cuyo importe recibe en este acto, de manos del adquirente, en dinero efectivo. ante mí y testigos. otorgándole en consecuencia carta de pago en forma y le subroga en todos sus derechos y acciones como dueño exclusivo de las cuotas que le transfiere. las cuales, —según declara el cedente— no se hallan afectadas por gravamen alguno Por su parte el Señor Castellanos declara que acepta esta cesión otorgada a su favor. Y, Segundo: Por este acto los comparecientes modifican el citado contrato de "Imprenta Balmes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". suprimiendo las cláusulas quinta, sexta, octava y novena y sustituyendo por otros nuevos los textos de las cláusulas: tercera, cuarta. séptima, décima y undécima; en virtud de lo cual, el contrato de dicha sociedad queda ordenado definitivamente en la forma que a continuación se establece: Primera: (texto sin modificar): La Sociedad se denominará "IMPRENTA BALMES". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República, y su duración será de cincuenta años a contar de la fecha de esta escritura (veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete). — Segunda. (texto sin modificar). La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la impresión y edición de libros, folletos, grabados, revistas, periódicos y, en general, de todo género de obras impresas, por cuenta propia o de terceros. — Tercera: (nuevo texto). El capital social se fija en la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una, que se hallan totalmente integradas y quedan suscriptas en la siguiente forma: el socio don José María Triana suscribe tres cuotas o sean mil quinientos pesos moneda nacional, y el socio don Rafael Castellanos suscribe doscientas cuarenta y siete cuotas o sean ciento veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional. — Cuarta: (nuevo texto). La Dirección y Administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios Don José María Triana y Don Rafael Castellanos, en el carácter de Socios-Gerentes. Tendrán el uso de la firma social constituída por el nombre de la sociedad, seguido de su propia firma; y correrán con todo lo relativo al manejo y destino de los fondos sociales y al cumplimiento de los fines de la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas a la misma ni en fianzas a favor de terceros. Para todo acto que verse sobre bienes inmuebles, para la venta de máquinas de la imprenta o para gravarlas con prendas, se requerirá la firma conjunta de ambos Gerentes o su consentimiento expresado en el Libro de Actas, bajo pena de nulidad. — Quinta: (antes séptima) (nuevo texto). El ejercicio anual comenzará el primero de Mayo y se cerrará el día treinta de Abril de cada año, fecha en la que se practicará un balance general y un inventario de todas las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y hasta el límite que la misma prescribe; b) el remanente será repartido entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes. Sin perjuicio de ello, los socios podrán retirar mensualmente en carácter de sueldo y para atender a sus gastos personales, una suma cuyo importe se fijará en cada ejercicio anual, con efecto al ejercicio siguiente e imputación a gastos generales. — Sexta: (antes décima) (nuevo texto): Para la aprobación de los balances, nombramientos o remoción de Gerente, cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad, cambio del objeto de la sociedad y modificación del contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios, o sea alguna de las señaladas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se requerirá unanimidad de votos; siendo suficiente la simple mayoría, contada por cuotas, para la adopción de las demás resoluciones que interesen a la Sociedad. En todos los casos la voluntad social se expresará en Asamblea que será convocada por cualquiera de los socios, por telegrama colacionado y con diez días de anticipación, siendo válidos los acuerdos aprobados con la inasistencia del socio o socios que no se allanaren a la intimación. De las resoluciones se dejará constancia en el Libro de Actas. — Séptima: (antes undécima) (nuevo texto): Si al practicarse cualquiera de los balances, este arrojara una pérdida superior al sesenta por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que estará a cargo del socio señor Castellanos o de la persona que él designe. El liquidador deberá encaminar su gestión al pago de las deudas y a la realización del activo, consistentes en las existencias y créditos a favor de la Sociedad, cuyo nombre será usado durante ese período con el aditamento "en liquidación". — Octava: (antes duodécima) (Texto sin modificar): Al expirar el plazo de la Sociedad se procederá en la misma forma expresada en la cláusula anterior. En ambos casos la participación de cada socio en el producido de la liquidación será igual a la consignada en la cláusula quinta del presente contrato. — Novena: (antes décimo-tercera). (texto sin modificar). Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto de tres personas nombradas una por Don José María Triana y la otra por Don Rafael Castellanos, dentro de los quince días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados. El fallo del tribunal así constituído será inapelable, incurriendo en una multa de Veinte mil pesos moneda nacional de curso legal el socio que dejara de cumplir los actos indispensables para el nombramiento de los árbitros o para la ejecución del compromiso arbitral. Esta multa podrá hacerse efectiva sobre el aporte y utilidades del socio que violó lo anteriormente expuesto. Bajo las nueve cláusulas que anteceden los comparecientes dejan modificado y actualizado en su texto definitivo el contrato social de "Imprenta Balmes", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se comprometen conforme a derecho; y hacen constar que este acto no deroga las obligaciones y derechos que, según el relacionado contrato originario, la sociedad contrajo al hacerse cargo del activo y pasivo de la "Imprenta Balmes" mencionada en dicho instrumento. Leída, se ratifican y firman junto con los testigos Don Rosario Di Gerónimo y Don Lorenzo S. Martín, vecinos, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Triana. — R. Castellanos — Rosario Di Gerónimo. — Lorenzo S. Martín. Hay un sello. Ante mí: Raúl de Elia. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veinte y seis del Registro trescientos uno de mi adscripción. Para "Balmes" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números dos millones trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y cuatro; dos millones trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y seis; dos millones trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera. secretario.

$ 420.— e.20|12-Nº 8.236-v.27|12|51

KING ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a 26 días del mes de Noviembre de 1951, entre los señores Isaac Bober argetino. domiciliado en Warnes 1399, Pinkus León Feldman, argentino naturalizado, domiciliado también en Warnes 1399; León Feldman, con el mismo domicilio que los anteriores, argentino naturalizado; Paulo Pascowitch, Idel Pascowitch y Bernardo Leao Pascowitch, estos tres últimos de nacionalidad brasileña, domiciliados en Rivadavia 19.710, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, todos los contratantes mayores de edad, de estado casados, y hábiles, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 11.645 y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A partir del 1º del corriente mes y año, queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social "KING ARGENTINA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su sede provisoria en la calle Dorrego números 19|23 de esta Ciudad de donde podrán trasladarla a cualquier otro punto del país, mediante la conformidad de la mayoría de todos los socios. Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación e importación de toda clase de artefactos de metal, biyutería y fantasías en general, pudiendo además comerciar con cualquier otra clase de artículos que considere de interés para la sociedad, sin limitación alguna. Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de seiscientos mil pesos nacionales, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas a razón de cien cuotas cada socio. de las cuales han sido integradas trescientas cuotas representadas por maquinarias, muebles y útiles y materia prima, según detalle en el inventario que firman por separado y ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente formando parte integrante del presente contrato. y las trescientas cuotas restantes se obligan a aportarlas los socios en partes iguales a medida que la sociedad lo requiera. Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, pero una vez transcurridos dos años de su vigencia, podrá cualquiera de los socios retirarse de su seno cediendo su cuota social en partes iguales a los demás consocios, en las condiciones que se establecerán más adelante; dicha resolución deberá comunicarla con ciento ochenta días de anticipación por medio de telegrama colacionado a cada socio. Quinta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de cualquiera de los señores Pascowitch con el señor Bober o Pinkus León Feldman o León Feldman, quienes signarán con su firma personal precedida del sello de la razón social adoptada, quienes no podrán comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las facultades especificadas en el art. 1.881 del Código Civil, art. 16 de la Ley 11.645; 608 del Cód. Com. y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas. Podrán ejecutar los siguientes actos, que son meramente enunciativos y no limitativos, a saber: a) Adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles, semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones; b) celebrar contratos de arrendamiento, sea como locadora o locataria; c) constituir, aceptar, transferir y exinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real; d) dar o tomar en préstamo, con o sin garantías reales o personales, toda clase de valores, descontar letras y pagarés, vales, cheques y toda clase de papeles de comercio, suscribiendo como girante, aceptante, endosante o avalista; abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos de dinero o títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra los fondos o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones, tanto con Bancos oficiales o privados como en particulares establecidos en esta República o en el extranjero, y en especial con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de acuerdo con los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de las respectivas instituciones, otorgando, aceptando y firmando toda clase de escrituras y documentos sean públicos o privados, que fueren menester para ejecutar los actos enumerados cuya enunciación no es taxativa; e) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, de cualquier fuero o jurisdicción, como en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaración de quiebras o concursos de sus deudores, entablando y contestando demandas, con toda clase de facultades, y en fin pudiendo otorgar poderes generales o especiales para toda clase de asuntos comerciales, administrativos y judiciales, con toda clase de facultades, revocarlos y, en general, realizar todo acto o contrato que se relacione con la sociedad; f). Cualesquiera de los socios podrá indistintamente gestionar y suscribir la documentación requerida ante las Administraciones Nacionales, Municipales o Provinciales de la Nación Argentina sean éstas: la Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Ministerios de Industria y Comercio; de Trabajo y Previsión Social; Aduanas de la República; Telecomunicaciones y cualesquiera otras del país. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios. quienes invisten el carácter de socios gerentes, y para mejor división del trabajo y sin que ello signifique la restricción de las tareas inherentes a cada uno. se ocupará el señor Paulo Pascowitch en todo lo referente a la dirección técnica del Establecimiento y los socios restantes se distribuirán entre ellos las tareas administrativas de la sociedad. pudiendo delegar sus funciones a un tercero previa aprobación de la mayoría de los consocios Igual temperamento podrá observarse con el uso de la firma social. — Séptima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades dentro del país. siempre que no sean de ramos afines a las que explota la sociedad. — Octava: Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance general sin perjuicio de los balancetes de comprobación que deberán realizarse a petición de cualquier de los consocios y tanto los beneficios co-

mo los quebrantos que hubiere, serán acreditados o soportados en partes iguales, pudiendo retirarse el setenta y cinco por ciento de las utilidades netas, debiendo el veinticinco por ciento restante acreditarse en la cuenta particular de cada uno, que podrá extraer a la fecha de su retiro, o de la disolución de la sociedad. Previamente a la distribución de las utilidades, se seguirá el siguiente procedimiento: a) Se amortizarán los bienes del Activo Fijo con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) Tanto las materias primas como las mercaderías se calcularán al precio de costo; c) Se constituirá un Fondo de Reserva para las Leyes Sociales; d) Del beneficio líquido se destinará un 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital social. Todo balance no observado dentro de los treinta días de practicado será considerado aprobado, asentándose sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente su cuota social a persona extraña a la sociedad sin consentimiento de la mayoría de ellos. — Décima: La sociedad deberá llevar además de un Libro de Actas donde se asentarán todos los asuntos de interés de la misma, los libros respectivos de acuerdo a las prescripciones consignadas en los artículos 43 al 67 del Código de Comercio. — Décimoprimera: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado en la cláusula cuarta, cuando aconteciesen algunas de las causales indicadas en la Ley o bien en el caso previsto en dicha cláusula; llegada tal oportunidad deberá practicarse Inventario y Balance General, actualizándose los valores de los bienes del Activo, y el haber social que resultare a favor del socio saliente deberá cederlo a sus consocios en partes iguales, quienes en caso de aceptación lo abonarán en dinero efectivo siempre y cuando el estado financiero así lo permitiere, o caso contrario, suscribirán todos los consocios mancomunada y solidariamente doce pagarés con vencimientos de treinta en treinta días a contar de la fecha de su retiro cargando los respectivos intereses bancarios vigentes en plaza; por el 75 % de su haber y el 25 % restante en dinero efectivo en el acto de suscribirse la escritura de cesión de cuotas; la aceptación de la cuota social por parte de los consocios será resuelta por mayoría de votos, y si no la aceptaren, deberá procederse a la disolución y liquidación de la sociedad, siguiendo las normas prescriptas en los artículos 419 al 447 del Código de Comercio. — Décimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se procederá en la forma consignada en la cláusula anterior, debiendo el aludido balance e inventario practicarse en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos continuar en la sociedad hasta la expiración del término contratado, en cuyo caso se incorporarán a su seno con los mismos derechos y obligaciones del socio premuerto o incapacitado y en caso que no fuere posible sustituirlo en las tareas que desempeñaba en la sociedad, deberán hacerlo reemplazar por persona técnica con aprobación de la mayoría de los consocios, siendo por su cuenta la asignación que hubiere de abonársele. — En caso que no le interesare a dichos herederos o representantes legales, continuar en la sociedad, deberán hacer cesión de su cuota social en la forma prevista en la cláusula undécima. — Igual temperamento se seguirá si a los consocios no les conviniera la aceptación de la cuota social. — Décimotercera: Si llegasen a suscitarse desavenencias o dudas sobre la interpretación de alguna de las cláusulas del presente contrato, sea durante la vigencia de la sociedad, a su disolución o liquidación, serán éstas dirimidas por un Tribunal arbitrador constituído por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, debiendo ser considerado como cosa juzgada; dicho tribunal deberá constituirse dentro de los quince días de producido el conflicto y laudar a los ocho días. — Décimocuarta: Los socios celebrarán reunión ordinaria, anualmente, dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance general e inventario y pago de las utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios, para tratar todo otro asunto de interés para la sociedad, cuyas deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas y serán firmadas por los socios presentes, quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les perteneciesen. Dichas resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por la mayoría de votos de acuerdo a la Ley. — Décimoquinta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, donde se tendrán por válidas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décimosexta: La presente sociedad será regida por la Ley Mercantil y en forma supletoria por el Código Civil. Bajo Tales Conceptos, los contratantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho, a cuyo fin suscriben siete ejemplares de este mismo tenor y para un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra", dejándose constancia que el original, que será repuesto con su sellado de Ley, quedará archivado en el Registro Público de Comercio. Firmado: Isaac Bober. Paulo Pascowitch. — P. León Feldman. — Idel Pascowitch. — León Feldman. — Bernardo Leao Pascowitch.

Buenos Aires, Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 660.— e.20|12-Nº 8.293-v.27|12|51

LEON BONOMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. del siguiente contrato:

Testimonio. — Entre los señores León Bonomo, turco, casado, sesenta y seis años de edad, con domicilio en la calle José E. Uriburu número quinientos setenta; Marcos Weinstein, argentino, casado, treinta y seis años de edad, con domicilio en la calle Pozos número cuatrocientos treinta y seis, y Violeta Bonomo de Weinstein, argentina, casada, treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Pozos número cuatrocientos treinta y seis, todos capaces, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá en un todo de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera. — La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de mercería y tejido de punto en general, al por mayor, como asimismo a su importación y exportación, teniendo su domicilio en la calle Larrea número quinientos ochenta y uno, de esta Ciudad, con facultad de trasladarlo a cualquier otro punto del País y de establecer sucursales, agencias y representaciones en toda la República. — Segunda. — La sociedad girará bajo la denominación o razón social de "LEON BONOMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera. — El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos (Doscientos mil pesos) moneda nacional de curso legal, el cual se halla dividido en cuotas de Mil Pesos moneda nacional cada una, encontrándose totalmente subscriptas y corresponden: Al socio León Bonomo; Ciento Treinta cuotas, o sea la suma de Ciento Treinta Mil Pesos (Ciento treinta mil pesos) moneda nacional, que integra totalmente en mercaderías, muebles y útiles, etcétera, que constituían el activo y pasivo de la sociedad "León Bonomo e Hijo", del que se hizo cargo por el contrato de disolución de fecha ocho de diciembre del corriente año y de acuerdo al balance practicado al efecto; al socio Marcos Weinstein, Cincuenta cuotas, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos (Cincuenta mil pesos) moneda nacional, que integra del modo siguiente: La suma de Veinte Mil Pesos, en mercaderías perteneciente a la sociedad disuelta "León Bonomo e hijo" y con lo que ésta lo hizo efectivo el crédito que tenía contra la misma y los Treinta Mil Pesos restantes, en dinero efectivo los que serán aportados en el momento que resulten necesarios para los intereses sociales; y al socio Violeta Bonomo de Weinstein, Veinte cuotas, o sea la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, que integra del modo siguiente: La suma de Diez Mil Pesos, en mercaderías pertenecientes a la sociedad disuelta "León Bonomo e hijo" y con lo que ésta le hizo efectivo el crédito que tenía contra la misma y los Diez Mil pesos restantes, los aportará en dinero efectivo en el momento que resulte necesario para los intereses sociales. — El aporte realizado en mercadería, muebles y útiles, etcétera, se realiza de acuerdo al balance realizado de conformidad entre los socios. — Cuarta. — La sociedad se constituye por el término de Diez años, a partir del diez de diciembre del corriente año, a cuya se retrotrae su existencia. — Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad anticipadamente, siempre que lo notifique a los demás con una anticipación de Tres meses y por intermedio de telegrama, debiendo ceder sus cuotas a los demás socios o en su defecto se estará a lo establecido en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — A los fines de entregar al saliente lo que le corresponda, se practicará un balance e inventario general, que deberá realizarse necesariamente dentro del plazo de preaviso señalado y conforme con su resultado se pagará al saliente lo que le corresponda, en los plazos y forma que determinen de común acuerdo. — Quinta. — El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — Los balances se tendrán por aprobados con la firma de todos los socios o en su defecto, al no ser observados en el plazo de diez días de su conclusión. — Para la formación de los balances y distribución de utilidades, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades líquidas y realizadas; c) Un cinco por ciento de las utilidades se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el diez por ciento del capital; e) El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio León Bonomo, el Cuarenta y Cinco por ciento de las utilidades líquidas; Al socio Marcos Weinstein, el Cuarenta y cinco de las utilidades líquidas y, al socio Violeta Bonomo de Weinstein, el Diez por ciento de las utilidades líquidas. — En la misma proporción deberán soportar las pérdidas. — Sexta. — La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del señor Isaac Bonomo, argentino, con domicilio en la calle Lerrea número setecientos cuarenta y tres, a quien los socios de común acuerdo y en este acto, designan como Gerente con las más amplias facultades para el desempeño de su mandato general de conformidad con el Código Civil, Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial la realización de toda clase de operaciones en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y, así como también, en los demás bancos, sociedades y particulares, con sujeción a sus respectivos reglamentos o estatutos. — De igual modo y en las mismas condiciones, también tendrán la dirección, administración y uso de la firma social, los tres socios componentes de la sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida, por ninguno de los nombrados, en actos, contratos o garantías ajenas a los intereses sociales. La remuneración del Gerente no socio designado, será establecido por los socios de común acuerdo. — Séptima. — Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario para los intereses sociales, citándose con tres días de anticipación, labrándose acta de todo lo tratado y resuelto, tomándose todas las decisiones por simple mayoría, salvo para la remoción del Gerente y el nombramiento de reemplazante, que lo será por mayoría absoluta. — Octava: Toda duda, diferencia o dificultad que suscite entre los socios, durante el funcionamiento, al liquidarse o disolverse la sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que a su vez deberán designar un tercero, que resolverá en caso de que el laudo de los primeros no fuese aceptado y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma, en Buenos Aires a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — León Bonomo. — M. Weinstein. — Violeta B. de Weinstein.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 340.— e.20|12-Nº 8.309-v.27|12|51

LEWIN Y COHEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.839. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Cuarenta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Autorizante y testigos que al final se nombrarán y suscribirán, comparecen los señores don Moisés Mendel Lewin, que dice ser naturalizado argentino, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número trescientos ochenta y uno; don Samuel Rafael Cohen, que manifiesta ser argentino, de treinta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Lerma número quinientos setenta y ocho, ambos vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "LEWIN Y COHEN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Aráoz número mil ciento treinta y seis, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes del vencimiento de cada quinquenio, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando al otro socio por telegrama colacionado, en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieran, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un ocho por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. Si el socio restante no hiciere uso de la opción de compra, dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación del socio restante y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, importación, exportación de tejidos de punto en general y toda otra negociación con hilados de lana, algodón, seda, lino y sus similares, telas y tejidos de todo tipo y material y afines, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias o prendas con registro, como también prendas con garantía flotante sobre mercaderías, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evo

lución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado por los socios por partes iguales, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en los bienes que resultan del inventario que por separado acompañaran las partes al testimonio de la presente. — Sexto: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designa en las personas de ambos socios señores don Moisés Mendel Lewin y don Samuel Rafael Cohen, quienes para obligar legalmente a la Sociedad, deberán firmar conjuntamente bajo el sello "Lewin y Cohen, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital quinientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar todas clases de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro sobre cualquier otra clase de bienes o maquinarias en general y con garantía flotante sobre mercaderías y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos de prendas de cualquier clase, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares, de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva de la Nación; Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Dirección General de Aduanas, Ministerios de: Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Salud Pública, de Aeronáutica, de Marina de Ejército, de Finanzas, de Economía de Justicia, de Hacienda, de Relaciones Exteriores, de Agricultura, de Defensa Nacional, de Obras Públicas, de Industria y Comercio, de Transportes, del Interior, de Educación, de Asuntos Políticos, de Asuntos Técnicos, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas, en su caso, serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los socios, conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento; dichos balances, como todas las demás resoluciones, deberán ser aprobadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, los socios recibirán cada uno, la suma de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de sueldo, debiendo dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otro negocio ajeno a las de esta sociedad, salvo el de participar con capital en otras sociedades, siempre y cuando en las mismas no se les exija trabajo personal. — Dicho sueldo de Un mil pesos moneda nacional de curso legal, podrá ser variado con el acuerdo unánime de ambos socios, el cual se asentará en acta practicada al efecto. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento del otro socio, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, que quedará a cargo del socio sobreviviente, para lo cual gozarán de un término de tres meses a partir del fallecimiento o incapacidad, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios, con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales, y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella fuere. — Décimo Segundo: En todos los casos en que por causa de retiro, o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la Sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación del socio restante. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez, y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva la forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los socios la necesidad de constituir el Tribunal Arbitral, aquél lo hará saber por telegrama colacionado dirigido al otro socio, en el que designará su árbitro y enunciará los puntos principales de su divergencia, teniendo los socios restantes la obligación de designarlo a su vez dentro del plazo de diez días perentorios de recibida tal notificación, debiendo la designación ser notificada al otro socio por telegrama colacionado. Si cualquiera de los socios no designare un arbitrador dentro del término establecido o dificultare la labor del Tribunal Arbitral, se hará pasible de una multa de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, por cada infracción, sin perjuicio de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le llegare a irrogar al otro socio y sin perjuicio también de que el Presidente de la Bolsa de Comercio designe el arbitrador de oficio que intervendrá por el socio remiso en la designación. Si no obstante todo ello hubiere que ocurrir a los Tribunales, las partes renuncian al fuero federal y cualquier otro que les pudiere llegar a corresponder, y se someten a la jurisdicción y competencia exclusiva de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital Federal. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo de la presente escritura, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes, aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Ignacio Nicolás Meana y don Agustín Morandi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. M. Lewin. — Samuel R. Cohen. — Tgo.: I. Meana. — Tgo.: Ag. Morandi. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio dos mil ochocientos treinta y nueve del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Lewin y Cohen", Sociedad de Responsabilidad Limitada: Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal", expido el presente testimonio, el que se extiende en seis sellos nacionales de Dos pesos moneda legal cada uno, numerados correlativamente desde el dos millones trescientos treinta mil ciento cincuenta al presente, dos millones trescientos treinta mil ciento cincuenticinco, inclusive, todos de la serie "K", que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 715.— e.20|12 Nº 8.235-v.27|12|51

LOS TRES BEDUINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: que los socios integrantes de LOS TRES BEDUINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por una parte, y por la otra, los señores Ernesto Stutz, argentino, casado, mayor de edad, y Jorge José Luis Ghigo, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, que firma "Jorge Ghigo", todos con domicilio en la calle Tucumán 1499 convienen lo siguiente: Primero: Los señores Santiago Luis Fila y Salvador Juan Condorelli, transfieren de sus cuotas de capital en la mencionada sociedad, por su valor nominal, la cantidad de 60 cuotas, por $ 6.000.— y 170 cuotas, por pesos 17.000.— respectivamente, a los señores Stutz y Ghigo, quienes las adquieren en la siguiente proporción: Jorge José Luis Ghigo, 180 cuotas o sea $ 18.000.— y Ernesto Stutz, 50 cuotas, o sea $ 5.000.— quedando consecuentemente incorporados a la sociedad, como nuevos socios. — Por lo expuesto se modifican las cláusulas sociales del mencionado contrato en las siguientes partes "Primero: La presente cesión de cuotas es con efecto retroactivo al 1ro. de Julio de 1951. — Segundo. El capital social está aportado por los socios como sigue: Santiago Luis Fila, 540 cuotas o sea $ 54.000.—; Salvador Juan Condorelli, 230 cuotas o sea $ 23.000.—; Jorge José Luis Ghigo, 180 cuotas o sean $ 18.000.— m|n. y Ernesto Stutz, 50 cuotas, o sean $ 5.000.— m|n. — Tercera: Los socios Santiago Luis Fila, Salvador Juan Condorelli y Jorge José Luis Ghigo, serán los administradores de la sociedad, pudiendo realizar cualquier acto para el mejor desarrollo de la sociedad, permitido por las leyes de la Nación y leyes que rigen esta clase de sociedades, debiendo todos los actos y contratos que se firmen, así como extracciones de fondos, cheques, etc., llevar la firma del socio Santiago Luis Fila con cualquiera de los otros dos socios; por lo que respecta a cobranzas o ingresos de fondos de cualquier naturaleza, o procedencia, pueden hacerlo indistintamente cualquier de los socios. — Cuarta: Todas las demás disposiciones del contrato originario, que no han sido modificadas expresamente por el presente, continúan en vigor en toda su extensión, dándose los nuevos socios enterados del tenor del contrato originario y del presente, firmando en prueba de conformidad, el presente en Buenos Aires, fecha indicada. — Santiago L. Fila. — Salvador Juan Condorelli. — Ernesto Stutz. — Jorge Ghigo.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 130.— e.20|12 Nº 8.256-v.27|12|51

LEON HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: "Entre los señores José León (h.), Rafael León, Alberto León y Ricardo Fernández, han convenido introducir las siguientes modificaciones al contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada celebrado con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos veintitrés al folio trescientos veinticinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por convenio firmado el veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripto bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco al folio veinticinco del libro veintidós, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en sus cláusulas Primera y Quinta, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: "Primera: Dejar constituída entre los cuatro la razón social LEON HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada a la explotación de un aserradero de corcho para calzado, elaboración y compraventa de artículos de corcho y cueros en general para calzado, importación y exportación de cueros, corcho y artículos industrializados con esas materias primas, fabricación de calzados para hombre, mujer, niño o bebé, y de todo ramo anexo o afín a esa actividad". — "Quinta: Las ganancias o pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales, los balances se harán al treinta y uno de diciembre de cada año sin perjuicio de los balances de comprobación, que podrán practicarse en cualquier tiempo. Los retiros de dinero por los socios, cualquiera sea su periodicidad, se imputarán a las cuentas particulares de cada uno de ellos. De las ganancias realizadas y líquidas se destinará anualmente un 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del diez por ciento del capital social. Del resto de esas ganancias, cada socio podrá retirar al fin de cada ejercicio hasta el cincuenta por ciento del monto que le corresponda, debiendo la otra mitad acreditársela como capital". Bajo estas nuevas condiciones y ratificando en un todo las subsistentes no modificadas por el presente, los cuatro socios convienen en autorizar indistintamente a cualquiera de ellos a gestionar la inscripción del presente convenio modificatorio en el Registro Público de Comercio. Hecho el presente en su original y tantas copias como partes intervienen firmándolos de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. "Fdo.: José León. Alberto León, Rafael León y Ricardo Fernández. Ent. "e inscripto": Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.20|12 Nº 8.212-v.27|12|51

CARLOS SINIGAGLIESI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "CARLOS SINIGAGLIESI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social en lo que respecta a las cláusulas 1º, 3º y 5º, consistente en la prórroga del término de su duración; aumento del capital social y de la dirección y administración, los que quedarán redactadas así: Art. 1º): La duración será de treinta años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, dicho término se prorrogará por un nuevo período de treinta años, si ninguno de los socios expresara su voluntad en contrario con una antelación mínima de seis meses, notificación que deberá efectuar con telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Art. 3º): Tendrá como objeto la fabricación y comercialización de tejidos y otros productos, y en especial la de Calzoncillos Suspensores Atléticos marca Ca-Si. El capital será de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, siendo aportada de la manera siguiente: a) Doscientos cuarenta mil pesos por el socio Carlos Sinigagliesi; b) Doscientos treinta mil pesos por el socio Antonio Sinigagliesi; c) Doscientos treinta mil pesos por el socio Dioclezio Sinigagliesi. Estos aportes estarán constituídos por los bienes de la actual que con estas cláusulas se reforma, según balance practicado el 30 de Septiembre de 1951. hasta llegar por medio de la capitalización de las cuentas personales de cada socio al capital suscripto en este acto — Art. 5º): La dirección y administración estarán a cargo de los siguientes gerentes: Carlos Sinigagliesi, italiano, casado, de 62 años de edad; Antonio Sinigagliesi, italiano, soltero, de 57 años de edad, y Dioclezio Sinigagliesi, italiano, soltero, de 28 años de edad, los que podrán actuar en forma unida o separada. Tendrán el uso de la firma los tres gerentes que podrán usar la firma personal de cada uno para operaciones que hacen el objeto de la sociedad. Como así también para constitución de hipotecas, fianzas, pagarés, será indispensable la firma de dos gerentes, no pudiendo delegar, ni transmitir el cargo, sin el consentimiento unánime y por escrito de los componentes de la actual sociedad. Quedan firmes y en vigor las restantes que no se modifican por el presente. Todo según documento privado de fecha treinta de Noviembre de 1951.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115.— e.19|12-Nº 8.099-v.26|12|51

TESELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, secretaría del autorizante hácese saber por cinco días que en la Sociedad que gira en esta Ciudad denominada "TESELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" fueron cedidas a favor del socio señor Manuel Eleuterio Aguilar Ballesteros las dos mil quinientas cuotas sociales, valor de cien pesos moneda nacional, cada una que tenía y le correspondían al socio señor Armenag Keushgerian, según resulta de la escritura de fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno ante el Escribano de esta Capital Don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40 — e.19|12-Nº 8.120-v.26|12|51

TECOMET, TECNICA COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de noviembre de 1951, los señores Benito Morsoletto, Mario Massignan y Olga Di Mattia, ceden, venden y transfieren a favor del Señor Renato Ghiotto, las setecientas cincuenta cuotas representativas de un capital de setenta y cinco mil pesos que en conjunto tienen suscriptas en la sociedad "TECOMET, TECNICA COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".—Por este mismo documento el señor Socio Ing Emilio Trucco, cede, vende y transfiere a favor del otro socio, Don Renzo Francisco Ghiotto, quinientas cuotas de su propiedad equivalentes a un capital de cincuenta mil pesos y a favor de Don Renato Ghiotto, seiscientas cuotas equivalentes a un capital de sesenta mil pesos moneda nacional, que tiene y le pertenece en la referida sociedad Tecomet Técnica Comercial Metalúrgica, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Raspado — cincuenta — vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70. — e.20|12-Nº 8.220-v.27|12|51

E. L. M. A.

ESTABLECIMIENTOS LADRILLEROS MECANICOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.252. — Primer Testimonio. Escritura Número Quinientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos comparecen los señores don Romano Casasola, italiano, domiciliado en la Avenida de Mayo mil ciento treinta, con Cédula de Identidad de la Policía de esta Capital número seiscientos setenta y nueve mil dos- de Borja Otero, domiciliado en la Avenida Lincoln, tres mil trescientos sesenta; dor Cristóbal Rampini, domiciliado en la calle Cánning mil ciento sesenta; don Bernardo Almenta, domiciliado en la calle Iriarte dos mil seiscientos setenta y cinco y la señora doña Elvira Estela Sugasti de Roccataglíata, domiciliada en la calle Montevideo mil trescientos dieciocho, los cuatro últimos de nacionalidad argentina, todos casados, vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen celebrar en este acto un contrato de sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con las siguientes estipulaciones. Primero: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará en esta Capital, bajo la denominación de "E. L. M. A. ESTABLECIMIENTOS LADRILLEROS MECANICOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la Avenida de Mayo número mil ciento treinta, primer piso A., pudiendo establecer sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación y comercialización de productos ladrilleros y sus anexos y afines, explotando los establecimiento que a tal fin construirá e instalará pudiendo también dedicarse a la construcción y compraventa de propiedades y tierras y a su fraccionamiento, ya sea por cuenta propia o ajena o en participación con terceros y podrá en general efectuar todas las operaciones necesarias al cumplimiento de sus fines sociales, formar sociedades subsidiarias fusionse y combinaciones, asociarse con sociedades, compañías o personas y emprender cualquier negocio, empresa u operación civil o comercial que los socios consideren convenientes. — Tercero: El plazo de duración se fija en diez años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuyo vencimiento podrán los socios prorrogarlo por el término que convengan. Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social con la limitación expresa de no poder emplearla en provecho propio o en asuntos y negocios ajenos a la sociedad ni en garantías a terceros, ni aún bajo su responsabilidad personal. Ambos gerentes se complementarán en sus funciones, estableciéndose únicamente, división de actividades en razón de los conocimientos técnicos y aptitudes de cada uno de ellos. Cuando cualquiera de los gerentes se encuentre ante situaciones que no sean los habituales del giro industrial o comercial de la sociedad deberá exponer la cuestión al otro gerente para que la resuelvan de común acuerdo entre ambos. En caso de divergencia ambos gerentes, cualquiera de ellos deberá citar a los socios de inmediato para que reunidos resuelvan la cuestión por simple mayoría de votos. Cuando exista un problema cuya importancia así lo aconseje, los socios deberán ser informados del mismo, inmediatamente en forma verbal o escrita. Si dentro de las veinticuatro horas comprobadas, de efectuada la consulta los gerentes no recibieran objeciones, la solución del problema queda enteramente a cargo de ellos. Si hubiere objeción la asamblea de socios se reunirá dentro de las veinticuatro horas de formulada aquella, con cualquier número de miembros y la decisión que adopte por mayoría, será definitiva e incuestionable. En este acto queda designado gerente técnico y administrador el socio señor Romano Casasola, quien en el carácter de tal se obliga a consagrar todo el tiempo necesario, actividad y conocimiento a las funciones que tiene establecidas en el présente contrato, asignándosele con tal motivo, una remuneración especial que se establece en el artículo noveno del mismo. El otro gerente, cargo este cuya duración será de dos años, lo designará la asamblea de socios cuando lo crea conveniente. El señor Casasola, conservará su puesto mientras no existan motivos concretos contra su capacidad, actividad e idoneidad en el desempeño de sus funciones, específicas en la sociedad. Existiendo cargos, deberán ser expuestos en la asamblea de socios y en presencia del inculpado, para que pueda levantar los cargos atribuídos. La asamblea se expedirá acerca de los cargos formulados, con facultad de remover o no al gerente inculpado. Cualquier divergencia sobre el particular, será sometida a la decisión de un tribunal arbitral designado por las partes en la forma prevista en el Artículo catorce de este contrato. En el caso de no haber acuerdo para la designación del tercer miembro, dictará resolución, en tal carácter, en caso de ser necesario, el respectivo Juez de Comercio. Si existieran cargos contra otro gerente durante el plazo fijado para el desempeño de sus funciones, se procederá de idéntica forma. Quinto: Fíjase el capital social en la cantidad de Quinientos Mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los socios por iguales partes o sean cien cuotas cada uno de ellos. El aporte del socio señor Casasola, está representado por el valor que los socios han acordado a la patente de invención número setenta y cinco mil doscientos treinta y nueve, la que queda transferida en este acto a la sociedad que por el mismo se constituye. El resto del capital es aportado en dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento será integrado al inscribir este contrato y el resto, en todo o en parte, cuando así lo requieran los negocios sociales y dentro del plazo de quince días improrrogables a contar de la comunicación de la resolución que al efecto hayan tomado los dos gerentes. Queda convenido que si la máquina "Casasola", no diera un rendimiento diario de veinte mil ladrillos de primera calidad quemados, ya sea por causas inherentes al diseño de la máquina, su dispositivo o fallas de construcción, pasado un plazo de ciento ochenta días a contar de su instalación para pruebas y correcciones la mencionada patente de inversión correspondiente a la misma, volverá a ser de su exclusiva propiedad, del socio señor Casasola. En este caso, la sociedad resolverá por mayoría de votos, si se prosigue la fabricación de ladrillos según los métodos habituales o si liquida la sociedad. En el primer caso, el señor Casasola continuará con sus atribuciones y remuneración de gerente conservando su carácter de socio, si bien, desde ese momento, su aporte en el Capital de la sociedad, quedará fijado en la cantidad de treinta mil pesos nacionales. Sexto: La sociedad puede cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quintas y esperas, novaciones de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar y vender mercaderías de contado o a plazos, firmar, descontar, endosar y renovar letras, vales, pagarés, cheques, giros y todo otro documento y establecer cuentas corrientes en cualquier banco nacional o extranjero, o establecimiento de crédito, incluso en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales, y girar sobre dichas cuentas, aunque sea en descubierto hasta las sumas autorizadas. Podrá adquirir bienes raíces por compra, dación en pago o por cualquier otro título y admitirlos en hipoteca y venderlos tanto los que posea actualmente o adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, por los precios, que convengan en cada caso, de contado o a plazos con las formas de pago, intereses y garantías que establezca. Dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, ya sea de particulares o de instituciones bancarias, especialmente de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro Banco Oficial o particular, de acuerdo con sus reglamentos internos y estatutos, como asimismo cancelarlos y otorgar y aceptar todas las escrituras públicas y documentos privados necesarios a tales fines. Las facultades consignadas son simplemente enunciativas y no limitativas y a que la sociedad está facultada para efectuar todos los actos jurídicos convenientes al cumplimiento de su objeto. Séptimo: El día treinta de noviembre de cada año, se efectuará el inventario y balance general de los negocios sociales, con arreglo a las normas siguientes: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus apostaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento, todo lo que se invierta en los mismos en mejoras permanentes y como disminución la amortización establecida para la liquidación del impuesto a los réditos. Se descontará también el valor de la tierra utilizada, a la fecha del balance, en la industrialización ladrillera o afín, tomándose como base el precio pagado por el arrendamiento o las tres cuartas partes del precio de compra. b) Los muebles, instalaciones, máquinas, útiles, rodados y demás implementos de trabajo se avaluarán de acuerdo con sus costos, deducidos las amortizaciones permitidas para liquidar el impuesto a los réditos. c) La producción existente se estimará al precio de costo o de plaza, según el que resultare menor en el momento del balance. El balance e inventario será puesto a consideración de los socios, quienes en caso de no poderlo hacer personalmente podrán designar para que los represente a otra persona que acepten los demás socios. Todos los socios deberán suscribir la documentación pertinente en prueba de conformidad. Si existiera algún disconforme deberá hacer constar al pie del balance el motivo de su disconformidad. Además de este balance anual, todos los meses, se confeccionará una planilla del movimiento contable cuyas copias se enviarán a cada uno de los socios. Octavo: todos los socios tienen acceso a los papeles, libros e instalacionees de la sociedad, por sí o por intermedio del representante que designen. Queda terminantemente prohibido a los socios dedicarse a explotación de negocios que puedan significar una competencia con los de la sociedad. Noveno: De las utilidades líquidas que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y de un ocho por ciento para formar la reserva especial y del diez y ocho por ciento que se le asigna al socio señor Casasola en concepto de remuneración por la labor técnica que prestará a la sociedad, el saldo restante se repartirán entre los socios de acuerdo con sus cuotas de capital. En la misma forma serán soportadas las pérdidas hasta el monto de sus respectivas cuotas. Si resultare una pérdida superior al treinta y tres por ciento del capital social en algún balance, la sociedad entrará automáticamente en liquidación, salvo resolución en contrario de todos los socios. En caso de liquidación quedan designados liquidadores los dos gerentes. Queda expresamente convenido que el diez y ocho por ciento que se asigna al socio señor Casasola, corresponde a las utilidades resultantes de la fabricación y venta de productos ladrilleros y afines, pero no a las utilidades de otro orden como ser las resultantes de negociaciones de tierras u otras en las que tendrá, como los demás socios una participación proporcional a sus cuotas de capital. En el caso de que el socio señor Casasola sufriera alguna incapacidad física o mental que lo afecte para desempeñar las fun-

ciones técnicas a su cargo en la sociedad, previa calificación del tribunal arbitral a que se refiere el artículo catorce de este contrato, le será reducida la asignación antes mencionada al nueve por ciento, hasta la terminación del contrato o hasta tanto hayan desaparecido las causas que originen la rebaja. Décimo: Los socios expresarán su voluntad por intermedio de la asamblea que deberá reunirse como mínimo, cada dos meses, sin perjuicio de poder ser convocada en cualquier oportunidad por iniciativa de los gerentes o a pedido de cualquier socio. La citación deberá ser hecha con no menos de cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, pudiendo los socios hacerse representar en las mismas por persona grata a los demás socios, la que actuará en virtud de mandato general, especial o carta poder. Las resoluciones de la asamblea se asentarán en el libro de actas que se llevará al efecto y que firmarán los socios que concurran. Las resoluciones se tomará por la mayoría que en cada caso exije la ley respectiva y cada cuota de capital da derecho a un voto. En las asambleas bimensuales los gerentes y el síndico informarán sobre la marcha de la sociedad en todos sus aspectos a los socios, de quienes recibirán las sugestiones en cada caso, procurando por todos los medios mantener general acuerdo en todos los asuntos. Los socios tendrán por igual voz y voto en las asambleas, inclusive los gerentes, siempre que sean socios. Décimo Primero: Anualmente los socios designarán un síndico quedando designado en este acto el socio Francisco de Boya Otero, quien tendrá facultad para convocar la asamblea de socios cuando lo considere necesario o cuando haya omitido de hacerlo la gerencia para examinar los libros y papeles de la sociedad, cada tres meses, como mínimo para fiscalizar la marcha y la administración de la sociedad, verificando el estado de caja y existencia de títulos y valores y dictaminar sobre los balances presentado por la gerencia vigilando el cumplimiento de leyes, estatutos y reglamentos. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento, demencia o incapacidad legal de cualquier socio, podrán los restantes a su único y exclusivo criterio resolver: a) Si proceden a la liquidación y disolución de la sociedad. b) Si continúan el giro de los negocios sociales abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz lo que le correspondía a éste en la sociedad; c) Si continúan el giro social con los herederos del socio fallecido o representantes legales del demente o incapaz. Si resolvieran la liquidación y disolución de la sociedad, ésta se practicará extrajudicialmente. Si resolvieran continuar el giro de los negocios sociales, prescindiendo de los herederos del socio fallecido o de los representantes legales del socio demente o incapaz, se abonará a quien corresponda el valor atribuído a las cuotas sociales de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo trece. El importe que corresponda abonar a los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio demente o incapaz se hará efectivo en la siguiente proporción, plazo y forma: En cuatro cuotas iguales con más el interés del seis por ciento anual, firmándose a tal efecto pagarés sin garantía de terceros, con vencimiento a los ciento ochenta, trescientos sesenta, quinientos cuarenta y setecientos veinte días de la fecha del otorgamiento. Los pagarés serán firmados y entregados dentro de los treinta días a contar de la fecha en que se resolvió adoptar el apartado b de esta cláusula. — Si se resolviere continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o con los representantes legales del demente o incapaz, éstos deberán unificar la reprsntación y en caso de no haber acuerdo con la designación, ésta será hecha por el señor Juez de Comercio en turno o por el de la sucesión a solicitud de los interesados o de los socios restantes. Décimo Tercero: Queda absolutamente prohibido a los socios, transferir, ceder o gravar, total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros. Esta prohibición es absoluta renunciando los socios expresamente a lo establecido por el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando algún socio deseare retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a la gerencia por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días al término del ejercicio comercial en curso y estará obligado a permanecer en la sociedad hasta la paralización del período comercial. La gerencia convocará a reunión a todos los socios y éstos resolverán: a) Aceptar el ofrecimiento, adquiriendo las cuotas en proporción a sus cuotas de capital y por el valor de aquellas en el último balance más las utilidades habidas o b) Entrar en liquidación, siempre que la mayoría de capital de los socios restantes, así lo resuelvan. A los efectos de este artículo la asamblea de socios, fijará cada seis meses el valor de cada cuota social sobre la base del balance del último ejercicio y del informe del síndico. Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse y liquidarse el caudal común será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte divergente o por la asamblea de socios si éstos no lo hicieran dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Este fallo definitivo deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días de haberse originado la cuestión. El socio condenado que no acatara el fallo, pagará además de lo correspondiente una multa de cinco mil pesos moneda nacional a favor de los demás socios. En todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Bajo las estipulaciones que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos Jorge Mariano Marchesi y Osvaldo Quinteros, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. R Casasola. B. Almenta. Elvira S. de Roccatagliata. Cristóbal Rampini. F. B. Otero. J. M. Marchesi. O. Quinteros. Hay un sello. Ante mí. Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro ciento veinte de mi adscripción doy fe. Para la sociedad "E. L. M. A. Establecimientos Ladrilleros Mecánicos Argentinos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del: dos millones doscientos un mil novecientos treinta y nuevo K. al dos millones doscientos un mil novecientos cuareta y cinco K. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Guillermo Cariac. Hay un sello.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 810.— e.19|12-Nº 8.140-v.26|12|51

EL CONDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de cuotas y modificación de contrato. Entre los señores don Heliodoro Martín, español, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Roseti Nº 833, por una parte; y don Antonio Chuca, argentino, casado, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Ballivián Nº 2243, don Melián Pedro Falato, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Tronador Nº 992 y don Antonio Di Meola, italiano, casado, de 25 años de edad, domiciliado en la calle Giribone Nº 1719, por la otra, se conviene: Primero: El señor Martín vende, cede y transfiere a favor de los señores Chuca, Falato y Di Meola las Treinta y tres cuotas de capital valor nominal de Un mil pesos moneda nacional cada una que tiene y posee en "EL CONDOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por instrumento privado de fecha 4 de julio de 1950 inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de septiembre del mismo año bajo el Nº 1790 al folio 79 del libro 19 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumento de fecha 15 de noviembre de 1950 inscripto en el citado Registro el 29 de diciembre del mismo año bajo el Nº 2.647 al folio 192 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por instrumento de fecha 4 de abril del año en curso, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de junio del mismo año bajo el Nº 982 al folio 344 del libro 19 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio total convenido de Treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, pagaderos en la forma siguiente: Diez mil pesos moneda nacional que el vendedor señor Martín declara haber percibido de los señores Chuca, Falato y Di Meola con anterioridad a este acto y veintitrés mil pesos de igual moneda que los citados le abonan en dinero efectivo en este mismo acto; asimismo los compradores señores Chuca, Falato y Di Meola hacen efectivo en este acto la suma de Diez y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional que le corresponden al señor Martín en concepto de cincuenta por ciento de participación en los beneficios arrojados por el balance cerrado el treinta de junio del año en curso y la suma de siete mil novecientos quince pesos con sesenta centavos moneda nacional que los contratantes de común acuerdo fijan como participación definitiva del señor Martín en las ganancias correspondientes al ejercicio en curso comenzado el día primero de julio del corriente año. En consecuencia el señor Martín otorga a los señores Chuca, Falato y Di Meola suficiente recibo y carta de pago total por la presente; les transfiere todos los derechos y acciones emergentes de las cuotas cedidas colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación y declara que en esta venta, cesión y transferencia quedan comprendidos también los derechos a la participación en las ganancias del ejercicio cerrado el treinta de junio del año en curso y del corriente comenzado el día primero de julio según se ha dicho y cuyo importe le ha sido hecho efectivo en la forma expresada, no teniendo en consecuencia nada más que reclamar de la Sociedad "El Cóndor Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercero: Al mismo tiempo el señor Heliodoro Martín renuncia al cargo de gerente que ejercía en la Sociedad mencionada. — Cuarto: A su vez los señores Chuca, Falato y Di Meola dicen: a) Que aceptan la venta, cesión y transferencia a su favor de las cuotas mencionadas que adquieren en la siguiente proporción: tres cuotas el señor Chuca; quince cuotas el señor Falato y quince cuotas el señor Di Meola; b) que aceptan la renuncia del cargo de gerente hecha por el señor Martín, declarando no tener nada que reclamar del mismo con motivo de su actuación hasta la fecha; c) que como consecuencia de lo precedente y en su calidad de actuales únicos componentes de "El Cóndor Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven de común acuerdo modificar el contrato social en la forma siguiente: El capital social actual de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional queda elevado a la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, que los socios declaran totalmente suscripto en proporción de quince cuotas cada uno de ellos, e integrando el señor Chuca su décima quinta cuota correspondiente al aumento de capital de Un mil pesos moneda nacional en efectivo en su cincuenta por ciento debiendo el cincuenta por ciento restante integrarlo tan pronto sea requerido para ello; quedan designados gerentes de la Sociedad los tres socios señores Antonio Chuca, Melián Pedro Falato y Antonio Di Meola con las facultades expresadas en el artículo "Quinto" del contrato social constitutivo pero la firma social deberá ser siempre usada en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios gerentes; las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; los socios percibirán por su desempeño en la sociedad las retribuciones que se establezcan al comienzo de cada ejercicio y cuyo importe se consignará en el acta que se labre a tal efecto; ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceras personas sin previo ofrecimiento a los demás socios quienes tendrán preferencia en igualdad de condiciones: para el caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios se estará a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo octavo del contrato constitutivo dejándose sin efecto lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho artículo y lo dispuesto al respecto en las modificaciones subsiguientes se requerirá unanimidad de votos para cualquier resolución a que se ha hecho mención más arriba; quedan subsistentes y sin modificación las demás disposiciones del contrato originario y las modificaciones mencionadas en las partes no modificadas por el presente. — Así la Otorgan, por lo que de común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Heliodoro Martín. — A. Chuca. — M. Falato. — A. Di Meola.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 290.— e.19|12-Nº 8.026-v.26|12|51

INGENIEROS ASOCIADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 773. Testimonio. Escritura Número Doscientos Setenta y Tres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen, por una parte don Alfonso Belluscio, que firma "A. Belluscio", argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Angélica Calcagno, ingeniero civil, de treinta y siete años de edad; don Emilio Francisco Militello, que firma "E. Militello", argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora Jiménez, ingeniero civil y don Norberto Carlos Bouco, que firma "N. Bouco", argentino, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de don Carlos Bouco y doña Ana De Salvadores, ingeniero mecánico y electricista, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la razón social de "INGENIEROS ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que se podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de Dos Años a contar desde la inscripción de este mandato en el Registro Público de Comercio, prorrogables por períodos iguales de dos en dos años si alguno de los socios no lo denuncia por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la realización de construcciones civiles por cuenta propia o de terceros; la compraventa de equipos y materiales usados en las construcciones civiles como asimismo su fabricación, importación y exportación, pudiendo desarrollar toda clase de actividades comerciales lícita o indirectamente relacionadas con el objeto social sin limitación alguna. — Cuarta: Para cumplir sus finalidades, la Sociedad podrá: a) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sea por compraventa, permuta, dación en pago, cesión de cualquier otro título o concepto, ya se trate de casas, campos, terrenos, muebles, semovientes, títulos, acciones, créditos u otros valores, inclusive por el sistema de propiedad horizontal creado por la Ley trece mil quinientos doce. b) Constituir, aceptar, modificar, dividir, transferir o extinguir hipotecas, anticresis, prendas con o sin desplazamiento o cualquier otro derecho real o creditorio. c) Administrar libremente todos los bienes muebles o inmuebles propios de la Sociedad o de terceros, pudiendo arrendarlos o tomar otros en arrendamiento aunque sea por más de dos años y aceptar mandatos y representaciones como así también otorgarlos y cobrar todo lo que se adeude a la Sociedad. d) Constituir y aceptar fianzas y otras garantías reales o personales, celebrar contratos de seguros como asegurada, contratos de transportes o fletamento, contratos de depósito como depositante o depositaria, a título oneroso o gratuito, contrato de prendas o warrans, contratos de locación de casas, de obras y de servicios y cualquier otro contrato nominado o innominado. e) Participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas o Socie-

dades comerciales, industriales o de otro carácter, a cuya formación o constitución podrá concurrir o ingresar en las existentes como socio activo, incluso en las Sociedades de Responsabilidad Limitada, adquirir su activo y pasivo o sólo su activo, vincularse a ellas mediante la concesión u obtención de créditos, permisos o licencias, tomarlas en administración, arrendamiento o explotación o intervenir en las mismas en cualquier otra forma. f) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o particulares, en caja de ahorro o en custodia, hacer depósitos en las mismas y extraer total o parcialmente los fondos que se depositen en esas u otras cuentas que existan o se abran a nombre de la Sociedad; hacer descuentos; dar o tomar en caución títulos, acciones u otros valores y girar cheques en descubierto hasta las sumas concedidas y realizar todas las demás operaciones bancarias o comerciales, financieras o de otra índole que se requieran ya sea ante los Bancos Oficiales o particulares, nacionales, provinciales o municipales o entidades comerciales, industriales o de otro carácter; conceder préstamos con o sin garantías reales o personales, solicitarlos al Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otras instituciones públicas o privadas. g) Girar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás papeles y efectos de comercio como librador, aceptante, endosante, avalista u otro carácter. h) Conceder, aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones aun aquellas que extingan obligaciones anteriores a este contrato, pudiendo reconocer o confesar éstas, hacer remisión de deudas y transigir. i) Estar en juicio por intermedio de los gerentes o mandatarios especiales o generales en todos los asuntos, causas, pleitos u cuestiones de cualquier fuero o jurisdicción y naturaleza, ya sean civiles, comerciales o criminales, federales o contencioso administrativos, ante los Tribunales Ordinarios o Extraordinarios, Tribunales del Trabajo o Faltas; ya sea como actora o demandada o en otro carácter, pudiendo querellar o contestar querellas, prorrogar o declinar de jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, ofrecer o producir pruebas de cualquier naturaleza. j) Presentarse ante las Autoridades Administrativas nacionales, provinciales o municipales, ya sean Ministerios, Secretarías, Reparticiones, entidades o dependencias autárquicas, autónomas o de otro carácter, comisiones de arbitraje o instituciones de toda clase y formular peticiones y reglamentaciones de cualquier naturaleza; interponer recursos, realizar tramitaciones de toda índole, efectuar arreglos, presentarse a concursos o licitaciones públicas o privadas, con presupuestos o propuestas, iniciar y proseguir expedientes y concertar toda clase de contratos y convenios. k) Otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para los fines indicados, fijando y conviniendo, en cada caso los precios, valores, plazos, formas de pago, garantías y demás cláusulas o condiciones que fueren convenientes o necesarias y realizar en fin, cuántos más actos y operaciones sean conducentes al mejor desempeño de los negocios sociales ya que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios por partes iguales o sean cuatrocientas cuotas por valor de cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno; e integran en la siguiente forma: El socio señor Alfonso Belluscio, con un automóvil de su propiedad marca Chevrolet modelo mil novecientos treinta y ocho, chapa de la Capital Federal número sesenta y cuatro mil dieciocho, libre de todo gravamen que los socios de común acuerdo estiman a la suma de treinta mil pesos moneda nacional, y que pasa en pleno dominio a la Sociedad, y los diez mil pesos restantes, en dinero efectivo, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento, o sean cinco mil pesos moneda nacional; El socio señor Emilio Francisco Militello, en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento, o sean veinte mil pesos moneda nacional y el socio señor Norberto Carlos Bouco, en un automóvil de su propiedad marca Mercury modelo mil novecientos treinta y nueve, con chapa de la Capital Federal, número setenta y un mil quinientos cincuenta y dos, libre de todo gravamen, que los socios de común acuerdo estiman en treinta mil pesos moneda nacional y que pasa de pleno dominio a la Sociedad, y los diez mil pesos restantes en dinero efectivo, de los cuales integra en este acto el cincuenta por ciento o sean cinco mil pesos moneda nacional. Oportunamente se cumplirán las gestiones necesarias ante las autoridades que comprenda para efectuar la transferencia de los automotores a nombre de la Sociedad y se efectuará el depósito que prescribe el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Norberto Carlos Bouco, quien queda designado Gerente y tendrá las más amplias facultades para ejecutar los actos y operaciones enumerados en la cláusula cuarta y obligará a la Sociedad firmando con su firma personal debajo de la denominación social. Cuando deban firmarse contratos u operaciones que obliguen a la Sociedad a efectuar adquisiciones por un monto superior a los veinte mil pesos moneda nacional o adquirir o enajenar inmuebles, cualquiera sea su valor, la firma del Gerente deberá ir acompañada de la de uno de los otros socios, cualquiera de los socios podrá realizar por cuenta propia, toda clase de operaciones comerciales o civiles, siempre que las mismas no sean de las que forman el contrato social. — Séptima: Además de los libros que la Sociedad está obligada a llevar se rubricará uno de actas en el que se asentarán los acuerdos y resoluciones que se tomen que deberán serlo por simple mayoría de votos. — Octava: El ejercicio anual de la Sociedad termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Dentro de los treinta días siguientes al cierre del mismo, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y saldos que los socios resolvieren practicar en cualquier época. Las garantías líquidas y las pérdidas que resulten de los balances serán distribuídas o soportadas por los socios por partes iguales. — Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que presentan de acuerdo al último balance practicado o al que se resolviera practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la presentación legal de los demás; c) Por ceder alguno de los socios o a un tercero extraño a la Sociedad con la aquiescencia de los socios restantes y conforme con este contrato y con la Ley. Los haberes resultantes a favor del socio fallecido o incapacitado se harán efectivos a sus derechos habientes en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y las tres cuartas partes restantes en cuotas escalonadas a conveniencia de la Sociedad, dentro de un plazo máximo de dos años, devengando un interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores. — Décima: La liquidación de la Sociedad al expirar el plazo establecido será efectuada por el socio Gerente, quien para ello deberá ajustarse a las normas que establece el Código de Comercio en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes. La distribución de los bienes que resulten de la liquidación, se repartirán entre los socios por partes iguales, y los socios señores Belluscio y Bouco tendrán derecho a que el reembolso parcial del haber que les corresponda por capital y utilidades se efectúe reintegrándoseles los automotores con que concurren a formar el capital social, valorizados en igual monto que el fijado en este contrato y el saldo hasta completar sus haberes en dinero efectivo. En caso de que al liquidarse la Sociedad, hubiere pérdidas y el haber de estos socios no alcanzara a cubrir el valor asignado a dichos automotores, tendrán igualmente derecho a que éstos le sean reintegrados compensando ellos con dinero efectivo, la diferencia resultante entre dicho valor y el monto del haber que les correspondiere percibir. — Décima Primera: Cualquier cuestión, dificultad, divergencia o duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre los casos en él no previstos, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componentes, nombrados uno por cada parte en litigio, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, causando ejecutoria. Bajo Las Once Cláusulas Que Preceden, dejan formalizado este contrato, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué, se ratifican y firman de conformidad por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron don Ricardo Julio Lefevre y don Juan Carlos Pescetto, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento doy fe. Sigue a la escritura número doscientos setenta y dos de fecha veinticinco del actual. — A. Belluscio. — E. Militello. — N. Bouco. — Tgo.: R. J. Lefevre. — Tgo.: Juan Carlos Pescetto. Está mi sello. Ante mí: G. Barbero. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio setecientos setenta y tres del Registro ciento setenta y siete a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del tres millones novecientos noventa y un mil novecientos setenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. G. Barbero. Certifico que don Guillermo F. L. Barbero es Escribano de la Provincia de Buenos Aires, y que el sello, firma y rúbrica que anteceden con las que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excelentísima Cámara, constancia que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello y una firma ilegible. El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara Primera de Apelación, certifica que el doctor don Carlos R. S. Alconda Aramburu, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Hay un sello y una firma ilegible. Entre líneas: a favor del socio fallecido o incapacitado. Vale.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 615.— e.21|12-Nº 8.322-v.28|12|51

BASSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que don Luis Marcelo Sierra vende cede y transfiere a don José María Ardiles, las setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en "BASSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según documento privado de fecha siete del corriente mes y año. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera. Secretario.

$ 40.— e.20|12-Nº 8.236-v.27|12|51

EDUBAR TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días del siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Diciembre del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Eduardo Luis Barbosa y Oscar Alberto Arata, ambos mayores de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero y domiciliados respectivamente en la calle Avenida Rivadavia Nº 8456 y Viamonte Nº 837, han resuelto constituir una Sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad se denominará EDUBAR TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 3957 de esta Capital Federal, sin perjuicio del que se resolviera tener en el futuro, que será el centro de sus operaciones comerciales y podrá extenderlas a cualquier otro punto de esta República o fuera de ella y fundar sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: Se dedicará a la explotación de la fabricación de artículos de tejido de punto y anexos. Será además actividad complementaria de la Sociedad la comercialización y venta de sus propios artículos manufacturados, como así también la importación y exportación de mercaderías en general. No obstante ser el objeto principal de esta Sociedad la explotación enunciada, ella podrá dedicarse además al acopio y consignaciones de cereales y frutos del país, comprar y vender bienes muebles, semovientes e inmuebles urbanos y rurales en cualquier punto de esta República o fuera de ella, aceptar servidumbres, arrendamientos, administraciones y cualquier otro negocio lícito. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de cinco años que empezarán a correr y contarse a partir del uno de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, en cuya fecha comenzará la Sociedad sus actividades. Tendrá derecho a retirarse de la Sociedad cualquiera de los socios durante el período de vigencia de la misma mediante aviso con ciento ochenta días de anticipación por telegrama colacionado. El socio que durante la vigencia de la Sociedad desee retirarse previo aviso con ciento ochenta días de anticipación, la Sociedad le deberá entregar las utilidades que le corresponda en la forma que establece la cláusula noventa y el capital en cuotas que le corresponda del último balance, en la misma proporción y forma que establece la cláusula décima. — Cuarta: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscribiedo las mismas en las siguientes proporciones: el Señor Oscar Alberto Arata setecientas cincuenta cuotas y el Señor Eduardo Luis Barbosa setecientas cincuenta cuotas. Este capital está representado por igual suma, totalmente integrada en dinero efectivo, mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones y demás bienes que componen el activo social, según lo consigna el inventario que se acompaña y que las partes firman de conformidad y por separado. — Quinta: El gobierno y administración de la Sociedad será desempeñado por los socios gerentes, Señores Oscar Alberto Arata y Eduardo Luis Barbosa, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales precedidas de la leyenda "Edubar Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la Sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras, constituir depósitos en dinero en los bancos, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación de la Sociedad, solicitar créditos o anticipos en cualquier establecimiento bancario, persona jurídica o particular y para lo cual podrán librar firmar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar dar o endosar letras de cambio, vales cheques, pagarés y otras clases de garantías, hacer y solicitar renovaciones, locaciones y amortizaciones de deudas, pedir y consentir quitas y moratorias, como aceptar garantías personales o reales, que ofrezcan los deudores, hacer y aceptar cesiones de créditos, otorgar, aceptar y firmar los documentos o escrituras que según la naturaleza de las operaciones realizadas corresponda, como asimismo tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o sin ella a favor del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Italia y Río de la Plata u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares, todo de acuerdo con las respectivas cartas orgánicas que los socios manifiestan conocer. Representar a la Sociedad ante los poderes públicos Nacional, Provinciales, Municipales y todas sus dependencias, Aduanas y oficinas en general, firmando los escritos solicitudes o peticiones que se requieran para las necesidades de la Sociedad. Será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes, para los siguientes actos: I) otorgar poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad. II) adquirir representando a la Sociedad bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes, hacer construcciones o ampliaciones en los mismos constituir derechos reales, dividir condominios, hacer donaciones, gravarlos con prenda comercial, industrial, civil, agraria o cualquier otro derecho real, para transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. III) La conformidad expresada en el libro de actas de la designación de empleados con remuneraciones

mensuales superiores a quinientos pesos moneda nacional. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Las remuneraciones que gozarán los gerentes por sus trabajos personales al frente de la Sociedad serán estipulados en el libro de actas, pudiendo ser aquellas modificadas sucesivamente durante la vigencia del presente contrato con la aprobación del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. Cada cuota del capital social equivale a un voto, la misma es indivisible y confiere a su propietario un derecho proporcional al número de cuotas que posea en la Sociedad. Si una cuota pertenece a varias personas por causa de herencia o cualquier otro título, para ejecutar sus derechos deben todos los propietarios unificar su representación, bastando para ello mandato privado o carta poder. Los gerentes podrán formar parte de cualquier otra Sociedad, ocupar cargos directivos y administrativos dentro de las mismas, desempeñar cargos o empleos públicos o privados, ejercer profesiones y cualquier industria o comercio, pero les queda prohibido formar parte de fábricas de artículos de tejidos de punto sin la autorización expresa del otro gerente consignada en el libro de actas. Las cuotas o cuota de capital de cada socio no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Séptima: Será resuelto por unanimidad de votos el cambio de objeto de la Sociedad y por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales, cualquier otra modificación del acto constitutivo. — Octava: Producido el fallecimiento o declarada la incapacidad de algún socio, la Sociedad continuará sus operaciones con los socios sobrevivientes, practicándose un inventario y balance general al día del fallecimiento, procediéndose a la entrega de utilidades en la misma forma establecida en la cláusula novena sobre balance e inventario y en cuanto a su capital en cuotas le será liquidado a los herederos o representantes, en dinero efectivo y en tres cuotas: la primera del treinta por ciento a los noventa días de plazo, la segunda del treinta por ciento a los ciento ochenta días de plazo, y la tercera del cuarenta por ciento a los trescientos sesenta días de plazo, con más el interés del siete y medio por ciento anual, que se abonará conjuntamente con el capital y al vencimiento de cada cuota debiendo empezar a correr y contarse esos plazos desde el día siguiente al fallecimiento. Los herederos del socio fallecido podrán incorporarse a la Sociedad en calidad de socios con los aportes que a cada uno le corresponda en el respectivo juicio sucesorio y unificando representación. Las facultades directivas y administrativas quedarán únicamente a cargo de los socios supérstites. Los herederos podrán también enajenar sus cuotas de acuerdo a lo que establece la cláusula sexta. — Novena: Los gerentes están obligados al treinta y uno de diciembre de cada año hacer practicar un inventario y balance general, el que deberá ser presentado a los socios antes del veintiocho de Febrero del año siguiente y al cual los socios prestarán su aprobación o desconformidad dentro de los treinta días subsiguientes al recibo del Balance. Los socios que vencido el plazo para su aprobación no hubieren comunicado su desconformidad por telegrama colacionado, se entiende tácitamente aprobado. De las utilidades que arrojen los Balances generales se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuentas capitales en un término no mayor de treinta días después de aprobado el Balance; las pérdidas si las hubiera serán repartidas en la misma proporción. — Décima: En caso de que la Sociedad no produjera utilidades durante un año, entrará en liquidación, existiendo para ésta hasta un año de plazo, trasformándose los gerentes en liquidadores quienes actuarán en forma conjunta, los que deberán rendir cuenta y entregar cada sesenta días el noventa por ciento de lo liquidado a los socios, en proporción a sus respectivas cuentas capitales, debiendo además entregar a los socios al finalizar la liquidación, el saldo total que les hubiere corespondido. Los socios podrán apartarse de lo anteriormente dispuesto en esta cláusula, por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales, sin perjuicio del derecho a retirarse que tienen los socios que votarán por la liquidación. Al socio que por esta causa se retirara se le entregará el capital que le corresponda del último balance, descontándosele lo que pudiera adeudar a la Sociedad, en tres cuotas la primera del treinta por ciento a los sesenta días de plazo la segunda del treinta por ciento a los ciento ochenta días de plazo y la tercera del cuarenta por ciento a los trescientos sesenta días de plazo, con más el interés del siete y medio por ciento anual, que se abonará conjuntamente con el capital y al vencimiento de cada plazo debiendo empezar a correr y contarse esos plazos desde la fecha en que se decidió no entrar en liquidación. En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier otro motivo, la misma será efectuada por los gerentes en forma conjunta, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales, después se reintegrará el capital aportado por los socios en los plazos antes citados y el remanente si lo hubiera conforme a la cláusula novena. — Undécima: Cualquier cuestión, diferencia, desavenienda o dificultad que surgiere entre los socios, en cualquier momento durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta o dirimida por un tribunal arbitral constituído por tres personas, designadas una por la parte que se creyere afectada o desconforme, otra por los demás socios y una tercera que nombrarán dichos árbitros para el caso de discordia entre ellas, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento, renunciando los socios desde ya, expresamente a todo otro recurso que le acordaran las leyes. En prueba de conformidad, firman el presente. los socios. Señores: Eduardo Luis Barbosa. — Oscar Alberto Arata. — Buenos Aires, 13 de diciembre 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 520. — e.19|12-Nº 8.104-v.26|12|51

ESPAGNOL HERMANOS

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante.

Hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESPAGNOL HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha aumentado su capital social a la suma de tres millones trescientos noventa y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, ha admitido el ingreso de Don José Santos Espagnol, Don Carlos Alberto Espagnol, Doña Haydée Angela Espagnol de Rodríguez Beltrán y Doña Elsa Matilde Espagnol de Graniglia como socios y modificado en consecuencia los artículos quinto y séptimo de su contrato social, los que para lo sucesivo regirán en la forma siguiente: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de tres millones trescientos. noventa y tres mil, pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y tres mil novecientas treinta cuotas, de cien pesos nacionales, cada una, aportados totalmente por los socios como sigue: Don Juan José Espagnol (hoy su sucesión), cuatro mil cuatrocientos dos cuotas o sean cuatrocientos cuarenta mil doscientos pesos moneda nacional, Don Agustín Enrique Espagnol, tres mil ochocientos seis cuotas, o sean trescientos ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional. Don Osvaldo Lucas Espagnol, tres mil ochocientos seis cuotas, o sean trescientos ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional, Don Enrique José Espagnol, tres mil ochocientas seis cuotas o sean trescientos ochenta mil seiscientos pesos moneda nacional, Don Delio Domingo Enrique Espagnol, tres mil doscientas ocho cuotas o sean trescientos veinte mil ochocientos pesos moneda nacional, Don Domingo Emeterio Espagnol, tres mil cuarenta y cinco cuotas o sean trescientos cuatro mil quinientos pesos moneda nacional, Don Julio Alberto Espagnol, dos mil doce cuotas o sean doscientos un mil doscientos pesos moneda nacional, Don Armando Oscar Espagnol, un mil setecientas noventa y seis cuotas o sean ciento setenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, Don Ricardo Jorge Angel Espagnol, un mil trescientos sesenta y una cuotas o sean ciento treinta y seis mil cien pesos moneda nacional, Don Domingo Oscar Espagnol, un mil trescientos sesenta cuotas o sean ciento treinta y seis mil pesos moneda nacional, Doña Haydée Angela Espagnol de Rodríguez Beltrán, un mil trescientos cincuenta y nueve cuotas o sean ciento treinta y cinco mil novecientos pesos moneda nacional, Doña Elsa Matilde Espagnol de Graniglia, un mil trescientos cincuenta y nueve cuotas o sean ciento treinta y cinco mil novecientos pesos, Don José Mangini, un mil trescientos cinco cuotas o sean ciento treinta mil quinientos pesos moneda nacional, Don José Emiliano Espagnol, un mil ciento cinco cuotas o sean ciento diez mil quinientos pesos moneda nacional, Don José Santos Espagnol, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional y Don Carlos Alberto Espagnol, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. Los aportes de los socios son en dinero efectivo y han sido integrados totalmente. Queda especialmente convenido entre todos los socios que el capital social podrá ser aumentado en el modo y forma que lo decida la Asamblea de Socios, de acuerdo a lo que se estipula más adelante, en el artículo décimo primero del presente contrato y que la posesión de una cuota, significa de pleno derecho, el reconocimiento expreso de los términos de este contrato y el sometimiento a las decisiones legales adoptadas por la Sociedad. — Artículo Séptimo: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios don Agustín Enrique, Don Domingo Emeterio y Don Delio Domingo Enrique Espagnol, casados, argentinos, domiciliados en la Avenida Díaz Vélez número cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve, quienes tendrán la representación legal de la misma con amplias facultades, inclusive las que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social que no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la Sociedad ni en garantir obligaciones de terceros, deberán usarla conjuntamente dos cualesquiera de los gerentes o uno de ellos en unión de uno cualquiera de los socios Señores Don José Emiliano Espagnol o don Enrique José Espagnol, para todos los actos y contratos de la Sociedad, debiendo suscribirse todos los documentos públicos o privados con la firma particular de los gerentes, precedida en los privados del aditamento establecido en el artículo séptimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los Gerentes estarán sujetos a la fiscalización de un Directorio que estará integrado por todos los socios, incluyendo también los gerentes, directorio que celebrará por lo menos una reunión por mes y ante el cual deberán dar los gerentes, cuenta en la forma en que vayan desempeñando sus funciones y del estado en que se encuentre la Sociedad. Cada Director gozará de una retribución por asistencia a cada reunión de acuerdo al capital aportado por cada uno de ellos que no será inferior al uno y medio por mil del capital aportado. Los Directores podrán en cada reunión hacerse representar por otro Director, en cuyo caso percibirán una retribución menor que no será inferior al uno por mil del capital aportado. Anualmente en su primer reunión, la Asamblea de socios fijará las retribuciones correspondientes al Directorio y la forma y modo de satisfacerla, así como el sueldo mensual de los Señores Gerentes, todo lo que se cargará a gastos generales. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los Gerentes principales, desempeñarán el cargo, la persona o personas que designe al efecto la Asamblea de socios. Los informes que los socios soliciten, ya sea al Directorio o a la Gerencia, deberán efectuarlos personalmente o por intermedio de otro socio, pues en ningún caso terceros extraños a la Sociedad podrán representar en la misma a los socios. Todo lo que así resulta de la escritura de fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de la Capital Federal Don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.19|12-Nº 8.119-v.26|12|51

EL TIGRE DEL ONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Mizrahi, casado; Regina Samrano de Mizrahi, casada, ambos argentinos naturalizados y domiciliados en la calle Larrea número cuatrocientos veinte; León Misitrano, argentino, casado, domiciliado en la calle Acoyte número setecientos cincuenta y uno y Adam León Sztorch, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos cuatro; todos mayores de edad, han convenido constituir la sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: El objeto de la sociedad es la prosecución de la explotación del negocio de importación y venta de artículos de mercería, puntillería, tejidos en general y anexos, que gira en esta plaza bajo la denominación de "El Tigre del Once . José Mizrahi" sito en la calle Larrea número cuatrocientos cincuenta y tres, como así también la industrialización de mercaderías, por cuenta propia o en sociedad con terceros. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de 'EL TIGRE DEL ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y, su domicilio en la calle Larrea número cuatrocientos cincuenta y tres, pero, podrán establecer sucursales en el interior o exterior de la República. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integrarán totalmente en la proporción y condiciones siguientes: Los señores José Mizrahi y Regina Samrano de Mizrahi: Ciento veinticinco cuotas cada uno o sea Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno, en instalaciones, muebles, útiles y mercaderías existentes en el negocio mencionado sito en la calle Larrea número cuatrocientos cincuenta y tres y los señores León Misitrano y Adam León Sztorch cincuenta cuotas cada uno o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, en los respectivos créditos que, por idénticas sumas son titulares en el mismo negocio expresado. Todos los aportes surgirán del Balance e Inventario que, al efecto, realizarán y suscribirán todos los socios el día treinta y uno de diciembre del corriente año. — Cuarta: El término de duración de este contrato será de diez años a partir del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados Gerentes con amplias facultades, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna, pero. para que sean válidos los actos que ejecuten, deberán actuar y firmar conjuntamente dos de ellos. Las firmas serán personales y puestas después de la designación social. Las facultades de los Gerentes incluyen las de adquirir bienes inmuebles y vender los que la sociedad adquiera y o gravarlos con derechos reales o en cualquier otra forma; constituir sociedades con terceros; contratar con el Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino; Banco Central de la República; Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra entidad bancaria oficial. particular o mixta del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos normativos, lo cual se deja establecido a mayor abundamiento, sin que esto suponga restricción a la amplitud de facultades acordadas a los Gerentes por la ley mencionada. — Sexta: Los socios Gerentes, para caso de ausencia o impedimento temporal, podrán otorgar poder especial a terceros para que los representen en la sociedad, con las mismas facultades que poseen los titulares, siendo a cargo exclusivo de los otorgantes la remuneración que corresponda abonarles a los representantes. — Séptima: Cada seis meses se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando cualesquiera de los socios lo requiera. Esos balances se asentarán en un Libro de Actas y se suscribirán por los socios con las observaciones que consideren oportunas. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance aprobado, previa deducción de la reserva legal, se distri-

buirá el treinta por ciento entre los socios Gerentes que hubiesen actuado activamente y, el setenta por ciento restante, entre todos los socios, proporcionalmente a sus aportes de capital, proporción esta última en que también serán soportadas las pérdidas. — Novena: En caso de disolución de la sociedad cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del activo y pasivo, pagando al o a los socios salientes, las sumas que les correspondiera en todo concepto, en la forma que convengan. Si no se pusieran de acuerdo, se procederá a la liquidación total privada o públicamente. Para este fin se designará a uno o a los socios en actividad. Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad mencionada y suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — José Mizrahi. — Regina Samrano de Mizrahi. — León Misitrano. — Adam León Sztorch.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 220.— e.19|12-Nº 8.182-v.26|12|51

EDITORIAL LUIS LASSERRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por documento del 22 de noviembre de 1951, el señor Juan Santiago Icardi cedió a su consocio Luis Francisco Lasserre las mil cuotas de capital de cien pesos cada una que tenía en la sociedad "EDITORIAL LUIS LASSERRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con retroactividad al primero de setiembre de 1951, incluyendo en la cesión las reservas acumuladas y las utilidades no distribuídas; y habiendo percibido el cedente la totalidad del precio convenido manifestaron su conformidad con la transferencia los restantes socios señores Teófilo Eudosio Moix y Mauricio Céfiro Carlos Bochet.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60.— e.19|12-Nº 8.076-v.26|12|51

EDITORIAL VOSOTRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 9 de Noviembre de 1951 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, don Ricardo Isaac Korn cedió y transfirió a favor de Ada Mabel Korn la totalidad de los derechos y acciones que tenían y le correspondían en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "EDITORIAL VOSOTRAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — E|l.: de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 8.072-v.26|12|51

EDITORIAL VOSOTRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 10 de Noviembre de 1951 pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, don Saul Koren cedió y transfirió a favor de Ada Mabel Korn la totalidad de los derechos y acciones que tenía y le correspondían en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "EDITORIAL VOSOTRAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — E|l.: de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 8.073-v.26|12|51

EDITORIAL VOSOTRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5 de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14 del Dr. Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, los señores don Horacio, Héctor, don Carlos y don Alberto Enrique Bertrán, cedieron y transfirieron a favor de don Rodolfo Bertrán, treinta cuotas de las Cien o veinte que tenían en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "EDITORIAL VOSOTRAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la que continúan siendo socios, con los mismos derechos y obligaciones establecidos en el contrato social, pero con Treinta cuotas cada uno. —

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — E|l.: de la Capital de la República. Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50.— e.19|12-N: 8.074-v.26|12|51

ELILANA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre del Año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Elía Barnatan y Julio Salomón, en su carácter de únicos socios de la razón social ELILANA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 11 de Enero de 1951, bajo el número 139, al folio 180 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven en virtud de la facultad conferida por la cláusula "Cuarta", elevar su actual capital social de doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), para lo cual se emiten tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas en su totalidad por el Señor Elía Barnatan. El aumento de capital es integrado en dinero efectivo, maquinarias y créditos, a favor de dicho socio, en la citada proporción y conforme al Balance General practicado al 30 de Junio de 1951, que las partes suscriben por separado. Se establece en correspondencia con el actual capital social, la facultad de elevar el mismo, a la suma de un millón de pesos moneda nacional, para lo cual se podrá emitir hasta cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en las condiciones previstas por el artículo 12 de la Ley Nº 11.645. En prueba de aceptación firman el presente, los socios Señores: Elía Barnatan y Julio Salomón.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.19|12-Nº 8.083-v.26|12|51

FORTUNY, PERALBA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los firmantes Bautista Fortuny, español, casado, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad: Julio Fortuny, argentino, casado, domiciliado en San Eduardo 1684 de esta ciudad; José Peralba, español, casado, domiciliado en Fray Cayetano 596 de esta ciudad; Germán Fortuny, argentino, soltero, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad; José Fortuny, argentino, casado, domiciliado en Fray Cayetano 542 de esta ciudad; Marcelo Fortuny argentino, soltero, domiciliado en Fray Cayetano 596 de esta ciudad; Raul Fortuny, argentino, soltero, domiciliado en General Artigas 480 de esta ciudad; Juan A. Figueroa, casado, domiciliado en la localidad de Rojas de la Provincia de Buenos Aires y Alfonso Carnero Redondo casado, domiciliado en la localidad de Rojas de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad se convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por lo que disponen la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "FORTUNY, PERALBA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en calle Santiago del Estero 345 piso 5º, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por un término de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por principal objeto la compra y venta, transformación, importación y exportación de maderas y hierros en general, pudiendo su actividad abarcar todos los aspectos de la comercialización de esos elementos desde su extracción, importación, exportación o negociación, como materia prima hasta la producción, importación, exportación y negociación de artículos manufacturados con los mismos, sus derivados y anexos. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad ejercitar otras actividades comerciales, industriales de todo tipo así como toda clase de operaciones de representaciones, comisiones mandatos, consignaciones, importación y exportación con toda la amplitud que las leyes y reglamentos otorgan. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) Realizar negocios de representación de toda clase sea en calidad de intermediaria, administradora, gestora, fideicomisaria y mandataria, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, por cuenta propia y/o de terceros y explotar toda clase de industrias en combinación con otras sociedades y/o personas, sean jurídicas, nacionales o extranjeras o de existencia visible; b) Comprar y vender inmuebles y contruirlos; c) Efectuar toda clase de actos de comercio lícito: d) Comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación toda clase de bienes muebles o inmuebles; e) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar otra clase de libranzas, a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera o en oro, pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante, o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; f) Conferir o aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; g) Realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en bienes y dinero efectivo, según inventario que se firma por separado. De doscientas treinta cuotas que forman el capital, corresponden: a don Bautista Fortuny, cuarenta o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; a don Julio Fortuny, cuarenta o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; a don José Peralba, cuarenta o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; a don Germán Fortuny, veinte o sean veinte mil pesos moneda nacional; a don José Fortuny veinte, o sean veinte mil pesos moneda nacional; a don Marcelo Fortuny, veinte o sean veinte mil pesos moneda nacional; a don Raúl Fortuny, veinte o sean veinte mil pesos moneda nacional; a don Juan A. Figueroa, diez o sean diez mil pesos moneda nacional; a don Alfonso Carnero Redondo, veinte o sean veinte mil pesos moneda nacional. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Peralba; Germán Fortuny y Marcelo Fortuny, quienes quedan designados gerentes hasta nueva resolución de la asamblea de socios. La firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes conjuntamente, a excepción de los endosos para el depósito de cuentas bancarias de la sociedad, la correspondencia y demás instrumentos de rutina comercial que no comporten obligación o constituyan actos de mera ejecución de resoluciones ya adoptadas por la sociedad, para los que bastará la firma de un solo gerente. Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad, en provecho particular de los mismos ni en fianzas ni garantías de terceros. Tendrán los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad con aquellas facultades para las cuales se requieren poder especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo autorizar todos los actos y operaciones relativas al objeto de la sociedad y especialmente, administrar todos los bienes muebles, inmuebles o semovientes de la sociedad; hacer pagos ordinarios o extraordinarios; cobrar todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas; contratar locaciones de servicios, como locadora o locataria; celebrar toda clase de contratos, bajo cualquier condición y forma; solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduanas; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, Dirección General de Minería, Aduanas, Correos, Telégrafos, Contribución Territorial y Sellos, Dirección Nacional Inmobiliaria, Receptorías de Rentas, Obras Sanitarias, Oficinas de Tierras y de Marcas y Patentes de Invención, toda clase de asuntos de su competencia; dar o tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato; tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros bancos oficiales o particulares, sus sucursales y agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantías reales o personales; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, o papeles comerciales, efectuando todas estas operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares sus sucursales y agencias; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester para la ejecución de los actos sociales enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza

y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan y finalmente, representar a la sociedad, por sí o por intermedio de mandatario, en todos los asuntos judiciales de cualquier fuero o jurisdicción en que tenga interés o sea parte como actora o demandada, con facultad para presentar escritos, documentos, testigos y cuantos medios de prueba sean precisos; prorrogar o declinar de jurisdicción; poner y absolver posiciones, recusar, transigir, tachar, reconvenir, decir de nulidad, renunciar apelaciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamientos, cotejos de letras y reconocimientos de firmas, venta y remate de bienes de sus deudores, como la quiebra o concurso civil de los mismos; asistir a juicios verbales, juntas de acreedores y de graduación y verificación de créditos, aceptando o rechazando las resoluciones lo mismo que concordatos y adjudicaciones de bienes; acceder u oponerse al nombramiento de síndicos y liquidadores; aceptar la dación de bienes en pago; oponer y rechazar excepciones; interporner los recursos legales, incluso los extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal; oponerse y/ó interrumpir prescripciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; acordar quitas, esperas, novaciones y términos; nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, partidores y peritos de toda índole; efectuar, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; prestar o exigir fianzas y cauciones, percibir y dar recibos, demandar daños y perjuicios fijando el monto de la indemnización y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la sociedad, nombrar y remover empleados y fijarles los sueldos que estimen convenientes. — Sexto: La contabilidad será llevada en legal forma y, aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinará la asamblea de socios, se practicará anualmente un balance general al treinta y uno de agosto en el que, conforme a las normas que haya previamente establecido la asamblea de socios, se practicarán las amortizaciones o revalúos de todos los bienes del activo social y se establecerá la liquidez de los créditos. Durante el mes siguiente al cierre del balance tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado y aprobado. A continuación y teniendo en cuenta dicho balance aprobado y demás factores que considere oportunos, la asamblea procederá a fijar para el año siguiente el valor de liquidación de la cuota social nominal, a los efectos de lo dispuesto en el artículo octavo. — Séptimo: Además de la asamblea anual ordinaria de que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que sea necesario, por convocatoria de los gerentes o por pedido de los socios que representen al menos el veinte por ciento del capital social. En las asambleas de socios, ordinaria o extraordinarias, cada cuota de capital da derecho a un voto, pudiendo uno o más socios hacerse representar por consocios mediante carta poder y no existiendo limitación alguna en cuanto al número de cuotas de sus consocios que cada socio podrá representar. Será tenida por aprobada, como resolución de la sociedad, la que se adopte por el voto de socios el conjunto de cuyas cuotas represente al menos el sesenta por ciento del capital social y en toda clase de asuntos que interesen a la sociedad, incluso la disolución anticipada de la misma, la admisión de nuevos socios, la remoción de socios y expropiación de sus cuotas, el nombramiento y remoción de gerentes, la determinación de las remuneraciones, de éstos y de los socios que eventualmente presten su actividad a la sociedad por especial disposición de ella, la adjudicación de cuotas a los socios por aumento de capital o expropiación de cuotas de socios removidos, retirados o fallecidos en su caso, la aprobación de balances, la distribución o reinversión de utilidades, la fijación de interés a los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, la ampliación del objeto social, el establecimiento del valor de liquidación de la cuota social conforme al artículo sexto, etc. Las resoluciones serán inscriptas por orden cronológico en un libro de actas y suscriptas por todos los socios presentes o, al menos, por los que concurrieran con su voto a adoptarlas. — Octavo: Al cumplirse cada quinquenio de la existencia de la sociedad y previo aviso por telegrama colacionado u otro medio auténtico a los demás socios, con anticipación de seis meses al menos, uno o más socios podrán retirarse de la sociedad. Si ninguno de los otros quisiera adquirir la parte del saliente, la sociedad se disolverá. En caso contrario los adquirentes de común acuerdo o en su defecto la asamblea distribuirá entre ellos las cuotas del saliente. La cesión de cuotas se hará por el precio que se convenga y, no habiendo acuerdo, por el valor término medio de los asignados a la cuota social para este caso por las cuatro asambleas ordinarias anteriores. Salvo autorización expresa de la sociedad, asentada en el libro de actas, ningún socio puede vender, ceder, gravar o transferir a terceros sus cuotas de capital. En caso de que, a falta de esta autorización cualquier socio procurase obtener autorización judicial para ceder sus cuotas a terceros o de cualquier otro modo tratase de eludir aquella prohibición, la sociedad, habiendo otros socios dispuestos a adquirir las cuotas de aquél, podrá excluirle de su seno expropiándole sus cuotas por el valor asignado a la cuota social para este caso, en la última asamblea ordinaria o por el valor nominal si este fuera inferior o el caso se produjese antes de tener lugar la primera asamblea ordinaria. — Noveno: en caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá continuar con sus herederos si éstos así lo deciden en su totalidad. A este efecto, los herederos deberán hacer saber su intención a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los noventa días del fallecimiento del socio, su causante. Si los herederos continúan en la sociedad deberán unificar su representación de manera que el número de socios no aumentará por la transmisión, quedando el conjunto de los herederos en lugar del socio fallecido; pero ni ellos ni su representante podrán inmiscuirse en la dirección y administración de la sociedad, debiendo limitarse, para el ejercicio de sus derechos, a lo que resulte de balances regularmente aprobados por la asamblea de los demás socios. No continuando los herederos en la sociedad, la participación del socio, su causante, les será liquidada conforme al valor estimado de cada cuota según lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, siendo entendido que si el fallecimiento ocurriera antes de celebrarse cuatro asambleas ordinarias se establecerá el promedio de los valores asignados por las asambleas ordinarias precedentes cualquiera sea su número y, si aun no se celebró ninguna, por el valor nominal. La participación así determinada, más el saldo acreedor eventual del socio fallecido en su cuenta corriente en la sociedad será liquidada en tres cuotas iguales con seis meses de intervalo cada una, con más el cinco por ciento anual de interés. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea, se aplicarán a los siguientes destinos en el orden que van expresados: 1º) a integrar el fondo de reserva legal con el cinco por ciento de dichas utilidades y hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital; 2º) a remunerar el capital aportado con hasta el ocho por ciento del valor nominal integrado de las cuotas sociales; 3º) a las reservas voluntarias que eventualmente disponga la asamblea; 4º) el saldo restante, a la cuenta del próximo ejercicio o a su distribución a los socios en proporción a su participación en el capital social integrado, según lo resuelva la asamblea. Las eventuales pérdidas que arroje cada ejercicio social se soportarán por todos los socios en proporción al número de cuotas de capital que posean. — Undécimo: La liquidación de la sociedad se practicará por los gerentes o por quienes designe una asamblea extraordinaria de socios, la que determinará los poderes de los liquidadores y su remuneración. Toda divergencia originada en la interpretación y aplicación de este contrato será sometida a arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto, con facultad de designar ellos un tercero, y la resolución que se dicte será definitiva e inapelable. — En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción y está redactado en siete sellos de diez centavos numerados del 151,754 al 151,757 y del 625,770 al 625,772 inclusive, los que se habilitarán en forma. — Firmado: Bautista Fortuny, José Peralba, Julio Fortuny, Germán Fortuny, Marcelo Fortuny, R. Fortuny, José Fortuny, Alfonso C. Redondo, Juan A. Figueroa. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 825 — e.19|12-Nº 8.130-v.26|12|51

FLOR HERMANOS & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los Señores Emilio B. Flor, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Lincoln número tres mil ochocientos diez, Alberto E. Flor, argentino, casado, domiciliado en Marcos Paz número tres mil ochocientos treinta y seis y Antonio Aldo Llabrés, argentino, casado, domiciliado en Venezuela número doscientos ochenta y siete, todos mayores, convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes obligaciones contractuales: Primera: Declaran constituída con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno una entidad industrial y comercial bajo el rubro de FLOR HERMANOS & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Asunción cuatro mil seiscientos diez de esta Capital. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación y venta de varillas roscadas, trabajos de tornería en general y procedimientos industriales afines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal —dividido en quinientas veintisiete cuotas de cien pesos cada una— del cual, la cantidad de cincuenta mil doscientos pesos se integra con las máquinas, muebles, útiles, herramientas y existencias detalladas en el inventario que firmado por los tres contratantes y agregado al presente, se considera parte integrante del mismo y la suma de dos mil quinientos pesos en dinero efectivo. El aporte por parte de los socios se verifica en la forma que sigue: Emilio Bartolomé Flor, trescientas noventa y cuatro cuotas de cien pesos cada una o sean treinta y nueve mil cuatrocientos pesos, Alberto E. Flor ciento tres cuotas de cien pesos cada una o sean diez mil trescientos pesos, y Antonio Aldo Llabrés treinta cuotas de cien pesos cada una o sean tres mil pesos. — Cuarta: La contabilidad deberá ser llevada en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que se practicarán mensualmente. De las utilidades obtenidas, se deducirá la suma indispensabe para las amortizaciones del Activo y el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, debiendo el remanente ser distribuído en las siguientes proporciones: Cuarenta por ciento para el socio Emilio B. Flor, cuarenta por ciento para el socio Alberto E. Flor y veinte por ciento para el socio Antonio Aldo Llabrés. En base a dichas proporciones también serán soportadas las pérdidas en caso de producirse. — Quinta: Sin perjuicio de su carácter industrial y comercial, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además entre otros, los siguientes actos y contratos que requiera su objeto; ejercer mandatos de terceros, comprar, vender, permutar y arrendar bienes muebles e inmuebles, darlos y aceptarlos en pago, hipotecarlos a particulares o a cualquier institución de crédito creada o a crearse como asimismo al Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones especiales de acuerdo a sus respectivos Estatutos y Reglamentos, ceder y cancelar derechos reales, tomar y dar dinero en préstamo con garantías reales o personales y sin ellas, y en general adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre (Sigue en el sello Nº 311.663 K, de $ 0,10) (Viene del sello Nº 311.662 K de $ 0,10) bienes muebles o inmuebles para lo que podrá otorgar, aceptar y suscribir cuantas escrituras fueren menester. — Sexta: La administración social estará indistintamente a cargo de los tres socios quienes quedan designados gerentes — debiendo firmar dos de ellos en forma conjunta para comprometer a la sociedad en todos los actos, negocios y demás operaciones que requiera su objeto. — Séptima: Los gerentes en dicho carácter tendrán además de las funciones internas que se determinarán por acta — capacidad jurídica para realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de esta República o del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos o retirarlos, operar en cuenta corriente girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, percibir, enajenar, y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y cédulas y valores, intervenir en los asuntos judiciales o administrativos en que la sociedad tenga intereses o sea parte, nombrar mandatarios generales o especiales para actuar en juicios, reconocer, novar o extinguir obligaciones, transar, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, entablar demandas o contestarlas, en cualquier fuero y jurisdicción, y con amplias facultades, representar a la Sociedad ante los Poderes y Autoridades Públicas y sus dependencias nacionales, provinciales y municipales pudiendo suscribir y otorgar todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fuere menester. — Octava: Sin autorización expresa y por unanimidad de los socios, les está prohibido a éstos so pena de la pérdida de sus funciones y de daños y perjuicios, emplear la firma social en actos extraños a la Sociedad o para garantir a terceros o suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que no son objeto de la Sociedad o asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan la misma actividad. — Novena: Los socios Alberto E. Flor y Aldo Llabrés, gozarán de una remuneración mensual con cargo a Gastos Generales, cuyos montos en cada caso se fijarán oportunamente por acta. — Décima: La duración de la Sociedad será de ocho años a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno. No obstante, transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso a cada uno de los otros socios por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha en que fije su retiro. Determinada la fecha del retiro se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas para establecer el monto que le corresponde al socio saliente en concepto de su parte de capital con más las utilidades que se hubiesen producido hasta dicha fecha o deducida las pérdidas si las hubiere. El monto resultante así determinado a favor del socio se le abonará inmediatamente, siempre que la situación financiera de la sociedad lo permita, en caso con- (Sigue en el sello Nº 311.670 K, de 0.10) (Viene del sello Nº 311.663 K, de $ 0,10) trario se fijarán de común acuerdo y debidamente documentados, pagos escalonados, cuyos montos y plazos serán fijados llegada tal oportunidad. — Undécima: Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, sus derechos

habientes podrán optar por alguno de los siguientes temperamentos: a) Continuar en los negocios de la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del causante en lo que al aporte de capital y distribución de resultados determina éste contrato. En caso de ser varios los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. Para acogerse al derecho que se menciona en este inciso, será indispensable contar con la aprobación unánime de los socios supervivientes. b) Retirar el monto total del capital con más las utilidades que les correspondiese, hasta la fecha del fallecimiento del socio. El monto resultante, de acuerdo a Balance practicado, les será entregado, íntegramente, de permitirlo así el estado financiero de la sociedad y, en caso contrario en cuotas escalonadas, que de común acuerdo se establecerían llegado el caso. — Duodécima: En ningún caso los derecho-habientes podrán exigir de la sociedad, indemnizaciones por marcas, nombre comercial o llave del negocio. No obstante, si dentro de los tres años de ocurrido el fallecimiento, se efectuase la venta del negocio con una utilidad sobre el capital según los libros, proveniente de la valorización de alguno de los conceptos mencionados, la sociedad les reconocerá a los herederos el derecho a percibir una cuota sobre dicha utilidad, en proporción al capital del fallecido y en función al tiempo transcurrido hasta la fecha de su deceso. Las mismas prescripciones establecidas para el caso del fallecimiento, se aplicarán en la eventualidad de producirse la interdicción de alguno de los socios. — Décimotercera: Los socios convienen para dirimir cualquier diferencia que surgiera en la interpretación de este contrato en nombrar un tribunal de árbitros compuesto de cuatro personas, nombradas una por cada socio y la cuarta por los mismos árbitros ya designados. El fallo de dicho tribunal será inapelable. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. "11" vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 850. — e.19|12-Nº 8.085-v.26|12|51

FRUTERA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Testimonio. Estatuto de Frutera del Plata, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis días de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, los que suscriben doña Sara Mosquera, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Avenida Entre Ríos mil ochocientos sesenta y cinco; don Amador Rozas, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Moldes mil sesenta y uno; don Evaristo Rozas, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Moldes mil sesenta y uno, y don Jorge Francisco Antonio Cobas, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Sánchez de Bustamante dos mil cuatrocientos cincuenta, siendo los expresados domicilios de la Capital Federal, constituyen por el presente de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a las siguientes disposiciones: — Primera: Se denominará "FRUTERA DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Piedras Novecientos Cinco, o en el que se determine en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, elaboración, industrialización, exportación e importación, compra-venta de toda clase de mercaderías o productos y en especial a la de frutos del país en general; distribución de productos en general; representaciones y comisiones de toda índole, pudiendo para la mejor realización de sus fines adquirir bienes raíces, gravarlos y enajenarlos y efectuar cuantos más actos civiles o comerciales fueran necesarios para el mejor logro de sus objetivos. — Tercera: Este contrato rige por diez años a contar desde el día de su firma, pudiendo prorrogárselo por otros períodos iguales con el voto unánime de los socios y cumplimentándose los requisitos de publicación e inscripción exigidos por la ley. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, y será aportado en la proporción de cuarenta cuotas o sea la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional por cada uno de los socios signatarios del contrato. Dicho capital se integrará de la siguiente forma: el cincuenta por ciento o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional es integrado en este acto por los socios en dinero efectivo de la siguiente manera: La socia doña Sara Mosquera aporta veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; el socio don Amador Rozas integra veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional; el socio don Evaristo Rozas integra veinte cuotas o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional y el socio don Jorge F. A. Cobas integra veinte cuotas (viene del sello de diez centavos número setecientos veintiún mil quinientos treinta letra k) o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional. El cincuenta por ciento restante será integrado a medida que lo requieran los negocios sociales, hasta integrar el total de la respectiva cuota de capital de cada socio, previa resolución por unanimidad de votos de los socios. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta con las más amplias facultades todo ello en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios en su carácter de gerentes tendrán derecho a retirar una asignación mensual de hasta un mil pesos moneda nacional cada uno que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y un balance general. Previas las amortizaciones de estilo, que se practicarán conforme a la escala de las Reglamentaciones del Impuesto a los Réditos, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de utilidades será repartido entre los socios en la misma proporción en que les pertenezca el capital. Las pérdidas eventuales serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan de las utilidades. — Séptima: La sociedad podrá liquidarse por los siguientes motivos: a) Por la expiración del término para el cual ha sido constituída, sino se resuelve su prórroga; b) Por voluntad de cualquiera de los socios después de un cierre de ejercicio anual que arrojara una pérdida de más del treinta por ciento del capital con que se comenzó ese ejercicio; c) Por voluntad unánime de todos los socios cualquiera sea el tiempo transcurrido o el que falte para el cumplimiento del plazo convenido. La liquidación de la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio siendo liquidador o liquidadores el o los que designen los socios de común acuerdo. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio premuerto, quienes unificarán su representación en una sola persona en cuanto a sus relaciones con la sociedad y a los efectos de la continuación del giro de la misma. — Novena: A los efectos de asentar las resoluciones de la asamblea de socios se llevará un libro de actas rubricado. — Décima: Después del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, mediante un preaviso de seis meses por telegrama colacionado. El haber que por todo concepto le corresponda al socio saliente, de acuerdo con el inventario y balance que se practicará al efecto, le será abonado de la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas anuales e iguales con un interés del nueve por (viene del sello de diez centavos número setecientos veintiún mil quinientos treinta y uno letra k) ciento anual. De igual modo podrá procederse cuando los herederos del socio premuerto no quisieran continuar con los negocios sociales, previa resolución por unanimidad de votos de los socios restantes. — Décima Primera: Los socios doña Sara Mosquera y don Jorge F. A. Cobas, gozan de la más amplia libertad para dedicarse a cualquiera otra clase de actividades comerciales o civiles, por cuenta propia o de terceros y de asociarse en cualquier tipo de sociedades y aunque fueren del mismo objeto comercial que la presente. — Décima Segunda: Todas las resoluciones se tomarán con las mayorías exigidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y serán asentadas en el libro de actas respectivo. En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la ley once mil seiscienos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituída esta sociedad y firman de conformidad un original y un duplicado de un mismo tenor y a un mismo efecto. — Sara Mosquera. — Amador Rozas. — Evaristo Rozas. — Jorge F. Cobas. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400. — e.19|12-Nº 8.153-v.26|12|51

FA-CO-FIN

(FABRICA DE COLCHAS FINAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: acta número siete. — En Buenos Aires, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en el local social de la sociedad, sito en esta Capital calle Páez dos mil trescientos sesenta se reúnen los socios al margen indicados y al final firmados siendo las dieciocho horas se declara abierta la sesión: Tomada la palabra por el señor Elías Maslaton expone: Que conforme se desprende del testimonio expedido por el Secretario del Juzgado de Paz letrado número diecinueve de esta Capital, y que luego se transcribirá, en la ejecución que seguía en contra del señor Jacobo Ber Urfeig, ante el referido Juzgado de paz número diecinueve previo los trámites legales se decretó la venta de las cuotas de capital que el Señor Jacobo Ber Urfeig poseía en esta sociedad, y que las mismas fueron adjudicadas en la siguiente proporción: cuarenta para el que habla, cuarenta para el señor Carlos Maslatón y veinte para el señor José Maslatón, quien también se encuentra presente en este acto. — Que en virtud de lo que surge del referido testimonio proponía que se diera por incorporado como nuevo socio al Señor José Maslaton. Previo cambio de ideas, por unanimidad se aprueba la moción quedando incorporado como socio el referido José Maslaton; el testimonio antes referido copiado dice así: Testimonio: Formulan manifestación y consignan. Señor Juez de Paz Nacional. Elías Maslaton, Carlos Maslaton y José Maslaton, estos últimos constituyendo domicilio legal en la calle Rivadavia cuatrocientos nueve, escritorios trescientos uno|dos, en el juicio por cobro de pesos seguido por el primero de los nombrados en contra del Señor Jacobo Ber Urfeig, a Usía decimos: Que en el remate ordenado en autos el Señor Elías Maslaton adquirió en comisión los diez mil pesos nominales que el demandado poseía en cuotas de capital en la sociedad Fa-co-fin, (Fábrica de Colchas Finas), mediante el pago de la suma de un mil doscientos cincuenta pesos, de los cuales entrego al martillero como seña y a cuenta de precio trescientos setenticinco pesos y el saldo de ochocientos setenticinco pesos hemos procedido a depositarlo en el Banco de la Nación Argentina a la orden de Usía y como pertenencietes a estos autos tal como lo justificamos con el recibo que acompañamos. A los efectos que hubiere lugar hacemos presente a Usía que de la totalidad del precio de compra doscientos cincuenta pesos que corresponden al pago de veinte cuotas del capital que poseía el demandado en la socsiedad antes mencionada son para el señor José Maslaton, quinientos pesos que equivalen a cuarenta cuotas pertenecen al Señor Elías Maslaton y los restantes quinientos pesos al Señor Carlos Maslaton a quien también corresponden cuarenta cuotas. Por todo lo expuesto solicitamos de Usía: Primero: Se tenga por parte y por constituído el domicilio a José y Carlos Maslaton. Segundo: Se nos dé por depositado el saldo de precio de compra. Tercero: Que atento las manifestaciones, que anteceden se den por adquiridas las cuotas de capital que el demandado poseía en FA-CO-FIN (FABRICA DE COLCHAS FINAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; en la siguiente proporción: veinte cuotas al Señor José Maslaton, cuarenta cuotas al Señor Elías Maslaton y cuarenta cuotas al Señor Carlos Maslaton. Cuarto: Que oportunamente se nos expida testimonio de este escrito y de la resolución que recaiga. — Provea Usía de conformidad a lo solicitado que Será Justicia. Entre Líneas: de: Vale. Firmado Elías Maslaton, Carlos Maslaton y José Maslaton. — "Buenos Aires, Octubre doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Téngase a los Señores Carlos Maslatón, y José Maslatón, por presentados por parte y por constituído el domicilio y presente lo expuesto por el actos Señor Elías Maslaton. Con el depósito efectuado téngase por saldado el precio de compra del remate efectuado según constancia de fojas sesenta y por adquiridas las cuotas de capital que el demandado poseía en Fa-co-fin (Fábrica de Colchas Finas) Sociedad de Responsabilidad Limitada en la forma manifestada y por intermedio del actuario, expídase testimonio pedido. Repóngase la foja. Angel Daray, ante mí: J. T. Battini. — Es copia fiel de sus originales que corren agregados a fojas sesenta y cuatro y fojas sesenta y cinco de los autos caratulados "Maslatón Elías contra Urfeig Jacobo Ber, sobre cobro de pesos, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Paz número diez y nueve a cargo del Doctor Angel Daray, secretario del Doctor Juan T. Battini. — Por mandato de su Señoría expido el presente que sello y firmo en mi sala de Público Despacho a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno siguen las firmas, hay varios sellos. El testimonio está expedido en dos sellados de un peso y cincuenta centavos cada uno con los números trescientos setentiocho mil noventitrés y trescientos setentiocho mil noventisiete. — Concedida la palabra nuevamente el Señor Elías Maslatón y a propuesta de este y por unanimidad se resuelve: Considerar como separado de la sociedad al Señor Jacobo Ber Orfeig en vista de haberse vendido la totalidad de las cuotas de capital que poseía en esta sociedad. Concedida la palabra al Señor Carlos Maslaton expuso: Que proponía la reforma parcial del artículo octavo del contrato en cuanto se refiere a la distribución de las ganancias y pérdidas, las que en lo futuro se distribuirán en proporción a sus respectivos capitales. — Previo un cambio de ideas se aprueba por unanimidad. — Se deja expresa constancia que las cuotas sociales quedan distribuídas así: Señor Elías Maslaton doscientas cuarenta, pagadas ciento treinta y a entregar ciento diez, el Señor Carlos Maslaton, doscientas cuarenta pagadas ciento treinta y a entregar ciento diez y el Señor José Maslatón veinte cuotas, integradas quince y a integrar cinco. — Por unanimidad se decide que el señor Elías Maslaton en su carácter de Gerente de la Sociedad proceda a solicitar a quien corresponda la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veintiuna horas se levanta la sesión firmando los comparecientes previa lectura. — José Maslaton. Elías Maslaton. Carlos Maslaton. — Entre Líneas: Acta número siete: Vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 260. — e.19|12-Nº 8.109-v.26|12|51

FORVIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmados, Bautista Fortuny, Julio Fortuny, Germán Fortuny, José Fortuny, Marcelo Fortuny, Raúl Fortuny, Dalila Fortuny de Figueroa, Soledad Fortuny de Carnero, Carlos Fontelles, Antonio Serafini, Florentino Francisco Biancotto, Rodolfo Caballero, Francisco Isañta y Gumersindo Vivas, quienes constituyen la totalidad de los socios de "Forvis, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y cuyos datos personales constan en el acto constitutivo de dicha sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de marzo del corriente año, bajo el número seiscientos noventa y siete, al folio doscientos sesenta y cuatro del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: Primero: En ejecución de lo acordado en la asamblea de socios celebrada el quince del corriente, don Gumersindo Vivas cede y transfiere a sus consocios, por título de venta o el que más haya lugar, las veinte cuo-

tas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital de "FORVIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: a don Bautista Fortuny tres cuotas o sean trescientos pesos; a don Julio Fortuny dos cuotas o sean doscientos pesos; a don Germán Fortuny dos cuotas o sean doscientos pesos; a don José Fortuny dos cuotas o sean doscientos pesos; a don Marcelo Fortuny tres cuotas o sean trescientos pesos; a don Raúl Fortuny dos cuotas o sean doscientos pesos; a doña Dalila Fortuny de Figueroa una cuota de cien pesos; a doña Soledad Fortuny de Carnero una cuota o sean cien pesos; a don Carlos Fontelles una cuota o sean cien pesos; a don Antonio Serafini una cuota o sean cien pesos; a don Florentino Francisco Biancotto una cuota o sean cien pesos y a don Rodolfo Caballero una cuota o sean cien pesos. Las cuotas cedidas están al presente totalmente integradas, y los cesionarios las adquieren por su valor nominal que abonan en este acto a don Gumersindo Vivas quien otorga a cada uno de los cesionarios recibo y carta de pago en forma por los importes arriba indicados y que totalizan la suma de dos mil pesos moneda nacional. En consecuencia, don Gumersindo Vivas transfiere y subroga en los cesionarios nombrados y en la proporción que cada uno adquiere, todos los derechos que le correspondan respecto de todo su capital, utilidades y obligaciones en la sociedad, así como en todos los bienes que constituyen su activo social, ya sea que consistan en inmuebles, muebles, semovientes, créditos, valores, depósitos, cuentas a cobrar o en gestión, comisiones, fondos de reserva y demás que le pertenezcan, sin reservarse derecho ni acción alguna que oponer y quedando formalmente obligado a cumplir los compromisos asumidos con sus consocios y la sociedad en la asamblea de socios de la fecha ya citada. — Segundo: De común acuerdo, se modifican los artículos quinto y undécimo del contrato social, los que quedan retroactivamente con la siguiente redacción: "Quinto: Los señores Francisco Isanta y Gumersindo Vivas transferirán sin cargo a la sociedad las patentes de invención, marcas, etc., de su propiedad actual concernientes a los artefactos, mecanismos, implementos, etc., cuya fabricación forma parte del objeto social, debiendo la transferencia formalizarse debidamente enseguida de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Quedan asimismo obligados a transferir en la misma forma a la sociedad para su explotación toda mejora o ampliación que introduzcan a esas patentes, así como las patentes, marcas o procedimientos que eventualmente obtengan y cuya explotación corresponde al objeto principal de la sociedad. El señor Francisco Isanta prestará toda su actividad personal en forma exclusiva a la sociedad para asegurar la dirección técnica y la producción del o los establecimientos de la sociedad y recibirá por este concepto la remuneración sobre utilidades de que trata el artículo undécimo;" "Undécimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual aprobado por la asamblea general se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el saldo restante, previa deducción de las reservas voluntarias que se dispongan, se acreditará a los socios en la siguiente proporción: ocho y medio por ciento a don Francisco Isanta como remuneración de su aporte de actividad previsto en el artículo quinto y noventa y uno y medio por ciento al mismo y los demás socios proporcionalmente a su participación en el capital social integrado. Las sumas resultantes del porcentaje especial aquí atribuído al socio señor Isanta quedarán bloqueadas en su cuenta corriente hasta que el saldo acreedor de aquél en la misma alcance a la cantidad de treinta y dos mil pesos moneda nacional, en cuya oportunidad dicha suma se consolidará en el capital social mediante la suscripción e integración con ella de trescientas veinte cuotas de capital por el socio nombrado, cuya operación se documentará e inscribirá en el Registro Público de Comercio para la oficialización del aumento del capital y pago del correspondiente impuesto. Hasta entonces, la suma que para este efecto tenga bloqueada el señor Isanta será considerada como capital integrado a efectos de establecer su participación, con los demás socios, en el noventa y uno y medio por ciento más arriba aludido. Las eventuales pérdidas que arroje cada ejercicio se soportarán por todos los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades". En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha y lugar al comienzo indicados, el que se presentará al Registro Público de Comercio para su inscripción y está redactado en tres sellos de diez centavos números 625.776, 625,777 y 625,778, los que se habilitarán en forma, obligándose los firmantes a realizar cuantos actos sean necesarios para la plena eficacia jurídica de las convenciones precedentes. Firmado: Julio Fortuny, Bautista Fortuny, R. Fortuny, Rodolfo Caballero, F. F. Biancotto, Marcelo Fortuny, G. Vivas, José Fortuny, Carlos Fontelles, Soledad F. de Carnero, Dalila C. Fortuny de Figueroa, Antonio Serafini, Francisco Isanta, Germán Fortuny.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 300.— e.19|12-Nº 8.131-v.26|12|51

GOFACO

(Mandatos y Representaciones)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Alejandro Gorbitz, de nacionalidad alemana, soltero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Gurruchaga dos mil doscientos diez y seis de esta ciudad; Eliseo Emilio Fava, de nacionalidad argentino, casado, de cuarenta y uno años de edad, domiciliado en la calle Beruti cuatro mil quinientos cuarenta y dos, de esta ciudad, y el señor Osvaldo A. Polimeni, de nacionalidad argentino, casado, de veinticuatro años de edad, domiciliado en la calle Luis Viale dos mil seiscientos setenta y uno también de esta ciudad, han convenido celebrar el siguiente contrato. Primero: Queda constituída entre los señores Alejandro Gorbitz, Eliseo Emilio Fava y Osvaldo A. Polimeni una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social y denominación de "GOFACO" (MANDATOS Y REPRESENTACIONES), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Nicaragua cuatro mil ochocientos veinticuatro de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero; Segundo: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años no pudiendo durante ese lapso retirarse ninguno de los socios ni ceder sus cuotas sin la conformidad expresa y unánime de los demás, los que en tal caso tendrán prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente; Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) Aceptar toda clase de mandatos y representaciones civiles y comerciales e industriales para efectuar cualesquiera operaciones a nombre propio o de terceros, especialmente comprar, vender, utilizar, gravar y disponer o explotar, arrendar o administrar cualesquiera bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos o valores en el país y en el extranjero realizando operaciones en importación o exportación; todo lo cual también podrá realizar por cuenta propia; b) La participación por cuenta propia o de terceros en entidades industriales, comerciales, o financieras del país o del extranjero o intervenir en su explotación, pudiendo concurrir a su fundación o constitución, como socio o adquiriendo bienes, créditos u obligaciones o como administradora o mandataria, y podrá arrendar cualquiera otros negocios y operaciones que puedan convenir y se relacionen con los objetos expresados; c) Realizar cualesquiera operaciones relativas a títulos, bonos, acciones, créditos y obligaciones de todas clases; Cuarto: La sociedad funcionará con un capital de quince mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las cuales ciento treinta cuotas o sean trece mil pesos moneda nacional han sido suscriptas e integradas por don Alejandro Gorbitz; diez cuotas o sean un mil pesos moneda nacional, por don Eliseo Emilio Fava y las diez cuotas restantes o sean un mil pesos moneda nacional por el señor Osvaldo A. Polimeni; integración que han hecho totalmente en efectivo los socios; Quinto: La sociedad será administrada por un gerente que la obligará con su firma puesta bajo el sello con el nombre de la sociedad "Gofaco" Mandatos y Representaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El gerente tendrá las más amplias facultades para intervenir en todos los asuntos relacionados con la sociedad, ya sea ésta contratante o peticionante, tanto en la República Argentina como en cualquier país o lugar del extranjero, presentándose ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales, municipales administrativas o judiciales y privadas inclusive Ministerios, Tribunales del Trabajo, así como cualquier otra dependencia formulando pedidos y practicando gestiones de cualquier naturaleza. — Podrá operar en cualquier forma que fuere permitido con casas comerciales, bancarias y otras instituciones de cualquier naturaleza sean públicas, particulares o mixtas, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro; pudiendo abrir cuentas de cualquier clase, efectuar depósitos en efectivo, documentos o especies, para que pueda girar sobre las que existan o sobre las que se establezcan en el futuro, suscribiendo los documentos o papeles que fuere menester, sean cheques, pagarés, letras de cambio. — Podrá efectuar en nombre de la sociedad, compras, ventas o permutas de toda clase de mercaderías y muebles por los precios plazos y demás condiciones que convenga. — Podrá aceptar y constituir garantías de cualquier naturaleza aún prendarias, agrarias o no, ya sea por saldos de precio o por préstamos, ya fuere en efectivo, títulos, mercaderías u otros objetos de cualquier especie, pudiendo al efecto suscribir los documentos públicos o privados que fueren menester. — Podrá exigir ya fuere administrativa o judicialmente el cumplimiento de todos los contratos que se celebren y repeler toda clase de acciones que pudieran entablarse contra la sociedad, facultándose en consecuencia para estar en juicio, deduciendo o contestando demandas y contrademandas con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin, inclusive comprometer en árbitros, transar, percibir, constituir fianzas o garantías, absolver y hacer absolver posiciones, pedir el nombramiento de peritos, apelar, desistir de ese u otro recurso o del juicio, pudiendo tomar cualquier resolución sobre estos casos. — El socio gerente podrá personalmente otorgar poderes generales o especiales para realizar cualquiera de los actos mencionados precedentemente o que se encuentren establecidos en la ley o estén contenidos implícitamente en el cargo de administrador o gerente que desempeñe; Sexto: El señor Alejandro Gorbitz queda designado gerente de la sociedad con todas las facultades antes detalladas. — La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. — El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose a cada vencimiento un balance detallado y completo. — Las ganancias y las pérdidas serán distribuídas o soportadas por las partes en la proporción de sus respectivas cuotas; Séptimo. No obstante lo pactado en el artículo segundo respecto del término de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión parcial del mismo al vencimiento de cada ejercicio, notificándolo con una anticipación no menor de tres meses a dicho vencimiento. — En este caso el o los socios que no hayan pedido la resolución podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente para sí o para un tercero por el valor que tuvieran conforme al balance correspondiente al ejercicio en que se ha pedido la rescisión, en el cual no se computarán rubros o valores distintos a los consignados en el balance inmediato anterior, salvo convenio de los socios. — El importe que resulte de dicho balance a favor del socio saliente será pagado dentro del término de sesenta días de aprobado; Octavo: En caso de fallecimiento de un socio el o los sobrevivientes podrán ejercer idéntica opción que la que se establece en la cláusula anterior respecto a el o los socios que continuen con la sociedad, pudiendo participar hasta el vencimiento del ejercicio respectivo y aún después si el o los sobrevivientes no hicieran uso del mencionado derecho, con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar forzosamente su representación en el seno de la sociedad, rigiendo en todo lo demás el presente contrato, sin modificación alguna; Noveno: Si solicitada la rescisión del contrato por alguno de los socios no se hiciera cargo el otro de las cuotas de capital del saliente o producido el fallecimiento no ocurriera otro tanto de parte de sobreviviente, la sociedad entrará en liquidación, quedando desde ya designado liquidador el socio mayoritario, don Alejandro Gorbitz, salvo el caso de impedimento o renuncia de éste, en cuyo caso los socios procederán a designar al que debe desempeñar ese cargo; Décimo: En caso de controversia entre los socios, con motivo de este contrato, la misma será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte. En el supuesto que dichos arbitradores fueran solamente dos, antes de laudar, procederán a designar un tercero para que decida en caso de empate y si no se pusieran de acuerdo respecto del tercero arbitrador este será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — En prueba de conformidad las partes firman el presente, extendido en los sellos números quinientos sesenta y un mil cuatrocientos seis, quinientos sesenta y un mil cuatrocientos siete, quinientos ochenta y cinco mil novecientos nueve y quinientos ochenta y cinco mil novecientos diez, de diez centavos moneda nacional, habilitado en su primera foja hasta la suma de sesenta pesos moneda nacional y las siguientes hasta la suma de un peso con cincuenta moneda nacional cado una, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de un mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: "Sociedad de "1". — no vale. — Entre líneas: "A" — "A" — "A" — "puesta bajo sello con el nombre de la sociedad. Raspado: Polimeni — Polimeni — Polimeni — Todo Vale. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.19|12-Nº 8.181-v.26|12|51

GRAN HOTEL ROYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre del año 1951, entre los Sres. Curt Meyerheim, alemán, domiciliado en Florida Nº 527, Capital; Adolfo Ramos, argentino naturalizado, domiciliado en Juncal Nº 1636, Capital; Zoltan Herz, argentino naturalizado, domiciliado en Paraguay Nº 522, Capital; Julio Weiner, argentino naturalizado, domiciliado en San Martín Nº 933, Capital y Pedro Antonio Masini, italiano, domiciliado en Corro 32, Capital, todos casados y mayores de edad, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y lo establecido por la Ley Nº 11.645. — 1º: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "GRAN HOTEL ROYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: El domicilio social lo fijan los socios en esta Capital, calle Lavalle Nº 570. — 3º: La Sociedad se constituye con el objeto de explotar el negocio de Hotel, ubicado en la dirección indicada en el art. 2º. — 4º: El Capital Social asciende a la suma de Un Millón Cien Mil Pesos M/N. ($ 1.100.000.— M/N.) y se halla dividido en mil cien cuotas de Un Mil Pesos M/N. ($ 1.000.— M/N.) cada una. Corresponde a cada socio 220 cuotas de Capital, o sea la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos M/N. ($ 220.000.— M/N.) a cada uno. Dicho Capital se halla totalmente integrado y ha sido invertido en la adquisición del hotel que explotan en la dirección citada en el art. 2º, según surge de la documentación que los socios poseen, haciéndose responsables de la estimación de dicha suma, según los términos del art. 10 de la Ley Nº 11.645. — 5º: La Sociedad se constituye por el término de 9 años a contar del día de la fecha. A su vencimiento los socios, de común acuerdo decidirán si se prorroga la vigencia de la misma fijando en tal caso nuevos plazos. — 6º: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo

de todos los socios, quienes revisten para ello el carácter de Socios-Gerentes, y desempeñarán sus funciones con sujeción a lo dispuesto en los Art. Nº 14, 15 y 16 de la Ley Nº 11.645, con todas las facultades de los mismos, con más las que acuerda el art. 1.881 del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pero para obligar a la Sociedad, deberá ser usada en todos los casos en forma conjunta de a dos socios, cualesquiera de ellos. En esta forma quedan expresamente autorizados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas; adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones en moneda nacional o extranjera, a oro o papel, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro, oficial o particular; firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio; girar en descubierto, solicitar créditos, operar en cuenta corriente, efectuar y percibir pagos, dar y exigir recibos, adquirir, explotar o registrar marcas de comercio, industria y patentes de invención; otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos y sustituirlos, presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades judiciales o administrativas, haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán ampliamente todas las que fueran necesarias o convenientes para el mejor desarrollo del giro social, incluso las especificadas en el art. 1.881 del Código Civil, en cuanto sean compatibles con este mandato, sus cláusulas, o el objeto de la Sociedad. Sólo les está prohibido emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. La fiscalización y contralor de la marcha de las operaciones sociales, estará a cargo de cualquiera de los socios-gerentes indistintamente, cada uno de los cuales podrá solicitar se practique, en cualquier momento, balances parciales de los negocios sociales. — 7º: Anualmente, en fecha que los socios fijarán, se practicará un Inventario Balance-General a los efectos del cierre del ejercicio económico y determinación de las utilidades o pérdidas habidas. La formación de los Balances deberá efectuarse sobre las bases de las normas que establece la Dirección General Impositiva, en lo que respecta a las amortizaciones de los bienes del Activo Fijo, y para los fines de tasación de la mercadería en existencia, deberá tomarse, en todos los casos, el precio de costo real del artículo inventariado, prescindiendo de las fluctuaciones de los precios de plaza. Efectuado un Balance General, el mismo será presentado a los socios, para su aprobación dentro de los 30 días corridos desde la fecha en que se realiza y se considerará aprobado por los mismos si no se hiciere objeción alguna dentro de los 15 días subsiguientes. — 8º: Las utilidades que arrojaren los Balances Generales serán distribuídas en la siguiente proporción: 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal que fija el art. 20 de la Ley Nº 11.645, y hasta el límite que dicho artículo estatuye. El resto será ditribuído entre todos los socios por partes iguales, para ello se acreditará en la cuenta personal de cada socio la cantidad resultante, para ser retirada cuando el estado de Caja de la Sociedad lo permita. En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — 9º: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios sociales, pero podrán faltar a sus tareas, por razones particulares, hasta 4 meses por año. Gozarán de un mes de vacaciones anuales pagas. — 10º: Los socios-gerentes, por su carácter de tales, gozarán de una remuneración mensual de $ 500.— M/N. cada uno y les será abonada por la Sociedad siempre y cuando hayan efectivamente trabajado en el mes a que corresponda su cobro. En caso de haber trabajado parcialmente, esta asignación sufrirá una reducción proporcional al tiempo no trabajado. — 11º: Los socios podrán retirar todos los meses hasta un 75 % de las utilidades líquidas y realizadas que hubiere acumuladas hasta el mes anterior. Para ello deberán confeccionar un Balance General, a la fecha en que desearen efectuar algún retiro, y previa deducción de las reservas estatutarias y legales, reservas para aguinaldos, vacaciones, leyes sociales, acreedores, impuestos, riesgos imprevistos y gastos eventuales, podrán efectuar un retiro que no exceda del 75 % de las utilidades líquidas y realizadas que arrojare dicho Balance disminuído en las reservas mencionadas. Estos retiros se efectuarán por partes iguales entre todos los socios. — 12º: La Sociedad podrá ser liquidada si algunos de los socios se opusiera a su prórroga, al vencimiento del plazo fijado; si se demostrara, por medio de un Balance General, que la misma ha perdido el 50 % de su Capital Social y por convenio de los socios. En todos los casos, los socios serán los liquidadores naturales de la Sociedad. — 13º: Durante el transcurso que la Sociedad actúe como tal, los socios podrán retirarse del seno de la misma, pero tienen libertad para vender, ceder o transferir sus cuotas de Capital. Para ello se establecen sólo las siguientes condiciones: 1º Las cuotas que se desean ceder, vender o transferir serán ofrecidas a los socios en conjunto para que las adquieran por partes iguales; 2º No siendo adquiridas en esa forma, deberán ofrecerse a los socios individualmente y 3º De no obtener comprador en esta forma, el socio podrá ofrecer sus cuotas a terceros. La opción de venta deberá ser notificada por telegrama colacionado y en cada caso se dará un plazo de 7 días corridos, para su aceptación o rechazo. En ningún caso la cesión, venta o transferencia de la parte de Capital que cada socio tiene en la Sociedad, podrá realizarse en forma parcial o a más de una sola persona. Es decir se transferirán los $ 220.000.— del socio que deseare hacerlo, a una sola persona, salvo cuando adquieran todos los socios restantes simultáneamente. — 14º: Todas las deliberaciones sobre cuestiones que interesen a la marcha de la Sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, de acuerdo con lo estatuído por el Art. 19 de la Ley Nº 11.645. Se llevará un libro de Actas donde quedará asentada la resolución adoptada con indicación de los votos a favor o en contra. — 15º: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitare cualquiera de los socios, sus derecho-habientes, unificando su representación, o representante legal, según el caso, pasarán a ocupar el lugar del socio fallecido o incapacitado; pero tan sólo a los efectos de ejercer los derechos de contralor y fiscalización, y para percibir las utilidades que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado. En ningún caso podrá asumir funciones de socio-gerente. — 16º: La validez del presente contrato se retrotrae al 16 de Noviembre de 1950, fecha de toma de posesión del "Gran Hotel Royal", por compra que efectuarán los socios en condominio, pero con esta Sociedad de Responsabilidad Limitaa en Formación. — 17º: Toda duda, dificultad o divergencia que durante la vigencia de este contrato y con motivo de él, se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes decidirán en definitiva. El fallo será inapelable. Bajo las 17 cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad "Gran Hotel Royal". Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y leal cumplimientos, todos los socios, de conformidad. — Adolfo Ramos. — Pedro Antonio Masini. — Zoltan Herz. — Cut Meyerheim. — Julie Weiner.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460.— e.19|12-Nº 8.176-v.26|12|51

GUILLERMO ANNES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de Noviembre de 1951, el señor Oscar Rodolfo García vende cede y transfiere sus 40 cuotas de capital que tiene en GUILLERMO ANNES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, valor nominal de $ 40.000 por la suma de $ 45 000 a su consocia Doña Eugenia Gasser quedando cancelados todos sus derechos como socio, quedando subsistente el cargo de Gerente de la Sociedad. — Buenos Aires, dicimebre 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 40. — e.19|12-Nº 8.152-v.26|12|51

HEINLEIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto;

Testimonio. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen; los Señores Juan (Hans) Julio Heinlein, que firma "H. J. Heinlein"; Federico Alejandro Heinlein, que firma "F. Heinlein"; Luis Murman, los tres de nacionalidad argentina, de estado civil casados, mayores de edad, con domicilio especial designado a los efectos del presente contrato, en la calle Rivadavia número novecientos diecinueve de esta Ciudad; y el Señor Guillermo Augusto Gustavo Middelhoff, que firma "G. Middelhhoff", de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen número seiscientos cuarentisiete, concurriendo a este acto los Señores Juan (Hans) Julio Heinlein, Federico Alejandro Heinlein y Luis Murman, por sí, en ejercicio de su propio derecho, y el Señor Guillermo Augusto Gustavo Middelhoff, en nombre y representación del Señor Ernesto Gunther Max Heinlein, que manifiesta que es de nacionalidad argentina, de estado casado, con domicilio especial designado a los efectos del presente contrato, también en la calle Rivadavia número novecientos diez y nueve de esta Capital Federal, comprobando su personería con el poder especial que éste le otorgó con fecha veintidós de Junio del corriente año, en la Ciudad de Hamburgo (Alemania), ante el Cónsul de esta República Argentina, Señor J. M. Gavazzo Buchardo, el que debidamente legalizado y repuesto, tengo a la vista, agrego a la presente y copiado literalmente, dice así: "........" Es Copia Fiel de que certifico y los comparecientes, personas de mi conocimiento, doy fé, en el carácter en que concurren, dicen: Que por escritura otorgada con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve, ante mí, al folio ochocientos once de este Registro a mi cargo, los Señores Juan Julio Heinlein y Luis Murman, en unión con los Señores Ernesto Günther Max Heinlein y Federico Alejandro Heinlein, constituyeron una sociedad comercial en comandita, bajo la razón social de "Heinlein y Compañía", con domicilio en esta Capital, teniendo en ella los Señores Juan Julio Heinlein y Luis Murman, el carácter de socios colectivos, ilimitadamente responsables y los Señores Federico Alejandro Heinlein y Ernesto Günther Max Heinlein, el de comanditarios, sujeta su responsabilidad al aporte con que cada uno contribuyó a la formación del capital social. La expresada sociedad se constituyó por el plazo de seis años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, para la explotación de los negocios de importación y compra-venta de artefactos sanitarios, materiales sanitarios en general, materiales eléctricos, artefactos de luz eléctrica y artículos de bazar, elaboración de materiales de plomo, pudiendo ocuparse también de negocios de comisiones consignaciones y representaciones de fábricas y entidades comerciales, industriales, financieras del interior del país y del extranjero, pudiendo asimismo formar parte de otras sociedades, como comanditaria, como integrante de sociedades de responsabilidad limitada, como accionista de otras sociedades y tomar participación en empresas y compañías en cualquier lugar de esta República, fijando como capital de la sociedad, la suma de Dos millones, quinientos mil pesos moneda nacional, que pertenece a los socios en la proporción siguiente: Un millón, trescientos mil pesos al socio, Señor Juan Julio Heinlein; Setecientos mil pesos al socio, Señor Federico Alejandro Heinlein; Doscientos cincuenta mil pesos al socio, Señor Luis Murman y Doscientos cincuenta mil pesos al socio, Señor Ernesto Günther Max Heinlein. Que conforme al artículo "décimo noveno" del contrato social, se concertó que la sociedad podría transformarse en otra de cualquier clase, sin que ello implicare la constitución de una nueva sociedad mercantil, y a este respecto los componentes de la sociedad declaran su conformidad de que la sociedad en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, o a su término, podría, cumpliendo, desde luego con todos los requisitos legales, transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada, si los socios administradores, de común acuerdo, así lo resolvieren, todo lo que más extensamente consta de dicho contrato, el que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de Febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el número cuarentisiete, al folio ciento ochentidós del libro doscientos treintitrés de Contratos Públicos, tengo a la vista, de que certifico. Que todos los socios, de común acuerdo, han resuelto transformar la sociedad de la referencia, en una de responsabilidad limitada, con el mismo objeto, bajo la misma razón social y con todo su activo y pasivo, incluso sus bienes inmuebles, conforme al balance practicado con fecha treinta de Junio del corriente año, mil novecientos cincuenta y uno, y en consecuencia, por medio de la presente escritura, otorgan y declaran: Artículo Primero: Queda constituída entre los señores Juan Julio Heinlein, Luis Murman, Federico Alejandro Heinlein y Ernesto Günther Max Heinlein, una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco, que girará bajo la razón social de "HEINLEIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Rivadavia número novecientos diecinueve, pudiendo establecer sucursales, agencias, industrias, depósitos y representaciones en cualquier lugar de esta República. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años, a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. No obstante el término fijado, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por la decisión de las tres cuartas partes de las cuotas sociales, con un preaviso de seis meses, dado a los demás socios. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es continuar explotando los negocios de la anterior sociedad en comandita "Heinlein y Compañía", que se transforma en la presente, es decir, la importación, y compra-venta de artefactos sanitarios, materiales sanitarios en general, materiales eléctricos, artefactos y aparatos eléctricos y afines y artículos para regalos, elaboración de materiales de plomo, pudiendo ocuparse también de negocios de comisiones, consignaciones y representaciones de fábricas y entidades comerciales, industriales, financieras del interior del país y del extranjero. Podrá asimismo formar parte de otras sociedades como comanditaria, como integrante de sociedades de responsabilidad limitada, como accionista de otras sociedades y tomar participación en empresas y compañías en cualquier lugar de la República. — Artículo Cuarto: Todo cuanto constituye el activo y pasivo de la anterior sociedad "Heinlein y Compañía", Sociedad en Comandita, incluso sus bienes inmuebles ,que se deslindarán al final de esta escritura, en razón de su transformación en la sociedad actual "Heinlein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda de pleno derecho de propiedad y a cargo de esta última sociedad, declarando expresamente sus componentes, a mayor abundamiento, transferido dicho activo y pasivo, incluso sus bienes inmuebles, a la sociedad "Heinlein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Quinto: El capital social se fija en Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Julio Heinlein, mil quinientas sesenta cuotas, o sean un millón quinientos sesenta mil pesos moneda nacional; Luis Murman trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional; Federico Alejandro Heinlein ochocientas cuarenta cuotas, o sean ochocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; y Ernesto Günther Max Heinlein trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional. El capital expresado se integra de la siguiente manera: a) por capital, o sea la diferencia entre el activo y el pasivo de la Sociedad "Heinlein y Compañía", antecesora, dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, a saber: el socio Juan Julio Heinlein, un millón trescientos mil pesos moneda nacional; el socio Luis Murman,

doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el socio Federico Alejandro Heinlein, setecientos mil pesos moneda nacional; y el socio Ernesto Günther Max Heinlein, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, valores respaldados según el Balance del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, éste anexado al presente contrato. b) por haberes en las cuentas de los socios que se traspasan para el aumento del capital de la nueva sociedad, según: Juan Julio Heinlein, Doscientos sesenta mil pesos; Luis Murman, Cincuenta mil pesos; Federico Alejandro Heinlein, Ciento cuarenta mil pesos y Ernesto Günther Max Heinlein, Cincuenta mil pesos. — Artículo Sexto: La dirección, administración y el uso de la firma social, estará a cargo de los socios - gerentes, que se designan en este acto, señores Juan Julio Heinlein y Luis Murman, indistintamente, quedándoles prohibido emplear la firma social en fianzas y garantías a favor de terceros y en operaciones y negocios ajenos a la sociedad, bajo pena de nulidad del acto. Ambos socios - gerentes, indistintamente, podrán conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para los negocios y representación de la sociedad. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá por intermedio de cada uno de sus dos socios gerentes, indistintamente, comprar, vender e hipotecar bienes raíces en cualquier punto de la República, por los precios al contado o a plazos y bajo los pactos y condiciones que vieren convenir, recibir de sus deudores bienes muebles e inmuebles, títulos y valores en pago, prenda, hipoteca u otra garantía, los cuales podrán vender, arrendar, permutar, ceder, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma lícita incluso hipotecarlos al Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Podrán también efectuar con el Banco de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina y demás Bancos del país establecidos o que se establezcan, toda clase de operaciones de las que forman el tráfico Bancario; aceptar y cancelar hipotecas, transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar, avalar, girar cheques depósitos o en descubierto, dar fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales, dar y tomar bienes de locación y realizar los actos para los que requiera poder especial el artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil y celebrar todos los actos necesarios, pues la enunciación que precede es simplemente tasativa y no limitativa. — Ambos socios gerentes, indistintamente, quedan facultados para otorgar y firmar todas las escrituras públicas, contratos y documentos para los fines determinados en este artículo y para la representación legal de la sociedad en todas sus transacciones y actos judiciales y extrajudiciales, como ante todos los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y especialmente para actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones regionales, ante la Comisión de Arbitraje y Conciliación, Juzgados y Cámaras de Apelaciones de los Tribunales del Trabajo, pudiendo ambos socios-gerentes, indistintamente, absolver posiciones en nombre de la sociedad. — Artículo Octavo: Los socios-gerentes, percibirán asignaciones mensuales a cargo de gastos generales, que se fijarán para cada Ejercicio. Tales resoluciones se harán a principio de cada ejercicio, por reunión de socios y constarán en el Libro de Actas. — Artículo Noveno: El treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios sociales, de las utilidades realizadas se deducirán, previamente el reparto de las mismas: a) los gastos normales del negocio; b) las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías, muebles y útiles, las reservas para la ley de despido del personal, para los impuestos a pagar y créditos a cobrar; c) las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados y obreros; d) las reservas facultativas normales al negocio y otras a formar para cubrir riesgos de realización; e) seis por ciento anual de intereses sobre las cuentas corrientes o cuentas especiales de los socios y de determinados depositantes; f) y establecido el beneficio neto, el cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital social. — Artículo Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas de cada Ejercicio, determinadas de acuerdo al artículo precedente, se repartirán en la siguiente forma: a) un importe en concepto de participación especial en las utilidades, para los socios-gerentes, Juan Julio Heinlein y Luis Murman, en relación con las ganancias producidas por las ventas, calculado en la misma forma como se ha practicado en la anterior firma. b) de lo que queda, a cada uno de los cuatro socios, el seis por ciento de interés anual, acumulativo sobre los capitales aportados, y si lo distribuíble no alcanza, se hará a prorrata de capitales. c) lo que queda se distribuirá entre los socios como sigue: a Juan Julio Heinlein, el cuarentiocho por ciento; a Luis Murman el veinte por ciento; a Federico Alejandro Heinlein el diez y nueve dos por ciento; y a Ernesto Günther Max Heinlein, el doce, ocho por ciento. — Artículo Décimo Primero: Se deja aclarado con respecto a la distribución de utilidades descriptas en el artículo décimo que las del inciso a) y c) son personales y no inherentes a las cuotas de socio en sí, es decir, que en caso de transferencias por herencia o cesión, no regirán. — Artículo Décimo Segundo: Si un ejercicio dejara pérdidas, los socios las tomarán a su cargo, en las mismas proporciones que se establecen en el artículo décimo, inciso c), sobre distribución de ganancias. Ello no obstante, se conviene expresamente, que si como consecuencia de fuertes pérdidas en uno o varios ejercicios consecutivos, uno de los socios, por la aplicación de los porcentajes previstos en este artículo, tuviera que perder más de un tercio de su capital aportado, lo demás socios están obligados a convenir entre sí como hacerse cargo, ellos, de las pérdidas que exceda ese tercio. — Artículo Décimo Tercero: Antes de distribuirse los beneficios de un ejercicio, se cubrirán los intereses que no se hubieran acreditado en ejercicios anteriores, dado su carácter acumulativo, de acuerdo al artículo décimo, inciso b). Artículo Décimo Cuarto: Los socios podrán retirar durante el transcurso del ejercicio, además de los intereses acreditados, una suma que en conjunto no podrá sobrepasar el ochenta por ciento de las utilidades distribuídas en el último balance, formando así con el restante veinte por ciento un fondo para futuros aumentos de capital, hasta cuando ello parece conveniente para la buena marcha de la sociedad, a criterio de los socios-gerentes. El referido veinte por ciento debe ser formado por los socios a prorrata de sus aportes de capital y los respectivos importes serán acreditados a cada uno, en cuentas especiales denominadas "Beneficios Acumulativos" y gozarán del mismo interés del seis por ciento anual. Los socios gerentes quedan facultados para resolver la discontinuación de aumentar este fondo en cualquier fecha, como así también su disolución si fuera aconsejable para compensar pérdidas o para otros propósitos. — Artículo Décimo Quinto: Las reuniones de socios se harán por lo menos dos veces por año y su actuación y resoluciones se harán constar en un Libro de Actas rubricado. Las resoluciones se harán a simple mayoría, excepto las que se mencionan en los artículos Segundo, Décimo Octavo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo. Los socios-gerentes comunicarán a los demás socios con la debida anticipación, las fechas de las reuniones. Si no pudiera celebrarse la reunión por falta de concurrencia de cuotas suficiente, se procederá de acuerdo a lo previsto por el artículo trescientos cincuentiuno del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: En caso de fallecimiento de un socio, la Sociedad no se disuelve, pero se practicará un Balance para poder establecer los haberes por participación en las utilidades hasta el día del fallecimiento, y que corresponda a la viuda y/o a los herederos. Se conviene que desde el día del fallecimiento y hasta definir la situación de la sucesión en cuanto a salir de la Sociedad o seguir en la misma, corresponderán intereses sobre su capital en la Casa y una participación reducida según definido en el artículo dieciocho, inciso a). — Artículo Décimo Séptimo: En caso de incapacidad declarada de un socio, se procederá en la misma forma como en caso de fallecimiento. — Artículo Décimo Octavo: las cuotas de capital del socio fallecido podrán ser conservadas por los herederos si así lo desearan y si está conforme con tal deseo dos tercios de las cuotas sociales, incluso las de los herederos, o podrán ser cedidas a los socios restantes, pero no a personas extrañas, salvo resolución unánime en tal sentido. a) en caso de conservarlas, su representación será unificada en una sola persona y el respectivo tanto por ciento de participación en las utilidades, (artículo décimo, inciso c), quedará en la mitad del porcentaje que las cuotas conservadas representen con respecto al total de las cuotas sociales. b) en caso de cederlas totalmente a los restantes socios, éstos las tomarán a prorrata de sus respectivas cuotas, salvo convenio diferente entre ellos, y el precio de esa cesión y la forma de su pago será convenido entre los herederos y socios, debiendo existir unanimidad en ambos grupos que forman las partes. En cuanto a la correspondiente participación en las utilidades, reducida según dispuesto en el artículo décimo sexto, se las distribuirá a prorrata de las cuotas tomadas. c) en caso de cederlas parcialmente a los restantes socios, se aplicarán las normas fijadas en el inciso a) y b) de este artículo, tanto para la parte conservada como para la parte cedida. d) en todos los casos, sea por herencia o por cesión, los importes de los capitales que siguen formando parte del Capital Social, participarán en los intereses en la forma mencionada en el artículo décimo, inciso b). — Artículo Décimo Noveno: Si en las gestiones de cesión y toma de cuotas sociales las partes no pudiesen llegar a un acuerdo en cuanto al precio, nombrará cada parte un Perito-Tasador y para el caso de desacuerdo un tercero, de común acuerdo. — Artículo Vigésimo: En caso de retiro de las actividades administrativas de alguno de los socios-gerentes, por enfermedad u otra causa, anunciará tal decisión con un preaviso de tres meses, debiendo coincidir tal retiro, salvo fuerza mayor con el cierre de un ejercicio al treinta de Junio. Establecidos sus haberes por balance seguirá siendo socio-fundador común con su misma aporte, quedando nulo el sueldo mensual respectivo, (artículo octavo) y la participación descripta en el artículo décimo, será modificada en la siguiente forma: la del inciso a) queda anulada; la del inciso b) se mantendrá igual; al inciso c), si se tratara del socio Juan Julio Heinlein, quedará reducida al treinticinco por ciento y si se tratara del socio Luis Murman, al diez por ciento. — Estos porcentajes sufrirán el correspondiente ajuste si el aquél entonces hubiera variado la proporción actual de la cuota capital. — Artículo Vigésimo Primero: Si alguno de los socios desearía retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, sólo podrá hacerlo si están conformes con tal propósito los restantes socios en forma unánime. — La Sociedad no se disuelve por ese hecho, siguiendo con los demás componentes, hasta el vencimiento del plazo contractual. — Las cuotas de un socio saliente deberán ser cedidas y distribuídas en la misma forma que lo establece el artículo dieciocho, inciso b), para casos de fallecimiento. — La participación respectiva en las utilidades, se distribuirá de acuerdo a las normas convenidas en los artículos décimo octavo y vigésimo quinto. — Artículo Vigésimo Segundo: Ninguno de los socios podrá tener intereses en, ni tampoco dedicarse a, actividades análogas de la sociedad que se forma en este acto y aún en caso de desligarse completamente de la sociedad, deberá respetar esa prohibición por un término de diez años; en caso contrario, se hará responsable de los perjuicios que su falta de cumplimiento irrogare. — Artículo Vigésimo Tercero: Si se estima conveniente el nombramiento de un gerente no socio o de promover a un socio a gerente, se hará por resolución de la mayoría de dos tercios de cuotas, estableciendo su asignación por sueldo o por sueldo y participación. — Artículo Vigésimo Cuarto: Queda expresamente pactado que la Sociedad no reconocerá ni abonará suma adicional alguna por el concepto denominado "llave", sea cuál fuere la causa que motiva el retiro de cualesquiera de los socios de la sociedad, incluso su fallecimiento o incapacidad. — Artículo Vigésimo Quinto: En los casos que por cualquier acontecimiento durante la vigencia de este contrato, y éspecialmente en casos de fallecimiento, de un socio o retiro de la administración de socios-gerentes, se reduce el porcentaje de utilidad a tal socio o sucesión, y si por ello quedare disponible un tanto por ciento de las utilidades sociales para ser distribuídas entre los socios, dicha distribución se hará entre los socios fundadores restantes, a prorrata de su porcentaje de participación (artículo décimo, inciso c), existente en este momento. — Artículo Vigésimo Sexto: Si por sucesivos ejercicios con pérdidas o por falta de razonable rentabilidad o por cualquier otro motivo, la mayoría de tres cuartos de cuotas sociales se resolviese por la liquidación y partición, ellas se efectuarán de acuerdo a las previsiones generales del Código de Comercio, y de acuerdo a las siguientes normas especiales: a) se encargarán de la liquidación los socios-gerentes. b) primero será satisfecho el pasivo. c) el patrimonio restante será distribuído entre los socios, a prorrata de sus capitales aportados. — Artículo Vigésimo Séptimo: La Sociedad podrá en cualquier momento, por decisión unánime de sus socios aumentar el capital social, conservando cada uno de los socios la misma proporción de capital salvo decisión deferente. Podrá en cualquier momento, por decisión unánime transformarse en otro tipo de sociedad, como asimismo de formar una sociedad aparte para la administración de industrias, representaciones o lo que fuera, todo ello dentro de las disposiciones legales existentes. — Artículo Vigésimo Octavo: Toda duda, cuestión, litigio o diferencia que durante la existencia de la sociedad o su liquidación llegue a suscitarse entre la sociedad y los socios, sus herederos, legatarios y representantes, o entre éstos entre sí, será decidida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán al tercero en caso de discordia antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión, y cuyo fallo será inapelable. — Artículo Vigésimo Noveno: El inmueble que, conforme al artículo cuarto queda transferido a la presente sociedad, es el siguiente: Una finca ubicada en la Zona Sud de esta Capital, calle Garay números: dos mil cuatrocientos veinte y ocho y dos mil cuatrescientos cincuenta con frente también a la calle Inclán número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, edificada en dos fracciones de terreno, la primera compuesta de las dimensiones y linderos siguientes: veinte y cuatro metros, cincuenta centímetros de frente al Norte, por ciento nueve metros, cincuenta centímetros de fondo al Sud en el costado Este; cuarenta metros en su otro frente al Sud, sobre la calle Inclán y cuarenta y seis metros, cincuenta centímetros en el lado Oeste, de Norte a Sud, en cuyo punto tiene un martillo a su favor de Este a Oeste, de quince metros, cincuenta centímetros y desde este último punto hacia el Sud tiene sesenta y seis metros, diez centímetros, hasta dar con la calle Inclán, que también es frente, lindando: por el frente con la calle Garay; por el fondo con la calle Inclán; por el Este con un lote de la misma fracción, adjudicado al doctor José María Rosa; y por el Oeste con parte de otro lote de la misma fracción adjudicado a don Avelino Rolón y con el señor Miguel Cifré. Y la segunda fracción, que la forma el lote tres, se compone de: ocho metros, sesenta y seis centímetros de frente al Norte; cuarenta y siete metros, treinta y cinco centímetros de fondo en el costado Este; cuarenta y nueve metros en el del Oeste y ocho metros, cincuenta y cinco centímetros en su contrafrente al Sud, lo que hace una superficie total de cuatrocientos once metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados, lindando: por el frente con la Avenida Garay; por el fondo al Sud con parte del lote seis; por el Este con el lote dos y fondos del cinco; y por el Oeste con el doctor Juan José Romero. Las dos fracciones unidas miden: treinta y tres metros, diez centímetros de frente al Norte; cuarenta metros en su otro frente al Sud; ciento nueve metros, cincuenta centímetros en su costado Este; el costado Oeste, partiendo del frente Norte, mide: cuarenta y nueve metros, a la terminación de la cual existe un martillo a favor de: seis metros, noventa y cinco centímetros y desde este último punto en una línea de Norte a Sud hasta dar con el frente Sud y cerrar la figura, mide: sesenta y seis metros, diez centímetros, lindando: por su frente al Norte con la calle Garay; por el otro frente al Sud con la calle Inclán; por el Este con una fracción adjudicada al doctor José María Rosa; y por el Oeste con parte del lote dos, adjudicado a don Avelino Rolón, don Miguel Cifré y doctor Juan José Romero. Le corresponde a la sociedad "Heinlein y Compañía", por transferencia que le otorgó la anterior firma "Heinlein y Compañía", por escritura

otorgada con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve ante mí. Conforme a las bases expresadas, dejan transformada la sociedad en comandita "Heinlein y Compañía", en la presente sociedad "Heinlein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. El Escribano autorizante hace constar que la sociedad en comandita "Heinlein y Compañía", no adeuda suma alguna en concepto de contribución y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas Secciones, hasta el treinta de mayo del corriente año, como lo corrobora el certificado número diez y siete mil setecientos treinta y dos expedido por el referido Instituto Nacional de Previsión Social, con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Hace constar el autorizante que esta escritura se repone conforme a la ley de Sellos, con la suma de Doce mil pesos moneda nacional de curso legal. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto, don Santiago J. Ilundain y don Naldo J. Larrondo, vecinos y mayores de edad, de lo que doy fe. — H. J. Heinlein. — Luis Murman. — G. Middelhoff. — F. Heinlein. — Sgo. J. Ilundain. — N. J. Larrondo. — Hay un sello. Ante mí: Arnaldo Enrico. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y que bajo el número cuatrocientos veinte y ocho se halla extendida al folio novecientos treinta y dos del Registro número noventa y siete, a mi cargo. Para la Sociedad "Heinlein y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en once sellos de dos pesos nacionales, números correlativos del: dos millones, doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y cinco K. al dos millones, doscientos treinta y nueve mil trescientos setenta y nueve K. y del dos millones doscientos cincuenta y ocho mil, novecientos cincuenta y siete K. al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: República de, de, o, sueldo, uno, Heinlein, eléctricos, pesos, requiere, poder especial, el, fuertes, casos, cuartos, se, once: Vale. Entre líneas: personas de mi conocimiento doy fe, como, en: Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 910.— e.19|12-Nº 8.147-v.26|12|51

ISAAC J. COHEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 3 de diciembre del año 1951, entre los señores Isaac José Cohen, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Florida 25 y el señor Menasse Bemerguy, brasilero, casado, mayor de edad, domiciliado accidentalmente en esta Capital, calle Florida 25, hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad comercial que girará bajo la razón social de "ISAAC J. COHEN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", bajo la denominación comercial de "La Fama Argentina" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Florida 25. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal explotar el negocio de ramos generales que hasta la fecha venía explotándose a nombre de Isaac J. Cohen en la localidad de Rufino (Pcia. de Santa Fe), pudiendo ampliar sus actividades a otros ramos del comercio, la industria y la producción que convenga a los intereses sociales. — Tercera: El capital social, queda fijado en la suma de Pesos Trescientos mil ($ 300.000.— m/nacional), dividido en trescientas cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos) cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Isaac J. Cohen 200 cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos) o sea $ 200.000.— (doscientos mil pesos) y M. Bemerguy 100 cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos) cada una, o sea $ 100.000.— (cien mil pesos). Estos aportes están totalmente integrados en mercaderías, muebles, instalaciones, créditos, etc., de acuerdo al inventario del 10 de agosto último, que las partes declaran haber practicado y suscripto y que forma parte integrante de este convenio. El capital aportado por el Sr. Menasse Bemerguy corresponde a beneficios acumulados hasta la fecha en la casa, de acuerdo al convenio verbal que existía entre las partes. — Cuarta: La duración de la Sociedad es por el término de 10 años, a partir del 10 de Agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero tres meses antes de cada bienio, los socios podrán manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, de modificar cualquier cláusula de este convenio. La forma de disolución, partición o liquidación, se hará en la forma que en su oportunidad lo resuelvan ambos socios. — Quinta: Anualmente, el 10 de agosto de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. En la valuación del inventario se computarán por su valor de costo las existencias de mercaderías, créditos, instalaciones, muebles, etc., efectuándose las amortizaciones habituaciones en el comercio y de acuerdo con disposiciones de la Dirección General Impositiva. El balance general se considerará aprobado al firmarlo ambos socios en el Libro Inventario, dentro de los 60 días de practicado. — Sexta: De las utilidades que arroje cada ejercicio anual, se separará un 5 % para Reserva Legal, hasta llegar al 10 % del capital y que cesará una vez cubierto, se constituirán reservas para malos créditos y para reservas de la Ley 11.729, y del remanente neto se repartirán entre los socios por partes iguales. Si hubiere quebrantos serán soportados por los socios por partes iguales. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los dos socios, indistintamente, quienes con el cargo de Gerentes, suscribirán con su firma particular, precedida con el sello, de la sociedad, todos los actos inherentes al desenvolvimiento de la sociedad. En su rol de administración, tienen por el presente un mandato amplio y general para practicar cuantos actos, gestiones o diligencias fueren menester y a esos efectos pueden: representar a la Sociedad en sus relaciones con terceros, autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales, con personería suficiente para intervenir ante cualquier fuero de la justicia del país cuando la entidad fuera actora, demandada o tercera interesada, conferir poderes generales o particulares para representar a la sociedad, cobrar y percibir lo que se adeudare, acordar quitas o esperas, transar sobre cualquier asunto y en general todos los actos propios de la administración. Para abrir cuentas bancarias, girar cheques contra fondos de la sociedad o créditos bancarios o descubiertos, solicitar créditos, suscribir obligaciones, letras, escrituras públicas. Todas estas facultades son meramente enunciativas, pero no limitativas. Se deja expresamente convenido que para operar con los Bancos Oficiales, particulares o mixtos de esta Capital, ya sea para iniciar cuentas y demás trámites, bastarán las gestiones personales y del socio Isaac J. Cohen, y para los mismos trámites, en Rufino bastarán las gestiones personales del socio Menasse Bemerguy. Ninguna fianza a favor de terceros por operaciones ajenas a la sociedad, otorgada por cualquiera de los socios, será válida ni obligará a la Sociedad. — Octava: El socio Menasse Bemerguy tendrá a su cargo la atención de los negocios sociales en Rufino, donde tendrá su residencia permanente, atenderá todo lo atingente al movimiento de la misma, control de ventas, movimientos de fondos, nombramiento y remoción del personal y todo lo que sea en beneficio de la sociedad. Mensualmente retirará la suma de $ 800.— (Ochocientos) con cargo a Gastos Generales. — El socio Isaac J. Cohen, actuará en esta Capital y tendrá a su cargo las compras y demás actividades necesarias para el desenvolvimiento de la marcha de la Sociedad. Retirará también mensualmente la suma de $ 800.— (ochocientos) y con cargo a Gastos Generales. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar sus actividades con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, quienes unificarán su representación a tal fin. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato, así como cualquier divergencia que surgiere entre los mismos, sea durante la vigencia o al término de su liquidación, disolución o partición será resuelta y dirimida, con exclusión de todo otro procedimiento por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto que se les someta, nombrarán un tercero, con quien constituirán tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría será inapelable. Bajo las 10 cláusulas que preceden, las partes dan por constituída la sociedad y firman el presente convenio en el lugar y fecha ut-supra. E/L: que, Vale. Firmado: M. Bemerguy. — Isaac J. Cohen.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.19|12-Nº 8.174 - v.26|12|51

IMKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Gustavo Kipper, polaco, casado, industrial, domiciliado en Balcarce 2556, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio; Pedro Erwin Müller, yugoeslavo, soltero, industrial, domiciliado en Isleta 4475, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio; Ricardo Rodolfo Barta, argentino, casado, industrial, domiciliado en José M. Penna 580, Lomas de Zamora; Horacio Seoane, argentino, casado, técnico textil, con domicilio en la calle Balcarce 2555, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio; Alfredo Puig, español, casado, electrotécnico, domiciliado en Boulevard Alsina 2090, Departamento C., Valentín Alsina, Partido 4 de Junio; Luis José Agosti, italiano, soltero, electrotécnico, domiciliado en Coronel Molinedo 2673, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio y Valeria S. de Kipper, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Balcarce 2556, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, donde pertenecen también todos los domicilios de los socios enunciados precedentemente, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven por este acto constituir para desarrolar actividades comerciales e industriales, una sociedad, bajo la forma de responsabilidad limitada, y por tanto, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645, complementarias del Código de Comercio y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "IMKA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle San Martín Nº 575, 1º C., Capital Federal y comercial en la calle B. Rivadavia 4425, Valentín Alsina, Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, pudiendo fijar plantas industriales y establecimientos comerciales en cualquier lugar del país y extranjero. — Segunda: La duración de este contrato se fija en 20 años, a partir del 1º de Octubre del corriente año. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación y comercialización de máquinas y herramientas industriales y sus accesorios, pudiendo realizar importaciones y exportaciones, tomar representaciones nacionales y extranjeras, como también podrá dedicarse a la compra y venta de las mismas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional) aportado por los socios en maquinarias, herramientas, útiles y dinero en efectivo, según inventario que se acompaña, aprobado y firmado por todos los socios, dividido en cuotas de (un mil pesos moneda nacional) m$n. 1.000 cada una, e integrado en la siguiente forma: Gustavo Kipper, 798 cuotas, o sean m$n. 798.000,00; Pedro Erwin Müller, 200 cuotas, o sean m$n. 200.000,00; Ricardo Rodolfo Barta, 100 cuotas, o sean m$n. 100.000,00; Horacio Seoane, 100 cuotas, o sean m$n. 100.000,00; Valeria S. de Kipper, 50 cuotas, o sean m$n. 50.000,00; Luis José Agosti, 1 cuota de m$n. 1.000,00 y Alfredo Puig, 1 cuota de m$n. 1.000,00. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas a un tercero sin haber sido previamente autorizado por la mayoría de socios que representen más del 50 % del capital y reunidos especialmente a ese efecto. — Quinta: Anualmente al 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios. Las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal que establece la ley y demás reservas técnicas y fondos de previsión que los socios estimen convenientes o que las prácticas comerciales aconsejen, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores Gustavo Kipper y Pedro Erwin Müller, quienes actuarán como gerentes. Tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones sociales con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio y cualquier otro Banco oficial o particular, con sujeción a sus leyes y reglamentos. Prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — La remuneración de los gerentes será fijada por la simple mayoría de socios en reuniones que al efecto se efectuarán. — Séptima: Además de los nombrados Gerentes, integrará la sociedad en carácter de apoderado general el socio Ricardo Rodolfo Barta, asignándose una remuneración del 2% de las utilidades líquidas, quedando investido de todas las facultades y obligaciones de los gerentes. — Octava: El socio que desee retirarse deberá comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, procediéndose en la liquidación de acuerdo a la cláusula Novena del presente contrato. Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra de alguno de los socios. — Si alguno falleciera o se incapacitare, los derecho habientes recibirán el importe que corresponda a las

cuotas del mismo, de acuerdo con el capital resultante del último balance anterior a la fecha del fallecimiento más o menos las ganancias o pérdidas resultantes del balance que se practicará a esta última fecha, no quedándole en consecuencia ningún derecho a reclamar suma alguna por "llaves", "plus valías", etc. — Los derecho habientes están obligados a la venta de sus acciones a los socios restantes. — Estos tendrán prioridad en la adquisición de las mismas proporcionalmente al capital que a la fecha tengan aportado. — Si ninguno de los socios tuviera interés en la compra, recién entonces podrán ser ofrecidas a terceros extraños a la Sociedad. — Décima. Todas las divergencias que puedan surgir con motivo del presente contrato, que no hayan podido ser resueltas amistosamente serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y en caso de que éstos no se pongan de acuerdo, ellos procederán a designar un árbitro tercero. Los amigables componedores laudarán sin formal tribunal dentro de los 15 días de aceptar el cargo. — En caso de que las partes se nieguen o sean remisas a la designación de su árbitro como en el caso de que los amigables componedores no se pongan de acuerdo para la designación del árbitro tercero, deberá ocurrirse ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciándose a todo otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal. — Undécima: Bajo las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan, todos los socios suscriben el presente en ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Gustavo Kipper. — Pedro Erwin Müller. — Ricardo Rodolfo Barta. — Horacio Seoane. — Luis José Agosti. — Alfredo Puig. — Valeria S. de Kipper. — S|L: Luis Alberto Palacio, vale.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951 — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.19|12-Nº 8.086 v.26|12 5

INDELSA

Industrial Eléctrica Sud Americana

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores ingeniero Francisco Grieco, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Beauchef número cuatrocientos diez y nueve de esta ciudad, casado, el ingeniero Antonio Caselli, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil doscientos noventa y uno de esta ciudad, casado, y el señor Loris Rubini, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil ochocientos siete también de esta ciudad, casado, han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los señores Francisco Grieco, Antonio Caselli y Loris Rubini una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social y denominación de "INDELSA", INDUSTRIAL ELECTRICA SUD AMERICANA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la calle Piedras número ciento ochenta y uno de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segundo. La sociedad tendrá una duración de cincuenta años no pudiendo durante ese lapso retirarse ninguno de los socios ni ceder sus cuotas sin la conformidad expresa y unánime de los demás. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) dedicarse a todas clases de instalaciones eléctricas, electrotécnicas y termomecánicas; b) construcción e instalación de redes centrales e instalaciones generales eléctricas, telefónicas, telegráficas, radiotelefónicas, de televisión y toda obra inherente al funcionamiento de las mismas o que directa o indirectamente tengan con ellas vinculación; c) la producción, comercialización, importación y exportación de materias primas, materiales, maquinarias, piezas mecánicas y toda clase de aparatos y elementos que se refieran o no a las actividades e instalaciones mencionadas en los apartados precedentes; d) las actividades antes detalladas podrá realizarlas la sociedad tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, pudiendo actuar en este último caso a su nombre o invocando dicho mandato o representación. — Cuarto: La sociedad funcionará con un capital de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.— m|n.) dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, de las cuales el cincuenta por ciento (50%), es decir quinientas (500) son suscriptas por don Francisco Grieco y los señores Antonio Caselli y Loris Rubini el cincuenta por ciento (50%) restante, por partes iguales, es decir doscientas cincuenta (250) cuotas cada uno, cuotas que son integradas en la siguiente forma: don Francisco Grieco hasta la suma de siete mil ochocientos pesos moneda nacional; don Antonio Caselli hasta la suma de tres mil doscientos pesos moneda nacional y el señor Loris Rubini hasta la suma de tres mil doscientos pesos moneda nacional, en materiales, los cuales se detallan en inventario por separado que, suscripto por las partes y consignándose en el mismo los respectivos valores, se considera formando parte integrante de este contrato. — Sobre la diferencia de cuotas, los socios integran en este acto el cincuenta por ciento (50 por ciento) en efectivo y se comprometen a integrar el resto cuando sean requeridos en ese sentido por la sociedad; Quinto: La sociedad será administrada por tres gerentes, obligando a la sociedad la firma conjunta de dos de ellos puesta bajo el nombre de la misma. — En esta forma los gerentes tendrán las más amplias facultades para intervenir en todos los asuntos relacionados con la sociedad, ya sea ésta contratante o peticionante, tanto en la República Argentina como en cualquier país o lugar del extranjero pudiendo presentarse ante toda clase de autoridades nacionales, provinciales, municipales, administrativas o judiciales y privadas, inclusive Ministerios así como ante cualquier otra dependencia, formulando pedidos, ofrecimientos, licitaciones y practicando gestiones de cualquier naturaleza. — Podrá asimismo operar en cualquier forma que fuere permitido con casas comerciales, bancarias y otras instituciones sean públicas, particulares o mixtas, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro; abrir cuentas de cualquier clase, efectuar depósitos en efectivo, documentos o especies, para que pueda girar sobre las que existan o sobre las que se establezcan en el futuro, suscribiendo los documentos o papeles que fuere menester, sean cheques, pagarés, letras de cambio, efectuar en nombre de la sociedad, compras, ventas o permutas de toda clase de mercaderías y muebles por los precios, plazos y demás condiciones que convenga; aceptar y constituir garantías de cualquier naturaleza aún prendarias, agrarias o no, ya sea por saldos de precio o por préstamos, ya fuere en efectivo, títulos, mercaderías u otros objetos de cualquier especie, pudiendo al efecto suscribir los documentos públicos o privados que fueren menester, exigir ya fuere administrativa o judicialmente el cumplimiento de todos los contratos que se celebren y repeler toda clase de acciones que pudieran establecerse contra la sociedad, facultándose en consecuencia para estar en juicio, pudiendo a tal efecto presentarse ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, deduciendo o contestando demandas y contrademandas, con todas las facultades que fueren necesarias a tal fin, inclusive comprometer en árbitros, judicial o extrajudicialmente, transar, percibir, constituir fianzas o garantías, absolver y hacer absolver posiciones, pedir el nombramiento de peritos, apelar, desistir de ese u otro recurso o del juicio pudiendo tomar cualquier resolución sobre estos casos. — Los socios gerentes en la forma mencionada podrán otorgar poderes generales o especiales para realizar cualquiera de los actos mencionados precedentemente o que se encuentren establecidos en la ley o estén contenidos implícitamente en el cargo de administrador o gerente que desempeñen. — Sexto: Quedan designados gerentes los tres socios señores ingeniero Francisco Grieco, ingeniero Antonio Caselli y don Loris Rubini, con todas las facultades antes detalladas. — Séptimo: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. El ejercicio comercial será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose a cada vencimiento un balance detallado y completo. Las ganancias y las pérdidas serán distribuídas o soportadas por las partes en la proporción de sus respectivas cuotas. — Octavo: No obstante lo pactado en el artículo segundo respecto del término de duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá después de tres años de la fecha y al vencimiento de cualquier ejercicio posterior pedir la rescisión parcial del contrato, notificándolo con una anticipación no menor de tres meses a dicho vencimiento. En este caso el o los socios que no hayan pedido la rescisión podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente para sí o para un tercero por el valor que tuvieran conforme al balance correspondiente al ejercicio en que se ha pedido la rescisión, en el cual no se computarán rubros o valores distintos a los consignados en el balance inmediato anterior, salvo convenio de los socios. El importe que resulte de dicho balance a favor del socio saliente será pagado dentro del término de sesenta días de aprobado. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio el o los sobrevivientes podrán ejercer idéntica opción que la que se establece en la cláusula anterior respecto a el o los socios que continúan con la sociedad, pudiendo continuar hasta el vencimiento del ejercicio respectivo y aún después si el o los sobrevivientes no hicieran uso del mencionado derecho, los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar forzosamente en tal caso su representación en el seno de la sociedad por intermedio de una persona que sea aceptada por los demás socios. — Décimo: La sociedad entrará en liquidación por expiración del término contractual, si los socios no desearan entonces prorrogar el mismo, y por las demás causas previstas en el art. 422 del Código de Comercio, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo que establecen los artículos 434 y siguientes del mismo Código. — Décimo Primero: En caso de controversia entre los socios, con motivo de este contrato, la misma será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte. En el supuesto que dichos arbitradores fueran solamente dos, antes de laudar, procederán a designar un tercero para que decida en caso de empate y si no se pusieran de acuerdo respecto del tercero arbitrador, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad las partes firman el presente extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional, habilitado en su primera foja número quinientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete hasta la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional y las siguientes números, quinientos ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho, quinientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos y quinientos ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro hasta la suma de un peso con cincuenta moneda nacional cada una, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: "Caselli" - "cuotas" - "generales". Entre líneas: "con". Vale. — Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 420.— e.19|12-Nº 8.179-v.26|12|51

IRUPE-PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por el término de cinco días;

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Guillermo Spielmann, argentino, domiciliado en Guido novecientos once, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Carmelo Besada, argentino, domiciliado en Independencia novecientos cuarenta y uno, de esta Capital; y Humberto Nemesio Besada, argentino, domiciliado en Estados Unidos mil ciento cincuenta y ocho de esta Capital; todos los nombrados mayores de edad y únicos componentes de la empresa comercial que gira bajo la denominación de "Irupé-Propaganda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número mil trescientos ochenta y siete, al folio cuarenta del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada según inscripción efectuada en el mismo Registro, bajo el número dos mil ochocientos noventa y siete, al folio ciento treinta y seis del libro veintiuno, se ha convenido recopilar, ampliar, modificar y dar forma al articulado del Estatuto vigente, mediante el articulado que subsigue: Primero: Bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco tienen constituída los suscriptos una empresa comercial que gira con la denominación de "IRUPE-PROPAGANDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedica a la explotación y financiación de toda clase de negocios de publicidad, propaganda y decoración publicitaria y actividades afines. — Segundo: La sociedad tiene establecida su sede principal en esta Capital, actualmente en la calle Formosa número trescientos noventa y seis, sin perjuicio de las sucursales y filiales que podrá establecer en cualquier localidad de la República o en el extranjero. — Tercero: La duración de la Sociedad ha sido convenida en veinte años, a partir del diez de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que ha entrado en vigor el contrato social. — Cuarto: El capital social se eleva de Ciento Veinte Mil Pesos nacionales con que se había constituído, a Doscientos Un Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos, con carácter retroactivo al treinta de Setiembre del corriente año, y es suscripto e integrado en partes iguales por los tres socios componentes, o sea Sesenta y Siete Mil Pesos nacionales cada uno, del siguiente modo: a) Cada uno de los socios tiene integrada la suma de Sesenta Mil Pesos nacionales, conforme surge del Balance General practicado por la empresa el treinta de Septiembre último, lo que hace un total de Ciento Ochenta Mil Pesos moneda nacional. — b) Cada uno de los socios suscribe Siete Mil Pesos nacionales, a integrar dentro del año, a partir de la fecha, lo que hace un total de Veinte y Un Mil Pesos moneda nacional. — Quinto: La empresa puede realizar en cumplimiento de los fines sociales propuestos, toda clase de operaciones de compra-venta, exportación, importación, fabricación, permuta, industrialización, distribución de mercaderías y materiales, mandatos, gestiones, comisiones, representaciones y consignaciones. — Puede comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos, créditos y demás valores; aceptar pagos por entrega de bienes; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro tipo; operar con instituciones bancarias públicas o privadas, nacionales o extranjera, abriendo cuentas, girando letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y realizar toda suerte de operaciones que quepan dentro de la actividad comercial, industrial o artística, tanto por cuenta propia como de terceros y en combinación, participación o sociedad con otras personas o entidades, sin limitación alguna, por lo que la presente enunciación no se considerará limitativa. — Sexto: La Dirección y Administración de la empresa se halla a cargo de todos y cada uno de los socios componentes, los que a tal efecto asumen el carácter de socios Gerentes y tienen todas las atribuciones que la Ley establece para dicho cargo. — El uso de la firma social es conjunto de dos cualesquiera de los socios Gerentes, quienes firman con su firma personal debajo del sello de la denominación social. En cumplimiento de sus funciones sociales los socios Gerentes ejercen sin restricción alguna la representación de la empresa ante personas o entidades privadas o públicas, nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, asumiendo todos los compromisos comprendidos dentro de la esfera señalada en el artículo quinto del presente Estatuto, y pueden suscri-

bir todos los instrumentos públicos o privados que fueren menester; cobrar y percibir, prestar cauciones, estar en juicio, demandar, contrademandar, querellar, conferir poderes generales, especiales y de administración y sustituirlos o revocarlos, y realizar cuantos más actos y gestiones sean útiles a las finalidades sociales, sin restricción alguna. — Séptimo: Los socios Gerentes podrán asociar a la empresa a empleados de la misma, estableciendo en cada caso las condiciones de ingreso y aporte de los mismos. Dichos socios no perderán por ello su carácter de empleados, ni su derecho a los beneficios de la legislación social y obrera común a todos los empleados. Sólo se establece a su respecto la limitación de que formarán parte de la sociedad mientras dure su desempeño en el carácter de empleados.— Octavo: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se efectuarán del modo y en los términos que resuelvan los socios Gerentes. — Noveno: De las utilidades anuales debe retenerse un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal; y el saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al aporte integrado. Todos los socios sufrirán las pérdidas en la misma proporción que las utilidades, pero los empleados asociados en ningún caso verán afectados sus sueldos y demás retribuciones que pudieran corresponderles en su calidad de empleados. — Décimo: Las decisiones sociales serán tomadas por mayoría absoluta de las dos terceras partes del capital, representado por el número de cuotas integrado. Periódicamente y por lo menos una vez por mes se efectuarán reuniones de los socios para tratar sobre la marcha de la sociedad. — Las decisiones tomadas serán registradas en el libro de actas que lleva la empresa, y harán Ley para los socios. Las reuniones serán convocadas en todos los casos por un socio Gerente, mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio autenticable. A dicho efecto, los socios constituirán en el libro de actas un domicilio que será plenamente válido mientras no sea modificado. — Undécimo: Requerirá mayoría absoluta, en la forma establecida en la cláusula décima, la designación de nuevos Gerentes, o la remoción de cualquiera de los actuales; y la transferencia de cuotas a terceros ajenos a la empresa.

— Duodécimo: La sociedad podrá disolverse al vencimiento del plazo de duración estipulado, o en cualquier ocasión por decisión unánime de los socios Gerentes. — Un socio Gerente sólo podrá retirarse de la Sociedad previa autorización de los demás socios Gerentes y sólo entrará en efectividad su retiro a los ciento ochenta días de tal aprobación. — El socio Gerente que se retirara intempestivamente o sin esperar al cumplimiento del indicado plazo, perderá el treinta por ciento de sus utilidades del ejercicio corriente, a favor de los demás socios Gerentes, quienes se prorratearán dichas utilidades. El empleado asociado podrá ser despedido del establecimiento cuando así lo decidan los socios Gerentes, en cuyo caso quedará de derecho excluído de la empresa como asociado. El empleado asociado que abandonare el trabajo voluntariamente con el preaviso que más adelante se establece; o que fuere despedido de la empresa, tendrá derecho a retirar el valor nominal de sus cuotas si se hallaren totalmente integradas, o la suma que por ellas hubiese integrado, pasando sus cuotas a los socios Gerentes, quienes se las distribuirán en iguales proporciones entre sí, salvo resolución en contrario de estos últimos tomada por mayoría absoluta. Cualquiera de los socios que se retire de la empresa percibirá las utilidades correspondientes hasta el día de su retiro: debiendo abonarse el capital y las utilidades que le correspondan, dentro de los ciento cincuenta días de practicado el Balance General del ejercicio correspondiente, con el interés de plaza. La renuncia intempestiva de un empleado asociado a sus tareas, o el despido del mismo siempre que tuviere causa legalmente justificada ante la autoridad competente, le hará perder el cincuenta por ciento de sus utilidades correspondientes al ejercicio corriente en la época del despido, a favor de los socios Gerentes. Se considerará renuncia intempestiva del empleado asociado, la falta de un preaviso de ciento ochenta días como mínimo, dirigido a cualquiera de los socios Gerentes. El despido de cualquier empleado asociado no será susceptible de recurso alguno judicial o arbitral, salvo en lo que a las indemnizaciones del derecho laboral se refiere. Cualquier socio Gerente podrá también ser pasible de sanciones por faltas en el cumplimiento de sus tareas, cuyas sanciones quedan sujetas al procedimiento arbitral fijado en este Estatuto. — Décimotercero: Los socios Gerentes podrán efectuar retiros mensuales, con cargos a sus utilidades, cuyo monto se establecerá periódicamente por los mismos, en relación a las utilidades realizadas. Décimocuarto: Ningún socio Gerente podrá transferir sus acciones a terceros sin la conformidad de los demás socios Gerentes. Los socios Gerentes tendrán derecho a adquirir entre sí las cuotas referidas, por su valor dominal y a prorrata. Los empleados asociados no podrán transferir sus cuotas ni entre sí ni a terceros. Sólo podrán transferirlas a los socios Gerentes a prorrata y por su valor nominal. — Décimoquinto: La muerte o la incapacidad judicialmente declarada de cualquier socio, ya sea socio Gerente o empleado asociado, no dará lugar a la disolución social. Los herederos o representantes del socio fallecido deberán transferir sus cuotas a los socios Gerentes sobrevivientes, estableciéndose un plazo de un año, a partir del fallecimiento, para cumplir con este requisito. Durante dicho año, y hasta tanto se produzca la transferencia, los derecho habientes del causante o incapacitado participarán de las ganancias en la forma estatuída en este contrato; y una vez transferidas las cuotas, se abonará su valor nominal, más las utilidades devengadas, en seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, con el interés de plaza. — Décimosexto: Ningún socio deberá comprometer la firma social con obligaciones de terceros, donaciones, documentos de favor, fianzas o garantías. — Décimoséptimo: La disolución y liquidación social será efectuada por uno o más liquidadores designados de entre los socios Gerentes, o sus derechohabientes, quienes una vez abonado el pasivo, distribuirán el activo remanente en proporción al aporte integrado. — Décimooctavo: Los socios se comprometen a poner todo su empeño al servicio de la empresa. La mala fe en el cumplimiento de las actividades sociales será sancionada de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimonoveno: Toda duda o divergencia entre los socios tanto en la interpretación del presente contrato o de su disolución serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte en discordia, quienes si no se pusieran de acuerdo designarán a un tercero, cuyo fallo causará ejecutoria. — Bajo las Diecinueve Cláusulas arriba transcriptas se suscribe el presente, en el lugar y fecha arriba expresados. — Testado: Gerentes, no vale. — Sobrerraspado: retirara — dos terceras — seis cuotas — mensuales — salvo en lo que a las. — Valen. — R Besada. — H. N. Besada. — G. Spielmann. — Entre líneas: o sea Sesenta y Siete Mil Pesos — nacionales cada uno. — Vale. — R. Besada. — H. N. Besada. — G. Spielmann. — Sobrerraspado: socios — cumplimiento — Gerentes. — Valen. — Entre líneas: de la Capital de la República. — Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 530.— e.19|12-Nº 8.128-v.26|12|51

K E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Manuel Ruiz, que firma "M. Ruiz", casado, argentino, domiciliado en esta Capital, calle San José número doscientos cuarenta y nueve, y el señor Manuel Alvarez Nava (fallecido) representado en este acto por el señor Constantino Alvarez Nava, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Cangallo número mil cuatrocientos nueve, primer piso, departamento B, en su carácter de administrador de la Sucesión Alvarez Nava Manuel - Sucesión, cuyo testimonio del poder transcribimos a continuación: Testimonio: "En Buenos Aires, junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Se Conceda Autorización - Se Requiera Nuevo Dictamen. Señor Juez en lo Civil: Emilia Alvarez Nava de Nelson, Carlos Alvarez Nava, Luisa Alvarez Nava de Patria y Constantino Alvarez Nava, por nuestros propios derechos, en el juicio sucesorio de don Manuel Alvarez Nava, a V. S. como mejor proceda, decimos: Que aprobada ya la pericia contable que corre agregada a autos, ha quedado acreditado mediante ella, que el causante no sólo no tenía suma alguna a su favor en la "KE" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la fecha de su fallecimiento sino que adeudaba a ésta la cantidad de trescientos ochenta y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional. Atento a ello, venimos a solicitar a V. S. se sirva autorizar en forma expresa al Administrador de esta sucesión para que, en representación de la misma haga extender y suscriba toda la documentación que sea necesaria a efectos de proceder a la disolución y liquidación de la sociedad, interviniendo además en los trámites pertinentes para la inscripción en el Registro Público de Comercio; de su gestión total deberá informar luego en este expediente. Pedimos también que se expida para el administrador, testimonio de su nombramiento, de este escrito en sus partes pertinentes y de la resolución que se dicte concediendo la autorización, testimonio necesario para exhibir ante quien corresponda en la realización de los trámites preindicados. — II. Asimismo corresponde y pedimos a V. S. se corra nueva vista a la Dirección General Impositiva, para que dictamine con respecto a lo expuesto en el punto I de nuestro escrito de fojas cuarenta y tres, dictamen omitido en la última oportunidad y en el cual deberá tenerse en cuenta que siendo tan reducido el acervo hereditario, de ninguna manera podría llegarse al mínimo legal imponible, por lo que procede la declaración de "exenta de pago de impuesto escolar" para esta sucesión, tal como ya está solicitado en autos. Proveer de conformidad a lo solicitado, Será Justicia. Emilia Alvarez Nava de Nelson. Carlos Alvarez Nava. Luisa Alvarez Nava de Patria. C. Alvarez Nava. Presentado sin firma de letrado, hoy veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diecisiete horas Conste. "Perrone". — "Buenos Aires, diciembre once de mil novecientos cuarenta y siete. Autos y Vistos: Atento lo pedido a fojas dieciséis y de conformidad de partes, debiendo depositarse en autos por la sociedad cualquier suma que corresponda al causante, téngase por nombrado al administrador provisorio señor Constantino Alvarez Nava, quien previa aceptación del cargo, procederá a llenar su cometido, debiendo rendir cuentas. Désele testimonio. Repóngase la foja. — A. Fernández Moujan. Ante mí: H. López Cabanillas". — "En dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, compareció ante mí el señor Constantino Alvarez Nava (Libreta Enrolamiento cuatrocientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y cuatro, Distrito Militar número cuatro) y expresó que aceptaba el cargo que se le ha conferido por auto que antecede, prometiendo bajo juramento su fiel desempeño. Constituyó domicilio legal en Cangallo mil cuatrocientos nueve, primer piso, departamento B. — C. Alvarez Nava. — H. López Cabanillas". — Buenos Aires, agosto veintinueve de mil novecientos cuarenta y nueve. Autos y Vistos: Líbrese los oficios y atento a la conformidad de fojas cuarenta y seis, concédese la autorización pedida a fojas cuarenta y cinco. Dése testimonio. Adrián Fernández Moujan. Ante mí Luis N. Perrone". Lo transcripto es copia fiel del escrito de fojas cuarenta y cinco y cargo puesto al mismo, auto de fojas veintiuno, aceptación de cargo de fojas veintiuno, vuelta y resolución de fojas cuarenta y siete vuelta, respectivamente, del expediente caratulado: "Alvarez Nava Manuel - Sucesión", que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, número diez de la Capital Federal, Secretaría número treinta a cargo del suscripto. Por mandato del señor Juez, contenido en la providencia transcripta de fojas cuarenta y siete vuelta, expido para el administrador el presente testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve". "Firmado: Dr. Luis Néstor Perrone. Secretario del Juzgado Civil número diez, Sección número treinta". Ambos componentes de la razón social "KE" Sociedad de Responsabilidad Limitada, exponen: Primero: Que la sociedad que tienen formada entre los comparecientes ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos catorce, al folio doscientos noventa y cinco, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y transferencia de cuotas sociales, hecha por el señor Pedro Patria a favor del señor Manuel Ruiz, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil setecientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos sesenta y siete, del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y la señora Humbertina María Villani de Ruiz, argentina, casada, mayor de edad, hábil, con domicilio en esta Capital, calle San José número doscientos cuarenta y nueve, convienen, sin objeción, admitir la transferencia que se realiza por este instrumento, de nueve cuotas de capital que representan un valor nominal de nueve mil pesos moneda nacional, de que es titular el señor Manuel Alvarez Nava a favor de la señora Humbertina María Villani de Ruiz. — Segundo: Que el precio de la transferencia de las cuotas, es de pesos nueve mil moneda nacional, importe que la señora Villani de Ruiz cancela, haciéndose cargo de la suma de pesos nueve mil moneda nacional, que el señor Alvarez Nava adeuda a la razón social "Ke", Sociedad de Responsabilidad Limitada en cuenta particular, dándose todos los contratantes entre sí carta de pago, sin derecho a reclamación ulterior, referente a la presente transferencia. Que en tal virtud, los señores Manuel Ruiz y Humbertina María Villani de Ruiz (esposos entre sí) han pasado a ser únicos componentes de la nombrada sociedad, habiendo convenido de común acuerdo, en dejar formalizadas por el presente acto las siguientes modificaciones del contrato social en vigencia: a) Aumentar el capital social en la suma de pesos ochenta mil moneda nacional, elevándolo de la suma de pesos veinte mil de igual moneda a que actualmente asciende, al total de pesos cien mil moneda nacional. — b) Ampliar su plazo de duración y reformar sus dieciocho artículos, reduciéndolos en total a quince artículos. — c) Y como consecuencia de lo expuesto dejar por el presente documento refundido el texto íntegro del contrato por el cual se regirá en el futuro la nombrada sociedad, cuyas bases y cláusulas quedan redactadas en la siguiente forma: Primero: Bajo el rubro de "KE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, funciona en esta Capital una Sociedad, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de la cual son sus componentes los señores Manuel Ruiz y Humbertina María Villani de Ruiz. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Almirante Brown número ciento cuarenta y cuatro o donde en el futuro los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla. Pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier parte de la República o del extranjero, asignándoles o no a estos últimos un capital determinado, según se establecerá en cada caso. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de toda clase de productos alimenticios, y a la importación, exportación y distribución por cuenta de terceros de mercadería en general, como asimismo podrá realizar cualquier clase de operaciones financieras, comerciales o industriales, vinculadas directamente o indirectamente con el objeto social, que no se considerará limitado por la presente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren

adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de ambos socios. El capital social lo constituye la suma de pesos cien mil moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: Manuel Ruiz, ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Humbertina María Villani de Ruiz, ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional. Ambos socios aportan para integrar el capital que suscriben, el activo y pasivo de la Sociedad de acuerdo con el Inventario y Balance General practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, firmado de conformidad por los mismos, que se acompaña y que forma parte del presente. — Sexto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Manuel Ruiz y Humbertina María Villani de Ruiz, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente, con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes deberán suscribir la documentación social con la firma personal a continuación de la fórmula —manuscrita o a sello— de "KE", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantidos o no con derecho real, aceptar prendas con registro o constituirlas y cancelarlas; adjudicar o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denunciar y acusar y promover querellas; dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester. — Octavo: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Noveno: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, siendo sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto deberá ser aprobado por ambos socios como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: Primero: un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Segundo: Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados de acuerdo a las Leyes Impositivas en vigencia o a crearse. — Tercero: El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En idéntica forma serán aportadas las pérdidas si las hubiera. — Décimo Primero: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes conjuntamente, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios. — Décimo Segundo: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto del otro socio. — Décimo Tercero: En un reglamento interno formado por sucesivas actas, los socios establecerán sus decisiones relativas a la administración, como así también sus retiros mensuales para solventar sus gastos particulares. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance practicado a tal efecto, y cuya forma de pago se establecerá en su oportunidad o a proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Quinto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo las cláusulas que anteceden se deja establecido el nuevo texto del contrato de la sociedad "KE", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes se obligan a respetar y cumplir en forma, y con arreglo a derecho, firman su original en cinco sellos nacionales de diez centavos que llevan los números quinientos treinta mil doscientos cuarenta y dos, quinientos treinta mil doscientos cuarenta y tres; quinientos treinta mil doscientos cuarenta y ocho, ochocientos un mil trescientos sesenta y seis y ochocientos un mil trescientos sesenta y siete, en el lugar y fecha al principio enunciado. — "Comparentes" "Aportado" Sobrerraspado. Vale Firmado: M. Ruiz. — O. Alvarez Nava — H. M. Villani de Ruiz. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 690.— e 19|12-Nº 8.166-v.26|12|51

LA CHISPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Vicente Ribero con fecha 11 de Octubre de 1951, ha sido modificado el artículo primero del contrato de la sociedad "LA CHISPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Se suprime la última parte del párrafo g) del mencionado artículo que decía así: Para todas las operaciones determinadas en el párrafo precedente, se requerirá la firma de ambos socios; razón por la cual en todo cuanto sea de interés de la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, podrán actuar ambos socios indistintamente tal como tienen el uso de la firma social — Enmendado Diciembre. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60.— e.19|12-Nº 8.103-v.26|12|51

M. M. MARTINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Martínez (que firma M. M. Martino), argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, Pasaje Lapacho número dos mil doscientos cincuenta y nueve y Julio César Cardoso, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital, calle Argerich número dos mil quinientos cincuenta y cuatro, se conviene la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "M. M. MARTINO Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su sede será la Capital Federal, actualmente en la calle Pasaje Lapacho número dos mil doscientos cincuenta y nueve, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto del país, como así mismo establecer agencias, sucursales, depósitos, fábricas, anexos y demás representaciones. — Segunda: La duración de la sociedad será de dos años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por cinco años más. El socio que deseare retirarse de la Sociedad podrá hacerlo con un preaviso de noventa días al cierre del ejercicio, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fije en el presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la comercialización, fabricación, importación y|o exportación de toda clase de mercaderías y materias primas, por cuenta propia y|o ajena y|o en condominio con otras sociedades o personas, pudiendo desarrollar toda operación comercial o industrial que convenga directa o indirectamente al objeto social, a cuyo fin podrá adquirir y|o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías, títulos, créditos y acciones por cualquier título que sea. Esta enumeración es simplemente enunciativa, de modo que la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad que los socios resuelvan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000) dividido en cuarenta (40) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: D. Manuel Martínez, veinte (20) cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) y D. Julio César Cardozo, veinte (20) cuotas por valor de veinte mil pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 20.000). — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Manuel Martínez en calidad de Gerente, el cual, excepto comprometer la firma social en operaciones extrañas a su objeto, ni en fianzas o garantías de terceros, tendrá el uso de la firma social con todas las facultades que le acuerda la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y este contrato. — Sexta: comprende el mandato para administrar, además de los que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Administrar libremente la Sociedad realizando todos los actos permitidos y amparados por los Códigos, Leyes y Decretos del país, sin excluir aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, de cuyas partes pertinentes —en cuanto sean compatibles con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad— se dan por reproducidas; b) Edificar, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los lazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente satisfacer o percibir sus importes al contado, a crédito y|o a plazos; otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exceda o no de seis años, inclusó locaciones de servicio, contratos de transporte, fletamento o acarreos; firmar y endosar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes sociales y endosar pólizas de seguro. c) Tomar dinero prestado en compañías, sociedades, particulares o Bancos, inclusive el de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse en el futuro, aceptando las cláusulas especiales que correspondan según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones; prestar dinero con garantías reales o sin ellas teniendo en cuenta lo prescripto por la Ley doce mil ciento cincuenta y seis; constituir, reconocer y transferir toda clase de derechos reales y prendas, incluso agrarias; emitir, girar, endosar, aceptar y avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. d) Satisfacer o percibir el importe de las operaciones que realice al contado o a crédito o a plazos y otorgar, aceptar o firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran; autorizar pagos, aun cuando no sean los ordinarios de la administración. e) Constituir, aceptar, sustituir y cancelar gravámenes hipotecarios y obligaciones de cualquier especie, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, anteriores o no a su creación, que hubiera tomado a su cargo la Sociedad o que hubiera sucedido al acreedor, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueran requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios; f) autorizar todo acto judicial, transigir, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, estar en juicio como actora o demandada, prorrogar o declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas hacer denuncias criminales y asumir el carácter de querellante, nombrando a efecto los apoderados y|o asesores que considese convenientes. — g) Constituir y entrar a tomar parte en sociedades de cualquier especie, denominación, objeto y capital, estipulando en los respectivos contratos los derechos y obligaciones de los asociados, plazos, formas de división de utilidades y pérdidas y de liquidación, con amplitud de facultades; adquirir el activo y pasivo de sociedades, establecimientos comerciales, industriales y rurales; adquirir y|o ceder en propiedad o en concesión propiedades artísticas o de otra índole; adquirir o transferir marcas, patentes y privilegios, firmando las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios. — h) Otorgar y conferir poderes especiales o generales con o sin facultad para sustituir mandatos y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario; i) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacione con los fines de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino meramente enunciativa. — Séptima: Los socios no gozan de sueldos, pero podrán hacer retiros periódicos con cargo a la cuenta particular y a cuenta de utilidades, en las cantidades y fechas que determine la Asamblea. Los socios deberán dedicar a la Sociedad todos sus esfuerzos, no pudiendo dedicarse a ningún otro negocio, ya sea de carácter comercial o industrial por su propia cuenta o en sociedad con terceros, aun cuando no sea similar al que constituye el objeto de la sociedad. — La Asamblea de Socios, por mayoría de votos, podrá eximir a alguno, o algunos de los socios, de cumplir esta obligación. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de marzo de cada año la Sociedad realizará un Balance General. Las utilidades líquidas y realizadas, emergentes del Balance General, una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones que la práctica indica, se distribuirá de la siguiente forma: cinco por ciento (5 %), hasta llegar al diez por ciento (10 %) del Capital Social, para el Fondo de Reserva Legal y el resto se repartirá entre los socios en base al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Se llevará un libro de "Acuerdos Sociales", rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones que adopten los socios reunidos en Asamblea. Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Gerente una vez por año, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio comercial, para considerar el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias y tratar de cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Gerente, o cuando lo soliciten socios que representen las tres quintas partes del capital, debiendo hacer la notificación por carta certificada y con cinco días de anticipación. Para todos los efectos del artículo diez y siete de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requerirá la mayoría de votos presentes, contados por cuota de capital. Para todos los efectos del artículo diez y ocho de la misma ley, primer párrafo, se requerirá la unanimidad de votos; para todos los efectos del segundo párrafo del citado artículo diez y ocho, se requerirá la mayoría de votos presentes. Los socios podrán hacerse representar por carta poder. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizarán con la presencia de socios que representen las tres quintas partes de las cuotas suscriptas. Si no pudieran realizarse por falta del número exigido se realizarán dentro de los quince días de la fecha anterior, con cualquier número de socios presentes o representados. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. Los sucesores o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, sin derecho a intervenir en la dirección y administración de la sociedad, salvo convención posterior; b) por ceder

sus cuotas a uno o algunos de los socios, no requiriendo para tal cesión autorización alguna de los demás socios; c) por ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, conforme a este contrato. Los socios reunidos en Asamblea podrán hacer uso de la opción de prórroga del término de la Sociedad, o su disolución anticipada en cualquier tiempo; la resolución adoptada será válida si es aprobada por la mayoría de votos presentes. En caso de disolución la Sociedad será liquidada por el señor Manuel Martínez; éste someterá el activo y pasivo social a una licitación entre los socios, adjudicándose al mejor postor, y si fracasase la licitación por falta de oferta, procederá a liquidar la Sociedad, realizando el activo, cancelando el pasivo y distribuyendo entre los socios lo que les correspondiere en concepto de capital y utilidades. — Undécima: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas del capital deberá ajustarse a las siguientes normas: a) Si la transferencia se efectúa a uno o algunos de los socios, la cesión se practicará de hecho, no requiriéndose para tal cesión autorización alguna de los demás socios; b) Si la transferencia se deseare efectuar a terceros extraños a la Sociedad, deberá ofrecerse previamente a los otros socios mediante oferta por escrito, quienes gozarán de un derecho preferente de compra por el término de treinta días a contar de la fecha de recibo de la notificación. En este plazo deberán decidirse si adquieren o no, en todo o en parte, las cuotas ofrecidas. Transcurrido el plazo indicado, sin haber hecho uso de la opción de compra, el ofertante podrá cederlas a terceros. Con respecto al socio cesionario, el precio de adquisición será el que resulte de dividir el activo neto, es decir, Capital y Reservas de la Sociedad (excluídas las previsiones y amortizaciones), por el número de cuotas integradas en base al último Balance General aprobado. El pago de lo que resulte a favor del socio cedente se abonará en la siguiente forma: en cuotas semestrales iguales y consecutivas, en un plazo no mayor de tres años. En caso de que varios socios aceptaren la oferta, ésta se hará a prorrata o en su defecto mediante sorteo. — Duodécima: Si en cualesquiera de los Balances se comprobase una pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la Sociedad, lo que se resolverá en la forma que determina la cláusula décima, último párrafo. — Décimo Tercera: Para el caso de divergencias entre los socios, sus herederos o representantes, aquéllas serán resueltas por árbitros que designará cada socio, y aquéllos antes de considerar la causa, designarán un tercero, que decidirá en caso de disconformidad o discordia y cuyo fallo será inapelable. Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores, si no hubiere discordia, como el del tercero, en el caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de la condena que el mismo imponga. El nombramiento de los arbitradores deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad y solvencia, que ejerzan el comercio en plaza, quienes resolverán dentro del término de quince días a contar desde el de su designación. Bajo las trece cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "M. M. Martino y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, comprometiéndose los socios a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, el presente contrato, ratificándose de su contenido y firmando, en prueba de conformidad en dos ejemplares, en los sellos números 584 ... K, al 584.... K, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: M. M. Martino. — J. C. Cardoso.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 640.— e.19|12-Nº 8.175-v.26|12|51

MIBE TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1951. — Entre los suscriptos señores don Motel Ajzenstein, casado, de 43 años de edad, don Moisés Honigblum, casado, de 42 años de edad, y don Menachem Szwec, casado, de 39 años de edad, todos polacos, vecinos de esta Capital Federal, hábiles, de común y perfecto acuerdo convienen en formalizar el siguiente contrato de sociedad: 1) Desde la fecha declaran constituída entre los tres firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "MIBE TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2) La sede social será en esta Capital Federal, con actual domicilio en la calle Salvador María del Carril número tres mil ciento cincuenta y nueve. — 3) El objeto de la Sociedad será dedicarse al comercio en el ramo de textiles, afines y anexos. — 4) El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento ochenta cuotas de mil pesos cada una, que es suscripto totalmente por los socios e integrado así: en este acto: El señor Ajzenstein setenta cuotas o sea la suma de setenta mil pesos nacionales, en efectivo; el señor Honigblum treinta cuotas o sean treinta mil pesos en efectivo y el señor Szwec diez cuotas o sean diez mil pesos en efectivo, comprometiéndose éstos dos últimos a integrar sus capitales, el señor Honigblum otras cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos y el señor Szwec otras 30 cuotas o sean treinta mil pesos nacionales dentro de los sesenta días de la fecha. — 5) La duración de la Sociedad será de Seis Años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse pasados los tres primeros años por voluntad de cualquiera de sus socios, previo aviso a los demás por telegrama colacionado con anticipación de por lo menos noventa días. — 6) Serán Gerentes los tres firmantes, pero el uso de la firma lo tendrán dos de ellos en forma conjunta. — 7) Anualmente se practicarán Balances Generales, castigándose los rubros del activo con las máximas amortizaciones que permitan las reglamentaciones de la Dirección General Impositiva, y constituyéndose las reservas legales. — 8) Con imputación a sus respectivas cuentas de capital y utilidades, e incurriendo en las responsabilidades legales los socios podrán retirar mensualmente las siguientes sumas: Dos mil pesos cada uno de los señores Ajzenstein y Honigblum, mil quinientos pesos el señor Szwec. — 9) Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas así: el treinta y seis por ciento para cada uno de los señores Ajzenstein y Honigblum y el veinte y ocho por ciento el señor Szwec. — 10) Queda terminantemente prohibido a los socios dedicarse a otros negocios fuera del social. — 11) El señor Szwec se reserva el derecho de igualar su capital con sus consocios, en cualquier momento, en cuyo momento, se igualarán la distribución de utilidades. — 12) Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones importantes. — 13) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: 80. Vale. — M. Ajzenstein. — M. Honigblum. — M. Szwec.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 150.— e.19|12-Nº 8.090-v.26|12|51

MARTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Orlando Spotorno con fecha 17 de Noviembre de 1951, el señor Raúl Oscar Albertal, cede, vende y transfiere a favor de Don Roberto Hernán Albertal, las cincuenta cuotas cuyo valor nominal es de cincuenta mil pesos nacionales cada una, que forman el capital de su pertenencia en la sociedad "MARTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.102-v.26|12|51.

MATECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 28 de junio de 1951, protocolizado el 9 de noviembre de 1951 por ante el Escribano Carlos A. Mugaburu, el socio don Samuel León Flexer, cede y transfiere —con efecto al 30 de mayo de 1951— 68 cuotas de capital de las 200 que tiene integradas en un 50 % en la sociedad "MATECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don Isaac Chornik por la suma de pesos 38.707,51 m|n. y las 132 cuotas de capital restantes, a la sociedad "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la suma de $ 75.138,10 m|n., quedando en consecuencia totalmente separado y desligado de la referida sociedad. Asimismo, que por documento privado de fecha 3 de diciembre de 1951, el socio don Isaac Chornik, cede y transfiere —con efecto al 22 de setiembre de 1951— el total de 168 cuotas de capital que, integradas en la suma de $ 128.000 m|n. tiene en la sociedad "Mateco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la sociedad "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por la suma de $ 143.000 m|n., quedando en consecuencia totalmente separado y desligado de la referida sociedad. En consecuencia quedan modificadas las cláusulas tercera, cuarta y sexta del contrato social de origen, quedando en definitiva con la siguiente redacción: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quinientas cuotas por valor de quinientos mil pesos moneda nacional y don Isaac Savransky, doscientas cuotas por valor de doscientos mil pesos moneda nacional, de las cuales han integrado y pagado cada uno en dinero efectivo, "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", trescientos treinta y dos mil pesos moneda nacional y don Isaac Savransky, ciento seis mil pesos moneda nacional, obligándose a integrar el resto cuando las necesidades sociales lo requieran y así se resuelva de común acuerdo por los socios. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Isaac Savransky y Delia Edith Rosenzweig de Savransky, ésta en representación de "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y del señor Horacio Andrés Rossi, y a quienes por el presente contrato se designan en calidad de gerentes por todo el término de duración del mismo. Los gerentes deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, usando de la firma social para llevar a término todos y|o cada uno de los actos y operaciones que se dedica la sociedad, pudiendo igualmente ejecutar aquéllos en que los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil requiere poder especial, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido bastará la firma de uno solo de los gerentes nombrados, a) para firmar la correspondencia de la sociedad. b) para retirar de los Bancos, talonarios de cheques. c) para firmar y devolver los resúmenes mensuales y periódicos de las cuentas bancarias de cualquier índole de la sociedad. d) para endosar los cheques y cualquier otro documento de crédito que tenga por objeto su depósito en las cuentas bancarias y comerciales de la sociedad. e) para realizar toda clase de gestiones y diligencias ante los Tribunales de Trabajo y de Faltas, con facultad de absolver posiciones, y ante cualquier autoridad administrativa, incluso la Aduana; retirar conocimientos y efectuar los despachos a plaza; como igualmente cualquier documentación del Banco Central de la República relativa a la obtención de permisos de importación, exportación y de cambio, firmando todos los instrumentos, formularios y planillas que fuere menester. — Sexta: Las utilidades líquidas que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios del siguiente modo: el sesenta y cinco por ciento a "Andemar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el treinta y cinco por ciento a don Isaac Savransky. De igual modo y en la misma proporción serán repartidas las pérdidas que hubiere. — Carlos A. Mugaburu. — Edo.: "igualmente", "documento", "importación", "Aduana" "documentación", "importación", "Reserva". Todo vale. — Carlos A. Mugaburu.

Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 235.— e.19|12-Nº 8.079-v.26|12|51

M. CASARES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Emilia Isabel Soler de Casares, paraguaya; doña Beatriz Emilia Casares de Nirenstein, argentina y don Mariano Víctor Casares, argentino, todos domiciliados en la calle Florida 259, se ha convenido: Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "M. CASARES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en Florida 259, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo. La sociedad tendrá por objeto importación, exportación, compraventa y transporte de hacienda en general, frutos y productos, etc., comisiones y consignaciones y actividades análogas. — Tercero: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, y aportado por los socios en la siguiente forma: veinte cuotas, doña Emilia Isabel Soler de Casares; diez cuotas, doña Beatriz Emilia Casares de Nirenstein y diez cuotas, don Mariano Víctor Casares. — El aporte se efectúa de acuerdo al Balance al 31 de diciembre de 1950, de M. Casares y Cía., instalada en el mismo local y de propiedad de los firmantes, que se agrega. — La sociedad que se constituye continuará las operaciones con efecto retroactivo al primero de enero ppdo. — Cuarto: La gerencia y el uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de los socios y las resoluciones sociales serán adoptadas por mayoría de capital. — Los gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda la Ley 11.645 y el art. 1881 del Cód. Civil, siempre que dichos actos se vinculen a los objetos sociales. — Podrán percibir sueldos a cargo de gasto generales. — Quinto: Los socios gerentes podrán dedicarse a actividades extrañas a las de la sociedad. — Sexto: La duración del presente contrato será de veinticinco años. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes, una vez deducida la reserva para el fondo legal del cinco por ciento hasta cubrir el diez por ciento del capital, serán distribuídas: el treinta y seis por ciento a doña Emilia Isabel Soler de Casares; el diecinueve por ciento a doña Beatriz Emilia Casares de Nirenstein y el cuarenta y cinco por ciento a don Mariano Víctor Casares. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octavo. La liquidación se efectuará de acuerdo con las prescripciones legales. — Hecho en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Emilia Soler de Casares. — Beatriz Casares de Nirenstein. — Mariano Casares.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 150.— e.19|12-Nº 8.156 v.26|12|51

MOTO BIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días de noviembre

de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Manuel Chausovsky y Juan Romero, ambos argentinos, solteros mayores de edad, hábiles para contratar, dicen: Que por instrumento suscripto el diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta, constituyeron una sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "MOTO BIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital, calle Solís número setecientos diez y nueve con un capital de setenta mil pesos moneda nacional y que se inscribe en el Registro Público de Comercio el 20 de Julio de 1950 bajo el Nº 1.266 al folio 490 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Estando por vencer el contrato social, en su carácter de únicos componentes, resuelven prorrogarlo por dos años más a contar del 1º de diciembre de 1951, por lo que vencerá el 1º de diciembre de 1953, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato relacionado. De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicada. — M. Chausovsky. — Juan Romero. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.19|12-Nº 8.097-v.26|12|51

NEUSPILLER Y MASUZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacio- cial de Primera Instancia en lo Comer- cial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se ha- ce saber por cinco días en el "Boletín Oficial", el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los señores don Armando Neuspiller, argentino na- turalizado, de origen húngaro, casado, do- miciliado en la calle Directorio número veinte y don Vicente Masuzzo, italiano. casado, domiciliado en la calle Santander número mil doscientos cuarenta y nueve, ambos mayores de edad y hábiles pasa contratar, se conviene constituir una so- ciedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley Nº 11.645 sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: La so- ciedad se denominará "NEUSPILLER Y MASUZZO, SOCIEDAD DE RESPONSA- BILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Boedo número mil cincuenta, Ca- pital Federal, pudiendo ser trasladado o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tie- ne por objeto explotar un negocio de peinadoa para damas y tareas afines al ramo con la designación "Casa de Pei- nados La Belleza". — Tercera: El ca- pital de la sociedad queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Na- cional (m$n. 30.000) dividido en cuo- tas de Cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una que los socios integran por partes iguales totalmente en bienes en este acto y de la siguiente manera: a) Armando Neuspiller la suma de Quin- ce mil pesos moneda nacional (m$n na- cional 15.000), dividido en ciento cin- cuenta (150) cuotas. b) Vicente Masuz- zo la suma de Quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000), dividido en Cien- to cincuenta cuotas de cien pesos (pe- sos 100) cada una e integrados según el inventario que se agrega por separado al presente contrato. — Cuarta: El pla- zo de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir del 1º de julio de 1951. — Quinta: Ocurrido el falleci- miento o incapacidad legal de cualquie- ra de los socios, sus herederos podrán optar dentro del término de sesenta días por continuar en la sociedad o retirar- se de la misma, entendiéndose que de- ciden continuar en la sociedad, si no hi- cieren manifestación alguna en el térmi- no especificado, optando los herederos por retirarse de la sociedad, quedarán obligados a ceder al otro socio su parte de capital, al valor nominal con más la proporción de reservas que le corres- pondiere y con más las utilidades o con menos las pérdidas que resulten del ba- lance que se practicará al momento del fallecimiento o declaración de incapaci- dad y dentro del mismo plazo. — Sexta: Cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar con noventa días de anticipa- ción, la disolución de la sociedad, me- diante telegrama colacionado dirigido al otro socio, quien podrá optar dentro de los sesenta días por hacerse cargo de la parte de capital del socio que se retira. al valor nominal con más la proporción de reservas que le correspondiere y con más las utilidades o con menos las pérdi- das que resulten del balance que se prac- ticará al momento de la separación. — Séptima: La administración de la socie- dad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, a la que deberán dedi- car todo su celo y actividad, no pu- diendo ocuparse separadamente de otros negocios similares al de esa sociedad. — Octava: Anualmente, el 30 de junio se practicará un inventario y balance ge- neral de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas que resulten se des- tinará el 5 % para fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del ca- pital social y se destinará además una suma de contingencias que no podrá ex- ceder del veinte por ciento de las utili- dades del ejercicio distribuyéndose el saldo entre los socios por partes iguales en proporción al capital aportado. Igual- mente las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital apor- tado. Para la aprobación del Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas se fija un plazo de quince días considerándose aprobado por el me- ro silencio de los socios. — Noveno: Además de los libros de comercio indis- pensables, la sociedad deberá llevar li- bro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que la sociedad considere in- dispensable. — Décima: Los socios reti- rarán mensualmente para sus gastos par- ticulares la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—) cada uno, que se imputarán a gastos generales. — Undécima: Toda duda, cues- tión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores, durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por árbitros, amigables componedores. nombrados uno por cada parte discor- dante y cuyos arbitradores antes de en- trar a desempeñar sus funciones designa- rán en acuerdo al tercero para el caso de discordia. La resolución en cualquier caso será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, quedando los socios sometidos a ella y renunciando re- currir a las vías judiciales. — Duodéci- ma: Cualquiera de los socios queda fa- cultado para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio y acep- tar las modificaciones que le formulare la autoridad competente. De conformidad de las partes se suscribe el presente con- trato en Buenos Aires a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Armando Neuspiller. — Vicente Masuzzo.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 240.— e.19|12-Nº 8.162-v.26|12|51

ORION COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 1951, la sucesión de don Demetrio Dandolo, debidamente autorizada, cede a los otros socios de la sociedad de responsabilidad limitada "ORION, COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION S. R. LTDA., trescientas sesenta y siete cuotas de capital de que era titular el causante, en la siguiente proporción: al Sr. Nicolás Luran 134 cuotas; al Sr. Xenofon Francisco Luran 47 cuotas; al Sr. Juan Barzacos 93 cuotas y al Sr. Constantino Moschos 93 cuotas retrotrayendo los efectos de la cesión al 18 de noviembre de 1949. — E|L. "1a. Instancia en lo Comercial". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.19|12-Nº 8.122-v.26|12|51

PARQUE MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días:

Fº 476. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparece por una parte don Jacinto Ruiz Guiñazú, que firma "J. Ruiz Guiñazú", casado en primeras nupcias con doña María Dominga Erramouspe, y por la otra doña María Ruiz Guiñazú de Ayerza, que firma "María Ruiz Guiñazú de Ayerza", casada en primeras nupcias con don Alberto Ayerza, de treinta y un años de edad, domiciliada en la calle Paraguay número mil ochocientos cincuenta y cinco; doña Marta María Jacinta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola, que firma "Marta R. G. de Mackinlay Zapiola", casada en primeras nupcias con don Enrique Mackinlay Zapiola, de treinta años de edad, domiciliada en la calle Juncal número dos mil doscientos treinta y cuatro; doña Delfina Inés Ruiz Guiñazú de Dodero, que firma "Delfina R. G. de Dodero", casada en primeras nupcias con don Enrique C. Dodero, de veinte y tres años de edad, domiciliada en la calle Libertad número mil cincuenta; doña Dolores Josefina Ruiz Guiñazú de Balbiani, que firma "Dolores Ruiz Guiñazú de Balbiani", casada en primeras nupcias con don Luis A. Balbiani, de veinte y dos años de edad, domiciliada en la calle Cerrito número mil trescientos cuarenta y siete, y don Jacinto Ruiz Guiñazú hijo, que firma "J. Ruiz Guiñazú - h", casado en primeras nupcias con doña Mercedes Ayerza, de veinte y siete años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número mil ochocientos cincuenta, todos estos últimos hijos de don Jacinto Ruiz Guiñazú y doña María Dominga Erramouspe, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, como de que el señor don Jacinto Ruiz Guiñazú dice: Que Dona a sus hijos María Ruiz Guiñazú de Ayerza, Marta María Jacinta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola, Delfina Inés Ruiz Guiñazú de Dodero, Dolores Josefina Ruiz Guiñazú de Balbiani y Jacinto Ruiz Guiñazú, a los cuatro primeros, siete cuotas de un mil pesos cada una y al último una cuota de un mil pesos lo que hace un total de veintinueve cuotas de capital o sea la cantidad de Veinte y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que tiene y le corresponde en la Sociedad "PARQUE MAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por ante el Escribano de esta Capital don E. Jaacks Ballester, en fecha veinte y dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio número mil ciento noventa y tres, folio ochenta y cuatro, libro once de Contratos de Sociedad Limitada. Con el testimonio que se agrega se acredita que la operación motivo de la presente no está gravada por impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Enterados los señores María Ruiz Guiñazú de Ayerza, Marta María Jacinta Ruiz Guiñazú de Mackinlay Zapiola, Delfina Inés Ruiz Guiñazú de Dodero, Dolores Josefina Ruiz Guiñazú de Balbiani y Jacinto Ruiz Guiñazú, de los términos de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación de la donación efectuada a su favor por su parte don Jacinto Ruiz Guiñazú. Presente a este acto el señor don Lucas Luis Adolfo Mas, que firma "Lucas L. Mas", casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Salta número ciento cuarenta y siete, manifiesta su conformidad y aceptación con esta transferencia de cuotas efectuada por esta donación. Leída que les fué se ratificaron en su contenido firmando con los testigos don Juan C. Lauda y don Manuel Garay, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — J. Ruiz Guiñazú. — María Ruiz Guiñazú de Ayerza. — Marta R. G. de Mackinlay Zapiola — Delfina R. G. de Dodero. — Dolores Ruiz Guiñazú de Balbiani. — J. Ruiz Guiñazú h. — Lucas L. Más. — Juan C. Lauda. — Manuel Garay. — Hay un sello. — Ante mí: R. A. Medina Muñoz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y seis del Registro ciento treinta y uno de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno números: quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.19|12-Nº 8.151-v.26|12|51

PEDRO VACCARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los socios Juan Bautista Pedro Vaccario, María Adelaida Timbaldi de Vaccario, Miguel Mendía, Juan Carlos Martino y Matía Aversa, todos componentes de la sociedad "PEDRO VACCARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato fué inscripto el diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil doscientos cuarenta y cuatro, folio doscientos diez y siete, del libro diez y siete de contratos de sociedad de resp. Ltda. y rectificado con fecha doce de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y dos, del libro diez y siete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada; convienen en ampliar el tiempo de duración rectificando el artículo cuarto del contrato existente y modificar el art. noveno, quedando en consecuencia modificado en la siguiente forma: Primero: Queda en definitiva modificado el art. cuarto del contrato existente a la fecha, así: Cuarto: La duración de este contrato es de dos años a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha que vence el actual. Las cuotas podrán cederse a terceras personas ajustándose a lo establecido en el art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La sociedad podrá disolverse, siempre que sea aprobada por la mayoría de cuotas, debiendo preavisar a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado y labrando el acta respectivo. — Segundo: Queda en definitiva modificado el art. noveno del contrato existente a la fecha, así: Noveno: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma; a Don Juan Baptista Pedro Vaccario y señora María Adelaida Timbaldi de Vaccario, el treinta y dos por ciento a cada uno. A los señores Miguel Mendía, Juan Carlos Martino y Matía Aversa, el doce por ciento a cada uno. Queda en definitiva agregado el presente contrato al existente lo que leído y aceptado en un todo, los socios firman de conformidad. — Fdo.: Pedro Vaccario. — María A. T. de Vaccario. — Miguel Mendía. — Juan C. Martino. — Matía Aversa. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 170.— e.19|12-Nº 8.139-v.26|12|51

PUBLICIDAD STOP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Castor Castillo y Vicente Moncada, únicos componentes de "PUBLICIDAD STOP. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el número quinientos cuarenta y dos, folio cuatrocientos veintidós. libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco y sus modificaciones y prórroga, inscriptas con fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos sesenta y tres, al folio ciento cuarenta y cinco del libro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número mil quinientos noventa y siete, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, convienen de común acuerdo. lo siguiente: — Primero: Que el capital social de "Publicidad Stop, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que a la fecha es de Siete Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aumentarlo hasta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, igualmente dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Dicho aumento de capital, lo suscriben los socios en proporción de doscientas doce cuotas cada uno, que representa en conjunto. Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional, integrando en este acto ambos socios, el cincuenta por ciento en efectivo del aumento de capital mencionado, y el saldo lo integrarán también en efectivo, a medida que lo requieran los negocios sociales y dentro del plazo máximo de un año contado desde la fecha del presente. — Tercero: La sede de la Socie-

dad, lo será en lo sucesivo en esta Capital Federal, calle Alsina dos mil seiscientos cuarenta y ocho. Previa lectura y ratificación se firma el presente en un solo ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Vicente Moncada. — O. Castillo. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 150.— e.19|12-Nº 8.160-v.26|12|51

PARQUE MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 7 de la Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Fº 475. — Escritura Número Ciento Noventa: En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben comparece por una parte don Jacinto Ruiz Guiñazú hijo, que firma "J. Ruiz Guiñazú h" y por la otra don Jacinto Ruiz Guiñazú que firma "J. Ruiz Guiñazú" ambos de estado casado, domiciliados en la calle Bolivar cuatrocientos ochenta y tres. mayores de edad. hábiles, personas de mi conocimiento que doy fe, como de que el primero dice: Que vende, cede y transfiere a favor del otro compareciente señor Jacinto Ruiz Guiñazú veintiséis cuotas de capital o sea la cantidad de Veintiséis Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que tiene y le corresponde en la Sociedad PARQUE MAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por ante el Escribano E. Jacks Ballester, en fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento noventa y tres, folio ochenta. del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta venta, cesión y transferencia se efectuará por la cantidad de veintiséis mil pesos moneda nacional o sean veintiséis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que el cedente tiene integradas en la Sociedad, cantidad que declara haber recibido antes de ahora, de manos del cesionario, por cuya suma le otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Enterado el señor Jacinto Ruiz Guiñazú, de los términos de esta escritura de cesión a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por ser fiel a lo convenido. Presente también a este acto don Lucas Luis Adolfo Mas, que firma "Lucas L. Mas", casado, mayor de edad. domiciliado en la calle Bolivar cuatrocientos ochenta y tres, hábiles, personas de mi conocimiento de que doy fe, manifiesta su conformidad y aceptación a la cesión y transferencia que antecede. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Andrés Collado y don Juan C. Lauda, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Ruiz Guiñazú h. — J. Ruiz Guiñazú. — Lucas L. Mas. — Andrés Collado. — Juan C. Lauda. — Hay un sello. — Ante mí. — R. A. Medina Muñoz. — Buenos Aires. 16 de Octubre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 115.— e.19|12-Nº 8.148-v.26|12|51

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por escritura del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano Doctor J. González Pagliere, los señores Joaquín Pérez Peña, Fernando Pérez Peña y José María Hardoy. componentes de la Sociedad "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron y transfirieron con retroactividad al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, todas las cuotas de capital de un mil pesos cada una, que tenían en la misma, a los socios y señores que se mencionarán y en la proporción que también se indica, a saber: don Joaquín Pérez Peña, sus seiscientas ochenta y seis cuotas que representan seiscientos ochenta y seis mil pesos, a los Sres. y en la proporción siguiente: a don Horacio Jaime Peña, doscientas noventa y una cuotas; a don Joaquín Rodolfo Peña, seis cuotas; a don Juan Martínez Centeno, ciento dos cuotas; a don Manuel Isidro Pérez Peña, treinta y dos cuotas; a don Adolfo Montes. doscientas dos cuotas, y a don Jaime Joaquín Peña. cincuenta y tres cuotas, Don Fernando Pérez Peña, sus ciento cinco cuotas que representan ciento cinco mil pesos, a los señores y en la proporción siguiente: a don Jaime Joaquín Peña. sesenta y ocho cuotas, y a don Rafael Martínez Centeno, treinta y siete cuotas. Y don José María Hardoy, sus ochenta y cuatro cuotas que representan ochenta y cuatro mil pesos, a don Rafael Martínez Centeno. Los socios cedentes se retiraron de la Sociedad; don Joaquín Pérez Peña renunció al cargo de Gerente General que ejercía en la misma; y, con retroactividad al día indicado. los señores Adolfo Montes, Rafael Martínez Centeno y Jaime Joaquín Peña quedaron incorporados en calidad de socios. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 90.— e.19|12-Nº 8.157-v.26|12|51

PRINT-ELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. entre los señores Don Alfredo Juan Corsi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas 475, 3er. piso, Dto. "A", de esta Capital; Don Antonio Piñeyrua, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Emilio Lamarca 71, de esta Capital; Don Serafín Juan Peirano, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle San Martín 901, Avellaneda. Pcia. de Buenos Aires, y Don Miguel Manuel Berenguer, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Díaz Vélez 5188 de esta Capital, vienen a celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Primero — Razón Social y Domicilio: La sociedad se denominará PRINT-ELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede estará en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Charcas Nº 475, piso 3º, Dto. "A", o donde en el futuro se determine, pudiendo abrir agencias, sucursales, talleres. locales de venta y cualquier otra representación dentro y|o fuera del Territorio de la República Argentina. — Artículo Segundo — Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la tintorería y estampado sobre tejidos en todas sus formas, pudiendo comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier modo negociar cualesquiera clase de mercaderías en general; podrá tener a su cargo la distribución, comisión, consignación y representación de materias primas y productos elaborados en general; comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias, con registro, como acreedora o deudora; permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y recibir en consignación; asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, productos y subproductos, etc.; instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos. fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades industriales y comerciales, incluso de responsabilidad limitada y anónimas; y, en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, etc., que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Artículo Tercero — Duración: La sociedad se constituye por el término de Tres años a partir del día 1º de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de Tres años, y hasta un plazo máximo de Sesenta años, siempre que no medie oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con anticipación no menor de Seis meses a la fecha de cada vencimiento. — En caso de pérdida comprobada del 30 % (Treinta por ciento) de su capital, la sociedad podrá entrar en disolución en caso de que la mayoría de los socios así lo resuelva. — Artículo Cuarto — Retiro de Un Socio: Cualquier socio puede en cualquier momento pedir su retiro de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a los otros socios al domicilio social con anticipación de tres meses. — En ningún caso el socio que se retire tendrá derecho a solicitar mayor valor que el nominal de las cuotas que posea y a las ganancias, si las hubiere, que por balance realizado dentro de los treinta días de comunicada su separación le correspondan, haciendo desde ya renuncia expresa a solicitar valores de "llave" o cualquier otra suma. — El saldo acreedor más el capital le será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales de igual valor, pagándose la primera cuota en el momento en que se hace efectiva la separación, salvo convenio que en dicho momento se establezca con la conformidad de todas las partes. — Artículo quinto — Capital: El capital social se fija en la suma de Treinta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 31.000.—), dividido en Treinta y Una Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que suscriben los socios en las siguientes proporciones: el señor Alfredo Juan Corsi, diez cuotas; el señor Antonio Piñeyrua, diez cuotas; el señor Serafín Juan Peyrano, diez cuotas, y el señor Miguel Manuel Berenguer, una cuota. — El capital se encuentra totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: los señores Antonio Piñeyrua y Serafín Juan Peyrano, conforme al Inventario que se acompaña debidamente firmado por todos los socios y que forma parte integrante del presente contrato; y los señores Alfredo Juan Corsi y Miguel Manuel Berenguer, en dinero efectivo. — Artículo Sexto. — Gerencia: Quedan designados Gerentes de la sociedad los señores Alfredo Juan Corsi, Antonio Piñeyrua y Serafín Juan Peirano, los que limitarán sus funciones a lo que establece el artículo Séptimo sobre Dirección y Administración del presente contrato. — El señor Miguel Manuel Berenguer deberá ajustar su actuación a lo especificado en el artículo Octavo del presente. — Los socios que presten su concurso a la realización de los negocios sociales tendrán derecho a percibir una asignación mensual con cargo a Gastos Generales, cuyo monto anualmente, o cuando las circunstancias lo exijan, se resolverá en reunión de socios, asentándose lo resuelto en el libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Artículo Séptimo — Dirección y Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estarán a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta. — Para el mejor cumplimiento del objeto social, los Gerentes podrán hacer uso de la firma social con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En la forma indicada deberán anteponer el nombre de Print-Ela Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Treinta y Un Mi Pesos Moneda Nacional a la firma conjunta, pudiendo, además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero. cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, y leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco. — Podrán, también, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, ya sea en sus casas centrales y|o sucursales, como asimismo con cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales. avales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general, y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o personales, pudiendo concertar contratos prendarios sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora; constituir y|o aceptar hipotecas; comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes; aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares, o de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato; presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Ministerio de Comunicaciones, de Industria y Comercio, de Justicia, de Educación, de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina, de Relaciones Exteriores, de Transportes, de Hacienda, de Obras Públicas, de Economía, de Aeronáutica, de Finanzas, de Asuntos Políticos, de Agricultura y Ganadería, de Trabajo y Previsión, de Asuntos Técnicos, del Interior, de Salud Pública, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etc., formulando toda clase de peticiones, presentar escritos, solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y, en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social, y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales o municipales de la República o del extranjero. — De cualquier manera, todas las directivas de cualquier índole relacionadas con los actos de la sociedad, deberán ser tomadas en reunión de socios y aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos de la sociedad, ajustándose los Gerentes exclusivamente a la ejecución de las mismas. previa constancia en el libro de Actas. — Artículo Octavo — Obligaciones de los Socios: La gestión administrativa estará a cargo del socio señor Antonio Piñeyrua. La parte técnica y material del Taller estará a cargo del socio señor Miguel Manuel Berenguer. La venta y atención de los productores estará a cargo del socio señor Serafín Juan Peirano. El socio señor Alfredo Juan Corsi tendrá a su cargo todo lo relacionado con la sociedad, aunando todos los cargos que por separado tienen los demás socios a fin de establecer directivas y disponer lo que en reunión de socios se establezca y poder así hacer cumplir lo que la sociedad considere y crea conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus actividades. — Artículo Noveno: Los socios están plenamente autorizados para desarrollar otras actividades fuera de esta sociedad, siempre que no sean afines a la que motiva el presente contrato. En caso comprobado de violación de esta cláusula por cualquiera de los socios, se hará pasible de la separación inmediata de la sociedad, no teniendo derecho a reclamación alguna por ningún concepto, y se le retendrán los saldos acreedores que tuviere para garantizar el pago que resultare por daños y perjuicios que causare a la sociedad y cuya estimación quedará a cargo de los socios. — Artículo Décimo — Balances: Anualmente el día treinta y uno de Julio se practicará un Balance e Inventario General, aparte de aquellos de comprobación que, a simple pedido de los so-

ellos, deberán efectuarse, y de aquellos otros que por disposiciones gubernativas deben practicarse. Dicho balance anual se practicará, en principio, ajustado a las disposiciones de la Dirección General Impositiva, y las utilidades realizadas y líquidas que del mismo surjan se distribuirán así: Reserva Legal 5 % hasta completar el 10 % del Capital Social; al señor Alfredo Juan Corsi 25 %; al señor Antonio Piñeyrua 25 %; al señor Serafín Juan Peirano 25 %; al señor Miguel Manuel Berenguer 20 %. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por partes iguales entre los socios señores Corsi, Piñeyrua y Peirano hasta el 27 % de las mismas, quedando el 3 % restante a cargo del socio señor Berenguer. — Artículo Undécimo — Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos, sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado tendrán treinta días de plazo a contar de la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad para optar entre permanecer en la sociedad unificando su representación o solicitar el retiro de la misma en las siguientes condiciones: a) sobre la base de un Balance e Inventario General practicado a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, se determinará el haber del socio fallecido o incapacitado en la sociedad; b) se computarán las mercaderías a su precio de costo; c) los demás valores al precio de plaza, pero en ningún caso se tomarán en consideración valores de "llave" o cualquier otro que represente un equivalente de éste. El haber que así resultare se le abonará a los herederos o sucesores en la siguiente forma: 20 % dentro de los noventa días de aprobado el balance especial a que se hace mención anteriormente, no demorando la aprobación del mismo más de treinta días después de efectuado; el 80 % restante en cuatro cuotas semestrales iguales a contar de la fecha de pago de la primera, con más el interés que para préstamos comunes cobre a esa fecha el Banco de la Nación Argentina. — Artículo Duodécimo — Arbitraje: Cualquier duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución y liquidación de la sociedad, entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez, y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegaren a suscitarse. Si los árbitros arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. El laudo que se dictare en definitiva será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condiciones que el mismo imponga. Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizada esta sociedad obligándose los suscriptos a respetarlas y cumplirlas conforme a derecho. — Sobre borrado "aprobado" "pusieran" Vale. — A. J. Corsi. — M. M. Berenguer. — Antonio Piñeyrua. — Serafín Juan Peirano. — Bs. As., 13 de Diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 670.— e.19|12-Nº 8.149-v.26|12|51

REFRIGERACION WATT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.161. Primer testimonio. Escritura número quinientos treinta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Ante mí, el autorizante y competente número de testigos, comparecen los señores don José Mosquera, argentino, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cavour número cinco mil cuatrocientos veinte de Remedios de Escalada; don Emilio Domingo Carlos Ghiotti, argentino, casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Centenario Uruguayo número mil setenta de Villa Domínico, ambos de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Juan Carlos Pérez, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número dos mil quinientos treinta y dos; don Ricardo Osvaldo Lanessi, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Patagones número dos mil novecientos setenta y dos y don Ber Ptak, polaco, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil ciento siete, los tres últimos vecinos de esta Capital, todos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por este acto dejan formalizado un contrato de sociedad de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Primero: Desde el día primero de octubre del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará en esta Capital, bajo la razón social de "REFRIGERACION WATT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Lima número mil cuatrocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y talleres en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: Su objeto principal es la importación, fabricación, venta y reparación de heladeras eléctricas, anexos y afines y en términos generales todo acto u operación industrial civil o comercial autorizados por la ley, que los socios consideren conveniente efectuar. — Tercero: Durará cinco años a contar del primero de octubre corriente y a su vencimiento, los socios que representen tres cuartas partes del capital social, podrán prorrogarla por nuevos períodos. — Cuarto: El capital social se fija en treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en treinta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas por los socios en la proporción de siete cuotas o sean siete mil pesos moneda legal, cada uno de ellos. Está integrado por maquinarias que representan veintisiete mil pesos nacionales, según detalle que firmado por los socios agrego a la presente y el saldo de ocho mil pesos moneda legal, por dinero efectivo, cuyo cincuenta por ciento harán efectivo al inscribir el contrato y el resto cuando lo exija la sociedad. El capital social podrá ser aumentado cuando así lo resuelva la mayoría de socios. Las cuotas de capital no podrán cederse a extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlas por igual precio que el ofrecido por terceros extraños. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios José Mosquera, Emilio Domingo Carlos Ghiotti y Ricardo Osvaldo Lanessi, quienes quedan designados gerentes con todas las facultades que les acuerda la ley y con el uso de la firma social que podrán usar indistintamente sin más limitaciones que la de no emplearla en negocios ajenos a la sociedad en provecho propio o en prestaciones gratuitas o fianzas y garantías a terceros, quedando ampliamente facultados para efectuar en nombre de la sociedad, además de los negocios comunes, los siguientes actos: girar en descubierto, adquirir por compra u otra forma, bienes, inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos, constituir y aceptar hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional o del de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro oficial o particular, conforme a los reglamentos y cartas orgánicas que requieren en esos establecimientos o les fueren impuestos por las personas o entidades con las cuales celebraren tales operaciones, tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas, agrarias, constituirlas o cancelarlas, descontar documentos en los Bancos o a particulares, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos, títulos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, y contratos y rescindirlos o solicitar su cumplimiento, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar, querellar y dar y tomar posesión, inscribir marcas y patentes y designaciones ante las oficinas creadas o a crearse, pudiendo suscribir cuanto instrumento o escritura pública o privada fuera menester. Queda expresamente establecido que para el otorgamiento de actos que importen la adquisición o transferencia de inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos y sus cancelaciones o adquisiciones por un importe mayor de diez mil pesos moneda nacional, será indispensable la firma conjunta de dos socios gerentes. — Sexto: Los socios se obligan a dedicar toda su actividad al desempeño de las funciones que de común acuerdo se hayan asignado entre ellos en la sociedad. Si alguno no cumpliera su cometido, los restantes podrán por mayoría de votos que establece el artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resolver separarlo de la sociedad. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de transcurrido el primer año del giro comercial, previo aviso a los restantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha del retiro, sin cuyo requisito no se lo considerará excluído. Cada uno de los socios gerentes percibirá un sueldo mensual de novecientos pesos moneda nacional, con cargo a gastos generales, los demás socios retirarán mensualmente para gastos personales hasta la suma de quinientos pesos nacionales, cada uno, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, importe que se les deducirán de la parte de utilidades que arroje el balance anual. — Séptimo: Cada año, el día treinta de setiembre, se practicará un inventario y balance general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán solicitar la mayoría de socios en cualquier momento. Deberá ser considerado por los socios, dentro de los treinta días de haberse practicado y las utilidades que el mismo arroje, serán distribuídas entre los socios, previa deducción de la reserva legal en la proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de pérdida de un veinticinco por ciento del capital realizado, los socios por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital podrán resolver la reintegración de la pérdida de capital o la liquidación de la sociedad. Los socios que no estuvieran de acuerdo con la decisión que se adopte, podrán retirarse de la sociedad, cediendo a los restantes o a la sociedad, sus cuotas de capital, por el valor emitido, descontada la pérdida sufrida. — Octavo: En caso de fallecimiento de algún socio, podrán los sobrevivientes, resolver continuar la sociedad con los herederos o representantes de aquél, quienes deberán unificar la representación a satisfacción de los socios restantes, o adjudicarse las cuotas de capital del socio fallecido, en proporción a sus aportes. El importe que por capital, reservas y utilidades corresponda al fallecido, según balance que se practicará dentro de los sesenta días del deceso, se le abonará a los herederos o representantes de aquél en tres cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días del balance con más el interés del seis por ciento anual. En la misma forma se procederá para los casos de incapacidad o retiro de algún socio. El representante de los herederos del socio fallecido o incapaz, está obligado a dedicar su actividad a las funciones que le correspondan en la sociedad. De no hacerlo así, podrá ser reemplazado por un técnico cuyas remuneraciones serán por cuenta de aquél. — Noveno: La voluntad de los socios se expresará en reuniones convocadas por la gerencia. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. A tal efecto, cada cuota de capital da derecho a un voto indivisible para el cómputo. Todas las resoluciones constarán en un libro de actas que firmarán los socios que intervengan en las mismas. En caso de disolución de la sociedad la mayoría designará uno o más socios para que efectúen la liquidación y el saldo que resulte, después de realizados los bienes y pagadas las deudas, se distribuirá entre los socios conforme a sus aportes. — Décimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos o representantes de socios fallecidos o incapacitados, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes serán nombrados uno por cada parte, dentro de los quince días de producida la cuestión, con tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente el Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de lo estipulado se obligan los señores otorgantes de acuerdo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes en presencia y conjuntamente con los testigos del acto que lo son los señores don Jorge Mariano Marchesi y don Alberto D. Harrington, quienes son vecinos, de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que yo el escribano autorizante certifico, doy fe. — José Mosquera. — Emilio Ghiotti. — J. C. Pérez. — R. Lanessi. — Ber Ptak. — J. M. Marchesi. — Alberto D. Harrington. — Hay un sello. — Ante mí. — Guillermo Cariac. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento veinte de mi adscripción, doy fe. — Para "Refrigeración Watt", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del: seiscientos sesenta y un mil doscientos noventa y dos K. al presente número seiscientos sesenta y un mil doscientos noventa y cinco K. que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Guillermo Cariac. — Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 470.— e.19|12-Nº 8.143-v.26|12|51

ROBERTO SAMPIETRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre los señores Roberto Benito Luis Sampietro, argentino, casado, con domicilio en la calle Corrientes cinco mil cuarenta y dos; José María Lafuente, argentino, casado, con domicilio en la calle Formosa cuatrocientos setenta y cuatro; Argentina Scaglione, argentina, casada, con domicilio en la calle Otamendi quinientos treinta y nueve; María Elena Baroffio, argentina, casada, con domicilio en la calle Azcuénaga mil cuatrocientos setenta y cinco; Guy Calmejane, paraguayo, soltero, con domicilio en la calle Montevideo mil quinientos veinte; Jorge Calmejane, paraguayo, casado, con domicilio en Chacabuco ciento setenta y ocho; Andrés Bray, argentino, casado, con domicilio en la calle Formosa cuatrocientos setenta y cuatro; José Luis Cristóbal García, argentino, casado, con domicilio en la calle Formosa cuatrocientos setenta y cuatro y Américo Eliseo Diodati, argentino, casado, con domicilio en la calle Otamendi quinientos treinta y nueve; todos ellos mayores de edad; y en su carácter de únicos componentes de la Sociedad ROBERTO SAMPIETRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio real en la calle Corrientes cinco mil cuarenta y dos, constituida por documento privado con fecha 4 de marzo de 1950, año del Libertador General San Martín, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Septiembre de 1950, año del Libertador General San Martín, bajo el número mil seiscientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos sesenta y nueve del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; reunidos y de común acuerdo, resuelven aumentar su capital social de la suma de Seiscientos Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la de Un Millón Trescientos Mil Pesos M|N., modificando y ampliando, en consecuencia, las cláusulas Cuarta, Quinta y Octava del referido contrato, las que, a partir del presente acto, quedarán redactadas en los siguientes términos: Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil trescientas cuotas de Un mil pesos cada una; y suscriptas por los socios en la forma que sigue: Roberto Benito Luis Sampietro, cuatrocientas una cuota de su capital a la fecha y doscientas setenta y cinco cuotas por capitalización de su saldo acreedor sobre balance; total Seiscientas setenta y seis cuotas que importan Seiscientos setenta y seis mil pesos moneda nacional. José María Lafuente, veinte cuotas de su capital a la fecha, veintiuna cuotas por capitalización de parte de saldo acreedor sobre balance, y quince cuotas de aporte en efectivo; total Cincuenta y seis cuotas que importan Cincuenta y seis mil pesos

moneda Nacional. Argentina Scaglione, Cuarenta y cinco cuotas de su capital a la fecha, cuarenta y siete cuotas por capitalización de parte de su saldo acreedor sobre balance y Cincuenta y una cuotas de aporte en efectivo, en total ciento cuarenta y tres cuotas que importan Ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional. María Elena Baroffio, veinte cuotas de su capital a la fecha, veintiuna cuotas de parte de su saldo acreedor sobre balance y Cincuenta cuotas de aporte en efectivo, total noventa y una cuotas que importan Noventa y un mil pesos moneda nacional. Guy Calmejane, cuarenta y cinco cuotas de su capital a la fecha, y cuarenta y siete cuotas de parte de su saldo acreedor sobre balance y Cincuenta y una cuotas de aporte en efectivo, en total, ciento cuarenta y tres cuotas que importan Ciento cuarenta y tres mil pesos moneda nacional. Jorge Calmejane, veinte cuotas de su capital a la fecha, y veintiuna cuotas de parte de su saldo acreedor sobre balance y veinticuatro cuotas de aporte en efectivo, en total sesenta y cinco cuotas que importan sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. Andrés Bray, diez cuotas de su capital a la fecha, diez cuotas de su saldo acreedor sobre balance, y diez cuotas que aporta en efectivo, total Treinta cuotas que importan Treinta mil pesos moneda nacional. José Luis Cristóbal García veintitrés cuotas de su capital a la fecha, veinticuatro cuotas de parte de su saldo acreedor sobre balance, y ocho cuotas de aporte en efectivo, total Cincuenta y cinco cuotas, que importan Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Américo Eliseo Diodati, diez y siete cuotas de su capital a la fecha, diez y siete cuotas de parte de su saldo acreedor sobre balance, y siete cuotas de aporte en efectivo, total cuarenta y una cuotas que importa Cuarenta y un mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los señores Roberto Benito Luis Sampietro y José María Lafuente, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en representación de la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a terceros ni afectaria en ninguna otra forma. Cuando actúen a nombre de la sociedad lo harán estampando su firma personal puesta al pie de la leyenda: "Roberto Sampietro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ajustando su desempeño a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Dichos socios gerentes y los que desempeñan cargos en la casa, podrán efectuar retiros mensuales con cargo a su cuenta utilidades hasta dos mil quinientos pesos y quinientos pesos respectivamente. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de los socios gerentes, quedan desde ya designados para sustituirlos en el mismo carácter, y con todas las facultades y emolumentos señalados, los socios señoras Argentina Scaglione y/o María Elena Baroffio. Cuando los socios Sras. Argentina Scaglione y/o María Elena Baroffio hagan uso de la firma social, se entenderá que se ha producido el caso más arriba previsto, sin que sea necesario justificar ante terceros la ausencia o impedimento de los socios gerentes señores Roberto Benito Luis Sampietro y José María Lafuente. — Octava: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se deducirán: un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y otras reservas especiales y gratificaciones a empleados que no fueran socios, y que los socios administradores resuelvan. El saldo se destinará: seis por ciento al señor José María Lafuente; el dos por ciento al señor Andrés Bray. El saldo remanente quedará distribuído en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios en la forma siguiente: Roberto Benito Luis Sampietro, cincuenta y dos por ciento; José María Lafuente, cuatro con treinta y dos centésimos por ciento; Argentina Scaglione, once por ciento; María Elena Baroffio, siete por ciento; Guy Calmejane, once por ciento; Jorge Calmejane, cinco por ciento; Andrés Bray, dos con treinta centésimos por ciento; Américo Eliseo Diodati tres con quince centésimos por ciento; y José Luis Cristóbal García, cuatro con veintitrés centésimos por ciento. Los socios podrán retirar sus utilidades una vez cubiertos sus saldos deudores con la casa, si los hubiere; totalmente los que participen hasta el cinco por ciento en las utilidades; y, hasta un cincuenta por ciento los que tuvieran mayor participación. Por resolución de los socios en mayoría, todos los socios podrán retirar totalmente las utilidades. De conformidad firman los presentes en Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Roberto Benito Luis Sampietro. — José María Lafuente. — Argentina Scaglione. — María Elena Baroffio — Guy Calmejane. — Jorge Calmejane. — Andrés Bray. — José Luis Cristóbal García. — Américo Eliseo Diodati. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.19|12-Nº 8.106-v.26|12|51

ROSETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Fuad Sucri, argentino, soltero, domiciliado en Lavalle 2535; David Cubursi, argentino, casado, con domicilio en J. B. González 517, y la Señora Raquel Sucri de Selem, viuda, siria, domiciliada en Larrea 510, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resolvieron constituir entre todos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará, ROSETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Murature 347, de Villa Lynch, partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, y podrá trasladarse, como así también, podrá instalar agencias y sucursales en cualquier otro punto del país. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación, industrialización, compra y venta, importación, exportación y distribución de tejidos de lana, seda, algodón, mezcla y cualquier otra operación y negocio lícito que resolviesen realizar los socios. — Su capital, lo constituye la suma de Trescientos Noventa Mil Pesos Moneda Legal, aportada por partes iguales entre todos los socios, y divididos en trescientos noventa cuotas de Un mil pesos cada una. — Todos los aportes han sido hechos en: Mercaderías, maquinarias y muebles y útiles de completa conformidad de todos los socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años, a contar desde el primero de Julio del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, habiendo una opción de un año suplementario, la cual entrará en vigor automáticamente, siempre y cuando ninguno de los socios, tres meses antes del vencimiento del primer período no preavisara por telegrama colacionado, su deseo de no acogerse a la opción, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación. — Cuarta: La Señora Raquel Sucri de Selem, nombra al señor Moisés Sucri, argentino, casado, domiciliado en Larrea 540, para que en su nombre y con todas las atribuciones y obligaciones que le confiere este contrato, intervenga como representante suyo, en esta sociedad, asumiendo la personería de la socia que lo nombra. — Quinta: El uso de la firma social, que no podrá ser comprometida, ni obligada en actos, fianzas u obligaciones ajenas a la sociedad, estará a cargo, indistintamente de los Señores Fuad Sucri, David Cubursi o Misés Sucri, debiendo estampar su firma a continuación de Rosetex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los precitados señores, actuarán asimismo, como gerentes de la sociedad. — En tal carácter tendrán las facultades de negociar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, y demás Instituciones bancarias, sean nacionales, provinciales o municipales, en todas las operaciones que fuera menester, firmar letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fuera necesario; pudiendo asimismo, cualquiera de ellos, individualmente, representar a la sociedad ante los Tribunales del Trabajo, y autoridades administrativas, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los balances se practicarán al 30 de Junio de cada año, poniéndolos de manifiesto a los socios por el término de 30 días, y considerándose de hecho aprobados si no fuesen observados en dicho término. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la Ley 11.645, y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, la suma necesaria para formar el fondo de previsión para el caso de despidos de empleados y/o obreros, será distribuída por partes iguales entre los socios. En igual proporción será soportada la pérdida si la hubiere. — Séptima: Cada socio retirará mensualmente hasta la suma de Dos mil quinientos pesos moneda legal, a cuenta de utilidades. — El socio David Cubursi retirará la suma de Quinientos pesos, suplementarios, a cargo de la cuenta "Gastos Generales", por el hecho de estar al frente de la fábrica. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital integrado. — b) — a la expiración del o de los plazos establecidos en el artículo tercero. — En caso de disolución por cualquiera de las causales establecidas en este artículo, o por otros motivos, los señores socios actuarán como liquidadores en forma conjunta. — Cualquiera de los socios podrá quedarse con el establecimiento, y en caso de que más de uno lo pretendiese, se recurrirá a la oferta bajo sobre cerrado y al mejor postor. — Novena: Cualquiera divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de actuar designarán un cuarto para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Décima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento y el voto favorables de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Undécima: De acuerdo a lo prescripto en el art. 24 de la Ley 11.645 en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando todos los socios, inclusive el Señor Moisés Sucri, el presente documento, extendido en los sellos de $ 0.10 Nº 1.528.686; 1.528.687 y 1.528.688, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 275. — e.19|12-Nº 8.089-v.26|12|51

ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan María Mathet con fecha 31 de octubre de 1951, la sociedad Abbott Laboratories o Abbott Laboratories Incorporated de las quinientas cincuenta cuotas de capital que tiene en la sociedad "ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha cedido una cuota en favor de "Abbott Laboratories International Company. Por esta misma escritura la sociedad Abbot Laboratories International Company cede y transfiere a la sociedad "Abbott Laboratories Sociedad Anónima" diez mil cuatrocientas cincuenta cuotas de capital que tiene en la sociedad Abbott Laboratories Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sobre raspado: la sociedad, capital. Vale. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 65.— e.19|12-Nº 8.101-v.26|12|51

SOCIEDAD MECANICA CASTELAR M. E. C. U. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 332. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Veinte y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Máximo Galotto, viudo, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Caseros cuarenta y nueve, de Haedo, de tránsito en ésta, Don Francisco Sfreddo, casado en primeras nupcias, italiano, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, Don Aderbale Scrosoppi, casado en primeras nupcias, italiano, domiciliado en Castelar, de tránsito en ésta; Don José Derisi, casado en primeras nupcias, argentino, médico, domiciliado en la calle Nueve de Julio ochocientos veinte y tres, de Pergamino, de tránsito en ésta y Don Enrique de La Balze, casado en primeras nupcias, argentino, Contador Nacional, domiciliado en la calle Posadas mil quinientos cincuenta y seis, de esta Ciudad, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores Galotto, Sfreddo, Derisi y de La Balze concurren a este acto por su derecho propio, haciéndolo el señor Galotto por sí y además por la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Astilleros Río Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo carácter para este otorgamiento, surge del contrato de la mencionada sociedad que se halla íntegramente transcripto en la escritura de fecha veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada ante mí, al folio ocho del presente Registro, que se relacionará más adelante y el señor Aderbale Scrosoppi concurre en nombre y representación del señor Luis Eugenio Danieli, que firma: Luis Danieli, casado en primeras nupcias, italiano, de treinta y seis años, ingeniero, en mérito del poder general que copiado textualmente dice: Fº cincuenta y cuatro vto. Primer testimonio. Escritura número veinte y cinco. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparece don Luis Eugenio Danieli, que firma: Luis Danieli, casado en primeras nupcias con doña Teresa Zoratti, italiano, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, de la Capital Federal, de tránsito en esta, persona de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que confiere poder general a favor de don Aderbale Scrosoppi, para que en su nombre y representación administre y gobierne sin limitación alguna los bienes muebles, inmuebles, semovientes, que actualmente posee o adquiera en adelante. Para que celebre y perciba el importe de los alquileres y arrendamientos o de cualquier otra suma de dinero que puedan adeudarle, llegaren a adeudar por cualquier concepto, firmando y exigiendo los correspondientes recibos, cartas de pago y otros documentos del caso, simples o por escritura pública. Para que haga todos los gastos propios de la administración, pague los impuestos. Para que en los Bancos Oficiales o Particulares establecidos en esta Ciudad o en cualquier punto de la República, incluso en los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales y agencias, haga depósito en dinero, títulos, acciones y valores, los retire girando sobre esos depósitos y sobre los que a nombre del otorgante estén ya depositados. Para que compre, venda, permute o de cualquier otro modo enajene y transfiera a título oneroso toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, ya sea al contado o a plazos por los precios, formas de pago y demás condiciones que se estipule, abonando y percibiendo sus importes y dando y exigiendo los recibos, cartas de pago y las garantías reales y personales que fueran menester, aceptando las hipotecas que se constituyan por saldo de precio con las cláusulas que viere convenir. Para que dé y tome la posesión. Para que lo obligue a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Para que divida o cancele totalmente o parcialmente las obligaciones quirografarias o hipotecarias. Para que cobre y perciba,

relevando de gravámenes los bienes afectados. Para que convenga plazos y fije intereses y demás convenciones. Para que represente al otorgante en todos los asuntos, causas y cuestiones judiciales y administrativas, facultándole al efecto para que ocurra como actor o demandado ante todos y cualesquiera de los Juzgados y Tribunales Superiores o Inferiores, Federales o Provinciales, Municipalidades, Obras Sanitarias, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección Nacional de Inmigración y demás autoridades e instituciones y oficinas públicas y particulares, con escritos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, absuelva y haga absolver oposiciones, preste y exija juramentos y cauciones reales y juratorias, pida embargos preventivos o definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta y remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca todas las acciones petitorias y posesorias que sean necesarias para asegurar el derecho de propiedad del otorgante, prorrogue y decline de jurisdicción, recuse, tache, apele, cobre y firme actas, haga quitas, conceda esperas, nombre peritos de toda índole, proponga, acepte y rechace concordatos, pida la quiebra o concursos civiles de sus deudores acepte adjudicación de bienes, transe toda divergencia pendiente o que se suscitare o bien la someta a juicio arbitral o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso y en fin para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor cumplimiento del presente, que podrá sustituir en todo o en parte. — Leída que le fué se ratificó y firmó por ante mí y los testigos Don José B. Meroni y Don Francisco Rodriguez Use, vecinos, hábiles, doy fe. — Sigue a la escritura número veinte y cuatro de fecha ocho del corriente. — Luis Danieli. — Tgo.: José B. Meroni. — Tgo.: F. Rodriguez Use. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Pescetto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número cincuenta y cuatro vuelto del Registro Notarial número doscientos catorce a mi cargo. — Para el apoderado expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número dos millones quinientos ochenta y cinco mil doscientos siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: estén, fueran, Scrosoppi. Valen. — Hay un sello. — Juan Carlos Pescetto. — Certifico que don Juan Carlos Pescetto es Escribano de la provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son los que usa en todos sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentre inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. E. Rivarola C. El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara Segunda de Apelaciones certifica que el Dr. Justo E. Rivarola Cuenca es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, veinte Noviembre mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma ilegible. — Lo Transcripto concuerda fielmente con el poder de referencia, asegurándome el señor Scrosoppi que el mismo se encuentra vigente en todas sus partes, por no haberle sido revocado, suspendido, ni limitado en manera alguna. — El poder transcripto se halla habilitado con tres estampillas, una de tres pesos número Un millón quinientos diez y seis mil seiscientos ochenta y nueve, Serie K, y dos de dos pesos cada una, números cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Serie K, inutilizadas, doy fe. — Y los señores Máximo Galotto y Francisco Sfreddo en el carácter invocado, dicen: Que por escritura de fecha veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada ante mí, en este mismo Registro, al folio ocho, conjuntamente con la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Astilleros Río Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por el señor nombrado, don Máximo Galotto, constituyeron la sociedad denominada "Sociedad Mecánica Castelar M.E.C.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el trece de Marzo del mencionado año, bajo el número doscientos noventa y siete, al folio doscientos sesenta, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; que tiene por objeto el ramo de construcciones mecánicas en general, carpintería mecánica y toda actividad referente a la importación, exportación y venta en el ramo mencionado, con un capital de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, totalmente integrado y dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y subscriptas en la proporción de quinientas cuotas Astilleros Río Paraná, Sociedad de de Responsabilidad Limitada; doscientas cuotas el señor Francisco Sfreddo y quinientas cuotas el señor Máximo Galotto, lo que más ampliamente resulta del referido contrato, doy fe. — Que de acuerdo a lo establecido en las actas número segunda, tercera, cuarta y sexta del libro de Actas número diez y seis mil doscientos setenta y cinco de la mencionada sociedad que se transcribirán en su parte pertinente, se ha convenido el aumento del capital hasta la suma de Quinientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, como asimismo la incorporación a la misma como socios de los señores don Luis Eugenio Danieli, don José Derisi y don Enrique de La Balze, a partir del primero de Enero del corriente año. — En consecuencia modifican las cláusulas primera, cuarta y sexta, del contrato constitutivo de la Sociedad Mecánica Caselar M.E.C.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma siguiente: Primera. La Sociedad Mecánica Castelar M.E.C.C.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, a contar desde el primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda constituída por don Máximo Galotto, don Francisco Sfreddo, la Sociedad Astilleros Río Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada, don Luis Eugenio Danieli, don José Derisi y don Enrique de La Balze y continuará su giro, bajo la misma denominación de SOCIEDAD MECANICA CASTELAR M.E.C.C.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad en la calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco. — Segunda: El capital social de ciento veinte mil pesos moneda nacional se aumenta en cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional más, por lo que el capital lo constituye la suma de Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional totalmente integrado por los socios y dividido en quinientas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, en la proporción siguiente: Don Máximo Galotto, trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional; Astilleros Río Paraná, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Francisco Sfreddo, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; don Luis Eugenio Danieli, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional; don José Derisi cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y don Enrique de La Balze cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; las sumas referidas han sido aportadas por los socios e íntegramente invertidas en maquinarias, de acuerdo al balance que me exhiben, firmado por los socios. — Tercera: La Dirección y Administración estará a cargo de los señores socios don Máximo Galotto y don Enrique de La Balze, con el cargo de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social, en forma conjunta, separada o alternativamente, con la amplitud de facultades que se establecen en la cláusula sexta del contrato originario, las que dan por reproducidas en el presente. — En consecuencia quedan en vigor todas las demás cláusulas del contrato originario, sin más modificación que las consignadas precedentemente, formando el presente parte integrante del referido contrato. — Las actas antes referidas copiadas por su órden dicen: Acta número dos: En la Ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta, del Libertador General San Martín, siendo las nueve y treinta horas, en la sede de la Sociedad Mecánica Castelar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco se reúnen los socios de dicha firma y resuelven ... Cuarto: el señor Máximo Galotto pone a consideración de los socios, el proyecto de aumento de capital, basado en las necesidades de la firma, dado los altos costos de los materiales, jornales, maquinarias y demás gastos. — Hace saber que con el capital actual no existe la posibilidad de alcanzar un desenvolvimiento productivo. — De acuerdo a ello y luego de una detallada exposición se resuelve autorizar al señor Máximo Galotto en su carácter de Gerente para buscar nuevos capitales y socios que deseen ingresar en la Sociedad en condiciones similares a las de los actuales integrantes... No habiendo más que tratar se levanta la cesión siendo las once y diez horas. — Máximo Galotto. — Francisco Sfreddo. — Acta número tres: En la Ciudad de Buenos Aires a los dos días de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, se reúnen los componentes de la firma: Mecánica Castelar, Sociedad de Responsabilidad Limitada en su domicilio, Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, Capital, siendo las nueve y diez horas. — Informa el Gerente señor Máximo Galotto que de conformidad a lo resuelto en la sesión anterior ha conseguido el ingreso a la sociedad, de otros capitales, de acuerdo al siguiente detalle: señor Luis Danieli con veinte y cinco mil pesos, señor José Derisi con veinte y cinco mil pesos y el señor Enrique de La Balze con veinte y cinco mil pesos. — Se resuelve que la entrada de estos nuevos capitales se cuenta a partir del día en que se haga su aporte que será en efectivo. — Los nombrados señores se comprometen igualmente a efectuar otro aporte similar a partir del año mil novecientos cincuenta y uno. Se acepta lo concertado por el Gerente... Se aprueba sin observación. — Se resuelve que una vez que los nuevos socios efectúen el aporte inicial se hará la ampliación de la sociedad por escritura pública; el capital podrá ser llevado hasta Un millón de pesos. — Con lo que se da por terminada la reunión siendo las diez y cuarenta y cinco horas. — Máximo Galotto. — Francisco Sfreddo... Acta número cuatro: A los ocho días de Octubre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, siendo las once horas se reúnen los socios de la firma: Mecánica Castelar, Sociedad de Responsabilidad Limitada en su domicilio Bartolomé Mitre mil doscientos sesenta y cinco, Capital Federal. Informa el gerente que los nuevos socios Señores Luis Danieli, Enrique de La Balze y José Derisi han procedido cada uno de ellos a efectuar el aporte de veinte y cinco mil pesos moneda nacional c|l., en el nueve de Setiembre, veinte y nueve de Setiembre y cinco de Octubre del corriente año. — Se aprueban todas las adquisiciones de máquinas y herramientas que hasta la fecha se han efectuado. — Solicita el señor Galotto que los adelantos que ha hecho a la firma en cuenta corriente y los que efectúe en adelante, entren a partir del año mil novecientos cincuenta y uno, en calidad de aporte de nuevo capital, en la cantidad que oportunamente y al realizarse la nueva escritura de sociedad, se fije, a lo que accede... Se resuelve que la cuota de capital que les falta aportar a los socios arriba nombrados, que es de veinte y cinco mil pesos moneda nacional, por cada uno, se aportará a partir del año mil novecientos cincuenta y uno. — Máximo Galotto. — Francisco Sfreddo... Acta número seis: En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y nueve días de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los componentes de la firma Sociedad Mecánica Castelar M.E.C.C.A. S.R.L., señores Máximo Galotto por sí y por Astilleros Río Paraná y el señor Francisco Sfreddo. — El señor Galotto informa que los señores José Derisi y Enrique de La Balze, han efectuado en lo que va del año el saldo de sus aportes de capital a que se habían comprometido, con lo que la cuota de cada uno de ellos, queda integrada totalmente, a razón de cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno. — Se le autoriza al Gerente para que encargue al Escribano que crea conveniente, para que proceda a la brevedad a realizar la escritura de ampliación de capital. — De acuerdo a los aportes efectuados por el señor Máximo Galotto y por los señores de La Balze y Derisi, y dado que el señor Luis Danieli se halla ausente del país y no le es posible en el momento efectuar un nuevo aporte, se deja establecido que a los efectos de la escritura de ampliación mencionada, la misma figurará con los siguientes socios y capitales: señor Máximo Galotto con trescientos mil pesos moneda nacional, Francisco Sfreddo con veinte mil pesos moneda nacional, Astilleros Río Paraná, S. R. Ltda. con cien mil pesos moneda nacional, Señor Luis Danieli con veinte y cinco mil pesos moneda nacional, señor José Derisi con cincuenta mil pesos moneda nacional y señor Enrique de La Balze con cincuenta mil pesos moneda nacional... Se decide asimismo, que una vez presentados los antecedentes al Escribano que confeccionará la escritura de ampliación de capital, se le haga saber que en la misma deberán figurar las personas que actuarán en calidad de representantes de la Sociedad y que serán los señores Máximo Galotto y Enrique de La Balze. — No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión siendo las once y cincuenta horas. — Máximo Galotto. — Francisco Sfreddo. — Lo transcripto es copia fiel de las actas referidas, doy fe. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello, por ante mí y los testigos Don Joaquín N. Ponce Loñatz y Don José Antenucci, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Máximo Galotto. — Francisco Sfreddo. — Aderbale Scrosoppi. — Juan Derisi. — E. de La Balze. — Tgo.: Ponce Loñata. — Tgo.: José Antenucci. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio E. Leyro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cuarenta y cuatro a mi cargo bajo el número Ciento veinte y siete, doy fe. — Para la Sociedad Mecánica Castelar M.E.C.C.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente en siete sellos de dos pesos moneda nacional números Dos millones trescientos ochenta mil trescientos setenta y nueve al dos millones trescientos ochenta mil trescientos ochenta y cuatro correlativos y el presente número dos millones trescientos ochenta mil trescientos ochenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: calle, Scrosoppi, puedan adeudarle, ocurre, proponga, civiles, Meroni, Pescetto, Castelar, vale. — Entre líneas: y, de la sociedad y cinco, vale. — Hay un sello: Antonio E. Leyro. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 840.— e.19|12-Nº 8.171-v.26|12|51

SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Daniel Ferrari con fecha 16 de Noviembre de 1951, han sido designados Gerentes de la sociedad "SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Doctor Héctor De Cusatis, Luis Sigfrido Gismondi y Don Héctor Pedro Collazo. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40. — e.19|12-Nº 8.092-v.26|12|51

ANTONIO CID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días que el señor Antonio Cid ha cedido a don Roberto Angel Oliveri las diez cuotas sociales de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una y tenía y le correspondían en la Sociedad "ANTONIO CID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y don Mario Marchetti, cedió igualmente sus diez cuotas sociales, en la proporción de dos cuotas a cada uno de los señores José Mall, Roberto Angel Oliveri, Julio Cid, Guillermo Cid y Enrique Cid, estando incluída en la cesión su calidad de socio, todo de acuerdo a la escritura de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el escribano de esta Capital José Antonio Basso (h). — Buenos Aires, Diciem-

bre 10 de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.188-v.26|12|51

MADERERA FRANZE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre de 1951, entre los señores Don Francisco Antonio Osvaldo Franzé, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Santos Dumont 4394, Dto. "A". Capital; Don Epifanio Virzi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Julián Alvarez 2372, Capital; Don Cesáreo Marcos, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Juan Ramírez de Velasco 1409, Capital; Don Juan Miguel Leone, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Bauness 926, Capital y Don Pascual Sonatore, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 6162, Capital, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones de la Ley Nº 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: — Primero: Con efecto al día 1º de noviembre de 1951 se considera formalmente constituída entre las mencionadas personas una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "MADERERA FRANZE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Santos Dumont 4394, Dto. "A", pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercera: Se establece como término de duración de la Sociedad el plazo de cinco (5) años, a contar desde el 1º de noviembre de 1951, pudiendo ser prorrogado o resolverse la disolución anticipada si existiera para ello el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de capital. — Cuarta: La Sociedad tendrá cómo principal objeto dedicarse a la compra, venta, importación, exportación e industrialización de maderas en general, pudiendo ampliar sus actividades con otras operaciones comerciales o industriales incluso la importación y exportación, afines o no, siempre que ellas se encuadren dentro de los negocios lícitos y no prohibidos por la Ley. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000.—) dividido en quinientas (500) cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000,00) y cuyo capital es aportado por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Francisco A. O. Franzé ochenta y seis (86) cuotas, equivalentes a ochenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 86.000,00); el Sr. Epifanio Virzi ciento treinta y seis (136) cuotas equivalentes a Ciento treinta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 136.000,00); el Sr. Juan Miguel Leone cincuenta y seis (56) cuotas, equivalentes a Cincuenta y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 56.000,00); el Sr. Cesáreo Marcos ciento once (111) cuotas, equivalentes a Ciento once mil pesos moneda nacional (m$n. 111.000,00) y el Sr. Pascual Sonatore ciento once (111) cuotas, equivalentes a Ciento once mil pesos moneda nacional (m$n. 111.000,00); dichos aportes son integrados por los socios en Muebles, Utiles, Instalaciones, Rodados, Mercaderías, etc., según inventario practicado al 31 de octubre de 1951 que se acompaña y se considera parte integrante del presente contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por tres gerentes, quienes deberán ejercer su función en forma individual o conjunta. Toda la documentación llevará la firma personal de uno cualesquiera de los gerentes, precedida dicha firma de la denominación social. En consecuencia, para representar legalmente a la Sociedad en todos sus actos, contratos públicos o privados, asuntos comerciales, civiles, judiciales o administrativos en los cuales ella sea parte o tenga algún interés, podrá actuar uno de los gerentes designados por este instrumento, los que disponen de las más amplias facultades de disposición y administración. Por este acto quedan designados gerentes los señores Don Francisco A. O. Franzé, Don Epifanio Virzi y Don Pascual Sonatore. — Séptima: La Sociedad, por intermedio de sus gerentes, tendrá todas las atribuciones determinadas en el artículo 1.881 del Código Civil y podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales que más permite la ley a las personas capaces. — Octava: No podrá hacerse uso de la firma social, bajo ningún concepto, para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para garantías o fianzas a terceros. — Novena: La voluntad de los socios, en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad, se expresarán por resoluciones adoptadas en reuniones en forma de Asambleas, a las que serán convocados por los Gerentes. Estas reuniones se realizarán por lo menos una vez al año y podrán tener lugar también a petición de socios que representen mayoría de capital. La citación se hará por carta certificada en el domicilio de cada socio, con una anticipación no menor de tres días hábiles. De lo actuado en las asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas especial, en el que se dejarán asentadas las resoluciones adoptadas y suscriptas por los socios presentes. — Décima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, del cual se suministrará una copia a cada socio para su consideración y aprobación. Este balance será considerado y aprobado en Asamblea General de Socios. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; además de la Reserva Legal, los socios podrán, de común acuerdo, establecer otros fondos de reservas como también las amortizaciones que creyeren convenientes. El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Francisco A. O. Franzé el veinte y dos por ciento (22 o|o); Epifanio Virzi el veinte y uno por ciento (21 o|o); Cesáreo Marcos el veinte y uno por ciento (21 o|o); Pascual Sonatore el veinte y uno por ciento (21 o|o) y Juan Miguel Leone el quince por ciento (15 o|o). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni tampoco por remoción o cambio de alguno de los gerentes. En caso de fallecimiento o incapacidad, los socios supérstites se reservan el derecho de adquirir, siempre que igualen o superen la mejor oferta, las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus cuotas de capital. En caso que se acepte el ingreso de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, éstos deberán unificar su representación. En caso de renuncia o cesación de cualquiera de los Gerentes, su reemplazante será designado por la Asamblea de Socios, la que se reserva también el derecho de reemplazarlo por el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social. — Décimo Segunda: En todas las deliberaciones de la Asamblea, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere, y todas las resoluciones se tomarán siempre por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital social, excepto para los casos en que este contrato requiere mayor cantidad. — Décimo Tercera: En caso de disolución por cualquier causa, el liquidador será designado por simple mayoría de votos entre los socios, siendo sus funciones gratuitas. — Décima Cuarta: Toda duda, diferencia o divergencia que llegare a suscitarse entre los contratantes, sus herederos o representantes durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a la decisión de árbitros, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Décimo Quinta: Los contratantes no podrán dedicarse, fuera de la Sociedad, a actividades similares o afines a los del ramo de la misma. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada esta Sociedad comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, y firman de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. Entre líneas: y aprobado: Vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 370.— e.20|12-Nº 8.313-v.27|12|51

MARCOS MAUAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Marcos Mauas, sirio, casado, domiciliado en la calle Gavilán número cuatrocientos cuarenta y cinco; Salomón Mauas, argentino, casado, domiciliado en la calle Cánning número dos mil cuatrocientos setenta; Alfredo Mauas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Gavilán número cuatrocientos cuarenta y cinco, y doña Nazleh Bokai de Mauas, siria, casada, domiciliada en la calle Gavilán número cuatrocientos cuarenta y cinco; todos mayores de edad, declaran lo siguiente: Primero: Que los nombrados son los únicos miembros componentes de la sociedad industrial y comercial que gira bajo el rubro de "Marcos Mauas y Compañía", con sede principal en esta Capital Federal, calle Gaona número cuatro mil trescientos ochenta y seis, y fábricas en la finca antes indicada y en la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Borges número dos mil trescientos setenta y dos, en la que los señores Marcos Mauas, Salomón Mauas y Alfredo Mauas revistan el carácter de socios colectivos y la señora Nazleh Bokai de Mauas el de socia comanditaria, cuya sociedad tiene un término de duración que quedó automáticamente prorrogado hasta el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, todo ello conforme con el contrato social celebrado el dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco y sus modificaciones formalizadas el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, cuyos instrumentos quedaron inscriptos en el Registro Público de Comercio, respectivamente, el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos cincuenta y seis, al folio trescientos catorce, del libro cuarenta y ocho; el cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número cinco, al folio cuatrocientos sesenta y tres, del libro cincuenta; el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos cincuenta y nueve, al folio ciento cincuenta y uno, del libro cincuenta y dos; y el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos sesenta, al folio ciento cincuenta y dos, del libro cincuenta y dos, de Contratos Privados. — Segundo: De común acuerdo entre los socios, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resuelve transformar la expresada sociedad, en sociedad de responsabilidad limitada, a partir del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, la que se regirá bajo las siguiente cláusulas y condiciones. — Tercero: Entre los señores Marcos Mauas, Salomón Mauas, Alfredo Mauas y doña Nazleh Bokai de Mauas, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "MARCOS MAUAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede principal en sus negocios en la calle Gaona número cuatro mil trescientos ochenta y seis, Capital Federal, y fábricas en el lugar indicado y también en la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, calle Borges número dos mil trescientos setenta y dos, pudiendo instalar agencias, sucursales o establecimientos industriales en cualquier punto de la Capital Federal o del interior del país. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de tejidos en general, de artículos de bonetería y mercería y de toallas, así como la importación, la exportación y la compraventa en plaza de toda clase de materias primas y artículos manufacturados o semimanufacturados, y toda otra negociación relacionada con las actividades mencionadas, pudiendo financiar o participar en otras sociedades que tengan finalidades similares. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de Cinco Años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexto: Para llenar sus fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, comisiones, consignaciones y representaciones, instalar industrias, comprar inmuebles con o sin gravamen hipotecario, para su exclusivo uso, así como enajenarlos y gravarlos con derecho real de hipoteca, formar sociedades y convenir habilitaciones, aceptar y conferir representaciones en el país o en el extranjero, y en general, realizar todo otro negocio lícito que esté relacionado con el objeto social. — Séptimo: El capital social se fija en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en esta proporción: el señor Marcos Mauas, cien cuotas, o sean Cien mil pesos; el señor Salomón Mauas, cien cuotas, o sean Cien mil pesos; el señor Alfredo Mauas, cien cuotas, o sean Cien mil pesos, y la señora Nazleh Bokai de Mauas, diez cuotas, o sean Diez mil pesos. — Todos los nombrados integran sus cuotas de capital, con los haberes que poseen a su favor en la sociedad comercial en comandita "Marcos Mauas y Compañía", y que por este acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Octavo: La Dirección y Administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estarán, indistintamente, a cargo de todos los socios, a quienes se confiere el cargo de Gerentes. — Cualquiera de los socios podrá otorgar y firmar todos los actos, contratos y documentos concernientes a los negocios sociales, realizar operaciones de toda índole sobre mercaderías y valores, dar o tomar en locación toda clase de bienes, muebles o inmuebles, tomar dinero prestado a interés o sin él, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, realizar toda clase de operaciones con los Bancos particulares u oficiales, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus disposiciones y reglamentos, adquirir por cualquier título ya sea por compra, permuta o dación en pago, bienes inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos, firmar, aceptar, girar y endosar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y giros, así como cualquier otro papel de comercio, sean a la orden, nominativos o al portador; comparecer ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, ministerios y aduanas y ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo demandar, contestar demandas, reconvenir, transar, cobrar y percibir, comprometer en árbitros o amigables componedores, interponer denuncias o querellas, prorrogar de jurisdicción, apelar, desistir de apelaciones, novar, contratar y despedir empleados, obreros o agentes, quedando entendido que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. La firma social será la personal de cualquiera de los socios Gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. — Noveno: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General e Inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se practicarán de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. De las utilidades líquidas se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Marcos Mauas, el treinta y seis por ciento; al señor Salomón Mauas, el treinta y uno por ciento; al señor Alfredo Mauas, el treinta y uno por ciento y a la señora Nazleh Bokai de Mauas, el dos por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para la distribución de utilidades. Los balances generales se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días siguientes a su terminación. — Décimo: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se celebrarán durante el mes de Enero, o en las extraordinarias que se efectuarán cuando la índole del asunto así lo requiera, te-

niendo cada socio tantos votos como cuotas posea. Las resoluciones que interesen a la marcha de los negocios se insertarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir sus cuotas a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas. — Décimo Segundo: En retribución de los servicios que prestarán a la sociedad, los socios Gerentes podrán retirar mensualmente los importes que se les asigne en Asamblea General de socios, con imputación a Gastos Generales. — Décimo Tercero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios. Los herederos del socio premuerto deberán hacerse representar en la sociedad por una sola persona, y tendrán los mismos derechos, salvo la Gerencia. — Décimo Cuarto: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, en forma indistinta, quienes procederán a realizar el Activo, cancelar el Pasivo y distribuir entre los socios lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades; salvo que de común acuerdo resolvieren los socios que uno o más de ellos se hagan cargo del Activo y Pasivo social, abonando a los salientes sus haberes en la forma que se conviniere. — Décimo Quinto: Cualquier duda, cuestión a divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Bajo las cláusulas que preceden las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, firmando el presente instrumento, que será elevado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha indicados "ut supra". Raspado: Salomón — setenta — cincuenta. Vale. — Marcos Mauas. — Salomón Mauas. — A. Mauas. — Nazleh Bokai de Mauas. E|l.: "en lo Comercial". Vale.

Buenos Aires, Diciembre de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 475.— e.20|12-Nº 8.226-v.27|12|51

MUEBLES FABIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días, que por escritura pública de fecha 5 de febrero del "Año del Libertador General San Martín" 1950 pasada ante el escribano Tomás Young al folio 86 vta. del Registro 169 a su cargo, el señor Federico Nagel cedió y transfirió a don Wolfgang Fabian sus nueve cuotas de capital de la sociedad MUEBLES FABIAN, S. R. L., por el precio de cuatrocientos cincuenta pesos m|nal., retirándose de la sociedad

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.20|12-Nº 8 222-v.27|12|51

MARTINO Y CURCI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Contrato Social. — En Buenos Aires, a los 29 días de noviembre de 1951, entre los señores Victorio Manuel Martino, italiano, casado, con domicilio en Bauness 1479; Emanuel Martino, italiano, casado, con domicilio en Teodoro Vilardebó 2418; Francisco Curci, italiano, casado, domiciliado en Godoy Cruz 1781 y Rafael Curci, italiano, casado, domiciliado en Gurruchaga 1131; constituyendo sus respectivos domicilios como especiales a efectos del presente, conviénese en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se llamará "MARTINO Y CURCI. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Avda. Los Incas 5331. — Segundo: Se constituye por el término de cinco años, a partir del 1º de diciembre de 1951. Una vez transcurridos los dos primeros años, por pedido de al menos dos de los socios, podrá procederse a su liquidación total. La misma se realizará dentro de los seis meses siguientes a tal pedido. — Tercero: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de quinientos pesos cada una. Se aporta por los socios en partes iguales, en dinero efectivo. — Cuarto: Por acuerdo unánime de los socios podrá cambiarse el domicilio social, establecer sucursales, representaciones o agencias, asociarse o proceder a la venta de su fondo de comercio. — Quinto: El objeto social es negociar artículos de ferretería, herramientas, herrajes de obra, maquinarias eléctricas y artefactos domésticos; podrá la sociedad vender, por mayor o al detalle, tales objetos y sus accesorios, elaborarlos por y para sí, por o para terceros, importarlos, exportarlos; contratar respecto a su elaboración, compra o venta; y efectuar las operaciones que directa o indirectamente hagan a su giro. — Con tal objeto podrá: arrendar, transferir y gravar bienes; dar y tomar préstamos, con garantías o sin ellas: aceptar prendas, con registro o sin él, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; permutar; dar o recibir dinero o cosas en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transar; conferir poderes generales o especiales, revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, querellar; dar y tomar posesión; registrar o inscribir nombres, marcas y patentes de invención; otorgar instrumentos y escrituras; efectuar operaciones, bancarias o no, con particulares o con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y demás instituciones bancarias o análogas, provinciales, nacionales, extranjeras o municipales; integrar otras sociedades; y efectuar cuantos trámites fueran menester para el objeto social en Ministerio de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Hacienda, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y toda otra repartición nacional, provincial o municipal, entendiéndose que la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Con acuerdo unánime de los socios podrá cambiarse o ampliar- (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 656.464, K) se el objeto social. — Sexto: La sociedad será administrada por sus cuatro socios, indistinta, conjunta, separada o alternativamente, en calidad de gerentes. La firma de uno de ellos a continuación del nombre social basta para obligarla. — Tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo —sin que la enumeración sea limitativa— firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos, adquirir, transferir, muebles o inmuebles; representar la sociedad ante los Bancos e instituciones citadas anteriormente y dependencias administrativas nombradas; ejercer aquellas facultades para las cuales los arts. 782, 806, 839 y 1.881, inc. 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 17 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial; conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en toda causa judicial o asunto administrativo en que sea parte. Para esta última facultad, y para el caso de que las obligaciones que se contraigan importen más de cinco mil pesos, será menester la firma de al menos dos gerentes. — Séptimo: No puede comprometerse la sociedad en operaciones extrañas a su objeto, ni afianzar o garantir obligaciones de terceros. — Octavo: Los socios Francisco y Rafael Curci dedicarán exclusivamente su tiempo a la atención del giro de esta sociedad. — Noveno: El día 31 de diciembre, anualmente, se practicará un balance general. Deducida la reserva legal, los beneficios netos se distribuirán, como las pérdidas, de acuerdo a las cuotas que cada socio posea a esa fecha. — Décimo: Quincenalmente celebrarán los socios reunión a fin de considerar la marcha de la sociedad, levantándose actas. La asistencia a dichas reuniones es condición de este contrato, y la inasistencia de un socio por tres reuniones consecutivas o nueve no consecutivas en un año, no justificadas, autorizará a cualquiera de los socios a pedir la remoción del que hubiera faltado de su cargo de gerente. — Undécima: De permitirlo el giro social, a cuyo efecto se practicarán balances trimestrales, cada socio podrá retirar hasta un mil pesos mensuales, garantiendo este retiro a los demás socios a efectos del art. 21 de la Ley 11.645. — Duodécimo: La Sociedad se disolverá totalmente de acuerdo a los previstos en la ley o a pedido cualquiera de los socios si el balance anual revela pérdida del capital en más del veinticinco por ciento, y sin perjuicio de lo pactado en la cláusula segunda. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad para el desempeño como gerente de cualquiera de los socios, los restantes podrán admitir a su representante, curador o el de sus herederos, como socio. Si no lo hicieren, abonarán a los sucesores o representante del causante lo que correspondía a éste al día de su incapacitación o muerte, practicando un balance a esa fecha, y saldando su monto en tres cuotas anuales iguales, con interés del siete por ciento anual vencido. — Déci- (Viene del sello nacional $ 0.10 Nº 656.465, K) mocuarto: La liquidación la realizarán los gerentes, y en su caso con el representante del incapaz o fallecido. — Décimoquinto: Los socios conocen la actual participación del Sr. Victorio Manuel Martino en una sociedad de responsabilidad limitada, integrada con el Sr. Jaime Sirgermann. — Décimosexto: Las divergencias que se susciten entre los socios, con motivo del giro o liquidación social, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada socio. Cualquiera de éstos puede citar por diez días hábiles en el domicilio especial de los restantes para la designación de tales componedores. Quien no lo designare en ese tiempo, perderá el derecho de hacerlo, debiendo los componedores restantes designárselo. Antes de entrar en funciones, los componedores designarán al tercero que laudará en definitiva sobre los puntos en discordia. Se expedirán dentro de los treinta días corridos de haberles sido sometida la cuestión. Esta, por su parte, será puntualizada por cada socio al designar su componedor. Quien no se expida en término perderá para su parte el derecho de hacerlo después. Coincidiendo los árbitros expedidos en término, se estará a ellos. Si no, primará lo laudado por la mayoría, y si no la hubiese, se expedirá el tercero nombrado previamente ad hoc, quien deberá escoger —salvo que no los hubiera— entre los criterios sustentados por los anteriores componedores. Este tercero se expedirá en diez días corridos. De no hacerlo, será removido y a su costa, sustituído por otro con iguales obligaciones. — En la imposibilidad de pronunciamiento, se recurrirá a la Justicia. — Se firma un ejemplar del presente para el respectivo trámite de inscripción. — Victorio M. Martino. — Emanuel Martino. — Francisco Curci. — Rafael Curci.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 365.— e.20|12-Nº 8.287-v.27|12|51

NEGRONI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores: Jacinto Cayetano Negroni, casado, y Jorge Ruggero Negroni, soltero, ambos domiciliados en Rivadavia Nº 5805; don Aldo Domingo Negroni, casado, domiciliado en Arenales Nº 3844; doña Emma Dublanc, soltera, domiciliada en Neuquén Nº 2475; don Fernando de Mateo, soltero, domiciliado en Añasco Nº 1281; don Ramón Pérez, casado, domiciliado en Julián Aguirre Nº 30, y don Armando Héctor Llusa, casado, domiciliado en Bermúdez Nº 14, todos argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, con excepción de los dos últimos nombrados, que lo son de "Don Bosco" en la provincia de Buenos Aires, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de: "NEGRONI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" contituída por contrato privado de fecha 13 de agosto de 1946, Inscripto en el Registro Público de Comercio, el 17 de setiembre de 1946, bajo el Nº 847, Folio 481, Libro 9, con sus respectivas modificaciones, la primera de fecha 30 de diciembre de 1947, Inscripta el 17 de marzo de 1948 bajo el Nº 196, Folio 181, Libro 13, y la segunda, también por contrato privado de fecha 2 de diciembre de 1948, Inscripta el 30 del mismo mes y año, bajo el Nº 2236, Folio 236 del Libro 16, como en los casos anteriores, de "Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada" se ha convenido, de común acuerdo, elevar el Capital Social, que era de un millón quinientos mil pesos, a la suma de Dos Millones de Pesos, y fijar la nueva proporción con que deberán ser distribuídas las ganancias, modificando al efecto, las respectivas cláusulas: Cuarta y Sexta, las que en lo sucesivo, quedarán así redactadas: Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Dos Mil Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Jacinto Cayetano Negroni, ochocientas seis cuotas con un valor de ochocientos seis mil pesos moneda nacional; don Aldo Domingo Negroni, ochocientas seis cuotas con un valor de ochocientos seis mil pesos moneda nacional; don Jorge Ruggero Negroni, doscientas sesenta y tres cuotas, con un valor de Doscientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional; don Ramón Pérez, ochenta y seis cuotas con un valor de ochenta y seis mil pesos moneda nacional; dón Armando Héctor Llusa, trece cuotas, con un valor de trece mil pesos moneda nacional; doña Emma Dublanc, trece cuotas con un valor de trece mil pesos moneda nacional; y don Fernando de Mateo, trece cuotas con un valor de trece mil pesos moneda nacional. Los socios han integrado la totalidad de las cuotas suscriptas, con la capitalización de una parte del "Fondo de Reserva Especial" existente al cierre del ejercicio anterior, y con los aportes efectuados e invertidos en el activo actual de la Sociedad, todo conforme al Balance practicado al efecto y que de conformidad firman en la fecha e incorporan al presente. — Sexta: Los Balances se practicarán al treinta de junio de cada año, y del beneficio que se obtenga, se destinará el cinco por ciento, para integrar el "Fondo de Reserva Legal", hasta que éste llegue al diez por ciento del Capital Social; y el diez por ciento, para integrar el "Fondo de Previsión", destinado al cumplimiento de las obligaciones o a reponer los quebrantos que pudieran gravitar sobre el capital social; y el remanente se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: a don Jacinto Cayetano Negroni, el veintinueve con cuatro décimas por ciento; a dón Aldo Domingo Negroni, el veintinueve con cuatro décimas por ciento, a don Jorge Ruggero Negroni, el nueve con siete décimas por ciento, a don Ramón Pérez, el diecinueve por ciento; a don Armando Héctor Llusa, el cinco por ciento; a doña Emma Dublanc, el cuatro por ciento y a don Fernando de Mateo, el tres con cinco décimas por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. También se ha convenido, dejar subsistentes en todas sus partes, los demás artículos del contrato original, y retrotraer los efectos de las modificaciones convenidas, conforme a la siguiente Cláusula Transitoria: Los otorgantes convienen retrotraer los efectos que resulten de las modificaciones de la cláusula Cuarta sobre el aumento del Capital Social, al 1º de julio de 1951, y las emergentes de la cláusula Sexta, sobre la forma de repartir las utilidades, al 1º de julio de 1949. — De Conformidad, firman este único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en dos sellos de tres pesos que serán habilitados con el sellado de ley, números doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho y el presente doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve, en Buenos Aires, a los veintiocho días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Negroni. — R. Pérez. — A. Negroni. — Emma Dublanc. — F. de Mateo — Armando H. Llusa. — Jorge R. Negroni. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 225.— e.20|12-Nº 8,240-v.27|12|51

ONECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretario Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. Entre el Sr. Víctor Najmías, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Aráoz dos mil ochocientos noventa y cinco, por una parte y don Guillermo Polo Stein, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Gral. Urquiza cincuenta y nueve, Capital, por la otra, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que en particular se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La firma se denominará "ONECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Av. Corrientes mil trescientos setenta y tres, segundo piso "C" y se dedicará a la compraventa, elaboración, importación y exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones, y consignaciones, y todo otro acto de comercio que consideren de interés para la sociedad. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años contados desde el primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus operaciones. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de $ 30.000.— m|n. (Treinta mil pesos moneda nacional), dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios por partes iguales, la mitad o sean treinta cuotas al suscribirse el presente contrato en dinero efectivo y el resto cuando lo haga necesario el giro de las operaciones comerciales de la sociedad. — Cuarta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se confeccionará un balance general e inventario en el que deberán amortizarse los rubros permitidos por la Dirección General Impositiva, reservar un cinco por ciento para fondo de reserva legal y las reservas facultativas que resuelvan los socios. — Tanto en las pérdidas como en las ganancias los socios participarán en partes iguales. El balance será firmado por ambos socios en prueba de conformidad. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad los Sres. Víctor Najmías y Guillermo Polo Stein con amplias facultades y con uso individual de la firma social. No podrán comprometer a la sociedad en préstamos o garantías para terceros ni en operaciones ajenas a la misma. — Sexta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando un preaviso al otro socio con noventa días de anticipación en cuyo caso si el otro socio quisiera continuar los negocios sociales podrá adquirir las cuotas del socio saliente por su valor nominal. — Séptima: La liquidación de la sociedad será efectuada por ambos socios en forma conjunta si es que la sociedad debe liquidarse por el vencimiento del término estipulado. Podrá en tal caso cualquiera de los socios adquirir en block el total del activo, licitando el mismo entre ambos de no llegarse a un acuerdo. La liquidación se efectuará realizando dentro de los noventa días de expirado el término, todas las existencias de la sociedad y abonando las deudas pendientes. — Octava: Se llevará un Libro de Actas al solo efecto de asentar en él las resoluciones que tomen por unanimidad los socios sea con referencia a la conducción de los negocios o a la administración de la sociedad. Si el punto de vista de uno de los socios no fuera encontrado de conformidad por el otro, hará resolución la opinión del arbitrador único designado en la cláusula novena, la que también se insertará en el libro de Actas. Los balances serán firmados por ambos socios en prueba de conformidad y se considerarán tácitamente aprobados en caso de que alguno de ellos no lo objete en el término de quince días de su inserción en el libro Inventario. — Novena: Toda divergencia que se suscite entre los socios será sometida al fallo inapelable de un arbitrador amigable componedor único, para cuyo cargo se designa al Dr. Américo Szily de común acuerdo. El laudo deberá ser pronunciado en el término de quince días de planteada la disidencia por alguno de los socios. El socio remiso en el cumplimiento del laudo deberá pagar una pena de $ 2.000.— moneda nacional (Pesos Dos Mil Moneda Nacional) a favor del otro socio. El perdedor abonará además las costas del arbitraje. — Décima: Para todos los efectos legales del presente contrato los socios constituyen domicilio especial en los indicados más arriba, y se someten al fuero ordinario en lo comercial de los Tribunales de la Capital Federal. — De Conformidad con las diez cláusulas que anteceden se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Víctor Najmías. — Guillermo Polo Stein.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.20|12-Nº 8.554-v.27|12|51

OBESCHU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Uno: En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de un mil novecientos cincuenta y uno se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre el señor Juan Joaquín Helmuth Behrendt de Cuvry, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle América 86, Villa Ballester, F.C. N.G.B.M., Provincia de Buenos Aires; la señora Hilda Kuhlmann de Otto, alemana, casada, domiciliada en la calle América Nº 94, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires y el señor Haroldo Federico Schumacher, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alvear 319, de Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "OBESCHU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y administración en la calle Arroyo 932, planta baja C. de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: la duración de la sociedad se fija en veinte años, contados desde la fecha de iniciación de sus actividades, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución cada período consecutivo de cinco años, siempre que notifique por telegrama colacionado su voluntad de disolverla con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — La disolución anticipada podrá ser pedida por cualquiera de los socios si la sociedad experimentara una pérdida del treinta por ciento (30%) de su capital. — Ninguno de los socios podrá vender su parte a otra persona sin conformidad de los otros socios. — Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compraventa de toda clase de artículos para el hogar, comisiones, representaciones, consignaciones, etc., y toda otra actividad complementaria de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cinco: El capital social se ha fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n. de c|L.) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una y suscripto en la siguiente forma: al socio señor J. J. H. B. de Cuvry corresponden cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos, a la socia señora H. K. de Otto le corresponden trescientas cuotas o sean treinta mil pesos y al socio señor H. F. Schumacher le corresponden trescientas cuotas o sean treinta mil pesos. — De este capital ha sido integrada la suma de setenta y cinco mil cuatrocientos pesos m|n. ($ 75.400,00 m|n.) en objetos y mercaderías de acuerdo con el inventario practicado y firmado por los socios, que se agrega al presente y distribuido así: señor J. J. H. B. de Cuvry trescientas cuotas o sean treinta mil pesos m|n.; señora H. K. de Otto doscientas treinta y cuatro cuotas o sean veintitrés mil pesos m|n. y el señor H. Schumann, doscientas veinte cuotas o sean veintidós mil pesos m|n. — El saldo a integrar o sean doscientas cuarenta y seis cuotas faltantes, se hará teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad. — Seis: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de todos los socios, quienes actuarán con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma estará a cargo de dos socios cualesquiera conjuntamente. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Siete: Anualmente se efectuará un balance general el 30 de junio de cada año, a partir del presente año; teniéndose en firmes los balances anuales no observados en un plazo de treinta días de su cierre. — Ocho. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital suscripto. — Nueve: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción de adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, el o los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Diez: Este contrato se ha extendido en los sellados número ciento cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho y número ciento cuarenta y un mil ochocientos setenta y nueve. — J. J. Hellmuth Behrendt de Cuvry. — H. Kuhlmann de Otto. — H. F. Schumacher.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 240.— e.20|12-Nº 8.259-v.27|12|51

"PLEXITAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rómulo Cés, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Ramón Falcón número tres mil setecientos cincuenta y uno; Daniel Dellacasa, argentino, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo número ochocientos treinta y uno; Victorio Fabrizi, italiano, de treinta y un años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tandil número cuatro mil quinientos treinta y ocho; y la Señora Ada Cerqueti de Fabrizi, italiana, casada, de treinta y un años de edad, de profesión sus quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Tandil número cuatro mil quinientos treinta y ocho, todos de esta Capital Federal, entre quienes en calidad de únicos socios y por instrumento privado otorgado en esta Capital el veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, constituyeron la Sociedad denominada "PLEXITAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que corresponden a los socios nombrados en la siguiente forma: trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional por el señor Rómulo Cés; Trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional por el señor Daniel Dellacasa; Trescientas cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional por el señor Victorio Fabrizi; y las trescientas cuotas restantes que representan treinta mil pesos moneda nacional por la señora Ada Cerqueti de Fabrizi; encontrándose integrados dichos aportes en su totalidad; teniendo la Sociedad nombrada su domicilio en esta Capital Federal y sujeta a las cláusulas establecidas en dicho instrumento privado, el que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha siete de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número mil cuatrocientos veintitrés, al folio trece del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y los socios señores Rómulo Cés y Daniel Dellacasa, cada uno por sus respectivas partes y el socio señor Victorio Fabrizi, de común acuerdo y con la conformidad expresa de la señora Ada Cerqueti de Fabrizi, resuelven celebrar los siguientes contratos de cesión de Cuotas Sociales: a). — El señor Rómulo Cés, cede, vende y transfiere al socio señor Victorio Fabrizi con efecto retroactivo al día ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, las trescientas cuotas de capital que representan treinta mil pesos moneda nacional y que posee integradas en esta Sociedad, cesión y transferencia que efectúa por el valor total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de cuyo importe el señor Rómulo Cés ha recibido del señor Victorio Fabrizi con anterioridad a este acto la suma de diez y siete mil quinientos setenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional por cuyo importe otorga al adquirente de las cuotas el más formal recibo y carta de pago y el saldo de siete mil cuatrocientos veintiún pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional que resulta le habrá de ser abonado por el señor Victorio Fabrizi en tres cuotas iguales y consecutivas de dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos con ochenta y un centavos moneda nacional cada una, con más los intereses que entre las partes tienen convenido; pagadera la primera el quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos, la segunda el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y la tercera el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, que consta de tres pagarés, cada uno por el valor de dichas respectivas cuotas y sus intereses, firmados por el señor Victorio Fabrizi y con vencimiento en las fechas respectivamente indicadas. El señor Victorio Fabrizi, además, se hace cargo de la suma de nueve mil novecientos setenta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, que el señor Rómulo Cés adeuda en Cuenta Particular a la Sociedad, según el Balance General de la misma practicado el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno que los socios han aprobado, relevándolo del pago de este importe con remisión de deuda en favor del nombrado, circunstancia que el señor Rómulo Cés acepta de conformidad. En consecuencia, pasan a ser de propiedad del adquirente de las cuotas, señor Victorio Fabrizi, todos los derechos que corresponden al cesionario, inclusive reservas. El señor Rómulo Cés deja constancia que no tiene por formular reclamo alguno a la Sociedad y que por virtud de la cesión de las cuotas referidas se considera desvinculado de la misma con efectos a partir del ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y a su vez el señor Victorio Fabrizi manifiesta que acepta la cesión y transferencia de cuotas en el modo y forma en que ha quedado expresada. — b). El señor Daniel Dellacasa cede, vende y transfiere al socio señor Victorio Fabrizi con efecto retroactivo al día ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, las trescientas cuotas de capital que representan treinta mil pesos moneda nacional de curso legal y que posee integradas en esta Sociedad, cesión y transferencia que efectúa por el valor total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de cuyo importe el señor Daniel Dellacasa ha recibido del señor Victorio Fabrizi con anterioridad a este acto la suma de diez y siete mil quinientos setenta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, por cuyo importe otorga al adquirente de las cuotas el más formal recibo y carta de pago y el saldo de siete mil cuatrocientos veintiún pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional que resulta, le habrá de ser abonado por el señor Victorio Fabrizi en tres cuotas iguales y consecutivas de dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos con ochenta y un centavos moneda nacional cada una, con más los intereses que entre las partes tienen convenido; pagadera la primera el quince de enero de mil novecientos cincuenta y dos, la segunda el quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos y la tercera, el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, que consta de tres pagarés, cada uno por el valor de dichas respectivas cuotas y sus intereses, firmados por el señor Victorio Fabrizi y con vencimiento en las fechas respectivamente indicadas. El señor Victorio Fabrizi, además, se hace cargo de la suma de nueve mil novecientos setenta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional que el señor Daniel Dellacasa adeuda en Cuenta Particular a la Sociedad, según el Balance General de la misma practicado el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno que los socios han aprobado, relevándolo del pago de este importe con remisión de deuda en favor del nombrado, circunstancia que el señor Daniel Dellacasa acepta de conformidad. En consecuencia, pasan a ser de propiedad del adquirente de las cuotas, señor Victorio Fabrizi, todos los derechos que corresponden al cesionario, inclusive reservas. El señor Daniel Dellacasa deja constancia que no tiene por formular reclamo alguno a la Sociedad y que por

virtud de la cesión de las cuotas referidas se considera desvinculado de la misma con efectos a partir del ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, y a su vez el señor Victorio Fabrizi manifiesta que acepta la cesión y transferencia de cuotas en el modo y forma en que ha quedado expresada. Y como consecuencia de las cesiones y transferencia de cuotas que han quedado formalizadas precedentemente, el señor Victorio Fabrizi y la señora Ada Cerqueti de Fabrizi, en calidad de únicos componentes de la Sociedad "Flexitar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo por desvinculados de la Sociedad a los señores Rómulo Cés y Daniel Dellacasa con efectos a partir del día ocho de setiembre del año en curso, de común acuerdo resuelven modificar el contrato social con efectos retroactivos a la fecha antes mencionada en sus Capítulos II, III y V y sus correspondientes artículos cinco, seis y doce, artículos que a partir de la fecha referida y para lo sucesivo quedarán redactados en la forma que sigue: Artículo Cinco: El capital se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por mil doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital es suscripto en la siguiente forma: Novecientas cuotas que representan noventa mil pesos por el señor Victorio Fabrizi y las trescientas cuotas restantes que representan treinta mil pesos por la señora Ada Cerqueti de Fabrizi, cuotas todas que se encuentran integradas en su totalidad según consta del Balance General de dicha Sociedad que ya se ha mencionado, practicado el día ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno que los socios han aprobado y que certificado por Contador Público Nacional se incorpora al presente como formando parte del mismo para constancia. — Artículo Seis: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios señor Victorio Fabrizi y señora Ada Cerqueti de Fabrizi, la que deberá ser desempeñada indistintamente por cualquiera de los nombrados, con uso de la firma social y con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y efectuar todos los actos y las operaciones objeto de la misma, incluídas las que la ley acuerda en el carácter antedicho y las que exigen poderes especiales como las previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inciso primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, inclusives en cuanto fueran pertinentes, pero no podrán comprometer la firma social en actos u operaciones ajenas a su objeto ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas, garantías o avales. — Artículo Doce: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, la sociedad se disolverá. En prueba de conformidad con lo que las partes respectivamente han estipulado en el presente acto y obligándose a su cumplimiento, los otorgantes suscriben el mismo en el lugar y fecha ut supra, en cuatro sellos nacionales de diez centavos cada uno, en numeración correlativa del seiscientos veintiún mil seiscientos catorce al presente, todos de la serie J. — (Fdo.): Ada Cerqueti in Fabrizi. — Victorio Fabrizi. — Rómulo Cés. — Daniel Dellacasa.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 490.— e.20|12-Nº 8.280-v.27|12|51

"PETIT JOLIE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron doña María Adela Detto de Colombo, casada en primeras nupcias, que se domicilia en la calle Estados Unidos número tres mil quinientos sesenta, doña Lidia Dolores Isolabella, soltera, que vive en la calle Sarandí número ochocientos cuarenta y seis, y don Nuchym Diener, también casado en primeras nupcias, domiciliado en la de Segurola número mil seiscientos cuarenta y cuatro. todos mayores de edad, hábiles para este acto, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente articulado; Primero: Entre doña María Adela Detto de Colombo, doña Lidia Dolores Isobella y don Nuchym Diener se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "PETIT JOLIE". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación de blusas y artículos para bebés y demás ramos anexos a la misma industria. — Tercero: Para cumplir estos objetos la sociedad podrá: a) Importar, exportar, fabricar, comprar y vender toda clase de mercaderías elaboradas o sin elaborar; b) Industrializar materias primas; c) Representar a casas extranjeras o del país; d) Adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos, acciones, derechos, semovientes, vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, donarlos, permutarlos y cederlos, todo por los precios, plazos, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga; a) Dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años, bienes inmuebles, administrar por cuenta propia o de terceros; f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar, constituir prendas e hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y otros Bancos Nacionales o particulares de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos, de compañías, sociedades, y de particulares, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se convengan; g) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; h) Formar parte de otras sociedades comerciales, o de otra naturaleza, comprar y vender acciones y cuotas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y títulos nacionales, provinciales o municipales; i) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito en los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros establecimientos bancarios nacionales, municipales o particulares, establecidos en cualquier parte de la República, en sus sucursales o agencias y en el extranjero, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, abrir créditos documentarios y en general, ejercitar toda clase de derechos que se relacionen con dichos objetos; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero en caja de ahorros, a plazo fijo o a la vista y títulos en custodia; j) Solicitar permisos de cambio y efectuar toda clase de trámites ante las Aduanas; k) Tomar y despedir técnicos, empleados y obreros; l) Hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas; m) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto, otorgar recibo, cancelaciones y cartas de pago; n) Actuar ante los poderes públicos y todas las autoridades nacionales, municipales, provinciales, administrativas y judiciales; ñ) Transar toda cuestión judicial, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. prorrogar y declinar de jurisdicción; o) Conferir poderes generales y especiales; p) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos, documentos públicos o privados que sean necesarios. Esta anunciación es meramente ilustrativa y en modo alguno limitativa. — Cuarto: El domicilio legal de la sociedad se establece en esta Capital, calle Estados Unidos número tres mil quinientos sesenta o donde en adelante se traslade. — Quinto: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día primero de julio del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, debiendo firmar siempre dos socios indistintamente todos los documentos que requieran la firma social, con sus firmas particulares, bajo sello de la razón social; pero bastando la firma de uno solo de los socios para el endoso de cheques a depositarse en las cuentas bancarias de la sociedad y para la simple correspondencia e igualmente la representación de la sociedad ante los Tribunales del Trabajo y la Comisión de Conciliación. Quédales absolutamente prohibido afectar o comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas a sus fines, en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Los tres socios revisten el carácter de Gerentes, cada cual en las tareas que a continuación se detallan: al socio Nuchym Diener en todo lo referente a la administración del negocio, compra de mercaderías en general, trámites bancarios y en general todo lo referente a la parte comercial de la Sociedad; la socia María Adela Detto de Colombo en todo lo concerniente a la dirección del taller, corte de modelos y creaciones, y en fin todo lo referente a la parte industrial de la Sociedad. Las mismas funciones tendrá la socia Lidia Dolores Isolabella, quien defendiendo los intereses de la Sociedad hará respetar categóricamente toda resolución que de común acuerdo se tome. Si las circunstancias así lo requieren, cualquier socio podrá reemplazar a otro en sus funciones. — Octavo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, actividad y contracción al desenvolvimiento de la Sociedad, motivo de este Contrato, de acuerdo a las necesidades de la misma, no pudiendo dedicarse a ningún otro negocio o actividad ajeno a la Sociedad. — Noveno: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda Nacional de curso legal, representado por cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, o sea en la proporción de ciento cincuenta cuotas cada uno. Dicho aporte se efectúa en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, materias primas. etc., todo lo cual consta en el inventario practicado por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Décimo: Todos los años al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y comunes del comercio, en cuyos balances podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social. Podrán también practicarse balances parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja en cualquier momento en que alguno de los socios así lo solicite. Los balances anuales deberán quedar terminados dentro de los noventa días del cierre del ejercicio y treinta días después quedarán aprobados de hecho, debiendo ser firmados por los socios si antes no hubieren sido observados. — Décimo Primero: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y las sumas necesarias para reserva de las Leyes sociales. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, quienes lo percibirán luego de la aprobación del balance. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción pasando a cuenta de nuevo ejercicio. Si éstas representaran el cincuenta por ciento del capital la sociedad entrará en liquidación. — Décimo Segundo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino por resolución unánime. El socio que desease ceder sus cuotas deberá ofrecerlas a sus coasociados en primer lugar, quienes podrán adquirirlas por el valor que fijaren de común acuerdo, o bien por árbitros nombrados al efecto. El cesionario ajeno a la Sociedad en su caso no tendrá intervención alguna en la administración y dirección de la sociedad, salvo conformidad expresa de los socios. — Décimo Tercero: Para la remoción de Gerente, designación de un extraño para este cargo, modificación del presente contrato o cualquier otra resolución de interés social será necesaria la conformidad de todos los socios, quienes lo harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto en el que además se dejará constancia de todas las resoluciones en que tenga interés el giro de la Sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, ésta será practicada por los socios o bien designarán otra persona para que la practique. En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad, podrá hacerlo, pero después del tercer año de la constitución, en cuyo caso deberá dar aviso a sus coasociados, por medio de telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación ocurriera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá y los sobrevivientes resolverán: a) Sobre la adquisición de las cuotas del socio fallecido o incapacitado por el valor que resulte, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo décimo segundo, más las utilidades que le correspondan a la fecha del cese o incapacidad, todo ello de acuerdo al balance practicado al efecto. En tal caso el haber correspondiente será entregado a los herederos o representantes legales en seis cuotas semestrales iguales con más el interés del seis por ciento anual, pagadero junto con cada cuota. Y b) Sobre la incorporación a la Sociedad de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberá designarse con la conformidad de los otros socios un solo representante, quien no tendrá intervención en la dirección y administración de la Sociedad, salvo que los demás socios decidan lo contrario. — Décimo Sexto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, sea durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. Al fiel cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma legal y conforme a derecho. Leída, que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos presentes al acto y hábiles don Luis H. Reffino Pereyra y don Adolfo Bonello, vecinos y mayores de edad. — María A. Detto de Colombo. — Lidia Dolores Isolabella. — Nuchym Diener. — Tgo.: Luis H. Reffino Pereyra. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. Saubidet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro del Registro número once de mi adscripción, a que me remito. Para "Petit Jolie", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados del dos millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis al dos millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. Saubidet. — Hay un sello. — Entre líneas — de. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.20|12-Nº 8.215-v.27|12|51

PEREZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Pérez Martos, Sebastián Pérez y León Fernando Pérez, todos casados, de 39. 41 y 35 años de edad y domiciliados en las calles Santo Tomé 3530, Santo Tomé 3447, y Cuenca 2548. de esta Capital, respectivamente, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Primero: Denominación: La sociedad se denominará "PEREZ HERMANOS, SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social en esta Capital, calle Reconquista 723. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, fabricación y compraventa de artículos de ropería, mercería, bonetería y tejidos en general, pudiendo llevar a cabo toda otra negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades citadas continuando por este acto en las actividades de la firma "A. Safi y Pérez", disuelta con fecha 6 de noviembre de 1950 retroactivamente al 31 de octubre del mismo año, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo el socio señor José Pérez Martos para su aporte a la sociedad que en este acto se constituye de acuerdo a la cláusula cuarta y todo ello retroactivamente al 1º de noviembre de 1950. — Tercera: Duración. La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del 1º de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, término dividido en períodos de dos años, renovables automáticamente a cada uno de sus vencimientos, a no ser que durante la vigencia de uno de los períodos se hubiera decidido su disolución y siempre que la misma se hubiese tomado y notificado a los interesados por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento del período en que la medida se convenga. — Cuarta: Capital: El capital social se constituye por la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.000) dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) y aportado por los socios en la siguiente forma: 1º José Pérez Martos: Su cuenta "Capital" en la sociedad "A. Safi y Pérez" disuelta según constancias de la cláusula segunda, la que surge de la confrontación de Activo y Pasivo, cuyas partidas se detallan en el correspondiente libro de inventarios de la citada firma Nº 23334, fecha Agosto 2 de 1943 de 200 fs. ascendiendo su importe a la suma de Treinta y nueve mil doscientos treinta y un pesos m|n. de c|l. (m$n. 39.231) según estado que, certificado por el Contador Público Nacional Dr. José F. Punturo, se acompaña formando parte integrante del presente contrato; se complementa este importe con un lote de implementos y máquinas necesarias para el desenvolvimiento de la casa, cuyo detalle igualmente se acompaña como parte de este contrato y que asciende a la suma de veintiún mil pesos m|n. de c|l. ($ 21.000) como aporte en efectivo, el señor José Pérez Martos suscribe la cantidad de trece mil setecientos sesenta y nueve pesos m|n. de c|l. (m$n. 13.769) con lo que totaliza la cantidad de Setenta y cuatro mil pesos m|n. de c|l. ($ 74.000) en cuotas de capital. 2º Sebastián Pérez: Trece mil pesos m|n. de c|l. ($ 13.000) en efectivo. 3º León Fernando Pérez: Trece mil pesos m|n. de c|l. ($ 13.000) en efectivo. — El capital social podrá ser aumentado de acuerdo de los socios, cuyas cuotas se ofrecerán primero a los componentes al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios, únicamente en caso de que así lo decidan los actuales miembros de la sociedad. — Quinta: Dirección y Administración. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios a quienes se designa Gerentes de la misma y los que indistintamente tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni en garantías ni avales. — Los socios que individualmente pueden representar a la sociedad en todos los actos, documentos y contratos públicos o privados de cualquier naturaleza, tendrán todas las facultades, para las cuales las leyes exijan poderes especiales y queda por este acto autorizados para realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias sean particulares y|u oficiales del país o del exterior y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina sin limitación de tiempo ni de cantidad y que tengan por objeto, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos en dineros o valores y extraer total o parcialmente los mismos u otros que se hicieren a nombre de la sociedad, girando cheques u órdenes que fueren necesarias pudiendo girar en descubierto por los créditos que dichas instituciones les acordaren; conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, comparecer a juicio como actores o demandados por sí o por medio de apoderados, y finalmente para que suscriban los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas pertinentes y que se relacionan con la administración de los negocios sociales. — Sexta: Balance y Utilidades: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables, corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5% de acuerdo con la ley 11.645 (Fondo de Reserva Legal), así como también las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas para leyes sociales, obreras, previsión general y gratificaciones al personal. — El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: José Pérez Martos: 34%, Sebastián Pérez: 33%, y León Fernando Pérez, 33%. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción en el Libro de Actas y deberán ser presentados dentro de los 60 días de vencido el ejercicio. — Los socios firmarán los balances en el Libro de Actas consignando su conformidad o reparos. — La falta de alguna firma en tal sentido implicará lisa y llanamente su íntegra aceptación, los saldos acreedores de cuentas particulares de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual. — Séptima: Transferencia de Cuota: Las cuotas de capital son indivisibles y solamente podrán transferirse total o parcialmente mediante asentimiento escrito previo y unánime de todos los socios. — Tampoco podrán darle en garantía y gravarlos o afectarlas en manera alguna, salvo la existencia del consentimiento antes indicado. — Ante un caso de transferencia los demás socios tendrán derecho de adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos capitales. — Octava: Fallecimiento o Incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de alguno de los socios, los demás podrán decidir: 1º) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz o interdicto, pero unificando la representación en todos los casos, representación que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido. 2º) Adjudicaráse proporcionalmente a sus capitales integrados las cuotas de capital del causante, incapaz o interdicto, para lo cual se observará, tanto para el cómputo total como para la forma de liquidación lo estipulado en la cláusula correspondiente a "Retiro de socio" equiparándose la fecha de retiro a la de fallecimiento, o de declaración judicial de la incapacidad o interdicción, con lo que continuarán así los negocios sociales. 3º) Liquidar la sociedad mediante su completa disolución, con intervención de los representantes mencionados. — Novena: Retiro de Socios: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier tiempo, para lo cual deberán dar aviso previo por telegrama colacionado a los demás socios con tres meses de anticipación. En estos casos se practicará un balance general a la fecha de retiro y se abonará al socio saliente su capital deducido o incrementado por la pérdida o utilidad y saldo de cuenta particular correspondiente, adjudicándose dichas cuotas los demás socios en proporción a sus propios capitales integrados. Los pagos por retiro de socio se efectuarán en cuatro cuotas semestrales vencidas. Se deja expresa constancia de que a los efectos del balance para liquidar capital y utilidades o pérdidas, en manera alguna se considerará valor por concepto de "llave". — Décima: Libro de Actas: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a negocios o a administración interna, así como la fijación de remuneración a los socios, deberá ser asentada en el libro de actas y firmada por todos los componentes de la sociedad, en prueba de conformidad o reparos. La falta de alguna firma implicará lisa y llanamente su total aceptación. Salvo las estipulaciones de la ley 11.645 y las constancias expresas de este contrato, se requerirá siempre la decisión favorable de socios que representen mayoría de capital. — Décimoprimera: Divergencias o Dudas: Cualquier divergencia o duda que suscitare entre los socios o sus herederos o representantes, referente a la interpretación, cumplimiento y aplicación de este contrato, así como sobre la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimasegunda: Disolución: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación, una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación será distribuído en proporción al capital integrado. — Décimotercera: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645, en primer término y subsidiariamente, las disposiciones aplicables del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída la sociedad "Pérez Hermanos, S. R. L.". — José Pérez Martos. — Sebastián Pérez. — León Fernando Pérez. — Entrelíneas: incapacidad o: vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 400.— e.20|12-Nº 8.260-v.27|12|51

PROAM
PRODUCTORES ASOCIADOS MAYORISTAS DE ALHAJAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de octubre de 1951, el señor Luis Palomo Demaría, vende, cede y transfiere todos sus derechos a las diez cuotas de capital que tiene en la sociedad "PROAM (PRODUCTORES ASOCIADOS MAYORISTAS DE ALHAJAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor del señor Marco Aurelio Rosso, con motivo de esta cesión los socios tendrán en adelante en la sociedad las cuotas siguientes: Don Antonio Jourdan Agnelly, ciento veinte y cinco cuotas, Don Juan Luis Coda Pollovero, ciento veinte y cinco cuotas, Don Domingo José Aicardi Chiarparini, ciento veinte y cinco cuotas, Don Marco Aurelio Rosso, ciento veinte y cinco cuotas, Don Pedro Delfino Garcetti, veinte y cinco cuotas y Don Manuel Eugenio Pizanez, diez cuotas, lo que hace un total de quinientas treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota. — Raspado — adelante. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.20|12-Nº 8.267-v.27|12|51

PROAM
PRODUCTORES ASOCIADOS MAYORISTAS DE ALHAJAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Octubre de 1951, el señor Carlos Jaime Svartzman, vende, cede y transfiere las doscientas cuotas y todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en la sociedad "PROAM (PRODUCTORES ASOCIADOS MAYORISTAS DE ALHAJAS), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los señores Antonio Jourdan Agnelly, Don Juan Luis Coda Pollovero, Don Domingo José Aicardi Chiarparini y Don Marco Aurelio Rosso, de cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.268-v.27|12|51

PITRE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2.447. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Francisco Vicente Cichero, soltero; don Alberto Víctor Jorge Pitré, casado; don Alberto Russo, casado; don Alberto James Avery, casado; don Roberto Antonio Corrieri, casado, y doña Ida Emma Antognini de Pitré, viuda, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad cuyo contrato se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Entre los nombrados comparecientes formalizan un Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación del ramo de Almacén Naval, como todo aquello que sea concerniente a la importación y exportación en general, como así también que tenga vinculación directa o indirecta con las enunciadas finalidades. — Además proseguirá con los negocios y operaciones sociales de la Sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Pitré y Compañía", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye. — Segundo: La Sociedad podrá adquirir asimismo inmuebles, los que podrá a su vez, enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos o darlos en caución y de cualquier otra forma transferirlos o gravarlos. — Tercero: La sociedad adopta como razón social la de "PITRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede principal queda establecida en esta Ciudad, calle Pedro Mendoza número dos mil trescientos cincuenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, tener representantes o agencias en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarto: Quedan designados como gerentes de la Sociedad de los señores Don Francisco Vicente Cichero, don Alberto Víctor Jorge Pitré, Don Alberto Russo, don Alberto James Avery y don Roberto Antonio Corrieri. — La firma social la usarán de la siguiente manera: a) Por sí solo y en forma exclusiva el socio Francisco Vicente Cichero. — b) En forma conjunta dos cualesquiera e indistintamente de los socios don Alberto Víctor Jorge Pitré, don Alberto Russo, don Alberto James Avery y don Roberto Antonio Corrieri. — c) Indistintamente a cargo de cualquiera de los socios para actuar e intervenir en todas las gestiones y trámites por ante los Ministerios nacionales, provinciales, municipales, sus reparticiones, Direcciones autárquicas, dependencias, y demás oficinas. — Con la facultad de cobrar y percibir cuentas, facturas y créditos de cualquier naturaleza, presentarse en licitaciones públicas y privadas. — d) Indistintamente a cargo de cualquiera de los socios para representar a la Sociedad ante la Dirección General de Aduanas y sus dependencias. — Los gerentes designados tienen las atribuciones que le confiere la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en la forma precedentemente indicada podrán realizar los siguientes actos: I) Adquirir bienes inmuebles, venderlos, permutarlos, darlos en pago y de cualquier otra forma, transferirlos o gravarlos. — II) Para transferir, ceder o aceptar derechos y acciones de cualquier naturaleza. — III) Para dar y solicitar dinero en préstamo ya sea con particulares o entidades bancarias, estos últimos privados u oficiales, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — IV) Para librar cheques, girar sobre los fondos que se depositen o que estuvieren depositados por la Sociedad o por terceras personas a nombre de la Sociedad. — V) Descontar pagarés, vales, cheques y otros documentos negociables y toda clase de operaciones bancarias. — VI) Cobrar y percibir toda suma de dinero, para efectuar pagos, hacer quitas, conceder esperas y renovaciones, hacer novaciones y contraer obligaciones. — VII) Adquirir y vender mercaderías. — VIII) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos. — La enunciación de estos actos es simplemente declarativa y no limitativa. — Quinto: El tiempo de duración de la Sociedad es de diez años a contar del primero de Mayo de mil no-

vecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado, representado por mercaderías, muebles y útiles, deudores varios, efectivo y cuentas bancarias el que es aportado de la siguiente manera: Don Francisco Vicente Cichero, la suma de Trescientos diez mil pesos nacionales; don Alberto Víctor Jorge Pitré la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional; don Alberto Russo la suma de treinta y cinco mil pesos; don Alberto James Avery, la suma de veinte mil pesos nacionales; don Roberto Antonio Carrieri la suma de veinte mil pesos nacionales y doña Ida Emma Antognini de Pitré cinco mil pesos. — Séptimo: El socio Francisco Vicente Cichero, queda anticipadamente facultado para transferir total o parcialmente a favor de terceros, sus cuotas de capital para lo cual los demás socios expresan desde ya su conformidad. — Los otros socios sólo podrán transferir sus cuotas de capital en favor de terceros, cuando obtenga la conformidad de los restantes socios que representen mayoría de capital. — En caso negativo el socio podrá ocurrir judicialmente, de acuerdo al procedimiento que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y si la resolución le fuera favorable, los socios o cualquiera de ellos tendrán preferencia en igualdad de condiciones. — Si las cuotas las adquiriesen todos los socios, éstos se las adjudicarán en proporción a sus respectivos aportes, de capital. — Octavo: Los socios Francisco Vicente Cichero, Alberto Víctor Jorge Pitré e Ida Emma Antognini de Pitré, transfieren a la Sociedad los derechos y acciones de la marca de comercio denominada "Dibujo", número ciento noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho que distingue los objetos de la clase diez, marca de comercio que les fué adjudicado en la escritura de disolución de la Sociedad "Pitré y Compañía" otorgada por ante mí con fecha de hoy y al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de este mismo Protocolo y Registro. — Noveno: Con la intervención de dos gerentes que serán designados a esos efectos anualmente, es decir, al treinta de Abril de cada año, se levantará un balance e inventario general cuyo resultado será comunicado a los demás socios dentro de los quince días de su terminación y si transcurrido ese tiempo no fuera observado o impugnado, se considerará válido. De las utilidades que arroje el balance practicado se deducirá previamente el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, adicionando a éstos los promedios de los saldos sobre sus cuentas particulares. Las pérdidas, si las hubiere, se aportarán en idéntica proporción. — Décimo: Los socios por mayoría de votos resolverán la fijación con imputación a gastos generales, el sueldo y o remuneración de cada gerente de acuerdo a la importancia y o extensión de los servicios prestados a la Sociedad. — Undécimo: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta será liquidada por personas socios o no, que designe la mayoría de socios que tengan mayoría de capital. —Duodécimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al mínimo de cuotas que le pertenecieren. — Décimo Tercero: La renovación o designación de gerentes, será resuelta por mayoría absoluta de votos, a igual que cualesquier resolución que adopte en lo que concierne al desenvolvimiento de la Sociedad y sus operaciones sociales. Para cualquier modificación del acto constitutivo o reformas que se quieran introducir al presente contrato será necesaria la mayoría de socios que representen también mayoría de capital. La sociedad llevará un libro de actas rubricado a los efectos de dejar asentadas las resoluciones que se adopten de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula y de aquellas resoluciones conducentes a la marcha de la Sociedad y que por su importancia así lo estimen los socios — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal resuelta judicialmente, los socios restantes podrán decidir y optar por lo siguiente: a) Proseguir con la Sociedad hasta el cumplimiento del plazo convenido con el cónyuge y|o los herederos del socio fallecido o representante legal. Si los herederos fueran más de uno, deberán unificar la representación. Las personas indicadas tendrán meras funciones de vigilancia y fiscalización. b) Adquirir las cuotas de capital aportado con más el haber que resulte a su favor a la fecha del deceso o de la declaración judicial de su incapacidad física o legal y c) En disolver totalmente la Sociedad y proceder a su liquidación. En el caso de resolverse por lo estipulado en el inciso b) el haber que resulte podrá ser abonado al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales con más un interés del siete por ciento anual, interés que se abonará simultáneamente con cada uno de sus vencimientos. — Décimo Quinto: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre las partes serán dirimidas por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero antes de entrar a laudar, cuyo fallo será inapelable e irrecurrible judicialmente. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad de referencia obligándose conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Felipe Juan Motta y don Víctor Chiesa, vecinos y hábiles, doy fe. — Francisco V. Cichero. — A. J. Avery. — A. Pitré. — Alberto Russo. — R. A. Corrieri. — Ida E. A. de Pitré. — Tgo.: Felipe J. Motta. — Tgo.: V. Chiesa. — Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Pitré y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco, correlativamente al dos millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 480. — e.20|12-Nº 8.274-v.27|12|51

R. MOGHILEVSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre don Riven Moghilevsky, que firma "R. Mogilevski", ucraniano, casado, domiciliado en Araujo 1270; don Moisés Moguilevsky, que firma "M. Moghilevsky", argentino, soltero, domiciliado en Araujo 1270; don Julio Moghilevsky, argentino, casado, domiciliado en White 893; y don Isaac Moguilevsky, que firma "Isaac Moghilevsky", argentino, soltero, domiciliado en Araujo 1270; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de motores eléctricos, productos electro-mecánicos en general y afines y fundición de bronce y aluminio. — Segunda: La sociedad se denominará: "R. MOGHILEVSKY E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su asiento en esta Capital Federal, siendo su domicilio actual en la calle Araujo 1266|70, pudiendo establecer sucursales si el desenvolvimiento de los negocios así lo requiere. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años de duración contados desde el día primero de enero del año 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, ratificándose las operaciones efectuadas hasta el día de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente integrado, aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Riven Moghilevsky, con trescientos ochenta y dos cuotas valor trescientos ochenta y dos mil pesos mm.; b) los restantes socios con seis cuotas valor seis mil pesos m|n. cada uno: todo de acuerdo al balance e inventario que firman por separado y que se considera formando parte del presente. — Quinta: Quedan designados socios gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, los Sres. Riven Moghilevsky y Moisés Moguilevsky; pero el uso de la firma social para el libramiento y endoso de cheques, pagarés, letras de cambio y contratos estará a cargo del Señor Riven Moghilevsky en forma individual, y|o de los Señores Moisés Moguilevsky y Julio Moghilevsky en forma conjunta, siendo terminantemente prohibido el uso de la firma social para negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, o en fianzas o préstamos a terceros. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de comprobación que deberán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requiera, periódicamente, al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Los excedentes serán adjudicados en la siguiente proporción: a) a Riven Moghilevsky el cincuenta por ciento; b) a cada uno de los socios Moisés y Julio el veinte por ciento; y el diez por ciento restante al socio Isaac. — Dichos porcentajes se fijan por el término de dos años a partir de los cuales las u (viene del sello número setecientos dos mil novecientos cuarenta y cinco) tilidades corresponderán a todos los socios por partes iguales, con independencia de sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma y proporción que la establecida para las utilidades. — Salvo acuerdo unánime de los socios, éstos no podrán retirar al finalizar cada ejercicio más del veinte por ciento de las utilidades realizadas y líquidas que hubieren correspondido a cada socio. — Séptima: El Sr. Riven Moghilevsky gozará de un sueldo de un mil quinientos pesos mensuales, con imputación a gastos generales. — Octava: Queda prohibido a los socios ceder, vender, o transferir sus cuotas sociales. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios; los herederos del fallecido o incapacitado legalmente podrán, dentro de los noventa días del deceso o declaración de incapacidad, optar por: a) Continuar en la sociedad en representación del causante a cuyo efecto deberán unificar su representación; o b) Retirar la parte que por capital y utilidades correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance e inventario especial que se practicará al efecto. en este caso la parte que corresponda al causante será entregada a sus sucesores o representantes en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Décima: El nombramiento y remoción de gerentes, así como las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, serán determinados por mayoría absoluta de votos computándose a cada cuota un voto. — Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas que llevará la sociedad. Undécima: Para el caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuere la causa que la origine, la liquidación será efectuada por el Sr. Riven Moghilevsky, quien actuará como socio liquidador. — Duodécima: Todas las cuestiones que surjan entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o durante su vigencia, o al tiempo de su disolución o liquidación serán dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que tendrán tantos votos como cuotas tenga el socio que lo propuso, los que resolverán por simple mayoría y cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes con las cláusulas que anteceden firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Mogilevski. — M. Moghilevsky. — Julio Moghilevsky. — Isaac Moghilevsky. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 270. — e.20|12-Nº 8.223 v.27|12|51

R. A. F.

RADIO ACCESORIOS FABRICANTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 6 de diciembre de 1951, entre los Señores Isaac Schulman, argentino, casado, domiciliado Tte. General Donato Alvarez 1560; Esther María Monastirsky, argentina, casada, domiciliada Corrientes 4450 Sara Osetinsky, argentina, casada, domiciliada Corrientes 4552, y Eva Bocian, polaca, casada, domiciliada en Terrero 2015, todos de la Capital Federal y mayores de edad, hábiles para contratar, en su carácter de socios integrantes de la razón social "R. A. F.", Radio Accesorios Fabricantes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle D. Alvarez 1560, Capital Federal, y cuyo contrato originario se ha inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre de 1948, bajo el Nro. 2382, al folio 327, del libro 15 de Contratos de Soc. de Respons. Ltda. han convenido lo siguiente: Primero: Habiendo transcurrido el término de la sociedad de tres años el 1º de septiembre del año corriente 1951, de común acuerdo vienen a reinscribir el mismo contrato social, que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Con efecto retroactivo al 2 de septiembre de 1951 seguirá girando en plaza la razón social "R. A. F." "RADIO ACCESORIOS FABRICANTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle D. Alvarez 1560, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y extranjero. — Segunda: El objeto principal es la fabricación de bobinas para radio necesitándose la aprobación de la mayoría de socios, para dedicarse a la manufacturación de otros artículos afines. Además podrá: a) Importar y exportar materiales del ramo, b) efectuar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades o Bancos, c) Aceptar o conferir poderes generales y especiales, mandatos, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios; d) Solicitar patentes de invención y marcas de comercios, adquirirlas o transferirlas, e) Adquirir bienes inmuebles, gravarlos y constituir sobre ellos cualquier derecho real. La enumeración no es taxativa, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos lícitos permitidos por las leyes de la Nación, para el mejor y más conveniente desarrollo de la sociedad. — Tercera: La duración es de Diez Años pudiendo ser prorrogada por voluntad de los socios, prórroga que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social de $ 240.000.— m|n., dividido en 240 cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: 120 cuotas o sea $ 120.000.— por el Sr. Schulman; las señoras Osetinsky, Monastirsky y Bocian, cada una 40 cuotas o sea $ 40.000.— respectivamente, estando el capital integrado en la forma como instruye el balance que se adjunta, como parte integrante del presente contrato. — Quinta: El Señor Isaac Schulman es designado Gerente General, obligando válidamente a la sociedad con su sola firma, sin embargo no podrá utilizar la firma social en actividades ajenas a la misma ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, garantías, etc. — Sexta: El Señor Isaac Schulman, deberá dedicar todo su tiempo útil a los negocios de la sociedad no pudiendo realizar otras actividades afines al objeto principal establecido en el punto segundo. — Séptima: Todos los retiros de dinero efectuados por los socios serán imputados a su cuenta particular. — Octava: El balance general e Inventario será practicado el treinta y uno de agosto de cada año, distribuyéndose las utilidades en la forma siguiente: 5 % para el fondo Reserva Legal, una cantidad que determinarán los socios por mayoría para responder a la indemnización de la Ley 11.729; $ 21.600.— para el Señor Isaac Schulman y el remanente se dividirá en la forma que sigue: cincuenta por ciento para el Sr. Isaac Schulman y el otro cincuenta por ciento para las señoras Monastirsky, Bocian y Osetinsky en partes iguales. — De los porcentajes estipulados solamente podrán retirarse el 50 % inmediatamente después de aprobarse el balance, el 30 % después de un año contable y el 20 % restante se acreditará en las cuentas particulares de cada uno de los socios quienes no lo podrán retirar hasta la finalización del presente contrato. — Las pérdidas serán soportadas en la proporción que se han efectuado los aportes de capitales. — Noveno: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, entregándose bajo recibo una copia a cada uno de los socios, los que deberán formular sus observaciones dentro de los ocho días de recibido. En caso contrario se considerará tácitamente aprobado. — Décima Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución en caso de que exista una pérdida equivalente al 30 % del capital. Si los

demás socios no estuvieran de acuerdo el solicitante podrá retirarse y aquéllos adquirir las cuotas correspondientes conforme al balance efectuado. La forma de pago se regirá por los dispuestos en la cláusula undécima. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes de acuerdo a un balance levantado a la fecha, más las reservas determinadas en la cláusula octava, excepto la constituída para atender las obligaciones de la ley once mil setecientos veintinueve La devolución se hará en 6 cuotas trimestrales vencidas, todas iguales, con un interés del 5 % anual. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, pudiendo quedar los sucesores o legatarios con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Décima Tercera: En caso de cesión de cuotas por parte de algún socio, deberá dar en todos los casos preferencia a los que queden a cargo de la sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda, desinteligencia, o divergencia, entre las partes, será resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte, dentro de los 8 días de haberse producido el litigio En caso de no llegar a un acuerdo, se nombrará un único tercer perito, cuyo fallo será inapelable. En caso de que alguna de las partes no acepte el arbitraje, pagará a cada una de los que lo acepten una suma igual al 5 % de su capital. No podrá darse curso a ninguna demanda judicial hasta tanto no se haya abonado dicho importe. — Décima Quinta: Todos los puntos no contemplados en el presente contrato, serán legislados de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados. — Isaac Schulman. — Esther María Monastirsky. — Sara Osetinsky. — Eva Bocian.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 335.— e.20|12 Nº 8.249-v.27|12|51

REMERMEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto·

Entre los señores José Argiró, argentino casado, domiciliado en la calle San Juan 3739; y Francisco Argiró, argentino, soltero domiciliado en la calle San Juan 3739 ambos mayores de edad, se ha convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, cuyas cláusulas son las siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "REMERMEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle San Juan 3749, pudiendo cambiar de sede si así lo decidieran los socios. — Segunda: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una Dicho capital ha sido suscripto e integrado por los socios íntegramente, de manera que al socio José Argiró corresponden mil cuotas y al socio Francisco Argiró otras mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Los aportes de capital han sido efectuados por los socios en mercaderías, instalaciones y demás efectos que se describen en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar la misma clase de operaciones comerciales a que se dedicó la extinguida sociedad "Remermec Sociedad de Responsabilidad Limitada" es decir la venta de repuestos y mercaderías, la prestación de servicios mecánicos y la fabricación de máquinas todo para la industria del calzado y afines. Para el cumplimiento de sus negociaciones podrá establecer sucursales en el país, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución, dar o tomar dinero en prenda o hipoteca, conceder u obtener descuentos, letras y documentos, comprar fondos de comercio y realizar, en fin, cualquier otra operación ya que esta enumeración es meramente enunciativa — Cuarta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios, conjunta separada, alternativa o indistintamente teniendo ambos, en la forma indicada la representación legal para todos los actos permitidos por la ley o por este contrato Los gerentes contarán con todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y la mayor amplitud para el desempeño de sus funciones, teniendo las facultades para las cuales los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, pudiendo estar en juicio en nombre de la sociedad, cobrar, percibir, transigir, poner y absolver posiciones, ceder, permutar, suscribir obligaciones en nombre de la sociedad, pudiendo sustituir todas estas facultades en una o más personas, mediante el otorgamiento de poderes generales y especiales, debiendo tenerse presente que esta enumeración de facultades no es tasativa. — Quinta: Las ganancias que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento que se destinará al fondo de reserva legal, serán repartidas por partes iguales entre ambos socios. Los socios no retirarán beneficios durante el término de duración de este contrato. — Sexta: Anualmente y al 31 de Marzo se realizará un balance que se considerará aprobado si no fuera objetado por los socios dentro de los sesenta días sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cada vez que cualquiera de los socios lo solicite. — Séptima: En cada oportunidad que alguno de los socios lo indique, se reunirán ambos para tomar las medidas que crean conveniente para la buena marcha de la sociedad, debiendo todas las resoluciones ser tomadas por la mayoría de votos que la ley establece y consignados en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Al disolverse la sociedad por cualquier causa, será liquidada por el socio José Argiró y el líquido que resultare se reintegrará a los socios por partes iguales. En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar la representación, nombrando una persona que los represente y si no quisieren continuar en la sociedad, no podrán reclamar lo que corresponda al socio fallecido sino después de un año de ocurrido el fallecimiento. — Novena: El comienzo de las operaciones sociales se retrotrae al 20 de Marzo de 1951, fecha en que expiró el término del contrato de Remermec S. R. L., y el término de duración de esta sociedad se fija en dos años contados desde la fecha indicada en esta cláusula. En fe de lo cual firman el presente contrato ambos socios, siendo este instrumento el original que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Diciembre catorce de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 225. — e.20|12-Nº 8 295-v.27|12|51

SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTRO MECANICA (S. I. E. M.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 9 de Noviembre de 1951, el señor Pedro Rodolfo Gorín, cede, vende y transfiere a favor del señor Zdzislaw Zundelewicz Bronsky todas las trescientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTRO MECANICA (S. I. E. M.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Pedro Rodolfo Gorín, al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.198-v.27|12|51

S.I.N.C.O.M.A.R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Héctor José Adolfo Piccinini; Juan Conca; Carlos Romanelli y Marcos Juan Dufour; cuyos domicilios y datos personales constan en contrato de S.I.N.C.O.M.A.R. y sus modificaciones SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000 (Cien mil pesos moneda nacional) constituída el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, entre los nombrados y el señor Rafael Lassalle inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de diciembre de ese año, bajo el número 1.309, Folio 15, Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el 3 de octubre de 1947. Registrado bajo el número 1.531, Folio 17, Libro 14 y 16 de diciembre de 1948 que se retira el socio señor Rafael Lassalle, aumentaron el capital a $ 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional), el que se inscribió el 3 de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 276, Folio 293, Libro 16 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en su calidad de únicos componentes de S.I.N.C.O.M.A.R., modificar el primitivo contrato y sus ampliaciones, aumentar el capital, establecer el plazo de duración, régimen de pago en caso de separación o fallecimiento y restricción de actividades de los socios a cuyos efectos otorgan y declaran, Primero: Queda elevado el capital social de la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos moneda nacional) a la suma de $ 600.000 (seiscientos mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales por cada uno de los socios y de la siguiente manera: 75 cuotas de un mil pesos moneda nacional cubiertas en la forma establecida por los contratos del 4 de noviembre de 1946 y sus modificaciones del 3 de octubre de 1947 y 16 de diciembre de 1948 y las 75 cuotas restantes serán integradas de la siguiente forma: 50 cuotas en el acto y las 25 cuotas integrantes en el transcurso del ejercicio en curso, correspondiendo en consecuencia, a cada uno de los socios 150 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales ha sido satisfecho el importe de ciento veinticinco mil pesos $ 125.000, en la forma relacionada. Convienen también que ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades ajenas a la sociedad ni formar parte de otras sociedades similares o no, a las actividades de S.I.N.C.O.M.A.R. y para el caso de fallecimiento o retiro de alguno de los socios dejan expresamente convenido que se abonará su importe en cuotas conforme lo estipulan los contratos anteriores, abonándole el interés bancario corriente en plaza y amplían el plazo de duración en cinco años más a partir del día 1º de noviembre de 1951 a cuya fecha retrotraen todas sus operaciones, hasta el 1º de noviembre de 1956. Rigiendo en lo demás todos y cada uno de los artículos de los contratos antes relacionados y que no hayan sido materia de modificación o se opongan a las presentes modificaciones, firmándose en prueba de conformidad en Buenos Aires a los veintiséis días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos Romanelli. — H. Piccinini. — J. Conca. — Marcos J. Dufour. — "S.I.N.C.O.M.A.R." S. R. L. — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.20|12-Nº 8.239-v.27|12|51

SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 28 de junio de 1951, la doctora Ana Tolcachier de Kohan, cede y transfiere a la doctora Dalia Schmerkin, las diez y seis cuotas de un mil pesos nacionales que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.214-v.27|12|51

SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores Miguel Angel Cárcano (h.), argentino, casado, domiciliado en Castex 3212, Capital, y María Rosa Bemberg de Cárcano, argentina, casada, domiciliada en Castex 3212, ambos representados especialmente para este acto por el Doctor José Manuel Saravia, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 46, resultando la personería del mandatario del testimonio de la escritura de poder otorgada por los mandantes con fecha 16 de Mayo de 1951, ante el Cónsul adscripto encargado del Consulado General de la República Argentina en París, Francia, don Jorge Pedro Calvo, que debidamente legalizado exhibe en este acto; Miguel Angel Cárcano, argentino, casado, domiciliado en Reconquista 46, Capital; Emilio Peila, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 829, Capital; Basilio Wyrouboff, argentino, soltero, domiciliado en Cangallo 667, Capital; Oscar Alejandro Colombo, argentino, casado, domiciliado en Zabala 3573, Capital; Julio César Tellechea, argentino, casado, domiciliado en Uruguay 1244, Capital y Carlos María Miguens, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 1268, Capital, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "SAN MIGUEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 710, pero podrá trasladarlo e instalar domicilios especiales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Será el principal objeto de la Sociedad la realización de negocios agropecuarios y financieros, no bancarios. Podrá no obstante ello realizar toda clase de operaciones, mobiliarias, inmobiliarias y comerciales en general, no prohibidas por las leyes. — Tercera: La Sociedad durará hasta el 31 de Octubre de 1971, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma el 31 de Octubre de 1956, 1961 ó 1966, dando aviso a los restantes por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de las fechas indicadas. En tal caso, los socios restantes podrán: a) Adquirir la parte del socio saliente cuyo valor será fijado y abonado en la forma prevista en las cláusulas 12ª y 13ª. b) Disminuir el capital social en las cuotas del socio saliente. c) Disolver la sociedad. Si alguno de los socios quisiera ceder su cuota, deberá ofrecerla previamente a sus consocios, quienes podrán adquirirla al valor fijado en la cláusula 12. Esta preferencia que será ofrecida a todos los consocios, deberá ser ejercida dentro de los quince días de recibida la oferta. A falta de acuerdo entre ellos para la ajudicación de las cuotas ofrecidas, los aceptantes las distribuirán proporcionalmente a sus partes sociales. Sólo en caso de no tener interés todos o alguno de los socios podrá ofrecerse la cuota a terceros, en la forma prevista en el art. 12 de la Ley 11.645. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de m$n. 3.500.000 (Tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 3.500 (tres mil quinientas) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, aportadas en la siguiente forma: Miguel Angel Cárcano (h), 2.000 (dos mil) cuotas que se integran, 1.531 (un mil quinientas treinta y una) cuotas en valores mobiliarios y 469 (cuatrocientas sesenta y nueve) cuotas en efectivo; María Rosa Bemberg de Cárcano 830 (ochocientas treinta) cuotas que se integran, 301 (trescientas una) cuotas en valores mobiliarios y 529 (quinientas veintinueve) cuotas en efectivo; Miguel Angel Cárcano 230 (doscientas treinta) cuotas que se integran, 59 (cincuenta y nueve) cuotas en valores mobiliarios y 171 (ciento setenta y una) cuotas en efectivo; Emilio Peila, 100 (cien) cuotas en efectivo; Basilio Wyrouboff, 100 (cien) cuotas en efectivo; Oscar Alejandro Colombo, 100 (cien) cuotas en efectivo; Julio César Tellechea, 40 (cuarenta) cuotas en efectivo, y Carlos María Miguens, 100 (cien) cuotas en efectivo. Las cuotas suscriptas en efectivo se integran en el 50 % (cincuenta por ciento), pudiendo la Gerencia requerir el saldo restante cuando lo estime necesario. Se integran totalmente las cuotas suscriptas en valores mobiliarios, firmándose por separado el detalle de los mismos, como anexo del presente. — Quinta: La Gerencia será desempeñada por los señores Miguel Angel Cárcano, Emilio Peila, Oscar A. Colombo y Basilio Wyrouboff, quienes actuarán indistintamente. Será sin embargo necesaria la firma conjunta de dos de ellos para la validez de cualesquiera obligaciones que afecten a la Sociedad. Su designación les acuerda las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma, y ejercer los actos de administración y disposición que consideren convenientes para su desenvolvimiento. Queda establecido, sin que las siguientes enunciaciones puedan considerarse limitativas de las facultades antedichas, que podrán: a) Adquirir, constituir, aceptar, modificar, transferir o extinguir toda clase de derechos reales y adquirir o trans-

ferir créditos, acciones o derechos. b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus arts. 1.881, incisos 1º a 4º y 7º a 17º y 1.888 exige poder especial, sean de carácter civil o comercial. c) Librar, aceptar, girar, endosar y avalar cualquier papel de comercio. Contratar prendas con registro. Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos. d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares, del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos/o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. e) Representar a la Sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, del país o del extranjero, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna. f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas. g) Realizar otros actos no enunciados precedentemente, para los que los códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos; facultando al mandatario a actuar en representación de la sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar. La representación de la sociedad, podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean específicamente concedidas. Las disposiciones principales que adopten los gerentes se registrarán en un libro de actas. — Sexta: Los gerentes quedan expresamente facultados para ejercer libremente cualquier otra clase de negocios o actividad, inclusive los que constituyen el objeto de esta sociedad. Gozarán de la retribución que se les fije anualmente en la reunión de socios. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año y en las ocasiones en que sean citados a pedido de cinco de ellos o de alguno de los gerentes, con cinco días de anticipación a la reunión, por carta certificada. Si a la primera citación no concurrieran socios que representen la mitad más una cuota del capital, se los citará en la misma forma por segunda vez, celebrándose la reunión con los que concurran. — A los efectos de este contrato y mientras no sea comunicado el cambio, se considerarán subsistentes los domicilios "ut supra" indicados. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios, designados mediante carta poder dirigida a la Gerencia. — Sólo se podrá tratar en las reuniones los asuntos mencionados en la citación, salvo que asista la totalidad del capital. — De las reuniones se levantará un acta que firmarán los presentes, en un libro que se llevará al efecto. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose uno por cada cuota. — Se exceptuarán las referentes a cesión de cuotas, nombramiento o remoción de gerentes, cambio de objeto de la sociedad y aumento de responsabilidad de los socios, para las que regirá lo establecido en la Ley 11.645. — Los casos de aumento de capital por incorporación de nuevos socios, mayor aporte voluntario de los constituyentes, la fusión con otras sociedades de mismo objeto y la transformación de esta sociedad en anónima, que se prevé especialmente, se decidirán por mayoría de votos presentes. — Novena: El primer balance se efectuará el 30 de Junio de 1952 y los subsiguientes al 30 de junio de cada año, contendrán las amortizaciones y previsiones que la técnica contable considera correctas y serán tratados en la reunión a que se refiere el artículo anterior, aprobándose por mayoría de capital presente. — La reunión en que se apruebe el balance deberá realizarse dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio. — Décima: Las utilidades resultantes luego de efectuadas las deducciones previstas en el artículo anterior, las que corresponden a Reserva Legal y las reservas que los socios resuelvan efectuar por unanimidad, se distribuirán en la siguiente forma: a) Mientras no se halle totalmente integrado el capital por los socios: Miguel Angel Cárcano (h.) 42 % (cuarenta y dos por ciento); María Rosa Bemberg de Cárcano, 15 % (Quince por ciento); Miguel Angel Cárcano, 17,50 % (diez y siete cincuenta por ciento); Emilio Peila, 7,50 % (siete cincuenta por ciento); Basilio Wyrouboff, 7,50 % (siete cincuenta por ciento); Oscar Alejandro Colombo, 7,50 % (siete cincuenta por ciento); Julio César Tellechea, 0,75 por ciento (cero setenta y cinco por ciento); y Carlos María Miguens, 2,25 % (dos veinticinco por ciento). — Los socios señores Miguel Angel Cárcano, Emilio Peila, Basilio Wyrouboff y Oscar A. Colombo no podrán retirar las utilidades que les acuerda esta cláusula mientras no hayan integrado totalmente su capital. — b) Una vez integrado totalmente el capital por los socios, las utilidades se repartirán en la siguiente forma: Miguel Angel Cárcano (h.) 51 % (cincuenta y uno por ciento); María Rosa Bemberg de Cárcano 21 % (veintiuno por ciento); Miguel Angel Cárcano, 10,20 % (diez veinte por ciento); Emilio Peila, 4,40 % (cuatro cuarenta por ciento); Basilio Wyrouboff, 4,40 % (cuatro cuarenta por ciento); Oscar Alejandro Colombo, 4,40 % (cuatro cuarenta por ciento); Julio César Tellechea, 2 % (dos por ciento); y Carlos María Miguens, 2,60 % (dos sesenta por ciento). — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes podrán optar, dentro de los sesenta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, entre: a) Admitir como socios a los sucesores del fallecido o incapaz que deberán unificar su personería. — b) Abonar a los mismos el valor de la cuota, conforme a lo que disponen las cláusulas 12ª y 13ª. — c) Disolver la Sociedad. — Duodécima: En el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad si ésta no continuará con sus sucesores, se practicará un balance especial a la fecha respectiva, revaluándose sus rubros a ese momento. — Dicho balance deberá quedar concluído antes de los 10 (diez) días siguientes a la fecha. — Cualquier discrepancia acerca de los valores a determinar, será resuelta dentro de los 10 (diez) días de producida en la forma prevista en la cláusula 14ª. — Décimotercera: El valor que resulte del procedimiento fijado en la cláusula anterior se abonará en dinero efectivo, dentro de los 90 (noventa) días de la fecha de producida la causa de la separación. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que surgiere con motivo de este contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga un criterio opuesto, nombramiento que deberá efectuarse dentro de los 10 (diez) días de producida la divergencia. — En caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, designarán otro para formar tribunal y decidir sobre los puntos en que fuera necesaria su actuación y el laudo que pronuncie la mayoría será inapelable, debiendo dictarse dentro de los veinte (20) días de la fecha de constitución del tribunal, renunciando las partes a todo recurso judicial. — Décimoquinta: Disuelta la Sociedad, la liquidación y participación de bienes, si otra cosa no resolviera la reunión de socios por mayoría absoluta de votos, será efectuada por los gerentes manteniéndose en vigor lo dispuesto en la cláusula séptima. — En prueba de conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — M. Cárcano. — J. M. Saravia. — C. M. Miguens. — B. Wyrouboff E. Peila. — J. C. Tellechea. O. Colombo. — Entre líneas: Central de la República Argentina. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 680.— e.20|12-Nº 8.208 v.27|12|51

TALLER MECANICO RIO BAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Dardo Migno, argentino, casado, de veintiséis años, Maximino Alvarez (h.), argentino, soltero, de veintiocho años, Carlos Alvarez, argentino, soltero, de treinta y dos años, Julián Calviño, argentino, casado, de cuarenta y un años y Eduardo Calviño, argentino, casado, de treinta y cuatro años, han convenido, de común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "TALLER MECANICO RIO BAMBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en la calle Río Bamba ochocientos cuarenta y uno, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de seis años, a contar del día de la fecha. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una y aportadas, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Treinta cuotas o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional el socio señor Dardo Migno; treinta cuotas o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional el socio Maximino Alvarez; treinta cuotas o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional el socio señor Carlos Alvarez; quince cuotas o sea la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional el socio señor Julián Calviño y quince cuotas o sea la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional el socio señor Eduardo Calviño. — Cuarta: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los señores Maximino Alvarez (h.), Carlos Alvarez y Dardo Migno, la que deberá usarse en forma conjunta de dos de ellos por lo menos, revistiendo los indicados socios el carácter de gerentes, quienes en tal carácter y en la forma indicada representarán a la sociedad en todos sus asuntos o negocios, con todos los derechos y obligaciones referentes al cargo, pudiendo actuar en nombre de la sociedad en la medida necesaria para llenar sus fines, pudiendo operar con las instituciones bancarias, oficiales y/o particulares, y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, solicitar créditos, girar y librar cheques, cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad por cualquier título que sea, estar en juicio como actora o demandada, conferir poderes generales y/o especiales y revocarlos, otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, no pudiendo bajo ningún concepto comprometerla en fianzas, garantías u operaciones extrañas al giro social, y el que así lo hiciera será responsable ilimitadamente de los perjuicios que pudiera causar, estando comprendido en esta prohibición el otorgar fianzas o garantías a terceros. — Quinto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de taller mecánico para automóviles, mecánica ligera y reparaciones en general de automotores, actualmente en la calle Río Bamba ochocientos cuarenta y uno, pudiendo a los fines indicados, comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, endosar, transferir, adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones, derechos, maquinarias, repuestos, lubricantes y accesorios relacionados con el automotor, aceptar pagos por entrega de bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria u otra, girar, cobrar o pagar cheques, letras, pagarés, vales o cualquier otro papel de comercio y endosar los mismos y efectuar en general toda clase de negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, y los beneficios que se obtengan serán repartidos por los socios en proporción al capital aportado, previa deducción de un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y de un (ocho por ciento) ocho por ciento para formar un fondo de previsión de leyes obreras creadas o a crearse. Las pérdidas serán también soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: Si cualquiera de los socios desease retirarse de la sociedad, podrá recién hacerlo a partir del año de iniciado el giro social, debiendo comunicar su deseo a los otros socios por medio de telegrama colacionado, remitido a cada uno de ellos al domicilio social o particular. El importe que correspondiera al socio saliente por capital y utilidades resultará del balance a practicarse, y sus importes le serán entregados en la forma establecida para el caso de fallecimiento, quedando entendido que los saldos deudores resultantes gozarán de un interés del siete por ciento anual, pagadero con la cuota respectiva. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrán incorporarse a la sociedad si los socios sobrevivientes así lo desearen, debiendo en tal caso unificar su representación. Para el caso de la no incorporación, el capital o utilidades que correspondan a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, les será abonado en la siguiente forma: un veinte por ciento al aprobarse el balance y el saldo en tres cuotas iguales y consecutivas y con vencimiento a los seis, doce y dieciocho meses, que se contarán desde la fecha de aprobación del balance. Las cuotas sociales, para el caso de no incorporación, podrán ser adquiridas por los socios restantes proporcionalmente a sus respectivos capitales. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de los socios quienes procederán a realizar el activo, y satisfecho el pasivo se distribuirá el remanente, de acuerdo al capital aportado. — Décima: Además de los libros requeridos por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán todas las resoluciones que interesen a la misma y que serán obligatorias por simple mayoría. — Undécima: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas de este contrato, ya sea durante su ejecución, liquidación o disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada socio, cuyo fallo será inapelable, y al que se comprometen a someterse, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. — Duodécima: En prueba de conformidad, suscribimos el presente contrato que nos obligamos a cumplir conforme a derecho, en dos sellos de diez centavos números ochocientos treinta y nueve mil seiscientos veintiocho, al seiscientos veintinueve, y el presente número ochocientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y dos, en Buenos Aires, a cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre Raspado "Maximino". "Maximino" "Maximino". Todo Vale. — Carlos Alvarez. — J. Calviño. — Maximino Alvarez. — Eduardo Calviño. — Dardo Migno. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 340.— e.20|12-Nº 8.202-v.27|12|51

COMPAÑIA CITRICOLA COBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 19 de Noviembre de 1951 otorgada ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, el señor Sergio Amleto Jacinto Pacotto, cedió y transfirió a favor del señor Knut Olai Kleppe, doce cuotas por un valor total nominal de $ 12.000 m|n. o sea la totalidad de su parte de capital en la sociedad "COMPAÑIA CITRICOLA COBOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", así como todos sus derechos y obligaciones resultantes de su calidad de socio de dicha sociedad, todo con efecto retroactivo al día de iniciación de las actividades sociales.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.141-v.26|12|51

TECOMET TECNICO COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "TECOMET TECNICO COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Se modifica la cláusula quinta del contrato la cual queda redactada así: Quinta: La sociedad será administrada por los socios Renzo Francisco Ghiotto, Emilio Trucco y Renato Ghiotto en el carácter de Gerentes, los mismos tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social, quedándoles prohibido comprometerla en garantías, fianzas, contratos, a título gratuito y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. A los fines del mejor desempeño de su mandato los gerentes podrán efectuar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, quedando a tal efecto autorizados para solicitar préstamos en el Banco de Crédito, Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro Banco o institución oficiales y particulares, sea de la plaza que extranjeros, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, inclusive aquellas para las cuales se requieran poderes especiales, conforme con los artículos 1881, incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Código Civil, 608 del Código de Comercio y sus concordantes, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, todo cuanto consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. Para obligar a la sociedad por sumas superiores a $ 10.000 (diez mil pesos m|n.) es necesaria la firma conjunta de dos cualquiera de los gerentes. — Segundo: Se modifica la cláusula sexta del contrato, la cual queda así redactada. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de Agosto de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidos los importes destinados al fondo de reserva legal, a otros fondos especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, a la amortización y previsiones necesarias serán distribuídas entre los socios en proporción al capital integrado en la misma proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Tercero: Se modifica la cláusula séptima del contrato de la manera siguiente: Séptima: La asamblea de los socios será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se celebrará cada año dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio a los fines de la aprobación del balance. La extraordinaria se celebrará cuando lo considere oportuno alguno de los gerentes para tratar asuntos de interés. Cada cuota suscripta e integrada tendrá derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, excepto las para las cuales la ley exige expresamente la unanimidad. Los socios ausentes podrán ser representados en las asambleas por mandatarios con poderes suficientes. — Sobre raspado — desenvolvimiento — de la sociedad — Vale. Testado — socios — No vale. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 170.— e.20|12-Nº 8.219-v.27|12|51

WILSON TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Noviembre de 1951, ha sido modificado el artículo décimo segundo del contrato de la sociedad "WILSON TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Décimo Segundo. Anualmente el día treinta y uno de Diciembre incluyendo el año en curso, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que, dentro de los treinta días subsiguientes, será sometido a los socios a los efectos de su aprobación o rechazo. Si antes del día treinta de Enero próximo al ejercicio anual fenecido no fuera objetado, dicho balance se considerará aprobado. — Raspado — treinta — Vale. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60.— e.20|12-Nº 8.234-v.27|12|51

"TRACTOCOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 761 — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos comparecen: doña María Elena Barabino de Tapella, viuda, argentina, de cincuenta y un años, comerciante, domiciliada en Gualeguaychú doscientos veintiocho; don Lino Boselli, casado, argentino, de treinta y nueve años, propietario, domiciliado en Maure dos mil cuarenta y uno; don Romeo Boselli, casado, argentino, de cuarenta años, técnico constructor, domiciliado en Navarro tres mil novecientos cincuenta y ocho, y don Mario Corradi, casado, italiano, de treinta y siete años, técnico mecánico, domiciliado en Fonseca trescientos ochenta; los cuatro vecinos de ésta, de mi conocimiento, de que doy fe. — Y dicen: Que vienen a dejar formalizado el contrato de una sociedad entre ellos, a regirse mediante la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Con la denominación de "TRACTOCOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída la presente, que tiene por objeto la fabricación y venta de máquinas agrícolas, motores eléctricos, amortiguadores hidráulicos, trabajos de mecánica y compra y venta de mercaderías en general. — Segunda: El término de duración se fija en diez años a partir del día primero de setiembre último, ratificándose los negocios realizados desde entonces. — Pero se establece que al vencimiento del tercer año, como así al término de cada año subsiguiente, cualquier socio podrá retirarse, preavisando su decisión a la Sociedad por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días a la fecha anual respectiva. — Tercera: Su domicilio se fija en esta Capital, actualmente calle Gualeguaychú doscientos veintiocho, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto del país. — Cuarta: El capital asciende a Cien Mil Pesos Moneda Nacional, equivalente a un mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales; o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno, que equivalen a veinticinco mil pesos moneda legal. — A la fecha han integrado sus aportes la señora Barabino de Tapella y el señor Romeo Boselli; los señores Lino Boselli y Corradi han integrado ciento setenta cuotas cada uno, que equivalen a diecisiete mil pesos moneda legal, comprometiéndose a integrar las restantes dentro del plazo de un año. — El capital integrado está representado por maquinarias, mercaderías, muebles, útiles y todo cuanto más resulte del inventario y balance, suscripto de conformidad entre todos. — Quinta: El señor Corradi y la señora Barabino de Tapella facilitan a la Sociedad el invento de propiedad del primero y de un hijo menor de edad de la segunda, llamado Jorge Tapella, consistente en el amortiguador hidráulico para automotores marca "Tapeco" y cuya patente se halla registrada a nombre de ellos. — Por tal motivo percibirán cada uno el siete y medio por ciento, que retirarán mensualmente del importe de las ganancias líquidas que ese artículo deje en su venta. — En caso de disolución de la Sociedad, la patente y sus derechos volverá a sus titulares para su explotación o disposición exclusiva por su parte; pero si ocurriese el retiro de uno de ellos, la Sociedad explotará este invento en las condiciones que entonces se dejarán fijadas. — Se establece que los titulares de esta patente tienen amplio derecho para su explotación o disposición fuera del país. — Sexta: Los señores Boselli, como propietarios exclusivos, facilitan gratuitamente el local donde se encuentra instalado el taller industrial que realiza las tareas inherentes al objeto social, ubicado en la Avenida Mitre seiscientos nueve, Barrio General Belgrano, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires. — En retribución la Sociedad se obliga a abonar, mientras dure esta prestación, todos los impuestos que graven el bien y a mantenerlo en las mismas condiciones en que se recibe; y en caso de disolución social o de retiro de sus dueños, les será reintegrado desocupado dentro de los sesenta días de la fecha de la disolución o del vencimiento del plazo contractual. — Séptima: La representación social estará indistintamente a cargo de los cuatro socios, quienes revisten el carácter de gerentes, teniendo todas las facultades inherentes al cargo. — El Señor Corradi será el director técnico, dedicando su actividad, tiempo y capacidad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo actuar en otros ajenos ni celebrar contratos de sociedad con terceros. — La señora Barabino de Tapella tendrá a su cargo la administración social; y los señores Boselli atenderán las gestiones ante terceros y especialmente ante las oficinas y dependencias de organismos oficiales. — Ningún socio podrá comprometer a la Sociedad, ni sus firmas particulares en fianzas, obligaciones o documentos comúnmente llamados "de favor". — Octava: La Sociedad podrá, entre otras cosas, celebrar toda clase de contratos y actos comerciales propios y necesarios a su fin; tomar bienes en locación, hacer quitas y remisiones de deudas; estar en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad de percibir y transigir; efectuar operaciones bancarias, depositando dinero, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro en cuenta corriente en caja de ahorro a plazo fijo y en cualquier otra forma, retirar esos depósitos u otros que lleguen a existir; efectuar o solicitar créditos o descuentos de las instituciones bancarias, especialmente Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, sus agencias y sucursales; y en cualquier otro Banco, y en definitiva toda otra operación crediticia bancaria comercial o de cualquier otra índole que fuere precisa. — Novena: Para solicitar créditos, girar en descubierto, librar cheques y demás obligaciones, conferir poderes y revocarlos, celebrar contratos con terceros; y en definitiva todo acto o gestión que no sea de mera administración, se necesitará la firma conjunta de dos de los gerentes y una de ellas será de uno cualquiera de los señores Boselli. — Décima: Al día treinta y uno de agosto, anualmente, se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento se podrán efectuar; y las ganancias realizadas y líquidas se distribuirán así: a) amortización de cuentas que se consideren pérdidas. — b) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — c) cinco por ciento para creación de un fondo para cumplir con leyes sociales u otros eventuales. — Del saldo resultante se deducirán: d) cinco por ciento para retribución del socio señor Corradi por su dirección técnica. — e) dos por ciento para retribución de la señora Barabino de Tapella por su administración. — f) y el remanente resultante será distribuído entre los cuatro por partes iguales. — En caso de producirse pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Undécima: El capital social como así toda suma que los socios dejaren sin retirar devengará un interés del diez por ciento anual: y éste se capitalizará si no es retirado dentro de los treinta días de la aprobación del balance respectivo. — Décima Segunda: En un libro de actas que se llevará al efecto, rubricado, se hará constar toda resolución que se considere necesaria o importante, como así la aprobación de los balances anuales, que será por unanimidad; y la firma de estas actuaciones se realizará dentro del tercer día de realizada la respectiva reunión. — Décima Tercera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes o cualquiera de ellos, tendrán opción a quedarse con las cuotas del saliente si así lo manifestaran dentro de los treinta días de conocer su retiro; y el importe resultante le será abonado treinta por ciento al contado y el saldo en dos cuotas semestrales consecutivas iguales, con más el diez por ciento de interés, firmándose pagarés. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes tendrán derecho a optar de continuar con los herederos de aquél o hacerse cargo, individualmente o en la proporción de sus respectivos aportes, del haber correspondiente, que se determinará mediante balance a practicarse a la fecha del deceso; y el importe resultante se abonará en la misma forma indicada en la cláusula anterior. — Si se continuare con los herederos, éstos unificarán representación. — Décima Quinta: Ocurrido lo que se contempla precedentemente, por mayoría absoluta se resolverá la nueva distribución de utilidades entre los que quedan; como así la inclusión o no de un nuevo gerente y su designación entre los sucesores del fallecido. — Décima Sexta: La sociedad se disolverá: a) por voluntad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, después de un año de su constitución. — b) si hubiera una pérdida del treinta por ciento del capital, a pedido de dos de los socios. — c) al vencer el plazo contractual, si no se optase la constitución de una nueva. — Las cuotas serán licitadas entre los socios y el que ofrezca condición y precios más ventajosos podrá adjudicárselas, caso contrario se procederá a su liquidación, la que se efectuará de acuerdo a las resoluciones de socios que representen la mayoría absoluta y se complementará con las disposiciones legales pertinentes. — Dos serán los liquidadores, y uno de ellos, uno de los señores Boselli. — Décima Séptima: La estimación de la llave se efectuará en su oportunidad teniéndose en cuenta los factores concurrentes a ese momento. — Décima Octava: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o en su liquidación será resuelta por un amigable componedor designado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Mediante las cláusulas precedentes dejan formalizada a "Tractocol", Sociedad De Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Antonio Domingo Agustín Rossi y don Rodolfo Campos, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Elena B. de Tapella. — Lino Boselli. — Romeo Boselli. — Mario Corradi. — Antonio D. Rossi. — R. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo R. Lara. — Concuerda con su original, que pasó ante mí en el Registro ciento quince, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para "Tractocol", Sociedad De Responsabilidad Limitada expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de la Serie K., números: dos millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis y del dos millones trescientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo R. Lara. Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 485 — e.19|12-Nº 8.077-v.26|12|51

CAYBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Luis F. Catalá con fecha 25 de Octubre de 1951, el señor José Domingo Cuestas Acosta, cede y transfiere a favor de los señores Doctor Pablo Miguel Francisco Barlaro, Emilio Héctor Codegoni y Doña Concepción Scollo de Belieres, las setenta y cinco cuotas de participación de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "CAYBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". S|r. Diciembre (vale).

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1951. — S|r. Diciembre (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.126-v.26|12|51

AREPIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Luis A. Palacio, secretaría del Doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Américo Aristóbulo Gagna, argentino, casado, Domingo Alberto Brosio, argentino, soltero, Delia Guillermina Bordón de Arbarello, argentina, casada, Margarita Girola de Ballero, argentina, casada, Orlando Girola, argentino, casado, Adolfo Carlos Bruzzo, argentino, casado, Armando Oscar Caballero, argentino, casado, Amilta Olga Gagna de Saller, italiana, casada, todos mayores de edad y con domicilio en esta Capital Federal, calle Alberti setecientos veinte y siete, se conviene: Primero: Constituir una so ciedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "AREPIE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Alberti setecientos veinte y siete, de esta Capital, pudiendo los socios de común acuerdo cambiar el domicilio, comercial y/o establecer sucursales en esta Capital y en el interior de la República o en el exterior. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de arena y piedra, su extracción, industrialización y operaciones afines, pudiendo extender sus actividades o giro comercial a otras clases de materiales. También podrá la sociedad realizar operaciones de importación y exportación, compra y venta de inmuebles y cualquier otra actividad legal que haga a los negocios sociales. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años, a contar del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato; no obstante el plazo convenido, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. Asimismo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma notificando a sus consocios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, no pudiendo abandonar sus obligaciones antes de los seis meses cumplidos. En este caso, deberá ofrecer en venta a sus consocios sus cuotas de capital, en el precio que se estime de acuerdo entre las partes y no menor al valor nominal de dichas cuotas. En caso de no querer o no poder sus consocios adquirirlas en las condiciones antedichas, podrá venderlas con la conformidad de los mismos a terceras personas, entrando ésta o éstas a formar parte de la sociedad. Por fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar: a) Por ceder a los socios sobrevivientes las cuotas que le correspondieren al socio que representan en la forma y condiciones de venta que se establezcan entre ambas partes. b) Por incorporarse a la sociedad unificando la representación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Américo Aristóbulo Gagna sesenta y ocho mil pesos; Domingo Alberto Brosio cincuenta mil pesos; Delia Guillermina Bordón de Arbarello quince mil pesos; Orlando Girola doce mil pesos; Margarita Girola de Ballero trece mil pesos; Adolfo Carlos Bruzzo trece mil pesos; Armando Oscar Ballero doce mil pesos y Amilta Olga Gagna de Saller sesenta y siete mil pesos. Este capital se encuentra ya aportado por todos los socios, todo ello de acuerdo al inventario que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración será desempeñada por los socios Domingo Alberto Brosio, Orlando Girola y Amilta Olga Gagna de Saller, quienes actuarán en el carácter de gerentes. La firma social será usada por dos cualesquiera de los gerentes conjuntamente, en todos los casos y sólo así quedará legalmente obligada la sociedad. Actuando en esa forma, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, con la sola limitación de no poder usar la firma social para otorgar fianzas a terceros, ni comprometerla en negocios ajenos al interés de la misma. — Sexto: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria y sin ella; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, celebrar contratos de locación, de arrendamientos o de servicios por plazos que exceden o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, concesiones, enseñas comerciales, etc. y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y/o generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero o naturaleza; actuar ante los ministerios o reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Séptimo: Anualmente se celebrará un balance general al día treinta y uno de diciembre, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y uno. Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a efecto de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión antes mencionada o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo, deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. — Octavo: las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal. Los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, acordar cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente para ser distribuído entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas —si las hubiere— se soportarán en la misma proporción. — Noveno: En cualquier momento en que las pérdidas de la sociedad alcancen el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. En dicho caso, los otros socios que desearen continuar con el giro social, podrán adquirir las cuotas del socio que desee liquidar, por su valor nominal menos el porcentaje de la pérdida sufrida. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por la mayoría de cuotas de participación, la que les fijará sus atribuciones y directivas para la liquidación, no pudiéndose hacer ninguna distribución entre los socios hasta que no esté totalmente cancelado el pasivo social. — Undécimo: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, a cuyo fin los firmantes renuncian desde ya a cualquier acción judicial. — Duodécimo: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio y de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dan por formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firman de conformidad, en esta Ciudad de Buenos Aires, fecha ut-supra. — Américo Aristóbulo Gagna; Amilta O. G. de Saller; Domingo Alberto Brosio; A. C. Bruzzo; A. M. Ballero; Margarita G de Ballero; Delia G. Bordón de Arbarello; Orlando Girola. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.19|12-Nº 8.163-v.26|12|51

AMMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1174. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí y testigos al final firmados, comparecen los señores don Fernando Massa, casado, italiano, domiciliado en Godoy Cruz, Provincia de Mendoza y de tránsito aquí; don Pedro Amelotti, casado, italiano, domiciliado en la calle Ayacucho número cuatrocientos noventa, de esta Capital, y doña Elisa Badano de Massa, casada, italiana, domiciliada en la calle Arias número dos mil cincuenta y dos, también de esta Capital; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido asociarse bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo efecto formalizan el contrato por el cual han de regirse, el que verifican con arreglo a las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: A partir de la fecha queda constituída entre ellos una Sociedad Mercantil, la que girará bajo la denominación y rubro de: "AMMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, y sede social en la calle Arias número dos mil cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias así como plantas industriales en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años, pudiendo pedir la disolución cualquiera de los socios seis meses antes de vencer cada período de tres años, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Artículo Tercero: El objeto primordial de la Sociedad es dedicarse a la elaboración, industrialización, comercialización, importación, exportación y fabricación de productos farmacéuticos, químicos y alimenticios de aplicación general, pudiendo asimismo: a) Comprar y vender, y transferir en cualquiera de las formas admitidas por la Ley, bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, semovientes, títulos, acciones, créditos, productos naturales o manufacturados del país o del extranjero y mercaderías en general. — b) Realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, financieras, comerciales e industriales, mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones en general. — c) Ejecutar toda clase de obras relacionadas con la edificación ya sea por el sistema de propiedad horizontal o en block. — d) Asociarse y tener participaciones en otras empresas y negocios y concurrir a licitaciones públicas y privadas. — e) Aceptar y constituir mandatos comerciales, prendas, anticresis, hipotecas y locaciones de cualquier carácter jurídico. — f) Explotar cualquier otro ramo o actividad comercial o industrial, sin limitación alguna y que la licitud dentro de plaza permita y no contraríe a la Ley en letra y espíritu y a la moral y buenas costumbres. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas en la siguiente forma: Por el socio señor Fernando Massa, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos. Por el socio señor Pedro Amelotti, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos Y por el socio señora Badano de Massa, veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos. Dicho capital se encuentra integrado tan solo en un cincuenta por ciento, hecho que se documentará con la boleta crediticia del depósito a efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, con motivo de la inscripción pertinente del presente contrato en el Registro Público de Comercio, obligándose los asociados a integrar el resto cuando las necesidades de la sociedad lo requiera y dentro del tiempo y forma legal. El Capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea de socios, ya sea por capitalización de beneficios, suscripción o incorporación de nuevos asociados. — Artículo Quinto: El gobierno pleno de la Sociedad y su administración será ejercida por los tres socios, quienes asumen, el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual. La única limitación en el uso de la firma social será aquella de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio o industria ni a prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar todo aquello que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y concordantes del Código de Comercio determina especifica mente. Dichos gerentes, además de lo expuesto y para cumplir con los fines sociales y siempre individualmente, podrán: Dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles o inmuebles; cobrar y percibir toda suma de dinero u otros valores que se adeuden o adeudaren; tomar y despedir empleados y obreros de acuerdo a las leyes vigentes; celebrar contratos de locación y sublocación de obra o de arrendamiento por el máximo de término legal, seguros contra incendio u otros riesgos y locaciones de servicios; solicitar préstamos o descuentos con o sin garantía real o personal en el Banco Central de la República Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y establecimientos de créditos nacionales, provinciales, particulares, extranjeros o con particulares, aceptando sus Estatutos y Cartas Orgánicas; cobrar y percibir; abrir y cerrar cuentas corrientes y de otras clases en dichos Bancos y otros; depositar, otorgar, librar y descontar cheques, giros, letras, pagarés y demás papeles de comercio y tomarlos, endosarlos y girar en descubierto; hacer renovaciones; consignaciones, remisiones y quitas de deudas; conferir poderes generales y especiales, administrativos o judiciales; celebrar, intervenir y ejecutar todos y cada uno de los actos, asuntos y operaciones relacionados con el objeto de la sociedad enumerados en la cláusula tercera que dan aquí por reproducidos; otorgando, aceptando y firmando o suscribiendo los documentos públicos y privados y escrituras públicas que se requieran bajo los precios, plazos, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan; entendiéndose que esta enumeración es simplemente ilustrativa y no limitativa. — Artículo Sexto: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales cerrando el ejercicio social el día treinta de Junio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que se juzgasen convenientes, siguiendo el procedimiento de inventariar las mercaderías al precio de costo y efectuar las quitas y desvalorizaciones dentro de los porcentajes admitidos por la Dirección de los Réditos. — A las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento reglamentario; y el excedente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — — Artículo Séptimo: Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio los socios se reunirán para considerar el balance general, entendiéndose que no haciéndolo dentro de ese término y no habiéndose formulado observación escrita se considerará tácita y automáticamente aprobado aún cuando no haya sido firmado. — Artículo Octavo: Si de un balance o sucesión de balance las pérdidas representaran el veinticinco por ciento del capital social, la sociedad podrá disolverse entrando en liquidación. — Artículo Noveno: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas que se harán constar en un libro de actas y que suscribirán los mismos. — Las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos representado por las tres cuartas partes de capital integrado. — Artículo Décimo: La sociedad se disolverá por muerte retiro, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Producido el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de ellos se practicará un balance e inventario general dentro de los sesenta días en el que deberá intervenir un representante de los herederos del fallecido o incapacitado. — Los herederos, con unificación de personería justificada, continuarán formando parte de la sociedad, la cual

entrará de inmediato en estado de liquidación. — Si los herederos o, el o los socios sobrevivientes resolvieren u optaron por el retiro del capital y utilidades, si las hubiere, les será abonado su importe en cuatro cuotas semestrales vencidas, gozando el saldo deudor de un interés del ocho por ciento anual. — Producido el retiro voluntario de uno de los socios dentro de los términos y condiciones establecidos en el artículo segundo, la sociedad entrará en liquidación. — Si los otros socios resolvieren lo contrario la parte que les correspondiere por capital y utilidades en el haber social le será abonado en la misma forma, pudiendo la sociedad seguir su giro tomando los socios restantes a su cargo las cuotas de capita del socio saliente en la proporción que los mismos resuelvan. — Para el caso de retiro de uno o más asociados dentro de las características ajustadas en el presente contrato, implicando o no con ello la disolución social o planteada ésta y resuelta por cualquier causa, título o razón, la liquidación de la misma estará a cargo de los socios Gerentes que para ese entonces se encuentren desempeñando tales cargos. — Artículo Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta por medio de árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquellos si laudaren de acuerdo inapelable y obligatorio, para los asociados quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otra recurso judicial o no. — Bajo las Cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y facultan al autorizante para correr con la presentación, trámite e inscripción del mismo, y el retiro en su oportunidad del testimonio respectivo. — En Tal Virtud, leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido firmando en prueba de conformidad conjuntamente con los testigos instrumentales del acto que lo fueron los señores don Oscar A. López y don Manuel Iglesias, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, de todo lo que yo Escribano autorizante, doy fe. — Fernando Massa. — Pedro Amelotti. — Elisa Badano de Massa — Oscar A López. — Manuel Iglesias. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel A. de Marco. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registre trescientos diecinueve, a mi cargo.—Para la sociedad "Amma". Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley números: Dos millones trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, correlativos hasta el presente, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. — Hay un sello. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1951. — Manuel A. Carrera, secretario.

$ 490. — e.19|12-Nº 8.111-v.26|12|51

ACELCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Acta Número Diez y ocho. — En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios de ACELCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Señora Audrey María Patricia Bell de Scheffet (cuatrocientos doce votos), representada por su esposo el Señor Gerd Eberardo Scheffel, con poder otorgado ante el Escribano Señor Juan C. Mezzini, al folio dos mil trescientos ochenta y seis, con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; Señor José Luis Gatti (cuatrocientos doce votos); Señor Francisco Masjuan, representado por el Señor Roberto P. Masjuan, con poder otorgado ante el Escribano Señor Alfonso M. Romanelli, al folio un mil cuatrocientos noventa y uno vuelto, del Registro setenta y tres, con fecha trece de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho; Señor José Troncoso (ciento noventa y cuatro votos); Señor Adolfo Hournon Baguet (dos cientos cincuenta votos); Sucesores de Francisco Agustín Vila (setenta y dos votos), representados por el Señor Néstor Manuel Vila Moret, según poderes otorgados ante el Escribano Señor Alfredo Pérez Segura, al folio setecientos diecisiete, del Registro cuarenta y ocho, con fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y ante el Escribano Señor Sergio Oscar Izquierdo Brown, al folio setecientos ochenta y dos del Registro cuarenta y ocho, con fecha nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente; Señor Juan Enrique Lutz (doscientos cincuenta votos); Señor Luis Rafael Graziani con poder otorgado ante el Escribano Señor Antonio Martínez, al folio quinientos cuarenta y cuatro, del Registro ciento cincuenta y dos, con fecha dos de Agosto de mil novecientos cincuenta; Señor Raúl Mateo Loewel (noventa votos), en el local de la Avenida Montes de Oca mil ochocientos ochenta y siete, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con la convocatoria oportunamente efectuada, siendo las dieciocho y quince horas y existiendo el quórum exigido por el artículo veintitrés del contrato social, se pone en consideración el Orden del Día: Primero. - Nombramiento de Apoderado de la Sociedad. Se resuelve designar Apoderado de la Sociedad al Señor Juan Carlos Gozzi, quedando establecido que tendrá uso de la firma social conjuntamente con uno de los Socios Gerentes y con uno de los socios Veedores, obligando a la sociedad en la forma prescripta por el artículo treinta del Contrato Social. Tendrá todas las facultades que sean necesarias para obrar en nombre de la sociedad sujeto a las directivas que imparta la Asamblea y por delegación de ésta por la Comisión nombrada con fecha veintiocho de Setiembre ppdo. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diecinueve y quince horas, resolviéndose que el Acta sea firmada por todos los socios presentes. — Firmado: Gerd Eberardo Scheffel. — Juan Enrique Lutz. — Adolfo Hournon Baguet. — Luis Jorge Graziani. — José Troncoso. — Raúl Mateo Loewel. — Roberto Masjuan. — Néstor Vila Moret. — A efectos de gestionar la publicación e inscripción de lo resuelto firmarán el testimonio del acta los Señores Socios Gerentes y los Señores Socios Veedorse. — Firmado: Juan Enrique Lutz. — Adolfo Hournon Baguet. — Gerd Eberardo Scheffel. — Luis Jorge Graziani. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.19|12-Nº 8.142-v.26|12|51

BONOMO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro. Secretaría del Autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Behor Isaac Bonomo, de nacionalidad turco, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Concordia Nº 316; don Rubén Bonomo, de nacionalidad turco, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Darwin Nº 679 y don Jacobo Baruch, argentino, soltero. mayor de edad, domiciliado en la calle Pergamino Nº 108, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Jacobo Baruch. haciendo uso de los derechos de dueño que le compete, viene por el presente instrumento a hacer cesión o venta de las cincuenta cuotas de capital de Un mil Pesos moneda nacional cada una, a favor de los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo, y que le pertenecen en propiedad y son las Cincuenta cuotas que tiene en la Sociedad "BONOMO Y CIA. S. R. L.", según cesión y contrato social de Reforma de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el precio de Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: Los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo, adquieren en partes iguales dichas cuotas de capital, y entregan en este acto. en conjunto al Señor Jacobo Baruch la cantidad de Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en dinero efectivo. en pago de las cincuenta cuotas compradas. — Tercero: El Señor Jacobo Baruch. otorga a los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo por el presente. el más bastante recibo y carta de pago en forma por lo recibido de éstos, desistiendo de todos los derechos que tenía sobre lo cedido. En consecuencia, desde la fecha. pasa a ser de propiedad de los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo las referidas cincuenta cuotas de capital, dejando de ser socio el Señor Jacobo Baruch de la Sociedad "Bonomo y Cía. S. R. L.", y quedando como únicos componentes de la referida sociedad los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo. — Cuarto: Los Señores Behor Isaac Bonomo y Rubén Bonomo, manifiestan conformidad con la cesión de cuotas de Capital hecha a su favor en partes iguales, por el Señor Jacobo Baruch y las aceptan con las consiguientes subrogaciones de derechos y obligaciones sociales. En la venta de cuotas de capital va involucrada igualmente las ganancias o cualquier derecho que pudiera tener el Señor Jacobo Baruch en la sociedad "Bonomo y Cía. S. R. L.". Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar ut-supra. — Enmendado: Behor. E|l. S. R. L., vale. — Firmado: Behor Isaac Bonomo. — Rubén Bonomo. — Jacobo Baruch. — Cláusula Adicional: Que por un error en el instrumento de cesión de cuotas de capital que don Jacobo Baruch hizo a favor de don Behor Isaac Bonomo y Ruben Bonomo, con fecha 8 de Noviembre de 1951, se dijo "que se hacía cesión o venta de las Cincuenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, a favor de los Señores Behor Isaac Bonomo y Ruben Bonomo" que en verdad quiso decirse que se hacía cesión o venta de las Quinientas cuotas de Capital de Cien pesos cada una a favor de los referidos Señores Behor Isaac Bonomo. Ruben Bonomo, Jacobo Baruch. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 150. — e.19|12-Nº 8.112-v.26|12|51

BENVENUTO Y CIA. MAYORISTAS EN AZUCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura otorgada ante el escribano Guillermo Arias, con fecha 11 de octubre de 1951, ha sido designado Gerente de la Sociedad "BENVENUTO Y CIA. MAYORISTAS EN AZUCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al Señor Gustavo Adolfo Ribero. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.108-v.26|12|51

BRESSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, BRESSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aumentado su capital social, de la suma de $ 200.000 a $ 500.000 m|n.; en consecuencia dicho capital dividido en cuotas de $ 1.000 c|una. queda suscripto o integrado en la siguiente proporción: Amilcar Juan Bresso 375 cuotas; Adelina Ana Massola de Bresso, 50 cuotas; Wandina Blanca María Bresso, 25 cuotas; Amelia Lucía Elisabeth Bresso, 25 cuotas; y Nélida Adelina Bresso, 25 cuotas. Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente; todo según documento privado de fecha 12 de noviembre de 1951. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.155-v.26|12|51

C. Y. A. S. CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Acta Nº 1. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, reunidos en el local de la Sociedad todos los integrantes de "Emdeco Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad: Primero: Cambiar el nombre de la sociedad denominándola en el futuro "C. Y. A. S. CONSTRUCCIONES. S. R. L.". — Segundo: Designar el socio Gerente Alberto Carlos Stacco, para que modifique la cláusula primera del contrato social y realice los trámites pertinentes para legalizar esta modificación. No habiendo para más, se levanta la sesión siendo las diecisiete y treinta horas. S|l. Luis Alberto Palacio. Vale.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 50.— e.19|12-Nº 8.087-v.26|12|51

CASA GARRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 18, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ente los señores Manuel Garro, argentino, casado; doña Elena Nevas Panza de Garro, italiana, casada; doña Elena Carolina Emilia Garro, argentina, soltera, domiciliada en Santa Fe novecientos veintiocho; y don José Luis Guglielmone, argentino, soltero, que vive en la calle Esmeralda ciento treinta y ocho; todos mayores de edad, hábiles, se resuelve constituir y lo hacen por el presente una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CASA GARRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Santa Fe número novecientos veintiocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del interior del país y|o del extranjero y asignarle capital propio. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de quince años a partir del día quince de agosto del año próximo pasado fecha a la cual retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad, es el de explotar el ramo de modas y vestidos de señoras, de medida y afines. — Cuarta: El capital social es de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que es aportado en la siguiente forma: El Señor Manuel Garro cuarenta y cinco cuotas, o sea cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; el señor José L. Guglielmone, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; la señora Elena Nevas de Garro, noventa cuotas o sean pesos nueve mil moneda nacional; aporte éste que lo hace con dinero de su exclusiva pertenencia habido por herencia de su señor padre; don P. Panza y doña Elena C. E. Garro, trescientas quince cuotas o sean treinta y un mil quinientos pesos moneda nacional. — Cada uno de los socios integran en este acto el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de sus respectivos capitales. — Quinta: La administración u dirección será realizada en forma conjunta, alternativa o indistintamente por los señores socios don Manuel Garro; don José Luis Guglielmone y doña Elena N. P. de Garro, quienes quedan por este acto designados como Gerentes. — Sexta: El socio Guglielmone se obliga a dedicar todo su tiempo, a la administración de los negocios sociales, estándole expresamente prohibido dedicarse a otras actividades aunque éstas sean distintas al giro de esta sociedad. — Los socios señor Garro y señora Elena N. P. de Garro cooperarán con la administración y ejercerán la dirección sin obligación alguna y en la medida de sus deseos y posibilidades. — Séptima. Los Gerentes además de las facultades implícitas que surgen del mandato de la administración, tendrán todos los poderes especiales a que se refieren los artículos 608 del (Continua en el sello Nº 260 996) (Viene del sello Nº 260.995) Código de Comercio y 1.881 del Código Civil, exceptuándose de este último lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y catorce, disposiciones todas que se dan aquí por reproducidas y sin perjuicio de lo cual podrán también nombrar factores de comercio y otros apoderados y|o destituirlos y revocar poderes, transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones aceptar daciones en pago, comprar y vender, otorgando, aceptando y firmando todos los instrumentos públicos y privados que el mandato y la administración hagan necesarios; iniciar y proseguir toda clase de juicios, cobrar, percibir. conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con Ban-

cos Oficiales, privados o mixtos y|o extranjeros y|o en establecimientos e instituciones similares, en todos de acuerdo a sus estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, sin limitación alguna, concluir y ejecutar cuantos más actos, gestiones y diligencias civiles o comerciales sean inherentes al cumplimiento del objeto de la sociedad o estuviera destinados a favorecer el desarrollo de las actividades y negocios sociales desde que se entiende que la precedente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Octava: Al día quince de agosto de cada año y dentro de los sesenta días de esta fecha, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales que deberán realizarse mensual o trimestralmente, si así lo requiera cualquiera de los socios. — Los balances se consideran aprobados por los socios sin lugar a ulteriores observaciones si no son observados por ellos dentro de los quince días de puesto en su conocimiento. — Novena: De las ganancias obtenidas, se deducirá el cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal". — El resto se distribuirá el cincuenta por ciento al señor J. L. Guglielmone y el otro cincuenta por ciento a los demás socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Ningún socio podrá transferir, ceder y|o negociar a otra persona que no sea socio, el capital que tenga en la sociedad sin expreso consentimiento de todos los demás socios, con excepción de la socia señorita Elena C. E. Garro que desde ya queda autorizada para hacerlo total o en parte a su hermano Carlos Alberto Italo Garro en cualquier oportunidad. — Undécima: Los socios tendrán derecho a retirar de la caja social y a cuenta de las utilidades que les correspondiera en el ejercicio y con cargo a sus respectivas cuentas, a saber: El señor M. Garro, pesos doscientos moneda nacional; el señor Guglielmone, un mil pesos moneda nacional; la señora E. N. P. de Garro, pesos doscientos y la señorita E. C. E. Garro, pesos seiscientos moneda nacional. — En ningún concepto ni caso podrán asignarse suma alguna como sueldo, viático ni cualquiera otra clase de remuneracio- (Continua en sello Nº 260.997) (Viene de sello Nº 260.996) nes. — Duodécima. Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. — En todos los casos de liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo del o los Gerentes; el saldo líquido que resulte en definitiva será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima Tercera: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios se deberá proceder de la siguiente manera: a) Si el incapacitado o fallecido fuera el señor Garro, o la señora E. N. P. de Garro, o la señorita E. C. E. Garro, los sobrevivientes de estos tres podrán resolver: 1º por la disolución y liquidación de la sociedad la que deberá realizarse dentro de los seis meses de la declaración de incapacidad y|o fallecimiento. — 2º — Continuar con la sociedad, adjudicándose las cuotas capital del incapacitado o fallecido por partes iguales. — Las utilidades, que a éste correspondiera se liquidará y pagará a los herederos dentro de los sesenta días del su fallecimiento. — b) Si el socio fallecido o incapacitado fuera el señor Guglielmone, los otros socios restantes podrán resolver: 1º — por disolver la sociedad, procediendo su liquidación, la que se practicará en la forma que más estimen conveniente a sus intereses, dentro del plazo de un año, a cuyo término deberán abonar a los herederos de este socio, —declarados tales en juicio—, el importe de su capital nominal y las respectivas utilidades. — 2º — continuar con la sociedad, abonando a los herederos o representante legal el importe nominal del capital y las utilidades que le correspondiera, dentro del plazo de dos años en cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Los balances para los casos de incapacidad y|o fallecimiento, se efectuarán a la fecha de producirse éstos, dentro de los sesenta días de la misma. — Décima Cuarta: En caso de divergencia sobre la interpretación de este contrato, se nombrará un árbitro por cada parte, quienes antes de entrar a conocer el asunto deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. — El laudo o fallo que se dicte, será acatado e inapelable, y la parte que se alzare contra el mismo o en cualquier forma entorpezca el procedimiento a seguir, deberá abonar a la otra parte, una multa de dos mil pesos moneda nacional, no pudiendo intentar ninguna acción sin antes haberla satisfecho. Queda autorizado el Escribano Roberto V. Vitale a realizar todos los trámites tendientes a la inscripción del presente contrato, a cuyo efecto podrá firmar, presentar y retirar cuantos documentos sean necesarios. — En prueba de conformidad, las partes firman al presente, en la ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel Garro Mantilla. — Elena C. E. Garro. — Elena Neva Panza de Garro. — José L. Guglielmone. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.19|12-Nº 8.178-v.26|12|51

CIERVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. CIER-VAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Acta número uno. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron en las oficinas de la Sociedad, los señores Luis Luzzatto, Roberto J. Vandendriessche en representación de S.E.R.T., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pablo Batta Alberzoni, Carlos Alberto de Azevedo, Marcelo Bosserdet, y César F. de Arruabarrena, en su calidad de socios fundadores. Abierto el acto se decidió de común acuerdo y por unanimidad: Primero: Proceder al aumento del capital social de pesos trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional a pesos setecientos cincuenta mil, para cuando esto se considere conveniente. — Segundo: Suprimir en el artículo doce del contrato social la cláusula que fija un doce por ciento de las utilidades netas a distribuir entre los gerentes y técnicos y en cambio de reconocer a los mismos los siguientes beneficios y remuneraciones: a) Al señor Marcelo Bosserdet en su calidad de técnico una participación sobre las ventas netas con una escala decreciente, cuya copia se adjunta, de un dos por ciento y con un mínimo de tres mil quinientos pesos moneda nacional, mensuales; con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta. b) Al señor Luis Luzzatto en concepto de remuneración mensual el uno y medio por ciento sobre las ventas netas pero sin mínimo establecido. c) Que un diez por ciento de las utilidades brutas será distribuído entre los gerentes y asesores, señores Pablo Batta Alberzoni, Luis Luzzatto, Roberto J. Vandendriessche, César F. de Arruabarrena y Carlos Alberto de Azevedo, sin perjuicio de los sueldos que las normas legales autoricen. c) Que el treinta por ciento de las utilidades brutas contabilizadas podrá ser retirado a cuenta de las mismas por todos los socios fundadores, antes de finalizar el ejercicio correspondiente y en proporción a los siguientes porcentajes: S.E.R.T., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pablo Batta Alberzoni y Luis Luzzatto, veinticinco con cuarenta y seis por ciento, cada uno; Marcelo Bosserdet, diez por ciento; Carlos Alberto de Azevedo seis con sesenta y ocho por ciento y César F. de Arruabarrena, seis con noventa y cuatro por ciento, que son las proporciones en que corresponden las utilidades anuales. e) Se designa al doctor Roberto Julio Reynolds para redactar los escritos legales necesarios para las modificaciones de los estatutos. Previa lectura de la que se ratificaron, firmaron de conformidad lo resuelto en la fecha al principio indicada. S|R. "seis" vale. — Firmado: Marcelo Bosserdet. R. J. Vandendriessche. Pablo Batta Alberzoni, Luis Luzzatto, César F. de Arruabarrena, y Carlos Alberto de Azevedo. — Cier-Val Sociedad de Responsabilidad Limitada. Acta número tres. En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron en las oficinas de la Sociedad, los señores Luis Luzzatto, Roberto J. Vandendriessche, en representación de S.E.R.T., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Pablo Batta Alberzoni, Carlos Alberto de Azevedo, Marcelo Bosserdet y César F. de Arruabarrena, en su calidad de socios fundadores. Abierto el acto se decidió de común acuerdo y por unanimidad: Primero; De acuerdo al artículo primero del acta número uno se procederá de inmediato a los trámites para el aumento del capital social a setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: a) Como consecuencia el capital de la sociedad queda integrado por los socios de acuerdo a la siguiente proporción: Pablo B. Alberzoni ciento noventa y un mil pesos moneda nacional, Luis Luzzatto ciento noventa y un mil pesos moneda nacional, S.E.R.T., Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento noventa y un mil pesos moneda nacional, Carlos Alberto de Azevedo cincuenta mil pesos moneda nacional, Marcelo Bosserdet setenta y cinco mil pesos moneda nacional, César F. de Arruabarrena cincuenta y dos mil pesos moneda nacional. b) Estas trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional serán suscriptas por los siguientes socios, en la proporción especificada a continuación: Pablo B. Alberzoni ciento una cuotas, S.E.R.T., Sociedad de Responsabilidad Limitada ciento una cuotas, Luis Luzzatto ciento una cuotas, Marcelo Bosserdet cuarenta y cinco cuotas y César F. de Arruabarrena veintisiete cuotas, e integradas en más de un cincuenta por ciento según resulta del balance del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Tercero: Se reforma la ortografía del nombre de la Sociedad Cier - Val, suprimiéndose el guión por lo que queda Cierval, debiéndose por lo tanto dar curso a la tramitación del caso. S|R.: "la" vale. — Firmado: Marcelo Bosserdet, R. J. Vandendriessche, Pablo Batta Alberzoni, Luis Luzzatto, César F. de Arruabarrena y Carlos Alberto de Azevedo.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 230.— e.19|12-Nº 8.078-v.26|12|51

CARLOS A. DRUETTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 4541. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Seiscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, doña Ilda Julia Camila Calcaprina, argentina, de estado civil casada en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliada en la casa de la calle Cortina número cuarenta; doña Irma María Teresa Pastorino, argentina, casada en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliada en la casa de la calle Guardia Nacional número doscientos ochenta y tres; y don Carlos Alberto Druetta, argentino, soltero, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle San Blas número mil seiscientos cuarenta y tres, todos los comparecientes son personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída desde la fecha y con efecto retroactivo al día quince de Junio del corriente año, una sociedad que girará bajo el rubro de: "CARLOS A. DRUETTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de la Sociedad se fija en tres años a contar del día quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno pudiendo cualquiera de los socios pedir la disolución anticipada de la Sociedad preavisando a los demás socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. En caso de denuncia del contrato, la parte que pudiera corresponderle al o los socios salientes, se determinará por el Balance ordinario de la sociedad y no se tendrá en cuenta valor de llave, de denominación, clientela ni ningún otro valor que no figura en el activo de la sociedad. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en esta Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Rivadavia diez mil noveintisiete al diez mil veintinueve, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de país. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto principal explotar comercial e industrialmente el ramo de galvanización de metales en general, por cuenta propia o de terceros, sus afines, anexos y conexos. Podrá igualmente realizar todos los actos de lícito comercio que no le estén expresamente prohibidos en el presente. Podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles o semovientes, los que podrá permutar, fraccionar, gravar y, realizar todos los demás actos jurídicos, referentes a la constitución, cancelación, extinción o modificación de derechos reales. Podrá negociar y contratar ampliamente con todos los Bancos Nacionales o extranjeros, inclusive Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro creado o a crearse, sean oficiales o particulares. Queda entendido que la enunciación mencionada no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Cien Cuotas de Quinientos pesos moneda legal; cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción. — El Señor Carlos Alberto Druetta, suscribe e integra cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal y las Señoras Ilda Julia Camila Calcaprina, e Irma María Teresa Pastorino, suscriben e integran cada una, veinticinco cuotas de quinientos pesos moneda legal, o sea la suma de doce mil quinientos pesos cada socia; todos los aportes en dinero efectivo. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Carlos Alberto Druetta, quien queda designado gerente con el uso individual de la firma social, con todas las facultades deberes y derechos que establece la Ley de la materia. En consecuencia representará y comprometerá a la sociedad en todos los actos que la misma deba concurrir en cualquier forma interesada, pero le está expresamente prohibido comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro social o en fianzas a terceros, pudiendo otorgar poderes generales o especiales. La remuneración de los gerentes será fijada por asamblea de socios y se asentará en el libro respectivo. — Séptimo: La Sociedad practicará balances anuales al quince de Junio de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que soliciten los socios en cualquier época. Los balances quedarán aprobados si dentro de los treinta días de conocidos por los socios no manifestaren oposición. — Octavo: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de los votos, a cuyo efecto se establece que cada cuota capital representa un voto, sin perjuicio de lo que establece la ley. — Noveno: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a terceros sin consentimiento unánime de los socios quienes tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas. El cedente no podrá exigir por sus cuotas capital más que el valor fijado por el último balance practicado. — Décima: En caso de disolución de la sociedad ya sea antes o después de finalizado el contrato las socias Pastorino y Calcaprina continuarán con la locación del local actual desde que la locación del mismo les pertenece y no queda transferida a la sociedad. — Undécima. Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal: al Señor Druetta, el setenta y cinco por ciento, y el doce y medio por ciento a cada una de las socias Calcaprina y Pastorino. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los restantes resolverán por la mayoría establecida si aceptan o no a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado quienes en tal caso deberán unificar su representación. En caso de resolverse el reintegro de la cuota capital y ganancias esto se realizará conforme a un balance que se practicará a la fecha de fallecimiento, observando los principios enunciados en el artículo segundo y se hará efectivo en ocho cuotas trimestrales e iguales, la primera de ellas a los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad. Los saldos deudores devengarán un interés del siete y medio por ciento anual. — Décima Tercera: En caso de liquidación serán liquidadores los socios gerentes, con las mismas facultades previstas en el presente contrato pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima Cuarta: En caso de duda o divergencia en la interpretación de este contrato, durante su vigencia, liquidación o disolución será resuelta por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo Las Cláusulas que anteceden dejan las

partes formalizado el presente contrato, de sociedad de la firma "Carlos A. Druetta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir y respetar conforme y con arreglo a derecho. — Previa Lectura y Ratificación así la otorgan y firma ante mí y los testigos don Osvaldo Juan Marcone, y don Emilio Morello, vecinos, mayores de edad. de mi conocimiento, doy fe. — Ilda Calcaprina. — Irma Pastorino. — C. A. Druetta. — Tgo.: Osvaldo J. Marcone. — Tgo.: E. Morello. — Hay un sello. Ante mí: M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil quinientos cuarenta y uno. del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito doy fe. — Para la Sociedad "Carlos A. Druetta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". expido este primer testimonio en tres sellos de Ley, de numeración correlativa, del: dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y seis, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Moisés Vengerow. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 370.— e.19|12-Nº 8.146-v.26|12|51

CUADRADO Y PASSARINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jesús Cuadrado y Juan Passarino, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada "CUADRADO Y PASSARINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos setenta y uno, al folio cuatrocientos cuatro, del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada resuelven lo siguiente. Primero: Con fecha treinta de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha practicado un inventario y balance general por el período comprendido entre el primero de abril y el treinta de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, que arroja una utilidad de pesos moneda nacional ciento sesenta y ocho mil cincuenta y cuatro con 51|00, los que agregados a las cuentas particulares de los socios en partes iguales, eleva los saldos acreedores de los mismos a los siguientes importes: Sr. Jesús Cuadrado, pesos moneda nacional doscientos cuarenta y un mil seiscientos ochenta y seis con 79|00, y Sr. Juan Passarino doscientos cuarenta mil trece con 24|00, pesos moneda nacional; los que se capitalizan hasta llevar el actual capital social de pesos moneda nacional treinta mil ($ 30.000) a pesos moneda nacional quinientos mil ($ 500.000); es decir que el capital social estará formado por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que pertenecen doscientas cincuenta al socio Sr. Jesús Cuadrado y doscientas cincuenta al socio Sr. Juan Passarino. — De las citadas cuotas de capital los socios ceden y transfieren ochenta y tres cuotas de capital cada uno al Sr. Salvador Passarino. de nacionalidad brasileño, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Honduras 3832, Capital Federal, y una cuota de capital cada uno al Sr. Jorge Passarino, de nacionalidad argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Honduras 3832, Capital Federal. — Las cesiones y transferencias mencionadas se han hecho por la suma de pesos moneda nacionl ciento sesenta y seis mil y dos mil, respectivamente, los que se encuentran integradas de acuerdo con el balance que se acompaña y que forma parte integrante del presente. — Por lo expuesto se modifica la cláusula segunda del contrato social como sigue: Segundo: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000), dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una (pesos 1.000) siendo aportado así: el Sr. Jesús Cuadrado, ciento sesenta y seis cuotas o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 166.000); el Sr. Juan Passarino, ciento sesenta y seis cuotas o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 166.000); el Sr. Salvador Passarino ciento sesenta y seis cuotas o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 166.000) y el Sr. Jorge Passarino dos cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000). — Dicho capital ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Segundo: Modificar la cláusula cuarta del contrato social en el solo y único sentido de que los socios Jesús Cuadrado y Juan Passarino y Salvador Passarino tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad quienes con el cargo de Gerentes, procederán conjunta, separada y|o alternativamente, teniendo a tal efecto el uso de la firma social; la citada cláusula quedará redactada como sigue: Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Jesús Cuadrado, Juan Passarino y Salvador Passarino, quienes con el cargo de Gerentes, procederán conjunta, separada y|o alternativamente, teniendo a tal efecto el uso de la firma social, la que no podrá ser usada en ningún caso en operaciones ajenas al negocio, ni de índole privada, en garantías, avales, fianzas o cauciones que no se relacionen expresamente con el giro social. — Tercero. Modificar la cláusula quinta del contrato social en los siguientes puntos a) el cierre del ejercicio comercial se efectuará el treinta de setiembre de cada año, en lugar del treinta y uno de marzo; b) las utilidades líquidas serán repartidas entre los socios de acuerdo con los siguientes porcentajes: Juan Passarino 33 o|o; Jesús Cuadrado 33 o|o; Salvador Passarino 33 o|o y Jorge Passarino 1 o|o, por lo tanto la citada cláusula quedará redactada como sigue: Quinta: El día treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios y las utilidades líquidas que arroje el mismo, previa deducción para formar el fondo de Reserva Legal, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Juan Passarino treinta y tres por ciento; Sr. Jesús Cuadrado treinta y tres por ciento; Sr. Salvador Passarino treinta y tres por ciento y Sr. Jorge Passarino uno por ciento. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán llevadas a la cuenta particular de cada socio, en la misma proporción y no podrán distribuirse utilidades de ejercicios posteriores si previamente no quedan canceladas aquéllas. — De conformidad con todo lo que antecede se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados. — Juan Passarino. — Jorge Passarino. — Salvador Passarino. — Jesús Cuadrado. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 250.— e.19|12-Nº 8.098-v.26|12|51

CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretario autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Carlos Magno, italiano, casado, domiciliado en Martiniano Leguizamón 1139; Ricardo Buceta, argentino, soltero, domiciliado en Avenida San Martín 1661, Caseros; José Miguel Estrada, argentino, casado, domiciliado en Charcas 1620; Margarita Luisa Magno, argentina, soltera, domiciliada en Martiniano Leguizamón 1139; Iris Norma Magno, argentina, soltera, domiciliada en Martiniano Leguizamón 1139; Ramón Colacioppo, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín 987, Caseros; Héctor Osvaldo Peloso, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín 1629, Caseros; Víctor Jesús Donoso, argentino, casado, domiciliado en Andrés Ferreyra 259, Caseros; Emilio Buceta, argentino, casado, domiciliado en Moreno 340, Caseros, y Julián Guillermo Carreras, argentino, soltero, domiciliado en Pasteur 76, todos mayores de edad y hábiles, se conviene lo siguiente. — Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto lo constituye todo lo concerniente al ramo de la construcción de edificios u obras de cualquier índole por cuenta propia o de terceros; compra-venta de bienes inmuebles, su explotación y administración; compra-venta de materiales de construcción, industrialización total o parcial de maderas, hierros y de todo material afín a la construcción; importación y exportación de los mismos; representaciones y consignaciones de materiales, herramientas, maquinarias y anexos vinculados con el objeto social. — Segundo: Para cumplir con sus fines, podrá la Sociedad realizar los siguientes actos cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) comprar, vender, sea al contado o a plazo, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones; permutar, solicitar permisos de cambio; tramitar ante Aduanas; b) hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar o recibir bienes en pago, adquirir, explotar y transferir marcas de fábrica, comercio, patentes de invención; c) constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los Bancos, durante o después de la vigencia de este contrato; d) tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; e) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; f) aceptar o impugnar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reconocimientos de firmas y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Tercero: La Sociedad tiene actualmente el asiento de su administración en la calle Martiniano Leguizamón 1139, pudiendo tener depósitos y talleres en cualquier punto del país. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de setenticinco mil pesos, divididos en cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptos e integrados por los socios en bienes especificados en el inventario adjunto, y en la siguiente proporción: Carlos Magno, veinte cuotas; Ricardo Buceta, cien cuotas; José Miguel Estrada, cien cuotas; Margarita Luisa Magno, cuarenta cuotas; Iris Norma Magno, cuarenta cuotas; Ramón Colacioppo, cien cuotas; Héctor Osvaldo Peloso, cien cuotas; Víctor Jesús Donoso, cien cuotas; Emilio Buceta, cincuenta cuotas y Julián G. Carreras, cien cuotas. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Ramón Colacioppo, Héctor Osvaldo Peloso, Víctor Donoso y Emilio Buceta, quienes con el carácter de gerentes tendrán el uso de la firma social, bastando a tal efecto las firmas personales de dos cualesquiera de ellos en forma conjunta precedida de la denominación para que la sociedad quede obligada. Prohíbese su uso para garantir o afianzar obligaciones de terceros. Para suscribir compromisos sociales cuyo monto exceda de la suma de $ 25.000 es imprescindible la aprobación previa por parte de socios que representen más de la mitad del capital integrado. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha, pero cualquier socio podrá desvincularse de la misma a los tres años y con posterioridad anualmente, mediante preaviso fehaciente de noventa días anteriores al vencimiento del ejercicio anual pertinente. — Séptimo: Los socios se encuentran autorizados para dedicarse a toda clase de actividades civiles y comerciales, siempre que no sean las del mismo ramo de esta sociedad ni importen una competencia a la misma, ya sea por sí o por interpósita persona. — Octavo: Cada 31 de Diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán confeccionarse cuando los socios lo crean oportuno. Si pasados quince días no fuesen observados se considerarán aprobados. Las mercaderías se computarán al precio de costo aun cuando se hubiere operado una alza en plaza; Existiendo un descenso superior al 20 % en los precios de plaza con relación al costo, se tomarán como base los precios corrientes. — Noveno: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas o soportadas proporcionalmente a los capitales respectivamente invertidos por los socios. De las utilidades líquidas se deducirá: a) cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) cinco por ciento para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. — Décimo: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales se expresará mediante resoluciones adoptadas por el voto favorable de socios presentes que reúnan mayoría de cuotas de capital, en sesiones debidamente notificadas, computándose a cada socio un número de votos igual al de sus cuotas integradas. Si se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar extraños a la Sociedad o a sucesores de uno de los socios fallecidos, se requerirá el voto favorable de la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital integrado. Para que las sesiones sean válidas, es necesaria la asistencia de uno de los socios gerentes y esté debidamente asentado en un libro de actas que a tal efecto se llevará, debidamente rubricado. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o retiro de uno o varios socios. — Décimosegundo: Cualquier socio podrá ser excluído de la sociedad por inconducta notoria, deslealtad o falta de colaboración, mediante el voto favorable de socios que representen tres cuartas partes del capital integrado. — Décimotercero: El socio que se desvincula de la sociedad recibirá el importe de sus cuotas a su valor real, con más las utilidades acumuladas y reservas que le correspondiere, según balance. En ningún caso el socio excluído o que se retirase de la Sociedad tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o indemnización. — Décimocuarto: Si de cualquier balance practicado anualmente resultare una pérdida del veinte por ciento del capital social, podrán los socios, individual o colectivamente, solicitar la disolución de la sociedad. Este pedido quedará sin efecto adquiriendo los restantes socios las cuotas de capital del que pretende excluirse y oblando ganancias y reservas en las condiciones establecidas por la cláusula décimotercera y en base a la novena. — Décimoquinto: las cuotas de capital del socio que pretenda retirarse de la sociedad al vencimiento del término convenido o del que sea excluído, podrán ser cedidas a terceros ajenos y a su valor nominal, únicamente en el caso de que los restantes socios, debidamente intimados, no las adquiriesen. — Décimosexto: en caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquier socio, la Sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación. — Décimoséptimo: los socios percibirán un sueldo mensual de trescientos pesos cada uno, o la que de común acuerdo determinen y que se imputarán a gastos generales. — Décimoctavo: la liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los socios gerentes. Practicado que sea el balance general se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo. — Décimonoveno: cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o que sea una consecuencia de la existencia de la misma, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, que tendrá un número de votos equivalentes a los del socio que lo designe. Las diferencias quedarán dirimidas por simple mayoría de votos y en caso de empate por un árbitro tercero y único. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tales obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad con las cláusulas precedentes, firman los socios un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 de Noviembre de 1951. — e|l. "Jesús" valen Carlos Magno. Ricardo Buceta. J. M. Estrada. Margarita L. Magno. Iris N. Magno, Ramón Colacioppo. H. O. Peloso. Víctor Donoso. Emilio Buceta. J. G. Carreras. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 445.— e.19|12-Nº 8.172-v.26|12|51